



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 20 de octubre de 2010, del Instituto Andaluz de Investigación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se modifica la de 15 de abril de 2010, por la que se efectúa para el año 2010 la convocatoria de las ayudas de la modalidad 2 y 3 reguladas en la Orden de 10 de marzo de 2010, por la que se establece el Programa de Formación del Personal Técnico e Investigador en el Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (BOJA núm. 82, de 29.4.2010).

8

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Resolución de 18 de octubre de 2010, de la Secretaría General para la Justicia, por la que se nombran Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, para ocupar plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo dispuesto en la Resolución de 6 de septiembre de 2010.

9

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 14 de octubre de 2010, de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación, convocados por la Resolución que se cita.

9

Número formado por tres fascículos

Viernes, 29 de octubre de 2010

Año XXXII

Número 212 (1 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decreto 390/2010, de 26 de octubre, por el que se dispone el cese de doña María Felicidad Montero Pleite como Viceconsejera de Obras Públicas y Vivienda.

10

Decreto 391/2010, de 26 de octubre, por el que se dispone el cese de doña Isabel Mayo López como Secretaria General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

10

Decreto 392/2010, de 26 de octubre, por el que se dispone el nombramiento de don José Salgueiro Carmona como Viceconsejero de Obras Públicas y Vivienda.

10

Decreto 393/2010, de 26 de octubre, por el que se dispone el nombramiento de don Rafael Martín de Agar Valverde como Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

10

UNIVERSIDADES

Resolución de 1 de octubre de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que don Víctor Álvarez Solano se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

10

Resolución de 8 de octubre de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Ignacio David Rodríguez Llorente Profesor Titular de Universidad.

11

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 19 de octubre de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se ofertan vacantes al personal aspirante seleccionado en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (A1.3000).

12

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 18 de octubre de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se establece la actualización de requisitos y méritos consignados por los aspirantes admitidos de la Bolsa de Empleo Temporal del Servicio Andaluz de Salud hasta el período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2010.

14

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Corrección de errores de la Resolución de 6 de octubre de 2010, por la que se anuncia concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo entre el personal funcionario de la Cámara de Cuentas de Andalucía (BOJA núm. 204, de 19.10.2010).

14

UNIVERSIDADES

Resolución de 14 de octubre de 2010, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

14

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 13 de octubre de 2010, por la que se dispone la publicación de la relación circunstanciada de los Letrados de la Junta de Andalucía en el año judicial 2010/2011.

18

Resolución de 18 de octubre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceras personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo núm. 103/2010, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Cádiz.

19

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Resolución de 24 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea y clasifica el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río (Córdoba) como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

19

Resolución de 17 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se aprueba el censo definitivo de profesionales interesados en la creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Andalucía.

20

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 24 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Urbanización Ciparsa-Valdemorales, Mazagón (Huelva). (PP. 2404/2010).

20

Resolución de 6 de octubre de 2010, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Rincón de la Victoria (Málaga). (PP. 2503/2010).

21

Resolución de 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se ordena la ejecución y publicación de la Sentencia de 21 de junio de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra resolución de convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Jaén de 1 de junio de 2009.

21

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 29 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 720/2010, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

22

Resolución de 6 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo que se cita, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Granada.

22

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se ordena el registro y publicación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera (Málaga).

22

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 15 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la publicación de la propuesta provisional de resolución de la Comisión de Valoración, en el procedimiento de concesión de subvenciones (en materia de Políticas Migratorias) presentadas al amparo de la Orden de la Consejería de Empleo, de 26 de mayo de 2010, en las Líneas L1, L2 y L4.

22

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 18 de octubre de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, por la que se hace público el extracto de la Resolución de 15 de octubre de 2010, de la Dirección General, sobre concesión de subvenciones para la realización de Proyectos de Educación y Sensibilización Ambiental acogidas a la Orden que se cita y Resolución de 2 de febrero de 2010, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente a 2010.

23

Resolución de 21 de septiembre de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se regularizan los ficheros automatizados de carácter personal gestionados por la Agencia Andaluza del Agua.

23

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Corrección de errata de la Resolución de 6 de mayo de 2010, por la que se ordena la publicación del informe de fiscalización de subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía a empresas privadas y a familias e instituciones sin fines de lucro. Perceptores del segmento 0,3 a 0,6 millones de euros, correspondiente al ejercicio 2005 (BOJA núm. 107, de 3.6.2010).

28

4. Administración de Justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Edicto de 8 de enero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de Procedimiento Ejec. Títulos Judiciales 1611/2008. (PD. 2558/2010).

29

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 17 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Archidona, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 202/2009. (PD. 2560/2010).

29

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

Resolución de 13 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se anuncia la licitación para contratar el servicio de limpieza de todas las dependencias de la Ciudad de la Justicia de Almería. (PD. 2545/2010).

31

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 14 de octubre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación del suministro que se indica mediante procedimiento abierto. (PD. 2561/2010).

31

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 13 de octubre de 2010, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación definitiva del contrato de servicios que se cita.

32

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 18 de octubre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca licitación para la contratación del servicio que se cita. (PD. 2559/2010).

32

AYUNTAMIENTOS

Edicto de 13 de septiembre de 2010, del Ayuntamiento de Sevilla, de la Gerencia de Urbanismo, para dar publicidad a la licitación de la contratación que se indica. (PP. 2352/2010).

33

EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 18 de octubre de 2010, del Consorcio Fernando de los Ríos, de adjudicación definitiva del servicio que se cita.

34

Anuncio de 18 de octubre de 2010, del Consorcio Fernando de los Ríos, de adjudicación definitiva de distintos servicios relativos al proyecto que se cita.

34

Anuncio de 18 de octubre de 2010, del Consorcio Fernando de los Ríos, de licitación de los servicios que se citan. (PD. 2557/2010).

34

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Resolución de 8 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones excepcionales concedidas.

36

Anuncio de 13 de octubre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de juego, espectáculos públicos y/o protección de animales.

36

Anuncio de 13 de octubre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Juego, Espectáculos Públicos y/o Protección de Animales.

36

Anuncio de 13 de octubre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Juego, Espectáculos Públicos y/o Protección de Animales.

37

Anuncio de 13 de octubre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de juego, espectáculos públicos y/o protección de animales.

37

Anuncio de 13 de octubre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de juego, espectáculos públicos y/o protección de animales.

37

Anuncio de 13 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando resoluciones en las que se deniega el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

37

Anuncio de 14 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando resoluciones por las que se acuerda el archivo del expediente en orden al reconocimiento del derecho el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

38

Anuncio de 15 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando trámites de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Almería.

38

Anuncio de 18 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando trámites de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

38

Anuncio de 19 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando resoluciones en las que se estima el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

39

Anuncio de 6 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Granada, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se notifica el inicio del procedimiento para la fijación del Justiprecio.

42

Anuncio de 6 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Granada, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se notifica el inicio del procedimiento para la fijación del justiprecio.

42

Anuncio de 6 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juego, espectáculos públicos y/o protección de animales

42

Anuncio de 14 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Granada, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se notifica el inicio del procedimiento para la fijación del justiprecio.

43

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anuncio de 5 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica Resolución de expediente de devolución de anticipo reintegrable que se cita.

43

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Anuncio de 28 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifica a las entidades relacionadas a continuación los acuerdos recaídos en los expedientes que se citan.

43

Anuncio de 29 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifica a las entidades relacionadas a continuación los acuerdos recaídos en los expedientes que se citan.

44

Anuncio de 18 de octubre de 2010, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se da publicidad a la subvención con carácter excepcional, concedida al Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), «para la conversión de la red municipal de distribución de televisión analógica por cable en red de distribución de señales de TDT en Zuheros».

44

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 8 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la relación de solicitantes de descalificaciones de viviendas protegidas a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones.

44

Anuncio de 14 de octubre de 2010, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), por el que se notifica Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-CO-2010-0104.

45

Anuncio de 14 de octubre de 2010, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifican acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo que se cita.

45

Anuncio de 14 de octubre de 2010, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifican acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo que se cita.

45

Anuncio de 14 de octubre de 2010, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-CO-2010-0102.

46

Anuncio de 15 de octubre de 2010, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-CO-2010-0119.

46

Anuncio de 4 de octubre de 2010, de la Gerencia Provincial de Almería de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a posibles interesados desconocidos resolución de extinción de contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública sita en C/ Pancho, Blq. 1, portal 1, bajo 2, de Almería.

47

Anuncio de 14 de octubre de 2010, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a Andrés Sánchez Martínez, acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo que se cita.

47

Anuncio de 13 de octubre de 2010, de la Oficina de Rehabilitación Integral de la Barriada Polígono Sur de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se notifica resolución por la que se inicia expediente PS-C8B237-0053/231009 y adopción de medida cautelar así como diligencia por la que se otorgan diez días hábiles para formular alegaciones, proponer pruebas y proceder a su práctica.

48

Anuncio de 13 de octubre de 2010, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Oficina de Rehabilitación Integral de la Barriada Polígono Sur, por el que se notifica la resolución dictada en el expediente que se cita de investigación del presunto uso indebido de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en Sevilla, Grupo SE-053, Cuenta 1335.

48

Anuncio de 15 de octubre de 2010, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores por infracción de la normativa portuaria.

48

Anuncio de 15 de octubre de 2010, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de las resoluciones de procedimientos sancionadores por infracción leve de la normativa portuaria.

49

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 8 de octubre de 2010, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

49

Resolución de 16 de septiembre de 2010, de la Dirección Provincial de Huelva, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de acuerdo de inicio de reintegro.

49

Resolución de 16 de septiembre de 2010, de la Dirección Provincial de Huelva, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de acuerdo de reintegro.

50

Anuncio de 6 de octubre de 2010, de la Dirección Provincial de Córdoba del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.

50

Anuncio de 6 de octubre de 2010, de la Dirección Provincial de Córdoba del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.

51

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 4 de octubre de 2010 de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la comunicación del plazo para pagar, relativa a expediente sancionador que se cita.

54

Anuncio de 11 de octubre de 2010, de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a tasación de costas tramitados por la Jefatura del Servicio de Ingresos del Servicio Andaluz de Salud.

54

Anuncio de 11 de octubre de 2010, de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de resoluciones de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegro tramitados por la Subdirección de Tesorería del Servicio Andaluz de Salud.

55

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Notificación de 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, de los acuerdos de inicio de los procedimientos sancionadores que se citan.

55

Notificación de 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se cita.

55

Corrección de errores de la Notificación de 28 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, de la resolución del expediente sancionador que se cita (BOJA núm. 200, de 13.10.2010).

55

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 15 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, sobre notificaciones a los solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces.

56

Acuerdo de 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.	75	Resolución de 2 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se somete Información Pública la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la explotación avícola de puesta de huevos que se cita, en Campanillas, Málaga. (PP. 2427/2010).	89
Acuerdo de 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.	75	Acuerdo de 31 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se somete a trámite de Información Pública la documentación correspondiente al proyecto de línea aérea desde Parque Eólico Cerro Alto hasta SET Pedro Martínez, en los términos municipales de Gobernador y Pedro Martínez (Granada). (PP. 1604/2010).	89
Acuerdo de 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.	75	Acuerdo de 5 de octubre 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se somete a trámite de información pública la documentación correspondiente al proyecto de planta de tratamiento integral de orujo en dos fases en el término municipal de Piñar (Granada). (PP. 2515/2010).	90
Acuerdo de 13 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de Resolución que no ha podido ser notificada al interesado.	76	Acuerdo de 13 de octubre de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, de ampliación del plazo establecido para la tramitación y resolución del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla de Gérgal en los términos municipales de Alhabia, Alhama de Almería y Santa Fe de Mondújar (Almería).	90
Acuerdo de 13 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, para la notificación por edicto que se cita.	76	Acuerdo de 13 de octubre de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, de ampliación del plazo establecido para la tramitación y resolución del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla de Lechuga en el término municipal de Almería.	91
Notificación de 13 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, de resolución adoptada en el expediente de protección de menores que se cita.	76	Acuerdo de 13 de octubre de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, de ampliación del plazo establecido para la tramitación y resolución del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla del Agua en el término municipal de Almería.	91
Notificación de 13 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, de resolución para instar al Juzgado la propuesta previa de adopción, adoptada en el expediente de protección que se cita.	76	Anuncio de 14 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores.	92

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 17 de agosto de 2010, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto que se cita, promovido por Red Eléctrica de España, S.A.U. (PP. 2511/2010).	76	Anuncio de 15 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, del trámite de información pública del expediente de Autorización Ambiental Unificada correspondiente al Proyecto de construcción de embalse de almacenamiento de aguas invernales y toma en el Arroyo de Viguera y la transformación de la «Finca Cortecillas», situada en el término municipal de El Almendro (Huelva). (PP. 1878/2010).	93
Resolución de 10 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública para la obtención de Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Tahal (Almería). (PP. 2424/2010).	88	Anuncio de 15 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, del trámite de información pública del expediente de Autorización Ambiental Unificada correspondiente al Proyecto de construcción de presa y transformación a regadío de la finca «Pajarete» en el t.m. de Santa Bárbara de Casas (Huelva). (PP. 1879/2010).	93
Resolución de 29 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada otorgada al proyecto que se cita, en el término municipal de Espiel. (PP. 2426/2010).	88	Anuncio de 8 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.	93
Resolución de 30 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita. (PP. 2475/2010).	88		
Resolución de 16 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de La Carolina (Jaén). (PP. 2380/2010).	88		
Resolución de 9 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se somete a Información Pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de complejo deportivo ambiental «Coín Aire Libre», en el término municipal de Coín. (PP. 2139/2010).	89		

Anuncio de 8 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Resolución Definitiva de expediente sancionador que se cita.	94	Anuncio de 22 de septiembre de 2010, de la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología, de información pública del proyecto que se cita. (PP. 2418/2010).	100
Anuncio de 10 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.	94		
Anuncio de 11 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.	94	AYUNTAMIENTOS	
Anuncio de 11 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.	94	Anuncio de 4 de mayo de 2010, del Ayuntamiento de San Fernando, de adopción de escudo heráldico. (PP. 1790/2010).	101
Anuncio de 11 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.	94	Anuncio de 5 de julio de 2010, del Ayuntamiento de Zalamea la Real, de aprobación del himno. (PP. 1789/2010).	102
Anuncio de 11 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.	95		
Anuncio de 11 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.	95	NOTARÍAS	
Anuncio de 25 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, de ocupación temporal de terrenos en el monte «Sierra Blanca». (PP. 1420/2010).	95	Anuncio de 5 de octubre de 2010, de la Notaría de doña Mercedes Carazo Carazo, de venta extrajudicial. (PP. 2474/2010).	102
Anuncio de 20 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, notificando las liquidaciones definitivas correspondientes a los expedientes de tasa de extinción de incendios que se indican.	95	Anuncio de 14 de octubre de 2010, de la Notaría de doña Gloria María Ramos Lizana, de venta extrajudicial. (PP. 2523/2010).	102
Anuncio de 8 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, de notificación de acuerdo de inicio y operaciones materiales (apeo) del amojonamiento parcial del monte público «Pinar y Dehesa del Río Chillar».	96		
Anuncio de 23 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre propuesta de resolución de procedimientos sancionadores que se citan.	98	SOCIEDADES COOPERATIVAS	
Anuncio de 23 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla sobre resolución de procedimientos sancionadores que se citan.	98	Anuncio de 10 de mayo de 2010, de la Sdad. Coop. And. Agriferti, de disolución. (PP. 1521/2010).	103
Anuncio de 23 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre Acuerdo de Inicio de procedimientos sancionadores que se citan.	98	Anuncio de 30 de septiembre de 2010, de la Sdad. Coop. And. «Educo Juvenil» de disolución. (PP. 2506/2010).	103
Anuncio de 8 de octubre de 2010, de la Dirección Provincial de Almería, de la Agencia Andaluza del Agua, de apertura del periodo de información pública del expediente de referencia.	99	Anuncio de 4 de octubre de 2010, de la Sdad. Coop. And., Sánchez, Pérez, de disolución. (PP. 2443/2010).	103
		Anuncio de 6 de octubre de 2010, de la Sdad. Coop. And. Nizamar, de disolución. (PP. 2469/2010).	103
		Anuncio de 13 de octubre de 2010, de la Sdad. Coop. And. Origen, de disolución. (PP. 2514/2010).	103
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO			
Anuncio de 22 de septiembre de 2010, de la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología, de información pública del proyecto que se cita. (PP. 2416/2010).	99	EMPRESAS	
		Anuncio de 3 de septiembre de 2010, del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, de Acuerdo del Consejo de Administración, de 18 de junio de 2010, sobre ratificación de incorporación al Consorcio de nuevos miembros de pleno derecho. (PP. 2293/2010).	104
		Anuncio de 15 de septiembre de 2010, del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, de la transmisión de la concesión del servicio de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general que se cita. (PP. 2343/2010).	104

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2010, del Instituto Andaluz de Investigación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se modifica la de 15 de abril de 2010, por la que se efectúa para el año 2010 la convocatoria de las ayudas de la modalidad 2 y 3 reguladas en la Orden de 10 de marzo de 2010, por la que se establece el Programa de Formación del Personal Técnico e Investigador en el Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (BOJA núm. 82, de 29.4.2010).

Mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2010, se establece el programa de formación del personal técnico e investigador en el instituto de investigación y formación agraria y pesquera y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (BOJA núm. 53, de 18.3.2010). Por su parte, por Resolución del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, de 15 de abril de 2010, se efectúa para el año 2010 la convocatoria de las ayudas de la modalidad 2 y 3 reguladas en la Orden de 10 de marzo de 2010 (BOJA núm. 82, de 29.4.2010, corrección de errores publicada en el BOJA núm. 93, de 14.5.2010).

El artículo 6.3 de la Orden de bases establece que las ayudas de la modalidad 3 tendrán la duración que se establezca en la correspondiente convocatoria, comprendiendo, como mínimo, dos años. Por su parte, la letra a) del párrafo 2 del apartado quinto de la Resolución de convocatoria (cuantía máxima y duración de las ayudas), dispone que la fase de beca de las ayudas de la modalidad 3 del programa de formación, comprenderá, como mínimo, dos años desde el inicio de la beca, finalizando su duración máxima el 30 de octubre de 2012. Dadas las fechas en que nos encontramos y a pesar de que la resolución de concesión de estas ayudas es inminente, procede modificar este aspecto de la Resolución de convocatoria eliminando la fecha límite del 30.10.2012 para establecer como único límite temporal de la fase de beca el de dos años

desde el inicio de la misma, entendiéndose que ello no supone un cambio sustancial en las condiciones de disfrute de las ayudas ya aceptadas,

R E S U E L V O

Único. Modificación de la Resolución del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, de 15 de abril de 2010, por la que se efectúa para el año 2010 la convocatoria de las ayudas de la modalidad 2 y 3 reguladas en la Orden de 10 de marzo de 2010.

Se modifica la letra a) del párrafo 2 del apartado quinto de la citada Resolución, que queda redactado como sigue:

«a) Fase de beca: comprenderá dos años desde el inicio de la beca. Durante esta fase, las personas participantes en el programa de formación podrán ser beneficiarias de los siguientes tipos de ayudas:

- Una asignación económica mensual por importe de 1.440 euros.

- El alta en el Régimen General de la Seguridad Social en los términos establecidos en el artículo 5.3 de la Orden de bases.

- Una dotación económica destinada a sufragar los gastos de matrícula en el correspondiente programa de Doctorado por importe de 2.200 euros.

- Una dotación económica complementaria para sufragar los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento y matrículas a propósito de congresos, jornadas o seminarios, relacionados con el tema de la beca por importe de 1.400 euros anuales.

- Una dotación económica destinada a sufragar los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento con motivo de estancias en Centros de I+D+F nacionales o internacionales por el importe que se indica en el anexo 2 de esta Resolución.»

Sevilla, 20 de octubre de 2010.- El Presidente, Francisco Javier de las Nieves López.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2010, de la Secretaría General para la Justicia, por la que se nombran Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, para ocupar plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo dispuesto en la Resolución de 6 de septiembre de 2010.

El artículo 77.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva sobre el nombramiento de Notarios y Registradores.

Convocado concurso ordinario por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 30 de junio de 2010 (BOE núm. 169, de 13 de julio), e instruido el mismo, la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación ha propuesto el nombramiento de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles para ocupar plazas vacantes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo dispuesto en la Resolución de 6 de septiembre de 2010, por el que se resuelve el concurso mencionado (BOE núm. 223, de 14 de septiembre).

En su virtud, considerando lo dispuesto en los artículos 513 y siguientes del Reglamento Hipotecario y de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 6.1 del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, esta Secretaría General para la Justicia resuelve:

Primero. Nombrar a los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, que en Anexo se relacionan, para ocupar plaza en esta Comunidad Autónoma.

Segundo. Trasladar los nombramientos a las personas interesadas, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y a la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Gobernación y Justicia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 114 y siguiente de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de octubre de 2010.- El Secretario General, Pedro Izquierdo Martín.

A N E X O

Registro vacante: Torrox núm. 01.
Registrador nombrado: Don Germán Gallego del Campo.
Núm. escalafón: 42.
Resultas: Manacor núm. 01.

Registro vacante: Marbella núm. 03.
Registrador nombrado: Don Ramón Orozco Rodríguez.
Núm. escalafón: 111.
Resultas: Mercantil y de Bienes Muebles de Málaga VIII.

Registro vacante: Sevilla núm. 12.
Registrador nombrado: Doña Lucía Gómez-Millán Lucio-Villegas.
Núm. escalafón: 420.
Resultas: Sevilla núm. 13.

Registro vacante: Córdoba núm. 1.
Registrador nombrado: Doña María Elena Calvo Fernández.
Núm. escalafón: 764.
Resultas: Córdoba núm. 06.

Registro vacante: Sevilla núm. 15.
Registrador nombrado: Doña Margarita María Ballarín Gutiérrez.
Núm. escalafón: 908.
Resultas: Villajoyosa/Vila Joiosa, La, núm. 01.

Registro vacante: La Palma del Condado.
Registrador nombrado: Don José Ángel Gallego Vega.
Núm. escalafón: 955.
Resultas: Pozoblanco.

Registro vacante: Málaga núm. 13.
Registrador nombrado: Doña M.^a Dolores García Martín.
Núm. escalafón: 960.
Resultas: Llerena.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2010, de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación, convocados por la Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que los candidatos elegidos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Dirección-Gerencia, en virtud de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 6.e) de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre (BOJA núm. 245, de 14 de diciembre),

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Secretario/a Directora Gerente, código 11436510, adscrito a la Dirección Gerencia de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, convocado por Resolución de 3 de septiembre de 2010 (BOJA núm. 182, de 16 de septiembre de 2010), a la funcionaria que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Directora-Gerente de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de octubre de 2010.- La Directora Gerente, Amalia Rodríguez Hernández.

A N E X O

DNI: 30.801.092K.
Primer apellido: Murillo.
Segundo apellido: Luque.
Nombre: María Josefa.
Código P.T.: 11436510.
Puesto de trabajo: Secretario/a Director Gerente.
Organismo: Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.
Centro directivo: Dirección-Gerencia.
Localidad: Sevilla.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DECRETO 390/2010, de 26 de octubre, por el que se dispone el cese de doña María Felicidad Montero Pleite como Viceconsejera de Obras Públicas y Vivienda.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de octubre de 2010.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de doña María Felicidad Montero Pleite como Viceconsejera de Obras Públicas y Vivienda, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 26 de octubre de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

DECRETO 391/2010, de 26 de octubre, por el que se dispone el cese de doña Isabel Mayo López como Secretaria General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comuni-

dad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de octubre de 2010.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de doña Isabel Mayo López como Secretaria General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 26 de octubre de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

DECRETO 392/2010, de 26 de octubre, por el que se dispone el nombramiento de don José Salgueiro Carmona como Viceconsejero de Obras Públicas y Vivienda.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de octubre de 2010.

Vengo en disponer el nombramiento de don José Salgueiro Carmona como Viceconsejero de Obras Públicas y Vivienda.

Sevilla, 26 de octubre de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

DECRETO 393/2010, de 26 de octubre, por el que se dispone el nombramiento de don Rafael Martín de Agar Valverde como Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de octubre de 2010.

Vengo en disponer el nombramiento de don Rafael Martín de Agar Valverde como Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Sevilla, 26 de octubre de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que don Víctor Álvarez Solano se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Habiendo obtenido la acreditación para el acceso al cuerpo de Profesor Titular de Universidad, con fecha 13.9.2010, en el

marco de lo previsto en el artículo 57 de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, antes citada.

Este Rectorado, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20.1 de la L.O. 6/2001, de Universidades y 20.j) del Estatuto de la Universidad de Sevilla,

HA RESUELTO

Integrar a don Víctor Álvarez Solano en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en su propia plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, adscrito al Área de Conocimiento «Matemática Aplicada» y Departamento de Matemática Aplicada I y acogido al régimen de dedicación a tiempo completo (DF003937).

El presente nombramiento será publicado en el BOE y en el BOJA, debiendo tomar posesión en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según establecen los artículos 116 de la Ley 4/1999, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de octubre de 2010.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Ignacio David Rodríguez Llorente Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 17 de junio de 2010 (BOE de 2.7.2010), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar a don Ignacio David Rodríguez Llorente Profesor Titular de Universidad, del Área de Conocimiento de Microbiología, adscrita al Departamento de Microbiología y Parasitología.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de octubre de 2010.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se ofertan vacantes al personal aspirante seleccionado en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (A1.3000).

Propuesta por la correspondiente Comisión la relación definitiva del personal aspirante aprobado, en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, convocadas por Orden de 8 de julio de 2009 de la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA número 139, de 20 de julio), se procede a dar cumplimiento a la base octava de la misma.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, corresponde a la Secretaría General para la Administración Pública realizar la oferta de vacantes al personal aspirante que hubiera superado el proceso selectivo, si bien, mediante Orden de 6 de agosto de 2009, dicha competencia fue delegada en la entonces Dirección General de la Función Pública, por lo que en aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria única de la Orden de 15 de septiembre de 2010 por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, y en uso de la delegación efectuada, esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública

R E S U E L V E

Primero. 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, y la base octava de la Orden de convocatoria, a fin de favorecer la celeridad de la gestión del proceso, los trámites de oferta de vacantes, presentación de documentación preceptiva y petición de destinos, se sustituirán por un acto único, que se celebrará el día 16 de noviembre a las 12,00 horas, en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, sita en Avda. República Argentina, número 25, 5.ª planta, de la ciudad de Sevilla.

Al acto deberá comparecer el personal aspirante, provisto de la documentación relacionada en el apartado 5 de la base octava de la Orden de convocatoria de 8 de julio de 2009, así como petición de destino conforme al modelo que se publica como Anexo II de la presente Resolución, debidamente firmado y cumplimentado. Al personal aspirante que no haya solicitado suficientes puestos de trabajo en relación con el número de orden obtenido en el proceso selectivo, le será adjudicado de oficio, alguno de los que resulten vacantes, una vez atendidas las demás peticiones del personal aspirante.

Asimismo, el personal aspirante con discapacidad deberá aportar certificado, expedido por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia, en el que conste su capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y opción a que se aspira.

2. El personal aspirante que tuviera la condición de funcionario de carrera y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya acredi-

tados para obtener su anterior nombramiento, siempre que hubieran sido inscritos en el Registro de Personal de la Junta de Andalucía. El personal funcionario de carrera de otras Administraciones deberá presentar únicamente certificación del organismo de procedencia, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, siempre que de lo consignado en el mismo se evidencie el cumplimiento de los requisitos exigidos para ingreso en el Cuerpo, requiriéndose en caso contrario, su acreditación documental.

Segundo. En atención a las prioridades funcionales de los servicios de esta Administración, las vacantes ofertadas son las que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. 1. Los destinos se adjudicarán al personal aspirante seleccionado en las respectivas pruebas, de acuerdo con la puntuación total obtenida.

2. Conforme dispone el artículo 25 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo de ocupación si se trata de puestos de trabajo de nivel básico, o carácter provisional si se trata de puestos de trabajo de nivel no básico.

Cuarto. El personal funcionario de carrera que ocupe con carácter definitivo puestos de doble adscripción podrán solicitar la adjudicación del mismo con el mismo carácter de ocupación. En tal caso quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destino por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como personal funcionario de carrera del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el artículo 15 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Quinto. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada no comparezcan, o no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la Orden de convocatoria, no podrán ser nombrados personal funcionario de carrera, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de octubre de 2010.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.

ANEXO 1

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	Exp	

CONVOCATORIA: LETRADOS GABINETE JURIDICO

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: PRESIDENCIA

CENTRO DIRECTIVO: GABINETE JURIDICO JUNTA DE ANDALUCIA

CENTRO DESTINO: GABINETE JURIDICO JUNTA DE ANDALUCIA SEVILLA

2703913 LETRADO		1	F	PLD,SO	AI	P-A13	DEF.ASES. JURIDICO	28	XXXX-	23.869,44		LDO. DERECHO	ALMERIA
2704013 LETRADO		1	F	PLD,SO	AI	P-A13	DEF.ASES. JURIDICO	28	XXXX-	23.869,44		LDO. DERECHO	HUELVA
97213 LETRADO		3	F	PLD,SO	AI	P-A13	DEF.ASES. JURIDICO	28	XXXX-	23.869,44		LDO. DERECHO	CADIZ

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 5
 PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 5
 PLAZAS TOTALES: 5

Ver Anexo II en página 38 del BOJA núm. 110, de 7.6.2010

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se establece la actualización de requisitos y méritos consignados por los aspirantes admitidos de la Bolsa de Empleo Temporal del Servicio Andaluz de Salud hasta el periodo de valoración de méritos de 31 de octubre de 2010.

La Resolución de 21 de junio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional (BOJA núm. 137, de 14 de julio), dispone la aprobación y publicación del texto refundido y actualizaciones del Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para la cobertura provisional de plazas básicas del Servicio Andaluz de Salud. Mediante Resolución de 24 de junio de 2010, de esta Dirección General, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 143, de 22 de julio de 2010, se convoca dicho proceso, estableciendo un periodo de actualización al año; de esta forma el plazo de presentación de solicitudes se mantiene abierto de forma permanente, si bien las Comisiones de Valoración correspondientes valorarán los nuevos méritos que se hayan inscrito, autobaremo y registrado hasta el 31 de octubre de cada año. Todo ello, con la finalidad de agilizar el trámite administrativo que lleva consigo la gestión del proceso de selección de personal temporal.

La complejidad técnica en el tratamiento de la información, debido fundamentalmente al número masivo de participantes en las diferentes categorías, y la conveniencia de que la contratación a través del sistema de Bolsa Única pueda realizarse con datos renovados y actuales, pone de manifiesto la necesidad de tomar en cuenta para la próxima publicación del listado único de aspirantes los requisitos y méritos registrados hasta el 31 de octubre de 2010.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas conforme a lo dispuesto en el Decreto 171/2009, de 19 de mayo (BOJA núm. 95, de 20 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

R E S U E L V E

Primero. Unificar los periodos de valoración de méritos correspondientes a octubre de 2009 y 2010. Teniendo en consideración para la próxima publicación del listado único los requisitos y méritos inscritos y registrados hasta el 31 de octubre de 2010.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de octubre de 2010.- El Director General, Antonio J. Valverde Asencio.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 6 de octubre de 2010, por la que se anuncia concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo entre el personal funcionario de la Cámara de Cuentas de Andalucía (BOJA núm. 204, de 19.10.2010).

Advertido error en la Resolución de fecha 6 de octubre de 2010 (BOJA núm. 204, de 19 de octubre de 2010), por la que se anuncia concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo entre el personal funcionario de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se transcribe la siguiente rectificación:

En la página 29, base tercera, Comisión de Valoración, donde dice: «Don Enrique Muñoz Juan de Andalucía», debe decir: «Don Enrique Muñoz Juan».

Sevilla, 19 de octubre de 2010

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2010, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

En desarrollo del Proyecto de Investigación denominado «The Microbial Metagenome of the Iberian Peninsula», al amparo del Proyecto Consolider «CSD2007-00005».

Vista la propuesta formulada por don Eduardo Santero Santurino, Investigador Principal del proyecto citado anteriormente, en la que solicita la contratación de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación que colabore en la definición, elaboración y desarrollo de los fines, objetivos y actuaciones de este Proyecto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo núm. 17.a) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y en el núm. 48.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica de esta Universidad con fecha 13 de octubre de 2010.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución, la contratación para obra o servicio determinado de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación, de referencia CIC1002 que colabore en la ejecución del Proyecto citado anteriormente, al que se adscribe el contrato indicado.

Segundo. Este contrato estará financiado con cargo al crédito presupuestario 20.02.60.22.02 541A 649.07.05 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (Expdte. núm. 2010/3720).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 14 de octubre de 2010.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

- El «Reglamento sobre contratación de personal con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

1.1. a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no se estén separados de derecho, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

1.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación. Estas dos circunstancias deberán estar acreditadas durante todo el periodo de contratación.

1.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

1.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

1.7. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de los correspondientes contratos.

2. Cuantía del contrato.

2.1. La dotación económica del contrato será la especificada en el Anexo II.

2.2. Las contrataciones implicará, además, el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

3. Efectos del contrato.

Una vez reunida la Comisión Evaluadora correspondiente y seleccionado el contratado, el contrato surtirá efecto en alguno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución por la que se adjudique el contrato por la Universidad Pablo de Olavide.

4. Duración del contrato.

La duración del contrato vendrá determinada por la duración y disponibilidad presupuestaria de la obra o servicio. Será, además, la especificada en el Anexo II y podrá prorrogarse sin que, en ningún caso, la duración de los contratos, incluidas las posibles prórrogas, puedan superar la duración del proyecto, contrato o convenio de investigación que lo soporta.

5. Solicitudes.

5.1. Los candidatos deberán presentar su solicitud en los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución, y se presentarán, dirigidas al Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica, en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, sita en Carretera de Utrera, km 1, 41013, Sevilla, o por cualquier otro de los métodos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debiendo, en ese caso, comunicar tal circunstancia a la Universidad Pablo de Olavide (Área de Investigación), mediante fax (al número 954 349 193) o telegrama.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

5.3. A la solicitud, que podrán recoger en el Área de Investigación (Edificio núm. 44) de esta Universidad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Currículum vitae del solicitante.

- Título (o resguardo de haberlo solicitado) y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada o cotejada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.

- Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

- Resto de méritos, debidamente documentados y cotejados, en función de los requisitos de la convocatoria.

- Anexos IV y V de esta convocatoria, debidamente formalizados

5.4. Los méritos que se aleguen tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las solicitudes de los candidatos.

5.5. Una vez finalizado el proceso selectivo, los aspirantes no seleccionados podrán solicitar por escrito la devolución de la documentación aportada que, en caso de no solicitarse su devolución, podrá ser destruida en un plazo no inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la propuesta de contratación de la Comisión Evaluadora. En ningún caso serán devueltas a los interesados las copias cotejadas por esta Universidad para la participación de aquéllos en el presente procedimiento selectivo.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución administrativa, en el plazo de veinte días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta resolución, así como todas las comunicaciones posteriores del procedimiento referidas a la presente convocatoria, serán publicadas en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad (Edificio núm. 13).

6.2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución del párrafo 6.1, para subsanar el defecto que cause la exclusión o la omisión.

6.3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, lo que justificaría su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar, no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

6.4. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. Selección de las solicitudes.

7.1. La convocatoria será resuelta por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide o Vicerrector en quien delegue, según la propuesta que realice la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y cuya composición se determina más adelante. En la resolución se incluirán los candidatos a los que se les adjudican los contratos, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

7.2. La Comisión Evaluadora seleccionará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y, posteriormente, elevará al Rector propuesta de contratación de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. No obstante, la Comisión podrá proponer la no-provisión de alguna

o todas las plazas convocadas si, en la evaluación de los candidatos, observara que ninguno de ellos reúne las condiciones del perfil y/o los requisitos mínimos solicitados en la convocatoria.

8. Criterios de selección.

8.1. La Comisión Evaluadora valorará con carácter general las siguientes particularidades referidas a los candidatos que cumplan los requisitos mínimos y el perfil del contrato establecidos en el Anexo II de Condiciones Particulares:

- Expediente, títulos y formación: considerando la calidad y relación del expediente académico del candidato con el proyecto de investigación en curso se otorgará hasta un máximo de tres (3) puntos por este concepto.

Se obtendrá la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación exigida en el Anexo II de esta convocatoria como requisito mínimo indispensable de los candidatos.

Para realizar esta baremación se aplicará la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el candidato, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación); el resultado así obtenido se dividirá por el número de créditos totales obtenido por el candidato, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

En caso de que el expediente esté distribuido por asignaturas (en vez de créditos), se sumará el valor de cada una de ellas (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación), el resultado así obtenido se dividirá por el número de asignaturas computadas, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

- Aprobado: 1.

- Notable: 2.

- Sobresaliente: 3.

- Matrícula de Honor: 4.

- Experiencia profesional y/o investigadora relacionada con los requisitos de la convocatoria específica: se otorgarán hasta una valoración máxima de tres (3) puntos, a razón de 0,2 puntos por mes trabajado en puestos de la misma o superior categoría, siempre que se acredite la realización, a jornada completa, de las funciones que se determinan en el Anexo II. En caso de acreditarse la experiencia en puestos desarrollados en jornada reducida, la puntuación por este concepto se verá reducida en la misma proporción que dicha jornada.

- Adecuación de los méritos, capacidad y experiencia del candidato a las necesidades de la labor a realizar: valorado hasta un máximo de tres (3) puntos.

- Otros méritos que específicamente vengan determinados en los correspondientes anexos y que habrán de acreditarse documentalmente: valorados hasta un máximo de un (1) punto.

- Si la Comisión Evaluadora lo cree conveniente, los solicitantes podrán ser convocados a la realización de una entrevista y/o prueba práctica directamente relacionadas con las funciones a desempeñar. En este caso, la entrevista será valorada con un máximo de tres (3) puntos y la prueba práctica con un máximo de cinco (5) puntos.

8.2. La Comisión no valorará los méritos de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos mínimos y perfil del contrato establecidos en el Anexo II.

9. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

9.1. Esta Comisión estará integrada por:

- El Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica que actuará como Presidente; en caso de ausencia le sustituirá el Sr. Vicerrector de Docencia y Convergencia Europea.

- El vocal titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación departamental más afín al perfil del contrato, en caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.

- Un miembro propuesto por los delegados de personal laboral de la Universidad.

- El Director del Área de Investigación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto; en caso de ausencia le sustituirá un funcionario de esa Unidad.

9.2. Esta Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas.

Estos asesores colaborarán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas. En todo caso, podrán asistir a la Comisión como especialistas:

- El Investigador responsable del proyecto, grupo, contrato o convenio de Investigación objeto del contrato.

- Un Doctor propuesto por el Investigador Principal, con experiencia en la investigación a realizar por los contratados/as.

10. Incompatibilidades.

Para la formalización del contrato, el contratado deberá formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su contratación, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar.

El Secretario levantará acta de la sesión y recogerá, explícitamente, el orden priorizado de los solicitantes a efectos de su posible sustitución en caso de renuncias o reclamaciones.

Efectuada la selección del candidato o candidatos, se elevará propuesta de contratación al Sr. Rector Mgfc de la Universidad Pablo de Olavide.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA

- Número de contratos: 1.
- Referencia de la Convocatoria: CIC1002.

- Proyecto de Investigación: «The Microbial Metagenome of the Iberian Peninsula».

- Investigador principal: Don Eduardo Santero Santurino.

- Representante/s en la Comisión Evaluadora: Don Eduardo Santero Santurino.

- Perfil del contrato: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

- Aislamiento, manipulación y análisis de DNA bacteriano.

- Análisis químicos y biológicos.

- Requisitos mínimos de los candidatos:

- Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o equivalente.

- Expediente académico igual o superior a 1,7.

- Condiciones del contrato:

- Definición del puesto: Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

- Retribución mensual íntegra (incluido prorrateo de pagas extraordinarias): 1.339,37 €.

- Horas semanales: Tiempo completo.

- Duración: Hasta el 30 de septiembre de 2011.

- Otros méritos a valorar:

- Licenciado/a en titulaciones relacionadas con ciencias de la vida.

- Experiencia en el desarrollo del trabajo propio de un laboratorio de Microbiología.

- Experiencia en técnicas de análisis químico.

- Conocimientos de inglés.

Ver Anexo solicitud en páginas 47 y 48 del BOJA núm. 92 de 15.5.2009

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 13 de octubre de 2010, por la que se dispone la publicación de la relación circunstanciada de los Letrados de la Junta de Andalucía en el año judicial 2010/2011.

El artículo 26 del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, prevé que en el primer mes de cada año judicial, la Consejería de la Presidencia dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la relación circunstanciada de todos los Letrados de la Junta de Andalucía, cualquiera que sea su situación, ordenados por la fecha de su nombramiento, respetando el orden obtenido en las correspondientes pruebas selectivas.

Por lo que antecede, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

ORDENO

Único. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se procede a publicar la relación circunstanciada de todos los Letrados de la Junta de Andalucía, ordenados por la fecha de su nombramiento, respetando el orden obtenido en las correspondientes pruebas selectivas, lo que se consigna en el Anexo I de la presente Orden.

Sevilla, 13 de octubre de 2010

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de la Presidencia

ANEXO I

- Mercedes Izquierdo Barragán (exc.).
- José Ortiz Mallol (servicios especiales).
- Jesús Jiménez López (exc.).
- M.ª José Santiago Fernández (ac. J. Asesoría de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda).
- M.ª del Mar Román Montoya (ac. Destino Málaga).
- Manuel Concha Jarava (exc.).
- José M.ª Castro Pascual (exc.).
- Ángel Saucedo Delgado (exc.).
- José M.ª Gómez-Calero Valdés (exc.).
- Inmaculada Romero Carbajo (ac. J. Asesoría de la Consejería de Salud).
- Ana Isabel Roldán Martín (ac. Letrada del Consejo Consultivo de Andalucía).
- Enrique Romero Gómez (exc.).
- Vicente Fernández Guerrero (ac. J. Asesoría de la Agencia Tributaria de Andalucía).
- Alicia Ruiz de Castro Cáceres (exc.).
- José Pablo Matoso Ambrosiani (ac. Adjunto al Área de Consultivo).
- M.ª Luisa Amate Ávila (ac. Destino Sevilla).
- Beatriz Idígoras Molina (ac. J. Asesoría de la Consejería de Agricultura y Pesca).
- Eufasio Javier Lomas Oya (ac. J. Asesoría de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte).
- Ana M.ª Medel Godoy (ac. J. Asesoría de la Consejería de Gobernación y Justicia).
- Antonio Lamela Cabrera (ac. J. Asesoría de la Consejería de Empleo).
- M.ª Dolores Pérez Pino (ac. J. Asesoría de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia).
- M.ª Jesús Ruiz Martín (ac. J. Asesoría de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social).
- Araceli Morato Pérez (ac. J. Asesoría de la Consejería de Hacienda y Administración Pública).
- Darío Canterla Muñoz (ac. Destino Sevilla).
- Alejandro Torres Ridruejo (ac. Adjunto al Área de Contencioso).
- Encarnación Ibáñez Malagón (ac. Destino Granada).
- M.ª Gracia Gómez García (ac. J. Asesoría de la Consejería de Educación).
- Ignacio Carrasco López (ac. Adjunto al Área de Contencioso).
- Helena García Rodríguez (ac. Destino Sevilla).
- Antonio Gayo Rubio (ac. Destino Sevilla).
- Mónica Ortiz Sánchez (ac. J. Asesoría de la Consejería de Cultura).
- Antonio Carrero Palomo (ac. Destino Sevilla).
- Francisco Montes Worboys (ac. J. Asesoría de la Consejería de Medio Ambiente).
- Tatiana Ayllón Vidal de Torres (ac. Destino Sevilla).
- Jaime Hernández Vaillo (ac. Destino Sevilla).
- José Luis Sáez Lara (ac. Destino Sevilla).
- Víctor Manuel Gómez Fernández (ac. Jefe del Servicio Jurídico Provincial de Huelva).
- Joaquín María Barrón Tous (ac. Destino Sevilla).
- Daniel del Castillo Mora (ac. Jefe del Servicio Jurídico Provincial de Almería).
- Antonio José Cornejo Pineda (ac. Destino Sevilla).
- Pastora Sánchez de la Cuesta Sánchez de Ibarquien (ac. Destino Sevilla).
- Inmaculada Nieto Salas (ac. Destino Málaga).
- Laura Garduño Sánchez (ac. Destino Huelva).
- Antonio Luis Fernández Mallol (ac. Jefe del Servicio Jurídico Provincial de Cádiz).
- Miguel Jesús Sánchez Carmona (ac. Destino Sevilla).
- Rosa Lara Luque (ac. Destino Sevilla).
- Nicolás González-Deleito Domínguez (exc.).
- Eduardo Hinojosa Martínez (exc.).
- Luis Felipe Medina Rey (servicios especiales).
- Eusebio Pérez Torres (exc.).
- Ana Parody Villas (ac. Jefa del Servicio Jurídico Provincial de Málaga).
- Carmen Noguero Rodríguez (exc.).
- Manuel del Castillo Gutiérrez (ac. Letrado del Consejo Consultivo de Andalucía).
- M.ª del Amor Albert Muñoz (ac. Jefa del Área de Asuntos Contenciosos).
- Ángel Marrero García-Rojo (exc.).
- Carmen Carretero Espinosa de los Monteros (ac. Letrada Coordinadora).
- Mario Guisado Barrilao (ac. Letrado del Consejo Consultivo de Andalucía).
- M.ª Dolores Blanco Aguilar (ac. Jefa del Servicio Jurídico Provincial de Córdoba).
- Manuel Navarro Atienza (ac. Jefe del Área de Asuntos Consultivos).
- Tomás Requena López (ac. Letrado del Consejo Consultivo de Andalucía).
- Elisa Isabel Fernández-Vivancos González (ac. Jefa del Servicio Jurídico Provincial de Granada).
- César Girón López (ac. Destino Granada).
- Salvador Jiménez Bonilla (exc.).
- Antonio Faya Barrios (exc.).

- José Luis Pérez Pastor (ac. Destino Almería).
- Raquel Venegas Carmona (ac. Destino Granada).
- Manuel Cuadros Ojeda (ac. Destino Málaga).
- M.ª Belén Olivares Pulido (ac. Destino Málaga).
- Estrella Carrasco Gómez (ac. Destino Cádiz).
- Ana Velázquez Párraga (ac. Jefa del Servicio Jurídico Provincial de Jaén).
- M.ª Luisa Wic Galván (ac. Destino Málaga).
- M.ª Teresa Hernández Gutiérrez (ac. Destino Málaga).
- M.ª del Rocío Galván Fañanas (ac. Destino Jaén).

Gabinete Jurídico (Servicios Centrales): Plaza de España, s/n, Puerta de Navarra (Sevilla).

Servicios Jurídicos Provinciales:
 Almería: Paseo de Almería, 68.
 Cádiz: Plaza de España, 19.
 Córdoba: C/ Caño, 11.
 Granada: Gran Vía Colón, 54-56, Edificio La Normal.
 Huelva: C/ Sanlúcar de Barrameda, 3.
 Jaén: Plaza de las Batallas, 3.
 Málaga: Avda. de la Aurora, 47, Edif. Múltiples, 2.ª Pl.

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceras personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo núm. 103/2010, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Cádiz, se ha interpuesto por doña Rosa Jaén Sánchez de la Campa, en nombre y representación de la entidad Islatelevisión, S.L., recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 103/2010, Negociado 2.

El citado recurso se interpone contra la Resolución de 18 de mayo de 2010, de la Consejera de la Presidencia, por la que se resuelve el recurso de alzada presentado por la entidad recurrente, contra la Resolución de la Dirección General de Comunicación Social, de 16 de febrero de 2010, por la que se decide el procedimiento sancionador S.2009/013TV, por la emisión de señales de televisión local por ondas terrestres sin título administrativo habilitante.

En consecuencia y de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 103/2010 y ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Cádiz.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para, de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, emplazar a cuantos resulten interesados en el expediente, a fin de que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer y personarse en legal forma, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de esta Resolución, ante el citado Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro, de Cádiz, sito en Avda. Ana de Viya, núm. 7, Edificio Proserpina, 1.ª planta, de Cádiz.

Sevilla, 18 de octubre de 2010.- El Secretario General Técnico, Celso Fernández Fernández.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea y clasifica el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención en la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río (Córdoba) como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

El Pleno de la Comisión Gestora de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río (Córdoba), mediante acuerdo adoptado con fecha 14 de junio de 2010, ha solicitado de esta Dirección General de Administración Local, la creación y clasificación del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la disposición adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.2.o) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, esta Dirección General de Administración Local

RESUELVE

Primero. Crear y Clasificar el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río (Córdoba) como Secretaría de clase tercera para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 177 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de septiembre de 2010.- El Director General, José María Reguera Benítez.

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se aprueba el censo definitivo de profesionales interesados en la creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Andalucía.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, regula en su artículo 10 la creación de nuevos colegios profesionales en la Comunidad Autónoma remitiéndose en cuanto a los requisitos y procedimiento para ello, a su desarrollo reglamentario.

A tal efecto, el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 1.4, en el procedimiento de creación de nuevos colegios profesionales, que de no existir un censo propio y exclusivo de profesionales sujetos al impuesto de actividades económicas en el ejercicio profesional de que se trate, como ocurre en el procedimiento de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Andalucía, se formará una relación de los profesionales con sus datos de identificación, debiéndose aportar al expediente los documentos que acrediten estar en posesión del título académico oficial exigido para el ejercicio profesional; todo ello con objeto de determinar la concurrencia del requisito legal de petición mayoritaria de los profesionales interesados en la creación de la corporación profesional.

Por Resolución de 24 de junio de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, se acordó someter a información pública el censo provisional de los profesionales en terapia ocupacional (BOJA núm. 139, de 16 de julio de 2010), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.4.c) del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía.

Cumplido el trámite de información pública y resueltas las alegaciones presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4.d) del Reglamento que se aprueba por el Decreto 216/2006, 12 de diciembre, se procede a calificar de definitivo el censo de profesionales interesados en la creación del colegio profesional, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo expuesto,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar el censo definitivo de profesionales interesados en la creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Andalucía.

Segundo. El citado censo se encuentra expuesto en las sedes provinciales de las Delegaciones de Gobierno de la Junta de Andalucía y en la página web de esta Consejería (<http://www.cgj.junta-andalucia.es/gobernacionyjusticia/opencms/portal/portada.jsp>)

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante el Consejero de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 17 de septiembre de 2010.- La Directora, Ana María Moniz Sánchez.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Urbanización Ciparsa-Valdemorales, Mazagón (Huelva). (PP. 2404/2010).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública de Huelva, en virtud del artículo 9 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía y en relación con el artículo 13 del Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	4,5600 euros/abon./mes
Cuota variable o de consumo	
De 0 hasta 15 m ³ /trimestre	0,6006 euros/m ³
Más de 15 hasta 30 m ³ /trimestre	0,7329 euros/m ³
Más de 30 m ³ /trimestre	1,0996 euros/m ³
Derechos de acometida	
Parámetro A:	23,21 euros/mm
Parámetro B:	125,018690 euros/l/seg
Cuota de contratación y reconexión	
Cc = 600 . d – 4.500 . (2 – (P/t))	

Siendo:

P = 0,5864 euros/m³

t = 0,2464 euros/m³

Fianzas

Calibre del contador en mm	
13	120,93 euros
15	139,54 euros
20	186,06 euros
25 y superiores	232,88 euros

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de septiembre de 2010.- La Directora General, Eva María Vidal Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2010, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Rincón de la Victoria (Málaga). (PP. 2503/2010).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública de Málaga, en virtud del artículo 9 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía y en relación con el artículo 13 del Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Calibre del contador	
De 0 hasta 20 mm	4,0614 euros/mes
Más de 20 hasta 25 mm	11,5142 euros/mes
Más de 25 hasta 30 mm	15,3493 euros/mes
Más de 30 hasta 40 mm	28,1389 euros/mes
Más de 40 hasta 50 mm	42,2127 euros/mes
Más de 50 hasta 65 mm	69,0733 euros/mes
Más de 65 hasta 80 mm	102,3315 euros/mes
Más de 80 mm	153,4958 euros/mes
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
De 0 hasta 2 m ³ /mes	0,3791 euros/m ³
Más de 2 hasta 10 m ³ /mes	0,5679 euros/m ³
Más de 10 hasta 18 m ³ /mes	0,7427 euros/m ³
Más de 18 m ³ /mes	1,7335 euros/m ³
Uso industrial y comercial	
De 0 hasta 18 m ³ /mes	0,7427 euros/m ³
Más de 18 m ³ /mes	1,7335 euros/m ³
Uso centros oficiales	
Tarifa única/trimestre	0,7427 euros/m ³
Uso hoteles	
Tarifa única/trimestre	1,2186 euros/m ³
Recargos especiales	
Impulsión, todos los consumos	0,1500 euros/m ³
Derechos de acometida	
Parámetro A:	28,5910 euros/m
Parámetro B:	70,8820 euros/l/seg
Cuota de contratación y reconexión	
Calibre del contador en mm	
Hasta 13	61,0705 euros
15	70,9229 euros
20	95,5581 euros
25	120,2008 euros
30	144,8360 euros
40	196,1440 euros
50	232,2047 euros
65	286,2958 euros

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
80	340,3869 euros
100	412,5083 euros
150	592,8120 euros
200	773,1156 euros
250	953,4192 euros
Fianzas	
13 y 15	60,1012 euros
20	90,1518 euros
25	210,3542 euros
30	300,5061 euros
40	601,0121 euros
50 y superiores	901,5182 euros
Suministro contra incendios y temporales	210,3542 euros

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de octubre de 2010.- La Directora General, Eva María Vidal Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se ordena la ejecución y publicación de la Sentencia de 21 de junio de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra resolución de convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Jaén de 1 de junio de 2009.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 12 de Sevilla dictó Sentencia de 21 de junio de 2010, Autos 843/2009, estimando el recurso del Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra Resolución de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 1 de junio de 2009 (BOJA núm. 111, de 11 de junio de 2009), por la que se convocaba concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la provincia de Jaén, entre funcionarios de la Junta de Andalucía, declarando nula únicamente la base octava, apartado 1, relativa a la valoración del trabajo desarrollado (apartados 1.1 y 1.2). Esta Sentencia ha devenido firme.

Mediante Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de fecha 6 de agosto de 2009, se delegó en los/as Delegados/as Provinciales de la misma disponer el cumplimiento de las resoluciones y sentencias dictadas por los Tribunales y Juzgados en que sea parte la Consejería, y que le correspondan por su ámbito provincial, como es el caso que nos ocupa, dado que en la actualidad la convocatoria y gestión de los concursos de ámbito provincial de provisión de vacantes es responsabilidad de esta Delegación, y ello en relación con la disposición transitoria tercera del Decreto 133/2010, de 13 de

abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Siendo firme el fallo, por escrito de 2 de septiembre de 2010 se ha ordenado su ejecución por el Juzgado y en observancia de lo dispuesto en el art. 118 de la CE, así como en los arts. 72.2 y 103 y siguientes de la LRJCA (Ley 29/98, de 13 de julio), corresponde llevar a debido efecto lo dispuesto en el mismo mediante la práctica de todas cuantas actuaciones resultaren necesarias.

Por cuanto antecede,

RESUELVO

Dar cumplimiento al fallo judicial y, siendo indeterminado el colectivo de personas afectadas, disponer la publicación del mismo en el BOJA, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra la resolución citada en el primer antecedente de hecho, la cual declaro nula únicamente en la base octava, apartado 1, relativa a la "valoración del trabajo desarrollado" (apartados 1.1 y 1.2) con arreglo a los razonamientos contenidos en el fundamento de derecho segundo.»

Jaén, 7 de octubre de 2010.- La Delegada, María Concepción Rojas Montoro.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 720/2010, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, sito en Avenida del Sur, núm. 1, Edificio Judicial «La Caleta», don Ignacio de Toro Negro ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 720/2010, contra la Resolución de 5 de agosto de 2010, de esta Delegación Provincial, por la que se acuerda desestimar la reclamación formulada contra el acuerdo del titular del C.C. «Regina Mundi», de Granada, por el que se publica la relación de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el primer curso de Segundo Ciclo de Educación Infantil para el curso escolar 2010/2011.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 720/2010 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él, a fin de que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días, en el modo previsto en el artículo 49.1 y 2 de la citada Ley Jurisdiccional.

Granada, 29 de septiembre de 2010.- La Delegada, Ana Gámez Tapias.

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo que se cita, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Granada, sito en Avenida del Sur, núm. 1, Edificio Judicial «La Caleta», don Pedro Contreras Conejo ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo P. O. núm. 746/2010 contra la Resolución de 20 de julio de 2010, de esta Delegación Provincial, por la que se acuerda desestimar la reclamación formulada contra el Acuerdo del Titular del C.C. «Sagrado Corazón», de Granada, por el que se publica la relación de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en el Primer Curso del Segundo Ciclo de Educación Infantil para el curso escolar 2010/2011.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 746/2010 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Granada.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él a fin de que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días en el modo previsto en el artículo 49.1 y 2 de la citada Ley Jurisdiccional.

Granada, 6 de octubre de 2010.- La Delegada, Ana Gámez Tapias.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se ordena el registro y publicación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera (Málaga).

Ver esta disposición en fascículos 2 y 3 de 3 de este mismo número

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la publicación de la propuesta provisional de resolución de la Comisión de Valoración, en el procedimiento de concesión de subvenciones (en materia de Políticas Migratorias) presentadas al amparo de la Orden de la Consejería de Empleo, de 26 de mayo de 2010, en las Líneas L1, L2 y L4.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de mayo de 2009, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para programas e

infraestructuras destinados al arraigo, la inserción y la promoción social de personas inmigrantes, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro, Universidades Públicas y Entidades Locales en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Políticas Migratorias, así como en la Orden 26 de mayo de 2010, que modifica la anterior y se efectúa la convocatoria para el presente ejercicio,

RESUELVE

Primero. Anunciar la publicación del contenido íntegro de la propuesta provisional de resolución de la Comisión de Valoración, de fecha 14 de octubre de 2010, en el tablón de anuncios de la página web de la Consejería de Empleo (www.juntadeandalucia.es/empleo).

Segundo. Las entidades interesadas disponen de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente anuncio, para formular las alegaciones y presentar ante la Comisión de Valoración los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Durante ese mismo plazo, las entidades interesadas, deberán realizar, en su caso, la reformulación y/o aceptación de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 28 de mayo de 2009.

Sevilla, 15 de octubre de 2010.- La Delegada, Aurora Cosano Prieto.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, por la que se hace público el extracto de la Resolución de 15 de octubre de 2010, de la Dirección General, sobre concesión de subvenciones para la realización de Proyectos de Educación y Sensibilización Ambiental acogidas a la Orden que se cita y Resolución de 2 de febrero de 2010, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente a 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 17 de junio de 2009 (BOJA núm. 129, de 6 de julio), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de Educación y Sensibilización Ambiental y Resolución de 2 de febrero 2010 (BOJA núm. 37, de 23 de febrero) por la que se efectúa la convocatoria correspondiente a 2010,

RESUELVO

Primero. Hacer público a los efectos de notificación del trámite de Resolución Provisional del procedimiento de concesión de subvenciones previsto en el artículo 12 de la citada Orden de 17 de junio de 2009, que por la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, se ha dictado Resolución de 15 de octubre de 2010 sobre la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de educación y sensibilización ambiental para la convocatoria 2010.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, sitos en la Avda. Manuel Siurot, núm. 50, 41071, de Sevilla, así como en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de dicha Consejería el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Esta información estará también disponible en la dirección www.juntadeandalucia.es/medioambiente de la Consejería de Medio Ambiente.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de octubre de 2010.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se regularizan los ficheros automatizados de carácter personal gestionados por la Agencia Andaluza del Agua.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 52 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, establecen que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Por otra parte, el artículo 39.2 de dicha Ley dispone que serán objeto de inscripción, en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros que contengan datos personales y de los cuales sean titulares las Administraciones de las Comunidades Autónomas, así como sus entes y organismos dependientes, sin perjuicio de que se inscriban, además, en los registros a que se refiere el artículo 41.2 de la misma.

Asimismo, el artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, citado, señala que todo fichero de datos de carácter personal, de titularidad pública, será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación en el diario oficial correspondiente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley orgánica citada, en el artículo 53.1 del Reglamento y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10.ñ) y o) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, aprobados por Decreto 2/2009, de 7 de enero, de desarrollo,

DISPONGO

Primero. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la presente Resolución tiene por objeto la creación de los ficheros automatizados que figuran como Anexo a la presente Resolución y que contienen datos de carácter personal gestionados por la Agencia Andaluza del Agua.

Segundo. Medidas de índole técnica y organizativas.

Los titulares de los órganos responsables de cada fichero adoptarán las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como los conducentes a hacer efectivas las demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la referida Ley Orgánica y en las demás normas vigentes.

Tercero. Cesiones de datos.

1. Los datos de carácter personal contenidos en los ficheros regularizados por la presente Resolución sólo podrán ser cedidos en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la LOPD.

2. Igualmente se podrán ceder al Instituto de Estadística de Andalucía, para fines estadísticos y de acuerdo con la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los datos contenidos en los ficheros referidos en el Anexo de esta Resolución, cuando este lo demande.

Cuarto. Prestación de servicios de tratamiento automatizado de datos.

1. La Agencia Andaluza del Agua podrá celebrar contratos de colaboración para el tratamiento de datos con estricto cumplimiento de lo señalado en la LOPD, respecto a las garantías y protección de los titulares de los datos.

2. Quienes, por cuenta de la Agencia Andaluza del Agua, presten servicios de tratamiento de datos de carácter personal realizarán las funciones encomendadas conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y así se hará constar en el contrato que a tal fin se realice, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fin distinto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la citada LOPD.

Quinto. Derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos.

Las personas afectadas por los ficheros podrán ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos, cuando proceda, ante la unidad o servicio que para cada fichero se determina en el Anexo de esta Resolución.

Disposición final primera. Inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

Los ficheros relacionados en el Anexo de la presente Resolución serán notificados a la Agencia de Protección de Datos por la Secretaría General, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por dicha Agencia, de una copia de la presente disposición.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de septiembre de 2010.- El Director Gerente, Juan Paniagua Díaz.

A N E X O

FICHEROS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA

Fichero 1.

A) Identificación del fichero: Gestión de expedientes sancionadores. Usos y fines: Gestión de Sanciones por infracciones cometidas en el dominio público hidráulico gestionado por la Agencia Andaluza del Agua.

B) Origen de los Datos: Denuncias de la guardia civil, ayuntamientos, servicio de guardería/vigilancia, particulares, otros organismos. Colectivos: Datos de los particulares que realizan la denuncia e infractores objeto del expediente de sanción. Procedimiento de recogida de los datos: Escrito dirigido al servicio por el denunciante.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, teléfono, dirección). Sistema de tratamiento: mixto.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: Hacienda Pública y Administración Tributaria, organismos Judiciales.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección General de Dominio Público Hidráulico.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

Fichero 2.

A) Identificación del fichero: Gestión de expedientes de autorizaciones. Usos y fines: Gestión de tramitación de autorizaciones de obras y actuaciones en el dominio público hidráulico y zona de policía.

B) Origen de los Datos: Del propio interesado o su representante legal. Colectivos: Datos de los particulares que realizan una obra o cualquier actuación en la zona de policía y dominio público hidráulico. Procedimiento de recogida de los datos: Formulario establecido a tal fin.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, teléfono, dirección). Sistema de tratamiento: Mixto.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: Diputaciones Provinciales y otros organismos de la Administración Local.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección General de Dominio Público Hidráulico.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 3.

A) Identificación del fichero: Gestión de expedientes de vertidos. Usos y fines: Gestión de tramitación de autorizaciones de vertidos en el dominio público hidráulico gestionado por la Agencia Andaluza del Agua y su posterior seguimiento.

B) Origen de los Datos: Del propio interesado o su representante legal. Colectivos: Titulares que realicen un vertido al dominio público hidráulico gestionado por la agencia. Procedimiento de recogida de los datos: Formulario establecido a tal fin.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, teléfono, dirección). Sistema de tratamiento: Mixto.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: Otros Organismos de la Comunidad Autónoma.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección General de Dominio Público Hidráulico.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 4.

A) Identificación del fichero: Atención al Ciudadano. Usos y fines: Gestión de consultas, sugerencias, opiniones, subcripciones de ciudadanos que requieren de la Agencia Andaluza del Agua en materia de Información y Difusión.

B) Origen de los Datos: Del propio interesado. Colectivos: ciudadanos. Procedimiento de recogida de los datos: A través de buzones de correo.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, dirección). Sistema de tratamiento: Automatizado.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: Otros organismos de la Comunidad Autónoma.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección Gerencia.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 5.

A) Identificación del fichero: Gestión de expedientes de concesiones. Usos y fines: Gestión de solicitud concesiones para riegos, abastecimientos y en general usos del agua del dominio público hidráulico gestionado por la Agencia Andaluza del Agua.

B) Origen de los Datos: Del propio interesado. Colectivos: Solicitantes y datos de ciudadanos que presenten alegaciones a la concesión. Procedimiento de recogida de los datos: A través de formularios.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, teléfono, firma, dirección). Sistema de tratamiento: Mixto.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: Otros organismos de la Comunidad Autónoma, órganos de la Administración del Estado, Diputaciones Provinciales y órganos de la Administración Local.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección General de Dominio Público Hidráulico.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 6.

A) Identificación del fichero: Registro de aguas. Usos y fines: Registro público de concesiones, aprovechamientos menores a 700 m³ y aguas pluviales, aprovechamientos temporales de aguas privadas con resolución de inscripción.

B) Origen de los Datos: Del propio interesado. Colectivos: Titulares con un derecho inscrito en el registro de agua. Procedimiento de recogida de los datos: A través de formularios.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, dirección). Sistema de tratamiento: Mixto.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: Registro Público.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección General de Dominio Público Hidráulico.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 7.

A) Identificación del fichero: Gestión de inscripciones en catalogo de aguas privadas. Usos y fines: Gestión de inscripción en registro de uso privado de aguas que son públicas actualmente según la norma aplicable.

B) Origen de los Datos: Del propio interesado. Colectivos: Solicitantes. Procedimiento de recogida de los datos: A través de formularios.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, dirección, firma). Sistema de tratamiento: Mixto.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: Otros órganos de Administración del Estado, Diputaciones Provinciales y órganos de la Administración Local.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección General de Dominio Público Hidráulico.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 8.

A) Identificación del fichero: Catálogo de aguas. Usos y fines: Registro público aguas privadas.

B) Origen de los Datos: Del propio interesado. Colectivos: Titulares con un derecho inscrito en el catálogo de agua. Procedimiento de recogida de los datos: A través de formularios.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, dirección). Sistema de tratamiento: Mixto.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: Registro Público.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección General de Dominio Público Hidráulico.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 9.

A) Identificación del fichero: Gestión de inscripción sección b registro de aguas. Usos y fines: Gestión de solicitud de inscripción de usos privativos del agua por disposición legal de menos de 7.000 m³ al año.

B) Origen de los Datos: Del propio interesado. Colectivos: Solicitantes. Procedimiento de recogida de los datos: A través de formularios.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, teléfono, dirección, firma). Sistema de tratamiento: Mixto.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: Otros órganos de Administración del Estado, Diputaciones Provinciales y órganos de la Administración Local.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección General de Dominio Público Hidráulico.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 10.

A) Identificación del fichero: Expedientes legislación. Usos y fines: Gestión de expedientes de recursos, reclamaciones y relaciones con organismos judiciales.

B) Origen de los Datos: Del propio interesado. Colectivos: Empleados, ciudadanos y residentes, propietarios y arrendatarios, contribuyentes y sujetos obligados, asociaciones/miembros. Procedimiento de recogida de los datos: A través de oficios y escritos.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, dirección, firma), detalles de empleo y económico-financieros. Sistema de tratamiento: Mixto.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: Otros órganos de Administración del Estado, Hacienda Pública y Administración Tributaria, órganos de la Administración Local, órganos Judiciales.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección Gerencia.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 11.

A) Identificación del fichero: Gestión de ingresos. Usos y fines: Gestión de los ingresos producto de autorizaciones, concesiones, sanciones, y toda aquella actividad que genera un ingreso.

B) Origen de los Datos: Del propio interesado. Colectivos: Ciudadanos y residentes, propietarios y arrendatarios. Procedimiento de recogida de los datos: A través de formularios.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, dirección). Sistema de tratamiento: Mixto.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: Otros órganos de la Comunidad Autónoma, Hacienda Pública y administración Tributaria.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección Gerencia.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Medio.

Fichero 12.

A) Identificación del fichero: Gestión de expropiaciones. Usos y fines: Gestión de expropiaciones.

B) Origen de los Datos: Fuentes accesibles al público. Colectivos: Propietarios y arrendatarios. Procedimiento de recogida de los datos: A través de formularios.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, dirección). Sistema de tratamiento: Mixto.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: Otros órganos de la Comunidad Autónoma, Hacienda Pública y Administración Tributaria.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección Gerencia.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 13.

A) Identificación del fichero: Gestión del patrimonio. Usos y fines: Gestión del patrimonio de la Agencia: Autorizaciones, concesiones, solicitantes de indemnizaciones y reversiones.

B) Origen de los Datos: Fuentes accesibles al público. Colectivos: Ciudadanos, solicitantes y representantes legales. Procedimiento de recogida de los datos: A través del propio interesado.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, dirección). Sistema de tratamiento: Mixto.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: No se prevén.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección Gerencia.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 14.

A) Identificación del fichero: Libro de quejas y reclamaciones. Usos y fines: Gestión de quejas y reclamaciones.

B) Origen de los Datos: Propio interesado. Colectivos: Ciudadanos. Procedimiento de recogida de los datos: Libro de reclamaciones de la Junta de Andalucía.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, dirección), características personales, detalles de empleo. Sistema de tratamiento: Manual.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: A otros organismos de la Comunidad Autónoma.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección Gerencia.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 15.

A) Identificación del fichero: Registro General. Usos y fines: Gestión Registro de entrada y salida de la Agencia.

B) Origen de los Datos: Propio interesado. Colectivos: Ciudadanos, representantes legales, proveedores. Procedimiento de recogida de los datos: A través del propio interesado.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, dirección). Sistema de tratamiento: Mixto.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: A otros organismos de la Comunidad Autónoma.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección Gerencia.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 16.

A) Identificación del fichero: Control y vigilancia del DPH. Usos y fines: Gestión de actuaciones de control y vigilancia del servicio de guardería fluvial.

B) Origen de los Datos: Propio interesado, Registros públicos, Administraciones Públicas, otras personas físicas. Colectivos: Ciudadanos, propietarios. Procedimiento de recogida de los datos: A través de denuncias, expedientes de concesiones, autorizaciones y sanciones.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, dirección, teléfono y firma). Sistema de tratamiento: Mixto.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: No se prevén.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección General de Dominio Público Hidráulico.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 17.

A) Identificación del fichero: Expedientes de contratación. Usos y fines: Gestión de expedientes de contratación.

B) Origen de los Datos: Propio interesado, representante legal, Administraciones Públicas, otras personas físicas. Colectivos: Proveedores, propietarios, representantes legales. Procedimiento de recogida de los datos: A través de concursos públicos.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, dirección, teléfono y firma), datos académicos, datos económico-financieros y detalles de empleo. Sistema de tratamiento: Mixto.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: Otros órganos de la Comunidad Autónoma.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección Gerencia.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 18.

A) Identificación del fichero: Gestión de facturación. Usos y fines: Gestión de gastos.

B) Origen de los Datos: Propio interesado, representante legal. Colectivos: Empleados y proveedores. Procedimiento de recogida de los datos: A través de facturas y formularios internos.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, dirección, teléfono y firma), datos económico-financieros. Sistema de tratamiento: Mixto.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: Otros órganos de la Comunidad Autónoma, otros órganos de la Administración del Estado.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección Gerencia.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico

Fichero 19.

A) Identificación del fichero: Control de acceso a instalaciones de la Agencia. Usos y fines: Gestión de gastos.

B) Origen de los Datos: Propio interesado. Colectivos: Empleados, ciudadanos y residentes. Procedimiento de recogida de los datos: A través de formularios internos y sistemas de videovigilancia.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, imagen). Sistema de tratamiento: Mixto.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: No se prevén.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección Gerencia.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 20.

A) Identificación del fichero: Participación y difusión del Plan Hidrológico. Usos y fines: Difusión, gestión de eventos y participación del Plan Hidrológico.

B) Origen de los Datos: Propio interesado, representante legal. Colectivos: Ciudadanos. Procedimiento de recogida de los datos: A través de buzones de correo.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, dirección, teléfono y firma). Sistema de tratamiento: Mixto.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: Otros organismos participantes del Plan Hidrológico.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección General de Planificación y Participación.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 21.

A) Identificación del fichero: Registro de interesados de la Agencia. Usos y fines: Gestión del registro de aquellos interesados y sus representantes legales en interactuar telemáticamente con la Agencia.

B) Origen de los Datos: Propio interesado, representante legal. Colectivos: Ciudadanos. Procedimiento de recogida de los datos: A través de formularios.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, dirección, teléfono) y características personales. Sistema de tratamiento: Mixto.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: No se prevén.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección Gerencia.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

Fichero 22.

A) Identificación del fichero: Gestión del personal. Usos y fines: Gestión del personal, recursos humanos, nóminas, prevención de riesgos laborales.

B) Origen de los Datos: Propio interesado, representante legal. Colectivos: Empleados. Procedimiento de recogida de datos: a través del afectado o representante legal.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, dirección, teléfono, núm. SS/Mutualidad), características personales, circunstancias personales, circunstancias sociales, académicas y profesionales, detalles de empleo, económico-financieros, datos de afiliación sindical, datos de salud (partes de accidentes de trabajo, asistencia del servicio médico, etc.). Sistema de tratamiento: Mixto.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: Otros organismos de la Junta de Andalucía, Hacienda pública y Administración Tributaria, organismos de la Seguridad Social, Sindicatos, órganos Judiciales, entidades financieras.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección Gerencia.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Alto.

Fichero 23.

A) Identificación del fichero: Comunidades de usuarios. Usos y fines: Gestión de comunidades de usuarios que aprovechan el mismo recurso hidráulico.

B) Origen de los Datos: Propio interesado, representante legal. Colectivos: Asociados, propietarios. Procedimiento de recogida de los datos: A través del afectado o representante legal.

C) Estructura de los datos: Datos identificativos (nombre, apellidos, DNI, dirección, firma). Sistema de tratamiento: Mixto.

D) Cesiones de datos que se prevén y destinatarios: Otros órganos de la Administración Local y Diputaciones Provinciales.

E) Transferencias internacionales previstas y países de destino: No se prevén.

F) Órganos responsables de los ficheros: Dirección General de Dominio Público Hidráulico.

G) Unidad o servicio ante el que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General.

H) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Básico.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

CORRECCIÓN de errata de la Resolución de 6 de mayo de 2010, por la que se ordena la publicación del informe de fiscalización de subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía a empresas privadas y a familias e instituciones sin fines de lucro. Perceptores del segmento 0,3 a 0,6 millones de euros, correspondiente al ejercicio 2005 (BOJA núm. 107, de 3.6.2010).

Advertida errata en el sumario y en el texto de la disposición de referencia, a continuación se procede a su rectificación:

En las páginas 1 y 2, en el Sumario, donde dice:

«Resolución de 6 de mayo de 2010, por la que se ordena la publicación del informe de fiscalización de subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía a empresas privadas y a familias e instituciones sin fines de lucro. Perceptores del segmento 0,3 a 0,6 millones de euros, correspondiente al ejercicio 2007.»

Debe decir: «Resolución de 6 de mayo de 2010, por la que se ordena la publicación del informe de fiscalización de subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía a empresas privadas y a familias e instituciones sin fines de lucro. Perceptores del segmento 0,3 a 0,6 millones de euros, correspondiente al ejercicio 2005.»

En el texto, en la página 2, columna de la izquierda, líneas 18 y 19, donde dice: «... correspondiente al ejercicio 2009.»

Debe decir: «... correspondiente al ejercicio 2005.»

Sevilla, 19 de octubre de 2010

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 8 de enero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de Procedimiento Ejec. Títulos Judiciales 1611/2008. (PD. 2558/2010).

NIG: 2905442C20080005567.
Procedimiento: Ejec. Títulos Judiciales 1611/2008. Negociado: JG.
Sobre: Ejecución Sentencia Extranjera.
De: Doña Elena Postigo Moreno.
Procurador: Sr. Ernesto del Moral Chaneta.
Contra: Don Manuel Fernández Rodríguez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

A U T O

Doña Rosa Fernández Labella.
En Fuengirola, a 30 de diciembre de dos mil nueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la representación procesal de doña Elena Postigo Moreno se presentó demanda solicitando el reconocimiento en España de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2001 dictada por Tribunal de Justicia del Condado de Edmonton en el procedimiento ED00D00070 por la que se declaraba la disolución del matrimonio constituido por doña Elena Fernández Postigo y don Manuel Fernández Rodríguez.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se dio audiencia al Ministerio Fiscal y al Sr. Fernández Rodríguez, manifestando el Ministerio Fiscal su conformidad con el reconocimiento en España de la referida sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Concurren en el presente procedimiento los requisitos exigidos en el artículo 954 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 para el reconocimiento en España de la fuerza ejecutiva de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2001 dictada por Tribunal de Justicia del Condado de Edmonton en el procedimiento ED00D00070 por la que se declaraba la disolución del matrimonio constituido por doña Elena Fernández Postigo y don Manuel Fernández Rodríguez, sin que exista oposición por ninguno de los interesados ni por el Ministerio Fiscal

En su virtud,

D I S P O N G O

Reconocer eficacia y fuerza ejecutiva en España a la sentencia de fecha 14 de febrero de 2001 dictada por Tribunal de Justicia del Condado de Edmonton en el procedimiento ED00D00070 por la que se declaraba la disolución del matrimonio constituido por doña Elena Fernández Postigo y don Manuel Fernández Rodríguez.

Contra este Auto no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma la Magistrado-Juez, doy fe. La Magistrada-Juez, el/la Secretario/a.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Manuel Fernández Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de notificación.

En Fuengirola a ocho de enero de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 17 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Archidona, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 202/2009. (PD. 2560/2010).

NIG: 2901741C20091000211.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 202/2009.

E D I C T O

En el Procedimiento Ordinario 202/09 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Archidona, a instancia de EGR Petróleos, S.A., contra Comfriol, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 88

En Archidona, a 14 de septiembre de 2010.

Vistos por mí, doña Marta Alonso Azuaga, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Archidona y su Partido, los autos de Juicio Ordinario de reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado con el núm. 202 del año 2009, a instancia de la entidad ERG Petróleos, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Manuel Checa Sevilla y defendida por el Letrado don F. Javier Tejedor Rubio, contra la mercantil Comfriol, S.L.

F A L L O

Estimo la demanda presentada por la representación procesal de la entidad ERG Petróleos, S.A., contra la mercantil Comfriol, S.L., y acuerdo:

1.º Condenar a Comfriol, S.L., al abono a la parte actora de la suma de 65.449,73 euros, más el interés correspondiente, equivalente al legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda, incrementado en dos puntos desde el dictado de esta resolución.

2.º Imponer a la demandada la obligación de abonar todas las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrá interponerse Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial,

recurso que habrá de presentarse en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Adviértase a las partes que no se les admitirá el recurso de apelación si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfecho el depósito exigido a tal efecto por la Disposición Adicional 15.a) de la LOPJ, ascendente a la suma de cincuenta euros.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad Comfrioil, S.L., extiendo y firmo la presente en Archidona, a diecisiete de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se anuncia la licitación para contratar el servicio de limpieza de todas las dependencias de la Ciudad de la Justicia de Almería. (PD. 2545/2010).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación de Justicia.
 - c) Número de expediente: AL/SV-12/10.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Limpieza de todas las dependencias de la Ciudad de Justicia de Almería y mantenimiento de zonas ajardinadas.
 - b) División por lotes: No.
 - c) Lugar de ejecución: Ciudad de la Justicia de Almería.
 - d) Plazo de ejecución: 24 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Abierto.
Forma: Varios criterios subjetivos y objetivos establecidos en el Pliego.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe sin IVA: 1.156.779,66 €. IVA, 18%: 208.220,34 €. Importe total: 1.365.000 €.
5. Garantías.

Garantía provisional: No.
Definitiva: 5% del precio neto de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información y lugar de presentación de ofertas.
 - a) Entidad: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería.
 - b) Domicilio: Calle Alcalde Muñoz, 15.
 - c) Localidad y código postal: Almería, 04071.
 - d) Teléfonos: 950 006 448/64/24.
 - e) Fax: 950 006 415.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 12 de noviembre de 2010.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las determinadas en los Anexos II-A y III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 8) Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 12 de noviembre de 2010, hasta las 14,00.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de Presentación:
 - 1.º Entidad: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería.
 - 2.º Domicilio: Calle Alcalde Muñoz, núm. 15.
 - 3.º Localidad: Almería.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
 - e) Admisión de variantes: No.
 - f) Admisión de mejoras: Sí.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Delegación del Gobierno en Almería.
 - b) Domicilio: Calle Alcalde Muñoz, núm. 15.

- c) Localidad: Almería.
- d) Fecha: El 26 de noviembre de 2010.
- e) Hora: 9,00 a.m.
10. Otras informaciones.
 - a) Idioma de presentación: Las ofertas deberán presentarse en castellano.
 - b) Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.
 - c) En su caso portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: <http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion/ProfileContractor.action?pkCegr=32&profileId=CJAP003&code=CJAP003>.

Almería, 13 de octubre de 2010.- La Delegada del Gobierno, María Isabel Requena Yáñez.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación del suministro que se indica mediante procedimiento abierto. (PD. 2561/2010).

De conformidad con el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Consejería de Hacienda y Administración Pública ha resuelto convocar la contratación del suministro que se indica mediante procedimiento abierto.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: SGT028/10TIC.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Adquisición e implantación de una infraestructura de consolidación y virtualización de servidores.
 - b) División por lotes: No.
 - c) Lugar de ejecución: Sevilla.
 - d) Plazo de ejecución: 24 meses.
 - e) Código CPV: 30211300-4.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total (IVA excluido): Un millón trescientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y dos euros con veinte céntimos (1.355.932,20 €); Importe IVA: Doscientos cuarenta y cuatro mil sesenta y siete euros con ochenta céntimos (244.067,80 €); Importe total (IVA incluido): Un millón seiscientos mil euros (1.600.000 €).
5. Garantías.
 - a) Provisional: No.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido IVA).
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
 - b) Entidad: Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica.

c) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta 5.^a

d) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

e) Teléfonos: 955 064 640-955 065 543.

f) Correos electrónicos:

- contratacion.chap@juntadeandalucia.es.

- sgt028-tic.cahap@juntadeandalucia.es.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: 12 de noviembre de 2010, a las 14,00 horas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No procede.

b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 12 de noviembre de 2010, a las 14,00 horas.

b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 9.2 del PCAP.

c) Modalidad de presentación: En sobres cerrados, en el lugar indicado en el apartado siguiente. En el caso de enviarse por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Hacienda y Administración Pública la remisión de la oferta, mediante télex, telegrama o fax en el mismo día.

d) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2.º Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta baja.

3.º Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

4.º Telefax: 955 064 719.

e) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de las proposiciones.

f) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en la 5.ª planta, ascensor B.

b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 24 de noviembre de 2010, a las 13,00 horas.

10. Otras informaciones.

a) El examen de la documentación acreditativa de los requisitos previos (sobre núm. 1) se realizará el 15 de noviembre de 2010, a las 11 horas.

b) El resultado se publicará en el tablón de anuncios del Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y en la página web de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>), a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados en el plazo que se indique.

c) El examen de las subsanaciones de la documentación administrativa y la apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor se realizará el 18 de noviembre de 2010, a las 9,30 horas.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 4 de octubre de 2010.

Sevilla, 14 de octubre de 2010.- La Secretaria General Técnica, María del Mar Clavero Herrera.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ANUNCIO de 13 de octubre de 2010, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación definitiva del contrato de servicios que se cita.

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Servicios.

b) Descripción: Expte. núm. 2010/05114. Redacción del proyecto de obras del espacio público «Parque de la Muela, 1.ª Fase» en el Viso del Alcor (Sevilla). Proyecto cofinanciado por la Unión Europea. Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad (art. 158.d. LCSP).

4. Presupuesto de licitación: Ciento trece mil cuatrocientos sesenta euros (113.460,00 euros), IVA excluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 4 de octubre de 2010.

b) Contratista: «UTE Francisco Torres/Francisco Javier Romero, año 2010, Ley 18/82».

c) Importe de adjudicación: Ciento trece mil cuatrocientos sesenta euros (113.460,00 euros), IVA excluido.

Sevilla, 13 de octubre de 2010.- El Director, Jorge F. Cara Rodríguez.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca licitación para la contratación del servicio que se cita. (PD. 2559/2010).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: SVA-838/10-SG.

d) Obtención de documentación e información:

1. Entidad: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Servicio de Contratación.

2. Domicilio: Avda. de Hytasa, 14.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

4. Teléfono: 955 048 000.

5. Fax: 955 048 234.

6. Correo electrónico: mariar.barba@juntadeandalucia.es.

7. Dirección de internet del perfil del contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.

8. Fecha límite de obtención de documentación e información:

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicio de apoyo en la administración y explotación de los sistemas de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

c) Lugar de ejecución: Sevilla.

d) Plazo de ejecución: 24 meses.

e) Admisión de prórroga: Sí.

f) CPV: 72250000-2.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto y de regulación armonizada.

c) Criterios de adjudicación: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, en función de una pluralidad de criterios.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: Ochocientos catorce mil ciento setenta y seis euros (814.176,00 €). IVA: Ciento cuarenta y seis mil

quinientos cincuenta y un euros con sesenta y ocho céntimos (146.551,68 €).

Importe total: Novecientos sesenta mil setecientos veintisiete mil euros con sesenta y ocho céntimos (960.727,68 €).

5. Garantías exigidas.

a) Provisional: Eximida.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

6. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo V, subgrupo 5, categoría C.

b) Solvencia económica y financiera: Según la clasificación exigida.

c) Solvencia técnica y profesional: Además de la clasificación requerida, los requisitos exigidos en el Anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 17 de noviembre de 2010. Hora: 20,00.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Cuando las proposiciones se envíen por correo, la justificación prevista en dicha Cláusula podrá efectuarse en la dirección de correo electrónico señalada en el apartado 1, d), 6) del presente anuncio.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

2. Domicilio: Avda. Hytasa, 14.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

4. Dirección electrónica: La señalada en el apartado 1, c), 6) del presente anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses.

8. Apertura de las ofertas.

a) Dirección: Avda. Hytasa, 14.

b) Localidad y código postal: Sevilla-41071.

c) Criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor: 24.11.2010, a las 12,00 h.

d) Criterios de adjudicación evaluables por aplicación de fórmulas: 29.11.2010, a las 12,00 h.

9. Otras informaciones: El examen de la documentación justificativa de la personalidad, representación y solvencia de los licitadores se realizará el día 19 de noviembre de 2010, a las 12,00 h.

10. Gastos de publicidad: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos derivados del anuncio de licitación y de cualesquiera otros derivados de su publicidad que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en las formas y cuantías que estas señalen.

11. Fecha de envío del anuncio al diario de la Unión Europea: El día 8 de octubre de 2010.

Sevilla, 18 de octubre de 2010.- La Secretaria General Técnica, María de los Ángeles Pérez Campanario.

AYUNTAMIENTOS

EDICTO de 13 de septiembre de 2010, del Ayuntamiento de Sevilla, de la Gerencia de Urbanismo, para dar publicidad a la licitación de la contratación que se indica. (PP. 2352/2010).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Unidad de Contratación. Gerencia de Urbanismo.

2. Domicilio: Avda. Carlos III, s/n, Isla de la Cartuja.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

4. Teléfono: 954 480 250.

5. Telefax: 954 480 293.

6. Correo electrónico: contratación@urbanismo-sevilla.org.

7. Perfil de contratante: <http://www.sevilla.org/urbanismo/>.

8. Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones, que si fuera sábado se entenderá el siguiente día hábil.

d) Número de expediente: 99/10.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Obras de ampliación del archivo de la Gerencia de Urbanismo en la nave 1 de los almacenes municipales de Torreblanca.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución: Sevilla.

e) Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

f) Admisión de prórroga: No.

g) CPV: 41.00.40.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 265.249,23 euros, IVA (18%). Importe total: 312.994,09 euros.

5. Garantías exigidas.

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Conforme a lo establecido en el punto 6 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Contratos reservados: No.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOJA.

b) Modalidad de presentación: Las proposiciones, redactadas en castellano, se presentarán conforme a lo establecido en el punto 6 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de la Gerencia de Urbanismo.

2. Domicilio: Avda. Carlos III, s/n, Recinto de la Cartuja.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

4. Dirección electrónica: oficinainformación@urbanismo-sevilla.org.

d) Admisión de variantes: Véase Pliego de Condiciones.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses siguientes a la apertura de proposiciones.

8. Apertura de ofertas.

a) La apertura del sobre núm. 2 correspondiente a la «Propuesta Técnica» tendrá lugar en acto público que se celebrará en la Sala de Reuniones de la Mesa de Contratación, en la sede de la Gerencia de Urbanismo, a las 10,00 horas del quinto día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

b) La apertura del sobre núm. 3 correspondiente a la «Proposición económica y documentación técnica valorable

mediante fórmulas» tendrá lugar en la fecha que se indique en el acto de apertura del sobre núm. 2.

9. Gastos de publicidad: Serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 13 de septiembre de 2010.- El Secretario de la Gerencia de Urbanismo, Luis Enrique Flores Domínguez.

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 18 de octubre de 2010, del Consorcio Fernando de los Ríos, de adjudicación definitiva del servicio que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio «Fernando de los Ríos».

b) Número de expediente: 7/2010.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Desarrollo de software para la estimulación cognitiva, dentro del proyecto Guadalinfo Accesible.

c) Boletín y fecha de publicación: BOJA de 26.4.10 (núm. 79).

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación Urgente

b) Procedimiento Abierto.

4. Presupuesto de licitación.

a) Presupuesto base: 84.659,4 €.

b) IVA: 13.545,5 €.

c) Total: 98.204,9 €.

5. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 9.7.10.

b) Contratista Lote 1: Fundación General Universidad de Granada-Empresa.

c) Precio de adjudicación 47.200 €.

d) Contratista Lote 2: Fundación General Universidad de Granada-Empresa.

e) Precio de adjudicación 47.200 €.

Granada, 18 de octubre de 2010.- El Director General, Juan Francisco Delgado Morales.

ANUNCIO de 18 de octubre de 2010, del Consorcio Fernando de los Ríos, de adjudicación definitiva de distintos servicios relativos al proyecto que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio «Fernando de los Ríos».

b) Número de expediente: 11/2010.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Migración de 163 telecentros de Andalucía, a centros asociados Guadalinfo.

c) Boletín y fecha de publicación: DOUE: 29.9.10. BOE: 14.10.10 (núm. 249).

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto de licitación.

a) Presupuesto base: 1.545.240 €.

b) IVA: 278.143,2 €.

c) Total: 1.823.383,2 €.

5. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 31.8.10.

b) Contratistas: Telefónica de España, S.A.U. - Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España SAU, UTE.

c) Precio de adjudicación: 1.732.214,04 €.

Granada, 18 de octubre de 2010.- El Director General del Consorcio, Juan Francisco Delgado Morales.

ANUNCIO de 18 de octubre de 2010, del Consorcio Fernando de los Ríos, de licitación de los servicios que se citan. (PD. 2557/2010).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos».

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos.

c) Número de expediente: 16/2010.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de asistencia técnica especializada para la gestión y dinamización de la red social «Guadalinfo», y puesta en marcha de acciones vinculadas a la difusión y promoción del proyecto «Guadalinfo».

b) División por lotes y número: 4 lotes.

c) Lugar de ejecución: Sede del Consorcio (C/ José Luis Pérez Pujadas, s/n. Edificio «Forum»).

d) Plazo de ejecución: 24 meses.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Publicación en DOUE: 29.9.10.

d) Publicación en BOE: 14.10.10 (núm. 249).

4. Presupuesto de licitación.

a) Presupuesto: 508.474,58 €.

b) IVA (18%): 91.525,42 €.

c) Total: 600.000 €.

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consorcio «Fernando de los Ríos».

b) Domicilio: C/ José Luis Pérez Pujadas, s/n (Edificio «Forum»), A-32.

c) Localidad y código postal: 18006, Granada.

d) Teléfono: 958 897 289.

e) Fax: 958 897 290.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Según el plazo indicado en el punto 8.a) del presente anuncio.

7. Requisitos específicos del contratista: La solvencia técnica o profesional de los empresarios que concurren al Lote 1 se acreditará mediante la siguiente clasificación:

Grupo T: Servicios de Contenido.

Subgrupo 1: Servicios de Publicidad.

Categoría B: Anualidad media igual o superior a 150.000 € e inferior a 300.000 €.

La solvencia técnica o profesional de los empresarios que concurren al Lote 2 se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que habrá que acreditar mediante los medios siguientes:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Los trabajos a relacionar deberán estar directamente relacionados con las siguientes actividades:

- Aseguramiento de la calidad en procesos de comunicación descritos en Lote 2.

- Experiencia en «Community Manager» a lo largo de su trayectoria profesional.

- Experiencia en dinamización telemática y en manejo y gestión de redes sociales.

- Experiencia en comunicación en distintos formatos y canales (Prensa, Radio, TV Digital Terrestre, TV IP, Cartelería Digital, Podcast, etc.).
- Experiencia de al menos dos años en comunicación en empresas públicas y privadas.
- Experiencia en la realización y retransmisión de eventos en streaming.
- Plan de Responsabilidad Social Corporativa de la empresa.
- Capacidad para desarrollar producciones de vídeo y material multimedia: Estudios de grabación, de realización y de montaje. Laboratorios multimedia/estudios propios o concertados.
- Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato, en los términos establecidos en el apartado 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige esta licitación.

La solvencia técnica o profesional de los empresarios que concurren al Lote 3 se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que habrá que acreditar mediante los medios siguientes:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

La solvencia técnica o profesional de los empresarios que concurren al Lote 4 se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que habrá que acreditar mediante los medios siguientes:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta el 5 de noviembre de 2010, hasta las 14 horas.

b) Documentación a presentar: De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar tres sobres distintos, cerrados y rubricados:

- Sobre 1: «Documentación acreditativa de los requisitos previos».
 - Sobre 2: «Proposición Técnica».
 - Sobre 3: «Proposición Económica».
 - c) Lugar de presentación: Sede del Consorcio «Fernando de los Ríos».
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.
9. Apertura de las ofertas.
- a) Entidad: Consorcio «Fernando de los Ríos».
 - b) Domicilio: Sede del Consorcio «Fernando de los Ríos».
 - c) Fecha: Se comunicará por fax o correo electrónico.
 - d) Hora: Se comunicará por fax o correo electrónico.
10. Criterios de valoración.

Propuesta Económica: Se calculará la cifra en euros correspondiente a la baja de cada oferta. A la cifra mayor se le dará la máxima puntuación y las demás serán valoradas de forma directamente proporcional: 50%.

Solución propuesta: Se valorará la solución propuesta por el licitador, para garantizar cada uno de los requerimientos técnicos, siguiendo el mismo índice del pliego conforme a la estructura de los lotes 1, 2, 3 y 4. Se expondrán, de manera detallada, los procedimientos, metodologías de trabajo, herramientas, aplicativos, propuestas y modelos de informes solicitados, calidad técnica global y nivel de detalle de la oferta presentada. Se valorará la interpretación del licitador del trabajo a realizar así como la descripción, creatividad e innovación de las actuaciones e iniciativas planificadas ligadas a los objetivos y mensajes para la promoción y difusión del proyecto: 15%.

Planificación, metodología y medios técnicos: Valoración específica del programa de trabajos y medios técnicos propuestos. La planificación que se propone del mismo, ligada a los objetivos e indicadores que se desean alcanzar, así como la metodología propuesta para el seguimiento y evaluación continua del plan Estratégico de comunicación y promoción de proyecto Guadalinfo: 15%.

Modelo de gestión de recursos humanos de la empresa: Se valorará la política de recursos humanos presentada por la empresa en el marco del desarrollo profesional de sus empleados, modelo de negocio, etc., con el fin de garantizar la continuidad del servicio en el periodo de vigencia del contrato y el cumplimiento de los requerimiento del concurso: 10%.

Mejoras aportadas por los licitadores: Se valorará la oferta de prestaciones de servicios adicionales, posibles mejoras del servicio, o ampliaciones del alcance: 10%.

11. Otras informaciones: Para más información ver el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen esta contratación.

12. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

13. Página web donde pueden obtenerse los Pliegos: www.consorciofernandodelosrios.es.

Granada, 18 de octubre de 2010.- El Director General, Juan Francisco Delgado Morales.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones excepcionales concedidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones excepcionales concedidas por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería en el primer semestre del año 2010 con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.09.00.01.04.765.02.81A. 4, con indicación en cada caso de la entidad beneficiaria, finalidad e importe concedido:

Ayuntamiento de Abruca.

Reparación del abastecimiento de la Fuente de Panadero.
130.000,00 euros.

Ayuntamiento de Bacares.

Reparación de un muro de contención en la calle Almendrillos del casco urbano.
37.193,80 euros.

Ayuntamiento de Bacares.

Reparación de un muro de contención en la calle Bosque del casco urbano.
18.747,35 euros.

Ayuntamiento de Félix.

Realización de muro de escollera y reparación del camino de acceso al cementerio.
101.522,82 euros.

Ayuntamiento de Fiñana.

Reparación hundimiento C/ Navas.
72.002,17 euros.

Ayuntamiento de Ohanes.

Reparación de la captación de agua potable y tubería hasta el depósito de abastecimiento.
8.790,00 euros.

Ayuntamiento de Ohanes.

Reparación de muro en acceso al pueblo por calles Mezquita-Mengemor.
26.451,98 euros.

Ayuntamiento de Rágol.

Reparación de muro en C/ San Antonio.
20.291,88 euros.

Almería, 8 de octubre de 2010.- La Delegada del Gobierno, María Isabel Requena Yáñez.

ANUNCIO de 13 de octubre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de juego, espectáculos públicos y/o protección de animales.

Expediente: S-PA-MA-000013-10 (2010-55-175).

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Mourad Benlahmar, para la subsanación del recurso administrativo interpuesto contra la resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, en el expediente S-PA-MA-000013-10, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con su artículo 110.1.c), según el cual en el recurso debe constar lugar, fecha, firma del recurrente, le requiero a fin de que en el plazo de diez días a partir de la notificación del presente escrito, devuelva debidamente firmado el recurso interpuesto contra la resolución del expediente S-PA-MA-000013-10 indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido del recurso. La Jefa del Departamento de Legislación, Informes y Recursos. Fdo.: Aránzazu Blanco Higuera.»

Sevilla, 13 de octubre de 2010.- La Secretaria General Técnica, Isabel López Arnesto.

ANUNCIO de 13 de octubre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Juego, Espectáculos Públicos y/o Protección de Animales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Consejería de Gobernación y Justicia (Servicio de Legislación), situada en Plaza Nueva, 4, de Sevilla.

Expediente: S-EP-AL-000018-09.

Interesado: Kaddouri Bouchaib.

Acto notificado: Resolución de recurso de alzada (2009/55/587).

Plazo para interponer recurso: Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en BOJA, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de octubre de 2010.- La Secretaria General Técnica, Isabel López Arnesto.

ANUNCIO de 13 de octubre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Juego, Espectáculos Públicos y/o Protección de Animales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Consejería de Gobernación y Justicia (Servicio de Legislación), situada en Plaza Nueva, 4, de Sevilla.

Expediente: S-EP-AL-000035-09.

interesado: Severiano Puga Toro.

Acto notificado: Resolución de recurso de alzada (2009/55/591).

Plazo para interponer recurso: Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en BOJA, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de octubre de 2010.- La Secretaria General Técnica, Isabel López Arnesto.

ANUNCIO de 13 de octubre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de juego, espectáculos públicos y/o protección de animales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Consejería de Gobernación y Justicia (Servicio de Legislación), situada en Plaza Nueva, 4, de Sevilla.

Expediente: S-EP-J-000067-09.

Interesado: Manuel Varo Girona.

Acto notificado: Resolución de recurso de alzada (2009/55/617).

Plazo para interponer recurso: Contra la Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en BOJA, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de octubre de 2010.- La Secretaria General Técnica, Isabel López Arnesto.

ANUNCIO de 13 de octubre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de juego, espectáculos públicos y/o protección de animales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Consejería de Gobernación y Justicia (Servicio de Legislación), situada en Plaza Nueva, 4, de Sevilla.

Expediente: S-AR-GR-000181-08.

Interesado: Miguel Ángel Collado Espinosa.

Acto notificado: Resolución de recurso de alzada (2009/55/572).

Plazo para interponer recurso: Contra la Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en BOJA, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de octubre de 2010.- La Secretaria General Técnica, Isabel López Arnesto.

ANUNCIO de 13 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando resoluciones en las que se deniega el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Por haber resultado desconocida la persona que se relaciona en el domicilio indicado en la solicitud, o ignorándose el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 20 del Decreto 216/1999, de 26 de octubre (modificado por Decreto 273/2001, de 18 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, se procede a hacer pública la Resolución dictada por esta Comisión Provincial en los expedientes instruidos en orden al no reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

El expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaria de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en C/ Alcalde Muñoz, 15, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

EXPTE.	NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO
01201005946	JOSÉ FRANCISCO HERMOSO FERNÁNDEZ SALES, 29 1º 2 04002 ALMERÍA
01201006486	ESSALHA ENNAKIRI ESTRELLA POLAR, 6 2º 1 04002 ALMERÍA
01201006835	RAMÓN MARTÍN ARIAS SANCHIS GUARNER, 15 04280 LOS GALLARDOS

EXPTE.	NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO
01201007015	LENIN WLADIMIR LARA URRUTIA JOSÉ M.º PERNÁN, 24 BAJO A 30840 ALHAMA DE MURCIA
01201007657	ANA MARÍA GUGLIERI MARTÍN LANZAROTE, 2 11 N 04770 ADRA

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, modificada por la Ley 16/2005, de 18 de julio, la resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de cinco días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Almería, 13 de octubre de 2010.- La Delegada del Gobierno, M.ª Isabel Requena Yáñez.

ANUNCIO de 14 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando resoluciones por las que se acuerda el archivo del expediente en orden al reconocimiento del derecho al derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Por haber resultado desconocida la persona que se relaciona en el domicilio indicado en la solicitud, o ignorándose el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 20 del Decreto 216/1999, de 26 de octubre (modificado por Decreto 273/2001, de 18 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, se procede a hacer pública la Resolución dictada por esta Comisión Provincial en el expediente instruido en orden al archivo de la solicitud del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

El expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en C/ Alcalde Muñoz, 15, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

EXPTE.	NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO
01201007458	RICARDO ERNESTO TORRES MONTAÑO C/ BARCELONA, BAJO C 04860 OLULA DEL RÍO -ALMERÍA-
01201007739	ALEX DARIO QUINTANA HARO C/ PILAR, 32-3C 04610 CUEVAS DE ALMANZORA -ALMERÍA-
01201008371	CRISTÓBAL SANTIAGO AMADOR
01201008662	GABRIELA STRUNE

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, modificada por la Ley 16/2005, de 18 de julio, de la Asistencia Jurídica Gratuita, la resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de cinco días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Almería, 14 de octubre de 2010.- La Delegada del Gobierno, M.ª Isabel Requena Yáñez.

ANUNCIO de 15 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando trámites de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Almería.

Intentada la notificación personal, sin haber podido realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a los interesados que se indican que examinada la documentación aportada en el expediente de asistencia jurídica gratuita de referencia, se ha observado que la misma es insuficiente, por lo que se advierte a los mismos que transcurridos diez días a partir de la publicación del presente anuncio sin que subsanen con la aportación de los documentos exigidos y cuya relación se encuentra a su disposición en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, sita en C/ Alcalde Muñoz, 15, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten, la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita procederá al archivo de la correspondiente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, modificada por Ley 16/2005, de 18 de julio, de la Asistencia Jurídica Gratuita.

EXPTE.	NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO
01200811953	FRANCISCO ÁLVAREZ GARCÍA OPALO 1 04738 VÍCAR
01200908842	SEBASTIÁN INIESTA BLAS C/ LA ENCINA 43, 4A 04738 LA ENVA GOLF -VÍCAR-

Almería, 15 de octubre de 2010.- La Delegada del Gobierno, M.ª Isabel Requena Yáñez.

ANUNCIO de 18 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando trámites de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

Intentada la notificación personal, sin haber podido realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a don José María Montoya Cortes, con domicilio en Camino del Calvo 9, de Campohermoso, que, examinada la documentación aportada en el expediente 01201005574 de asistencia jurídica gratuita, se ha observado que la documentación aportada es insuficiente, por lo que se advierte a la misma que transcurridos diez días a partir de la publicación del presente anuncio sin que se presente debidamente cumplimentada la documentación requerida, la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita procederá al archivo de la correspondiente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Justicia Gratuita, modificada por la Ley 16/2005 de 18 de julio.

El expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en C/ Alcalde Muñoz, núm. 15, C.P. 04071, tfnos.: 950 006 400 y 950 006 435, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Almería, 18 de octubre de 2010.- La Delegada del Gobierno, M.ª Isabel Requena Yáñez.

ANUNCIO de 19 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando resoluciones en las que se estima el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en el domicilio indicado en la solicitud, o ignorándose el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, en relación con el art. 20 del Decreto 216/1999, de 26 de octubre (modificado por Decreto 273/2001, de 18 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, se procede a hacer pública la Resolución dictada por esta Comisión Provincial en los expedientes instruidos en orden al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

El expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en la C/ Alcalde Muñoz, 15, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01200909222	A. R.	C. M.
01200914865	M. S.	P.
01200914883	M. Q.	D.
01201005119	SABINA CUZA	CARMEN
01201005234	CHIRIAC LUPU	.
01201005269	TORRES FERNANDEZ	PILAR
01201005270	PASTOR TORRES	SORAYA
01201005271	FERNANDEZ TORRES	ISABEL
01201006247	MUSTAPHA KARWITE	
01201006358	D. L.	J. L.
01201007213	DANIELA RAMONA MIERLACIOIV	
01201007281	BRAHIM OUADOU	
01201007283	MOHAMED BEN AKOUCHIA	
01201007335	JAAFAR OTMANE	
01201007366	KEITA BOUGARY	
01201007371	HASSAN EL KASMI	
01201007372	TRAORE CHEMUKO	
01201007396	SUNAI WALI	
01201007397	NORDINE BENGURRAH	
01201007398	AMINE BENZORZORA	
01201007399	BOUCHNAK GHANEM	
01201007400	DUBALI BUTALEB	
01201007401	HAOUARI CHOUALI	
01201007402	MOHAMED BUJLAL	
01201007472	ABDERRUZEK LAMNAOUAR	
01201007477	FAHIM OMAR	
01201007501	MOHAMED ABOURICH	
01201007502	MUHAMMAD AAMIR BASHIR	
01201007543	AISA KADOUR	
01201007554	AMMITCHI	
01201007555	LAID RBIEAI	
01201007556	ABDELKARIM MAGHRIBI	
01201007557	ABDELKARIM MADOU	
01201007558	MOUHAMED ZAKARIA BEN ALI	
01201007559	MOHAMED BELHAJ	
01201007560	HNIFI FERTOUT	
01201007561	REDA ACHOURI	
01201007562	SIDI AHMED BAYOUS	
01201007563	ALI BENAMER	
01201007632	BABAGAR BALOA	
01201007641	EL MASBAHIA EL KAYOURI	

EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201007669	TORCAT TOVAR	LUIS ALBERTO
01201007694	YAMO CONTE	
01201007695	OMAR SEGOUBA	
01201007696	MAMADOU DATA	
01201007697	AMADOU KEITA	
01201007698	KITA BOSKOU	
01201007699	KORONGA SIDIBI	
01201007700	IBRAHIM CHAMAKU	
01201007703	LANCINE SOUMADORO	
01201007704	DIAKARIDJA QUATTARA	
01201007705	ADAMA KAMARA	
01201007706	TAGNEKAMDEM CYRILLE ERIK	
01201007707	DIALO SALIFU	
01201007745	HERNANDEZ GARRIDO	DOMINGO
01201007746	ACACIO LOPEZ	JOAQUIN
01201007750	ABDELILAH SOUDANI	
01201007763	ABDELALI EZ ZOUYN	
01201007764	MOULAY BENESSGIR	
01201007787	MOHAMED MALAWI	
01201007789	MELGAR FLORES	MICHEL NANDO
01201007791	LAMAALAM RIDUAN	
01201007792	ABDELOUAHID MAGHOUS	
01201007793	KALID BIRD	
01201007794	FRACALOSI FERNANDES JUVENIL	
01201007896	NACER BADNI	
01201007898	YANG BOUFENG	
01201007899	MOUSSA GAYE	
01201007900	GUEYE MBAYE	
01201007907	JORDAN HERNANDEZ	SALVADOR
01201007938	IBRAHIM SEDDOUR	
01201007939	OUALID CHAMI	
01201007940	BELHADI MEHDI	
01201007941	MOHAMED KAMEL	
01201007942	AZZOUI AMINE	
01201007943	IBTISAM BEN MEMOUN	
01201007945	YOUSSEF EL HALHOULI	
01201007949	ABLAOUI RABZH	
01201007957	ALCALDE GOMEZ	JOSE MIGUEL
01201007964	ABDELHAMID HAJJOU	
01201007970	BABAGAR MBALLO	
01201007972	MAAMER ZEDEHG	
01201007987	SALAM MOUKRIM	
01201007988	MOHAMED MALAWI	
01201007989	MOHAMED GHAZOULI	
01201007990	JAMAL BHAI	
01201007992	FATEH ZENDINE	
01201007993	HAKIM TIBAOUI	
01201007994	YASSINE HAMOU	
01201007995	TOUFIK BENYAHLOU	
01201007996	MOHAMED BELHOUARI	
01201007999	ABDALLAH ARRAGAA	
01201008000	AMINUL HOG	
01201008001	OLED TOUFIK CHAOUKI	
01201008002	HAMED MUSA	
01201008003	WISLES AMOA	
01201008004	MOHAMMED MASOD	
01201008005	SITA MORO	
01201008006	EMPIHAIBS SHASH	
01201008007	BADUL DALE	
01201008008	ISLAM AMINOUL	
01201008009	MOHAMED MOHIUDDIN	
01201008010	MOHAMED ASIS	
01201008011	IBRAHIM SULE	
01201008012	FAZLUL RATNA	
01201008022	MALOUK LAHCEN	

EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201008026	BOLHARAME CAMEL	
01201008033	MUSTAFA MEFOUI	
01201008034	MOUKTHAR GHAIMIA	
01201008035	RMICHI ALI CHIRF	
01201008036	ETTO ALI OLED	
01201008037	MOHAMED HOUACH	
01201008038	ABDELKARIM OUALI	
01201008039	HACIM BOUKRAG	
01201008040	ABDELILAH SALEM	
01201008044	JILALI CHALABI	
01201008045	ZAROUK ZIAM	
01201008046	ABDELALI DAHOU	
01201008047	IBRAHIM IGOUR	
01201008048	CIRELAURE FUZEH	
01201008049	ELIASS KOMPORIM	
01201008050	OLIVER DOUMLIA YAYA	
01201008051	AMICHIA ENAM ETEL	
01201008052	GANSIN KOMORO	
01201008053	MOHAMED CONDE	
01201008054	YAMULENGA MUIBU	
01201008055	ALOYS MAYEGA	
01201008056	BENJAMIN MAZENGO	
01201008057	SEKON DEMBELE	
01201008058	HANOUNE REDA	
01201008059	NADIA SEDDIKE	
01201008060	KHEIRA NOUAR	
01201008061	KHEIRA ZENNAOUI	
01201008062	SORAYA MEDINOUNE	
01201008063	MOUKTHAR BOUANANI	
01201008064	AHMED HATTABI	
01201008065	RABEH ABLAOUI	
01201008066	NOURDINE AJALI	
01201008067	MOHAMED NAFI	
01201008068	MUSTAPHA UGENINNI	
01201008069	BENGATTAYA JMILI	
01201008074	ANNI MAGDALEINE NKEW	
01201008075	DELFINA CACU	
01201008076	ZAKARIA AJRATU	
01201008077	HAMADU DRAMI	
01201008078	OMAR KAMARA	
01201008079	SOUFIANE DIRASUBA	
01201008080	MARBIK OUNGAÑA	
01201008081	ISAAC SONCO	
01201008082	AARON TCHEPDA	
01201008083	BENOUEAR JEAN	
01201008084	SENTCHUI ARMSTRONG SEDE	
01201008085	IBRAHIM BARI	
01201008121	ABDENMASSER TACHFI	
01201008141	P. D.	E.
01201008145	AMIN MARGI	
01201008146	NOURDINE BELAAROUSSI	
01201008147	MUSTAFA BAHY	
01201008148	AHMED BOUDIYA	
01201008149	KRIM MULAY	
01201008150	BARAHIM BEN OUZZA	
01201008156	AFFAN MOKHATAR	
01201008157	AHMED BENAMAR	
01201008158	FHATI SELAMI	
01201008159	BENYETO GHULAMULLAH	
01201008160	NACER BADNI	
01201008161	BEN AMAR OMAR	
01201008162	NABIL MAKHIA	
01201008165	E.C.	D.
01201008198	ABDELKADER MOUSSA	
01201008199	MILOUD MOUSSA	

EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201008205	MUÑOZ LOPEZ	ROSALIA
01201008211	KAMAL BOUCHNIFA	
01201008212	DAHOU BOUHLAL	
01201008213	SAID BOUTALEB	
01201008214	MOHAMED ACHIKH	
01201008215	INANA ADEHOR PRESTON	
01201008216	MOHAMED YOUSFI	
01201008217	MOHAMED LAMNAOIR	
01201008218	ABDELLAH ASSLAOUI	
01201008219	ABDELMAHID TAKFA	
01201008220	EUSEEVA SVETLANA	
01201008262	P. A.	J. M.
01201008278	MAKAN TRAORE	
01201008294	ABDELHAMID TAKFA	
01201008310	MOHAMMED HADDOU	
01201008311	KHALID GOURARI	
01201008317	MOHAMMED HADDOUCHE	
01201008320	MARCO NIEUWENMUIS	
01201008321	EMBAREK ASSAIDI AGHEMLAL	
01201008324	RACHIDI ANKOUDI	
01201008335	JAMAL EL BOULHTAOUI	
01201008336	MOHAMED BEN ACHOUR	
01201008337	ABDELHADI BEN FRIHA	
01201008338	BILAL SMAHI	
01201008339	MOHAMED DABKAOUI	
01201008340	HABIB KEDIR	
01201008343	FALOUH HADOU	
01201008344	KAMAL BEN AYADA	
01201008345	MOHAMED BEN MOHAMED	
01201008346	WAQAS ARSHAD	
01201008348	OTMAN NOURI	
01201008358	SAMIR ZIRANE	
01201008359	LAOUEJ FARID	
01201008360	KHALID EL KADNIRI	
01201008400	ABDELKADER GAZALI	
01201008401	MOHAMED KOURICH	
01201008402	MOHAMED MEZAOUROU	
01201008403	SALEH SOKHNE	
01201008404	AHMED HADDAR	
01201008405	ISMAIL MHIMDA	
01201008406	HICHAM CHAOUI	
01201008407	FERHAT FOUTRAN	
01201008408	MOHAMED LOUNISI	
01201008409	KHALED CHIKH	
01201008410	AHMED HAMLAT	
01201008411	AMIN SEDIKI	
01201008413	CONRAD ENANA	
01201008414	KEITA MOUSSA	
01201008416	CHARCA QUISPE	BARTOLOME
01201008417	LAMINE SARR ABDOULAYE	
01201008418	MOHAMED EL ARABI	
01201008429	AMADOU SORR	
01201008432	RACHID CHAMLAL	
01201008433	AISSAM LAAZIRI	
01201008455	DIAN NIKOLOV TODOROV	
01201008457	ERICKAS MIKUTA	
01201008486	ALEX ILE	
01201008489	ISSA BOUSSAID	
01201008490	DILALI FOADE	
01201008491	KHALED MAHOUSE	
01201008493	MOSTAFA ABD RAHIM	
01201008494	LASFAR REHIBE	
01201008495	MUSTAPHA SADKI	
01201008496	ALI EJILALI	
01201008520	TUDOR BILAUCA OVIDIU	

EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201008521	IBRAHIM DRIOUCH	
01201008525	VASILE TANASE	
01201008531	VILLEGAS GONZALEZ	GUILLERMINA
01201008534	MOUSA AINAT	
01201008535	MOKHTAR BOUDOUMA	
01201008536	HMIDA HAZIM	
01201008537	MADANI BEHER	
01201008538	BEL ATE SNOUSI	
01201008539	MOHAMED AMINE HBIB KAHLOUL	
01201008540	SOUFIANE CHIBANE	
01201008541	ABDELKADER BEN AICHA	
01201008542	ALI EL AJMI	
01201008543	MOUSA QLEE	
01201008547	JAMAL KARMOUDA	
01201008548	YOUSSEF EL BACHIR	
01201008549	MOHAMED KSANTINI	
01201008550	KHALID EL AAMRI	
01201008560	RABEH NMER	
01201008561	ADIL BEN YOUSSEF	
01201008562	OMAR OUZZAN	
01201008563	SOUFIAN BEN AHMED	
01201008564	SOUFIAN BOUSSAID	
01201008565	ABDELHAK ZITOUNI	
01201008566	HICHAM SENNOUSSI	
01201008567	YOUSSEF MAAMOURI	
01201008569	KAY LUCAS ILCHMANN	
01201008623	MOHAMED MAAZOUZ	
01201008624	ABDELKBIR LEBKIRI	
01201008626	MICHASI VERI	
01201008627	OKIAN TURE	
01201008628	AISHA KONE	
01201008629	ALI ARABI	
01201008630	ALI YAORA	
01201008631	KOFI TETE	
01201008632	BURAMA AN	
01201008633	SAID SIDUWE	
01201008634	YACARI	
01201008635	GASSADO	
01201008636	AMADOU BUITRAGO	
01201008649	ABIL BAH	
01201008650	SILAT ATIK NOMU	
01201008651	ABDELGHANI SERRAJI	
01201008652	NOURDDINE MADOUCH	
01201008653	GHAZI WAFEE	
01201008657	SAIGUA VALLA	GURBERTO RODRIGO
01201008661	MOHHAMED BOUTALEB	
01201008665	MOHAMED GOSLANI	
01201008666	ANTONIO PEDRO MODA	
01201008667	FATHI RAKKAB	
01201008668	JALLOUL BOUZIANI	
01201008669	AMINE BELAARIF	
01201008670	ABDELKARIM HAMZA	
01201008671	NOUREDDIN BELJILALI	
01201008672	ALI LAHMER	
01201008673	EL HOUARI CHERRABI	
01201008674	ABDENNOURI GRINOUC	
01201008675	ALI BEKI SBEA	
01201008685	TENA LORENTE	JOAQUIN
01201008704	DURAN POMARES	FRANCISCO
01201008720	MOSTAFA ABD RAHIM	
01201008724	ELLIALI ALI	
01201008725	KHALED MAHOUSE	
01201008726	DILALI FOADE	
01201008727	ISSA BOUSSAID	

EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201008728	ADAMA KONATE	
01201008729	MUSA KONE MAMADOU KONE	
01201008730	WALKER NICOLA BROOK	
01201008731	LASFAR RGHIDE	
01201008732	MUSTAPHA SADKI	
01201008733	MADI KAMATE	
01201008734	BURGUINA BOGADU	
01201008735	ISMAEL SISE	
01201008736	AMARA KAMARA	
01201008737	MOHAMED KAMARA	
01201008738	YARTE AMADOU	
01201008739	ABDULA SANOH	
01201008740	SABBI TAMBA	
01201008742	JOSEPH AMIYE	
01201008743	SALIJ SANOU	
01201008761	BALTATESCU	CARMEN
01201008763	PASTOR MARTINEZ	ROSARIO
01201008779	KOUIDER LAARAJ	
01201008780	MOHAMED ESSAHRAOUI	
01201008781	HAMID SADNI	
01201008782	KHALED BEDDAM	
01201008783	OMAR MELOUD	
01201008784	ABDELKADER DALHOUM	
01201008785	JILALI FETNASI	
01201008786	ABDELKADER NASSAM	
01201008787	LAKHDER LAARABI	
01201008788	AHMED BELHLIMA	
01201008789	MOHAMED BELABRAS	
01201008790	OMAR DRIDER	
01201008791	KHALED GUIDIRI	
01201008792	GUELTA SENNOUSI	
01201008793	ALI EL MAUSI	
01201008794	SAID NURIN	
01201008795	ABDELKADER MEDDAH	
01201008796	MOKHTAR SEGUIAN	
01201008797	MOKHTAR MERRAD	
01201008798	ABDELKADER SALHI	
01201008799	DRISS BAHRI	
01201008800	MOHAMED KARMOUS	
01201008827	HASSAN ABDELKADER	
01201008828	AMAT HAMANLAB	
01201008829	ABDELA MALUMA	
01201008830	BURKINA NUNIALASSA	
01201008831	TANIA BUDAKA	
01201008832	ABAMAN KORUMA	
01201008833	LANSAMA KURUMA	
01201008834	SIDE KAMARA	
01201008835	ALBERTO PUTU	
01201008836	YARTE SIAGA	
01201008837	SAIF MAMER	
01201008838	BANSE OUAHABU	
01201008839	NAOUEL BOUKMEYAR	
01201008850	TARIK MEFTAH	
01201008851	CHTAIBI SOUFIANE	
01201008861	LOPEZ AGUILARTE	ENCARNACION
01201008862	LOPEZ COSTELA	JOSE FRANCISCO
01201008865	KARIM DERMOU	
01201008866	HACHAN MEKKAQOUI	
01201008867	EL KEBIR EL MOUCHOURI	
01201008868	MUSTAPHA HANBALI	
01201008869	ABDESALEM MAOHID	
01201008870	AZIZ ZAIZAA	
01201008875	HAMID SATALA	
01201008876	MOHAMED GALFOUT	
01201008877	BOUKANNOUDA NASER	

EXPT.	APELLIDOS	NOMBRE
01201008878	CHKAKFI MELOUD	
01201008879	ABDELKADER DOURBAN	
01201008880	KHALID HASSI	
01201008881	AUMAR ABDELKADER	
01201008882	ETTAHER MOHAMED	
01201008883	RONAB BOUZIAN	
01201008884	AMAR KASSIR	
01201008885	SAID CHOUKRANI	
01201008888	DAVID FLORIN BANCUI	
01201008889	SIMAO CAIBARA	ADRIANO
01201008890	MOHAMMED DAFIRI	
01201008891	EL HOSSAIN EL HAJ	
01201008893	ISAAC KWESI KANKAM	
01201008894	ABDELLAH MANSOURI	
01201008895	EN-NOURI OTEHMAN	
01201008896	MAMADOU DIALLO	
01201008898	KETS ABA	
01201008905	BOUSSEHAM HMIRA	
01201008911	ESSGHAIRI AZDDINE	
01201008913	ISMAIL ROUICHAK	
01201008914	GAZIR MANSOUR	
01201008915	MOHAMED LAZIOUZ	
01201008916	AHMED BALOU	
01201008917	SAID BAIRONE	
01201008931	CORTES MUÑOZ	JUAN JOSE
01201008940	CAÑADA FERNANDEZ	ERICA
01201008966	LARBI CHERIP	
01201008991	TOURIA ES SEBAA	
01201009000	KHALID BERKOULEN	
01201009003	CRIADO FERNANDEZ	DAVID
01201009057	CARIOTI GIARHUCA	

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, modificada por la Ley 16/2005, de 18 de julio, la resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de cinco días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Almería, 19 de octubre de 2010.- La Delegada del Gobierno, M.^a Isabel Requena Yáñez.

ANUNCIO de 6 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Granada, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se notifica el inicio del procedimiento para la fijación del Justiprecio.

De conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que no se han podido intentar las oportunas notificaciones por ser los titulares desconocidos, se notifica los propietarios de las fincas abajo indicadas, que se ha iniciado por la Secretaría de la Comisión Provincial de Valoraciones de Granada la tramitación de la fijación del Justiprecio en los expedientes que se citan, concediéndose un plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio para su comparecencia ante la Secretaría de la Comisión Provincial de Valoraciones de Granada, sita en C/ Gran Vía, núm. 56, Granada, a fin de conocer el contenido íntegro de la resolución notificada.

Núm. Expte.: 57/10.

Finca según Certificación Catastral núm. 631, del Polígono núm. 17, en el Valcaire-Padul (Granada).

Núm. Expte.: 59/10.

Finca según Certificación Catastral núm. 592, del Polígono núm. 17, en Cerro Borondo-Padul (Granada).

Núm. Expte.: 61/10.

Finca según Certificación Catastral núm. 555, del Polígono núm. 17, en Valcaire-Padul (Granada).

Contenido del acto: Inicio expediente de fijación del Justiprecio.

Granada, 6 de octubre de 2010.- La Delegada del Gobierno, M.^a José Sánchez Rubio.

ANUNCIO de 6 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Granada, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se notifica el inicio del procedimiento para la fijación del justiprecio.

De conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que no se han podido intentar las oportunas notificaciones al tener domicilio desconocido, se notifica al interesado abajo indicado que se ha iniciado por la Secretaría de la Comisión Provincial de Valoraciones de Granada la tramitación de la fijación del Justiprecio en el expediente que se cita, concediéndose un plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio para su comparecencia ante la Secretaría de la Comisión Provincial de Valoraciones de Granada, sita en C/ Gran Vía, núm. 56, Granada, a fin de conocer el contenido íntegro de la resolución notificada.

Núm. Expte.: 58/10.

Interesado: Don Manuel Vázquez Ángulo.

Domicilio: Desconocido.

Contenido del acto: Inicio expediente de fijación del justiprecio.

Granada, 6 de octubre de 2010.- La Delegada del Gobierno, M.^a José Sánchez Rubio.

ANUNCIO de 6 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juego, espectáculos públicos y/o protección de animales

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan, los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno (Servicio de Juego y Espectáculos Públicos) Gran Vía, núm. 56, de Granada.

Interesado: Organizaciones la Ruta del Toro, S.L.

Expediente: GR-202/09-E.T.

Infracción: Grave (art. 15.h) de la Ley 10/1991.)

Sanción: Multa 3.000 euros.

Acto notificado: Resolución procedimiento sancionador

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Catherine Ann Guille.
Expediente: GR-11/10-AR.
Infracción: Muy Grave (art. 19.12 de la Ley 13/1999).
Sanción: Multa de 1.000 euros.
Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Maan, S.L.
Expediente: GR-36/10- M.R.
Infracción: Grave (art. 29.1 de la Ley 2/1986)
Sanción: Multa de 602,00 euros.
Acto notificado: Resolución de Expediente Sancionador.
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: D. Ignacio Suárez Alemán.
Expediente: GR-41/10-E.P.
Acto notificado: Propuesta resolución de expediente sancionador.
Plazo para alegaciones: Quince días hábiles, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Concepto Gema 2007, S.L.
Expediente: GR-42/10-AR.
Infracción: Muy Grave (art. 14.c) de la Ley 13/1999).
Sanción: Multa 30.050, 61 euros.
Acto notificado: Propuesta resolución de expediente sancionador.
Plazo para alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Jorge Fernández Sánchez.
Expediente: GR-73/10-A.R.
Acto Notificado: Resolución sobreseimiento y archivo de expediente sancionador.
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Shirley Ann Thomason.
Expediente: GR-156/10-PA.
Infracción: Grave (art. 39.t de la Ley 11/2003).
Sanción: Multa de 501 euros.
Acto Notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.
Plazo para alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Plácido Espejo Caba.
Expediente: GR-163/10-P.A.
Infracción: Grave (art. 39.t) de la Ley 11/2003).
Sanción: Multa de 501 euros.
Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.
Plazo para alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Granada, 6 de octubre de 2010.- La Delegada del Gobierno, M.^a José Sánchez Rubio.

ANUNCIO de 14 de octubre de 2010, de la Delegación del Gobierno de Granada, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se notifica el inicio del procedimiento para la fijación del justiprecio.

De conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que no se han podido intentar las oportunas notificaciones al tener domicilio desconocido, se notifica al interesado abajo indicado que se ha iniciado por la Secretaría de la Comisión Provincial de Valoraciones de Granada

la tramitación de la fijación del Justiprecio en el expediente que se cita, concediéndose un plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio para su comparecencia ante la Secretaría de la Comisión Provincial de Valoraciones de Granada, sita en C/ Gran Vía, núm. 56, Granada, a fin de conocer el contenido íntegro de la resolución notificada.

Núm. Expte.: 71/10.
Interesada: Marquesa de Montefuerte.
Domicilio: Desconocido.
Contenido del acto: Inicio expediente de fijación del justiprecio.

Granada, 14 de octubre de 2010.- La Delegada del Gobierno, M.^a José Sánchez Rubio.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 5 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica Resolución de expediente de devolución de anticipo reintegrable que se cita.

Intentada sin efecto, por dos veces, la notificación personal en la vivienda de herederos de doña Mercedes Zurita Antequera, cuyo último domicilio conocido es calle Sol y Playa, núm. 10, Nueva Almería (04007, Almería), mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha resuelto expediente de devolución de anticipo reintegrable con motivo del cese con fecha 17 de septiembre de 2009 de doña Mercedes Zurita Antequera.

Por el presente Anuncio se lleva a efecto la notificación de la Resolución del Delegado Provincial de Educación de Almería de fecha 10 de mayo de 2010, pudiendo interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio o bien reclamación económico-administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda de Almería en el plazo de un mes, contado igualmente a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio. Si se optara por la interposición del recurso de reposición, el/la interesado/a hará constar que no ha impugnado el mismo acto en la vía económico-administrativa.

Para disponer del contenido íntegro del acto administrativo podrá comparecer el/la interesado/a en la Delegación Provincial de Educación de Almería, Servicio de Gestión Económica y Retribuciones, sito en Paseo de la Caridad, 125, de Almería.

Almería, 5 de octubre de 2010.- El Delegado, Francisco Maldonado Sánchez.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifica a las entidades relacionadas a continuación los acuerdos recaídos en los expedientes que se citan.

El artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que cuando

intentada la notificación a los interesados esta no se hubiese podido practicar, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, además del tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio. De conformidad con esto, y dada la imposibilidad de practicar la notificación a las empresas señaladas a continuación, se comunica a través de este anuncio que se han dictado los acuerdos recaídos en los expedientes que se citan.

Instruido el procedimiento administrativo de Reintegro, tras la notificación del correspondiente Acuerdo de Inicio, e inmediatamente antes de formular el Acuerdo de Reintegro, se le informa que a partir de la fecha de publicación del presente anuncio se concede un plazo de 10 días para aportar lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se informa de que el expediente se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Delegación Provincial, sita en C/ Bodegueros, 21, de Málaga.

Expediente: RS.0041.MA/03.

Entidad: Ofvora, S. Coop. And.

Dirección: C/ Jaboneros, núm. 4, 5 izq.

Localidad: 29009, Málaga.

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia en Málaga.

Acto: Trámite de Audiencia, de 10 de junio de 2010.

Expediente: RS.0037.MA/03

Entidad: Telegestión, S. Coop. And.

Dirección: C/ Doctor Fleming, 2, 3.º B.

Localidad: 29009, Málaga.

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia en Málaga

Acto: Trámite de Audiencia, de 10 de junio de 2010.

Málaga, 28 de septiembre de 2010.- La Delegada, Pilar Serrano Boigas.

ANUNCIO de 29 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifica a las entidades relacionadas a continuación los acuerdos recaídos en los expedientes que se citan.

El artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que cuando intentada la notificación a los interesados esta no se hubiese podido practicar, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, además del tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio. De conformidad con esto, y dada la imposibilidad de practicar la notificación a las empresas señaladas a continuación, se comunica a través de este anuncio que se han dictado los acuerdos recaídos en los expedientes que se citan.

Asimismo, se les informa que a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, se concede un plazo de 15 días para efectuar alegaciones y/o aportar documentos u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79.1 de la citada Ley 30/1992, teniendo en cuenta que toda la documentación que se aporte deberá ser original o fotocopia compulsada, y dirigida al Servicio de Economía Social de la Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia de Málaga, sita en C/ Bodegueros, 21.

Expediente: RS.0064.MA/06.

Entidad: Aluminios y Cerrajería Granadilla, S.L.L.

Dirección: Arroyo Granadilla, La Cuesta, 2.

Localidad: 29730, Rincón de la Victoria, Málaga.

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia en Málaga.

Acto: Resolución de caducidad de 18 de mayo de 2009.

Málaga, 29 de septiembre de 2010.- La Delegada, Pilar Serrano Boigas.

ANUNCIO de 18 de octubre de 2010, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se da publicidad a la subvención con carácter excepcional, concedida al Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), «para la conversión de la red municipal de distribución de televisión analógica por cable en red de distribución de señales de TDT en Zuheros».

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 15 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, se hace pública la ayuda de concesión directa concedida por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía al Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba).

Resolución de fecha 27 de septiembre de 2010.

Finalidad: Subvención de carácter excepcional para la financiación de los gastos necesarios de proyecto «Conversión de red municipal de distribución de TV analógica por cable para distribución de señales de TDT en Zuheros (Córdoba)».

Importe total: 51.651,90 euros.

Sevilla, 18 de octubre de 2010.- El Director General, Antonio Valverde Ramos.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la relación de solicitantes de descalificaciones de viviendas protegidas a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones.

Intentadas las notificaciones, sin haber podido practicarse, de resoluciones a los interesados que se relacionan, en los domicilios que constan en los expedientes y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio, significándoles que en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación quedan de manifiesto los expedientes en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda, sita en C/ Compositor Lehmberg Ruiz, núm. 23, pudiendo conocer el contenido íntegro de acto.

Contra las mencionadas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	DESCALIF.
ANTONIO BALLESTEROS PALACIOS	24787975R	29-DS-0284/10
ÁNGEL MUÑOZ TORRES	24757809B	29-DS-0284/10
IGNACIO RECIO DOMÍNGUEZ	33367412R	29-DS-0138/10
PATRICIA LLAMAS MANCHA	33396095A	29-DS-0138/10
MARCOS ANTONIO TORRUBIA SANTIAGO	74860233V	29-DS-0126/10
JOSÉ LUIS TORRUBIA SANTIAGO	74860234H	29-DS-0126/10

Málaga, 8 de octubre de 2010.- El Delegado, Enrique Benítez Palma.

ANUNCIO de 14 de octubre de 2010, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), por el que se notifica Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-CO-2010-0104.

Intentada sin efecto en dos ocasiones la notificación personal en la vivienda social procede la notificación de esta Resolución a través de edictos.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra Carmen García Parra, DAD-CO-2010-0104, sobre la vivienda perteneciente al grupo CO-7028, finca 15252, sita en Extramuros Carmen, 3, 4 BJ, 1, 14650 Bujalance (Córdoba) y dictado Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos de 24 de agosto de 2010, donde se le imputa la causa de desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- La falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento o de las cantidades a que esté obligada la persona adjudicataria en el acceso diferido a la propiedad, así como de las cantidades que sean exigibles por servicios, gastos comunes o cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente. No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa., La cesión total o parcial de la vivienda, local o edificación bajo cualquier título.

La causa de desahucio administrativo está prevista en el artículo 15, apartado 2, letras a), c), d), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. En cuanto no se oponga a lo regulado en la citada Ley, resulta de aplicación el derecho supletorio estatal VPO; el art. 138 de Decreto 2114/1968, de 24 de julio, y el artículo 30 del R.D. 2960/1976, de 12 de noviembre. El procedimiento está previsto en el artículo 16, apartado 3, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y supletoriamente en el artículo 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

El Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Ronda de los Tejares, 32, Acc. 1, Ofc. 53, 1.ª Plt., 14008, Córdoba, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula: CO-7028.

Finca: 15252.

Municipio (Provincia): Bujalance.

Dirección vivienda: Extramuros Carmen, 3, 4 BJ 1.

Apellidos y nombre del adjudicatario u ocupante: García Parra, Carmen.

Sevilla, 14 de octubre de 2010.- El Instructor, Belén Campos del Río; el Secretario, Isabel de León Ponce de León.

ANUNCIO de 14 de octubre de 2010, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo que se cita.

Intentada sin efecto en dos ocasiones la notificación personal en la vivienda social procede la notificación de esta Resolución a través de edictos.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra don Alfonso Moya Plantón, DAD-CO-2010-0106, sobre la vivienda perteneciente al grupo CO-7028, finca 15256, sita en Extramuros Carmen, 3, 4, 2, 1, 14650, Bujalance (Córdoba), y dictado acuerdo de inicio y pliego de cargos de 24 de agosto de 2010 donde se le imputa la causa de desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- La falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento o de las cantidades a que esté obligada la persona adjudicataria en el acceso diferido a la propiedad, así como de las cantidades que sean exigibles por servicios, gastos comunes o cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente. No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa.

La causa de desahucio administrativo está prevista en el artículo 15, apartado 2, letras a) y c), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. En cuanto no se oponga a lo regulado en la citada Ley, resulta de aplicación el derecho supletorio estatal VPO: el art. 138 de Decreto 2114/1968, de 24 de julio, y el artículo 30 del R.D. 2960/1976, de 12 de noviembre. El procedimiento está previsto en el artículo 16, apartado 3, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y supletoriamente en el artículo 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

El acuerdo de inicio y pliego de cargos se encuentran a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Ronda de los Tejares, 32, Acc. 1, Ofc. 53, 1.ª Plt., 14008, Córdoba, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula: CO-7028.

Finca: 15256.

Municipio (provincia): Bujalance.

Dirección vivienda: Extramuros Carmen, 3, 4, 2, 1.

Apellidos y nombre del adjudicatario u ocupante: Moya Plantón, Alfonso.

Sevilla, 14 de octubre de 2010.- La Instructora, Belén Campos del Río; la Secretaria, Isabel de León Ponce de León.

ANUNCIO de 14 de octubre de 2010, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo que se cita.

Intentada sin efecto, por dos veces, la notificación personal en la vivienda social, se desconoce el actual domicilio de don Rafael Ibarra Alcalá, cuyo último domicilio conocido estuvo en Córdoba (Córdoba).

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra don Rafael Ibarra Alcalá, DAD-CO-2010-0116, sobre la vivienda perteneciente al grupo CO-0969, finca SC_000034, sita en calle Patio Pico de Aneto, 4, 2, 2, de Córdoba (Córdoba), y dictado acuerdo de inicio y pliego de cargos de 2 de septiembre de 2010 donde se le imputa la causa de resolución contractual y desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- Falta de pago de las rentas, causa de desahucio administrativo prevista en el artículo 15, apartado 2, letra a), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

El pliego de cargos se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Ronda de los Tejares, 32, Acc. 1, Ofc. 53, 1.ª Plt., 14008, Córdoba, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula: CO-0969.

Finca: SC_000034.

Municipio (provincia): Córdoba (Córdoba).

Dirección vivienda: Patio Pico de Aneto, 4, 2, 2.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Ibarra Alcalá, Rafael.

Sevilla, 14 de octubre de 2010.- La Instructora, Belén Campos del Río; la Secretaria, Isabel de León Ponce de León.

ANUNCIO de 14 de octubre de 2010, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-CO-2010-0102.

Intentada sin efecto en dos ocasiones la notificación personal en la vivienda social procede la notificación de esta Resolución a través de Edictos.

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra M.ª Pilar García García, DAD-CO-2010-0102, sobre la vivienda perteneciente al grupo CO-7028, finca 15249, sita en Extramuros Carmen, 3,3 1 2, 14650, Bujalance (Córdoba) y dictado acuerdo de inicio y pliego de cargos de 24 de agosto de 2010, donde se le imputa la causa de desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- La falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento o de las cantidades a que esté obligada la persona adjudicataria en el acceso diferido a la propiedad, así como de las cantidades que sean exigibles por servicios, gastos comunes o cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente. No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa.

La causa de desahucio administrativo está prevista en el artículo 15, apartado 2, letra a), c) de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. En cuanto no se oponga a lo regulado en la citada Ley,

resulta de aplicación el derecho supletorio estatal VPO; el art. 138 de Decreto 2114/1968, de 24 de Julio y el artículo 30 del R.D. 2960/1976, de 12 de noviembre. El procedimiento está previsto en el artículo 16, apartado 3, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre y supletoriamente en el artículo 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de Julio.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

El acuerdo de inicio y pliego de cargos, se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Ronda de los Tejares, 32, ACC. 1 Ofc. 53, 1.ª Plt., 14008, Córdoba, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula: CO-7028.

Finca: 15249.

Municipio (Provincia): Bujalance.

Dirección vivienda: Extramuros Carmen 3, 3 1 2.

Apellidos y nombre del adjudicatario u ocupante: García García M.ª Pilar.

Sevilla, 14 de octubre de 2010.- La Instructora, Belén Campos del Río; la Secretaria, Isabel de León Ponce de León.

ANUNCIO de 15 de octubre de 2010, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-CO-2010-0119.

Intentada sin efecto en dos ocasiones la notificación personal en la vivienda social procede la notificación de esta Resolución a través de edictos.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra Mercedes Solano Tabares, DAD-CO-2010-0119, sobre la vivienda perteneciente al grupo CO-7041, finca SC_000043, sita en Bailen, 8, bj A, 14500, Puente-Genil (Córdoba) y dictado acuerdo de inicio y pliego de cargos de 10 de septiembre de 2010 donde se le imputa la causa de desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

-La falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento o de las cantidades a que esté obligada la persona adjudicataria en el acceso diferido a la propiedad, así como de las cantidades que sean exigibles por servicios, gastos comunes o cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente. No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa.

La causa de desahucio administrativo está prevista en el artículo 15, apartado 2, letras a), c) de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. En cuanto no se oponga a lo regulado en la citada Ley, resulta de aplicación el derecho supletorio estatal VPO; el art. 138 de Decreto 2114/1968, de 24 de julio y el artículo 30 del R.D. 2960/1976, de 12 de noviembre. El procedimiento está previsto en el artículo 16, apartado 3, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre y supletoriamente en el artículo 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

El acuerdo de inicio y pliego de cargos, se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Ronda de los Tejares, 32, ACC. 1 Ofc. 53, 1.ª Plt., 14008, Córdoba, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula: CO-7041.

Finca: SC_000043.

Municipio (Provincia): Puente-Genil Córdoba.

Dirección vivienda: Bailén, 8, bj A.

Apellidos y nombre del adjudicatario u ocupante: Solano Tasares Mercedes.

Sevilla, 15 de octubre de 2010.- La Instructora, Belén Campos del Ríos; La Secretaria, Isabel de León Ponce de León.

ANUNCIO de 4 de octubre de 2010, de la Gerencia Provincial de Almería de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a posibles interesados desconocidos resolución de extinción de contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública sita en C/ Pancho, Blq. 1, portal 1, bajo 2, de Almería.

Se desconoce la identidad de los posibles interesados en la Resolución contractual del adjudicatario de la vivienda de protección oficial de promoción pública abajo relacionada. La vivienda fue adjudicada a don Antonio Ibáñez Rodríguez y doña Antonia Díaz Mesas en régimen de arrendamiento, si bien por fallecimiento de don Antonio Ibáñez Rodríguez de acuerdo con Diligencia de la Jefe de Sección de Patrimonio, contratación, vivienda y expropiación, doña María Inmaculada Egaña Pinilla se firmó el correspondiente contrato en documento administrativo el 21 de julio de 1997 por doña Antonia Díaz Mesas.

Consta en el expediente que el adjudicatario no habita en la vivienda, ni tiene constituido en ella su domicilio habitual y permanente, sin causa que lo justifique, lo que supone que se incumple una obligación contractual y reglamentaria que resulta esencial y definitiva del propio contrato de cesión.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los posibles interesados desconocidos resolución de extinción en el contrato de arrendamiento de la vivienda que se relaciona y la declaración de vivienda vacante, de la mencionada vivienda de promoción pública en su día otorgado a favor de don Antonio Ibáñez Rodríguez y doña Antonia Díaz Mesa de fecha 21 de julio de 1997 por no dedicar la misma a domicilio habitual y permanente, conforme al art. 16 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y resto de la normativa de protección oficial vigente en Andalucía.

La Resolución se encuentra a su disposición en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Gerencia de Almería, sita en calle Jesús Durban Remón número 2, 4.ª planta, 04004 Almería, así como la totalidad del expediente administrativo.

La Resolución no es firme y en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, los interesados podrán formular contra la Resolución citada recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de conformidad con los artículos 114 y

siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Finca, matrícula, municipio (provincia), dirección vivienda, nombre y apellidos del arrendatario:

4815: AL-6028-AY; Almería (Almería); C/ Pancho, Blq. 1, portal 1, Bj. 2; don Antonio Ibáñez Rodríguez y doña Antonia Díaz Mesa.

Almería, 4 de octubre de 2010.- El Gerente, Francisco José Fuentes Cabezas.

ANUNCIO de 14 de octubre de 2010, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a Andrés Sánchez Martínez, acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo que se cita.

Intentada sin efecto en dos ocasiones la notificación personal en la vivienda social procede la notificación de esta Resolución a través de edictos.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra Andrés Sánchez Martínez, DAD-CO-2010-0105, sobre la vivienda perteneciente al grupo CO-7028, finca 15255, sita en Extramuros Carmen, 3, 4, 1, 2, 14650 Bujalance (Córdoba) y dictado acuerdo de inicio y pliego de cargos de 24 de agosto de 2010, donde se le imputa la causa de desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa.

La causa de desahucio administrativo está prevista en el artículo 15, apartado 2, letra c) de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. En cuanto no se oponga a lo regulado en la citada Ley, resulta de aplicación el derecho supletorio estatal VPO; el art. 138 de Decreto 2114/1968, de 24 de julio, y el artículo 30 del R.D. 2960/1976, de 12 de noviembre. El procedimiento está previsto en el artículo 16, apartado 3, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y supletoriamente en el artículo 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo se seguirá el trámite legal.

El acuerdo de inicio y pliego de cargos se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Ronda de los Tejares, 32, Acc. 1, Ofc. 53, 1.ª Plt., 14008, Córdoba, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula: CO-7028.

Finca: 15255.

Municipio (provincia): Bujalance.

Dirección vivienda: Extramuros Carmen, 3, 4, 1, 2.

Apellidos y nombre del adjudicatario u ocupante: Sánchez Martínez, Andrés.

Sevilla, 14 de octubre de 2010.- La Instructora, Belén Campos del Río; la Secretaria, Isabel de León Ponce de León.

ANUNCIO de 13 de octubre de 2010, de la Oficina de Rehabilitación Integral de la Barriada Polígono Sur de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se notifica resolución por la que se inicia expediente PS-C8B237-0053/231009 y adopción de medida cautelar así como diligencia por la que se otorgan diez días hábiles para formular alegaciones, proponer pruebas y proceder a su práctica.

Que siendo desconocida la identidad de los posibles herederos de doña Julia Rodríguez Moya así como su domicilio mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los mismos en relación a la vivienda sita en C/ Luis Ortiz Muñoz, Plazoleta 18A, Bloque 407, 3.º A, grupo SE-053, cuenta 2659, que con fecha 21 de julio de 2010 se ha dictado la siguiente resolución:

- Resolución del Gerente de la Oficina de Rehabilitación Integral de la Barriada Polígono Sur (Sevilla), por delegación del Director de EPSA, por la que se resuelve inicia el procedimiento de investigación de la situación jurídica de la vivienda de protección oficial de promoción pública, calle Luis Ortiz Muñoz, núm. 18A, Bloque 407, 3º A, grupo SE-053, cuenta 2659 de la Barriada Murillo en el Polígono Sur de Sevilla.

La mencionada resolución de inicio de expediente y adopción de medida cautelar se encuentra a su disposición en la Oficina RIB de Polígono Sur, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sita en C/ Luis Ortiz Muñoz, s/n, 41013, de Sevilla.

Igualmente se les informa que la mencionada resolución no agota la vía administrativa, y contra el acuerdo de la medida provisional adoptada podrá formular recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los mismos términos, por la presente se les otorga el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la presente notificación, para formular las alegaciones, proponer y practicar las pruebas que considere oportunas. De no efectuarlo se tendrá por decaído su derecho conforme al artículo 76, apartado 3, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados podrán proponer la recusación en los casos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 13 de octubre de 2010.- El Instructor.- Víctor Sánchez Pérez.

ANUNCIO de 13 de octubre de 2010, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Oficina de Rehabilitación Integral de la Barriada Polígono Sur, por el que se notifica la resolución dictada en el expediente que se cita de investigación del presunto uso indebido de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en Sevilla, Grupo SE-053, Cuenta 1335.

Que siendo desconocido el actual domicilio de don Manuel Barrios Muriel mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica al mismo, en relación a la vivienda sita en C/ Luis Ortiz

Muñoz Plazoleta, 8, Bloque 237, 1.º A, Grupo SE-053, Cuenta 1335, que con fecha 14 de junio de 2010 se ha dictado la siguiente resolución:

- Resolución del procedimiento de investigación del uso de la vivienda de protección oficial de promoción pública, calle Luis Ortiz Muñoz, núm. 8I, Bloque 237, 1.º A, Grupo SE-053, Barriada Murillo, del Polígono Sur, regularización y adopción de medida cautelar respecto al mismo con número de expediente PS-C8B237-0053/231009.

Sevilla, 13 de octubre de 2010.- El Gerente, Diego Gómez Ojeda.

ANUNCIO de 15 de octubre de 2010, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores por infracción de la normativa portuaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con los arts. 58, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado frustrada la notificación a los interesados, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de extracto de los acuerdos relacionados en Anexo, dictados por la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía para el inicio de procedimientos sancionadores por incumplimiento de la normativa portuaria, Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, indicando la sanción que del procedimiento podría resultar, así como el artículo infringido de la citada Ley.

En relación a dichos procedimientos, las personas interesadas pueden comparecer, a efectos de conocer y acceder al contenido íntegro del acuerdo de incoación y del expediente que se tramita en la sede de la Agencia, en C/Virgen de las Aguas Santas, 2, de Sevilla, previa solicitud de cita.

Respecto a los citados acuerdos, podrán las personas interesadas presentar alegaciones en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La competencia para resolver los procedimientos cuyo inicio se notifica corresponde al Director Gerente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.g) del Estatuto de la entidad, aprobado por Decreto 235/2001, de 16 de octubre, en relación con el artículo 6.g) de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es de un año un desde la fecha del acuerdo de incoación de conformidad con el artículo 92.3 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre. El transcurso del mismo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones en su cómputo, producirá la caducidad del procedimiento, resolviéndose el archivo del mismo, sin perjuicio de su posterior incoación mientras no concorra la prescripción de la infracción (art. 92.4 de la misma Ley).

La persona interesada puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el art. 13.1.d) del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con los efectos previstos en el art. 8 del referido cuerpo legal, con imposición de la sanción que proceda conforme a lo indicado en el acuerdo de inicio.

Finalmente, se informa que de no efectuarse alegaciones por la persona interesada, la presente notificación será considerada propuesta de resolución (art. 13.2 R.D. 1398/1993).

Expte.	Fecha incoación	Interesado (NI) y municipio últ. domicilio	Art. L21/07 Infracción	Sanción €
368/2010	13/09/2010	ALBERTO UBILLOS ULACIA (30665927), GERNIKALUMO (VIZCAYA)	78.a (1)	100,00
575/2010	13/09/2010	GUNTER THOMAS HOTZ (X1873649T), ESTEPONA (MÁLAGA)	78.a (1)	100,00
578/2010	13/09/2010	JORGE TOMMY MORTENSEN (X6331110S), MIJAS (MÁLAGA)	78.a (1)	100,00
629/2010	20/09/2010	FOODBRIDGE SL EN CONSTITUCIÓN (B91685230), (SEVILLA)	78.a (1)	100,00

Nota (1): Art. 78.a) de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, en relación con los artículos 9.1 y 3 y 53.1.e) del Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Orden de 1 de marzo de 1995.

Sevilla, 15 de octubre de 2010.- El Letrado Jefe, José María Rodríguez Gutiérrez.

ANUNCIO de 15 de octubre de 2010, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de las resoluciones de procedimientos sancionadores por infracción leve de la normativa portuaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con los arts. 58, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado frustrada la notificación a las personas interesadas que en el Anexo se relacionan, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de extracto de las Resoluciones asimismo relacionadas en el Anexo, dictadas por la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en procedimientos sancionadores tramitados por incumplimiento de la normativa portuaria, Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, indicando la caducidad del procedimiento, en aplicación del artículo 92.3 y 4 de la misma.

Expte.: 347/2010.

Fecha Resolución: 6.9.2010.

Interesado (NI) y municipio. Último domicilio: Cristina García, González (76945421). Gijón (Asturias).

Art. L. 21/07. Infracción: 78.a) (1).

Sanción €: 50,00.

Nota (1): Art. 78.a) de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, en relación con los artículos 9.1 y 3 y 53.1.d) del Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Orden de 1 de marzo de 1995.

Sevilla, 15 de octubre de 2010.- El Letrado Jefe, José María Rodríguez Gutiérrez.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2010, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

La Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2005, ha resuelto hacer públicas las siguientes subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, modificada por la Orden de 22 de noviembre 2004, por la cual se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades de Empleo y Desarrollo Tecnológico y Empresas calificadas como I+E.

En base a lo anterior se han concedido las siguientes subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria: 0.1.15311 818.77310.321.9.

Expedientes:

GR/STC/00005/2010	F18917260	IUNDENIA AYUDA A DOMICILIO, S. COOP. AND	14.424,00 €
GR/STC/00009/2010	F18929570	PANADERÍA Y BOLLERÍA BARETA, S. COOP. AND	19.232,00 €
GR/CI/00006/2010	B72125289	FIXUNE, S.L.	4.808,00 €
GR/CI/00009/2010	B18911958	EGESTIA SISTEMAS INTELIGENTES DE GESTIÓN ON UNE, S.L.	5.288,80 €
GR/CI/00011/2010	F18875641	ASISTENCIA A DOMICILIO OSCENSE, S. COOP. AND	31.732,80 €
GR/CI/00012/2010	E18860023	SERVICIOS INTEGRALES DEL MAYOR, C.B	5.288,80 €

Granada, 8 de octubre de 2010.- La Directora, Marina Martín Jiménez.

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2010, de la Dirección Provincial de Huelva, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de acuerdo de inicio de reintegro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a las entidades que se relacionan, no habiendo sido posible practicarla, se notifica por medio del presente anuncio, haciéndose saber a las entidades interesadas que dispondrán de 10 días para aducir alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que dispongan pertinentes, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, de 26 de noviembre RJA-PAC.

Expediente: PME/512/03/HU-RE 230/10.

Entidad: Autoradio Campano, S.L.

Localidad: Huelva.

Contenido del acto: Resolución de acuerdo de inicio de reintegro.

Expediente: PME/491/03/HU-RE 227/10.

Entidad: Palma Fotoexpress, S.L.

Localidad: La Palma del Condado.

Contenido del acto: Resolución de acuerdo de inicio de reintegro.

Expediente: NPE/25/09/HU-RE 224/10.

Entidad: Juan Francisco Viejo Soltero.

Localidad: Almonte.

Contenido del acto: Resolución de acuerdo de inicio de reintegro.

Expediente: PME/03/04/HU-RE 234/10.
 Entidad: Fincosta Sur, S.L.
 Localidad: Huelva.
 Contenido del acto: Resolución de acuerdo de inicio de reintegro.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 16 de septiembre de 2010.- El Director, Eduardo Manuel Muñoz García.

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2010, de la Dirección Provincial de Huelva, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de acuerdo de reintegro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a la entidad que se relaciona, no habiendo sido posible practicarla, se notifica por medio del presente anuncio, haciéndose saber a la entidad interesada que contra el acuerdo de reintegro, puede interponerse, potestativamente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, recurso de reposición ante la Directora Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, e igualmente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente notificación recurso contencioso-administrativo de Huelva de conformidad con lo establecido los artículos 25, 45, 46 y concordantes en la Ley 29/98 de 3 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Expediente: EE/460/02/HU-RE 125/10
 Entidad: Valnetwork, S.L.
 Localidad: Valverde del Camino
 Contenido del acto: Resolución de acuerdo de reintegro.

Expediente: EE/544/02/HU-RE 161/10
 Entidad: Isla Bahía Automoción, S.L.L.
 Localidad: Isla Cristina.
 Contenido del acto: Resolución de acuerdo de reintegro.

Expediente: EE/244/02/HU-RE 49/10
 Entidad: Academia Delta Jandía, S.L.
 Localidad: Ayamonte.
 Contenido del acto: Resolución de acuerdo de reintegro.

Expediente: NPE/16/07/HU-RE 99/10.
 Entidad: Tecnosan, S.C.
 Localidad: Huelva.
 Contenido del acto: Resolución de acuerdo de reintegro.

Expediente: PME/220/03/HU-RE 118/10.
 Entidad: Juan Carlos Gey Baena.
 Localidad: Isla Cristina.
 Contenido del acto: Resolución de acuerdo de reintegro.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 16 de septiembre de 2010.- El Director, Eduardo Manuel Muñoz García.

ANUNCIO de 6 de octubre de 2010, de la Dirección Provincial de Córdoba del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.

Habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos las siguientes resoluciones de reintegro a las entidades que a continuación se citan y resultando infructuosas en el domicilio que figura en el expediente, se hace por medio del presente anuncio al venir establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999 de 13 de enero. Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley anterior, la publicación del acto se hace de forma reducida, conforme lo siguiente:

Resolución reintegro.
 Entidad: Industria Aceitera Fuente las Piedras, S.A.
 Núm. Expte.: CO/TPE/00474/2007.
 Dirección: Avda. Fuente las Piedras, s/n, 14940, Cabra (Córdoba).
 Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
 Importe a reintegrar: 3.477,64 euros.
 Motivo: Resolución de reintegro de fecha 8 de julio de 2010.

Resolución reintegro.
 Entidad: Hostelería Cordobesa Pérez Guerrero, S.L.L.
 Núm. Expte.: CO/TRA/00047/2007.
 Dirección: Ctra. Nacional IV (Alcolea), 384, 14610, Córdoba.
 Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
 Importe a reintegrar: 2.279,84 euros.
 Motivo: Resolución de reintegro de fecha 8 de julio de 2010.

Resolución de reintegro.
 Entidad: Carpintería Fernández Ayala, S.L.
 Núm. Expte.: CO/TPE/01098/2007.
 Dirección: Pg. Las Peñuelas, s/n, 14900, Lucena (Córdoba).
 Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
 Importe a reintegrar: 1.647,34 euros.
 Motivo: Resolución de reintegro de fecha 8 de julio de 2010.

Resolución de reintegro.
 Entidad: CPA Iberia Publicaciones 2004, S.L.
 Núm. Expte.: CO/TRA/00132/2007.
 Dirección: Pg. Industrial Tecnocórdoba, Q-1, manz. M-E2, nave 17-C, 14014, Córdoba.
 Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
 Importe a reintegrar: 11.089,28 euros.
 Motivo: Resolución de reintegro de fecha 8 de julio de 2010.

Resolución de reintegro.
 Entidad: Santiago Melero, S.L.
 Núm. Expte.: CO/TPE/00187/2007
 Dirección: CL. Corregidor Luis de la Cerda, 53, 14003, Córdoba.
 Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
 Importe a reintegrar: 3.390,99 euros.
 Motivo: Resolución de reintegro de fecha 29 de abril de 2010.

Resolución de reintegro.
 Entidad: Infograph Digital, S.L.
 Núm. Expte.: CO/TRA/00581/2007.
 Dirección: Cl. Agrupación Córdoba, 19, 5.º C, 14007, Córdoba.
 Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
 Importe a reintegrar: 4.373,01 euros.
 Motivo: Resolución de reintegro de fecha 8 de julio de 2010.

Resolución de reintegro.
Entidad: Muruluc, S.L.
Núm. Expte.: CO/TPE/01074/2007.
Dirección: Cl. Arcas, 26, 14900, Lucena (Córdoba).
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 1.713,53 euros.
Motivo: Resolución de reintegro de fecha 9 de julio de 2010.

Resolución de reintegro.
Entidad: Jonatan Aguilera Aguilera.
Núm. Expte.: CO/AAI/02226/2003.
Dirección: Cl. San Juan, 19, 14850, Baena (Córdoba).
Asunto: Subvención concedida al amparo del Decreto 141/2002 de 7 de mayo (BOJA de 18 de junio de 2002) y la Orden de 31 de enero de 2003 (BOJA de 25 de febrero de 2003).
Importe a reintegrar: 5.944,47 euros.
Motivo: Resolución de reintegro de fecha 9 de julio de 2010.

Resolución de reintegro.
Entidad: Lumicor, S.L.
Núm. Expte.: CO/TPE/00424/2007.
Dirección: Cl. Sor Angela de la Cruz, 5, 14006, Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 3.420,17 euros.
Motivo: Resolución de reintegro de fecha 9 de julio de 2010.

Resolución de reintegro.
Entidad: María Victoria Robles Moreno.
Núm. Expte.: CO/TPE/00224/2005.
Dirección: Avda. Ronda de la Manca, 1, 14010, Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 3.594,66 euros.
Motivo: Resolución de reintegro de fecha 25 de mayo de 2010.

Resolución de reintegro.
Entidad: Rolicor Medio Ambiente, S.L.
Núm. Expte.: CO/TRA/00125/2007.
Dirección: Cl. Poeta Antonio Arévalo, 106, 14014, Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 9.094,09 euros.
Motivo: Resolución de reintegro de fecha 25 de mayo de 2010.

Resolución de reintegro.
Entidad: Antonio López Montero, S.L.
Núm. Expte.: CO/TRA/00273/2007.
Dirección: Pg. Granadal, Cl. Esmeralda, 12, 14014, Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 309,06 euros.
Motivo: Resolución de reintegro de fecha 9 de julio de 2010.

Resolución de reintegro.
Entidad: Gargola Studios, C.B.
Núm. Expte.: CO/NCA/00082/2007.
Dirección: Avda. Medina Azahara, 35-B, 3-D, 14005 Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 10.279,94 euros.
Motivo: Resolución de Reintegro de fecha 8 de julio de 2010.

Resolución de reintegro.
Entidad: Tapizados Doblás, S.L.
Núm. Expte.: CO/TPE/00325/2007.
Dirección: Cm. La Torca, 14900, Lucena (Córdoba).
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 3.470,34 euros.
Motivo: Resolución de reintegro de fecha 9 de julio de 2010.

Resolución de reintegro.
Entidad: Muruluc, S.L.
Núm. Expte.: CO/TPE/00477/2007.
Dirección: Cl. Arcas, 26, 14900, Lucena (Córdoba).
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 3.478,05 euros.
Motivo: Resolución de Reintegro de fecha 9 de julio de 2010

Resolución de reintegro.
Entidad: Muruluc, S.L.
Núm. Expte.: CO/TPE/00477/2007
Dirección: Cl. Arcas, 26, 14900, Lucena (Córdoba).
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 5.414,62 euros.
Motivo: Resolución de Reintegro de fecha 8 de julio de 2010.

Resolución de reintegro.
Entidad: María Cecilia Delgado Laguna.
Núm. Expte.: CO/TPE/00254/2006.
Dirección: Cl. Manuel de Sandoval, 8, 14008, Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 3.646,13 euros.
Motivo: Resolución de Reintegro de fecha 9 de julio de 2010.

Resolución de reintegro.
Entidad: La Vieja Restauración, S.L.
Núm. Expte.: CO/TRA/00124/2007.
Dirección: Cl. San Antonio de Padua, 8, 3.º, 3.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 4.568,86 euros.
Motivo: Resolución de reintegro de fecha 8 de julio de 2010.

Resolución de reintegro.
Entidad: Construcciones Tejada Ruz, S.L.
Núm. Expte.: CO/TRA/00029/2007.
Dirección: Cl. El Niño Perdido, 2, 1.º, 14008, Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 4.356,73 euros.
Motivo: Resolución de reintegro de fecha 9 de julio de 2010.

Para conocer el contenido integro del acto, podrán comparecer los interesados en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento del Empleo, sito en C/ Tomás de Aquino, s/n, 14071 de Córdoba.

Córdoba, 6 de octubre de 2010.- El Director, Antonio Fernández Ramírez.

ANUNCIO de 6 de octubre de 2010, de la Dirección Provincial de Córdoba del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.

Habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos los siguientes Acuerdos de Inicio de Procedimiento de Reintegro a las entidades que a continuación se citan y resultando infructuosas en el domicilio que figura en el expediente, se hace por medio del presente anuncio al venir establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley anterior, la publicación del acto se hace de forma reducida:

Entidad: Manuel David Pedraza López.
Núm. Expte.: CO/TPE/00029/2006.
Dirección: C/ Profesor Tierno Galván, 8, 1.ºB, 14014 Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 3.000,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 15 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Córdoba Distribuciones, S.A.
Núm. Expte.: CO/TPE/00026/2006.
Dirección: C/ Ingeniero Juan de la Cierva, 2, 14013 Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 3.000,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 15 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Euro Estanco y Euro Bebidas, S.A.
Núm. Expte.: CO/TPE/00082/2006.
Dirección: C/ Jesús del Calvario, 31, 14002 Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 2.252,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 15 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Cincórdoba, S.L.U.
Núm. Expte.: CO/TPE/00174/2005
Dirección: Pg. Chinales, Parcela 58, 14007 Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 2.925,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 16 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Juan Manuel García Merina, S.L.
Núm. Expte.: CO/TPE/00566/2006
Dirección: Ct. Palma del Río, km 3,3, Fábrica, 77, Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 3.000,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 19 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Montajes Eléctricos La Verdad, S.L.
Núm. Expte.: CO/TPE/00124/2006.
Dirección: C/ Gabriel Ramos Bejarano, 111, 14014 Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 3.000,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 19 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Dismugen, S.L.
Núm. Expte.: CO/TPE/00139/2006.
Dirección: Pg. Ind. Camino de Morente, Parcela 107, 14600 Montoro (Córdoba).

Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 3.000,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 19 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Intelcontrol 5, S.L.
Núm. Expte.: CO/TPE/00071/2006.
Dirección: Pg. Industrial S-2, Parcela 31, 14630 Pedro Abad (Córdoba).
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 3.000,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 16 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Kit Córdoba, S.L.
Núm. Expte.: CO/TPE/00046/2006.
Dirección: C/ Imprenta Alborada, Parcela 255-E, 14014 Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 3.000,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 16 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Óptima OWA Dos, S.L.
Núm. Expte.: CO/TPE/00033/2006.
Dirección: Av. Guerrita, 17, 14005 Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 3.000,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 16 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Invescor Recycling, S.L.
Núm. Expte.: CO/TPE/00256/2006.
Dirección: C/ Fausto G.ª Tena, Parcela, 45-A, 14008 Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 9.000,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 16 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Micromem Import Export, S.L.
Núm. Expte.: CO/TPE/00392/2006.
Dirección: C/ Gabriel Gómez Bejarano, Nave 100, 14014 Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 4.905,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 21 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Micromem Import Export, S.L.
Núm. Expte.: CO/TPE/00041/2006.
Dirección: C/ Gabriel Gómez Bejarano, Nave 100, 14014 Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 3.000,00 euros (principal).

Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 19 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Vakinformática, S.L.
Núm. Expte.: CO/TPE/00044/2006.
Dirección: C/ Rafael Márquez Mazzantini, 1, 14005 Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 1.500,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 19 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Barnizados Lucentinos Guarcabar, S.L.
Núm. Expte.: CO/NPE/00167/2006.
Dirección: C/ El Agua, 2, piso 1, 14900 Lucena (Córdoba).
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 4.750,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 19 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Antocas Lucena, S.L.
Núm. Expte.: CO/TPE/00367/2006.
Dirección: Pz. El Coso, 4, 14900 Lucena (Córdoba).
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 3.000,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 19 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: G y K Gtres Comunicaciones, S.L.
Núm. Expte.: CO/TPE/00307/2006.
Dirección: C/ Damasco, 3, 14004 Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 2.625,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 19 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Selectauto Sur, S.L.
Núm. Expte.: CO/TPE/00074/2006.
Dirección: C/ Arroyo del Moro, 2 (local 5) Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 3.000,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 21 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Iddealia Consultores, S.L.
Núm. Expte.: CO/NPE/00108/2006.
Dirección: Av. América, 45, piso 2-6, 14005 Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 4.750,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 21 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Agroquímicos Prado, S.L.
Núm. Expte.: CO/NPE/00053/2006.
Dirección: C/ Albendín, s/n, 14850 Baena (Córdoba).
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 2.041,96 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 21 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Muebles Retacor, S.L.U.
Núm. Expte.: CO/NPE/00162/2006.
Dirección: C/ La Vía, 4 (apartado de correos 729), 14900 Lucena (Córdoba).
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 9.000,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 21 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Bedisa Cordobesa de Distribución, S.L.
Núm. Expte.: CO/TPE/00200/2006.
Dirección: Ct. Palma del Río, s/n, km 5, parcela 34, 14005 Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 3.000,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 21 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Cabello's, C.B.
Núm. Expte.: CO/TPE/00038/2006.
Dirección: C/ Rafael de la Hoz Arderius, 4, esc. 8, 14006 Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 2.250,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 20 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Arconada Cabrera, C.B.
Núm. Expte.: CO/TPE/00213/2006.
Dirección: C/ Guillermo Vizcaino, local 7, 14400 Pozoblanco (Córdoba).
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 3.000,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 20 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Restaurante el Palomar, S.C.A.
Núm. Expte.: CO/TPE/00382/2006.
Dirección: C/ Ronda Fuensanta, esquina C/ Mesón, s/n, 14900 Lucena (Córdoba).
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 6.000,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 21 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Infisur, S.C.
Núm. Expte.: CO/TPE/00085/2006.
Dirección: C/ José Cruz Conde, 19, Esc. 5, piso 6, 14001 Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 3.000,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 21 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Comunidad de Propietarios Fco. Azorín Izquierdo.
Núm. Expte.: CO/NPE/00109/2006.
Dirección: C/ Fco. Azorín Izquierdo, 2, 14011 Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 2.375,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 21 de julio de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Manuela Leva Lucena.
Núm. Expte.: CO/CFA/00016/2005.
Dirección: C/ Frasquito Castro, 6, 14830 Espejo (Córdoba).
Asunto: Subvención concedida al amparo del Decreto 137/2002, de 30 de abril (BOJA de 4 de mayo de 2002), y de la Orden de 25 de julio de 2005 (BOJA de 3 de agosto de 2005).
Importe a reintegrar: 1.189,04 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 26 de febrero de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Gárgola Studios, C.B.
Núm. Expte.: CO/NCA/00082/2007.
Dirección: Avda. Medina Azahara, 35 B, 3-D, 14005 Córdoba.
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 9.000,00 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 9 de marzo de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Entidad: Antonio Fuentes Guijo.
Núm. Expte.: CO/TPE/00344/2006.
Dirección: C/ San Isidro, 9, 14914 Palenciana (Córdoba).
Asunto: Subvención concedida al amparo de la Orden de 21 de julio de 2005 (BOJA de 28 de julio de 2005).
Importe a reintegrar: 1.762,50 euros (principal).
Motivo: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro de fecha 20 de abril de 2010.
Plazo de Alegaciones: 15 días, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Córdoba.

Para conocer el contenido íntegro del acto podrán comparecer los interesados en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento del Empleo, sito en C/ Tomás de Aquino, s/n, 14071 de Córdoba, en el plazo que se le indica en el acto notificado.

Córdoba, 6 de octubre de 2010.- El Director, Antonio Fernández Ramírez.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2010 de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la comunicación del plazo para pagar, relativa a expediente sancionador que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se especifica, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica, aparece publicada la comunicación del plazo para pagar, según ejecución de sentencia, adoptado en el expediente sancionador que se le sigue, significándose que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud de Málaga, C/ Córdoba, núm. 4, se encuentra a su disposición carta de pago, en dicho expediente sancionador, informándole que el plazo para pagar comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expte.: 144/04-S.

Notificado: Espigón del Puerto, S.L.

Último domicilio: Puerto Deportivo Estepona, 29680 Estepona.

Trámite que se notifica: Plazo para pagar la sanción.

Málaga, 4 de octubre de 2010.- La Delegada, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

ANUNCIO de 11 de octubre de 2010, de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a tasación de costas tramitados por la Jefatura del Servicio de Ingresos del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo podrán dirigirse al Servicio Andaluz de Salud, Subdirección de Tesorería, Servicio de Ingresos, sita en Avda. Constitución, núm. 18, de Sevilla.

Liquidación: En el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, recurso de reposición potestativo previo a la reclamación económico-administrativa ante el Subdirector de Tesorería del Servicio Andaluz de Salud o, en su caso, reclamación económico-administrativa ante la Junta Superior de Hacienda, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, Sevilla.

Auto de Procedimiento: 116/05.

Interesada: Doña Joaquina Fuentes Mayorga.

DNI: 31.572.995-K.

Último domicilio: C/ Palomar, bloque 1, 3.º puerta 1 (11540 Sanlúcar de Barrameda, Cádiz).

Acto administrativo: Notificación.

Extracto del contenido: Tasación de costas, recaída en el recurso 116/05 por importe de 1.233,00 €.

Núm. Expte.: 0472412195472.

Interesado: Luis Domingo Tamairon Geniz.

DNI: 45.653.137-T.

Último domicilio: C/ Cristóbal Augusta, 11 (41005, Sevilla).

Acto administrativo: Liquidación.

Extracto del contenido: Tasación de costas, recaída en el recurso 372/03 por importe de 460,19 €.

Sevilla, 11 de octubre de 2010.- El Director General, Antonio Cervera Guerrero.

ANUNCIO de 11 de octubre de 2010, de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de resoluciones de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegro tramitados por la Subdirección de Tesorería del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán dirigirse al Servicio Andaluz de Salud, Subdirección de Tesorería, Servicio de Ingresos, sita en Avda. Constitución, núm. 18, de Sevilla, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto al acto notificado, a continuación se indican:

- Resoluciones: Recurso de reposición ante la Subdirección de Tesorería, en el que se hará constar expresamente que no ha impugnado el mismo acto en vía contencioso-administrativa (art. 21.1 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo) o reclamación económica administrativa ante la Junta Superior de Hacienda, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, 41071, Sevilla, ambos en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acto.

Núm. Expte.: 008/10.

Interesada: Doña Francisca Santiño Calleja.

DNI: 33.202.448-Q.

Último domicilio: Avda. Tres de Mayo, 71, pot. 3 B, 9.º A (38005, Santa Cruz de Tenerife).

Acto administrativo: Resolución.

Extracto del contenido: Cantidad percibida indebidamente por importe de 4.793,54 €.

Núm. Expte.: 003/10.

Interesada: Doña Dolores Gordo Jiménez.

DNI: 30.444.506-G.

Último domicilio: Pasaje González del Campo, 4-2-2 (14014, Córdoba).

Acto administrativo: Resolución.

Extracto del contenido: Cantidad percibida indebidamente por importe de 85,21 €.

Sevilla, 11 de octubre de 2010.- El Director General, Antonio Cervera Guerrero.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

NOTIFICACIÓN de 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, de los acuerdos de inicio de los procedimientos sancionadores que se citan.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar de los acuerdos de inicio de los expedientes sancionadores a continuación relacionados, incoados a:

- Viajes Marsans, S.L., Expte.: MA-022/10, con último domicilio conocido en C/ Brahms, 4, de Málaga.

- Viajes Marsans, S.L., Exptes.: MA-021/10, MA-023/10, MA-024/10 y MA-025/10 con último domicilio conocido en Plaza de Andalucía, 1, de Torremolinos, por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud del art. 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y de los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que en el plazo de 15 días hábiles, queda de manifiesto el expediente en la Delegación Provincial de Turismo Comercio y Deporte, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, 9.ª planta (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples) de Málaga, pudiendo conocer el acto íntegro, obtener copias de los documentos, formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes del trámite de audiencia por término de quince días hábiles desde su publicación, para presentación de cuantas alegaciones y documentos estimen oportunos.

Málaga, 7 de octubre de 2010.- El Delegado, Antonio Souvirón Rodríguez.

NOTIFICACIÓN de 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se cita.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador MA-010/10, incoado a Viajes Marsans, S.A., titular del establecimiento denominado Agencia de Viajes Marsans, con último domicilio conocido en C/ Brahms, 188, de Málaga, por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud del art. 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y de los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que en el plazo de 15 días hábiles queda de manifiesto el expediente en la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, 9.ª planta (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), de Málaga, pudiendo conocer el acto íntegro, obtener copias de los documentos, formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes del trámite de audiencia por término de quince días hábiles desde su publicación, para presentación de cuantas alegaciones y documentos estime oportunos.

Málaga, 7 de octubre de 2010.- El Delegado, Antonio Souvirón Rodríguez.

CORRECCIÓN de errores de la Notificación de 28 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, de la resolución del expediente sancionador que se cita (BOJA núm. 200, de 13.10.2010).

Expte. núm.: GR/010/2010.

Advertido error en la firma de la notificación referenciada donde dice: «El Delegado, P.S. (Dto. 21/1985), la Delegada, María Ángeles Moya Cortés», debe decir: «El Delegado Provincial, P.S. (Dto. 21/1985), la Secretaria General, María Ángeles Moya Cortés».

Granada, 13 de octubre de 2010

**CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD
Y BIENESTAR SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, sobre notificaciones a los solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en los lugares que se indican en el Anexo, en donde podrán comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto.

Interesado: Don Juan Cortés García (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-30295/08.

Resolución de Denegación de 16 de abril de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Herlinda Isabel Cuéllar Montaña (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-19879/08.

Resolución de Denegación de 16 de abril de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don/doña Ioan Vicrel Balea (Alhama de Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-32110/08.

Resolución de Denegación de 16 de abril de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Doña Macarena Escobedo Castro (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-7361/09.

Resolución de Denegación de 21 de abril de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don Diego Salguero Gamero (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-6967/09

Resolución de Denegación de 21 de abril de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Doña Ingrid Viviana Valencia Canchingre (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-7371/09.

Resolución de Denegación de 23 de abril de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la

Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Doña Lenuta Cristina Cazacu (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-36341/09

Resolución de Denegación de 16 de abril de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don Francisco Javier García Rubia (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-17708/09.

Resolución de Denegación de 16 de abril de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don Gabriel Peña Alonso (Berja).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-17630/09.

Resolución de Denegación de 16 de abril de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Doña María del Mar Salmerón Rodríguez (Huércal de Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-19478/09.

Resolución de Denegación de 16 de abril de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Doña María Dolores Gutiérrez Parrón (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-22617/09.

Resolución de Denegación de 16 de abril de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Asen Ivanov Vanchov (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-24997/09.

Resolución de Denegación de 16 de abril de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña María Cristina Martín Rodríguez (Vicar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-8234/09.

Resolución de Denegación de 23 de abril de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don David González Moya (Adra).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-1248/10.

Resolución de Denegación de 16 de abril de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don Mohamed Larouia (Níjar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-8527/10.

Resolución de Denegación de 8 junio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del pre-

sente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Doña Gladys Paul (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-36171/09.

Resolución de Denegación de 9 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don Said Hachimi (Níjar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-5694/10.

Resolución de Denegación de 9 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don Hamid el Mattame Chady (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-2963/10.

Resolución de Denegación de 9 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Laura Martín Alonso (Vera).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-27335/10.

Resolución de Inadmisión de 27 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Amparo Escalona Rivero (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-28449/10.

Resolución de Inadmisión de 24 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Doña Alina Dragomir (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-29818/10.

Resolución de Inadmisión de 7 de septiembre de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Carmen Dolores Escobosa Marín (Alhama de Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-5723/10

Resolución de Inadmisión de 24 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don Antonio Manzano Leal (Vicar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-44623/09.

Resolución de Inadmisión de 14 de enero de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don Amalio Jesús Gutiérrez Sánchez (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-5433/10

Resolución de Desistimiento de 16 de septiembre de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Ancuta Mirela Vulpe (Huércal de Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-3985/10.

Resolución de Extinción de 2 de septiembre de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la

Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don Razvan Blaziu Catusanu (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-2792/10.

Resolución de Extinción de 26 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Antonia Fernández Castro (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-4072/10.

Acumulación de solicitudes.

Acuerdo de 17 de septiembre de 2010 de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se dispone la acumulación de solicitudes de conformidad con el art. 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesado: Don Francisco Fernández Cortés (Vera).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-45588/10.

Resolución de Archivo de 27 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del pre-

sente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Svetla Stoyanova Pochevanska (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-1351/10.

Resolución de Archivo de 21 de septiembre de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Doña María Dolores Lopez Gutiérrez (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-1098/10.

Resolución de Archivo de 1 de septiembre de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Doña Isabel Fernández Contreras (Albox).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-10276/10.

Resolución de Archivo de 27 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Felisa Amador Fernández (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-986/10.

Resolución de Archivo de 27 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Francisca Sánchez Ramos (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-20784/09.

Resolución de Archivo de 27 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Evangelina Pilar Domínguez Sánchez (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-18456/09.

Resolución de Archivo de 17 de febrero de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña María Fernández Muñoz (Vera).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-14235/09

Resolución de Archivo de 18 de noviembre de 2009, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don Manuel Juan Valdivia González (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-14949/09.

Resolución de Archivo de 18 de noviembre de 2009, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Rocío Marín Calderón (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-36352/09.

Resolución de Archivo de 26 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Adriana Carpov (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-36222/09.

Resolución de Archivo de 28 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Lucinda Allo Fraga (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-34909/09.

Resolución de Archivo de 28 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Emilia María Márquez Sánchez (Vera).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-34876/09.

Resolución de Archivo de 28 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don Indalecio Rodríguez López (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-34862/09.

Resolución de Archivo de 28 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Doña Estrella Martínez Lázaro (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-34875/09.

Resolución de Archivo de 28 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don Jan Sochacznski (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-34830/09.

Resolución de Archivo de 28 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Josefa Torres Ruiz (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-34828/09.

Resolución de Archivo de 26 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don Sergio Milton Estévez (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-34818/09

Resolución de Archivo de 26 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Doña Elena Zaharia (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-37813/09.

Resolución de Archivo de 26 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Doña Maria Dolores Martín Ibáñez (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-34811/09

Resolución de Archivo de 26 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don Segundo Anibal Quillupangui (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL34674/09.

Resolución de Archivo de 26 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don Juan Antonio Rodríguez Santiago (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-39485/09.

Resolución de Archivo de 26 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Doña Irina Meshkova (Huércal de Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-46422/09.

Resolución de Archivo de 24 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Belén Santiago Santiago (Vicar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-44572/09,

Resolución de Archivo de 29 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don Vasile Lupsa (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-25505/09.

Resolución de Archivo de 27 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Crina Nedelea (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-25340/09.

Resolución de Archivo de 28 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Noelia García López Azcueta (Lúcar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-41169/09.

Resolución de Archivo de 28 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña María José Gómez Muñoz (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL34597/09.

Resolución de Archivo de 28 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Nelly Arias Quiñones (Níjar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-38135/09.

Resolución de Archivo de 23 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Don José María Martínez Martínez (Vera).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-38039/09.

Resolución de Archivo de 28 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña María Cristina Posada Mesa (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-37768/09.

Resolución de Archivo de 28 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña María Josefa Cortés Cortés (Vera).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-35002/09.

Resolución de Archivo de 28 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Elena Mordvinkina (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL34857/09.

Resolución de Archivo de 28 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Francisca Fernández Rodríguez (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-36587-09.

Resolución de Archivo de 28 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don Dionisio Ibáñez Ayala (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-36579/09.

Resolución de Archivo de 28 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Amparo Santiago Santiago (Turre).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-44435/09.

Resolución de Archivo de 26 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Gloria Cortés Torres (Adra).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-44425/09.

Resolución de Archivo de 26 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Cristina Isabel Alonso Remy (Vera).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL45538/09.

Resolución de Archivo de 29 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don Juan Francisco Navarro Yelamos (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-34734/09.

Resolución de Archivo de 28 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Marlene Cardoso Dos Santos (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-34625/09.

Resolución de Archivo de 28 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Doña Antonia Santiago Rodríguez (Benahadux).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-28115/09.

Resolución de Archivo de 28 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don Santos Multiloa Egues (Cuevas de Almanzora).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-8674/10.

Resolución de Archivo de 27 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don José Hurtado Toledo (Vera)

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-6796/10.

Resolución de Archivo de 27 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Montserrat Rueda Aparicio (Fiñana).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-1383/10.

Resolución de Archivo de 27 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Doña Gina Angelita Carpio Ramírez (Níjar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-44337/09.

Resolución de Archivo de 26 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Doña Mislina del Socorro López Escobar (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-44383/09.

Resolución de Archivo de 26 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don/doña Mosely Herrera Ralde (Pulpi).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-45427/09.

Resolución de Archivo de 27 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Don Miguel Ángel Alias Albacete (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-45532/09.

Resolución de Archivo de 27 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Sonia Blanco Moreno (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-45478/09.

Resolución de Archivo de 27 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Ana Cristina Cortés Guamán (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-8591/10.

Resolución de Archivo de 27 de agosto de 2010, de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se resuelve el procedimiento.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en calle Tiendas, 12, de Almería.

Recursos: Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Doña Francisca Fernández Romero (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-38045/09.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesado: Doña María Isabel Romero Cuadro (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-41272/09.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Doña Nadia Hamani Loafi (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-12472/10

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Doña Nouria el Harib Zougam (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-4083/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Don Diego Torres Fernández (Vera).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-4191/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Doña Khadija Dannoune (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-5581/10

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Doña Amparo Amador Amador (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-5650/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa

Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesado: Don José María Hernández Santiago (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-6632/10

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesado: Don/doña Emerich Gazdag (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-6834/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Doña Aurica Muresan (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-5752/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Doña Margareta Virga (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-5748/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Doña Sarai Juarez Reinoso (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-5371/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Doña Amelia Tejada (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-4197/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Doña Mónica Sene García (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-2871/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Doña Liudmila Boyarrinova (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-2851/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesado: D./^a Viliyan Alyoshev Asenov (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-2953/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Doña Josefa Figueroa Vispo (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-2865/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa

Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesado: Don/doña Raja El Quarmudi (Níjar)

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-5526/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesado: Doña Inmaculada Morales Carbajosa (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-5507/10

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Doña Anca Colesnuc (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-10085/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesado: Doña Wilma Roza Cordero (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-4285/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesado: Don Romío Oanea (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-6925/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Doña María Rosa Amador Cortés (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-5506/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Doña Catalina Jiménez Martos (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-4002/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Doña Encarnación María Jerez Blanco (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-8210/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Doña Rosa Heredia Amador (Adra).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-1111/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Doña Luciana Nicole Brisan (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-8295/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa

Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesado: Doña María Teresa Martínez González (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-4344/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesado: Don Daniel Lupea (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-6991/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Doña Dolores Torres Torres (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-8559/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesado: Doña Yadira Maricela Piza Velez (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-8561/10

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesado: Doña Niculina Elvira Barla (Berja).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-6962/10

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesado: Doña María Cruz Rivas Fernández (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-1027/10

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesado: Don José Ramón Salinas Montoya (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-6913/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno

Interesado: D./^a Benasar el Hajaji (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-4304/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno

Interesada: Doña Carmen Moreno Rodríguez (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-31615/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de Octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno

Interesada: Doña Remedios Carreño Sobrino (Albox).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-4338/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno

Interesada: Doña M.^a Antonia Larralde López (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-8219/10

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno

Interesado: Don Constantin Nicolae Amarascu (Turre).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-4283/10

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Doña Melecia Inverson Ramos (Los Gallardos).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-6865/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Doña Raquel Pardo Cortés (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-6703/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno

Interesado: Don Aristóteles Deligiannis (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-8416/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno

Interesado: Doña Jolanda Zuckiene (El Ejido).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-26668/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Interesada: Doña Ana María Sánchez Pérez (El Ejido).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-32125/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno

Interesado: Don Doru Moton (El Ejido).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-10023/10.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno

Interesada: Doña Monserrat Nieto Ferre (Níjar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-44645/09

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno

Interesado: Don Rafael Ceba Navarro (Almería).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-10423/09.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa

Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno

Interesado: Don Pablo Ignacio Aguirre Montes (Roquetas de Mar).

Procedimiento: Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

Núm. expediente 551-PAL-8596/09.

Subsanación de la solicitud (art. 71.1 LRJAP y PAC).

Acuerdo de 15 de octubre de la Delegada Provincial en Almería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que ordena la notificación de requerimiento por edicto, debiendo aportar al expediente, escrito de subsanación de la falta de documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

Podrá tener acceso al texto íntegro en la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Tiendas, 12, de Almería.

Plazo de diez días para realizar el trámite.

Recursos: Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno

Almería, 15 de octubre de 2010.- La Delegada, Adela Segura Martínez.

ACUERDO de 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto del acuerdo de inicio de procedimiento de desamparo y del acuerdo por el que se concede trámite de audiencia en el citado procedimiento de desamparo de la menor N.G.S. a doña Antonia Silo Valenzuela, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le significa que puede personarse en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba a fin de ser notificada del contenido íntegro del acto, así como que transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio sin haber comparecido en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba, se considerará evacuado el referido trámite de audiencia en dicho procedimiento.

Córdoba, 7 de octubre de 2010.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2) el Secretario General, Feliciano Segura Perea.

ACUERDO de 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por

edicto del acuerdo de inicio de procedimiento de desamparo y del acuerdo por el que se concede trámite de audiencia en el citado procedimiento de desamparo de los menores G.S.C., A.S.C. y M.S.C. a don José Santos Castellano, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le significa que puede personarse en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba a fin de ser notificado del contenido íntegro del acto, así como que transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio sin haber comparecido en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba, se considerará evacuado el referido trámite de audiencia en dicho procedimiento.

Córdoba, 7 de octubre de 2010.- La Delegada, P.A. (Res. de 21/1985, de 5.2) el Secretario General, Feliciano Segura Perea.

ACUERDO de 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la formalización del acogimiento familiar permanente de los menores B.G.H. y M.G.H. a doña Amadora Hernández Planón, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, se le comunica mediante el presente anuncio la formalización del acogimiento familiar permanente de los menores mencionados, significándole que puede personarse en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba a fin de ser notificada del contenido íntegro del acto.

Córdoba, 7 de octubre de 2010.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Feliciano Segura Perea.

ACUERDO de 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la resolución de ratificación de desamparo de los menores R.M.B. y R.M.B. a doña Pilar Bautista Martínez, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, se le comunica mediante el presente anuncio la ratificación del desamparo de los menores mencionados, acordado por la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 26 de agosto de 2010, significándole que puede personarse en el Servicio de Protección de Menores de Córdoba a fin de ser notificada del contenido íntegro del acto.

Córdoba, 7 de octubre de 2010.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Feliciano Segura Perea.

ACUERDO de 13 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de Resolución que no ha podido ser notificada al interesado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ancha de Gracia, 6, Granada, para la notificación del contenido íntegro del acto de fecha 13 de octubre 2010, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los art. 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Expte.; 144-145/10. Que con fecha 13 de 2010, se ha dictado régimen de relaciones personales, respecto de los menores (M.M.R.) y (D.M.R.) hijos de don Mario Martín García.

Granada, 13 de octubre de 2010.- El Secretario General, Sergio García Megías.

ACUERDO de 13 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, para la notificación por edicto que se cita.

Acuerdo de fecha 13 de octubre de 2010, de la Delegada Provincial en Jaén de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la Resolución a don Julio Galán González y María Ángeles Jiménez Montes, por encontrarse en ignorado paradero en el expediente incoado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer en el plazo de diez días ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Jaén, Paseo de la Estación, 19, 3.ª planta, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de Inicio de Procedimiento de Desamparo de los menores R.G.J. y M.A.G.J., expediente (DPJA) 353-2010-00001126-1 de fecha 8 de septiembre de 2010.

Se le significa que contra la misma podrá interponer oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, en el plazo de dos meses desde su notificación, por los trámites que establecen los artículos 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 780 de la citada Ley Procesal.

Jaén, 13 de octubre de 2010.- La Delegada, Carmen Álvarez Arazola.

NOTIFICACIÓN de 13 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, de resolución adoptada en el expediente de protección de menores que se cita.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 42/02, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y habida cuenta de que no ha

sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica la Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 13.10.2010 adoptada en el expediente de protección de menores núm. 352-2001-21000039-1, relativo al menor D.L.R., a la madre doña Nieves Romero Ponce, por el que se acuerda:

1. Acordar la constitución del acogimiento familiar provisional por las personas seleccionadas en la resolución de fecha 11.8.2010 en el procedimiento de acogimiento familiar permanente núm. (DPHU)373-2010-00000306-2 con las siguientes condiciones:

- Las condiciones serán las establecidos en el acta de condiciones reguladoras del mencionado acogimiento.

2. Formular propuesta judicial del acogimiento familiar acordado a la jurisdicción competente.

Huelva, 13 de octubre de 2010.- La Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, Carmen Lloret Miserachs.

NOTIFICACIÓN de 13 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, de resolución para instar al Juzgado la propuesta previa de adopción, adoptada en el expediente de protección que se cita.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 42/02, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica Resolución para instar al Juzgado la propuesta previa de adopción del expediente núm. 352-2008-00004470-1, relativo al menor M.E.M., a la madre del mismo doña Malika el Masnaoui, por el que se acuerda:

1. Formular ante el Juzgado de Primera Instancia competente propuesta previa de adopción del menor M.E.M. por parte de las personas seleccionadas.

2. Mantener el ejercicio de la guarda del menor en la situación actual, mientras se resuelve el expediente judicial de adopción.

Huelva, 13 de octubre de 2010.- La Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, Carmen Lloret Miserachs.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2010, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto que se cita, promovido por Red Eléctrica de España, S.A.U. (PP. 2511/2010).

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su disposición transitoria segunda que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor esta Ley de las actuaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la misma continuarán su tramitación «conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación» salvo que el interesado solicite la tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007 y la situación procedimental así lo permita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula y hace pública, para general conocimiento, la presente Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto «Línea Eléctrica Aérea a 220 kV D/C Subestación Rocío a Subestación Aljarafe», en los términos municipales de Almonte, Hinojos y Chucena (Huelva), y Huévar del Aljarafe, Carrión de los Céspedes, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Almensilla, Gelves y Mairena del Aljarafe (Sevilla)», promovido por Red Eléctrica de España, S.A.U.

1. Objetivo de la declaración de impacto ambiental.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental establece la obligación de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones contenidas en el Anexo I de la misma, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o autorización de la obra, instalación o actividad de que se trate. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de dicha Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la competencia para tramitar y resolver dicho procedimiento cuando la actividad afecte a dos o más provincias.

Con fecha 21 de septiembre de 2006 la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla remitió el Anteproyecto y Estudio de Impacto Ambiental de la instalación eléctrica referenciada a esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 292/1995. Posteriormente envió con fecha del 19 de diciembre de 2009 el resultado de la información pública. De acuerdo con lo anterior se considera que le es de aplicación lo establecido en la Disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El proyecto de construcción de una línea eléctrica de alta tensión igual o superior a 66 kV se encuentra incluido en el epígrafe 28 del anexo primero de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, y del Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto de línea eléctrica.

En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental de este proyecto.

En el Anexo III se incluye la relación de las distintas Administraciones y Organismos consultados por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva y de Sevilla.

2. Tramitación.

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se ha iniciado con la presentación por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla con fecha 21 de septiembre de 2006 del Anteproyecto y Estudio de Impacto Ambiental de la instalación eléctrica referenciada.

La Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa realizó el trámite de información pública, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 246, de fecha 24 de octubre de 2006, sin que se presentarán alegaciones de carácter ambiental.

Asimismo, la Delegación provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Huelva realizó el trámite de información pública mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 58, de fecha 23 de marzo de 2007, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 61, de fecha 27 de marzo de 2007, no presentándose alegaciones de carácter ambiental al respecto.

Con fecha 12 de septiembre de 2007, la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, una vez recibidos escritos de la Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente de Huelva y Sevilla sobre las carencias y deficiencias de la información aportada relativa al Anteproyecto y Estudio de Impacto Ambiental, solicitó mediante escrito a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., que completará la documentación presentada.

El 31 de marzo de 2009 se recibe en la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., indicando que mediante Resolución de 11 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Huelva, se autoriza el traslado de expediente iniciado por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., a nombre de Red Eléctrica, subrogándose, por tanto, Red Eléctrica en la titularidad del expediente de la Línea D/C a 220 kV Rocío-Aljarafe. A su vez, y con la finalidad de continuar con la tramitación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al que está sometido el citado proyecto, se adjuntó documentación complementaria para subsanar las carencias encontradas en la documentación presentada en septiembre de 2006, en respuesta a la solicitud de documentación de 12 de septiembre de 2006 de esta Dirección General.

Una vez analizada la documentación complementaria presentada el 31 de marzo de 2009, por Red Eléctrica de España, S.A.U., y recibidos informes al respecto elaborados por la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente el 25 de junio de 2009, por la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales el 29 de julio de 2009 y por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente el 15 de septiembre de 2009, se consideró que la alternativa 2 propuesta por el promotor presentaba una menor afección ambiental en la zona que el resto de las alternativas planteadas, comunicándose al promotor con fecha 4 de noviembre de 2009.

En este mismo escrito se comunicaba adicionalmente al promotor que dado que el trazado propuesto difería del presentado inicialmente, se consideraba necesario presentar ante el sustantivo la documentación complementaria al estudio de impacto ambiental y la modificación del proyecto con la alternativa propuesta, al objeto de su conocimiento y tramitación. La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa comunicó a esta Dirección General que la modificación del trazado planteada en la documentación adicional presentada por el promotor estaba siendo tramitada por el Órgano Sustantivo como una modificación del expediente que estaba en tramitación y que debería continuarse su tramitación de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su inicio, solicitando la emisión de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

Con fecha 5 de octubre de 2009 la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa remitió a esta Dirección General copia del documento Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental, para su consideración en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental al que se estaba sometiendo el proyecto referenciado.

Asimismo, con fecha 13 de noviembre de 2009, la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa remitió a esta Dirección General copia de la documentación enviada por la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa el 5 de octubre de 2009.

La Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa sometió de nuevo la documentación al trámite de información pública mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 58, de 10 de noviembre de 2009 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 211, de fecha 4 de noviembre de 2009. Además, la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa sometió también al trámite de información pública el proyecto referenciado mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 285, de fecha 11 de diciembre de 2009.

Con fecha 13 de enero de 2010, la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Sevilla, comunicó por escrito a esta Dirección General que una vez transcurrido el periodo de información pública preceptivo, no se han producido alegaciones al respecto.

A su vez, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva remitió escrito, el cual adjuntaba oficio de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Huelva de fecha 16 de febrero de 2010, en el que indicaba que durante el trámite de información pública no se habían formulado alegaciones al respecto.

Por último indicar, que con fecha 29 de abril de 2010, se realizó nueva información pública por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Huelva ya que se detectó un error en el anuncio publicado en el BOJA núm. 219, de 10 de noviembre de 2009, al no incluirse los términos municipales de Chucena (Huelva) y Huévar del Aljarafe, Carrión de los Céspedes, Almensilla y Mairena del Aljarafe (Sevilla) afectados por la actuación, sin que se hayan presentado alegaciones de carácter ambiental.

Con fecha 30 de abril de 2010 se recibe en esta Dirección General propuesta de Declaración de Impacto Ambiental favorable de fecha 26 de abril de 2010 emitida por la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente a la parte del proyecto referenciado ubicada en el territorio de la provincia de Huelva.

Con fecha 26 de julio de 2010 se recibe en esta Dirección General propuesta de Declaración de Impacto Ambiental favorable de fecha 21 de julio de 2010 emitida por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente a la parte del proyecto de referenciado ubicada en el territorio de la provincia de Sevilla.

3. Análisis de alternativas.

En cuanto a la justificación de la alternativa seleccionada, el estudio presenta un conjunto de tramos de la A a la F que conformarán las diferentes alternativas de paso de la línea eléctrica, las cuales poseen distintas longitudes y afecciones.

Alternativas de corredores	Combinación de tramos	Longitud
Alternativa 1	A+B+C	48,5 km
Alternativa 2	A+D+E+C	59,4 km
Alternativa 3	F+E+C	64,7 km

Finalmente y de acuerdo con la información que se detalla en el proyecto, la alternativa de trazado seleccionada, Alternativa 2, coincide con la de menor incidencia territorial sobre los espacios incluidos en la Red Natura 2000, siendo también la que menor incidencia ambiental genera sobre los sistemas forestales. No obstante, el trazado afecta territorialmente a varios puntos de los Lugar de Interés Comunitario ES6150009 «Doñana Norte y Oeste», ES6150023 «Dehesa de Torrecau-

ros y Arroyo de Pilas» y ES6180005 «Corredor ecológico del río Guadiamar», por lo que se producirán inevitablemente determinadas incidencias ambientales:

- Efectos sobre la conexión territorial de la Red Natura 2000:

- Desde el punto de vista territorial la mayor incidencia se produce por el cruce de la línea en el sector del LIC denominado «La Palmosa» en la provincia de Huelva. Este sector sirve de conexión entre el Parque Natural de Doñana y el núcleo principal de LIC situado a la derecha de la carretera Almonte-El Rocío. Según las fichas oficiales publicadas por el Ministerio de Medio Ambiente, el LIC «Doñana Norte y Oeste» es importante para el hábitat 91BO (Bosques de fresno con *Fraxinus angustifolia*) y muy importante para la conservación del Lince ibérico.

- El trazado de la línea eléctrica seleccionada (alternativa 2) sobrevuela aproximadamente unos 650 metros de hábitats de interés comunitario 92AO -Bosques de galería de Salix alba y 91BO Fresnedas termófilas de *fraxinus angustifolia*, localizados dentro de los LIC anteriores. También es necesario señalar que se encuentra colindante a un hábitat de interés comunitario prioritario 6220** -Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

- En cuanto al hábitat 91BO y de acuerdo con la cartografía oficial del Ministerio de Medio Ambiente, existe afección en el cruce de la línea con el Arroyo del Algarbe en unos 10 metros de longitud.

- Tanto el área de la La Palmosa como el Arroyo del Algarbe ejercen sus principales funciones en cuanto se comportan como corredores de interconexión entre espacios naturales con valores significativos. Consiguientemente la instalación de una infraestructura lineal de las características que se plantean en el proyecto ejerce ineludiblemente un efecto de ruptura con la continuidad territorial que se pretende garantizar con la red.

- Ese efecto de ruptura es el ocasionado como consecuencia de la servidumbre que se genera con la apertura de la calle de seguridad de la línea y puede verse agrandado a causa del uso del espacio circundante para acopios de materiales, depósito y tránsito de maquinaria, etc.

- Efecto sobre los valores naturales característicos de la Red Natura 2000:

- El LIC Doñana Norte y Oeste se caracteriza por determinar numerosos e importantes valores naturales vinculados a los espacios protegidos del área, especialmente Doñana. El LIC comparte con este espacio natural muchas de las características fisiográficas y biológicas propias de los ecosistemas litorales, fluviales y dunares de la provincia de Huelva.

- Según las fichas oficiales publicadas por el Ministerio de Medio Ambiente, el LIC ES6150009 es importante por la conservación del hábitat 91BO y muy importante para el Lince ibérico. Por otra parte se detectan otros hábitat de interés comunitarios: Litorales (2150; 2250 y 2260); Herbazales (4020 y 6220*) y Arbolados (6310, 92AO, 92DO y 9330) dentro de los LIC indicados anteriormente. Igualmente es zona de presencia, refugio y alimentación de numerosas especies de flora y fauna catalogada.

- Con respecto a la afección al hábitat 6220* prioritario, si bien no tendría afección de forma directa por la línea, si podría ser afectado por los caminos de acceso y en la fase de construcción, al menos, por depósitos de materiales, la localización de maquinaria, ejecución de trabajos y tránsito de personas.

- Por otro lado es necesario señalar que al tratarse de una línea aérea los efectos sobre la vegetación serán más acusados en el estrato arbóreo y menos en el subpiso de matorral, por lo que podrá mantenerse cierta cohesión territorial que facilite el mantenimiento del papel de conexión de la zona.

- De mayor importancia es el papel de esta zona en cuanto a la conservación de las poblaciones de lince ibérico.

A pesar de su escasa calidad florística, el eucaliptal de La Palmosa es la zona de presencia habitual de ejemplares en dispersión desde el sector sur del espacio protegidos hacia los ecosistemas localizados en la corona norte del área por lo que la construcción de una infraestructura que fragmenta linealmente el espacio genera una perturbación específica sobre la dinámica poblacional de la especie. En cualquier caso se trata de una repercusión de baja intensidad si se tiene en cuenta el número de ejemplares que utilizan esta área y el escaso periodo de ocupación habitual del que se tiene constancia.

- En cuanto a la incidencia de la línea sobre la avifauna, cabe señalar el corredor de La Palmosa es zona de sobre vuelo de varias especies incluidas en el anexo I de la Directiva de Aves (milano negro, milano real, águila calzada y águila imperial). La instalación de la línea supone en este sentido una perturbación importante tanto en cuanto a la dinámica territorial de estas poblaciones como en relación con el incremento del riesgo de colisión y/o electrocución. Este último aspecto puede corregirse mediante la aplicación de medidas anticollisión y antielectrocución. Sin embargo, la alternativa territorial dará lugar probablemente a un descenso en el nivel de ocupación de este territorio.

- Por su parte el cruce del Arroyo del Algarbe se realiza por una zona de escasa cobertura vegetal y en la que no se ha detectado la presencia del hábitat 91B0. Éste se localiza al sur del punto de cruce, aguas abajo del Arroyo, mientras que la vegetación que atraviesa la línea está conformada por alguna representación de vegetación arbustiva leñosa y dominio del cañaveral. Con estas características no es de prever que la instalación suponga un detrimento de la calidad vegetal actual, la cual podrá ser sobrevolada sin mayores incidencias.

En relación con los efectos sobre la integridad y cohesión general de la Red Natura 2000: No son previsibles efectos directos significativos sobre especies o hábitat naturales, y no es previsible que se vea afectada significativamente la funcionalidad ecológica del espacio por la presencia de la nueva instalación.

4. Condicionados de la declaración de impacto ambiental.

Además de los condicionantes ambientales considerados y las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Anteproyecto y Estudio de Impacto Ambiental, siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el Promotor habrá de adoptar las siguientes medidas:

4.1. Adecuación ambiental de la zona de actuación. Permeabilidad Territorial:

4.1.1. La presente Declaración de Impacto Ambiental se emite considerando exclusivamente la zona de explotación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo con la alternativa elegida por el promotor. En el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, deberá someterse al instrumento de prevención y control ambiental que proceda de acuerdo al Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce modificación sustancial de la misma en los términos descritos en el artículo 19.11 de dicha Ley.

4.1.2. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Proyecto, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo Sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho Organismo autorice la actividad y el promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

4.1.3. No se permitirá en ningún caso el depósito o vertido de residuos de cualquier tipo o naturaleza dentro del recinto antedicho, debiendo mantenerse los alrededores al mismo libres de residuos de la actividad.

4.1.4. El promotor debe asegurar el actual nivel de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados, teniendo en cuenta las necesidades de paso, para lo cual deberá mantener el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona. Conforme al avance de las obras se procederá a la limpieza y adecentamiento de las zonas ocupadas transitoriamente de manera que la ejecución de las obras perturbe durante el mínimo tiempo posible las condiciones preoperacionales del entorno.

4.1.5. Se repondrán a su estado original todos los servicios públicos y privados afectados por la ejecución de las obras. Asimismo, se facilitará una alternativa de uso para aquellos servicios e instalaciones que vean alterado su funcionamiento por la perturbación que suponga la variante.

4.1.6. Previo a la ejecución de las obras de cruce aéreo de las carreteras, se solicitará autorización al Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes afectada.

Los apoyos se situarán preferentemente detrás de la línea de no edificación, definida en el art. 56 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, y siempre a una distancia del borde exterior de la calzada, o caminos de servicio, de vez y media su altura.

4.1.7. En el ámbito de estudio del proyecto se localizan dos carreteras de la Red Estatal, la Autopista A-49 y la Autovía de Circunvalación de Sevilla SE-40, actualmente en construcción.

La A-49 no se ve afectada. En cambio, para la Autovía SE-40, existe un cruzamiento en el p.k. 38,7 en el término municipal de Bollullos de la Mitación (Sevilla). A este respecto, la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, considera lo siguiente:

- El trazado de la línea eléctrica debería ser más ortogonal con la carretera, por lo que proponen una modificación del trazado entre los vértices V38 y V39, reduciendo así el vuelo sobre la Autovía SE-40.

- Los soportes de la línea eléctrica se situarán por detrás de la Línea Límite de Edificación de la Autovía SE-40, en todo caso, siendo dicha distancia la de 100 metros medidos desde la arista exterior de la calzada más próxima.

- La distancia de los cables a la calzada y caminos de servicio de la Autovía deberá cumplir con lo preceptuado en la normativa eléctrica de aplicación, no pudiendo ser inferior a los 8 metros en ningún caso.

- El proyecto de construcción de la línea eléctrica deberá ser presentado en esa Demarcación de Carreteras para su autorización, en lo referente al cruzamiento con la Autovía SE-40.

- El tramo de la Autovía SE-40 afectado, se encuentra actualmente en construcción, por lo que deberán ser solicitados los planos definitivos del trazado de la Autovía para su oportuna consideración en el diseño del cruce.

4.1.8. En el caso de optar por la modificación del trazado propuesta por la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, deberá presentarse ante la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la documentación que refleje dicha modificación a los efectos de poder evaluar si procede o no la modificación sustancial de la línea evaluada.

4.1.9. Previo a la ejecución de la línea de evacuación, el titular de la actividad deberá solicitar autorización al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para todo cruce que se produzca de la línea eléctrica con infraestructuras dependientes de aquel.

4.2. En materia de afección a espacios protegidos.

Con la finalidad de minimizar las afecciones ambientales sobre la Red Natura 2000 se propone complementar las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, con las siguientes:

4.2.1. Limitar el ancho de la calle de servidumbre de la línea eléctrica al mínimo imprescindible para garantizar la seguridad de la instalación, y evitar el tránsito de maquinaria y equipos fuera de la zona de trabajo.

4.2.2. Además de limitar el ancho de la calle de servidumbre de la línea eléctrica al mínimo imprescindible, se deberá siempre realizar la mínima afección posible y en caso de necesidad de actuar sobre el arbolado existente, será preciso concretar el número aproximado de árboles y/o especies que se verán afectados dentro de hábitats de interés comunitario, así como la superficie a deforestar para así poder valorar convenientemente los efectos negativos del proyecto en estos hábitats y sobre las especies que en habitan al objeto de la implementación de las medidas correctoras necesarias. Se deberá tener especial atención sobre el paso de arroyos y ríos y se evitará la tala de pies con nidos de rapaces.

4.2.3. Limitar el periodo de trabajo evitando actuaciones durante los periodos más críticos para la fauna del lugar. Esta medida será de especial importancia en el tramo de cruce con el eucaliptal de La Palmosa debido a la utilización de este espacio por algunos ejemplares de Lince Ibérico en su dispersión hacia el norte.

4.2.4. Como se indica en el proyecto el desbroce de la vegetación cuando sea necesario, será selectivo. Es fundamental recalcar que habrá que tener especial cuidado en las áreas sensibles de flora y fauna (áreas de nidos, alimento, de migración y reposo) y fuera del periodo sensible (reproducción y migración) de las especies, recogidas en los Anexos del Real Decreto 1997/195, de 7 de diciembre. Se deberá realizar un calendario de las actuaciones, así como localizar cada actuación. En general se deberá evitar cualquier incidencia en los meses de febrero a septiembre por ser los periodos de cría y reproducción.

4.2.5. Mantener en las zonas arboladas -especialmente el cruce con el eucaliptal de La Palmosa- una cierta densidad de la cubierta vegetal formada por el matorral de bajo y medio porte de modo que facilite la continuidad a ambos lados de la línea, con vistas a su utilización como eje de conexión para los desplazamientos de la fauna del lugar.

4.2.6. Asimismo, y teniendo en cuenta lo previsto en materia de prevención y lucha contra incendios forestales, en la legislación del sector eléctrico, y dado que no puede haber vegetación arbórea bajo el tendido, se deberá repoblar con vegetación arbustiva, para asegurar la movilidad y el refugio de los vertebrados.

4.2.7. No construir nuevos viales, ni siquiera viales temporales para la puesta en obra de los materiales.

4.2.8. El acopio de los materiales, el depósito de maquinaria y combustibles, etc. debe realizarse mediante una previa selección de la ubicación y balizamiento de los puntos de destino.

4.2.9. La localización de los apoyos debe garantizar la no afección a zonas con presencia de especies de flora catalogada de interés. En este sentido, el acceso hasta los puntos y el movimiento de maquinaria en el entorno deben de evitar la alteración de estos elementos singulares siendo imprescindible su previa localización, identificación y balizamiento.

4.2.10. En los cruces de la línea con los arroyos y vaguadas la ubicación de los apoyos deberá efectuarse a una distancia suficiente de los márgenes, procurando minimizar los daños sobre la vegetación asociada a aquellos.

4.2.11. Para el paso sobre el Arroyo del Algarbe, Arroyo de Pilas y Río Guadimar, incluidos en LICs, se deberá prestar especial precaución. Además, habrá que tener especial cuidado en las zonas donde estos cursos de agua puedan verse afectados, debido a la presencia de las especies *Lutra lutra*, *Mauremys leprosa* y *Discoglossus galganoi*, al estar recogidas en el Anexo IV de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Se deberán tomar las medidas y precauciones necesarias para no afectarlas negativamente, ni producir alteración en su hábitats.

4.2.12. Los materiales sobrantes de excavación deberán ser retirados de la zona de obra a medida que en cada tramo se vayan completando las distintas fases de construcción.

Asimismo, y con objeto de minimizar las afecciones del proyecto en relación con la conectividad del espacio y su capacidad de acogida para especies de la fauna silvestre, se deberán añadir a las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes medidas complementarias, que se centran en los tramos más afectados por la actuación, en el eucaliptal de La Palmosa y arroyo del Algarbe:

a) Corredor de La Palmosa:

- Actuaciones para la creación de hábitat de especies presa: siembra de pratenses, construcción de majanos, control de matorral, adecuación de pequeños puntos de agua, etc.

- Habilitación de pasillos para mamíferos de mediano tamaño: mantenimiento y mejora de tramos lineales y discontinuos que atraviesen las instalaciones y favorezcan la dispersión de ejemplares desde el sur al norte del ámbito.

Las actuaciones en el Corredor de la Palmosa se realizarán sobre una superficie mínima 250 hectáreas.

b) Arroyo del Algarbe:

- Regeneración del ecosistema ribereño con el objetivo de reproducir el modelo de hábitat 91B0 en el tramo comprendido entre el LIC situado aguas arriba y abajo del punto de cruce.

Por otro lado, y al objeto de minimizar las afecciones sobre los hábitats de especies que merecen una especial protección, se deberán incluir las siguientes medidas en la realización de la actuación:

- Dentro de las medidas preventivas se deberá incluir un muestreo en la fase de planificación para determinar la presencia y el área de distribución de las especies más emblemáticas y con mayor grado de protección al estar catalogadas en peligro de extinción según el Catálogo Andaluz de especies amenazadas, como Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), alimoche (*Neophron percnopterus*) y Lince ibérico (*lynx pardinus*). Los resultados quedarán reflejados en una cartografía de detalle, incluidas las zonas de paso, dispersión de jóvenes y pasillos migratorios, al objeto de tenerlo en cuenta en la fase de ejecución y funcionamiento y extremar las medidas preventivas y correctoras.

- En las zonas más sensibles y de mayor fragilidad, detectadas según el muestreo y estudio indicados en el punto anterior, y en coordinación con la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, se deberán determinar los mejores asentamientos de las torretas, elaborando de manera consensuada un programa de restauración de esas zonas que permita su mejor uso y más seguro para los vertebrados terrestres.

- Se deberá evitar que el manejo de la vegetación y las obras asociadas afecten a los hábitats de lince en su fase dispersiva. A este respecto, se deberá realizar un seguimiento científico asociado a las actuaciones de manejo de hábitat y de las poblaciones de conejos, de las que depende el lince ibérico. Este seguimiento científico deberá estar dirigido por una institución científica de reconocido prestigio. Este seguimiento se realizará por un periodo mínimo de 48 meses y contemplará el ámbito de influencia sobre el Espacio Natural de Doñana.

- Se deberán concretar las medidas preventivas contra la colisión y la electrocución para que resulten efectivas principalmente para las especies más sensibles con presencia en la zona: Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), Águila Real (*Aquila chrysaetos*), Alimoche (*Neophron percnopterus*) y Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). En este sentido se considera conveniente la instalación de elementos disuasores de posada adaptados a las especies presentes en la zona para minimizar los riesgos en las áreas prioritarias.

- Se deberán realizar estudios de carácter científico, dirigidos por institución científica de reconocido prestigio, cuyos

objetivos sean el seguimiento de los efectos de esta actuación sobre diferentes especies de aves, como Águila imperial, paseriformes, ciconiformes, etc., y su posible influencia en el medio hídrico.

En todo caso, se realizará un seguimiento de las cuencas vertientes a las marismas de Doñana, por un periodo mínimo de 24 meses, un análisis de la migración de paseriformes como indicador del Cambio Global, por un periodo no inferior a 24 meses, una adecuación de estaciones de anillamiento de paseriformes, por un periodo no inferior a 12 meses, y un estudio del efecto de la colonia de ciconiformes y de las actuaciones de regeneración del alcornocal de Doñana, por un periodo de 36 meses.

4.3. En materia de montes públicos:

El trazado discurre parcialmente sobre el monte de dominio público forestal «Ordenados de Almonte» (Código JA HU-51003-AY).

- El promotor debe instar a la tramitación del procedimiento de prevalencia, con la finalidad de adscribir al dominio público de infraestructuras eléctricas los terrenos necesarios para ejecutar la obra, y ello en aplicación del artículo 67.3 del vigente Reglamento Forestal de Andalucía (Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, BOJA núm. 117/1997, de 7 de octubre).

- O bien, el promotor deberá obtener la correspondiente autorización de ocupación de monte público, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la vigente Ley 2/1992, Forestal de Andalucía (BOJA 57/1992, de 23 de junio, y BOE 163/1992, de 8 de julio), y en el artículo 68.2 del Reglamento Forestal de Andalucía (Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, BOJA 117/1997, de 7 de octubre).

4.4. En materia de avifauna:

Con objeto de evitar, o en su defecto minimizar, los posibles impactos sobre la avifauna, será de aplicación el contenido del Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión (BOJA núm. 209, de 27 de octubre de 2006), así como lo dispuesto en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión (BOE núm. 222/08, de 13 de septiembre).

Como complemento a lo anterior, además de las medidas correctoras recogidas en la documentación ambiental aportada, y siempre que de los estudios se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- En cualquier caso, se procederá al aislamiento de los puentes de unión entre los elementos en tensión mediante dispositivos de probada eficacia.

- La instalación estará dotada de salvapájaros o señalizadores visuales en los cables de tierra aéreos o en los conductores. Se emplearán a tal fin espirales de polipropileno de 1 m de longitud, de colores vivos, de 30 cm de diámetro o consistirán en balizas en aspa de 5 x 35 cm, unidas al cable correspondiente mediante grapa o dispositivo fijo, y estarán colocadas con una separación máxima de 5 metros entre sus extremos.

- Preferentemente se utilizarán salvapájaros tipo baliza en aspa.

- Con objeto de prevenir, e incluso evitar incidentes y daños por electrocución sobre la cruceta de los apoyos por la probable nidificación sobre las mismas, así como posteriores actuaciones de derribo de nidos por actuaciones de mantenimiento de la línea, se colocarán pletinas verticales de chapa galvanizada y forma triangular sobre los puentes de las crucetas de todos los postes, o cualquier otra medida de probada eficacia, de tal manera que se impida el posado de las aves.

- La instalación del tendido se realizará fuera de un ratio de 500 metros de distancia de la áreas de nidificación de las especies amenazadas incluidas en la categorías de «en peligro de extinción» y «vulnerables», según la normativa vigente.

No podrán realizarse trabajos de mantenimiento de las instalaciones eléctricas que afecten a apoyos que soporten nidos de especies incluidas en el catálogo andaluz de especies amenazadas durante la época de reproducción y crianza, excepto que concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 9 de la Ley 8/2003, en cuyo caso y por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial en materia de medio ambiente, se podrá otorgar la autorización a que se refiere el artículo 10 de la mencionada Ley.

No obstante y cuando de forma urgente se deba actuar para garantizar la calidad o continuidad del suministro eléctrico, y no pudiera obtenerse la previa autorización a que se refiere el apartado anterior, la persona titular de la línea eléctrica podrá realizar las labores de mantenimiento necesarias dando cuenta a las Delegaciones Provinciales afectadas en materia de medio ambiente en el plazo de 10 días.

Para prevenir el riesgo de incendios, las afecciones al suministro eléctrico o a la seguridad de las personas, la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial en materia de medio ambiente, podrá autorizar la retirada de los materiales utilizados para la construcción de nidos, cuando aún no haya comenzado la puesta o una vez finalizada la época de reproducción y crianza. Esta autorización podrá condicionarse a la construcción de plataformas de portanidos (artículo 6 «nidificación en postes», del Decreto 178/2006 antes citado).

El promotor deberá garantizar la funcionalidad y eficacia a medio y largo plazo tanto de las medidas aquí descritas como de las contempladas específicamente en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de referencia, informando de la eficacia o no de las mismas, pudiendo ser objeto de inspección por parte de esta Consejería.

Si las medidas anteriores resultan insuficientes, el promotor establecerá cuantas medidas y procedimientos sean precisos para garantizar la ausencia de afección a las poblaciones de fauna y flora amenazada.

El promotor de la actuación, o en su caso el titular de la misma, pondrá en conocimiento de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, de forma inmediata, cualquier incidente que se produzca en sus instalaciones en relación con la avifauna existente en la zona (colisión, electrocución, intento de nidificación en los apoyos, etc.), al objeto de determinar la necesidad de disponer medidas correctoras suplementarias.

4.5 En materia de flora:

4.5.1. Se deberá tener en cuenta, que ante las especies incluidas en el Anexo I del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se deberá tramitar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la provincia afectada, la perceptiva autorización para la corta, arranque o inutilización de las mismas.

4.5.2. La eliminación de los restos vegetales originados en esta fase se hará mediante retirada a vertedero autorizado o eliminados in situ mediante astillado o excepcionalmente, mediante quema previa autorización al respecto.

4.5.3. Deberán extremarse las cautelas en lo que respecta a la ubicación de apoyos de la línea, evitando absolutamente las actuaciones que incidan sobre la flora amenazada existente, y adoptando, en su caso, medidas concretas de restauración o corrección de impactos.

4.5.4. Durante la realización de las obras se tomarán las precauciones necesarias para evitar el deterioro medioambiental de la zona por donde discurre la línea eléctrica y zonas adyacentes, en especial en lo relativo a afecciones a la vegetación asociada a los cursos de agua.

4.5.5. Los depósitos temporales de materiales y tierra evitarán la ocupación de cualquier tipo de formación vegetal, ocupando terrenos desprovistos de vegetación.

4.5.6. En el replanteo y en las labores necesarias para la ejecución del proyecto se evitará la afección a pies arbóreos y

arborescentes existentes. En caso de ser necesario realizar la corta de especies arbóreas o arbustivas, previamente al inicio de los trabajos deberán obtener la correspondiente autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente.

4.5.7. El inicio de las labores de desbroce de vegetación respetará el periodo reproductivo genérico de la fauna local (marzo a junio).

4.6. En materia de prevención de incendios forestales.

Una parte importante de la traza de la línea eléctrica discurre por terrenos forestales ubicados en Zona de Peligro de Incendios Forestales, por lo cual el promotor deberá aportar un plan de autoprotección de incendios forestales, que establezca las medidas y actuaciones a adoptar durante la fase de construcción de la obra (se prestará especial atención a las actividades potencialmente más peligrosas, como los desbroces y las soldaduras).

El titular de la línea deberá dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 23 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Andalucía (BOJA 144/2001, de 15 de diciembre).

4.7. En materia de obras y trabajos auxiliares.

Se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

4.7.1. Cuando se realice la apertura de zanjas para cimentaciones, se procurará almacenar los 20 cm del suelo más superficial para su reutilización como tierra vegetal, restituyendo la forma y aspecto originales del terreno y reutilizándose además para labores agrícolas en zonas próximas.

4.7.2. El acopio se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en las aguas.

4.7.3. Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

4.7.4. Con carácter general, se restringirá el tránsito de maquinaria a los espacios estrictamente necesarios para la ejecución de las obras.

4.7.5. Al final de la obra, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.

4.7.6. Aquellas zonas donde se produzcan movimientos de tierra serán convenientemente revegetadas con especies autóctonas. Como mínimo en todos los taludes y desmontes de nueva creación se realizará una siembra de especies herbáceas para minimizar el impacto visual y asegurar la estabilidad de los terrenos.

4.7.7. Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que pueda implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según la Ley 10/98, de Residuos y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Idéntica gestión se realizará con los restos de pinturas, disolventes y demás productos químicos auxiliares procedentes de las obras.

4.7.8. En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

4.7.9. En caso de que se precise construir caminos de acceso y/o mantenimiento u otro tipo de actuación que no esté recogida en la documentación presentada, esta deberá someterse al procedimiento de prevención ambiental que le resulte de aplicación.

4.8. En materia de calidad hídrica.

4.8.1. No deberán realizarse obras y/o actuaciones que puedan dificultar el libre curso de las aguas en los cauces de ríos, arroyos o barrancos, ni en terrenos inundables en crecidas no ordinarias. Asimismo, no podrán ejecutarse actuaciones que puedan provocar un incremento de la erosión. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que, durante las fases de construcción o de funcionamiento, se vea dificultado el libre curso de las aguas superficiales. En este sentido, las obras de paso o de drenaje que deban realizarse tendrán que garantizar que en todo momento se mantengan los flujos naturales en la zona afectada por la realización de la actuación.

4.8.2. Al objeto de mantener inalterable las características hidrogeológicas de la zona, no se podrá ubicar ningún tipo de instalación auxiliar, ni acumular materiales de cualquier tipo en áreas que puedan afectar a los cauces o zonas húmedas existentes en torno al trazado.

4.8.3. La realización de obras, captación de aguas, vertidos, drenajes, etc. en el Dominio Público Hidráulico o en la Zona de Policía de cauces, necesita la obtención de concesión o autorización previa del Organismo de Cuenca, Agencia Andaluza del Agua, de acuerdo con el R.D.L. 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

4.8.4. Los predios inferiores están obligados a recibir las aguas de escorrentía, por lo que no se pueden realizar obras que desvíen ni impidan esta servidumbre, y que tampoco en los predios superiores se podrán realizar obras que la agraven (art. 16 del RDPH).

4.8.5. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que la ejecución de las obras puedan provocar afecciones a las aguas superficiales, tales como incremento de turbidez, vertidos de aceites, etc. Así, en ningún caso los vertidos de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos en suspensión procedentes de las zonas de instalaciones durante la fase de construcción se verterán directamente a los cursos de agua o al terreno. El contratista de las obras realizará analíticas de las aguas superficiales que pudieran verse afectada y se las suministrará a la Supervisión Ambiental.

4.8.6. Durante la ejecución de los trabajos deberán realizarse las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de aguas de escorrentía, evitando los procesos de erosión-sedimentación, y la posible afección a las márgenes.

4.8.7. Si algunos pozos o sondeos existentes en el entorno se vieran afectados por la actuación, se deberán sustituir o indemnizar a los propietarios, según lo dispuesto en art. 184 del RDPH.

4.8.8. La empresa solicitante deberá mantener durante la vida útil de la línea una distancia mínima entre ésta y la vegetación existente en su misma vertical evitando, de esta manera, posibles incendios.

4.8.9. Deberá realizarse un plan de seguimiento y control que garantice la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que resultan del Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración de Impacto Ambiental, y que en cualquier caso contemple la aplicación de medidas que eviten afecciones al medio ambiente hídrico y a sus ecosistemas asociados.

Además de lo indicado anteriormente y visto el informe elaborado por la Agencia Andaluza del Agua, se deberán de cumplir las siguientes condiciones:

- Los apoyos, en ambas márgenes de los cauces, no podrán ubicarse en terrenos de dominio público, ni en una zona de cinco metros de anchura sometida a la servidumbre para uso público regulada en el artículo 7.2 de la vigente ley de Aguas, que se ubicará paralela al cauce contada a partir del punto más desfavorable, que será la arista superior que delimita la caja del cauce, definida a partir del cambio brusco de pendiente de la margen del mismo.

- Si durante la vida útil de las instalaciones, por variación natural del curso de las aguas o bien por adecuación del

cauce, resultase que los apoyos quedan dentro de la zona indicada en la condición anterior, el titular deberá proceder a la modificación de la línea retirando los postes del trazado del cauce.

- La altura mínima de los conductores sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, respetando siempre, como mínimo, el valor marcado por el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 9,20 metros.

- Si como consecuencia de la ejecución del proyecto fuera necesario realizar talas en el cauce y en su zona de servidumbre, se realizarán, debiéndose cumplir dichas premisas:

- La corta se efectuará como mínimo a 10 cm del suelo, para evitar que queden afectadas las defensas de los márgenes del cauce.

- Los trabajos de tala, se realizarán exclusivamente dentro del tramo afectado por la línea, sin invadir las márgenes ni zona alguna ajena al dominio público hidráulico.

- Deberá respetarse los pies menores con diámetro de menos de 10 centímetros ya que cumplen la misión de proteger los márgenes de los arrastres producidos en épocas de fuertes lluvias.

- No se perturbará el régimen de las aguas, ni se alterará la consistencia del lecho, evitando que se produzcan desviaciones de la corriente de su dirección natural; debiendo así mismo respetarse el resto de la vegetación de ribera existente.

- No se permite el establecimiento de ninguna clase de obra, ni el depósito de acopios dentro del cauce, ni en su zona de expansión, siendo obligatoria la eliminación inmediata de retos de la corta.

- Se deberá mantener a lo largo del tiempo la distancia reglamentaria entre la línea y la vegetación que la circunde.

- Durante la construcción y explotación de la línea eléctrica, los cruces de cauces por personas y vehículos, se realizarán por las zonas autorizadas.

- No se podrá disponer en el cauce obstáculo alguno que dificulte la corriente del mismo durante la construcción y explotación de la línea.

- Queda prohibido el vertido de escombros o de cualquier otro elemento a cualquier cauce, así como a sus zonas de servidumbre y policía.

4.9. En materia de calidad del aire.

Esta actividad no está considerada como contaminadora de la atmósfera según lo regulado en la Ley 34/2007 y Decreto 74/1996. No obstante, la mayor incidencia se produce en la fase de construcción, dado que el uso de maquinaria, movimientos de tierra y carga y descarga de materiales, hacen que la calidad del aire se vea afectada por emisiones de gases procedentes de la maquinaria y polvo producido fundamentalmente por los movimientos de tierra, por ello, al objeto de minimizar los efectos del mismo, se deberá tomar las medidas preventivas y correctoras necesarias, ajustándose en todo momento a lo dispuesto en el Decreto 74/1996, de Calidad del Aire, entendiendo idóneas las medidas siguientes:

- Riego de viales de obra y zonas donde se produce el movimiento de maquinaria.

- Tapado de la caja de los camiones.

- Riegos sobre la vegetación afectada de zonas anexas por la emisión de polvo.

- Humidificación de materiales.

- Adecuado y correcto mantenimiento de la maquinaria utilizada.

- Correcta planificación de las instalaciones de acopio y producción de materiales.

Los ruidos emitidos por las instalaciones no producirán contaminación del ambiente exterior, debiéndose cumplir en todo momento con la legislación vigente aplicable (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que aprueba el regla-

mento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía y R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).

Por tanto, si fuera el caso, se deberán de llevar a cabo las medidas preventivas y correctoras necesarias con el fin de evitar en todo momento la incidencia de los ruidos sobre los receptores más cercanos. La incidencia se produce fundamentalmente durante la fase de construcción para el uso de la maquinaria y tránsito de vehículos. Por todo ello, deberá cumplirse durante la fase de construcción los Niveles de Ruido según Decreto 326/2003, por el que se aprueba el reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.

Por otro lado, deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 326/2003 para el uso de maquinaria al aire libre, así como la maquinaria empleada deberá cumplir lo regulada en el Real Decreto 212/2002, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas maquinarias de uso al aire libre. Deberán considerarse las siguientes medidas:

- Inspecciones Técnicas de vehículos y maquinarias.

- Localización de las zonas de préstamos y acopios lejanos a núcleo de población y zonas sensibles.

4.10. En materia de residuos.

4.10.1. Cuando se realice la apertura de zanjas para cimentaciones, se procurará almacenar los 20 cm del suelo más superficial para su reutilización como tierra vegetal, restituyendo la forma y aspecto originales del terreno y reutilizándose además para labores agrícolas en zonas próximas.

4.10.2. La competencia en la gestión de los residuos inertes y no peligrosos generados en la fase de construcción corresponde a los Ayuntamientos afectados con forme a lo establecido en la Ley 10/1998, de Residuos, en la forma que establezcan las respectivas Ordenanzas, basando su objetivo de gestión en la separación de los mismos en dos grupos (inertes y no peligrosos), teniendo en cuenta que una gestión controlada de los inertes, que evite su contaminación, permite tener un valor añadido sobre los mismos, facilitando su recuperación, reciclaje y valorización. Para el caso de los no peligrosos conviene evitar la mezcla entre ellos, estableciendo algunos subgrupos (papel, plástico, chatarra, maderas, etc.) atendiendo a la demanda de la gestión en cuanto a la recuperación o la valoración, y cuando el destino de estos sea la eliminación, ésta se hará siempre en instalaciones autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente.

4.10.3. Asimismo, durante las labores de mantenimiento y reparación de la maquinaria utilizada en la fase de construcción se pueden generar residuos peligrosos incluidos en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de Residuos Tóxicos y Peligrosos (como son los aceites usados, envases contaminados, tierras contaminadas, etc.). En este caso, y tenor de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 10/1998, de Residuos, y en el artículo 10 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el poseedor o productor de estos residuos, deberá contar con la perceptiva autorización de productor de residuos peligrosos e inscripción en el registro de la Delegación Provincial de Huelva y Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente.

En este sentido, la entidad promotora Red Eléctrica de España, S.A.U., ya cuenta con la perceptiva autorización como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos para el centro de producción (subestación eléctrica) ubicado en el Polígono Industrial nuevo Puerto frente a la Refinería de la Rábida, en el término municipal de Palos de la Frontera, con núm. 21-2322, así como los correspondientes libros-registros de residuos Peligrosos y aceites usados núm. P-21-2322-1 y P-21-2322-2 respectivamente. Al mencionado centro de producción le será

asignado por defecto la generación de todos aquellos residuos peligrosos producidos en las diferentes fases del presente proyecto y para todas las otras obras que se lleven a cabo en la provincia de Huelva, debiendo informar a la Delegación Provincial de las obras que vayan a iniciar en esta provincia, incluyendo la duración estimada, tipología de Residuos peligrosos y cantidades estimadas, así como de la finalización de las mismas. Todos los residuos peligrosos generados serán retirados desde las obras por el correspondiente gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente.

4.10.4. Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

4.10.5. El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

4.10.6. Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

4.10.7. Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, serán evacuados a vertederos autorizados, excepción hecha de la tierra vegetal que se empleará en las labores de revegetación; en su defecto, podrán utilizarse en procesos autorizados de restauración de canteras o sellado de vertederos.

4.10.8. Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a vertedero autorizado.

4.10.9. Los excedentes de tierra fértil podrán reutilizarse en fincas colindantes con autorización del propietario.

4.10.10. Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.

4.11. En materia de ordenación territorial.

4.11.1. Teniendo en cuenta que la alternativa propuesta, alternativa 2, ha sido la alternativa evaluada como la alternativa con menor afección ambiental en procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al que ha sido sometida la actuación, tal y como queda recogido en al presente Declaración de Impacto Ambiental y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se da cumplimiento a lo previsto en el Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD).

4.11.2. El trazado propuesto deberá tener en cuenta la modificación presentada por Red Eléctrica, S.A.U., de acuerdo con las coordenadas UTM aproximadas indicadas en el Anexo I de esta Declaración de Impacto Ambiental, para no afectar al área reservada por el PGOU del municipio de Almensilla (Sevilla), para la construcción del futuro Cementerio Municipal.

4.11.3. En las Normas Subsidiarias se permiten con carácter general y, siempre que sean compatibles con el régimen del suelo no urbanizable al que afectan, las instalaciones de utilidad pública e interés social. Estas son compatibles con las zonas de suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

Las Normas Subsidiarias de Carrión de los Céspedes (Sevilla) no regulan expresamente las instalaciones eléctricas, debiendo cumplirse, en todo caso, las condiciones que para el dominio público hidráulico y sus zonas de protección se establecen.

En el término de Huévar del Aljarafe (Sevilla), los terrenos del paisaje sobresaliente PS-5 son descritos en las Normas Subsidiarias como suelos de una susceptibilidad alta a la erosión, por lo que específicamente se prohíben los movimientos de tierra y roturaciones de suelo.

4.12. En materia de vías pecuarias.

En la provincia de Huelva:

Término municipal	Proyecto de clasificación	Vía pecuaria	Anchura legal
Almonte	Orden de 25 de noviembre de 1975 (BOE núm. 4, de 5.1.1976)	Vereda del Carril del Lobo	20,89 m
Chucena	Resolución de 27 de abril de 1992 (BOJA núm. 53, de 13.6.1992)	Vereda de Hinojos	20,89 m

Las vías pecuarias mencionadas se encuentran pendientes de la realización del acto administrativo del deslinde por el cual se determinan sus límites exactos conforme a la clasificación.

En la provincia de Sevilla:

Se produce el cruce con la «Cañada Real de Villamanrique», en el término municipal de Huévar y con la «Colada de Jelo» y el «Cordel de Triana a Villamanrique» y la «Vereda del camino Viejo de Sevilla», en el término de Bollullos de la Mitación.

Las vías pecuarias que discurren por la Comunidad Autónoma de Andalucía son bienes de dominio público, teniendo como prioridad principal el tránsito del ganado y otros usos compatibles y complementarios, por tanto:

- El promotor deberá respetar las anchuras legales de ambas vías pecuarias, ubicando los postes del tendido eléctrico fuera de sus superficies.

- Las afecciones que se produzcan por el vuelo del tendido eléctrico proyectado podrán autorizarse mediante la aprobación del correspondiente expediente de ocupación, que el promotor deberá solicitar y tramitar en la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la provincia afectada.

- No está autorizado en las vías pecuarias el tránsito de vehículos de motor que no sean de carácter agrícola, propiedad de las fincas colindantes o de los trabajadores de las mismas. Excepcionalmente y para uso específico y concreto, se podrá autorizar la circulación de aquellos otros no que no tengan las anteriores características. En cualquier caso se mantendrá la prohibición de circular en el momento del tránsito del ganado y otras circunstancias que revistan interés de carácter ecológico y cultural de la misma, siendo compatible con otros usos complementarios de las vías pecuarias.

- No se autorizará la instalación de cualquier tipo de obstáculo que impida de forma alguna el tránsito de personas, ganado o vehículos autorizados en el apartado

Indicar que el cruce sobre el terreno de una vía pecuaria, de cables o hilos conductores de alta o baja tensión constituyen una ocupación de dicha vía, regulada en los artículos 46 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 54.3 del mencionado Decreto 155/98, las vías pecuarias deberán estar libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, por lo que no se podrán ubicar sobre ellas ningún poste o instalación fija de la línea proyectada.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 14 de la Ley de Vías Pecuarias y 46 del Reglamento, el interesado deberá aportar solicitud de ocupación razonada de dichos cruces, acreditando la necesidad de realizar la ocupación en dichos terrenos. Igualmente, el interesado, junto con la solicitud de ocupación, presentará una propuesta de aseguramiento de

la cobertura económica de la obligación de restaurar los daños ambientales que pudieran producirse en la vía pecuaria con motivo de la ocupación. Dicha propuesta deberá contemplar que el aseguramiento sea actualizable anualmente y por un período de validez, al menos, igual al de la duración de la ocupación solicitada. El expediente será tramitado por esta Delegación Provincial de Medio Ambiente correspondiente.

4.13. En materia de Patrimonio Histórico-Artístico.

4.13.1. Una vez contrastado el proyecto de referencia, para el trazado propuesto (alternativa 2), en el caso de que la actuación propuesta implique la realización de movimientos de tierras, y dado que no se conoce aún la dispersión y localización de los yacimientos arqueológicos de los términos municipales afectados, se deberá realizar previamente una prospección arqueológica superficial en toda el área de afección de las obras.

Dicha prospección, que deberá atenderse en todos sus extremos a lo establecido en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, deberá ser encargada por la promotora de las obras y, en cumplimiento de las determinaciones de la Resolución de 4 de julio de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura determinadas competencias para la tramitación y autorización de las solicitudes de actividades arqueológicas no incluidas en un proyecto general de investigación, autorizada por el Delegado o la Delegada Provincial.

El objetivo del proyecto será localizar y delimitar –con su correspondiente plasmación cartográfica– los sitios arqueológicos que pudieran verse afectados por la actuación prevista, acompañados, en este caso, de una propuesta de medidas específicas destinadas a su preservación. Según los datos aportados por el informe, la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura se pronunciará sobre la necesidad de incluir medidas correctoras destinadas a la salvaguarda del Patrimonio Arqueológico.

4.13.2. En lo que concierne a posibles afecciones sobre bienes de carácter etnológico, una vez realizada visita técnica por el etnólogo del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Sevilla, las líneas de cableado propuestas en este proyecto, según el trabajo realizado, no inciden de forma lesiva sobre los valores culturales de bienes de carácter etnológico en la provincia de Sevilla, por lo que su trazado puede considerarse apropiado en este tramo.

5. Programa de vigilancia ambiental.

Se llevarán a cabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras, protectoras y compensatorias propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

5.1. Con respecto a los residuos inertes y no peligrosos que se generan en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica.

5.2. Se vigilará que los residuos y vertidos sean recogidos adecuadamente y retirados por gestor autorizado. Se solicitará la autorización correspondiente a la producción de residuos.

5.3. Se realizará un control de los procesos erosivos que puedan producirse motivados por los distintos movimientos de tierras, procediéndose sobre los mismos en el menor período de tiempo posible.

5.4. Una vez finalizada la instalación de la línea se vigilará que se lleve a cabo la retirada de toda la maquinaria e instalaciones y los acopios.

5.5. Como mínimo se realizará un control a la puesta en marcha y otros dos controles en el primer año de funciona-

miento, prestándose especial atención a las zonas en las que se ha considerado la instalación de dispositivos salvapájaros.

5.6. Se establecerá un plan de mantenimiento de las instalaciones, por parte del titular de la línea, con controles cada año, con relación a las medidas correctoras que se adopten para protección de la avifauna. El buen estado de la línea, en este sentido, será de exclusiva responsabilidad de su titular.

5.7. Se presentará ante la Consejería de Medio Ambiente un Anexo al Plan de Prevención Ambiental en el que se recoja las especificaciones relativas al tipo de muestreo que se llevará a cabo para la detección de ejemplares de avifauna que por colisión y/o electrocución hayan podido resultar afectados, así como el ancho de banda a prospectar en dicho muestreo para que sea suficiente como para detectar posibles víctimas por colisión.

5.8. Se presentará ante la Consejería de Medio Ambiente un Plan de Prevención Ambiental en el que se desarrollen las actuaciones y los equipos empleados para evitar accidentes en las instalaciones. Con carácter complementario a éste se presentará también ante esta Consejería de Medio Ambiente un Plan de Emergencia Ambiental en el que se desarrollen las actuaciones y los equipos necesarios ante un accidente en la instalación.

5.9. Anualmente, durante el período de funcionamiento de la actividad, se presentará en la Consejería de Medio Ambiente un informe de los resultados del Plan de Vigilancia establecido en el presente Declaración de Impacto Ambiental así como detalle de las medidas correctoras adoptadas, si hubieran sido necesarias.

6. Otras condiciones.

6.1. El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. Esta Consejería de Medio Ambiente podrá realizar de forma subsidiaria y a cargo del titular toda medida no ejecutada de las contenidas en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este informe, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Consejería de Medio Ambiente, para los efectos oportunos.

7. Medidas adicionales.

7.1. Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias de cada uno de los proyectos, dotación económica para el conjunto total de medidas ambientales propuestas, medidas preventivas, medidas correctoras (de carácter general y de carácter específico, etc.) para el programa de vigilancia ambiental propuesto (durante la fase de ejecución y durante la fase de explotación).

7.2. Ante la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa, que no han sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser comunicadas a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, junto con la propuesta de medidas a adoptar, para su conformidad.

7.3. Cualquier modificación sobre los proyectos aquí evaluados, deberá ser comunicada a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas.

7.4. Si del programa de vigilancia ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

7.5. Conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cualquier modificación sustancial de la actividad deberá someterse al instrumento de prevención y control ambiental que proceda de acuerdo al anexo I de la citada Ley.

8. Definición contractual y financiación de las medidas correctoras.

8.1. Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y en el Proyecto y las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra, figurarán la memoria, anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del proyecto.

8.2. Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán proveerán y los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación y el expediente generado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al que se ha sometido esta actuación, y vistas las propuestas de Declaración de Impacto Ambiental emitidas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva con fecha 26 de abril de 2010 y de Sevilla con fecha 26 de julio de 2010, ambas propuesta viables a los solos efectos ambientales, y visto el informe de fecha 22 de marzo de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales,

D E C L A R O

Viable, a los solos efectos ambientales, el Proyecto «Línea Eléctrica Aérea a 220 kV D/C Subestación Rocío a Subestación Aljarafe, en los términos municipales de Almonte, Hinojos y Chucena (Huelva) y Huévar del Aljarafe, Carrión de los Céspedes, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Almensilla, Gelves y Mairena del Aljarafe (Sevilla)», promovido por Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime de las demás autorizaciones a que hubiera lugar.

Notifíquese esta Declaración de Impacto Ambiental al Órgano Sustantivo, Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Sevilla, 17 de agosto de 2010.- El Director General, Jesús Nieto González.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA LÍNEA ELÉCTRICA

La línea objeto del presente proyecto es una línea de doble circuito, de corriente alterna trifásica y una tensión nominal de 220 kV.

La estructura básica de la línea eléctrica se compone de unos cables conductores, agrupados en dos grupos de tres fases constituyendo cada grupo un circuito, por los que se transporta la electricidad, y de unos apoyos que sirven de soporte a las fases, manteniéndolas separadas del suelo y entre sí.

Las principales características técnicas son las siguientes:

Características de la L/220 kV Rocío - Aljarafe	
Tensión nominal	220 kV
Sistema	Corriente alterna trifásica
Frecuencia	50 Hz
Núm. de Circuitos	2
Capacidad térmica de transporte	

(R.D. 2819/1998)	894 (MVA)/Circuito
Temperatura de diseño	85 °C
Conductores	Dúplex CONDOR (AW)
Tipo aislamiento	Aisladores de composite
Cable de tierra	Uno (7N7 AGW) y uno (OPGW)
Apoyos	Metálicos de celosía
Cimentaciones	De patas separadas de hormigón en masa
Puesta a tierra	Anillos de varilla de acero descascarado
Longitud total	58,962 km
Longitud de línea en la provincia de Huelva	30,712 km
Longitud de línea en la provincia de Sevilla	28,250 km

Una vez determinado el pasillo de menor impacto (alternativa 2), Red Eléctrica ha diseñado el trazado de la línea entre la subestación Aljarafe y la subestación Rocío, con una longitud de 58,90 km, ajustándose a dicho pasillo.

En la provincia de Huelva discurre por los términos municipales de Almonte, Hinojos y Chucena. En la provincia de Sevilla, discurre por los términos municipales de Huévar del Aljarafe, Carrión de los Céspedes, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Almensilla, Mairena del Aljarafe y Gelves, siendo las coordenadas UTM (Huso 30) de los vértices de la alternativa elegida por el promotor, los siguientes:

VÉRTICES	COORDENADAS	
	X	Y
V22	201.925,0	4.139.400,0
V23	204.562,5	4.138.925,0
V24	205.550,0	4.139.100,0
V25	209.312,5	4.138.087,5
V26	210.650,0	4.138.112,5
V27	211.575,0	4.137.675,0
V28	213.012,5	4.137.675,0
V29	214.175,0	4.136.612,5
V30	217.575,0	4.135.750,0
V31	219.825,0	4.135.850,0
V32	220.350,0	4.135.562,5
V33	220.925,0	4.134.212,5
V34	221.175,0	4.134.075,0
V35	221.800,0	4.134.087,5
V36	222.425,0	4.134.687,5
V36-1	222.585,1	4.134.840,4
V36-2	222.765,9	4.135.127,7
V37	223.325,0	4.135.962,5
V38	223.762,5	4.137.250,0
V39	224.725,0	4.138.137,5
V40	225.012,5	4.138.287,5
V41	225.475,0	4.138.162,5
V42	225.912,5	4.137.825,0

ANEXO II

SÍNTESIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental recoge todos los epígrafes de contenidos estipulados legislativamente y se ajusta, estructuralmente, a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, de 18 de mayo de 1994. En el Estudio de Impacto Ambiental remitido se hace referencia a aspectos como los siguientes:

- Emplazamiento y accesos: En la cartografía del Estudio viene perfectamente delimitada el área a la que se restringirá la actuación y los accesos a la misma.

- Descripción del proceso: Se hace referencia al proceso y a las fases en los que se llevará cabo el mismo. Asimismo hace una descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar y afecciones legales.

- Propuesta de medidas correctoras: El promotor de la actividad en el Estudio de Impacto Ambiental remitido indica, entre otras, las siguientes:

- Corrección del impacto por polvo, ruidos, y contaminación atmosférica.

- Corrección del impacto sobre aguas superficiales y subterráneas entre las que se indica el funcionamiento del sistema de depuración.

- Se incluye un Plan de Vigilancia Ambiental que puede considerarse adecuado a la actividad que se llevará a cabo y que deberá cumplirse en su totalidad.

En definitiva, el Estudio de Impacto Ambiental presentado se adecua a la legislación vigente y en líneas generales es apropiado a la actividad que se va a llevar a cabo.

ANEXO III

RELACIÓN DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES Y ORGANISMOS CONSULTADOS POR LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE HUELVA Y SEVILLA

Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva:

Relación de los Organismos consultados:

- Excmo. Ayuntamiento de Almonte.

- Excmo. Ayuntamiento de Hinojos.

- Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva.

- Agencia Andaluza del Agua.

- Servicios y Departamentos de la propia Delegación Provincial.

A fecha de la redacción de esta Declaración de Impacto Ambiental sólo de han recibido respuesta de:

- Oficio de 28.12.2009 de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva.

- Informe del Departamento de Calidad Hídrica, de 24.11.2009.

- Informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, de 1.12.09.

- Informe del Departamento de Calidad Hídrica, de 17.2.10.

- Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, de 24.2.10.

- Informe del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, de 26.2.10.

Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla:

Relación de los Organismos consultados:

- Excmo. Ayuntamiento de Almensilla.

- Excmo. Ayuntamiento de Aznalcázar.

- Excmo. Ayuntamiento de Benacazón.

- Excmo. Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.

- Excmo. Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.

- Excmo. Ayuntamiento de Gelves.

- Excmo. Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe.

- Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

- Excmo. Ayuntamiento de Pilas.

- Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla.

- Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Sevilla.

- Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en Sevilla.

- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Sevilla.

- Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla.

- Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Sevilla.

- Excmo. Diputación Provincial de Sevilla.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental.

- Espacio Natural de Doñana.

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

- Ecologistas en Acción.

Resumen de las principales observaciones recibidas como respuesta de los Organismos y Administraciones consultados:

- Excmo. Ayuntamiento de Almensilla.

Consideran viable el trazado propuesto teniendo en cuenta la modificación presentada por Red Eléctrica, S.A., para no afectar al área reservada por el PGOU para la construcción del futuro Cementerio Municipal.

- Excmo. Ayuntamiento de Benacazón.

Desde el punto de vista técnico y en lo que se refiere al impacto ambiental, no ven inconveniente para la ejecución de dicha instalación.

- Excmo. Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.

Indican que los tramos C y E de la alternativa 2 respetan el modelo territorial contenido en el PGOU municipal aprobado inicialmente, por lo que informan favorablemente sobre el trazado que afecta a dicho municipio por la alternativa 2 propuesta.

- Excmo. Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe.

No observan cuestiones a los efectos de impacto ambiental de elevada importancia, ni se observan afecciones a actuaciones urbanísticas futuras en previsión.

- Excmo. Ayuntamiento de Pilas.

Informan que se dan por notificados y no tienen nada que aportar al estudio de impacto ambiental presentado.

- Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Sevilla.

Emite informe por el cual se indican medidas generales a aplicar para evitar afecciones a los cauces, las cuales han sido incluidas en el condicionado de este Informe.

- Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Sevilla.

Comunican su conformidad con las condiciones relativas a autorización de cruce aéreo, zonas de servidumbre y gálibo libre sobre la carretera.

- Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en Sevilla.

Indican que los regímenes urbanísticos de los terrenos afectados de los términos municipales de Benacazón, Bollullos de la Mitación, Almensilla y Gelves son compatibles con la instalación propuesta.

En las Normas Subsidiarias se permiten con carácter general y, siempre que sean compatibles con el régimen del suelo no urbanizable al que afectan, las instalaciones de utilidad pública e interés social.

Por otra parte, en las NN.SS. de Carrión de los Céspedes no se regulan expresamente las instalaciones eléctricas, así como en el término de Huévar del Aljarafe, los terrenos del paisaje sobresaliente PS-5, son descritos en las NN.SS. como suelos de una susceptibilidad alta a la erosión, por lo que específicamente se prohíben los movimientos de tierra y roturaciones de suelo.

- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Sevilla.

Informa sobre la necesidad de contemplar las pertinentes medidas correctoras o restauradoras oportunas al efecto.

- Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla.

Se informa que en el caso de que la actuación propuesta implique la realización de movimientos de tierras, y dado que no se conoce aún la dispersión y localización de los yacimientos arqueológicos de los términos municipales afectados, cualquier pronunciamiento acerca de la posibilidad de ejecutar las obras previstas debe pasar por la realización previa de una

prospección arqueológica superficial en toda el área de afección, que deberá atenerse en todos sus extremos a lo establecido en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas y autorizada por el Delegado Provincial.

- Excm.a Diputación Provincial de Sevilla.

Informan que no tienen nada relevante que aportar.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental.

Emite informe por el cual se indican medidas a aplicar para evitar afecciones a las carreteras de su competencia, las cuales han sido incluidas en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

- Espacio Natural de Doñana.

Informan favorablemente sobre el trazado de la alternativa 2 seleccionada por el titular de la actuación, ya que disminuye notablemente el impacto sobre el medio natural y muy especialmente sobre los LIC presentes en la zona, en concreto elimina totalmente la afección al LIC ES0000024 Doñana.

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a información pública para la obtención de Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Tahal (Almería). (PP. 2424/2010).

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a información pública durante treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada del proyecto promovido por doña Patricia López Peña, denominado «Complejo turístico La Fortaleza de Tahal» en el término municipal de Tahal (Almería), expediente AAU/AL/024/10. Dicho período de información pública será común para todas aquellas autorizaciones y pronunciamientos ambientales competencia de la Consejería de Medio Ambiente y que resulten necesarias con carácter previo para la implantación y puesta en marcha de la actuación. Durante este plazo los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en calle Reyes Católicos, núm. 43, 5.ª planta, Almería (Almería).

Almería, 10 de septiembre de 2010.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada otorgada al proyecto que se cita, en el término municipal de Espiel. (PP. 2426/2010).

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y a los efectos previstos en el art. 24 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Dar publicidad en el BOJA a la Autorización Ambiental Unificada otorgada al proyecto de Edificio Industrial para Valorización de Residuos, promovido por Talleres Atig, S.L., situado en Parcela 5 del sector PP-13, en el término municipal de Espiel expediente AAU/CO/039.

El contenido íntegro de la citada Autorización Ambiental Unificada se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente (<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/web>).

Córdoba, 29 de septiembre de 2010.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita. (PP. 2475/2010).

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y a los efectos previstos en el art. 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a información pública el proyecto de Gestión de Residuos, Tratamiento de Vehículos fuera de uso y Calificación como Gran Productor, promovido por Solanas Recuperaciones Industriales S.A., situado en Avda. del Aeropuerto km. 1,5, en el término municipal de Córdoba expediente AAU/CO/138/M1/10, durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental del citado proyecto estará a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes en la Secretaría General de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sito en la C/ Tomás de Aquino, s/n, 7.ª planta (Córdoba).

Córdoba, 30 de septiembre de 2010.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de La Carolina (Jaén). (PP. 2380/2010).

Expediente: AAU-63/2010/PA.

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a información pública el proyecto técnico de perfeccionamiento de instalaciones de almazara y acondicionamiento de depósito de efluente líquido, en el término municipal de La Carolina (Jaén), promovido por Sociedad Cooperativa Andaluza San Juan de la Cruz, expediente AAU-63/2010/PA, durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publica-

ción de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes, tanto sobre la evaluación de impacto ambiental, como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deben integrarse en la Autorización Ambiental Unificada; en particular, la ocupación de vías pecuarias. En aquellos proyectos en los que se indique esta última circunstancia, se añadirán a este trámite 20 días hábiles más para alegaciones.

A tal efecto, el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental de los citados proyectos estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría General de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sito en la calle Doctor Eduardo García-Triviño López, 15, 23071, Jaén.

Jaén, 16 de septiembre de 2010.- El Delegado, José Castro Zafra.

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se somete a Información Pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de complejo deportivo ambiental «Coin Aire Libre», en el término municipal de Coin. (PP. 2139/2010).

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a Información Pública el proyecto de referencia durante treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Las características básicas del proyecto se señalan a continuación:

Peticionario: Ayuntamiento de Coin.

Emplazamiento: Partido rural «Los Llanos», parcelas 498 y 499 del polígono 16 de Coin.

Superficie a ocupar: 404.209 m² dentro del monte público «La Sierra» (código MA-30020), clasificado como Suelo No Urbanizable Protegido, Forestal de Interés Recreativo.

Características de la actuación: Zona multideportiva (pistas de tiro con arco, rocódromo, tirolina y circuito de orientación), ruta de senderismo, circuito de moto-cross, campo de tiro al plato y recorridos de caza. Instalaciones asociadas: módulo informativo, módulo de gestión y servicios, aseos públicos, club social y aparcamientos. Superficie total construida de 810,62 m².

Expediente: AAU/MA/72/08 (253/2008).

A tal efecto el proyecto técnico y el estudio de impacto ambiental del citado proyecto estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente, sita en calle Mauricio Moro Pareto, núm. 2, Edificio Eurocom, Bloque Sur, 4.ª planta, Departamento de Prevención Ambiental.

Málaga, 9 de agosto de 2010.- La Delegada, P.A. (D. 139/2010, de 13.4), el Secretario General, Eugenio Benítez Montero.

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se somete a Información Pública la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la explotación avícola de puesta de huevos que se cita, en Campanillas, Málaga. (PP. 2427/2010).

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 24 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a Información Pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada del proyecto de referencia durante treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Las características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Juan Antonio Navarrete Anaya.

b) Emplazamiento: Hacienda San José, núm. 134, en Campanillas (Málaga).

c) Superficie a ocupar: 34.115 m² de parcela y 4.510 m² construidos.

d) Finalidad de la actividad: Cría intensiva de gallinas para la producción de huevos.

e) Características de la actividad: La instalación está compuesta por cuatro naves principales destinadas al alojamiento de gallinas, edificio para clasificación y envasado de huevos y silos para pienso.

f) Expediente: AAI/MA/03/09 (271/2009).

El expediente podrá ser consultado, en horario de oficina (lunes a viernes, de 9 a 14 horas), en la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en calle Mauricio Moro Pareto, núm. 2, Edificio Eurocom, Bloque Sur, 4.ª planta, Departamento de Prevención Ambiental, C.P. 29006, de Málaga.

Málaga, 2 de septiembre de 2010.- La Delegada, Remedios Martel Gómez.

ACUERDO de 31 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se somete a trámite de Información Pública la documentación correspondiente al proyecto de línea aérea desde Parque Eólico Cerro Alto hasta SET Pedro Martínez, en los términos municipales de Gobernador y Pedro Martínez (Granada). (PP. 1604/2010).

Expte. AAU/GR/0093/N/10.

De acuerdo a lo establecido en artículo 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se abre trámite de Información Pública en el expediente de Autorización Ambiental Unificada incoado en esta Delegación Provincial, en los términos que se detallan a continuación:

- Finalidad de la solicitud: Obtención de la Autorización Ambiental Unificada.

- Características: Línea aérea a 20 kV s/c desde Parque Eólico Cerro Alto hasta SET Pedro Martínez.

- Promotor: Enel Unión Fenosa Renovables, S.A.

Lo que se hace público a efectos de la referida Autorización Ambiental Unificada, la correspondiente evaluación de impacto ambiental de las actuaciones, así como las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada, para que pueda ser examinado el expediente, el estudio de impacto ambiental y el resto de la documentación en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada (calle Marqués de la Ensenada, 1) durante treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, plazo durante el cual se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes en el Registro de esta Delegación Provincial.

Granada, 31 de mayo de 2010.- El Delegado, Francisco Javier Aragón Ariza.

ACUERDO de 5 de octubre 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se somete a trámite de información pública la documentación correspondiente al proyecto de planta de tratamiento integral de orujo en dos fases en el término municipal de Piñar (Granada). (PP. 2515/2010).

(AAU/GR/0125/N/10)

De acuerdo a lo establecido en artículo 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se abre trámite de información pública en el expediente de autorización ambiental unificada incoado en esta Delegación Provincial, en los términos que se detallan a continuación:

- Finalidad de la solicitud: Obtención de la autorización ambiental unificada.
- Características: Proyecto de planta de tratamiento integral de orujo en dos fases.
- Promotor: Oleícola El Tejar, Ntra. S. Araceli.

Lo que se hace público a efectos de la referida autorización ambiental unificada, la correspondiente evaluación de impacto ambiental de las actuaciones, así como las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la autorización ambiental unificada, para que pueda ser examinado el expediente, el estudio de impacto ambiental y el resto de la documentación en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada (calle Marqués de la Ensenada, 1), durante treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, plazo durante el cual se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes en el Registro de esta Delegación Provincial.

Granada, 5 de octubre de 2010.- El Delegado, Francisco Javier Aragón Ariza.

ACUERDO de 13 de octubre de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, de ampliación del plazo establecido para la tramitación y resolución del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla de Gérgal en los términos municipales de Alhabia, Alhama de Almería y Santa Fe de Mondújar (Almería).

Expte. AL-30050.

Acuerdo de 13 de octubre de 2010, de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico, de ampliación del plazo establecido para la tramitación y resolución del expediente de apeo

y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla de Gérgal en los términos municipales de Alhabia, Alhama de Almería y Santa Fe de Mondújar (Almería). Expte. AL-30050.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Cuenca Mediterránea Andaluza, con fecha de 24 de abril de 2009, se inició expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla de Gérgal en los términos municipales de Alhabia, Alhama de Almería y Santa Fe de Mondújar (Almería).

Segundo. Que mediante Acuerdo de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, de 22 de abril de 2010, se amplió el plazo legalmente establecido para dictar resolución en el procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla de Gérgal en los términos municipales de Alhabia, Alhama de Almería y Santa Fe de Mondújar (Almería).

Tercero. Que por las dificultades técnicas que entraña la determinación de los límites de dominio público hidráulico en la zona, no obstante haberse empleado todos los medios disponibles por esta Administración, por las demoras ocasionadas por distintos problemas técnicos surgidos en el desarrollo del expediente, así como por el estudio detallado de las distintas alegaciones planteadas por los interesados durante el procedimiento en curso, el plazo legalmente establecido ha resultado insuficiente para su finalización.

A tales hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme al art. 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el art. 25.b) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 55/2005, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del organismo autónomo Agencia Andaluza del Agua, y el artículo 3.2.b) de la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se delegan competencias, se faculta a este Organismo para la Administración y el control del Dominio Público Hidráulico.

Es competente para acordar la ampliación del plazo fijado para dictar resolución en el expediente de deslinde del dominio público hidráulico el Director General de Dominio Público Hidráulico conforme al art. 14 del Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, así como en virtud de lo establecido en el artículo 242.bis.5 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en relación con el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico es de un año.

Tercero. En aplicación de los artículos 42.6 y 54.le) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede acordarse, motivada y excepcionalmente, la

ampliación del plazo máximo de resolución del presente procedimiento, una vez agotados todos los medios a disposición disponibles.

Por todo ello,

A C U E R D O

La ampliación del plazo legalmente establecido por seis meses más, para dictar resolución en el procedimiento administrativo de deslinde del dominio público hidráulico, en el presente expediente de Apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla de Gérgal en los términos municipales de Alhabia, Alhama de Almería y Santa Fe de Mondújar (Almería).

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de octubre de 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ACUERDO de 13 de octubre de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, de ampliación del plazo establecido para la tramitación y resolución del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla de Lechuga en el término municipal de Almería.

Expte. AL-30052.

Acuerdo de 13 de octubre de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, de ampliación del plazo establecido para la tramitación y resolución del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla de Lechuga en el término municipal de Almería. Expte. AL-30052.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Cuenca Mediterránea Andaluza, con fecha de 24 de abril de 2009, se inició expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla de Lechuga en el término municipal de Almería.

Segundo. Que mediante Acuerdo de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, de 22 de abril de 2010, se amplió el plazo legalmente establecido para dictar resolución en el procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla de Lechuga en el término municipal de Almería.

Tercero. Que por las dificultades técnicas que entraña la determinación de los límites de dominio público hidráulico en la zona, no obstante haberse empleado todos los medios disponibles por esta Administración, por las demoras ocasionadas por distintos problemas técnicos surgidos en el desarrollo del expediente, así como por el estudio detallado de las distintas alegaciones planteadas por los interesados durante el procedimiento en curso, el plazo legalmente establecido ha resultado insuficiente para su finalización.

A tales hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme al art. 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el art. 25.b) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 55/2005, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del organismo autónomo Agencia Andaluza del Agua, y el artículo 3.2.b) de la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se delegan competencias, se faculta a este Organismo para la Administración y el control del Dominio Público Hidráulico.

Es competente para acordar la ampliación del plazo fijado para dictar resolución en el expediente de deslinde del dominio público hidráulico el Director General de Dominio Público Hidráulico conforme al art. 14 del Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, así como en virtud de lo establecido en el artículo 242.bis.5 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en relación con el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico es de un año.

Tercero. En aplicación de los artículos 42.6 y 54.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede acordarse, motivada y excepcionalmente, la ampliación del plazo máximo de resolución del presente procedimiento, una vez agotados todos los medios a disposición disponibles.

Por todo ello,

A C U E R D O

La ampliación del plazo legalmente establecido por seis meses más, para dictar resolución en el procedimiento administrativo de deslinde del dominio público hidráulico, en el presente expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla de la Lechuga en el término municipal de Almería.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de octubre de 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ACUERDO de 13 de octubre de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, de ampliación del plazo establecido para la tramitación y resolución del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla del Agua en el término municipal de Almería.

Expte. AL-30053.

Acuerdo de 13 de octubre de 2010, de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico, de ampliación del plazo

establecido para la tramitación y resolución del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla del Agua en el término municipal de Almería. Expte. AL-30053.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Cuenca Mediterránea Andaluza, con fecha de 24 de abril de 2009, se inició expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla del Agua en el término municipal de Almería.

Segundo. Que mediante Acuerdo de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua de 22 de abril de 2010, se amplió el plazo legalmente establecido para dictar resolución en el procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla del Agua en el término municipal de Almería.

Tercero. Que por las dificultades técnicas que entraña la determinación de los límites de dominio público hidráulico en la zona, no obstante haberse empleado todos los medios disponibles por esta Administración, por las demoras ocasionadas por distintos problemas técnicos surgidos en el desarrollo del expediente, así como por el estudio detallado de las distintas alegaciones planteadas por los interesados durante el procedimiento en curso, el plazo legalmente establecido ha resultado insuficiente para su finalización.

A tales hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme al art. 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el art. 25.b) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en relación con el artículo 4.a) del Decreto 55/2005, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Andaluza del Agua, y el artículo 3.2.b) de la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se delegan competencias, se faculta a este Organismo para la Administración y el control del Dominio Público Hidráulico.

Es competente para acordar la ampliación del plazo fijado para dictar resolución en el expediente de deslinde del dominio público hidráulico el Director General de Dominio Público Hidráulico conforme al art. 14 del Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, así como en virtud de lo establecido en el artículo 242.bis.5 del R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico en relación con el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico es de un año.

Tercero. En aplicación de los artículos 42.6 y 54.1e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede acordarse, motivada y excepcionalmente, la ampliación del plazo máximo de resolución del presente pro-

cedimiento, una vez agotados todos los medios a disposición disponibles.

Por todo ello,

ACUERDO

La ampliación del plazo legalmente establecido por seis meses más, para dictar resolución en el procedimiento administrativo de deslinde del dominio público hidráulico, en el presente expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla de la Agua en el término municipal de Almería.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de octubre de 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ANUNCIO de 14 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, sita en C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto de acto notificado, se indican a continuación:

1. Interesado: Don Enrique de la Monja Jimena, DNI: 24.900.489-E.

- Acto notificado: Propuesta de resolución del procedimiento sancionador núm. GR/2010/287/AG.MA/INC.

- Contenido de la propuesta de resolución: Infracciones tipificadas en los artículos 64.4; 64.12 y 73.1.a) de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, siendo calificadas, ambas, como leves.

- Sanción: Multa por importe de 300 euros.

- Indemnización: 757,68 euros.

- Plazo de alegación: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la presente publicación.

2. Interesado: Don Francisco Moreno Fernández, DNI: 24.163.572-W.

- Acto notificado: Acuerdo de inicio y formulación de cargos del procedimiento sancionador núm. GR/2010/894/AG.MA/FOR.

- Contenido del acuerdo de inicio: Infracción tipificada en los artículos 76.3; 80.3 y 86.b) de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, siendo calificada como grave.

- Sanción: Multa de 601,02 a 6.010,12 euros.

- Otras obligaciones no pecuniarias: Los autores o partícipes de las infracciones vendrán obligados a la reparación e indemnización de los daños causados.

- Plazo de alegación: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la presente publicación.

3. Interesado: Don Francisco Jaldo Jiménez, DNI: 24.093.042-J.
 - Acto notificado: Resolución definitiva del procedimiento sancionador núm. SN/2009/109/AG.MA/FOR.
 - Contenido de la resolución definitiva del procedimiento sancionador: Infracción tipificada en los artículos 77.4 y 80.4 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, siendo calificada como leve.
 - Sanción: Multa de 120 euros.
 - Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación.

4. Interesado: Don Agustín Humara Sesma, DNI: 11.935.009-X.
 - Acto notificado: Acuerdo de inicio y formulación de cargos del procedimiento sancionador núm. GR/2010/826/G.C/INC.
 - Contenido del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador: Infracción tipificada en los artículos 64.3; 68 y 73.1.a) de la Ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, siendo calificada como leve.
 - Sanción: Multa por importe de 60,10 euros.
 - Plazo de alegación: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la presente publicación.

5. Interesado: Herbes Iberia, S.L., CIF: B04420014.
 - Acto notificado: Acuerdo de inicio del procedimiento sancionador núm. GR/2010/897/AG.MA/PA.
 - Contenido del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador: Infracción tipificada en los artículos 147.1.d) y 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo calificada como grave.
 - Sanción: Multa de 603 a 30.051 euros.
 - Plazo de alegación: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la presente publicación.

Granada, 14 de octubre de 2010.- El Delegado, Francisco J. Aragón Ariza.

ANUNCIO de 15 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, del trámite de información pública del expediente de Autorización Ambiental Unificada correspondiente al Proyecto de construcción de embalse de almacenamiento de aguas invernales y toma en el Arroyo de Viguera y la transformación de la «Finca Cortecillas», situada en el término municipal de El Almendro (Huelva). (PP. 1878/2010).

Núm. Expte.: AAU/HU/038/10.

Ubicación: Término municipal de El Almendro (Huelva).

En aplicación del art. 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la Delegación Provincial de Huelva somete al trámite de información pública el expediente de Autorización Ambiental Unificada de referencia durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Durante este plazo, toda persona podrá pronunciarse tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de la actuación como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la autorización ambiental unificada.

A tal efecto el expediente arriba indicado, estará a disposición de los interesados de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en el Departamento de Actuaciones en el Medio Natural de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, sita en Calle Sanlúcar de Barrameda, 3.

Huelva, 15 de julio de 2010.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 15 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, del trámite de información pública del expediente de Autorización Ambiental Unificada correspondiente al Proyecto de construcción de presa y transformación a regadío de la finca «Pajarete» en el t.m. de Santa Bárbara de Casas (Huelva). (PP. 1879/2010).

Núm. Expte.: AAU/HU/039/10.

Ubicación: Término municipal de Santa Barbara de Casas (Huelva).

En aplicación del art. 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la Delegación Provincial de Huelva somete al trámite de información pública el expediente de Autorización Ambiental Unificada de referencia durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Durante este plazo, toda persona podrá pronunciarse tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de la actuación como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la autorización ambiental unificada.

A tal efecto el expediente arriba indicado, estará a disposición de los interesados de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en el Departamento de Actuaciones en el Medio Natural de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, sita en Calle Sanlúcar de Barrameda, 3.

Huelva, 15 de julio de 2010.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 8 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: HU/2009/983/AG.MA/ENP.

Interesado: Don Antonio García Pérez. NIF: 28531779A.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la resolución definitiva del expediente sancionador HU/2009/983/AGMA/ENP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de Orden del Consejero de fecha 16 de julio de 1997, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir de la recepción de la presente Resolución. Pasado este plazo, la misma será firme, procediéndose por vía ejecutiva de no cumplimentar voluntariamente la cuantía de las obligaciones económicas impuestas.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento Integro del acto.

Huelva, 8 de octubre de 2010.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 8 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Resolución Definitiva de expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte: HU/2009/863/AG.MA/ENP.
Interesado: Don Marco Antonio Sancho Galindo.
NIF: 28629054B.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución Definitiva del expediente sancionador HU/2009/863/AGMA/ENP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de Orden del Consejero de fecha 16 de julio de 1997, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir de la recepción de la presente Resolución. Pasado este plazo, la misma será firme, precediéndose por vía ejecutiva de no cumplimentar voluntariamente la cuantía de las obligaciones económicas impuestas.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 8 de octubre de 2010.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 10 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: HU/2009/758/G.C./ENP.
Interesado: Don Carlos Méndez Méndez.
NIF: 44215817L.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la resolución definitiva del expediente sancionador HU/2009/758/G.C./ENP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de Orden del Consejero de fecha 16 de julio de 1997, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir de la recepción de la presente Resolución. Pasado este plazo, la misma será firme, precediéndose por vía ejecutiva de no cumplimentar voluntariamente la cuantía de las obligaciones económicas impuestas.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 10 de octubre de 2010.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 11 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: HU/2009/898/G.C./INC.
Interesado: Don Nicolae Birsilia.
NIE: X8843648X.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la resolución definitiva del expediente sancionador HU/2009/898/G.C./INC por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de Orden del Consejero de fecha 16 de julio de 1997, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir de la recepción de la presente Resolución. Pasado este plazo, la misma será firme, precediéndose por vía ejecutiva de no cumplimentar voluntariamente la cuantía de las obligaciones económicas impuestas.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 11 de octubre de 2010.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 11 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: HU/2009/838/AG.MA./ENP.
Interesado: Don Claudio Eduardo Herrera Vera.
NIF: 53270966E.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la resolución definitiva del expediente sancionador HU/2009/838/AG.MA./ENP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de Orden del Consejero de fecha 16 de julio de 1997, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir de la recepción de la presente Resolución. Pasado este plazo, la misma será firme, precediéndose por vía ejecutiva de no cumplimentar voluntariamente la cuantía de las obligaciones económicas impuestas.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 11 de octubre de 2010.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 11 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: HU/2009/827/AG.MA./ENP.
Interesada: Doña Manuelva Gómez González.
NIF: 29608383E.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución Definitiva del expediente sancionador HU/2009/827/AG.MA./ENP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de Orden del Consejero de fecha 16 de julio de 1997, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir de la recepción de la presente Resolución. Pasado este plazo, la misma será firme, procediéndose por vía ejecutiva de no cumplimentar voluntariamente la cuantía de las obligaciones económicas impuestas.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 11 de octubre de 2010.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 11 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: HU/2010/32/AG.MA./INC.
Interesado: Don Jacinto Luis Delgado López.
NIF: 44221232Y.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución Definitiva del expediente sancionador HU/2010/32/AG.MA./INC por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de Orden del Consejero de fecha 16 de julio de 1997, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir de la recepción de la presente Resolución. Pasado este plazo, la misma será firme, procediéndose por vía ejecutiva de no cumplimentar voluntariamente la cuantía de las obligaciones económicas impuestas.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 11 de octubre de 2010.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 25 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, de ocupación temporal de terrenos en el monte «Sierra Blanca». (PP. 1420/2010).

De conformidad con lo que determina el art. 28 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y del art. 69.3 del Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga pone en conocimiento público, que don Miguel Ángel Aranda Díaz en calidad de apoderado de la compañía «France Telecom España, S.A.», inicia los trámites previos sobre petición que pudiera desembocar en incoación de expediente de ocupación temporal para la ubicación de una antena de telefonía móvil en el monte público «Sierra Blanca» cod. MA-10007-JA, en el término municipal de Ojén (Málaga), perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Aquellas personas físicas o jurídicas, que por alguna razón les interese, podrán presentar solicitudes concurrentes en el plazo de 30 días a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, en la Sección de Contratación y Patrimonio de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, sita en C/ Mauricio Moro, 2, 3.ª pl. de Málaga, donde se hallan los Informes Técnicos previos y el Pliego de Condiciones de la posible ocupación para las consultas de quien lo requiera.

Málaga, 25 de mayo de 2010.- La Delegada P.A. (Dto. 139/2010, de 13.4), el Secretario General, Eugenio Benítez Montero.

ANUNCIO de 20 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, notificando las liquidaciones definitivas correspondientes a los expedientes de tasa de extinción de incendios que se indican.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto las notificaciones de los actos administrativos que se indican, esta Delegación Provincial ha acordado la publicación del presente anuncio para que sirva de notificación a los interesados que se relacionan, a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en el Centro Operativo Provincial, sito en C/ Mauricio Moro, 2, 3.ª planta, 29006, Málaga, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro de aquel. En el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de publicación del presente anuncio se podrán interponer contra este mismo órgano recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa o reclamación económico-administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda. Si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Málaga, 20 de septiembre de 2010.- La Delegada, P.A. el Secretario General, Eugenio Benítez Montero.

Interesado: Balcones de Casares, S.L. DNI: B92468396.
Domicilio: C/ Molinos, 82, 29690, Casares, Málaga. Expediente: TEI-102/08-2-C-MA. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 52,11 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa de Extinción Incendio Forestal.

Interesado: Miguel Sánchez Bazán. DNI: 25637731E. Domicilio: C/ Pantano, 5, 29680, Estepona. Málaga. Expediente: TEI-126/08-2-MA. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de

29 de junio. Liquidación: 110,63 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa de Extinción Incendio Forestal.

Interesada: M.^a Auxiliadora Belón Márquez. DNI: 00266549W. Domicilio: Ps. Del Limonar, 11, Pl. 2, esc. 4, pta. B, 29016, Málaga. Expediente: TEI-13/09-A-MA. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 50,75 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa de Extinción Incendio Forestal.

Interesada: Isabel Belón Márquez. DNI: 24747329L. Domicilio: Ps. Del Limonar, 11, pl. 1, esc. 4, pta. A, 29016, Málaga. Expediente: TEI-13/09-E-MA. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 50,75 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa de Extinción Incendio Forestal.

Interesado: Los Pinetes, S.L. DNI: B29246543. Domicilio: Avda. Clemente Díaz Ruiz, 10, 29640, Fuengirola. Málaga. Expediente: TEI-58/09-3-MA. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 17,24 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa de Extinción Incendio Forestal.

Interesada: María Fuensanta Gámez González. DNI: 25003433H. Domicilio: Pza. de la Constitución, 21, pl. 6, 29640, Fuengirola. Málaga. Expediente: TEI-58/09-7-MA. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 392,53 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa de Extinción Incendio Forestal.

Interesada: Ana Gómez Campos. DNI: 25023823F. Domicilio: C/ Lealtad, 8, 29560, Pizarra. Málaga. Expediente: TEI-97/09-2-MA. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 7,18 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa de Extinción Incendio Forestal.

Interesado: Francisco Jurado Cortes. DNI: 25091466F. Domicilio: C/ Balbina Valverde, 46, 29014, Málaga. Expediente: TEI-111/09-4-MA. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 12,19 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa de Extinción Incendio Forestal.

Interesado: Miguel Luque Aguilera. DNI: 25232123L. Domicilio: C/ Solano, 29170, Colmenar. Málaga. Expediente: TEI-143/09-1-MA. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 121,57 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa de Extinción Incendio Forestal.

Interesado: Antonio Guerrero García. DNI: 23651855N. Domicilio: C/ Julio Romero de Torres, 17, 18151, Ogíjares. Granada. Expediente: TEI-176/09-2-MA. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 9,70 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa de Extinción Incendio Forestal.

Interesado: Salvador Biedma Cano. DNI: 25636252S. Domicilio: C/ Barcelona (Edif. Ramos), 2, pl. 2, pta. B, 29680, Estepona. Málaga. Expediente: TEI-176/09-3-MA. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 65,72 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa de Extinción Incendio Forestal.

Interesada: Ana María Alarcón López. DNI: 24731292J. Domicilio: C/ La Unión, 9, 29640, Fuengirola. Málaga. Expediente: TEI-220/09-3-MA. Normativa de cumplimiento: Ley 5/99, de 29 de junio. Liquidación: 203,09 €. Acto notificado: Liquidación Definitiva Tasa de Extinción Incendio Forestal.

ANUNCIO de 8 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, de notificación de acuerdo de inicio y operaciones materiales (apeo) del amojonamiento parcial del monte público «Pinar y Dehesa del Río Chillar».

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, al no haber sido posible la notificación personal por desconocimiento del domicilio, se hace público para conocimiento de los siguientes interesados el Acuerdo de Inicio de amojonamiento parcial:

TITULAR	REF. CATASTRAL	T.M.
ALBIÑANA LOPEZ JUAN LUIS	4390111VF2649S	NERJA
ALONSO GOMEZ CANDIDA	18018A00400172	ALMUÑECAR
ALONSO GONZÁLEZ MIGUEL		
ALVAREZ CECILIA MIGUEL	29075A00400263	NERJA
ALVAREZ GUERRERO MANUEL	29075A00500169	NERJA
ALVAREZ M REBASCA HRS	29053A00100008	FRIGILIANA
ÁLVAREZ MUÑOZ AMALIA		
ARRABAL GALVEZ MIGUEL		NERJA
ARRABAL JIMENEZ FRANCISCO (HRDOS)	29075A00400195	NERJA
ÁVILA MOLINA JOSE PABLO		
BAYONA GARCIA BEGOÑA	18018A00400176	ALMUÑECAR
BUENO FERNANDEZ MANUEL (HRDOS)	29075A01600015	NERJA
C&M COLD STORES PROPERTY COMPANY LIMITED	4391305VF2649S	NERJA
CANOVAS RIOS JOSE	29075A00300008	NERJA
CARRASCO MARTINEZ TRINIDAD ESTHER	4490103VF2649S	NERJA
CASTAÑEDA TORIO CARMEN- ATT: SONIA SEQUERO		
CECILIA GARCIA ANTONIO	29075A00300249	NERJA
CECILIA GARCIA ROSARIO	29075A00300156	NERJA
CECILIA GONZALEZ DIEGO	29075A00300242	NERJA
CECILIA RUÍZ ANTONIO		
CECILIA RUIZ ANTONIO FRANCISCO	29075A00500176	NERJA
CENTURION CENTURION ADELA (HRDOS)	29075A00300082	NERJA
CENTURION CENTURION ANTONIO	29075A00300447	NERJA
CENTURION CENTURION ELEUTERIA (HRDOS)	29075A00300215	NERJA
CENTURION CENTURION MIGUEL	29075A00300213	NERJA
CENTURION GARCIA FERNANDO	29075A00300079	NERJA
CENTURION GARCIA FERNANDO		NERJA
CENTURION GARCIA FERNANDO	29075A00300070	NERJA
CENTURION JIMENEZ MANUEL HROS	29075A00200170	NERJA
CENTURION JIMENEZ SOFIA	18018A00400177	ALMUÑECAR
CENTURION LOPEZ GRACIA	29075A00200134	NERJA
CENTURION ORTEGA MARIANO	29053A01000180	FRIGILIANA
CENTURION PRADOS FRANCISCO	29075A00200160	NERJA
CENTURION PRADOS MIGUEL	29075A00200198	NERJA
CENTURION RODRIGUEZ MANUEL Y HNO.	29075A00200166	NERJA
CRISTOBAL RIVERA MARÍA DEL PILAR	29075A00400196	NERJA
D.P. ECONOMÍA Y HACIENDA		NERJA
DALY JOHN EDMUND	4390110VF2649S	NERJA
DONNISON PHILIP	4390101VF2649S	NERJA
FRANCO ALAMINO ANTONIA (HRDOS)	29075A00300236	NERJA
FRANCO ALAMINO MIGUEL	29075A00300231	NERJA
FRANCO ARRABAL ANTONIO	29075A00400191	NERJA
FRANCO CENTURIÓN ADELA (HRDOS)	29075A00400152	NERJA
FRANCO CENTURIÓN ANTONIO (HRDOS)	29075A00400148	NERJA
FRANCO CENTURION JOAQUIN	29075A00400179	NERJA
FRANCO CENTURIÓN JOSE (HRDOS)	29075A00400181	NERJA
FRANCO CENTURION VICTORIA	29075A00400183	NERJA
FRANCO MUÑOZ CARMEN	29075A00300225	NERJA
GALLARDO MUÑOZ JUAN BAUTISTA (HRDOS)	29075A00500190	NERJA
GALLARDO MUÑOZ MANUEL	29075A01600026	NERJA
GALLARDO MUÑOZ MARI CARMEN Y JUAN CARLOS	29075A00500190	
GALVEZ NAVAS TRINIDAD	29075A01500005	NERJA
GARCIA GONZALEZ DOMINGO	29075A00300321	NERJA

TITULAR	REF. CATASTRAL	T.M.
GARCIA GUERRERO JOSE	29075A00300155	NERJA
GARCÍA MORANO ANTONIO Y HNO.		
GARCIA PLATERO ANTONIO (HRDOS)	29053A01000180	FRIGILIANA
GOMEZ FRANCO MANUEL	29075A00500030	NERJA
GONZALEZ CENTURION ASUNCION	29075A00200152	NERJA
GONZALEZ CENTURIÓN LAURA		
GONZALEZ GONZALEZ JOSE	29075A00200148	NERJA
GONZALEZ LOPEZ FRANCISCO HRDOS. DE		
GONZALEZ MARTIN ANTONIO		
HARPER PAUL DAVID	29075A01300071	NERJA
HERRERO FRANCO MANUEL		
HOFFMANN HANS LUDWIG	4590502VF2649S	NERJA
JIMENEZ GARRIDO JOSÉ		
JIMENEZ JIMENEZ CARMEN (HRDOS)	29075A00400327	NERJA
JOHNSTONE ANDREW JOHN	29075A01600072	NERJA
JUNTA DE ANDALUCÍA	18014A02300077	ALHAMA DE GRANADA
LEDGER GISELA	4490101VF2649S	NERJA
LOPEZ BRIGITTE ANDREE JEANNE	3390134VF2639S	NERJA
LOPEZ CENTURION JOSE	29075A00300224	NERJA
LOPEZ CENTURION JOSE	29075A00300224	NERJA
LOPEZ CENTURION MIGUEL (HRDOS)	29075A00300223	NERJA
LOPEZ CENTURION RICARDO (HRDOS)	29075A00300224	NERJA
LOPEZ CENTURION RICARDO (HRDOS)	29075A00300224	NERJA
LOPEZ FRANCO JOSE	29075A00500074	NERJA
LOPEZ GONZÁLEZ FERNANDO		
LOPEZ MARTIN ANTONIO	29075A00200196	NERJA
LOPEZ MARTIN ROSA MARIA	29075A00200030	NERJA
LOPEZ NAVAS FRANCISCO	29075A01500008	NERJA
LOPEZ SANCHEZ GRACIA	29075A00200009	NERJA
LOPEZ SANCHEZ JAIME	29075A00200009	NERJA
MARTIN GONZALEZ ANTONIO (HRDOS)	29075A00500112	NERJA
MARTIN GONZALEZ MARIA	29075A00500151	NERJA
MARTIN ORTEGA MIGUEL	29075A00400312	NERJA
MARTIN RUIZ GONZALO	29075A00300088	NERJA
MARTIN RUIZ MARIA	29075A00500149	NERJA
MIGUEL NAVAS DE HROS DE BAUTISTA	29075A01500014	NERJA
MIGUEL ROMAN ANTONIO DE	4589531VF2648N	NERJA
MOED JAN WILLEM	4589515VF2648N	NERJA
MORALES CABRERA ENRIQUETA	18018A00100058	ALMUÑECAR
MORALES CABRERA SOFIA	18018A00100065	ALMUÑECAR
MORALES RUIZ GERMAN FRANCISCO	18018A00100059	ALMUÑECAR
MORENO GONZALEZ FELIX	29075A00300095	NERJA
MORENO JIMÉNEZ FRANCISCA		
MORENO JIMENEZ FRANCISCA NICOL	29075A00200144	NERJA
MUELAS CALLEJON JOSE	29075A00300100	NERJA
MUÑOZ ALVAREZ MANUEL	29075A00500185	NERJA
MUÑOZ HERRERA JOSE	29075A01600034	NERJA
MUÑOZ HERRERA MIGUEL		
MUÑOZ JIMÉNEZ TERESA HDROS. DE	ISLETA 2	
MUÑOZ MORALES FRANCISCO	29075A00500182	NERJA
MUÑOZ MORENO RAFAEL	29075A01600054	NERJA
MUÑOZ RIVAS JUAN	29075A01600010	NERJA
MUÑOZ ROSARIO		
MUÑOZ RUIZ MARIA	002001500VF27B	NERJA
NAVARRO GARCÍA ANDRÉS	ISLETA-1	
NAVAS GALVEZ MANUEL	29075A00500183	NERJA
NAVAS JIMENEZ CARMEN	29075A00300253	NERJA
NAVAS MUÑOZ MANUEL	29075A00300067	NERJA
NICE DIANE	4391306VF2649S	NERJA
NICE VANESSA LOUISE	4391306VF2649S	NERJA
ORTEGA JIMENEZ MIGUEL	29075A00300201	NERJA
ORTEGA VALDERRAMA MARIA	29075A00300245	NERJA
ORTIZ URBANO MANUEL	29075A01600066	NERJA
PALACIOS POZAS ENRIQUE		
PARROTT JOHN KEITH	4589508VF2648N	NERJA
PEREZ DEL PULGAR VALLS PILAR (HRDOS)	29075A00500075	NERJA
PINO BENITEZ VICENTE (HRDOS)	29075A00400299	NERJA

TITULAR	REF. CATASTRAL	T.M.
PRADOS CECILIA DOLORES	29075A00300239	NERJA
PRADOS CECILIA TERESA	29075A00300237	NERJA
PULIDO RODRIGUEZ JOAQUIN	29075A01600065	NERJA
RAMOS GARCIA MERCEDES	29075A00500074	NERJA
RAYA GONZALEZ FRANCISCO	29075A00300093	NERJA
RAYNAUD ROGER FRANÇOIS	29075A00400302	NERJA
RECH KARL FRIEDRICH	29075A00500268	NERJA
REINELT TONI	4589519VF2648N	NERJA
RESCHKE BERND	29075A00400323	NERJA
RUIZ MUÑOZ TRINIDAD	002001400VF27B	NERJA
RUIZ MUÑOZ VICTOR		
SANCHEZ ALONSO BENITO	29075A00200175	NERJA
SANCHEZ MARTIN FERNANDO	18018A00100036	ALMUÑECAR
SANCHEZ RIVAS JOSE	29075A01600002	NERJA
SANCHEZ RODRIGUEZ MANUEL		NERJA
SÁNCHEZ SÁNCHEZ JUAN ANTONIO	LA CIVILA	NERJA
SANTIAGO CALDERON VICENTE	29075A00300263	NERJA
SODERSTROM SVERKER OLOFSSON	4390106VF2649S	NERJA
TERRY JEAN	29075A01300071	NERJA
TERRY WILFRED ANTHONY	29075A01300071	NERJA
TRUYTS WALTER HERMAN	4590503VF2649S	NERJA
VALDERRAMA ARRABAL JOAQUIN	29075A00500036	NERJA
VERA LÓPEZ JOSÉ HRDOS. DE		
VERVAEKE RIK GERARD PAUL	4490105VF2649S	NERJA
VIGO GARCÍA ANTONIA	29075A00400492	NERJA

El Consejero de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y en los artículos 138 y sucesivos del Título IV del Reglamento de Montes y, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por la que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 22 de julio de 2010, ha acordado el inicio del amojonamiento parcial, Expte. D/1/2010, del monte público «Pinar y Dehesa del Río Chillar», propiedad del Ayuntamiento de Nerja y sito en el término municipal de Nerja, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Se proceda a iniciar el amojonamiento parcial del monte «Pinar y Dehesa del Río Chillar», Código de la Junta de Andalucía MA-30017-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Nerja y sito en el término municipal de Nerja, provincia de Málaga, relativo al perímetro exterior, isletas y enclavados de la totalidad del monte público «Pinar y Dehesa del Río Chillar», a excepción de un tramo que fue amojonado mediante el expediente 279/02, aprobado por Orden de fecha 10 de junio de 2003. Igualmente, quedan excluidos los siguientes tramos, por estar pendientes de resolución expresa los recursos de reposición interpuestos, y suspendida, vía judicial, la ejecución del deslinde aprobado en los tramos que así se ha solicitado:

Enclavados A, B y C, piquetes 28, 29, 221 al 265 inclusivos del perímetro exterior y piquetes 2.11 al 2.15 inclusivos de la Isleta 2 del expediente de deslinde D/11/04.

Asimismo, queda excluida la zona correspondiente al colindante Holcim hormigones ubicada entre el punto A, que se corresponde con el hito 112 del expediente de amojonamiento parcial 279/02, al piquete de deslinde número 1 del expediente de deslinde 280/02, estando definida la linde del monte en este tramo por el río Chillar.

Por parte de esta Delegación Provincial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Forestal de Andalucía, se procede a fijar la fecha de las operaciones materiales el próximo día 3 de noviembre de 2010, a las 10 de la mañana, en el salón de plenos del Ayuntamiento de Nerja. En el cual se hará referencia a las fechas previsibles para las distintas

sesiones de apeo, fijando la nueva convocatoria en la sesión de apeo anterior.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten interés legítimo, para que asistan a dichos actos, en los que solamente podrán considerarse aquellas reclamaciones que traten sobre la práctica de este amojonamiento, sin que en ningún caso puedan referirse al deslinde, en virtud de lo dispuesto en el art. 145 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho de los que integren pretensión de titularidad, deberá comunicarse a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Para cualquier tipo de aclaración, se deberá llamar al teléfono 952 154 568 ó 951 040 102, así como concertar cita para la consulta del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 8 de octubre de 2010.- La Delegada P.A. (Dto. 139/2010, de 13.4), el Secretario, Eugenio Benítez Montero.

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre propuesta de resolución de procedimientos sancionadores que se citan.

Intentada la notificación de diversos actos de expedientes, por infracción en materia de Flora y Fauna, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: SE/2010/177/GC/CAZ.
Interesado: Juan Andrés Rodríguez Vela.
DNI: 47.340.664.

Número de expediente: SE/2010/255/GC/CAZ.
Interesado: Juan Pablo Carrasco García.
DNI: 47.004.984.

Número de expediente: SE/2010/259/GC/CAZ.
Interesado: Diego Millán Romero.
DNI: 31.727.948.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, en Avda. de la Innovación, s/n, de esta capital, en horario de 9,00 a 14,00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 23 de septiembre de 2010.- El Delegado, Francisco Javier Fernández Hernández.

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla sobre resolución de procedimientos sancionadores que se citan.

Intentada la notificación de resolución de expedientes que se citan, por infracción en materia de Flora y Fauna, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, este

Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: SE/2009/363/GC/PES.
Interesado: Orlando García Angarita.
NIE: X-4353818-X.

Número de expediente: SE/2010/160/GC/PES.
Interesado: Danut Priboi.
NIE: X-8466543-J.

Número de expediente: SE/2010/58/GC/PES.
Interesado: Juan Jurado Anselmo.
DNI: 30243311.

Número de expediente: SE/2009/811/GC/PES.
Interesado: Abdenour Benboureche.
NIE: X-6552092-J.

Número de expediente: SE/2009/778/GC/PES.
Interesado: Romulus Lincan.
NIE: X-2914485-V.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, en Avda. de la Innovación, s/n, de esta capital, en horario de 9,00 a 14,00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 23 de septiembre de 2010.- El Delegado, Francisco Javier Fernández Hernández.

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre Acuerdo de Inicio de procedimientos sancionadores que se citan.

Intentada la notificación de Acuerdo de Inicio de expedientes sancionadores por infracción en materia de Flora y Fauna, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: SE/2010/338/GC/PES.
Interesado: Mardare Dumitru.
DNI: X-467801.

Núm. Expte.: SE/2010/339/GC/CAZ.
Interesados:
José Antonio Venegas Marín (52.339.261).
Emiliano Pina Vargas (52.339.180).
Francisco J. Rodríguez Martín (48.889.108).

Núm. Expte.: SE/2010/319/GC/CAZ.
Interesado: Cristóbal Pulido Ruiz.
DNI: 34.061.455-L.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, en Avda. de la Innovación, s/n, de esta capital, en horario de 9,00 a 14,00 horas, a efectos de conocimiento integro del acto.

Sevilla, 23 de septiembre de 2010.- El Delegado, Francisco Javier Fernández Hernández.

ANUNCIO de 8 de octubre de 2010, de la Dirección Provincial de Almería, de la Agencia Andaluza del Agua, de apertura del período de información pública del expediente de referencia.

Expediente: AL-31803.

Asunto: Construcción de balsa y vallado perimetral.

Peticionario: Ayuntamiento de Nacimiento.

DNI/CIF: P-0406500-I.

Cauce: Río Nacimiento.

Término municipal: Nacimiento.

Lugar: Margen derecha, polígono 12, parcela 2.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 60 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de LRJ-PAC, este organismo comunica apertura del período de información pública del expediente de referencia, en base a lo dispuesto en el artículo 52 y ss, en relación con el art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, aprobatorio del Reglamento Público Hidráulico. Dicha información pública se realizará al objeto de que los interesados puedan comparecer en el Servicio del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta D.P. de la Agencia Andaluza del Agua en Almería, C/ Aguilar de Campoo, s/n, Edf. Paseo, núm. 15, 6.º, 04001 Almería, a efectos del conocimiento del expediente, disponiendo de veinte días, para formular alegaciones.

Almería, 8 de octubre de 2010.- La Directora, P.A. (Dto. 2/2009, de 7.1), el Gerente Provincial, José Manuel Merino Collado.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

ANUNCIO de 22 de septiembre de 2010, de la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología, de información pública del proyecto que se cita. (PP. 2416/2010).

Organismo: Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A.

Asunto: Información pública del proyecto «Dotación de infraestructuras generales para riego con agua residual regenerada procedente de la EDAR de La Vibora. Términos municipales de Marbella y Mijas (Málaga)».

Clave: 06.329-0598/2111.

La Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A., remite con fecha 24 de junio de 2010 el proyecto del epígrafe solicitando la incoación del expediente de información pública, a los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El presente proyecto se enmarca dentro de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Concretamente se cita dentro de las actuaciones del Anexo IV «Actuaciones prioritarias y urgentes en las Cuencas Mediterráneas», en el apartado de la Cuenca Hidrográfica del Sur, con el título 1.2.g) «Reutilización de aguas residuales en la Costa del Sol».

De acuerdo con las funciones encomendadas por el Convenio de Gestión Directa suscrito entre la sociedad estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A., y el Ministerio de Medio Ambiente el 29 de septiembre de 2005, la sociedad estatal ha redactado el proyecto constructivo, objeto de análisis, basándose en lo indicado en los artículos 126 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El proyecto desarrolla las actuaciones siguientes:

a) Ampliación del tratamiento terciario.

La ampliación del tratamiento terciario de la EDAR de La Vibora permitirá duplicar la capacidad de tratamiento terciario actual, aunque se modificará el sistema de tratamiento sustituyendo los microtamices por filtros de arena de doble etapa con una capacidad punta de 14.000 m³/día, se añade un filtro de tambor rotativo de malla para la retención de huevos nemátodos y se adecúan los elementos auxiliares necesarios.

Actualmente están instaladas tres bombas sumergidas (2 + 1 de reserva) con una capacidad conjunta de impulsión de 520 m³/h. En el presente proyecto se prevé la instalación de otras dos bombas, situadas dentro del mismo pozo, que sirvan de alimentación independiente a la nueva línea de tratamiento.

El sistema de filtración propuesto está formado por dos filtros de lavado de arena en continuo, conectados en serie de tal forma que el agua producto de la primera etapa de filtración (filtro alto) es el agua de alimentación de la segunda etapa de filtración (filtro estándar). La diferencia de altura entre ambos filtros es de un metro aproximadamente y la utilización de una granulometría de arena distinta hace que el atrapamiento de sólidos se realice de forma selectiva.

A la salida del sistema de filtración de doble etapa con lechos de arena se sitúa un tamiz rotativo con capacidad suficiente para tratar 520 m³/h, con la misión de eliminar fundamentalmente los huevos nemátodos. El filtro se compone de un número de discos unidos a un rotor. El disco está formado por una serie de segmentos desmontables provistos de la tela filtrante de paso comprendido entre 10 y 100 µm.

Se ha previsto una conexión de la tubería de agua producto, resultante tras el proceso de filtración, con el canal de desinfección por ultravioleta, por si fuese necesario aplicar este proceso para cumplir con los parámetros exigidos al agua regenerada.

b) Estación de bombeo.

La estación de bombeo se sitúa en las propias instalaciones de la EDAR de La Vibora. El objetivo de esta instalación es elevar la presión del agua lo suficiente como para alcanzar el nuevo depósito de regularización que sirve de inicio a los ramales Este y Oeste. Está constituida por una cámara de bombas adosada a un aljibe existente, que actualmente aloja las bombas que sirven agua de riego a los campos de golf de Cabopino Club de Golf y Santamaría. Una vez eliminados los equipos existentes en su interior se proyecta habilitar su planta como sala de cuadros.

c) Impulsión.

La tubería de impulsión se inicia en la estación de bombeo situada en la EDAR de La Vibora y llega hasta el nuevo depósito de regularización de 3.000 m³. El trazado discurre en dirección norte por calles existentes en el entorno de la EDAR hasta el p.k. 0+755 donde continúa por un camino en tierras hasta llegar a la zona de implantación del depósito. La impulsión está formada por una tubería de fundición dúctil de diámetro 600 mm y presión nominal PN-16, con una longitud total de 1.346 m.

d) Depósito regularizador.

El depósito regularizador se sitúa al final de tramo de impulsión, junto a la autopista A-7 a la cota de explanación 98.90 m. Se trata de un depósito cubierto de una Sola cámara, de dimensiones interiores 27,50 x 19,50 x 6,50 m y altura de lámina de agua igual a 5,60 m, lo que equivale a una cota máxima de explotación de 103,5 m y un volumen de almacenamiento de unos 3.000 m³.

e) Ramal Oeste.

El Ramal Oeste se inicia en el depósito de regularización de 3.000 m³ y discurre por la misma zanja que la tubería de impulsión hasta llegar a la arqueta de derivación OD-1 (p.k. 0+899,4) donde, mediante una pieza en «T», gira en ángulo recto hacia el oeste. En la mayor parte del trazado se sitúa por el interior de distintas urbanizaciones, aprovechando los viales existentes. Los cruces de arroyos se resuelven mediante el apoyo en las infraestructuras de cruce existentes o enterrando la tubería a una profundidad suficiente como para no ser alcanzada por las erosiones potenciales.

Este ramal está formado por tuberías de fundición dúctil de diámetros comprendidos entre 600 y 300 mm y presión nominal PN-16, con una longitud total de 12.360 m.

f) Ramal Este.

El Ramal Este parte de una arqueta de derivación y está constituido por tres subtramos denominados Ramal Este Tramo 1, Ramal Este Tramo Existente y Ramal Este Tramo 2. El tramo 1 tiene una longitud de 484 m y discurre por la misma zanja de la tubería de impulsión hasta llegar a la EDAR de La Vibora donde conecta con la conducción que actualmente da servicio a Cabopino Club de Golf. El tramo 2, de 2.577 m de longitud, se inicia al final del tramo existente y termina en la arqueta de entrega en el campo de golf de La Siesta. Está formado por tuberías de fundición dúctil de 250 mm de diámetro (PN-16), al igual que el Tramo Existente, mientras que en el Ramal Este Tramo 2 el diámetro disminuye a 200 mm (PN-16).

Todas las tuberías a instalar en los diferentes ramales son de fundición dúctil, recubiertas interiormente con mortero de cemento centrifugado y exteriormente de una capa de zinc y una pintura epoxi. Puntualmente, en el cruce del arroyo de La Vibora entre los pp.kk. 2+555 y 2+645, se sustituye por una tubería de polietileno (PE) para adaptarse a la curvatura de la estructura existente sobre la que se sitúa.

El proyecto de construcción consta de los documentos siguientes: Memoria y Anejos, Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas y Presupuesto.

Por ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para general conocimiento, se somete a Información Pública el proyecto por un plazo de treinta días.

El proyecto estará a disposición de los interesados en los días y horas hábiles de oficina en la Subdelegación del Gobierno en Málaga, Paseo de Sancha, núm. 64, 29071 Málaga, en el Ayuntamiento de Marbella, Plaza de los Naranjos, núm. 1, 29601 Marbella (Málaga), en el Ayuntamiento de Mijas, Avenida Virgen de la Peña, núm. 2, 29649 Mijas (Málaga), y en las oficinas de Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A., calle Amador de los Ríos, núm. 27, 29018 Málaga.

Las alegaciones que se considere oportuno presentar deberán dirigirse al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Dirección General del Agua, Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 28071 Madrid, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 22 de septiembre de 2010.- La Subdirectora General, Rosa Sofía Xuclá Lerma.

ANUNCIO de 22 de septiembre de 2010, de la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología, de información pública del proyecto que se cita. (PP. 2418/2010).

Organismo: Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A.

Asunto: Información Pública del proyecto «Dotación de infraestructuras generales para riego con agua residual regenerada procedente de la EDAR del Cerro del Águila. Términos municipales de Mijas y Fuengirola (Málaga)».

Clave: 06.329-0599/2111.

La Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A., remite con fecha 6 de mayo de 2010 el proyecto del epígrafe solicitando la incoación del expediente de información pública, a los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El presente proyecto se enmarca dentro de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Concretamente se cita dentro de las actuaciones del Anexo IV «Actuaciones prioritarias y urgentes en las Cuencas Mediterráneas», en el apartado de la Cuenca Hidrográfica del Sur, con el título 1.2.g) «Reutilización de aguas residuales en la Costa del Sol».

De acuerdo con las funciones encomendadas por el Convenio de Gestión Directa suscrito entre la sociedad estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A., y el Ministerio de Medio Ambiente el 29 de septiembre de 2005, la sociedad estatal ha redactado el proyecto constructivo, objeto de análisis, basándose en lo indicado en los artículos 126 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el diseño de la nueva red de distribución de agua regenerada son necesarios una serie de elementos que permitan llevar el recurso hasta los diferentes puntos de entrega. En total el proyecto desarrolla cinco conducciones diferentes denominadas Ramal Principal, Ramal Secundario, Ramal a Fuengirola, Ramal a Vitania y Ramal a Campo de Golf «Mijas Los Lagos». Dentro del Ramal a Vitania se incluyen como elementos singulares un bombeo en línea y un depósito regulador de 3.000 m³. Se han presupuestado una serie de actuaciones de mejora en el depósito de agua tratada existente (V = 10.000 m³) desde el que se inicia el Ramal Principal.

El proyecto desarrolla las actuaciones siguientes:

a) Ramal Principal.

El Ramal Principal se inicia en el depósito regulador existente de 10.000 m³, situado junto al Hipódromo «Costa del Sol» y llega hasta el campo de golf de «Santana Golf» en la zona de Entreríos (confluencia del río Ojén con el río Fuengirola), donde conecta con una tubería existente que abastece de agua de riego a los campos de golf de «La Cala Golf».

Este ramal está formado por tuberías de fundición dúctil de diámetros comprendidos entre 500 y 300 mm, con una longitud total de 6.039,4 m.

b) Ramal Secundario.

El Ramal Secundario se inicia en la arqueta de derivación denominada PD-1 que se encuentra en el p.k. 3+210 del Ramal Principal, una vez superado el paso inferior de la Autopista A-7, y llega hasta la entrega en el campo de golf de «La Manzanilla». Este ramal está formado por tuberías de fundición dúctil de diámetros comprendidos entre 300 y 200 mm, con una longitud total de 2.303,2 m.

La traza se inicia mediante una derivación en «T» y discurre en dirección noreste por los viales de una zona urbanizada situada en la margen derecha del río Fuengirola en un tramo de 600 m. En ese punto se cruza el río Fuengirola siguiendo el trazado de un vado existente hasta alcanzar la carretera

A-7053, donde mediante un codo de 90° se gira hacia el norte. A partir de ahí, el trazado continua por la Avenida de Suiza en toda su longitud hasta llegar a los puntos de entrega a «Alta-vista» y «La Manzanilla».

c) Ramal a Fuengirola.

El Ramal a Fuengirola se inicia en el depósito de almacenamiento de agua regenerada ($V = 1.500 \text{ m}^3$) que se encuentra en la propia EDAR de Cerro del Águila y discurre en dirección este-oeste hasta alcanzar la zona ajardinada del Castillo de Fuengirola o de Sohail, donde se realiza la entrega. Este ramal está formado por una tubería de fundición dúctil de diámetro 200 mm, con una longitud total de 1.718,3 m.

En los primeros 800 m la tubería sigue el denominado Camino Viejo de Marbella a Fuengirola en zona semiurbana. A partir de ese punto kilométrico y prácticamente hasta la desembocadura, la traza se sitúa en el canal de aguas altas del encauzamiento del río Fuengirola.

d) Ramal a Vitania.

El tramo se inicia en el p.k. 5+928 del Ramal Principal mediante una derivación en «T», en la arqueta denominada PD-3. Discurre en dirección norte-sur siguiendo la traza de la carretera que conecta la urbanización de Vitania con la carretera A-7053 (carretera La Cala-Entrerriós) hasta alcanzar un punto alto donde se sitúa un nuevo depósito de regulación de 3.000 m^3 . Este ramal o impulsión está formado por una tubería de fundición dúctil de diámetro 250 mm, con una longitud total de 1.530,7 m.

Este ramal puede funcionar de forma reversible, transitando el flujo en ambos sentidos utilizando un bypass del bombeo en caso necesario.

e) Ramal a Campo de Golf «Mijas Los Lagos».

La traza se inicia en el p.k. 4+585 del Ramal Principal mediante una derivación en «T» en la arqueta denominada PD-2, cruza el cauce del río Fuengirola junto a un vado existente y llega hasta la carretera A-7053 donde se ubica la arqueta de acometida al campo de golf de «Mijas Los Lagos». La longitud total del ramal es de tan sólo 185,5 m y está resuelto mediante tubería de fundición dúctil de 200 mm de diámetro.

f) Estación de bombeo en línea.

La estación de bombeo en línea se sitúa en el p.k. 0+019 del Ramal a Vitania, en una zona llana junto a la carretera La Cala-Entrerriós. El objetivo de esta instalación es elevar la presión del agua lo suficiente como para alcanzar el nuevo depósito de regulación que se ubica en la zona de Vitania.

El bombeo se realiza mediante grupos sumergibles en línea con aspiración en la parte central del equipo, ubicados dentro de una carcasa metálica que hace las funciones de colector de impulsión y refrigeración del motor. Está constituido por dos grupos motobombas sumergibles, más uno de reserva, capaces de elevar cada uno un caudal de 29 l/s a 40,6 m.c.a. de altura manométrica.

g) Nuevo depósito regulador ($V = 3.000 \text{ m}^3$)

El depósito regulador se sitúa al final del Ramal a Vitania junto a la carretera La Cala-Entrerriós a la cota de explanación 74,35 m. Se trata de un depósito de una sola cámara, de dimensiones interiores 27,50 x 19,50 x 6,50 m y altura de lámina de agua igual a 5,60 m, lo que equivale a una cota máxima de explotación de 80,10 m y un volumen de almacenamiento de unos 3.000 m^3 .

h) Adecuación del depósito de regulación existente ($V = 10.000 \text{ m}^3$).

Las actuaciones incluidas dentro de la mejora del depósito consisten en el asfaltado del camino de acceso, desarrollo de la urbanización interior, un sistema de cloración en continuo, dos depósitos prefabricados de hipoclorito de 3.000 l y el automático para controlar las bombas de agua tratada que alimentan el depósito y que se encuentran situadas en la EDAR de Cerro del Águila.

El proyecto de construcción consta de los documentos siguientes: Memoria y Anejos, Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas y Presupuesto.

Por ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para general conocimiento, se somete a Información Pública el proyecto por un plazo de treinta días.

El proyecto estará a disposición de los interesados en los días y horas hábiles de oficina en la Subdelegación del Gobierno en Málaga, Paseo de Sancha, núm. 64, 29071 Málaga, en el Ayuntamiento de Mijas, Avenida Virgen de la Peña, núm. 2, 29649 Mijas (Málaga), en el Ayuntamiento de Fuengirola, Plaza del Ayuntamiento, núm. 1, 29640 Fuengirola (Málaga), y en las oficinas de Aguas de las Cuenas Mediterráneas, S.A., calle Amador de los Ríos, núm. 27, 29018 Málaga.

Las alegaciones que se considere oportuno presentar deberán dirigirse al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Dirección General del Agua, Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 28071 Madrid, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 22 de septiembre de 2010.- La Subdirectora General, Rosa Sofía Xuclá Lerma.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 4 de mayo de 2010, del Ayuntamiento de San Fernando, de adopción de escudo heráldico. (PP. 1790/2010).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2009, adoptó acuerdo de inicio de oficio del procedimiento para la adopción del escudo heráldico; bandera municipal y la adopción de los tratamientos de Excelencia e Ilustrísima; y títulos de Heroica, Invicta, Parlamentaria y Americanista con las correspondientes propuestas de símbolos que en su descripción literal y gráfica se contienen en el informe pericial emitido por la Comisión de Expertos.

El mismo acuerdo dispone y convoca la apertura de un plazo de información pública durante veinte días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de esta entidad local, en las emisoras de radio y televisión locales, así como en los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía y de la Provincia de Cádiz. Durante el referido plazo, queda el expediente expuesto al público en la sede de la Oficina del Bicentenario, C/ Isaac Peral, 34, para la presentación de las reclamaciones y sugerencias que se consideren oportunas. Igualmente, por acordada la apertura de información pública, la citación expresa a todas las asociaciones vecinales y aquellas otras cuyo objeto social esté directamente relacionado con la conservación y promoción del patrimonio histórico y cultural de la entidad local, que estén inscritas en el registro correspondiente, esto es, en el Registro Municipal de Asociaciones de San Fernando.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo acordado, para general conocimiento, de conformidad y a efectos de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía.

San Fernando, 4 de mayo de 2010.- La Secretaria General.

ANUNCIO de 5 de julio de 2010, del Ayuntamiento de Zalamea la Real, de aprobación del himno. (PP. 1789/2010).

El Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 16 de junio de 2010, acordó, entre otros, el acuerdo siguiente:

3.º Acuerdo de iniciación del procedimiento para la aprobación del himno de Zalamea la Real.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, indicando que se traía a Pleno la aprobación del expediente del himno de Zalamea, y le cede la palabra al Secretario para que explique el proceso administrativo del expediente en cuestión.

Toma la palabra el Secretario y explica el procedimiento a seguir.

Seguidamente el Concejel de IU don Marcos García Núñez comenta que no tiene constancia de la existencia del himno de Zalamea.

Tras deliberar sobre el asunto, se acordó por seis votos a favor de los Concejales del grupo PSOE y cuatro abstenciones de los Concejales del grupo de IU-LV-CA:

Primero. Iniciar el expediente de aprobación del himno de Zalamea la Real.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el BOP y el BOJA, dando un periodo de información pública de veinte días.

Zalamea la Real, 5 de julio de 2010.- El Alcalde.

NOTARIAS

ANUNCIO de 5 de octubre de 2010, de la Notaría de doña Mercedes Carazo Carazo, de venta extrajudicial. (PP. 2474/2010).

ANUNCIO DE VENTA EXTRAJUDICIAL

Yo, Mercedes Carazo Carazo, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en Alcalá la Real, hago constar:

Que en la Notaría sita en Alcalá la Real, en la calle Santo Tomás de Aquino, 10, bajo, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, y a requerimiento de Banco Español de Crédito, S.A., de las siguientes fincas:

1. Urbana. Número once. Plaza de garaje, marcada con el número once, en la planta de sótano de un edificio, marcado con el número uno, en la calle Guardia Ávila García, de Alcalá la Real. Tiene una superficie útil propia de once metros treinta y cinco decímetros cuadrados, construida propia de doce metros once decímetros cuadrados y total construida de veintiún metros noventa y siete decímetros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, plaza de garaje número diez; por la izquierda, la número doce, y por espalda, con muro de contención que la separa de calle de nueva apertura aún sin nombre. Da su frente a la zona común destinada a viales o zona de maniobra. Su cuota de participación en los elementos comunes es cero enteros cincuenta centésimas por ciento. La finca de este número ha sido calificada definitivamente de protección Oficial de Promoción Privada según cédula de calificación expedida en Jaén el veinte de enero de mil novecientos noventa y dos por el Delegado Provincial y hecha constar dicha calificación en los libros del Registro con fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos.

Datos registrales: En el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, al Tomo 644, libro 304, folio 172, finca número 41.628.3.º

2. Urbana. Número veintinueve. Piso vivienda, letra y tipo D, de la planta tercera del edificio, marcado con el número uno, en la calle Guardia Ávila García, de Alcalá la Real. Tiene una superficie útil de ochenta y nueve metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, construida propia de ciento dos metros setenta y siete decímetros cuadrados y total construida de ciento diez metros cuarenta y tres decímetros cuadrados. Distribuido en varias dependencias. Linda: por la derecha entrando, piso letra C de igual planta, izquierda, patio común y Domingo Hidalgo Ceballos; y por la espalda, terrenos del Ayuntamiento de Alcalá la Real. Da su frente al pasillo de escalera. Su cuota de participación en los elementos comunes es de cinco enteros diecinueve mil quinientas setenta y cinco cienmilésimas por ciento. Calificado definitivamente como vivienda de Protección Oficial de Promoción Privada, en expediente número 23-1-0060/90 y hecha constar la calificación en el Registro con fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos.

Datos registrales: En el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, al Tomo 644, libro 304, folio 209, finca número 41.646.5.º

Título común: La titularidad de las fincas anteriormente descritas la ostenta en la actualidad, el pleno dominio con carácter privativo, doña Concepción Expósito Daza, con DNI/NIF número 52.533.171-K, a quien se le adjudicó en virtud de escritura de capitulaciones matrimoniales y liquidación de sociedad conyugal, con pacto conyugal del régimen de separación de bienes con su esposo don Juan Carlos Funes Carrillo, otorgada en Alcalá la Real, el día treinta de noviembre de dos mil seis, ante el Notario de la misma don Francisco Javier Ríos Valverde, con número 1.185 de protocolo.

Lo que se notifica a quien resultare ser su propietario, así como a Jos titulares de las cargas, gravámenes y asientos posteriores a la hipoteca que se realiza, y en particular a don Jonathan Perea Ruiz, para que puedan, si le conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y gastos en la parte asegurada por la hipoteca.

Alcalá la Real, 5 de octubre de 2010.- La Notario, Mercedes Carazo Carazo.

ANUNCIO de 14 de octubre de 2010, de la Notaría de doña Gloria María Ramos Lizana, de venta extrajudicial. (PP. 2523/2010).

Doña Gloria María Ramos Lizana, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Olvera (Cádiz).

Hago saber: Que en mi Notaría, sita en calle Llana, núm. 55, bajo, de esta ciudad de Olvera (Cádiz), se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Rústica: Un predio de tierra de tres hectáreas, setenta y seis áreas y ocho centiáreas. Está sita en el Cortijo de Trejo, término de Setenil de las Bodegas, en el cortijo de Trejo, del que formó parte.

Dentro de su perímetro y lindando por todos sus vientos con la finca donde se ubica, existen las siguientes edificaciones:

Vivienda compuesta de planta baja y alta y dispone además de una nave almacén.

Tiene una superficie total construida entre sus dos plantas de ciento doce metros cuadrados.

La planta baja se destina a salón, cocina, un baño y dos dormitorios y tiene una superficie total construida de setenta y nueve metros cuadrados.

La planta alta se destina a trastero y tiene una superficie total construida de treinta y tres metros cuadrados.

Linda, Norte, con el río Gualdalporcún; Sur, tierras de la viuda de don Emilio Oppe, Este, otras de don Sebastián García Ortiz, y Oeste, hermanos Corrales Castro.

Esta finca tiene a su favor una servidumbre de paso para personas y vehículos con una anchura de cuatro metros sobre la registral 880 de Setenil de las Bodegas, servidumbre que nace en el lindero río Gualdalporcún, lindero norte de la finca y discurre en su primer tramo dirección norte-sur, y al llegar a un caserío ubicado sobre el predio sirviente (registral 880) cambia de dirección este-oeste, pegado a dicho caserío, hasta llegar a esta finca. Esta servidumbre tiene carácter permanente, para personas y vehículos.

La mencionada servidumbre fue constituida mediante escritura autorizada en y ante la Notario que fuera de Olvera, doña Isabel Colomina Ribas el día 2 de abril de 2001, con el número 654 de protocolo.

Título. Pertenece el pleno dominio de la finca antes descrita a los esposos Don Francisco Javier Trujillo Guzmán y doña Antonia Conde Márquez por compra, previa declaración de obra nueva, a los esposos don Juan Velasco Domínguez y doña Laurencia García Gallardo según resulta todo ello de la escritura autorizada en Ronda, el día 16 de febrero de 2007, protocolo 515.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Olvera, al tomo 607, libro 70, folio 71, finca registral 1831, inscripción 5.ª

Procediendo la subasta de la finca, se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi Notaría. La primera subasta, el día 28 de diciembre de 2010, a las 13,00 horas, siendo el tipo base el de 400.677,76 euros; de no haber postor o si resultare fallida la primera subasta, la segunda subasta se celebrará el día 26 de enero de 2011, a las 13,00 horas, cuyo tipo será el 75 por 100 de la primera; en los mismos casos, la tercera subasta se celebrará el día 23 de febrero de 2011, a las 13,00 horas, sin sujeción a tipo; y si hubiera pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor, el día 3 de marzo de 2011, a las 13,00 horas.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 9 a 13 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría, una cantidad equivalente al 30% del tipo que corresponda en la primera y segunda subasta y, en la tercera, un 20% del tipo de la segunda, mediante cheque bancario nominativo a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior, podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Olvera, 14 de octubre de 2010.- El Notario, Gloria María Ramos Lizana.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

ANUNCIO de 10 de mayo de 2010, de la Sdad. Coop. And. Agriferti, de disolución. (PP. 1521/2010).

En cumplimiento del artículo 111.4 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se hace público que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de mayo de 2010, se decide por unanimidad la disolución de «Agriferti, Sdad. Coop. And.» el nombramiento de Fernando Hidalgo Baena como liquidador.

Écija 10 de mayo de 2010.- El Liquidador, Fernando Hidalgo Baena.

ANUNCIO de 30 de septiembre de 2010, de la Sdad. Coop. And. «Educo Juvenil» de disolución. (PP. 2506/2010).

Que en cumplimiento de la normativa vigente se pone en conocimiento de las socias de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Educo Juvenil, Sdad. Coop. And», con CIF núm. F-91309419, con domicilio social en Pruna (Sevilla), Avda. Pablo Iglesias, núm. 23, que por unanimidad han acordado en Junta Extraordinaria de Asamblea General celebrada el 29 de septiembre del 2010, la disolución de la cooperativa y el nombramiento de la liquidadora para ello.

Pruna, 30 de septiembre de 2010.- La Liquidadora, Francisca Moreno Cabás.

ANUNCIO de 4 de octubre de 2010, de la Sdad. Coop. And., Sánchez, Pérez, de disolución. (PP. 2443/2010).

En Asamblea General Universal de socios de 1 de octubre de 2010, ha sido aprobada por unanimidad, la disolución de la Cooperativa, Sánchez Pérez, Sdad. Coop. And.

Lo que se publica a tenor de lo establecido en el artículo 111.4 de la Ley de Cooperativas Andaluzas.

Tocina, 4 de octubre de 2010.- El Liquidador Único de Sánchez Pérez, Sdad. Coop. And., Ricardo Sánchez Pérez.

ANUNCIO de 6 de octubre de 2010, de la Sdad. Coop. And. Nizamar, de disolución. (PP. 2469/2010).

En cumplimiento del art. 111.4 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se hace público que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2010 se adoptó por unanimidad la disolución de la Cooperativa y el nombramiento del Liquidador, con lo que se abre el período liquidatorio.

Málaga, 6 de octubre de 2010.- El Presidente, Antonio Hidalgo Fúnez.

ANUNCIO de 13 de octubre de 2010, de la Sdad. Coop. And. Origen, de disolución. (PP. 2514/2010).

Origen Sdad. Coop. And.

En cumplimiento del art. 116 de la Ley 2/99, se convoca Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de noviem-

bre de 2010, a las 9,00 en primera convocatoria, y a las 9,30 en segunda, en el domicilio social (C/ Carteros, 4, bloque A, 1.º A, 41015, Sevilla), con el siguiente orden del día:

1. Aprobación del balance final liquidatorio y proyecto de distribución del activo.
2. Ruegos y preguntas.

Sevilla, 13 de octubre de 2010.- La Liquidadora, Marta García Jiménez.

EMPRESAS

ANUNCIO de 3 de septiembre de 2010, del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, de Acuerdo del Consejo de Administración, de 18 de junio de 2010, sobre ratificación de incorporación al Consorcio de nuevos miembros de pleno derecho. (PP. 2293/2010).

El Consejo de Administración del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2010, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Primero. Ratificar la incorporación de los municipios de Aznalcázar, Aznalcóllar, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Huévar del Aljarafe, Pilas y Villamanrique de la Condesa como miembros de pleno derecho del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, tomando como población de derecho para asignarles los respectivos votos ponderados para la adopción de acuerdos en el Consejo de Administración y en el Comité Ejecutivo y la asignación por-

centual a las aportaciones anuales con destino a inversiones y explotación del sistema de transportes y a la atención de los gastos corrientes del Consorcio, las recogidas en el Real Decreto 1918/2009, de 11 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas a 1 de enero de 2009. [...].»

Lo que, al amparo del artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 3 de septiembre de 2010.- El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2010, del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, de la transmisión de la concesión del servicio de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general que se cita. (PP. 2343/2010).

Mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo adoptado en sesión extraordinaria de 26 de mayo de 2010, se autorizó el cambio de titularidad de la concesión de servicio de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general VJA-083 Camas-Sevilla, a favor de Damas, S.A.

Lo que se hace público una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogada la nueva empresa concesionaria en los derechos y obligaciones de la concesión citada.

Sevilla, 15 de septiembre de 2010.- El Director-Gerente, Armando-Fidel Gutiérrez Arispón.

(Continúa en el fascículo 2 de 3)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 43

Título: Ley de Cámaras Oficiales de Comercio,
Industria y Navegación



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2007

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,77 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 44

Título: Ley de Coordinación de las Policías Locales



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2007

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,49 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 45

Título: Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2007

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

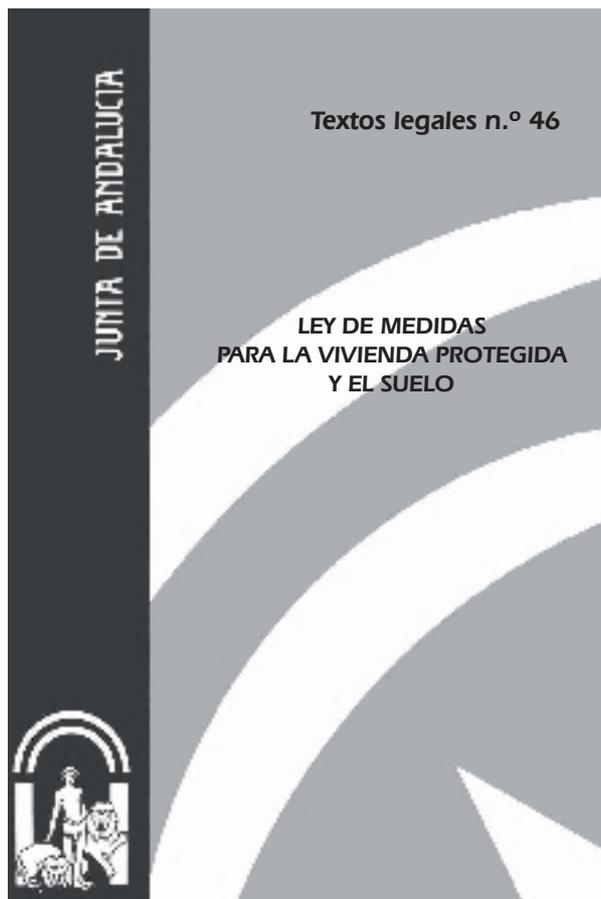
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,05 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 46

Título: Ley de medidas para la vivienda protegida
y el suelo



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2007

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

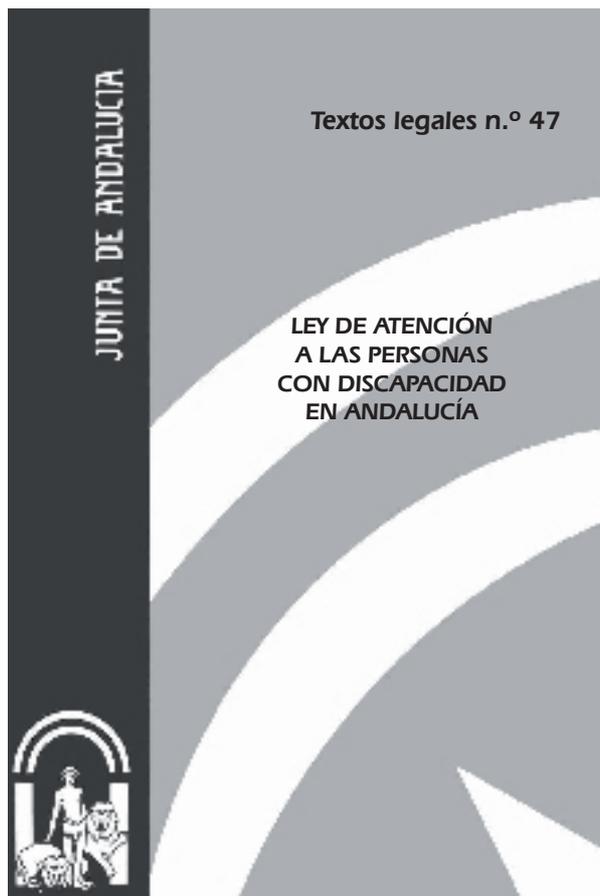
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,70 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 47

Título: Ley de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2007

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

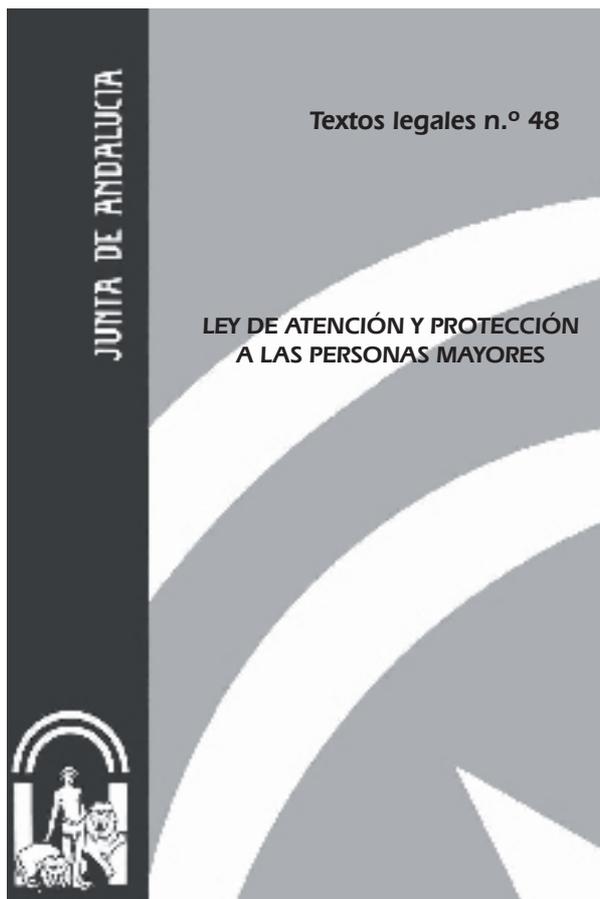
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,26 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 48

Título: Ley de atención y protección a las personas mayores



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2007

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,77 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 49

Título: Ley de Solidaridad en la Educación



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2007

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,93 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 3)

3. Otras disposiciones

PÁGINA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se ordena el registro y publicación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera (Málaga).

114

Número formado por tres fascículos

Viernes, 29 de octubre de 2010

Año XXXII

Número 212 (2 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se ordena el registro y publicación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera (Málaga).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial una vez acreditada la subsanación de las deficiencias señaladas en el apartado 1.ºA) y eliminadas las determinaciones contenidas en el apartado 1.ºB) del Acuerdo de aprobación definitiva del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera (Málaga), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el día 10 de junio de 2010, Acuerdo publicado en el BOJA núm. 148 de 29.7.2010,

HA RESUELTO

«1.º Proceder a la inscripción y depósito del citado instrumento urbanístico en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

2.º Publicar la presente Resolución y el contenido de las normas urbanísticas de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera, conforme a lo establecido por el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera, publicada por la presente Resolución, por su naturaleza de disposición de carácter general podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional que corresponda, Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, o en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, según prevé el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 7 de octubre de 2010, y con el número de registro 4421, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Antequera (Tomo I, Folio núm. 49)

A N E X O

Í N D I C E

TÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO 1. OBJETO, CONTENIDO Y DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL

- Artículo 1.1.1. Objeto, ámbito y finalidad del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera.
- Artículo 1.1.2. Naturaleza jurídica del Plan General.
- Artículo 1.1.3. Vigencia.
- Artículo 1.1.4. Entrada en vigor y efectos de la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística.

- Artículo 1.1.5. Declaración de utilidad pública.
- Artículo 1.1.6. Edificios y usos fuera de ordenación.
- Artículo 1.1.7. Determinaciones del PGOU.
- Artículo 1.1.8. Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del PGOU.
- Artículo 1.1.9. Determinaciones pertenecientes a la ordenación pormenorizada preceptiva del Plan General.
- Artículo 1.1.10. Determinaciones pertenecientes a la ordenación pormenorizada potestativa del Plan General.
- Artículo 1.1.11. Documentación del Plan General.
- Artículo 1.1.12. Criterios de interpretación del Plan General.

CAPÍTULO 2. DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA.

- Artículo 1.2.1. Derechos de la ciudadanía.
- Artículo 1.2.2. Derecho a la información urbanística y medioambiental.
- Artículo 1.2.3. Derecho a la participación.
- Artículo 1.2.4. Deberes de la ciudadanía.
- Artículo 1.2.5. Derechos de la propiedad del suelo.
- Artículo 1.2.6. Deberes de la propiedad del suelo.
- Artículo 1.2.7. Deber de edificación de la propiedad.
- Artículo 1.2.8. Contenido del deber de la propiedad de conservación.
- Artículo 1.2.9. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad, ornato y accesibilidad referentes al deber de conservación de la propiedad.
- Artículo 1.2.10. Deber de rehabilitación de la propiedad.
- Artículo 1.2.11. Situación legal de ruina urbanística.
- Artículo 1.2.12. Ruina física inminente.
- Artículo 1.2.13. Normas generales de la actividad urbanística.

CAPÍTULO 3. INSTRUMENTOS DE INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

- Artículo 1.3.1. Régimen general de la innovación del PGOU.
- Artículo 1.3.2. Modificaciones del PGOU.

CAPÍTULO 4. OTROS INSTRUMENTOS DE INNOVACIÓN.

- Artículo 1.4.1. Los Planes de Sectorización.

TÍTULO II. LOS INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 2.1.1. Presupuestos básicos para el desarrollo y ejecución del PGOU.
- Artículo 2.1.2. Instrumentos de desarrollo y ejecución de la actividad urbanística.
- Artículo 2.1.3. Iniciativa en la redacción del planeamiento de desarrollo.
- Artículo 2.1.4. Criterios de ordenación del planeamiento de desarrollo.

CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.

- Artículo 2.2.1. Planes Parciales de Ordenación.
- Artículo 2.2.2. Planes Especiales.
- Artículo 2.2.3. Estudios de Detalle.
- Artículo 2.2.4. Expedientes de Alineaciones y/o rasantes.
- Artículo 2.2.5. Propuestas de Ordenación de Volúmenes.
- Artículo 2.2.6. Estudios Previos y Avances de Instrumentos de Planeamiento.
- Artículo 2.2.7. Ordenanzas Municipales.

CAPÍTULO 3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL PLAN GENERAL.

- Artículo 2.3.1. Instrumentos de gestión sistemática y sistemática.
- Artículo 2.3.2. Delimitación de Unidades de Actuación.

- Artículo 2.3.3. Ordenación de las Unidades de Ejecución.
- Artículo 2.3.4. Elección del Sistema de Actuación.
- Artículo 2.3.5. Sistema de Compensación.
- Artículo 2.3.6. Sistema de Cooperación.
- Artículo 2.3.7. Sistema de Expropiación.
- Artículo 2.3.8. Sustitución del Sistema de Compensación.
- Artículo 2.3.9. Instrumentos de gestión sistemática: Actuaciones Urbanizadoras No Integradas.
- Artículo 2.3.10. Contribuciones Especiales.
- Artículo 2.3.11. Las Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico.
- Artículo 2.3.12. Ocupación directa.
- Artículo 2.3.13. Los Convenios Urbanísticos.

CAPÍTULO 4. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL: PROYECTOS Y LICENCIAS URBANÍSTICAS.

- Artículo 2.4.1. Proyectos Técnicos y sus clases.
- Artículo 2.4.2. Proyectos de Obras de Urbanización.
- Artículo 2.4.3. Proyectos de Obras Públicas Ordinarias.
- Artículo 2.4.4. Proyectos de Obras de Edificación.
- Artículo 2.4.5. Proyectos de Obras menores.
- Artículo 2.4.6. Proyectos de implantación de actividades.
- Artículo 2.4.7. Actividades sujetas a licencia municipal.
- Artículo 2.4.8. Actividades promovidas por Administraciones Públicas.
- Artículo 2.4.9. Procedimiento.
- Artículo 2.4.10. Suspensión del Plazo para notificar la Resolución Expresa.
- Artículo 2.4.11. Competencia.
- Artículo 2.4.12. Titularidad de las licencias y transmisión de las mismas.
- Artículo 2.4.13. Tramitación de las licencias.
- Artículo 2.4.14. Contenido general de las solicitudes de licencia.
- Artículo 2.4.15. Condiciones generales y garantías para la efectividad de las licencias.
- Artículo 2.4.16. Condiciones específicas, requisitos y garantías para la efectividad de ciertos tipos de licencias.
- Artículo 2.4.17. Derechos de licencia.
- Artículo 2.4.18. Garantías registrales vinculadas a la concesión de licencias.
- Artículo 2.4.19. Licencia condicionada a completar la urbanización.
- Artículo 2.4.20. Otras obligaciones derivadas de la concesión de la licencia: deber de reparación y limpieza y consecuencia del abandono de las obras.
- Artículo 2.4.21. Eficacia Temporal y Caducidad de la Licencia Urbanística.
- Artículo 2.4.22. Clasificación de licencias.
- Artículo 2.4.23. Condiciones y Documentación específica de las licencias de parcelación de terrenos.
- Artículo 2.4.24. Documentación específica de las licencias de movimiento de tierras.
- Artículo 2.4.25. Documentación específica de las licencias para obras de edificación.
- Artículo 2.4.26. Documentación específica de las licencias de demolición de edificios e instalaciones.
- Artículo 2.4.27. Documentación específica de las licencias de modificación de usos.
- Artículo 2.4.28. Documentación específica de las licencias de instalación de grúas torre.
- Artículo 2.4.29. Documentación específica de las licencias de obras menores.
- Artículo 2.4.30. Documentación específica de las licencias de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- Artículo 2.4.31. Documentación específica de las licencias en suelo no urbanizable.
- Artículo 2.4.32. Documentación específica de las licencias de colocación de carteles y elementos publicitarios.

- Artículo 2.4.33. Documentación específica de las licencias de primera ocupación.
- Artículo 2.4.34. Documentación específica de las licencias de obras relacionadas con el Patrimonio cultural.

CAPÍTULO 5. INSTRUMENTOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN. SECCIÓN 1.ª INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN.

- Artículo 2.5.1. Los instrumentos de protección y sus clases.
 - Artículo 2.5.2. Planes Especiales de Protección.
 - Artículo 2.5.3. Normas Especiales de Protección.
 - Artículo 2.5.4. Catálogos de Bienes Protegidos.
- #### SECCIÓN 2.ª MEDIDAS DE PROTECCIÓN.
- Artículo 2.5.5. Definición y tipos.
- #### SECCIÓN 3.ª MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO.
- Artículo 2.5.6. Definición y tipos.
 - Artículo 2.5.7. Regulación de la publicidad.
 - Artículo 2.5.8. Terrenos no edificados.
 - Artículo 2.5.9. Seguridad y decoro público en los edificios.
 - Artículo 2.5.10. Instalaciones en la vía pública.
 - Artículo 2.5.11. Integración de los edificios en el paisaje urbano y protección paisajística del entorno.
 - Artículo 2.5.12. Cumplimiento de la accesibilidad en el espacio urbano.
 - Artículo 2.5.13. Medidas de conservación de las especies silvestres ligadas al medio urbano.
- #### SECCIÓN 4.ª MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL.
- Artículo 2.5.14. Contenido y aplicación.
 - Artículo 2.5.15. Condiciones generales.
 - Artículo 2.5.16. Nuevas infraestructuras.
 - Artículo 2.5.17. Elementos publicitarios.
 - Artículo 2.5.18. Protección de la vegetación y prevención de incendios forestales.
 - Artículo 2.5.19. Protección de las pistas y caminos rurales.
 - Artículo 2.5.20. Protección del suelo.
 - Artículo 2.5.21. Protección del paisaje.
 - Artículo 2.5.22. Protección de la fauna.
- #### SECCIÓN 5.ª MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.
- Artículo 2.5.23. Determinaciones generales.
 - Artículo 2.5.24. Protección del dominio público hidráulico y de los sistemas fluviales.
 - Artículo 2.5.25. Protección de la vías pecuarias.
- #### SECCIÓN 6.ª MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.
- Artículo 2.5.26. Protección de los recursos hídricos.
- #### SECCIÓN 7.ª MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE AVENIDAS E INUNDACIONES.
- Artículo 2.5.27. Prevención de avenidas e inundaciones.
- #### SECCIÓN 8.ª MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.
- Artículo 2.5.28. Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.
- #### SECCIÓN 9.ª MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARQUEOLÓGICO.
- Artículo 2.5.29. Normativa y zonificación para el yacimiento arqueológico ubicado en el casco urbano de Antequera.
 - Artículo 2.5.30. Normativa arqueológica para el término municipal a excepción del casco urbano (normativa específica).
 - Artículo 2.5.31. Marco legal y normativo.
 - Artículo 2.5.32. Catálogo de Bienes Inmuebles de índole arqueológica declarados o incoados BIC..
- #### SECCIÓN 10.ª MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DEL CASCO HISTÓRICO.
- Artículo 2.5.33. Catálogo de Bienes Inmuebles de índole arquitectónica declarados o incoados BIC.
 - Artículo 2.5.34. Conjunto histórico-artístico.

Artículo 2.5.35. Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro histórico.

SECCIÓN 11.^a MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO.

Artículo 2.5.36. Protección del Patrimonio Etnológico del medio rural: Edificaciones e instalaciones singulares.

Artículo 2.5.37. Edificaciones protegidas del medio rural.

SECCIÓN 12.^a CATÁLOGOS.

Artículo 2.5.38. Catálogo Urbanístico Municipal.

SECCIÓN 13.^a MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN, JARDINES Y ARBOLADO.

Artículo 2.5.39. Protección general de la vegetación.

Artículo 2.5.40. Protección de los árboles y valoración de los árboles.

Artículo 2.5.41. Infracciones, sanciones e indemnizaciones.

Artículo 2.5.42. Tala de árboles y supresión de jardines.

SECCIÓN 14.^a MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN AMBIENTAL.

Artículo 2.5.43. Legislación aplicable.

Artículo 2.5.44. Instrumentos y procedimientos de prevención y control ambiental.

Artículo 2.5.45. Instrumentos de planeamiento urbanístico, usos y actividades sometidos a medidas de protección, prevención y evaluación ambiental.

Artículo 2.5.46. Calificación ambiental.

Artículo 2.5.47. Autorizaciones y permisos de carácter ambiental.

Artículo 2.5.48. Estudio de Inserción Paisajística.

Artículo 2.5.49. Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental.

SECCIÓN 15.^a INSERCIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Artículo 2.5.50. Definición y objetivos.

Artículo 2.5.51. Principios para la integración de las actuaciones en el territorio.

Artículo 2.5.52. Criterios de sostenibilidad.

Artículo 2.5.53. Criterios de diseño y planificación.

Artículo 2.5.54. Determinaciones para la fase de ejecución de los proyectos de urbanización en suelo urbanizable.

Artículo 2.5.55. Integración paisajística de las actuaciones urbanísticas en laderas.

Artículo 2.5.56. Inserción ambiental y paisajística del viario.

CAPÍTULO 6. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL MERCADO DEL SUELO Y LA VIVIENDA.

SECCIÓN 1.^a DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2.6.1. Instrumentos de política de suelo y vivienda.

SECCIÓN 2.^a INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL MERCADO DEL SUELO.

Artículo 2.6.2. Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 2.6.3. Finalidad y destino del Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 2.6.4. Instrumentos para la ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 2.6.5. Delimitación de áreas de reserva de terrenos.

Artículo 2.6.6. Áreas de tanteo y retracto.

Artículo 2.6.7. La gestión del Patrimonio Municipal de Suelo.

SECCIÓN 3.^a INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE VIVIENDA.

Artículo 2.6.8. Plan Municipal de la Vivienda.

Artículo 2.6.9. Disposiciones relativas a vivienda protegida.

Artículo 2.6.10. Carácter de las determinaciones sobre vivienda protegida.

Artículo 2.6.11. Calificación pormenorizada de vivienda protegida.

Artículo 2.6.12. Instrumentos de ordenación específica de vivienda protegida.

TÍTULO III. NORMAS REGULADORAS DE LOS USOS

CAPÍTULO 1 DETERMINACIONES GENERALES.

Artículo 3.1.1. Condiciones de uso del suelo y del subsuelo.

Artículo 3.1.2. Tipos de usos.

Artículo 3.1.3. Regulación de los usos.

Artículo 3.1.4. Sobre la regulación de los usos.

CAPÍTULO 2. DEFINICIONES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Artículo 3.2.1. Clases de usos.

Artículo 3.2.2. Uso residencial.

Artículo 3.2.3. Uso industrial-productivo.

Artículo 3.2.4. Uso terciario.

Artículo 3.2.5. Uso de equipamiento comunitario.

Artículo 3.2.6. Uso de espacios libres.

Artículo 3.2.7. Uso de sistemas de sistemas transporte, comunicaciones e infraestructuras.

Artículo 3.2.8. Uso rural.

Artículo 3.2.9. Uso turístico.

Artículo 3.2.10. Uso de campo de golf.

CAPÍTULO 3. REGULACIÓN ESPECÍFICA DEL USO RESIDENCIAL.

Artículo 3.3.1. Definiciones.

Artículo 3.3.2. Definición y clases.

Artículo 3.3.3. Condiciones de habitabilidad y seguridad.

CAPÍTULO 4. REGULACIÓN DEL USO INDUSTRIAL-PRODUCTIVO.

Artículo 3.4.1. Definición y clases.

Artículo 3.4.2. Primera Categoría: Industrias compatibles con los alojamientos.

Artículo 3.4.3. Segunda Categoría: Industria compatible con la zonificación residencial.

Artículo 3.4.4. Tercera Categoría: Industria que requiera zonificación industrial específica.

Artículo 3.4.5. Cuarta Categoría: Industria incompatible con el medio urbano.

Artículo 3.4.6. Reglamentación de las actividades.

Artículo 3.4.7. Regulación de la actividad.

Artículo 3.4.8. Modificación de la Categoría cuando se apliquen medidas correctoras.

Artículo 3.4.9. Condiciones de funcionamiento.

Artículo 3.4.10. Vertidos industriales.

CAPÍTULO 5. REGULACIÓN DEL USO DE APARCAMIENTO.

Artículo 3.5.1. Definición.

Artículo 3.5.2. Reserva de espacios para aparcamientos.

Artículo 3.5.3. Previsión de aparcamientos en las edificaciones.

Artículo 3.5.4. Condiciones de las plazas de garaje.

Artículo 3.5.5. Características de la construcción y prevención contra incendios.

Artículo 3.5.6. Supuesto especial.

Artículo 3.5.7. Licencias.

Artículo 3.5.8. Ordenanzas de aparcamiento.

CAPÍTULO 6. REGULACIÓN DEL USO COMERCIAL.

Artículo 3.6.1. Definición y calificación de la actividad comercial.

Artículo 3.6.2. Superficie útil para la exposición y venta al público.

Artículo 3.6.3. Establecimientos comerciales: categorías.

Artículo 3.6.4. Gran establecimiento comercial.

TÍTULO IV. NORMAS REGULADORAS DE LOS SISTEMAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 4.1.1. Definición y tipos. Clasificación de los Sistemas.

Artículo 4.1.2. Sistemas y titularidad jurídica del suelo.

Artículo 4.1.3. Usos compatibles de Interés Público y Social.

Artículo 4.1.4. Obtención de suelo para dotaciones: Sistemas Generales y Sistemas Locales.

Artículo 4.1.5. Desarrollo y ejecución de los Sistemas Generales.

CAPÍTULO 2. SISTEMA VIARIO.

- Artículo 4.2.1. Definición y tipos.
- Artículo 4.2.2. Sistema General Viario (SGV) Definición y tipos.
- Artículo 4.2.3. Condiciones de uso del SGV.
- Artículo 4.2.4. Ejecución y Planeamiento Especial.
- Artículo 4.2.5. Zonas de protección del SGV.
- Artículo 4.2.6. Sistema Local Viario (SLV) Definición.
- Artículo 4.2.7. Titularidad y dominio del SLV.
- Artículo 4.2.8. Desarrollo, programación y planeamiento especial del SLV.

CAPÍTULO 3. SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES.

- Artículo 4.3.1. Composición del Sistema General de Comunicaciones.
- Artículo 4.3.2. Sistema General Ferroviario.
- Artículo 4.3.3. Zona de dominio público.
- Artículo 4.3.4. Zona de protección.
- Artículo 4.3.5. Limite de edificación.
- Artículo 4.3.6. Sistema General de Transporte Publico.

CAPÍTULO 4. SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS COMUNITARIOS.

- Artículo 4.4.1. Definición.
- Artículo 4.4.2. Condiciones generales de edificación y protección del Sistema de Equipamiento Comunitario.

CAPÍTULO 5. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES.

- Artículo 4.5.1. Definición y tipos.
- Artículo 4.5.2. Construcciones admitidas.

CAPÍTULO 6. SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS TÉCNICAS.

- Artículo 4.6.1. Definición y tipos.
- Artículo 4.6.2. Titularidad, dominio y organismo actuante.
- Artículo 4.6.3. Condiciones de uso.
- Artículo 4.6.4. Urbanización y edificación .

CAPÍTULO 7. SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS AL SUELO URBANIZABLE ORDENADO Y URBANIZABLE SECTORIZADO.

- Artículo 4.7.1. Ejecución de los Sistemas Generales.
- Artículo 4.7.2. Abono de las contribuciones a la ejecución de los Sistemas Generales de interés municipal.
- Artículo 4.7.3. Ejecución directa de los Sistemas Generales de interés municipal de los propietarios del suelo, promotores o urbanizadores.

CAPÍTULO 8. SISTEMAS GENERALES EN SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO.

- Artículo 4.8.1. Ejecución de los Sistemas Generales en suelo urbanizable no sectorizado.

CAPÍTULO 9. DOTACIONES PRIVADAS.

- Artículo 4.9.1. Dotaciones privadas.
- Artículo 4.9.2. Régimen de las dotaciones privadas.

TÍTULO V. DISPOSICIONES SOBRE SUELO URBANO**CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo 5.1.1. Clasificación y delimitación de Suelo Urbano.
- Artículo 5.1.2. Categoría de Suelo Urbano No Consolidado.
- Artículo 5.1.3. Categoría de Suelo Urbano Consolidado.
- Artículo 5.1.4. Ejecución urbanística del Suelo Urbano.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO.

- Artículo 5.2.1. Estatuto de derechos y deberes de los propietarios de terrenos del Suelo Urbano Consolidado.
- Artículo 5.2.2. Régimen del Suelo Urbano Consolidado.
- Artículo 5.2.3. Plazos de edificación en el suelo urbano consolidado.

- Artículo 5.2.4. Usos, densidades y edificabilidades globales en el suelo urbano consolidado.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

- Artículo 5.3.1. Régimen del Suelo Urbano No Consolidado Ordenado.
- Artículo 5.3.2. Régimen del Suelo Urbano No Consolidado con ordenación detallada remitida..
- Artículo 5.3.3. Régimen del Suelo Urbano No Consolidado incluido en unidades de ejecución con delimitación de Áreas de Reparto..
- Artículo 5.3.4. Régimen del Suelo Urbano No Consolidado no incluido en unidades de ejecución con delimitación de Áreas de Reparto.
- Artículo 5.3.5. Régimen del Suelo Urbano No Consolidado no incluido en unidades de ejecución y sin delimitación de Áreas de Reparto.
- Artículo 5.3.6. La urbanización y edificación simultanea en el Suelo Urbano No Consolidado.
- Artículo 5.3.7. Prioridades y plazos de edificación en Suelo Urbano no Consolidado..
- Artículo 5.3.8. Relación de sectores en suelo urbano no consolidado.

TÍTULO VI. NORMATIVA DEL SUELO URBANIZABLE CON DELIMITACIÓN DE SECTORES: SECTORIZADO Y ORDENADO**CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo 6.1.1. Delimitación.
- Artículo 6.1.2. División del suelo urbanizable.
- Artículo 6.1.3. Determinaciones del suelo urbanizable con delimitación de sectores.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO Y ORDENADO.

- Artículo 6.2.1. Régimen del suelo urbanizable sectorizado u ordenado.
- Artículo 6.2.2. El estatuto del suelo urbanizable ordenado y sectorizado.
- Artículo 6.2.3. Determinaciones de los planes parciales de ordenación.
- Artículo 6.2.4. Urbanización.
- Artículo 6.2.5. Modificación de las determinaciones del PGOU.
- Artículo 6.2.6. Desarrollo de los planes parciales de ordenación.
- Artículo 6.2.7. Plazo de ordenación y ejecución.
- Artículo 6.2.8. Relación de sectores en suelo urbanizable sectorizado y ordenado.
- Artículo 6.2.9. Ejecución del suelo urbanizable sectorizado.

TÍTULO VII. NORMATIVA DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

- Artículo 7.1.1. Régimen del suelo urbanizable no sectorizado.
- Artículo 7.1.2. Ordenación. Disposiciones preliminares.
- Artículo 7.1.3. Facultades de los propietarios de terrenos clasificados como urbanizables no sectorizados.
- Artículo 7.1.4. Acuerdo municipal de formulación de los Planes de Sectorización.
- Artículo 7.1.5. Condiciones generales para la sectorización.
- Artículo 7.1.6. Condiciones específicas de sectorización para cada uso.
- Artículo 7.1.7. Incorporación a los Patrimonios Públicos de Suelo.

TÍTULO VIII. NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE.**CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO NO URBANIZABLE. SECCION 1.ª DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo 8.1.1. Definición.
- Artículo 8.1.2. Categorías y Delimitación.

- Artículo 8.1.3. Condiciones de Planeamiento.
 Artículo 8.1.4. Necesidad de formulación de Planes Especiales o Proyectos de Actuación.
 Artículo 8.1.5. Compatibilidad con otras legislaciones.
 Artículo 8.1.6. Licencias en Suelo No Urbanizable.
 Artículo 8.1.7. Parcelación y Núcleos de Población.
 Artículo 8.1.8. Tramitación de eventuales modificaciones del Suelo No Urbanizable.

SECCIÓN 2.ª REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES.

- Artículo 8.1.9. Condiciones generales de uso en el suelo no urbanizable.
 Artículo 8.1.10. Usos permitidos .
 Artículo 8.1.11. Usos prohibidos.
 Artículo 8.1.12. Usos específicos del aprovechamiento productivo del Medio Físico.

CAPÍTULO 2. TIPOS DE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

SECCIÓN 1.ª ACTUACIONES DE INTERES PÚBLICO EN EL SUELO NO URBANIZABLE.

- Artículo 8.2.1. Actuaciones de interés público en SNU.
 Artículo 8.2.2. Procedimiento y tramitación de las Actuaciones de interés Público en SNU.
 Artículo 8.2.3. Contenidos del Plan Especial y Proyecto de Actuación en SNU.
 Artículo 8.2.4. Condiciones particulares para las Actuaciones de interés Público en SNU.
 Artículo 8.2.5. Condiciones particulares para los alojamientos turísticos y campamentos de turismo en el SNU.
 Artículo 8.2.6. Instalaciones y actividades de carácter especial. Canteras y vertederos.

SECCIÓN 2.ª ACTUACIONES SIN LA CONSIDERACIÓN DE INTERES PÚBLICO.

- Artículo 8.2.7. Actuaciones que no son consideradas de interés público.
 Artículo 8.2.8. Condiciones particulares para las obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.
 Artículo 8.2.9. Construcciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
 Artículo 8.2.10. Condiciones particulares para las viviendas unifamiliares aisladas de carácter rural vinculadas a un destino agrícola, ganadero o forestal.
 Artículo 8.2.11. Tramitación de actuaciones.

CAPÍTULO 3. NORMAS PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL.

- Artículo 8.3.1. Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural.

CAPÍTULO 4. NORMAS PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE DE HABITAT RURAL DISEMINADO.

- Artículo 8.4.1. Normas del Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado (SNU-HRD) SUSPENDIDO.

CAPÍTULO 5. NORMAS PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.

SECCIÓN 1.ª SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA.

- Artículo 8.5.1. Clasificación.
 Artículo 8.5.2. Espacios de interés paisajístico (SNUP-IP).
 Artículo 8.5.3. Espacios de interés forestal (SNUP-IF).

SECCIÓN 2.ª SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.

- Artículo 8.5.4. Clasificación.
 Artículo 8.5.5. Complejos serranos (SNUEP-CS).
 Artículo 8.5.6. Paisaje Agrario Singular de Vega (SNUEP-PAS).

SECCIÓN 3.ª SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACION ESPECIFICA .

- Artículo 8.5.7. Clasificación.
 Artículo 8.5.8. Enclaves Naturales Excepcionales (SNUEP-EN).
 Artículo 8.5.9. Zona Periférica de Protección de la Laguna de Fuente de Piedra (SNUEP-ZPL).
 Artículo 8.5.10. Humedales (SNUEP-PH).
 Artículo 8.5.11. Yacimientos arqueológicos.
 Artículo 8.5.12. Cauces naturales y embalses.
 Artículo 8.5.13. Vías pecuarias.

CAPÍTULO 6. INFRAESTRUCTURAS EN SUELOS NO URBANIZABLES.

- Artículo.8.6.1. Normas particulares para las infraestructuras que ineludiblemente hayan de situarse en los espacios clasificados como suelos no urbanizables protegidos por legislación específica o por la planificación urbanística.

CAPÍTULO 7. PLANEAMIENTO ESPECIAL EN SUELO NO URBANIZABLE.

SECCIÓN 1.ª PLANES ESPECIALES EN LOS ÁMBITOS DE SUELO NO URBANIZABLE DE HABITAT RURAL DISEMINADO.

- Artículo 8.7.1. Planes y normas particulares. SUSPENDIDO.

SECCIÓN 2.ª PLANES ESPECIALES EN LOS ÁMBITOS DE SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDOS POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA Y POR LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA.

- Artículo 8.7.2. Plan Especial en el entorno del espacio protegido de la Peña de los Enamorados. SUSPENDIDO.
 Artículo 8.7.3. Plan Especial de Mejora del Paisaje de la Vega. SUSPENDIDO.
 Artículo 8.7.4. Plan Especial de Protección y Fomento del uso agrario de las Huertas y Vega de Antequera. SUSPENDIDO.
 Artículo 8.7.5. Plan Especial de Mejora Ambiental de las riberas del Río de la Villa.
 Artículo 8.7.6. Plan Especial Parque Agroalimentario CITA. SUSPENDIDO.

TÍTULO IX. RÉGIMEN TRANSITORIO.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 9.1.1. Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO 2. PLANEAMIENTO APROBADO Y EN TRAMITACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PLAN GENERAL.

- Artículo 9.2.1. Ámbitos con instrumentos de planeamiento aprobados, cuya ordenación se respeta.
 Artículo 9.2.2. Planeamiento aprobado cuya ordenación se modifica.
 Artículo 9.2.3. Ámbitos con instrumentos de planeamiento en curso de aprobación.
 Artículo 9.2.4. Situaciones de acuerdos municipales previos al Plan General.
 Artículo 9.2.5. Restantes planes e instrumentos.

CAPÍTULO 3. LICENCIAS CONCEDIDAS Y EN TRÁMITE.

- Artículo 9.3.1. Licencias concedidas con la edificación iniciada o no.
 Artículo 9.3.2. Licencias en tramitación.
 Artículo 9.3.3. Edificaciones realizadas en base a las anteriores Licencias.
 Artículo 9.3.4. Edificaciones sobre parcelas inferiores a la superficie mínima.

CAPÍTULO 4. EDIFICACIONES EXISTENTES.

Artículo 9.4.1. Régimen aplicable.

Artículo 9.4.2. Situaciones fuera de ordenación.

Artículo 9.4.3. Efectos de la calificación de fuera de ordenación.

Artículo 9.4.4. Situación de fuera de ordenanzas.

Artículo 9.4.5. Efectos del fuera de ordenanzas.

Artículo 9.4.6. Situaciones conformes a la nueva ordenación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

ANEXO I

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

OBJETO, CONTENIDO Y DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL

Artículo 1.1.1. Objeto, Ámbito y Finalidad del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera.

1. El objeto del presente Plan General de Ordenación Urbana es el establecimiento de la ordenación urbanística de la totalidad del término municipal de Antequera que conforma el ámbito de su aplicación, así como la organización de su gestión y ejecución de acuerdo a la legislación vigente, Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), la legislación complementaria y sectorial así como, en lo que proceda, la Ley del Suelo aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

2. De acuerdo con el principio de desarrollo sostenible, son fines del presente Plan General, así como la de los instrumentos urbanísticos que lo desarrollen, los de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivos los mandatos establecidos en los arts. 40, 45, 46 y 47 de la Constitución, el art. 10.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el art. 3 de la LOUA y el art. 2 de la Ley del Suelo del Estado, propiciando el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades entre la ciudadanía, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, contribuyendo a la prevención y reducción de la contaminación.

3. El presente Plan General de Ordenación Urbana de Antequera, sustituye a los precedente documentos o normas del planeamiento general del municipio (Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente en octubre de 1997), que quedan derogados y sustituidos a la entrada en vigor del presente Plan, salvo los efectos de transitoriedad expresamente previstos en estas normas que resulten procedentes al amparo de la vigente legislación urbanística.

Artículo 1.1.2. Naturaleza jurídica del Plan General.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera posee naturaleza jurídica reglamentaria, en virtud de la normativa de la vigente legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 1.1.3. Vigencia.

1. El Plan General mantendrá su vigencia indefinidamente, hasta tanto no se proceda a su innovación íntegra que lo sustituya, y sin perjuicio de sus eventuales revisiones parciales o modificaciones.

2. Las previsiones programadas por el Plan serán de ocho años a partir de la aprobación definitiva del documento. Trans-

currido dicho periodo, el Ayuntamiento considerará la oportunidad de su revisión parcial o total.

3. En cualquier momento, y en todo caso, cada cuatro años el Ayuntamiento constatará el cumplimiento de ejecución de sus previsiones, para en su caso, ajustar las determinaciones de programación, ordenación y gestión de carácter potestativo e incorporar otras no establecidas conforme al procedimiento establecido al efecto por la legislación vigente.

Artículo 1.1.4. Entrada en vigor y efectos de la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana.

1. El presente Plan General entrará en vigor una vez publicado el acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus normas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y, en el de la Consejería competente en materia de urbanismo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto de la Junta de Andalucía 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos, y se crea el Registro Autonómico.

2. La entrada en vigor del Plan General, conlleva los efectos de ejecutividad, obligatoriedad y publicidad.

a) Ejecutividad, que conlleva la facultad de emprender tanto por los particulares como por las Administraciones Públicas implicadas, la realización de los proyectos y las obras que en el Plan estén previstas.

b) Obligatoriedad, lo que implica:

b.1) El deber del cumplimiento de todas las determinaciones del Plan y de la legalidad urbanística, tanto para el Ayuntamiento como para los particulares, dicho cumplimiento podrá instarse por cualquiera, mediante su solicitud al órgano municipal competente y en su caso interponer recurso administrativo o jurisdiccional. El Ayuntamiento deberá contestar los recursos administrativos que a tal fin se presenten en el plazo legalmente establecido.

La ciudadanía directamente o por representación podrá ejercer la acción pública para hacer respetar las determinaciones establecidas en el presente Plan General, así como, las decisiones resultantes de los procedimientos de evaluación ambiental y de los proyectos de ejecución, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.

b.2) Cuando la legislación urbanística y las presentes normas abran a los particulares la iniciativa en los procedimientos de aprobación de instrumentos de ordenación o de ejecución, el incumplimiento del deber de resolver dentro del plazo establecido dará lugar a indemnización a los interesados por el importe de los gastos en que hayan incurrido para la presentación de sus solicitudes, salvo en los casos en que deban entenderse aprobados o resueltos favorablemente por silencio administrativo de conformidad con la legislación vigente.

b.3) Cuando el proceso de aprobación de los instrumentos de ordenación se inicie de oficio por el Ayuntamiento o por otra Administración Pública competente, pero la aprobación definitiva compete a un órgano de otra Administración Pública, se entenderá definitivamente aprobado una vez cumplido el plazo señalado por la legislación vigente para su resolución.

c) Publicidad, lo que supone el derecho de cualquier ciudadano a consultar por sí mismo el Plan General o a recabar del Ayuntamiento información sobre su contenido en los términos y con el alcance determinados en el art.1.2.2 del presente PGOU.

Artículo 1.1.5. Declaración de utilidad pública.

La aprobación del presente Plan General de Ordenación Urbana, así como los instrumentos que lo desarrollen y de delimitación de las unidades de ejecución a desarrollar por el sistema de expropiación, implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y demás bienes correspondientes a los fines de expropiación o constitución de servidumbre, que en todo caso incluirá

los terrenos necesarios para las conexiones exteriores con las infraestructuras y servicios.

Artículo 1.1.6. Edificios y usos fuera de ordenación.

1. Los edificios e instalaciones ejecutadas con anterioridad a la aprobación definitiva del presente Plan General que sean disconformes con las determinaciones de uso, ocupación, altura, volumen o alineación, serán calificados como fuera de ordenación.

2. La disconformidad con el nuevo planeamiento puede ser parcial o total.

a) Se considerará que existe disconformidad parcial en los edificios en los que exista diferencia con el uso permitido o con los parámetros de altura, ocupación, edificabilidad o parcela mínima establecidos en las normas particulares de las Zonas de Ordenanzas.

En estos casos, se podrá autorizar además de las obras de mera conservación, las de consolidación y acondicionamiento que no suponga reforma o generen aumento de volumen edificable ni incremento de su valor de expropiación.

Excepcionalmente se podrán autorizar obras de rehabilitación con el objeto de redistribución interior de la edificación, sin que genere aumento de volumen edificable ni incremento de su valor de expropiación.

b) Se considerará que existe disconformidad total en los edificios o instalaciones que cuenten con una incompatibilidad integral o absoluta con las determinaciones del presente Plan General por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

b.1) Cuando los edificios o instalaciones se encuentren en terrenos en los que el planeamiento los destine a espacios libres, equipamiento, red viaria, o sistemas de infraestructuras.

b.2) Cuando la edificación o parcela está destinada a un uso considerado en el nuevo planeamiento como incompatible.

b.3) Cuando la edificación se encuentra en tal estado, que es susceptible de ser declarado en ruina y además es disconforme con el uso, alineación o alturas determinadas en el presente Plan en los planos o fichas.

b.4) En los edificios, construcciones o instalaciones fuera de ordenación integral, por incompatibilidad absoluta no se podrán realizar obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o aquellas que conlleven la posibilidad de aumento de su valor de expropiación.

En estos casos se podrán realizar obras de reparación y conservación necesarias para asegurar la habitabilidad del bien o la utilización del mismo conforme a su destino. Así mismo, las edificaciones construidas de acuerdo con el planeamiento anterior, podrán destinarse a nuevos usos siempre que se encuentren en buen estado de conservación, siempre que la actividad tenga carácter provisional y para su puesta en funcionamiento no precise obras de reforma, salvo aquellas precisas para su acondicionamiento.

Artículo 1.1.7. Determinaciones del PGOU.

1. El presente Plan General desarrolla las determinaciones precisas y necesarias para conformar el modelo territorial por el que opta el municipio.

2. De acuerdo con lo previsto en la LOUA, el carácter de estas determinaciones son estructurales, pormenorizadas preceptivas y pormenorizadas potestativas.

3. El Plan General, establece para cada parcela o terreno su clasificación urbanística. Con la clasificación, el Plan divide los terrenos del municipio en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable con sus respectivas subclasificaciones o categorías.

4. Para el suelo urbano y urbanizable, la clasificación define usos, densidades y edificabilidades globales y para el no urbanizable sus usos globales

Artículo 1.1.8. Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del PGOU

1. Las determinaciones estructurales están constituidas por la estructura general y las directrices que definen el mo-

delo territorial y de desarrollo urbano adoptado por el presente Plan, al objeto de organizar de modo adecuado la ocupación del territorio conforme a los criterios de sostenibilidad a fin de garantizar la conservación medioambiental natural y urbana y asegurar los movimientos de población en el municipio.

La ordenación estructural, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 de la LOUA, queda integrada por las siguientes determinaciones:

2. Las que establece la clasificación urbanística de cada terreno, determinando su clase y categoría. El Plan General distingue las siguientes clases y categorías de suelo, que delimita en sus planos de ordenación:

a) Suelo Urbano:

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos así delimitados por encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- Formar parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporarse a él en ejecución del Plan y estar dotados, como mínimo de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión.

- Estar ya consolidado al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación propuesta por el presente PGOU e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar los servicios urbanísticos básicos reseñados en el apartado anterior.

- Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

El Plan General establece las siguientes categorías de suelo urbano:

a.1) Suelo Urbano no consolidado: Aquel que el Plan General identifica como tal por concurrir en él cualquiera de los distintos supuestos contemplados por el art. 45.2.b de la LOUA.

a.2) Suelo urbano no consolidado con Planeamiento aprobado (SUNC-PA). Aquel que teniendo en el anterior Plan características de suelo urbano no consolidado sometido a planeamiento de desarrollo, a la entrada en vigor del presente Plan cuente con planeamiento aprobado, en curso de ejecución y que el Plan General respete sus determinaciones.

a.3) Suelo urbano no consolidado con planeamiento aprobado modificado (SUNC-PAM): Aquel que teniendo en el anterior Plan, características de suelo urbano no consolidado sometido a planeamiento de desarrollo y que a la entrada en vigor del presente Plan cuente con planeamiento aprobado, en curso de ejecución y que el Plan General modifica sus determinaciones.

a.4) Suelo urbano no consolidado con planeamiento en tramitación (SUNC-PT): Aquel que teniendo las características de este tipo de suelo urbano, sometido a planeamiento de desarrollo, que a la entrada en vigor del presente Plan el planeamiento esté en tramitación, habiendo superado como mínimo la fase de aprobación provisional, y que será ejecutado conforme a sus propias determinaciones.

a.5) Suelo urbano consolidado. Estará constituido por aquellos terrenos urbanos en los que no concurren las circunstancias indicadas en alguno de los apartados anteriores y que por tanto están urbanizados o tienen la condición de solar.

b) En Suelo Urbanizable:

Constituyen el Suelo Urbanizable los así delimitados por el Plan para expresar su modelo de ordenación y crecimiento. Establece las siguientes categorías:

b.1) Suelo Urbanizable sectorizado. Aquel que está integrado por los terrenos necesarios y más idóneos para absorber los crecimientos previsibles determinados por el municipio y que a estos efectos delimita el presente Plan.

b.2) Suelo Urbanizable sectorizado ordenado. Aquel que está integrado por los terrenos que formen sectores a los que el Plan les dota directamente de una ordenación detallada que legitima la actividad de su ejecución.

b.3) Suelo Urbanizable sectorizado ordenado con planeamiento aprobado. (SURO PA): Aquel suelo urbanizable del Plan anterior, que a la entrada en vigor del presente Plan cuente su planeamiento de desarrollo aprobado, en curso de ejecución y que el Plan respete sus determinaciones.

b.4) Suelo Urbanizable sectorizado ordenado con planeamiento aprobado y modificado: (SURO-PAM): Aquel suelo urbanizable del Plan anterior, que a la entrada en vigor del presente Plan cuente con planeamiento aprobado, en curso de ejecución y que el Plan general no respete sus determinaciones.

b.5) Suelo urbanizable sectorizado con planeamiento en tramitación, (SUR-T): Aquel suelo urbanizable del Plan anterior, que cuente con planeamiento de desarrollo en tramitación, como mínimo en aprobación provisional a la entrada en vigor del presente Plan y que será ejecutado conforme a sus propias determinaciones.

b.6) Suelo urbanizable no sectorizado. Aquellos terrenos que el Plan considera como tal, teniendo en cuenta las características naturales y estructurales del municipio, así como la capacidad de integración de los usos del suelo y las exigencias de su crecimiento racional, proporcionado y sostenible y pueden constituir las reservas de suelo necesarias para posibilitar el crecimiento urbano en el entorno inmediato a los desarrollos previstos a corto y medio plazo una vez agotados los suelos urbanizables sectorizados.

c) Suelo no urbanizable:

Aquellos terrenos que el Plan integra en esta clase de suelo, en alguna de las siguientes categorías:

c.1.) Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (SNU-R)

- Aquellos terrenos que no presentan valores ambientales, paisajísticos, históricos o culturales ni riesgos naturales acreditados pero cuya transformación se considera impropia actualmente por cuestiones de racionalidad urbanística y sostenibilidad.

c.2) Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado. (SNU-HRD)

- Aquellos terrenos que constituyan el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características es procedente preservar, atendidas las características propias del municipio.

c.3) Suelo No Urbanizable Protegido.

c.3.1) Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

- Aquellos espacios que, por su singular interés ambiental, territorial o paisajístico resultan excepcionales dentro del contexto provincial y regional, o porque constituyen bienes de dominio público o son zonas inundables, teniendo una regulación específica en la normativa sectorial del Estado o la Comunidad Autónoma.

c.3.2) Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial.

- Aquellos espacios que, por su singular interés ambiental, territorial o paisajístico teniendo una regulación específica en la Planificación Territorial.

c.3.3) Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Urbanística.

- Aquellos terrenos que presentan valores forestales y paisajísticos merecedores de protección y que no se encuentran protegidos por la legislación específica.

d) Los que el Plan identifica como terrenos calificados como Sistemas Generales, tanto municipales como los de interés del Estado o de la Comunidad Autónoma.

A estos efectos el Plan identifica como Sistemas Generales a aquellos terrenos y construcciones de destino dotacional público, necesarios para asegurar la racionalidad y coherencia del desarrollo urbano y territorial del municipio y garanticen el estándar adecuado según las necesidades a sus habitantes. Esta red básica está formada:

d.1) Parque, jardines y espacios públicos actuales y pre-visibility necesarios para constituir un estándar mínimo de 7 metros cuadrados por habitante.

d.2) Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos, de carácter supramunicipal o municipal elegidos por sus dimensiones, posición estratégica, o destino específico integran la estructura general del municipio.

3. En el suelo urbano usos, densidades y edificabilidades globales de cada zona y en el suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado sectorizado las que determinan los usos, densidades, y edificabilidades globales de cada sector.

4. En el suelo urbanizable no sectorizado, la determinación de los usos incompatibles, las condiciones de sectorización, la adecuada inserción en la estructura de la ordenación y los criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización.

5. La delimitación y aprovechamiento medio en el suelo urbanizable.

6. Las que establecen el régimen de protección y servidumbre de los bienes de dominio público.

7. Los ámbitos de especial protección en los centros históricos de interés, así como los elementos y sus determinaciones, definidos por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural.

8. Normativa de las categorías del suelo no urbanizable de especial protección, con identificación de los elementos y espacios de valor histórico, natural o paisajístico más relevantes.

9. La normativa e identificación de los ámbitos del hábitat rural diseminado a los que se refiere el art. 46.1.g de la LOUA y la especificación de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos.

10. En cada área o sector con uso residencial la reserva de los terrenos equivalentes al menos al 30% de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a vivienda de protección oficial u otro regimenes de protección pública.

Artículo 1.1.9. Determinaciones pertenecientes a la ordenación pormenorizada preceptiva del Plan General.

Se considera ordenación pormenorizada, aquella que tiene por finalidad la ordenación precisa y detallada de ámbitos determinados o la definición de sus criterios y directrices, para la redacción de la ordenación detallada en los mismos, se entenderá por preceptiva, de conformidad con el art. 10.2.a) de la LOUA, las siguientes:

1. En el suelo urbano consolidado, las determinaciones precisas que permitan complementar la ordenación estructural para legitimar directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo, estableciendo a tal efecto, la ordenación detallada, el trazado pormenorizado de su trama, sus espacios públicos y dotaciones comunitarias, sus usos pormenorizados y sus ordenanzas de aplicación.

2. En el suelo urbano no consolidado:

a) La delimitación de las áreas de reforma interior y de los distintos sectores que precisen planeamiento de desarrollo para establecer su ordenación detallada y la definición de sus objetivos.

b) La asignación de usos, densidades y edificabilidades globales, para cada una de las áreas de reforma interior.

c) La delimitación de Áreas de Reparto y sus aprovechamientos medios.

3. En el suelo urbanizable sectorizado, los criterios y directrices para su ordenación

4. En el suelo urbanizable no sectorizado y en el no urbanizable, la normativa de aplicación que no tenga carácter estructural.

5. La definición de los elementos o espacios que requieran especial protección por su valor urbanístico, histórico, arquitectónico, cultural, o paisajístico que no se hayan definido de carácter estructural.

6. Las previsiones de programación y gestión de la ejecución de la ordenación en las áreas del suelo urbano no consolidado y de los sectores de suelo urbanizable sectorizado.

Artículo 1.1.10. Determinaciones pertenecientes a la ordenación pormenorizada potestativa del Plan General.

Las determinaciones de la ordenación pormenorizada previstas en el apartado 1 del artículo anterior (1.1.9) de conformidad con lo establecido en el art. 10.2.b) de la LOUA, se entenderán como potestativas para los Suelos Urbanos No Consolidados y los Suelos Urbanizables para hacer posible la actividad de ejecución sin ulterior planeamiento de desarrollo, incluidos los plazos de ejecución de las correspondientes áreas y sectores. Cualquiera otra determinación no preceptiva tendrá carácter de recomendación para el planeamiento de desarrollo en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable. Este carácter de recomendación deberá entenderse como indicativo a efecto de las soluciones concretas que sobre volúmenes, trazado viario o de otro tipo se incorporan por el Plan General, pudiendo ser alteradas por el planeamiento de desarrollo.

Artículo 1.1.11. Documentación del Plan General.

1. La documentación del presente Plan General de Ordenación Urbana constituye una unidad coherente que debe interpretarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. El Plan General de Ordenación Urbana está constituido por los siguientes documentos:

- Tomo I. Memoria Informativa.
- Tomo II. Memoria de Ordenación y Gestión.
- Tomo III. Normativa Urbanística.
- Tomo IV. Normas de la Edificación y Normas Técnicas de Urbanización.
- Tomo V. Fichas Urbanísticas.
- Tomo VI. Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental.
- Tomo VII. Estudio de Impacto Ambiental.
- Tomo VIII. Inventario y Unidades Ambientales.
- Tomo IX. Infraestructuras.
- Tomo X. Estudio Económico Financiero.
- Anexo. A.I. Patrimonio Arqueológico.
- Anexo. A.II. Inventario de Edificaciones Protegidas del Medio Rural.
- Anexo. A.III. Vías Pecuarias.
- Anexo. A.IV. Parcelaciones Urbanísticas en el SNU.
- Anexo. A.V. Puntos de riesgo de inundación.
- Anexo. A.VI. Estudio de Movilidad Urbana.
- Anexo. A.VII. Alegaciones.
- Planos. I.A. Información del Medio Físico.
- Planos. I.B. Afecciones y Protecciones.
- Planos I.C. Planeamiento anterior.
- Planos I.D. Información de Infraestructuras.
- Planos P.A. Ordenación Estructural.
- Planos P.B. Ordenación General.
- Planos P.B.1. Calificación, Usos y Sistemas.
- Planos P.B.2. Alineaciones y Rasantes.
- Planos P.B.3. Gestión.
- Planos P.B.4. Infraestructuras.
- Planos P.B.5. Obras hidráulicas.

Artículo 1.1.12. Criterios de interpretación del Plan General.

1. La interpretación del Plan General corresponde a los órganos urbanísticos del Ayuntamiento de Antequera, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. Las determinaciones del presente Plan se interpretarán en base a su contenido y con sujeción a los objetivos, espíritu y finalidad expresados en los distintos documentos del Plan, la legislación vigente competente, la jurisprudencia dictada por los órganos jurisdiccionales y el Consejo Consultivo de Andalucía. A este respecto, los documentos integradores del Plan

se entenderán que tienen un carácter unitario, habiéndose de aplicar sus determinaciones conforme al principio de coherencia interna del mismo y la realidad social del momento en que se aplican.

3. Si se produjese discordancia entre lo grafiado en los Planos y el contenido del texto de la Normativa y Ordenanzas, prevalecerá con carácter general, el contenido de las nociones escritas de las normas sobre los planos de ordenación, salvo que del conjunto del instrumento de planeamiento, resultase, conforme al principio de coherencia interna, que la finalidad de los objetivos perseguidos se cumplimentan mejor con la interpretación derivada de la documentación planimétrica.

4. Si bien el contenido normativo del Plan General queda configurado por la totalidad de los documentos que lo componen, son los documentos de Normas Urbanísticas, Planos y Fichas de Ámbitos de Planeamiento, los que poseen de manera específica ese carácter normativo y de regulación de la actividad urbanística, y, por tanto, ésta se deberá ajustar en todo caso de forma obligada a sus determinaciones.

5. El resto de los documentos poseen un carácter fundamentalmente justificativo, por lo que, en caso de contradicción en su contenido con los citados anteriormente, serán éstos últimos los que prevalezcan.

6. Si se advirtiese discordancia respecto de una determinación urbanística concreta entre planos realizados a diferentes escalas, prevalecerá la establecida en los planos redactados a una escala más detallada, salvo que la discrepancia responda a un error material manifiesto en el contenido de estos últimos, o que del resto de determinaciones resulte una interpretación distinta. Si la contradicción se presenta entre planos con idéntica escala y no es posible resolver la discrepancia con el resto de documentos del Plan, tendrá prevalencia a efectos de ordenación, lo señalado en la colección de planos de ordenación pormenorizada completa.

7. Los datos relativos a las superficies de las Unidades de Ejecución en suelo urbano, y a los ámbitos de Sectores de planeamiento parcial en las áreas de Suelo Urbanizable, tienen validez de aproximación pues obedecen a mediciones realizadas sobre una base cartográfica a escala 1/2.000.

8. En los supuestos de no coincidencia de la medición del Plan General con la real del terreno comprendido dentro de los ámbitos referidos, el Instrumento de planeamiento que se formule en esos ámbitos para el desarrollo pormenorizado de las previsiones del Plan General, deberá corregir el dato de la superficie, fijándolo definitivamente mediante documentación justificativa (básicamente planos topográficos oficiales), a la que se aplicará el índice de edificabilidad definido en la ficha de características correspondiente, así como las cesiones de áreas libres y equipamientos en proporción a la superficie real.

9. Si concurren discordancias entre expresiones reflejadas en términos unitarios o porcentajes frente a aquellas expresadas en términos absolutos, se dará preferencia a aquellas frente a estas en su aplicación a la realidad concreta.

10. De no ser posible salvar las contradicciones o imprecisiones que se aprecien conforme a las reglas establecida anteriormente, se estará a la interpretación que mejor se acomode a la función social de la propiedad y al sometimiento de éste al interés público general, para lograr un desarrollo sostenible y equilibrado de la ciudad y una utilización racional de los recursos naturales. Para ello, en estos casos prevalecerán los siguientes criterios: la menor edificabilidad, los mayores espacios públicos, la solución más favorable al mejor equilibrio entre el aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, al mayor grado de protección del patrimonio, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes y al interés más general de la colectividad.

11. El Ayuntamiento de oficio o a instancia de parte, resolverá las cuestiones de interpretación que se planteen siguiendo las indicaciones contempladas en este artículo, previo

informe técnico-jurídico, y ello sin perjuicio de que otros órganos de la Administración Autonómica o estatal, gestores del Plan o que intervengan en su desarrollo con motivo de evacuación de informes o el otorgamiento de autorizaciones, puedan igualmente interpretarlo en el ejercicio de su competencia, resolviéndose las discrepancias mediante los mecanismos legales en cada caso.

12. Los simples errores materiales o de hecho, que se detecten se resolverán mediante acuerdo de la administración u órgano que adoptó el acuerdo de aprobación definitiva en los términos que legalmente estén establecidos, pudiendo en todo caso el Ayuntamiento promoverlos.

13. Los actos realizados al amparo del presente Plan que persigan un resultado prohibido o contrario al mismo, o al ordenamiento jurídico, se consideraran ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir.

CAPÍTULO 2

Derechos y deberes de la ciudadanía

Artículo 1.2.1. Derechos de la ciudadanía.

Con este Plan General se reconoce a toda la ciudadanía de Antequera, los siguientes derechos:

a) A disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible, concebida con arreglo al principio de diseño y condiciones técnicas de edificación, de conformidad con lo dispuesto en el presente Plan y lo previsto en la legislación sobre la materia. A este respecto el Ayuntamiento impulsará en colaboración con la Administración Autonómica y los Agentes Económicos y Sociales cuantas medidas sean necesarias para crear una oferta real, importante y a precios adecuados de viviendas sometidas a algún régimen de protección, en alquiler y en propiedad.

b) A vivir en libertad en el medio en el que habita, y en un domicilio libre de ruido u otras emisiones contaminantes de cualquier tipo que superen los límites máximos admitidos por la legislación vigente.

c) A vivir en un medio ambiente y en un paisaje adecuado.

d) A tener acceso, en condiciones de igualdad y de accesibilidad universal, a la utilización de las dotaciones públicas y los equipamientos colectivos que demanda la calidad y la cohesión urbana, de acuerdo con la legislación reguladora de la actividad de que se trate. A este respecto se promoverá el mantenimiento y desarrollo de los servicios básicos y de las zonas verdes fácilmente accesibles para todos los ciudadanos de cualquier condición y a una distancia adecuada para su utilización y disfrute.

e) A acceder a la información de la que disponga el Ayuntamiento, sobre la ordenación territorial y urbana del municipio de Antequera y su evaluación ambiental, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado y cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede social.

f) A obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos en el presente Plan General y en la normativa vigente.

g) A ser informados por el Ayuntamiento de Antequera, de forma completa, por escrito y en plazo del régimen y de las condiciones urbanísticas aplicables a un terreno concreto, en los términos dispuestos por este Plan y por la legislación vigente.

h) A participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualquier instrumento de ordenación y ejecución urbanística y de su evaluación ambiental, mediante la formulación de alegaciones, sugerencias, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas, y a obtener de la Administración municipal una respuesta motivada, conforme a lo dispuesto en el presente Plan y a la legislación vigente.

i) A ejercer la acción pública, para hacer respetar las determinaciones del presente Plan, así como las decisiones resultantes de los procedimientos de evaluación ambiental y de los proyectos para su ejecución en los términos previstos en el presente Plan y en la legislación vigente.

Artículo 1.2.2. Derecho a la Información Urbanística y Medioambiental.

1. El Ayuntamiento de Antequera publicará el Plan General de Ordenación Urbana de Antequera, así como todos los instrumentos de desarrollo del planeamiento para facilitar su estudio y conocimiento.

2. El derecho a la información urbanística y medioambiental, supone la obligación municipal de facilitar a los ciudadanos y ciudadanas, en un plazo razonable, de manera oral o por escrito, de toda la información de la que disponga el Ayuntamiento de Antequera, sobre los criterios y previsiones de su ordenación territorial y urbana, así como asistir a los mismos en su búsqueda de información, facilitando así mismo a los propietarios y propietarias, el cumplimiento de sus deberes legales.

3. El acceso a esta información se hará efectivo mediante los procedimientos abajo relacionados, que se tramitarán prioritariamente vía telemática:

a) Consulta directa.

Toda persona física o jurídica, tiene derecho a examinar, previa solicitud, y de manera gratuita, cualquier documentación de carácter urbanístico que obre en poder de los servicios municipales. Si se solicita copia de la documentación se deberá abonar el coste que se determine.

b) Consultas previas.

Podrán plantearse consultas previas a la petición de licencias o a cualquier desarrollo de instrumento de planeamiento, sobre las características y condiciones particulares, concretas y específicas a que debe ajustarse una obra determinada.

c) Consultas mediante la emisión de informes urbanísticos.

Toda persona podrá solicitar por escrito informe sobre el régimen urbanístico aplicable a un terreno o construcción del municipio. La información deberá emitirse en el plazo de un mes.

d) Cédulas o certificaciones.

Se trata del documento por el que el órgano competente del Ayuntamiento certifica el régimen urbanístico aplicable a un terreno o construcción.

La cédula se emitirá en el plazo máximo de dos meses. Este plazo quedara suspendido cuando se requiera al solicitante datos complementarios sobre localización o aquellos antecedentes que fuesen precisos para la emisión de la información requerida.

El valor acreditativo de la Cédula se entenderá, sin perjuicio de los errores materiales o de hecho que puedan contener.

4. El Ayuntamiento podrá denegar motivadamente, la información solicitada cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes.

a) Que la información no obre en poder del Ayuntamiento.

b) Que la solicitud esté formulada de manera genérica o sea irrazonable.

c) Que la solicitud se refiera a material en curso de elaboración o inconcluso, entendiéndose por ello, aquella información sobre materias en las que el Ayuntamiento está trabajando. En este caso en la denegación de la solicitud se mencionará el tiempo previsto para terminar su elaboración.

d) Que se trate de datos que estén protegidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal, de propiedad intelectual, industrial o de carácter comercial.

5. La información incorrecta facilitada, así como la alteración de los criterios y las previsiones facilitados en la contestación, dentro del plazo en que esta surta efectos, dará derecho a la indemnización de los gastos en que se haya incurrido por la elaboración de proyectos necesarios que resulten inútiles,

en los términos del régimen general de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas.

6. Con el fin de garantizar la publicidad y la información de los ciudadanos y ciudadanas, el Ayuntamiento mantendrá un Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, de acuerdo con la Ley 7/2002 artículos 7.1, 30 y 95, y 16 respectivamente y se formalizarán de conformidad con el artículo 9 del Decreto 2/2004 de 7 de enero. Todos estos Registros, así como, los que se pudieran establecer en desarrollo del mismo y las resoluciones y sentencias que les afecten serán públicos. Cualquier persona tendrá derecho a acceder a los mismos y a obtener certificados o copias de su contenido.

7. Las copias de la documentación y planimetría que se solicite, así como los informes por escrito o las certificaciones, tendrán los costos que se determinen por la Ordenanza municipal correspondiente.

8. Todos los instrumentos de ordenación y de ejecución urbanística que se lleven a efecto en desarrollo del presente Plan, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto se suscriban, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación vigente en la materia. Dicha publicación debe hacerse en forma y con el contenido adecuado que determine la legislación y las presentes normas.

Artículo 1.2.3. Derecho a la participación.

La ciudadanía tiene derecho a participar en los procesos de elaboración, formulación, tramitación y gestión correspondientes al desarrollo del presente Plan, mediante la presentación de alegaciones, propuestas o sugerencias durante los periodos de información pública al que preceptivamente deban ser sometidos los actos urbanísticos. Estas alegaciones, sugerencias o propuestas deberán ser contestadas y debidamente justificadas si se encuentran en plazo en el mismo acto de la resolución del acto administrativo, y si se presentan en cualquier otro momento fuera de plazo se entenderán como una información y se actuará de acuerdo con lo dispuesto en el art.1.2.2 de estas Normas.

El Ayuntamiento asegurará la participación de los interesados y de sus entidades representativas y de todos los particulares. Para ello deberá promover, en todo caso, antes y durante el trámite de las informaciones públicas las actividades que en función del tipo u objeto del acto urbanístico sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana. A este respecto el Ayuntamiento impulsará la publicidad telemática de las actividades urbanísticas, permitiendo que los ciudadanos y ciudadanas interesadas presenten alegaciones o sugerencias vía telemática y sean contestadas en plazo en la misma forma, así mismo, impulsará métodos de diagnóstico participativo, cuando considere oportuno su necesidad u otros métodos de participación avanzada.

Especial consideración se tendrá en la tramitación de modificaciones, revisiones parciales o instrumentos de ordenación que afecten a ámbitos de suelo urbano consolidado de ámbito reducido y específico, que afecten o puedan afectar a población existente, en estos casos deberán arbitrase medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle y pueda participar en el desarrollo del mismo.

Artículo 1.2.4. Deberes de la ciudadanía.

La ciudadanía tiene los siguientes deberes urbanísticos y medioambientales con relación al contenido del Plan General de Ordenación Urbana:

a) A respetar y contribuir a preservar el medio ambiente, el patrimonio histórico, y el paisaje natural y urbano.

b) A abstenerse de realizar cualquier acto o desarrollar cualquier actividad no permitidos por la legislación en la materia.

c) A respetar y hacer un uso racional y adecuado, acorde con sus características, función y capacidad de servicio, de los bienes de dominio público, de las infraestructuras y de los servicios urbanos.

d) A abstenerse de realizar cualquier acto o de desarrollar cualquier actividad que comporte riesgo de perturbación o lesión de los bienes públicos o de terceros con infracción de la legislación aplicable.

e) A cumplir los requisitos y condiciones a la que la legislación sujete las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, así como emplear en ellas en cada momento las mejores técnicas disponibles conforme a la normativa aplicable.

El Ayuntamiento, dictará la correspondiente Ordenanza para tipificar las conductas contrarias de estos deberes, sancionar a los responsables y ordenar que se adopten las medidas oportunas de reposición de los daños que se hayan producido.

Artículo 1.2.5. Derechos de la propiedad del suelo.

1. Las personas propietarias de terrenos, construcciones, instalaciones y obras tendrán derecho a usar, disfrutar y explotar los mismos de conformidad con su naturaleza, sus características objetivas y destino, en coherencia con la función social a que éstos sirven y de conformidad con el régimen estatutario dispuesto por la legislación. El ejercicio de estos derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes dispuestos por la legislación y las presentes Normas.

2. La previsión de edificabilidad que marca el Plan General para un terreno concreto, no se integra en el contenido del derecho de propiedad del suelo. La patrimonialización de la edificabilidad por el propietario o propietaria se produce únicamente con su realización efectiva y está condicionada en todo caso, al cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas propias del régimen que corresponda, en los términos dispuestos por la legislación vigente en la materia y en las presentes normas.

3. La facultad de edificar sobre un terreno apto para ello, que emana del derecho de propiedad, lo será en los términos, para el uso o usos determinados, y con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes normas y en la legislación vigente. Este acto de edificación, requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo legalmente. Su denegación deberá ser motivada y en ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la legislación vigente.

4. Las personas propietarias podrán participar en la ejecución de actuaciones de urbanización que conlleven transformación urbanística al pasar de un ámbito de suelo rural a suelo urbanizado, siempre en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas entre todos los propietarios afectados en proporción a su aportación, en los términos y plazos que indique la legislación vigente.

5. Todas las facultades que emanan del derecho de propiedad alcanzarán al suelo y al subsuelo sólo hasta donde determinen las previsiones de los instrumentos de ordenación y este Plan, y de conformidad con la legislación vigente y con las limitaciones y servidumbres que requiera la protección del dominio público. En cualquier caso el uso urbanístico del subsuelo estará subordinado a las exigencias del interés público y de implantación de instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo.

Sin perjuicio de la aplicación preferente que dispongan las normas concretas de regulación de los usos pormenorizados, el aprovechamiento del subsuelo si se destina a aparcamientos, trasteros, o a instalaciones técnicas, equipamientos y servicios no computa a efectos de edificabilidad.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el instrumento de planeamiento de desarrollo no precise el aprovechamiento atribuido al subsuelo, éste se presumirá público.

6. La necesidad de preservar el patrimonio arqueológico soterrado o no, delimita el contenido urbanístico de los terrenos y condiciona la adquisición y materialización del aprovechamiento atribuido al suelo y al subsuelo de un terreno por el instrumento de planeamiento. En este sentido, el aprovechamiento subjetivo del subsuelo únicamente se genera cuando no existan afecciones derivadas de la protección del patrimonio arqueológico.

7. Las personas propietarias de terrenos clasificados como suelo urbanizable no sectorizado tendrán el derecho de formular al municipio consulta sobre la viabilidad de transformación de sus terrenos, debiendo el Ayuntamiento contestar en el plazo máximo de tres meses.

8. Todo el régimen de derechos y de deberes pertenecientes a las personas propietarias relativos al proceso de urbanización y edificación, será igualmente aplicable a aquellos que, sin ser propietarios de terrenos, asuman la gestión como agentes urbanizadores en el sistema de compensación, y en los términos de la adjudicación en el resto de sistemas de actuación.

9. La ordenación prevista en el Plan no confiere a los propietarios afectados por ella derecho a indemnización salvo en los supuestos previstos expresamente en la Ley.

Artículo 1.2.6. Deberes de la propiedad del suelo.

1. Las personas propietarias de toda clase de terrenos, construcciones, instalaciones y obras quedan sometidos al siguiente régimen general de deberes:

a) Deber de destinarlos al uso previsto por la ordenación urbanística.

b) Conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles.

c) Realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación, así como conservar y restaurar la masa vegetal existente, jardines y cuantos valores en él concurren en las condiciones requeridas por la ordenación urbanística.

d) Cumplir las normas sobre protección del medio ambiente natural y urbano y el paisaje, y sobre el patrimonio arquitectónico, arqueológico, histórico y natural.

e) Abstenerse de realizar cualquier acto o desarrollar cualquier actividad que comporte riesgo de perturbación o lesión de los bienes públicos o de terceros con infracción de la legislación aplicable.

f) Cumplir los requisitos y condiciones a que la legislación sujete las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

g) Cumplir las normas y directrices tanto de legalidad impuesta por la ordenación urbanística, como de oportunidad que en el ejercicio de la función pública supone el urbanismo, de conformidad con la legislación vigente y este Plan.

2. En concreto y según la categoría de suelo de que se trate deberá cumplir las Normas establecidas en este Plan y los plazos previstos en el mismo o indicados en los instrumentos de planeamiento de desarrollo, en su defecto, el plazo será de cuatro años desde que los terrenos alcancen la condición de solar o ya dispongan de ella, así como en su caso, completar la urbanización para que la parcela alcance la condición de solar.

3. En el caso del suelo no urbanizable conservarlo, lo que supone, mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, para la seguridad o salud pública, daño o perjuicio a terceros o al interés general, incluido el ambiental; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire, y las inmisiones contaminantes indebidas y en su caso recuperarlas de ellas, y mantener el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo.

Debiendo destinarlos a fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y dentro de los límites establecidos en el presente Plan General de Ordenación Urbana.

4. En el Suelo Urbanizable Sectorizado deberán además de cumplir los deberes generales, costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas y servicios generales exteriores a la actuación y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dichos sistemas generales requeridos por la dimensión y densidad de la misma y las intensidades que esta genere, todo ello de acuerdo con lo previsto en el presente Plan y entregarlas al Ayuntamiento para su incorporación al dominio público cuando deban formar parte del mismo.

5. La inobservancia de cualquiera de los deberes urbanísticos, supone incumplimiento de la función social de la propiedad legitimadora de la expropiación o, en su caso, venta forzosa de los terrenos.

Artículo 1.2.7. Deber de edificación de la propiedad.

1. Las personas propietarias de solares tienen el deber de edificarlos en los plazos previstos por el planeamiento y, en su defecto, en el de cuatro años desde que los terrenos alcancen la condición de solar. En el caso que no tenga la condición solar y no estén sometidos a ningún instrumento de planeamiento o de gestión previo, deben completar la urbanización para que la parcela alcance dicha condición, dentro del mismo plazo anterior.

2. En el caso que estén sometidos a instrumento de planeamiento o gestión previo y que se acuerde su redacción a la iniciativa privada, deben elevar para su aprobación, en los plazos previstos en este Plan o que acuerden los instrumentos que se hagan necesario, y en su defecto, en el de cuatro años desde la aprobación definitiva del instrumento previsto.

3. El incumplimiento por el propietario del deber de edificar y de tramitación del instrumento de desarrollo previo de planeamiento o de gestión, en los plazos legalmente previstos, conllevará la inclusión automática de los terrenos en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, previa notificación al propietario para que en el plazo de un mes pueda acreditar las causas, en su caso, de imposibilidad de cumplir el deber de edificación. Transcurrido este plazo, sin que el propietario comunique al Ayuntamiento el comienzo de las obras o acredite las causas de su imposibilidad, el Ayuntamiento determinará, por ministerio de Ley, el estado de venta forzosa para su ejecución por sustitución, de los terrenos o solar correspondiente.

Artículo 1.2.8. Contenido del deber de la propiedad de conservación.

1. Se entenderán como contenidos dentro del deber de conservación de la propiedad: Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento, estabilidad, consolidación, reposición, funcionamiento, adaptación y reforma necesarios para conseguir las condiciones de seguridad, salubridad y ornato según los criterios de estas normas. En tales trabajos y obras se incluirán las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos o instalaciones.

2. El incumplimiento del deber de conservación, dará lugar a que el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier ciudadano o ciudadana, inste a la propiedad a su cumplimiento, y en su caso, previo procedimiento iniciado al respecto, ordenará la ejecución de las obras necesarias para alcanzar o conservar las condiciones de conservación requeridas.

3. El deber de conservación se entenderá sin perjuicio de las obligaciones y derechos que se deriven para el arrendatario, en la legislación de arrendamientos urbanos.

4. La situación de fuera de ordenación de un edificio, no exonerará a su propietario o propietaria del deber de conservación.

5. El deber de conservación cesa con la declaración del edificio en estado de ruina, sin perjuicio de que proceda la rehabilitación de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 1.2.9. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad, ornato y accesibilidad referentes al deber de conservación de la propiedad-

Se entenderán como condiciones mínimas del cumplimiento del deber de conservación las siguientes:

1. En urbanizaciones:

a) La persona propietaria de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de los diversos servicios públicos, en correcto estado de funcionamiento, en los términos establecidos por la legislación sectorial.

En el caso de obras de urbanización no recepcionadas corresponde la conservación a las Juntas de Compensación o ente encargado de la ejecución, correspondiendo a estas entidades, la conservación de calzadas, aceras, redes de infraestructuras y servicios públicos y restantes elementos que configuren la urbanización, incluso las zonas verdes, espacios ajardinados, árboles de alineación, el mobiliario urbano y dotaciones locales.

b) Una vez recepcionadas corresponderá la conservación al Ayuntamiento o a los propietarios agrupados en Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación según lo previsto en los artículos 153 y 154 de la LOUA.

2. En construcciones:

a) Condiciones de seguridad: las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua y mantener en buen estado los elementos de protección frente a caídas. La estructura deberá garantizar el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de corrosión y agentes agresores, así como de filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramiento, de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

b) Condiciones de salubridad: Deberán mantenerse en buen estado las instalaciones de agua, gas y saneamiento; instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación, de modo que se garantice el adecuado uso al que están destinadas y su régimen de utilización. El edificio y sus espacios libres mantendrán un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores y animales que puedan ser causa de infección o peligro para las personas. Se conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

c) Condiciones de ornato: Las fachadas exteriores e interiores, las medianeras visibles desde la vía pública, vallas, instalaciones publicitarias y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse en buenas condiciones mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

d) Condiciones de accesibilidad: A las edificaciones le serán de aplicación la normativa andaluza que establece las normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de transporte de Andalucía; así como la legislación relativa a la atención a las personas con discapacidad de Andalucía.

3. En carteles, instalaciones publicitarias o de otra índole serán exigibles las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de acuerdo con su naturaleza.

4. En solares:

Las personas propietarias de un solar deberán mantenerlo en las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato; para ello, el solar, salvo por motivos de seguridad, deberá estar vallado. Así mismo deberán conservarse limpios.

5. Las obras de conservación se ejecutaran a costa de los propietarios si estuvieran contenidas dentro del límite del deber de conservación que les corresponde, y se completaran o sustituirán económicamente y con cargo a fondos de la entidad que lo ordene cuando los rebase y redunde en la obtención de mejoras o beneficios de interés general.

El contenido normal del deber de conservación estará representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

6. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar en estas condiciones.

7. Los contenidos del presente artículo podrán ser ampliados o precisados por el Ayuntamiento mediante ordenanzas municipales.

Artículo 1.2.10. Deber de rehabilitación de la propiedad

1. Las obras de rehabilitación tendrán como finalidad además de las de conservación, las obras exigibles para garantizar, mantener o recuperar el interés histórico, arquitectónico, tipológico y morfológico, arqueológico, natural o paisajístico, de un edificio, elemento, espacio o jardín catalogado o protegido.

2. Las obras de rehabilitación forzosa serán financiadas por la propiedad y/o por la Administración en los términos indicados en el artículo anterior. No obstante, la efectividad de una orden de rehabilitación no quedará derogada en los casos en que aunque la misma conlleve la realización de obras cuyo coste excediese del importe que los propietarios se encuentran obligados a soportar, se hubiese acordado el otorgamiento de ayudas públicas que sufragen la diferencia.

3. El deber de rehabilitación será exigible en todo caso a los propietarios de edificios, elementos significativos, espacios o jardines incluidos en los diversos catálogos o regímenes especiales de protección; los catalogados o no, incluidos en Áreas de Rehabilitación; los sometidos a algún régimen de protección cautelar; los sujetos a un procedimiento dirigido a la catalogación o régimen especial de protección; los declarados en situación legal de ruina, cuando el propietario haya optado por su completa rehabilitación y los que se haya otorgado ayudas públicas con este fin.

4. El incumplimiento de las órdenes de rehabilitación, podrán dar lugar a:

a) La ejecución subsidiaria total o parcial de las obras.

b) La imposición de multas coercitivas

c) La imposición de las sanciones que correspondan.

d) La expropiación forzosa.

e) La colocación en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución mediante el correspondiente concurso.

Artículo 1.2.11. Situación Legal de Ruina Urbanística.

1. Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación, o parte de ella, en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, supere el límite del deber normal de conservación expuesto en el artículo correspondiente.

b) Cuando acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes al menos a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en el primer párrafo de la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia cons-

tante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

2. La declaración de la situación legal de ruina urbanística:

a) Deberá disponer las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes y pronunciarse sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación.

b) Conllevará para el propietario o propietaria las siguientes obligaciones:

b.1) Proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición, salvo que se trate de una construcción o edificación catalogada, protegida o sujeta a procedimiento dirigido a su catalogación o protección integral, en cuyo caso no procede la demolición.

b.2) Adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad, en los restantes supuestos.

3. La declaración de ruina producirá automáticamente la inclusión del inmueble o solar procedente del mismo en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, conforme a la regulación normativa contenida en la LOUA.

4. Cuando la situación de ruina afecte a bienes inscritos en el Catalogo General del Patrimonio Histórico, serán de aplicación las prescripciones que sobre expedientes de ruina y demoliciones establecen los artículos 37 y 38 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. En ningún caso la firmeza de declaración de ruina llevara aparejada la autorización de demolición de inmuebles catalogados.

Artículo 1.2.12. Ruina Física Inminente.

1. Cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido, el Alcalde o Alcaldesa estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

2. La adopción de las medidas previstas en el apartado anterior no supondrá ni implicará la declaración de situación legal de ruina urbanística.

Artículo 1.2.13. Normas generales de la Actividad Urbanística.

1. La actividad urbanística es una función pública que se desarrolla en el marco de la ordenación del territorio y que comprende la planificación, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como la transformación de este mediante la urbanización y edificación. A este respecto, el Ayuntamiento ejercerá todas las funciones necesarias para la efectividad de los fines de la actividad urbanística.

2. En la actividad de ejecución participaran los particulares en los supuestos de sistemas de ejecución privada en los términos establecidos por la legislación vigente y en este Plan. Este ejercicio de iniciativa de los particulares, sean o no propietarios de suelo, en el ejercicio de la libre empresa, para el desarrollo de la actividad de ejecución, podrá llevarse a efecto cuando el Ayuntamiento u otra Administración competente no deba o no vaya a realizarla. Esta habilitación a particulares deberá atribuirse mediante procedimientos con publicidad y concurrencia, en las condiciones dispuestas por la legislación vigente en la materia y salvaguardando la adecuada participación de la comunidad en las plusvalías derivadas de la actividad urbanística, sin perjuicio de las peculiaridades o excepciones que la legislación prevea a favor de la iniciativa de los propietarios o propietarias del suelo.

3. El Ayuntamiento a través del presente Plan autoriza a la iniciativa en la redacción y tramitación de instrumentos de planeamiento y gestión en los particulares, en los casos en los que para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del planeamiento urbanístico así lo aconsejen.

CAPÍTULO 3

Instrumentos de innovación del Plan General de Ordenación Urbanística

Artículo 1.3.1 Régimen General de la innovación del PGOU

1. El Plan General podrá ser innovado para su mejora mediante su revisión integral o parcial, o mediante su modificación.

2. Se entiende por Revisión Integral del PGOU aquella que altere el modelo de ordenación que el mismo establece, y en todo caso, la que altere sustancialmente la ordenación estructural contenida en el mismo.

3. Se considerará Revisión Parcial aquella que justificadamente se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el presente PGOU, bien de sus determinaciones que formen un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez.

4. El Ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento de revisión integral o parcial cuando justificadamente así lo considere, al existir causas, supuestos o circunstancias que avalen la revisión.

5. El resto de alteraciones serán consideradas modificaciones de elementos.

6. Toda alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, que se proponga realizar mediante modificaciones o revisión parcial, que incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá constar en el expediente instruido al efecto, la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados, de conformidad con la legislación en la materia.

Artículo 1.3.2. Modificaciones del PGOU.

1. Las modificaciones de elementos del Plan General podrán ser de tres tipos, teniendo en cuenta la determinación que altere:

a) Estructurales, que son las que afectan a alguna de las determinaciones recogidas en el art. 10.1 de la LOUA y cuya aprobación definitiva corresponde al órgano competente de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el art. 31.2.B) de la LOUA.

b) Pormenorizadas, que son las que afectan a alguna de las determinaciones recogidas en el art. 10.2 de la LOUA, éstas podrán ser pormenorizadas preceptivas o potestativas. Su aprobación definitiva corresponde al órgano competente del Ayuntamiento, previo informe preceptivo de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 31.2.C) de la LOUA.

c) Cualificadas, que son aquellas que tienen por objeto una diferente zonificación, o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, que requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

2. Cualquier tipo de modificación, deberá estar justificada mediante un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones contenidas en el Plan General, no podrán afectar a terceros, ni dejar excluidos a otros ciudadanos/as en iguales circunstancias, por lo que las modificaciones no podrán ser excluyentes, ni singulares y por tanto se deberá justificar que no se necesita revisar parcialmente el Plan. En este sentido, será necesario motivar las mejoras para el bienestar del conjunto de la población y para el mejor logro de los principios y fines de la función pública urbanística, mantener las reglas y estándares de la ordenación dispuestos por el Plan y la legislación vigente y valorar la incidencia en la ordenación del territorio, en particular en el sistema de ciudades, sistema de

comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios y recursos naturales, todo ello, además, conforme a las reglas de los arts. 32 y 36 y Disposición Adicional octava de la LOUA.

3. La modificación de las determinaciones urbanísticas de este Plan General se sujetará a los trámites procedimentales que exijan el rango y la vinculación normativa que le corresponda, en función de su propia naturaleza, de acuerdo con la sistematización que al respecto se establece en la legislación vigente y en el presente documento. Las propuestas y solicitudes de iniciación habrán de venir acompañadas de la documentación íntegra idónea para su aprobación, que incluirá memoria explicativa y justificativa y documentación planimétrica refundida, a igual escala y definición que aquella que se altere en el Plan. Se aportarán tres ejemplares, uno de ellos en soporte informático, acompañado de tantos ejemplares como administraciones sectoriales se encuentren implicadas. Cuando así lo considere oportuno el Ayuntamiento podrá desarrollar lo indicado por el art. 38.4 de la LOUA.

4. No se considerarán modificaciones del PGOU:

a) Las modificaciones correspondientes a la ordenación pormenorizada potestativa incorporadas en el presente PGOU en cualquier clase de suelo.

b) Los meros reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente para adecuarlos a la realidad física y edificada del terreno, siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a dotaciones, equipamientos o espacios libres públicos y no se modifique el valor del aprovechamiento medio del área de reparto ni el aprovechamiento urbanístico global de la unidad de ejecución.

c) La aprobación, en su caso, de Ordenanzas Municipales para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados del Planeamiento, se hallen o no previstas en estas Normas.

d) La alteración de las disposiciones contenidas en estas Normas que, por su naturaleza, puedan ser objeto de Ordenanzas Municipales.

e) Las modificaciones del Catálogo producidas por la aprobación o modificación de Planes Especiales de Protección.

f) Las modificaciones producidas por la aprobación de deslindes administrativos de los bienes de dominio público y sus zonas de protección.

g) Las que se permita expresamente efectuar mediante Estudio de Detalle.

h) Las correcciones de errores materiales o de hecho.

i) La delimitación de Unidades de Ejecución y la determinación de sistemas de actuación, en los términos dispuestos en la legislación urbanística.

j) La delimitación de reservas de terrenos para su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo y de las áreas sujetas al ejercicio de tanteo y retracto.

k) Los criterios de interpretación del PGOU, llevados a efecto para el desarrollo o aclaración de aspectos concretos del Plan, estén o no previstos en estas normas y de conformidad con lo dispuesto en las mismas.

l) Las modificaciones de los esquemas indicativos de ordenación que el Plan plantea en sectores de suelo urbanizable y en suelo urbano no consolidado, que a estos efectos el Plan describe como no vinculantes u orientativos.

CAPÍTULO 4

Otros instrumentos de innovación

Artículo 1.4.1. Los Planes de Sectorización.

1. Constituyen un instrumento de planeamiento general y tienen por objeto el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado, innovando el presente PGOU y complementando su ordenación.

2. Los Planes de sectorización planifican y estructuran porciones cerradas del territorio, para la realización de unidades urbanísticas integradas, que se delimitan en el acuerdo de formulación del mismo de conformidad con los criterios establecidos en el presente PGOU.

3. El acuerdo de formulación, como acto preparatorio o de avance, previo a la redacción del de Plan de Sectorización, aprobado por el órgano competente municipal deberá contener los siguientes extremos:

a) Justificación de la procedencia de redacción del plan de sectorización, teniendo en cuenta la apreciación de la dinámica de evolución de los procesos de ocupación y utilización del suelo y su previsible evolución en el corto y medio plazo.

b) Evolución de dichos procesos desde la aprobación del presente PGOU.

c) Incidencia en el modelo de desarrollo urbano propuesto por este.

d) Grado de ejecución de los sectores de suelo urbanizable delimitado por el Plan, e insuficiencia, en su caso, a medio plazo de suelo urbanizable sectorizado y ordenado para atender las necesidades del municipio, bien sea por agotamiento de las posibilidades edificatorias de estos o por imposibilidad de implantación de usos o tipologías demandadas por el municipio.

e) Definición de objetivos, criterios, alternativas y propuestas u otras cuestiones que se consideren necesarias.

4. El Plan de sectorización deberá contener los documentos que señala el art. 12. LOUA. Así mismo acompañará:

a) Garantías para la ejecución de la urbanización que serán como mínimo el 10% del coste total de las obras.

b) Delimitación de un área de reparto que deberá de corresponder con los sectores delimitados y los sistemas generales adscritos al mismo así como el cálculo del correspondiente aprovechamiento medio. A tal fin, si fuera necesario, se podrán adscribir terrenos exteriores a las zonas de urbanizable no sectorizado para calificarlos de sistemas generales.

c) Si el uso global establecido es el residencial, la previsión para vivienda de protección oficial y otros regímenes de protección pública será como mínimo el 40% de la edificabilidad total.

d) Las determinaciones de gestión y programación de la totalidad de su ámbito, estableciendo los plazos para el cumplimiento de todos los deberes urbanísticos incluido el de formulación de los planes e instrumentos de ejecución. De modo específico, deberá detallarse las previsiones relativas a la ejecución y financiación de los sistemas generales y dotaciones locales y obras de infraestructuras y servicios exteriores precisas para el correcto funcionamiento del ámbito y su integración en la estructura general del presente PGOU.

e) Todos aquellos criterios y directrices para la ordenación detallada con grado suficiente para la redacción del Plan Parcial.

5. En el supuesto en que el Plan de sectorización proceda a categorizar el suelo urbanizable como ordenado, las determinaciones previstas en el apartado anterior habrán de ser complementadas con lo dispuesto para los Planes Parciales.

6. La tramitación y aprobación de los mismos compete a los órganos determinados en los artículos 31, 32 y 33 de la LOUA.

7. Para el suelo urbanizable no sectorizado, en aquellos ámbitos en los que el Plan General no haya considerado el dimensionamiento de las infraestructuras necesarias, será de aplicación lo establecido en el artículo. 32 de la LOUA, por el que será preceptiva la solicitud de informes relativos a dotaciones e infraestructuras de abastecimiento y saneamiento.

8. Los Planes de Sectorización, deberán tener en cuenta las disposiciones previstas en el Título VIII de las Normativa Urbanística del presente PGOU

TÍTULO II

LOS INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 2.1.1. Presupuestos básicos para el desarrollo y ejecución del PGOU

1. Las determinaciones y previsiones fijadas para el Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano No Consolidado con ordenación pormenorizada y Suelo Urbanizable Ordenado en el presente PGOU podrán desarrollarse directamente, salvo en aquellos supuestos expresamente determinados, en los que se exija la redacción de un Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización o de Obras Públicas Ordinarias.

2. El Suelo clasificado por el PGOU como Urbano No Consolidado sin ordenación pormenorizada o como Suelo Urbanizable Sectorizado requerirá para su desarrollo la previa aprobación de un Plan Parcial de Ordenación del sector correspondiente, si bien cuando se trate de áreas de reforma interior o ámbitos de reducido tamaño del Suelo Urbano No Consolidado procederá la aprobación del correspondiente Plan Especial o Estudio de Detalle, respectivamente.

3. Las determinaciones y previsiones fijadas para el Suelo Urbanizable No Sectorizado en el presente PGOU se desarrollarán mediante la aprobación de un Plan de Sectorización y, cuando éste no contenga la ordenación pormenorizada, precisará igualmente la aprobación de un Plan Parcial de Ordenación.

4. Las acciones de edificación estarán sujetas a la concesión de licencia municipal de obras, que sólo podrán autorizarse sobre parcelas urbanas que merezcan la condición de solar. Una vez alcanzada ésta, deberá ser edificada de acuerdo con las condiciones fijadas en las presentes Normas Urbanísticas y en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del presente PGOU o desde que los terrenos adquieran la calificación de solar con la recepción provisional de las obras de urbanización.

5. El Ayuntamiento podrá autorizar, exigiendo las garantías pertinentes y si considera su conveniencia, la ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación. En cualquier caso, los Proyectos redactados para ambas obras deberán ser presentados en documentos separados.

Artículo 2.1.2. Instrumentos de desarrollo y ejecución de la actividad urbanística

1. Para el desarrollo y ejecución del Plan General, y con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, se procederá mediante los siguientes tipos de instrumentos:

a) Instrumentos de ordenación:

Se denominan así a aquellos instrumentos cuya finalidad es desarrollar o completar las determinaciones de ordenación del Plan.

b) Instrumentos de gestión:

Corresponde a aquellos instrumentos cuya finalidad es posibilitar el reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística, rescatar las plusvalías derivadas de la transformación urbanística correspondientes a los entes públicos, posibilitar la obtención de los terrenos destinados a dotaciones públicas y en su caso, distribuir la carga derivada de las obras de urbanización necesarias.

c) Instrumentos de ejecución material:

Son aquellos proyectos técnicos, cuyo objeto es posibilitar la realización de las actividades de uso, urbanización, o edificación de los terrenos.

d) Instrumentos de protección:

Tienen como finalidad la protección, conservación y regulación del patrimonio histórico, dominio público, del medio físico o natural, y del medio urbano.

Artículo 2.1.3. Iniciativa en la redacción del planeamiento de desarrollo.

1. El presente Plan determina con relación a los distintos ámbitos que precisan instrumentos de desarrollo, a quién le corresponde la iniciativa en la redacción de la respectiva figura de planeamiento. Esta iniciativa podrá ser municipal, de otras administraciones públicas o de los o particulares. En el supuesto que no se señale a quien corresponde la iniciativa, éstos podrán ser redactados indistintamente por la iniciativa pública o privada.

2. Cuando el planeamiento no sea redactado a iniciativa municipal, el Ayuntamiento, además del necesario control de legalidad, habrá de ejercer un control de oportunidad con relación a las determinaciones y criterios adoptados por el redactor, con la finalidad de cumplimentar los objetivos y directrices del presente Plan y del interés general.

3. El planeamiento que se redacte a iniciativa particular, además de incorporar las determinaciones exigidas por la legislación urbanística, deberá aportar:

a) Estructura de la propiedad y demás derechos afectados, conforme al Registro de la Propiedad e información catastral (titulares registrales y catastrales), adjuntando Certificaciones o Notas Simples Registrales de las distintas fincas afectadas, con identificación de los propietarios y titulares de derechos afectados. Esta relación deberá estar en concordancia con la documentación planimétrica que se acompañe.

b) Escritura pública de constitución de la persona jurídica promotora, en su caso, y acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho.

c) Modo de ejecución de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de servicios públicos; garantías de su conservación mientras las mismas no sean recibidas por el Ayuntamiento y previsiones sobre la futura conservación.

d) Viabilidad económica de la actuación, y medios económicos de toda índole con que cuenta el promotor o promotores para llevar a cabo la actuación, indicando los recursos propios y las fuentes de financiación.

e) Previo a la publicación de la aprobación definitiva deberá aportar las garantías establecidas por el art. 130 de la LOUA y 46.c) del RP., por importe del 7% del coste de implantación de los servicios y obras de urbanización.

Artículo 2.1.4. Criterios de ordenación del planeamiento de desarrollo.

1. Las figuras de planeamiento de desarrollo de este PGOU, se ordenarán con arreglo a las determinaciones y parámetros particulares que se definan en las fichas individualizadas correspondientes, así como con los criterios de ordenación definidos en los planos, las directrices de estas normas y de acuerdo con la legislación vigente.

2. Se respetarán como mínimo las reservas de terrenos para dotaciones, de acuerdo con las previsiones establecidas en el art. 17 de la LOUA, siempre que no se reflejen otras dotaciones superiores en sus normas particulares.

3. Serán determinaciones de carácter obligatorio y vinculante las pertenecientes a la ordenación estructural y las correspondientes a la ordenación pormenorizada preceptiva, contempladas en el art. 10 de la LOUA y las especificaciones determinadas en este PGOU, el resto de las determinaciones dispuesta en el Plan pertenecen a la ordenación pormenorizada potestativa y tienen carácter indicativo. Las figuras de planeamiento de desarrollo respetarán estas determinaciones potestativas, salvo que justifiquen de forma expresa que la solución nueva aportada, incorpora mejoras en cuanto a la ordenación o se adapta mejor a la realidad de los terrenos. No obstante, el PGOU podrá establecer en las fichas particu-

lares el carácter vinculante de alguna de las determinaciones potestativas, si se configuran como elementos determinantes de los criterios y objetivos de la ordenación que el mismo Plan formula.

4. Salvo indicación expresa en contrario, las zonas de reservas para dotaciones y equipamientos comunitarios, señalados por el Plan en el interior de los sectores y áreas de reforma interior, que precisen de planeamiento de desarrollo, tendrán un carácter orientativo en cuanto a su ubicación, pudiendo el planeamiento de desarrollo establecer otras diferentes previa justificación de las mejoras que incorpora su propuesta.

5. El planeamiento de desarrollo analizará y tendrá en cuenta a efectos de su conservación y diseño los elementos más significativos del paisaje (modelado del terreno, agrupaciones de árboles, elementos morfológicos e hidrológicos, etc.), integrándolos en el sistema de espacios públicos, especialmente en el caso de masas arbóreas homogéneas.

6. No se computarán como reservas mínimas de espacios libres los terrenos que superen una pendiente superior al 25%, ni los que se localicen en las zonas de protección de viales, vías pecuarias, cauces o líneas de comunicación, si bien se cuidarán y tratarán como áreas de arbolado.

Las dotaciones y espacios libres se ubicarán siguiendo los criterios de accesibilidad y distribución que se contemplan en el art. 1.2.1.d) de las presentes normas, evitando que los mismos se localicen en espacios residuales y marginales, salvo en los casos en que la dotación de espacios libres localizadas en áreas centrales sea superior al 50% del mínimo legalmente establecido.

7. El sistema de calles se jerarquizará, de forma que se garantice una accesibilidad uniforme, la continuidad de itinerarios y la multifuncionalidad. La red de itinerarios peatonales deberá tener las características y extensión suficiente para garantizar las comunicaciones no motorizadas en el perímetro planeado, y hasta donde sea posible con las áreas adyacentes.

8. El planeamiento de desarrollo deberá contener como mínimo la documentación que contenga las determinaciones que se disponen en estas normas, y la que particularmente se indica en sus fichas correspondientes, así como lo exigido en la vigente legislación urbanística, en especial en los artículos 45 a 58 del Reglamento de Planeamiento como norma complementaria de la LOUA.

CAPÍTULO 2

Instrumentos de planeamiento de desarrollo

Artículo 2.2.1. Planes Parciales de Ordenación.

1. Tienen por objeto el desarrollo del PGOU mediante el establecimiento de la ordenación detallada de sectores enteros en Suelo Urbano No Consolidado y en Suelo Urbanizable sectorizado, en los que el presente Plan no establezca dicha ordenación, o bien, la modificación de la ordenación detallada establecida por el Plan cuando ésta tenga carácter potestativo, para sectores de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable con respeto a la ordenación estructural.

2. En los sectores en los que el PGOU contenga la ordenación pormenorizada detallada no será necesario la formulación de Plan Parcial.

3. Los Planes Parciales dispondrán la regulación detallada de usos y condiciones de edificación, que se ajustará, salvo que se justifique lo contrario, a las normas establecidas para el suelo urbano, sin que ello implique incremento de la edificabilidad prevista en el PGOU para cada sector, ni podrá reducirse la edificabilidad asignada al uso de vivienda protegida, que se entenderá en todo caso como mínima.

4. Los Planes Parciales deberán concretar la localización de las viviendas protegidas y ajustar la densidad en cumplimiento de la normativa vigente de viviendas protegidas, sin que en ningún caso, ello suponga aumento de volumen edifi-

catorio máximo asignado al ámbito. Caso de que, en función de las modalidades o programas de que se trate, la densidad requerida para el uso de vivienda protegida exceda del resultado de aplicar el porcentaje de reserva al número total de viviendas, en aras de la adecuación de la edificabilidad para el uso de vivienda protegida el Plan Parcial podrá incrementar el número de viviendas del Sector previa innovación del PGOU según art. 36.1 de la LOUA. Dicha previsión comportará los ajustes correspondientes en cuanto a reservas de equipamiento y disponibilidad y capacidad de los servicios.

5. Los Planes Parciales contendrán las determinaciones y documentos exigidos por la normativa urbanística vigente, así como lo establecido en las presentes normas y fichas reguladoras.

Artículo 2.2.2. Planes Especiales.

1. Tienen por objeto en toda clase de suelo, determinar la ordenación o ejecución de aspectos sectoriales del territorio, tanto por su especificidad espacial o ámbito restringido, como por su especificidad temática o problemática que deba ser regulada.

2. Los Planes Especiales, estén o no previstos en el PGOU podrán tener las finalidades y objetivos contemplados en el art. 14 de la LOUA.

3. Los Planes Especiales delimitados o señalados expresamente por el PGOU, sus ámbitos, objetivos y determinaciones específicas, deberán seguir además los criterios señalados en su ficha reguladora.

4. Los Planes Especiales que se elaboren en el término municipal podrán ser:

a) Derivados, en desarrollo directo del presente Plan al venir delimitados o señalados expresamente en el mismo su ámbito, objetivos o determinaciones. Son los Planes Especiales que necesariamente complementan el presente PGOU, con la finalidad de:

a.1) Establecer, definir y, en su caso ejecutar o proteger las infraestructuras, y dotaciones.

a.2) Conservar, proteger y mejorar el medio urbano, en particular el patrimonio arquitectónico, histórico y cultural.

a.3) Ordenar detalladamente las áreas urbanas sujetas a actuaciones integradas de reforma interior.

a.4) Vincular el destino de terrenos o construcciones a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, o a otros usos sociales.

a.5) Conservar y proteger el medio rural y los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.

a.6) Conservar, proteger y mejorar el paisaje, así como contribuir a la conservación y protección de los espacios y bienes naturales.

a.7) Establecer reservas de terrenos para la constitución de los patrimonios públicos de suelo

a.8) Cualesquiera otras finalidades análogas.

b) En desarrollo directo del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y siempre que su contenido sea congruente con la estructura general del presente Plan.

c) Planes Especiales para habilitar una actuación de interés público en suelo no urbanizable.

d) Planes Especiales para alterar la ordenación pormenorizada potestativa de áreas de suelo urbano no consolidado.

e) Planes Especiales de Mejora Urbana en suelo urbano consolidado, afectan a ámbitos homogéneos de la ciudad sobre los que se proponen actuaciones de reurbanización y recualificación del sistema de dotaciones, infraestructuras y servicios, en áreas de ciudad que presenten síntomas de deterioro y/o deficiencias puntuales, para dar respuesta a los objetivos generales de la ordenación del área.

5. Los Planes Especiales, según su especificidad sectorial o ámbito que traten, contendrán las determinaciones y particularidades apropiadas a su finalidad y objeto y las demás limitaciones que le impusiera, en su caso, el Plan o Norma de

las cuales sean derivados. Como criterio general contendrán las determinaciones y documentación que señalan el artículo 19 de la LOUA y artículos 76 y siguientes del RP, e incorporarán las siguientes precisiones: memoria justificativa sobre la adopción de sus determinaciones en función del análisis urbanístico realizado; razones para su formulación; y relación entre sus determinaciones y las previsiones del Plan General.

Cuando tengan como finalidad establecer infraestructuras, servicios o equipamientos, así como aquellos que tengan por objeto habilitar actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, deberán justificar la incidencia de sus determinaciones con las que, con carácter vinculante, establezcan este Plan General, o los planes territoriales, sectoriales o ambientales.

6. Los Planes Especiales de manera general no podrán calificar suelo, ni alterar el aprovechamiento urbanístico del suelo que afecte dicho Plan Especial, y en ningún caso podrán clasificar suelo, ni suplir la ordenación integral del territorio que compete al Plan General.

7. Esta determinación anterior, no es de aplicación a los Planes Especiales de áreas de reforma interior, ya que es función propia de los mismos la potestad de calificar suelos y regular los aprovechamientos urbanísticos, intensidades, y usos pormenorizados en su ámbito, con respeto a las limitaciones, determinaciones y objetivos que les asigne el Plan General. Se entenderán como determinaciones de carácter obligatorio y vinculante para estos Planes Especiales de Reforma Interior previstos en el presente Plan General, las decisiones pertenecientes a la ordenación estructural y las relativas a su adscripción al Área de Reparto, su aprovechamiento medio, edificabilidad máxima, la densidad y los usos globales, calificación de viviendas de protección oficial, los sistemas generales incluidos en su ámbito y señalados en los planos, que deberán mantenerse en su extensión, función y límites sin alteraciones sustanciales y los criterios y directrices para la ordenación detallada que podrán referirse a las tipologías admisibles, usos dominantes, alturas máximas, red viaria, estándares de equipamientos locales que tienen por objeto organizar espacialmente el ámbito interior del sector.

8. Se podrán formular Planes Especiales de Reforma Interior con el fin de modificar, para mejorar las determinaciones pertenecientes a la ordenación pormenorizada potestativa incorporadas por este Plan General en áreas de reforma interior de suelo urbano no consolidado, en cuyo caso deberá respetar las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural y pormenorizada perceptiva señaladas en el Plan General.

9. En el caso de los Planes Especiales de Reforma Interior, el contenido de sus determinaciones y documentación, será igual al de los Planes Parciales, con la salvedad de que fuesen claramente innecesarios por no guardar relación con las características propias de la reforma de que se trate. Cuando realicen operaciones o actuaciones integradas, además de lo indicado genéricamente en el apartado 5 de este artículo, deberá aportar los siguientes aspectos:

a) Razones del dimensionamiento del equipamiento comunitario, en función de las necesidades de la población y de las actividades previstas en el ámbito ordenado.

b) Si afecta a áreas consolidadas, justificación de que la reforma no incide negativamente en la densidad congestiva y en la dotación de equipamientos comunitarios y espacios libres de dicho ámbito.

c) Si afectan a suelo vacante, las dotaciones se dimensionarán en función de las características socio-económicas de la población y de conformidad a la legislación sectorial aplicable.

d) En cualquier caso, las dotaciones no serán inferiores a las reservas exigidas para el suelo urbano no consolidado por el artículo 17.1 de la LOUA, salvo que se justifique la imposibilidad del cumplimiento de estos parámetros, en los términos del apartado 2.º del citado artículo 17 de LOUA., con los límites establecidos en su apartado 5.º

e) Razones del destino público o privado de los diferentes terrenos y edificios.

f) Articulación e integración del sistema de elementos comunitarios fundamentales de la ordenación del Plan Especial de Reforma Interior, con los sistemas generales y escalas establecidos en el Plan General.

g) Fundamento y objetivos que aconsejen, a efectos de la gestión urbanística delimitación de unidades de ejecución, así como las razones para el sistema o sistemas de actuación que se propongan.

h) Plan de Etapas: descripción de las obras a realizar y suelos dotacionales a obtener para cada etapa; Plazos, compromisos y garantías de ejecución y para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución, urbanización y para solicitar licencia de edificación; Orden de Prioridades de ejecución de las unidades de ejecución; Determinaciones relativas al mantenimiento y conservación de la urbanización; si contienen reservas de terrenos para viviendas protegidas, plazos para el inicio y terminación de estas viviendas.

i) Estudio de las consecuencias sociales y económicas de su ejecución, y adopción de medidas que garanticen la defensa de la población y de las actividades afectadas.

j) A efectos del cálculo de los aprovechamientos subjetivos, ponderación relativa de los usos y topologías pormenorizadas, resultante de la subzonificación propuesta, con referencia al uso característico, respetando el aprovechamiento fijado por el Plan General.

10. En los ámbitos de Planes Especiales de Reforma Interior expresamente delimitados por este Plan General, no podrán otorgarse licencias de edificación o parcelación hasta que estén totalmente aprobados, urbanizados y recibidas las cesiones, salvo que el Plan Especial una vez aprobado definitivamente, indicase expresamente otra cosa o así lo señalen las normas del presente Plan General. En los demás tipos de Planes Especiales, podrán otorgarse licencias de edificación, parcelación o demolición desde el momento de la aprobación del presente Plan General, salvo que expresamente se condicionase en las presentes normas en virtud de la naturaleza y objetivos del Plan Especial. En cualquier caso podrán otorgarse licencias de carácter provisional siempre que se verifiquen los requisitos establecidos en la presente normativa. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias de la presente normativa.

11. En el caso en que posteriormente a la aprobación del presente Plan General, se delimitasen por el procedimiento legalmente establecido Áreas de Gestión Integrada de Reforma Interior, de Mejora Urbana o de Protección, podrán redactarse Planes Especiales para garantizar sus objetivos, que se entenderán como expresamente delimitados por este Plan General, siempre que respeten su estructura general.

Artículo 2.2.3. Estudios de Detalle.

1. Tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, formulados en desarrollo del PGOU, de Planes Parciales de Ordenación o de Planes Especiales. De acuerdo con el art. 15 de la LOUA los Estudios de Detalle podrán:

A. Si las determinaciones no están establecidas por el planeamiento:

a) Establecer el trazado del viario no estructural.

b) Establecer la ordenación de los volúmenes arquitectónicos.

c) Establecer la localización del suelo dotacional público.

Todo ello respetando los objetivos definidos en este PGOU o en el planeamiento de desarrollo concreto.

B. Si las determinaciones están establecidas en los instrumentos de planeamiento:

a) Fijar y reajustar las alineaciones y rasantes de cualquier viario.

b) Fijar y reajustar las determinaciones de ordenación de volúmenes y suelo dotacional público.

2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden.

a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites indicados en el apartado anterior.

b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie de alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

3. El contenido de los Estudios de Detalle será el previsto en el art. 66 del Reglamento de Planeamiento y su escala de representación gráfica será de 1/500 como mínimo.

Artículo 2.2.4. Expedientes de Alineaciones y/o rasantes.

El Ayuntamiento podrá reajustar o adaptar las alineaciones, en el supuesto justificado de imprecisión de las mismas, dado que la base cartográfica del Plan, o en su caso, del planeamiento de desarrollo es de escala 1/2.000, con el objetivo de adaptarlas al resultado físico y morfológico real de ejecución de las edificaciones o de las obras de urbanización básicas, y ello mediante la instrucción de un Expediente de Alineaciones y /o Rasantes aprobado por el órgano municipal competente.

Se podrán realizar de oficio o a propuesta de los interesados, y en ningún caso podrán reducir la superficie del viario existente y demás dotaciones públicas, ni incrementar la edificabilidad o el aprovechamiento asignado por el Plan.

Artículo 2.2.5. Propuestas de Ordenación de Volúmenes.

Se podrán redactar de oficio o por los interesados, Propuestas de Ordenación de Volúmenes de una determinada zona o manzana en aquellos supuestos donde por necesidades de recomposición urbana (medianeras, recuperación de líneas de cornisa, recuperación de visuales importantes, etc.) o por razones de entorno o situación singular se considere procedente.

La aprobación por el órgano competente municipal solo tendrá efectos administrativos internos preparatorios de los proyectos de edificación, debiéndose publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Artículo 2.2.6. Estudios Previos y Avances de los Instrumentos de Planeamiento

Se tendrá en cuenta a efectos de su formulación, contenido y aprobación lo indicado por los artículos 28 y 29 de la LOUA.

La aprobación corresponderá al órgano competente municipal y sólo tendrá efectos administrativos internos preparatorios de los planes o proyectos que correspondan.

Artículo 2.2.7. Ordenanzas Municipales.

Las ordenanzas Municipales de Edificación y las de Urbanización tienen por objeto completar la ordenación urbanística establecida por este Plan y por sus instrumentos de desarrollo, en contenidos que no formen parte necesariamente de lo legalmente exigido, todo ello, en cualquier caso conforme a la legislación urbanística y a la coherencia y buen hacer de la práctica urbanística.

De igual forma, podrán desarrollar aquellas ordenanzas o disposiciones de carácter general y de competencia ordinaria municipal, que regulen aspectos determinados relacionados con los procedimientos de licencias, declaración de ruina, obras de conservación, rehabilitación o urbanización u otros aspectos diversos de competencia municipal.

Las Ordenanzas Municipales se aprobarán con arreglo al procedimiento establecido por el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, y en consecuencia su aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento.

CAPÍTULO 3

Instrumentos de gestión del Plan General

Artículo 2.3.1. Instrumentos de gestión Sistemática y Asistemática.

Los instrumentos de gestión son aquellos que tienen por finalidad ejecutar la ordenación prevista en los instrumentos de planeamiento, conforme a la legislación urbanística.

Son de gestión sistemática cuando implican la gestión conjunta de la urbanización, la obtención de los suelos dotacionales y la ejecución integral de la ordenación establecida en una unidad de ejecución. Esta gestión se llevara a cabo por alguno de los sistemas de actuación indicados en el artículo 107 y siguientes de la LOUA.

Son asistemáticos cuando no forman parte de ninguno de los sistemas de actuación previstos en la LOUA, por no implicar una gestión conjunta.

Artículo 2.3.2. Delimitación de Unidades de Ejecución.

1. Toda actuación sistemática de ejecución del planeamiento, tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable, necesitara la previa delimitación de unidad de ejecución y la ejecución del correspondiente sistema de actuación, con el objeto de llevar a cabo el reparto equitativo de los beneficios y cargas previstos en el planeamiento.

Esta delimitación se llevara a cabo con arreglo a lo previsto en los artículos 105 y 106 de la LOUA y 36 del Reglamento de Gestión. Idéntico procedimiento se seguirá para la modificación de las contenidas en los instrumentos de planeamiento, si bien para la aprobación de su delimitación inicial habrá de vincularse a la aprobación inicial del correspondiente Plan.

2. Las unidades de ejecución pueden ser continuas y discontinuas conforma a los artículos 105.1 y 105.2 respectivamente.

3. En el suelo urbano no consolidado el Plan delimita unidades de ejecución con objeto de:

a) Posibilitar la edificación en las zonas no consolidadas con las necesarias dotaciones de equipamiento e infraestructuras.

b) En áreas consolidadas por la edificación, pero carentes de urbanización o con servicios urbanísticos insuficientes, dotándola de éstos.

c) Determinar el reparto equitativo de las cargas y beneficios que conlleva la ordenación urbanística.

Artículo 2.3.3. Ordenación de las Unidades de Ejecución.

1. Para cada unidad de ejecución el Plan General establece una ficha urbanística en la que se determinan su superficie y sus condiciones de ordenación, especificando los usos, densidades y edificabilidades globales, las ordenanzas aplicables y el sistema de actuación.

2. Al tratarse de ámbitos reducidos las unidades de ejecución delimitadas en el suelo urbano no consolidado se ordenarán mediante un Estudio de Detalle o un Plan Especial si se trata de áreas de reforma interior.

La ordenación pormenorizada que se grafía en los planos de ordenación para dichas unidades de ejecución tiene carácter no vinculante debiendo ser determinada con carácter definitivo por los instrumentos de desarrollo previstos en las fichas urbanísticas.

No obstante tendrá carácter vinculante el viario principal y la localización de dotaciones cuando, en su caso, así se determine en la ficha urbanística correspondiente.

Artículo 2.3.4. Elección del Sistema de Actuación.

La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos por el artículos 107 y siguientes de la LOUA: compensación, cooperación y expropiación.

Cuando el Plan no indique el sistema, el Ayuntamiento lo determinará en función de las necesidades, medios económicos financieros con que cuente, colaboración de la iniciativa privada, y las demás circunstancias que concurren en cada unidad de ejecución, mediante la delimitación de una unidad de ejecución, o en su defecto, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión. Si bien la Administración podrá, mediante convenio urbanístico, acordar el sistema de actuación y la forma de gestión de este con los propietarios que representen más del 50% de los terrenos afectados

Artículo 2.3.5. Sistema de Compensación.

1. En el Sistema de Compensación, los responsables de su ejecución aportan los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y realizan a su costa la urbanización de la unidad de ejecución. Para ello, deberán constituirse junto a la Administración actuante en Junta de Compensación salvo que todos los terrenos pertenezcan a un titular y éste asuma la condición de urbanizador o que la ordenación del sistema se lleve a cabo mediante convenio urbanístico sin participación de urbanizador.

2. El sistema de compensación comporta la reparcelación para la justa distribución de beneficios y cargas, incluidos los gastos de urbanización y de gestión del sistema, entre los propietarios y, en su caso, entre estos y el agente urbanizador.

3. El establecimiento del sistema de compensación y, en su caso, la aprobación de los estatutos y las bases de actuación de la Junta de Compensación determinarán la afección real de la totalidad de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

Artículo 2.3.6. Sistema de Cooperación.

1. En el sistema de cooperación, los propietarios aportan la totalidad de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, soportan la ocupación de cualquier otro terreno necesario para la ejecución de las obras de urbanización y otorgan a la Administración actuante la disposición fiduciaria de estos. Asimismo, abonan los gastos de urbanización y los de gestión que les correspondan bien en metálico bien aportando, mediante reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de los solares resultantes que les correspondan.

2. La Administración actuante asume íntegramente la actividad de ejecución pudiendo optar para su desarrollo entre la ejecución directa o indirecta.

3. El sistema de cooperación comporta su ejecución mediante la reparcelación de los terrenos comprendidos en su ámbito. A tal efecto, la Administración y los particulares afectados podrán suscribir un convenio urbanístico en el que se fijen las bases del sistema.

4. La aprobación del proyecto de reparcelación habilitará a la Administración actuante a la ocupación inmediata de todos o parte de los bienes incluidos en su ámbito, con el correlativo derecho de disposición de los mismos con carácter fiduciario, a la inscripción en el Registro de la Propiedad del suelo de cesión obligatoria y gratuita a favor de ella y a enajenar o autorizar a la entidad gestora la enajenación de suelo edificable reservado para sufragar los costes de la ejecución de la actuación urbanística y del proyecto de reparcelación hasta la definitiva liquidación de la misma.

Artículo 2.3.7. Sistema de Expropiación.

1. En el sistema de expropiación, la Administración actuante aplica la expropiación a la totalidad de los bienes y derechos de la unidad de ejecución y desarrolla la actividad de ejecución mediante cualquiera de las formas de gestión permitidas en la Ley.

2. En el sistema de expropiación podrá aplicarse la reparcelación, para la inscripción y adjudicación de fincas resultan-

tes de la ordenación, en los supuestos en que se convenga esta modalidad para el pago del justiprecio de la expropiación y para la distribución de los beneficios y cargas, en los supuestos en los que se acuerde la liberación de la expropiación de bienes afectados.

3. El establecimiento del sistema de expropiación comporta la sujeción de todas las transmisiones que se efectúen a los derechos de tanteo y retracto a favor de la Administración actuante.

Artículo 2.3.8. Sustitución del Sistema de Compensación.

La sustitución del sistema de compensación por cualquiera de los sistemas de actuación públicos se acordará de oficio o a instancia de cualquier persona interesada en caso de incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones inherentes al mismo, previo procedimiento de declaración de incumplimiento en el que deberá oírse a todos los propietarios afectados, previos los trámites de aprobación inicial e información pública durante quince días. El incumplimiento de las obligaciones de los propietarios podrá dar lugar a la aplicación del sistema de expropiación.

Artículo 2.3.9. Instrumentos de Gestión Asistemática: Actuaciones Urbanizadoras No Integradas.

1. Tendrán el carácter de gestión asistemática aquellas actuaciones de ejecución del planeamiento, en los que este no delimite unidades de ejecución y que no forman parte de ninguno de los sistemas de actuación anteriormente definidos. La ejecución del planeamiento, salvo la edificación, se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias.

A estos efectos tienen la consideración de actuaciones urbanizadoras no integradas, los sistemas locales con uso y destino públicos sobre terrenos de suelo urbano consolidado que el Plan prevea obtener, mejorar o reurbanizar. Su ejecución se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias, de acuerdo con la legislación aplicable y su obtención mediante la expropiación forzosa u otro de los supuestos previstos en el apartado siguiente de este artículo.

A estas actuaciones podrán destinarse los recursos del Patrimonio Municipal del Suelo, conforme a las previsiones del art. 75.2.d) de la LOUA., siempre que dicha mejora, conservación y rehabilitación sean en zonas degradadas de la ciudad consolidada.

2. El suelo preciso para las dotaciones se obtendrá en el supuesto previsto en el apartado anterior por:

- a) Cesión obligatoria y gratuita, en virtud, en su caso, de reparcelación o normalización de fincas.
- b) Cesión gratuita en virtud de convenio urbanístico.
- c) Transferencias de aprovechamiento urbanístico en los términos previstos en el artículo 139 de la LOUA, que se tramitarán y aprobarán conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la misma.
- d) Adquisición por expropiación forzosa.
- e) Compra o permuta.
- f) Ocupación directa.

3. Los costes de urbanización de determinadas actuaciones aisladas del suelo urbano consolidado podrán ser incorporados como cargas suplementarias de las unidades de ejecución localizadas en sus proximidades siempre que exista vinculación con las mismas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 113.1.j) de la LOUA.

Artículo 2.3.10. Contribuciones Especiales.

1. Cuando las obras públicas sean de urbanización o de ampliación de los servicios públicos, el municipio podrá imponer cuotas de urbanización en el ámbito al efecto acotado como beneficiado en el propio proyecto de las obras a ejecutar. Igualmente el coste de las expropiaciones cuando se refieran a bienes y derechos cuya privación u ocupación sean necesarias para la ejecución de los sistemas generales o de alguno de

sus elementos en suelo urbano y no urbanizable. Cuando no sea posible obtenerlo o costearlo mediante los instrumentos de reparto de beneficios y cargas derivadas del planeamiento urbanístico, podrá ser repercutido sobre los propietarios que resulten espacialmente beneficiados de la actuación mediante contribuciones especiales.

2. Las contribuciones especiales se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo. 2.3.11. Las Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico.

Las Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico se aplicarán en suelo urbano no consolidado con delimitación de Área de Reparto no integradas en ámbitos en los que prevea la delimitación de unidades de ejecución, con la finalidad de asegurar la distribución de los aprovechamientos atribuidos por el Plan entre los propietarios y obtener, por parte de la Administración, la cesión gratuita de los suelos destinados a usos públicos incluidos en el Área de Reparto.

Artículo. 2.3.12. Ocupación directa.

1. Se entiende por ocupación directa la obtención de terrenos afectados por el planeamiento a dotaciones o servicios públicos mediante el reconocimiento a su titular del derecho a integrarse en una unidad de ejecución con exceso de aprovechamiento urbanístico objetivo.

2. La ocupación directa requerirá la previa determinación por la Administración actuante de los aprovechamientos urbanísticos susceptibles de adquisición por el titular del terreno a ocupar y de la unidad de ejecución en la que, hayan de hacerse efectivos tales aprovechamientos al disponer de excedentes.

Artículo 2.3.13. Los Convenios Urbanísticos.

1. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios urbanísticos con cualquier persona, pública o privada sean o no propietarias de suelo o de los terrenos afectados por el planeamiento. Estos convenios podrán ser:

a) Convenios de Planeamiento, cuando tengan por objeto la innovación o modificación de un instrumento de planeamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LOUA.

b) Convenios de Gestión, cuando su objeto sea la determinación de las condiciones y términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LOUA.

c) Convenios inter administrativos de colaboración, suscritos por el Ayuntamiento de Antequera con otras administraciones públicas o sus organismos y entidades dependientes, vinculados o adscritos, así como con los consorcios y las entidades mercantiles creados por aquellas para todos alguno de los fines recogidos en el artículo 95 de la LOUA.

2. Los convenios urbanísticos tendrán, a todos los efectos, carácter jurídico administrativo y se regirán en cuanto a su negociación, tramitación, celebración y cumplimiento por los principios de transparencia y publicidad.

3. Con carácter general, todos los convenios urbanísticos deberán al menos identificar a los otorgantes, su ámbito, objeto y plazo de vigencia y, tras su firma, la Administración actuante deberá publicar el acuerdo de aprobación del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en el artículo 41.3 de la LOUA. Dicho acuerdo junto con el convenio se incluirá en un registro público de carácter administrativo.

4. La cesión de aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración Urbanística, bien en suelo bien en cantidad en metálico, se integrará en el patrimonio público del suelo.

En los casos en los que la cesión del aprovechamiento urbanístico se realice mediante permuta o por el pago de cantidad sustitutoria en metálico, el convenio incluirá la valoración de estos aprovechamientos realizada por los servicios de la Administración.

Cuántas otras aportaciones económicas se realicen en virtud del convenio, cualquiera que sea el concepto al que obedezcan, deberán, igualmente, integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración que lo perciba.

5. En ningún caso podrán suponer disminución de los deberes y cargas previstos en el planeamiento, ni dispensar de las obligaciones que le impone su normativa y determinaciones.

6. Los convenios no podrán eludir o limitar el ejercicio de las competencias urbanísticas que correspondan a cada una de las Administraciones públicas que los suscriban o que no suscribiéndolos les correspondan legalmente.

7. Los convenios de planeamiento sólo vincularán a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y oportunidad de concretas soluciones de ordenación, sin que, en ningún caso, vinculen a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades.

8. Cuando los convenios contemplen entre sus estipulaciones la percepción a favor de la Administración de cantidad económica, se estará a lo dispuesto en las siguientes reglas:

a) Si la percepción deriva de la sustitución en metálico de los terrenos donde se localice el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas, ésta no podrá exigirse ni efectuarse hasta la aprobación del instrumento de planeamiento en el que se justifique dicha sustitución en metálico.

b) Cuando las aportaciones económicas que se contemplen tengan por objeto sufragar gastos de urbanización asumidos en virtud de dichos convenios, éstos no podrán exigirse ni efectuarse hasta la aprobación del instrumento que contenga la ordenación detallada y haya quedado delimitada la correspondiente unidad de ejecución.

c) Cualquier cantidad anticipada que se entregue antes de las aprobaciones referidas, tendrán la consideración de depósitos constituidos ante la caja de la Administración actuante.

Estos depósitos quedan afectados al cumplimiento de dichos convenios, no pudiendo disponerse de las citadas cantidades hasta la aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento o de la delimitación de la unidad de ejecución.

CAPÍTULO 4

Instrumentos de ejecución material: Proyectos y Licencias Urbanísticas

Artículo 2.4.1. Proyectos Técnicos y sus clases.

1. La ejecución material de las determinaciones del Plan General y de sus instrumentos de desarrollo se realizarán mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto se incluyen en alguna de las siguientes clases:

- a) Proyectos de obras de urbanización.
- b) Proyectos de obras públicas ordinarias.
- c) Proyectos de obras complementarias de urbanización
- d) Proyectos de edificación
- e) Proyectos de obras menores
- f) Proyectos de actividades e instalaciones
- g) Proyectos de parcelación
- h) Proyectos de demolición.
- i) Proyectos de instalación de grúas.
- j) Proyectos de modificación de usos.
- k) Proyectos de apertura
- l) Proyectos de colocación de carteles y elementos publicitarios.

m) Proyectos de otras actividades urbanísticas y en particular aquellos necesarios para:

a) Las obras auxiliares como el cerramiento de fincas, solares y terrenos; la colocación de cercas o vallas de protección, andamios, apuntalamientos, y demás elementos auxiliares de construcción en las obras; la reparación de cubiertas, azoteas, terminaciones de fachada o elementos puntuales de urbanización (acometida de servicios, reposiciones de pavimentación, etc.).

b) La implantación de usos extractivos, como la extracción de áridos y la explotación de canteras.

c) La división o segregación de una finca sita en Suelo No Urbanizable, cuando el planeamiento vigente determine superficies mínimas de parcelación o de afección a los diversos usos y/o construcciones.

d) La construcción o modificación de caminos y pistas en el Suelo No Urbanizable.

e) La tala de árboles.

f) La plantación de árboles que puedan constituir una masa forestal susceptible de explotación.

g) La apertura de cortafuegos.

h) La construcción o instalación de pozos.

i) La instalación, incluso sin cimentación alguna, de construcciones prefabricadas, caravanas o cualquier otro elemento susceptible de ser utilizado como habitación, alojamiento o lugar de esparcimiento, con carácter fijo o de modo intermitente (finas de semana, determinadas épocas del año u otros períodos temporales).

j) El uso de todo tipo de terrenos como depósito -almacén de vehículos, maquinaria, materiales u otros elementos.

k) La utilización de terrenos como vertederos.

l) La realización de catas de exploración geotécnica o trabajos arqueológicos.

2. Se entiende por proyecto técnico, aquel que define de modo completo las obras y puede ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones. Los proyectos se estructuran documentalmen- te en memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuestos en su caso, con los complementos que se exigen para cada clase de actuación en las presentes normas y en las ordenanzas e instrucciones técnicas municipales de aplicación y en la legislación aplicable.

3. Los proyectos técnicos necesarios para la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas deberán venir redactados por técnicos o técnicos competentes y visados por sus correspondientes colegios profesionales cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación en vigor.

4. Concedida la correspondiente licencia, ligada a cada proyecto debidamente aprobado, quedará incorporado como condición material de la licencia, en consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda modificación que se produzca durante el curso de las obras del proyecto objeto de licencia, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollo interpretativos del mismo que no estuvieran contenidas en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia.

5. En el supuesto de que se solicite una licencia de obra para edificar en parcela colindante a una vía pecuaria, a dominio público hidráulico, carretera o a otra zona de similar calificación, a la solicitud de tal licencia de obra, se deberá acompañar informe favorable del organismo competente en el deslinde de uno y otro dominio, además de copia fehaciente del título de propiedad de la parcela sobre la cual se pretende edificar, quedando en suspenso la tramitación del correspondiente expediente, en tanto no se cumplimente tal exigencia, no pudiendo operar en favor del solicitante el silencio administrativo.

6. Debe advertirse de la necesidad de que las obras de urbanización, construcción o edificación incluidas en Zona de Afección de las carreteras sean sometidas a la concesión de autorización por la Administración Titular de la Vía, mediante la presentación del oportuno proyecto que las contemple en

su totalidad, firmado por técnico competente, visado y aprobado o con el visto bueno del Ayuntamiento.

7. Las Ordenanzas Municipales del presente Plan General de Ordenación Urbanística habrán de garantizar para los nuevos sectores urbanizables el cumplimiento, en todas las carreteras autonómicas, de la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras, modificada por Orden FOM/392/2006 y por Orden FOM/1740/2006.

Artículo 2.4.2. Proyectos de Obras de Urbanización.

1. Los Proyectos de Obras de Urbanización son proyectos cuya finalidad es llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación y definirán los contenidos técnicos de las obras de vialidad, saneamiento, instalación y funcionamiento de servicios públicos y de ajardinamiento, arbolado y amueblado de parques y jardines en los términos establecidos en la LOUA.

3. La planificación, el diseño y la urbanización de las vías y demás espacios libres de uso público se realizarán de manera que estos resulten accesibles a las personas con discapacidad. A tal efecto, los proyectos de urbanización y de obras ordinarias a los que se hace referencia en el artículo siguiente garantizarán la accesibilidad a los espacios de uso público, siendo indispensable para su aprobación la observación de las determinaciones y principios básicos de la Ley 1/99, de 17 de abril, de Atención a las personas con discapacidad.

4. La planificación, diseño y la urbanización de las vías se realizaran de manera que incorporen itinerarios ciclistas en conexión con el itinerario principal alrededor del casco. Estos itinerarios no necesariamente se formalizaran como carriles de bicicletas, pudiendo hacerse coexistir la circulación de ciclistas con los automóviles, siempre que se aseguren medidas de prioridad, preferencia, etc., para la seguridad de aquellos.

5. Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

6. Para obtener la licencia de obras de urbanización, habrá de presentarse el Proyecto Técnico correspondiente, integrado por la Documentación adecuada a la clase de obra que se pretenda ejecutar.

7. Las obras de urbanización se entienden autorizadas con la aprobación de los Proyectos de Urbanización y de los Proyectos de Obras Públicas Ordinarias.

Artículo 2.4.3. Proyectos de Obras Públicas Ordinarias.

1. Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse Proyectos de Obras Públicas Ordinarias que no teniendo por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones relacionadas en el apartado 2 del artículo anterior, se refieran a obras parciales o menores de pavimentación, alumbrado, ajardinamiento, etc.

2. La redacción y aprobación de tales proyectos se llevará a cabo de acuerdo con la Legislación de Régimen Local.

Artículo 2.4.4. Proyectos de Obras de Edificación.

1. Se consideran Obras de Edificación, las obras de construcción de edificios de Nueva Planta y las de Ampliación, Reforma o Consolidación de edificios, instalaciones o construcciones ya existentes, incluyendo entre ellas el cierre de balcones y terrazas abiertas y la construcción de chabolas y tejavanas, así como las obras de urbanización definidas como complementarias de éstas.

2. Se denominan Obras de Ampliación aquéllas que supongan aumentos de la ocupación en planta del edificio o construcción, o de su superficie útil, por construcción de nuevos pisos o modificación de la disposición de los cerramientos exteriores.

3. Serán Obras de Reforma las consistentes en la modificación de la estructura portante, de la disposición de fachadas exteriores, o de los elementos principales de sus instalaciones de servicios, siempre que no reúnan los requisitos necesarios para ser considerados como Obras de Ampliación. Asimismo, se considerarán como Obras de Reforma, aún cuando su contenido material no lo justifique en principio, las divisiones o reformas de los locales de vivienda que modifiquen el número de unidades de vivienda existentes en los mismos.

4. Las Obras de Consolidación serán aquéllas en que se sustituyan o refuercen los elementos estructurales, fachadas exteriores, cubiertas o instalaciones principales de un edificio, debido al deterioro de los mismos, con el objetivo -al margen de la intencionalidad declarada por el solicitante de prolongar la duración del mismo, garantizando su estabilidad y seguridad, siempre que no reúnan requisitos para ser consideradas como Obras de Ampliación o Reforma.

5. Las licencias de Obras de Edificación comprenderán asimismo autorización para el desarrollo de las operaciones auxiliares consideradas como obras menores necesarias para su ejecución, como son la colocación de vallas o cercas de protección, andamios, apuntalamientos, etc. Sin embargo, cuando estas operaciones auxiliares puedan afectar de forma no prevista en el proyecto objeto de licencia, o en esta última, a áreas de dominio público, o a los predios o construcciones colindantes, se deberá solicitar una licencia específica para su ejecución.

Artículo 2.4.5. Proyectos de Obras menores.

1. Se conceptúan como tales, aquellas obras, interiores o exteriores, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso objetivo, del número de viviendas y locales, ni afecten a la estructura o al diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad del edificio o instalación.

2. Se incluyen de forma no exhaustiva, entre las obras menores, la modificación de la distribución interior de viviendas, locales y edificios, cualquiera que sea su uso; los cerramientos de fincas, solares y terrenos; la colocación de cercas o vallas de protección, andamios, apuntalamientos y demás elementos auxiliares de construcción en las obras; la reparación de cubiertas, azoteas, terminaciones de fachada o elementos puntuales de urbanización (reposiciones de pavimentación, etc.), colocación de toldos, rótulos o marquesinas, y otras similares.

Artículo 2.4.6. Proyectos de implantación de actividades.

1. Se entenderá como tal las actuaciones encaminadas a desarrollar en un terreno, edificio o local determinado, una actividad concreta, bien con carácter «ex novo», bien sustituyendo a otra anterior, que, en cualquier caso, se deberá ajustar a lo dispuesto tanto en la normativa urbanística vigente como en otras disposiciones legales que resulten aplicables.

2. En atención a las molestias que en su caso, puedan producir a terceros y a lo dispuesto al respecto por la legalidad vigente, dichas actividades se diferencian, entre otros aspectos, en función de que hayan de ajustarse o no a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus Reglamentos.

3. Si la implantación de la actividad hace necesaria la ejecución de obras de algún tipo, las solicitudes de autorización correspondientes a éstas y a aquéllas serán objeto de dos expedientes: el correspondiente a la legislación medioambiental, y el relativo a las obras propiamente dichas, no pudiendo resolverse este último sin que se halle resuelto de modo favorable el relativo a la Actividad.

Artículo 2.4.7. Actividades sujetas a licencia municipal.

1. Están sujetos a previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes, todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, en toda clase de suelo, y relacionadas con los proyectos señalados en los artículos anteriores.

2. La relación de actos sujetos a licencia expuesta anteriormente, tiene un carácter no limitativo, debiendo ser objeto de licencia, asimismo, cualquier acto de edificación, construcción y uso del suelo o del subsuelo, y, en particular, aquéllos que supongan transformaciones de la situación física de los terrenos, aún cuando no estén expresamente recogidos en la misma.

3. La sujeción a previa licencia alcanza a todas las actividades comprendidas en los dos números anteriores, realizadas en el ámbito territorial de este Plan, aunque sobre el acto de que se trate se exija además autorización, licencia o concesión de otro órgano de la Administración.

Artículo 2.4.8. Actos Promovidos por Administraciones Públicas.

1. Cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo sean promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística.

2. Cuando los actos recogidos en el apartado anterior sean promovidos por una Administración Pública o sus entidades adscritas o dependientes distinta de la municipal estarán sujetos a licencia municipal sin perjuicio de las excepciones previstas en la LOUA.

Artículo 2.4.9. Procedimiento.

1. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la LOUA, las determinaciones del presente PGOU y las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización, en su caso.

2. Las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento regulado en dicha Ley.

3. Las actuaciones que afecten a bienes de dominio público y bienes patrimoniales (vías pecuarias, dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, yacimientos arqueológicos etc.) requerirán informe favorable de la administración tutelar del dominio público o bien afectado, previo a la concesión de licencia municipal.

4. Las actuaciones que afecten a las zonas inundables de los cauces fluviales y embalses requerirán informe favorable de la Agencia Andaluza del Agua.

5. En todo caso, deberá constar en el procedimiento de otorgamiento o denegación de la licencia informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación sectorial.

6. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo podrá entenderse otorgada la licencia por silencio administrativo.

7. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de la licencia obtenida por silencio administrativo requerirá, en todo caso, la comunicación previa al municipio con, al menos, diez días de antelación.

8. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la LOUA, de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico y del presente Plan General.

Artículo 2.4.10. Suspensión del Plazo para notificar la Resolución Expresa

El cómputo del plazo a que se refiere el artículo anterior quedará suspendido:

a) Durante el período que tarde el interesado en aportar datos o documentos o corregir deficiencias de Proyecto, desde que se le requiera para ello.

b) Durante el período que transcurra entre la notificación del importe del depósito para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que correspondan y su efectiva constitución.

c) Durante el período que medie desde la notificación de la liquidación de las tasas por concesión de licencias, con carácter de depósito previo, y el pago de los mismos.

d) Durante el período de tiempo transcurrido entre la solicitud de informes preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a otro Órgano de la Administración Pública y la recepción de estos.

Artículo 2.4.11. Competencia.

La competencia para otorgar o denegar las licencias corresponde al Alcalde salvo que las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno.

Artículo 2.4.12. Titularidad de las licencias y transmisión de las mismas.

1. Se considera titular de la licencia a quien por sí o representado por otra persona, la hubiese solicitado.

2. El titular de la licencia podrá ejecutar las previsiones de la misma, sometido al control municipal, siendo responsable de que dicha ejecución se adecue a las condiciones establecidas, así como del pago de las tasas determinadas por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3. En el caso de que el solicitante actúe en representación o por mandato deberá acreditar tal particular. En otros casos, será conceptuado como titular de la licencia, a todos los efectos, en forma solidaria con el representado o mandante.

4. La titularidad de las licencias podrá transmitirse en las condiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

5. En el caso de traspasos de licencias de actividades de hostelería y recreativas asimiladas a ellas, las comunicaciones correspondientes al Ayuntamiento deberá hacer constar el grupo, al que la actividad está adscrita, y, a ella, se deberán acompañar fotocopias del alta censal y de la licencia de apertura o autorización de puesta en marcha, así como documentos que acrediten el consentimiento del anterior titular.

Artículo 2.4.13. Tramitación de las licencias.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los epígrafes siguientes del presente artículo, así como, en su caso, en otras disposiciones legales vigentes, la tramitación de las licencias se ajustará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local.

2. Las solicitudes de licencia que afecten o se integren en una Explotación Agraria Común, y que interesen la ejecución de entresacas y talas que afecten a las masas forestales existentes o de nueva creación, deberán ser objeto de la certificación previa de la Consejería competente en la materia, salvo que el Ayuntamiento lo considere innecesario por la escasa relevancia del acto. A tales efectos, la solicitud correspondiente explicará todas y cada una de las circunstancias que precisen la condición de productor agrario del solicitante, la entidad productiva de la explotación y la adecuación de la instalación a la normativa aplicable al respecto, justificando la viabilidad y coherencia de dicha solicitud en el contexto de la Explotación Agraria afectada.

3. Las licencias de apertura, cuando el uso o actividad previstos se encuentren entre los usos expresamente prohibidos por el planeamiento vigente en la zona o parcela correspondiente, o pueda ser directamente asimilado a ellos, se denegarán de forma directa, sin que proceda su tramitación

de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación de Protección Ambiental de Andalucía y sus Reglamentos.

Artículo 2.4.14. Contenido general de las solicitudes de licencia.

1. La solicitud de licencia deberá contener, al menos, las siguientes indicaciones:

a) Nombre, apellidos y domicilio de los interesados y, en su caso, además, de la persona que lo represente.

b) Situación de la finca y definición suficiente de los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar.

c) Otras circunstancias que, a juicio del peticionario, se estimen convenientes.

2. Con la solicitud de licencia se presentarán los siguientes documentos:

a) Proyecto Técnico, debidamente visado, adecuado a la actuación a realizar, que deberá estar integrado por:

a.1) Memoria en la que se defina suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo con la precisión y alcance suficiente para valorar, juntamente con los otros documentos, la procedencia de la licencia y en la que se justifique el cumplimiento de la normativa específica que le sea de aplicación, como la legislación contra incendios, sobre accesibilidad urbanística y arquitectónica o la normativa de telecomunicaciones entre otras.

a.2) Planos de situación y de emplazamiento a escala, respectivamente, 1:2.000 y 1:5.000 o, excepcionalmente, más reducidas si las medidas del dibujo lo exigieran.

a.3) Plano de Información a escala 1:5.000 o, excepcionalmente, más reducida, si las medidas del dibujo lo exigieran. Deberán consignarse las afecciones a bienes de dominio público, bienes patrimoniales y zonas inundables si las hubiera.

a.4) Plano o planos que representen lo que se pretende realizar a escala no inferior a 1:1.000 o, excepcionalmente, más reducida, si las medidas del dibujo lo exigieran.

Cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo no requieran por su naturaleza la elaboración de un Proyecto Técnico con el contenido que se expresa en este artículo, o dicha naturaleza o las circunstancias de lo solicitado no permita o no justifique la redacción del Proyecto con el expresado contenido o con las precisiones de escala establecidas, se explicará en la Memoria la razón del contenido que se dé al Proyecto.

a.5) Anexo en el que se incluya, según la obra, instalación u operación a realizar, la documentación ambiental exigida por la legislación sectorial vigente así como un estudio de seguridad y salud en el trabajo.

b) Licencia municipal de apertura cuando, de acuerdo con el proyecto presentado, la obra, instalación u operación vaya a ser destinada a un establecimiento específico.

c) Autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o utilización del dominio público se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.

d) Cuando los actos se pretendan realizar en terrenos clasificados como no urbanizable y tengan por objeto Actuaciones de Interés Público o la construcción de viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a un destino agrícola, forestal o ganadero se requerirá la previa aprobación de un Plan de Especial o Proyecto de Actuación, según corresponda.

En todo caso, la solicitud de la licencia deberá presentarse en el plazo máximo de un año desde su aprobación.

e) Los demás documentos que, según la índole de los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo, se estimen necesarios.

3. La documentación a la que se refiere el apartado 2 del presente artículo no será exigible a los actos de construcción, edificación o instalación que no afecten a la estructura y, en

general, a la seguridad de los edificios e instalaciones, ni modifiquen sustancialmente la apariencia externa de los mismos.

Artículo 2.4.15. Condiciones generales y garantías para la efectividad de las licencias.

1. Las licencias podrán contener condiciones sobre plazos de ejecución, modificaciones del contenido de las obras proyectadas, obligaciones de urbanización y cesión de suelo, y otros aspectos propios de la competencia municipal, debiendo el Ayuntamiento imponerlas siempre que mediante ellas, se pueda evitar la denegación de una licencia.

2. En las concesiones de la licencia de obra de todo tipo, el Ayuntamiento fijará el plazo para su iniciación y ejecución. Si no lo hiciera se entenderá que el mismo es el propuesto por el solicitante, o en su defecto, de tres meses para el comienzo y de seis meses para la completa realización de las obras en el caso de las obras menores, y de seis meses y un año en el resto de los casos. Dicho plazo comenzará a contar a partir de la notificación del acuerdo al solicitante.

3. Cuando en la concesión de una licencia se condicione su ejecutividad a la presentación de documentación complementaria, una vez presentada la misma, el Ayuntamiento dispondrá de quince días hábiles para notificar al solicitante la existencia de posibles deficiencias que deban ser corregidas, y si la ejecutividad de la misma sigue o no en suspenso hasta que dichas deficiencias se subsanen. En este último supuesto se fijará un plazo máximo para la presentación de las correcciones solicitadas, que si resultara incumplido, dará lugar, sin necesidad de declaración expresa, a que la licencia quede nuevamente en suspenso hasta que las deficiencias se subsanen de acuerdo con el criterio municipal. Si transcurriera el plazo de quince días establecido sin que el solicitante reciba notificación al respecto del Ayuntamiento, se entenderá aceptada la documentación presentada, si bien, en ningún caso tendrán validez los aspectos de la misma que vulneren o modifiquen lo establecido en la licencia concedida, o aquellos otros que resulten contrarios a la legalidad vigente.

4. En todos los casos en los que se exige el proyecto técnico para la concesión de la licencia, y en aquéllos en los que, aunque dicho proyecto no resulte en principio necesario, venga impuesto como condición por el Ayuntamiento en el acuerdo de concesión, el titular de la licencia deberá nombrar un Director de Obra, con la titulación técnica adecuada en función de la naturaleza de las obras, y en su caso, el técnico de grado medio -aparejador, arquitecto técnico o ingeniero técnico correspondiente que le asista en sus funciones.

5. Dicho nombramiento, con la aceptación expresa de los técnicos nominados, se comunicará al Ayuntamiento con anterioridad al comienzo de las obras, considerándose la comunicación citada, asimismo, como requisito indispensable para la ejecutividad de la licencia concedida.

Las licencias no serán ejecutivas en tanto no se abone el importe de las tasas correspondientes, fijadas en el acto de otorgamiento de las mismas.

6. En todas aquellas licencias de obras en las que se exige plano de emplazamiento y replanteo previamente al comienzo de dichas obras, el titular de la licencia deberá solicitar el visto bueno municipal a la implantación efectiva de éstas sobre el terreno, el cual se reflejará en la denominada acta de replanteo.

7. Los titulares de licencias de apertura y obras de edificación en todos los casos, y los de licencia de obras menores e implantación de otras actividades, cuando expresamente se establezca en el acuerdo de concesión, quedan obligados a la obtención de licencia de primera utilización y puesta en marcha, antes de poder destinar los edificios y locales objeto de la licencia de la cual son titulares, a los fines previstos. Asimismo, deberán impedir que se realicen por terceros actos de utilización u ocupación del edificio hasta que la licencia citada haya sido concedida.

8. La obtención de dicha licencia será requisito indispensable para la conexión efectiva del edificio a las redes de servicios urbanos -abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica, teléfonos, y en su caso, suministro de gas debiendo denegar en caso de incumplimiento del mismo el alta correspondiente las compañías suministradoras.

Artículo 2.4.16. Condiciones específicas, requisitos y garantías para la efectividad de ciertos tipos de licencias.

1. Licencias de parcelación: Cuando se otorgue licencia de segregación o de división de una parcela, con el objetivo de su agregación a otra u otras, dicha concesión quedará sometida a la condición suspensiva de que el peticionario presente copia autorizada de la escritura en que se haya formalizado, y justificante de presentación de la misma en el Registro de la Propiedad a efectos de su inscripción. En tanto no se cumpla tal condición, la parcelación solicitada se tendrá por no hecha.

2. Licencias de edificación: Cuando se concedan licencias de edificación en base a un proyecto básico, su ejecutividad, y la posibilidad del comienzo de las obras, quedará supeditada a la presentación y autorización previas del proyecto de ejecución con los requisitos exigidos por las disposiciones del Colegio Oficial correspondiente.

3. Dicho proyecto no podrá modificar ninguna de las condiciones de la licencia concedida, ni incluir otras determinaciones que las estrictamente referentes a la ejecución material del proyecto básico objeto de licencia.

4. La presentación del proyecto de ejecución y la ejecutividad de la licencia se ajustarán a los requisitos establecidos con carácter general, para la presentación de documentación complementaria, en el epígrafe 3 del artículo precedente.

5. Licencias de usos provisionales: Las licencias de usos provisionales, no producirán efecto, y por ello no podrán iniciarse los usos o construcciones que autoricen, hasta que se justifique su inscripción en el Registro de la Propiedad, con la aceptación por el interesado del carácter provisional de la misma, y de la obligación de cesar en el uso y/o demoler la construcción objeto de la licencia en el momento en que lo señale el Ayuntamiento, y sin derecho a indemnización.

Artículo 2.4.17. Derechos de licencia.

1. La cuantía de los impuestos y tasas de licencia en sus distintos casos y modalidades, se fijará por Ordenanzas Fiscales independientes de las presentes Normas.

2. El abono de los derechos fijados en el acto de otorgamiento de licencia, tendrá el carácter de a cuenta, pudiendo los servicios municipales revisar y rectificar, en su caso, el coste de ejecución declarado, que deberá actualizarse en cualquier caso cuando las obras se inicien transcurrido un año desde la fecha de su concesión, a fin de que pueda practicarse la liquidación complementaria que, en su caso, corresponda.

3. Los servicios municipales podrán comprobar la veracidad de esas declaraciones, reclamando de cuantas personas hayan intervenido en la ejecución de la obra los antecedentes, certificados y documentos precisos para determinar el costo.

4. En el supuesto de que las obras implicasen aprovechamientos especiales de bienes de dominio público municipal, incluidos los vuelos, el solicitante abonará los derechos y tasas que resulten de las correspondientes Ordenanzas Fiscales en el tiempo y forma que fijen las mismas o determine el acuerdo de concesión de la licencia.

Artículo 2.4.18. Garantías registrales vinculadas a la concesión de licencias.

1. Se notificará al Registro de la Propiedad la concesión de licencias de parcelación urbanística y la indivisibilidad de parcelas objeto de licencias de edificación de nueva planta que desarrollen la totalidad o parte del aprovechamiento urbanístico asignado, para su inscripción de acuerdo con lo establecido en la LOUA.

2. Asimismo, las segregaciones o divisiones de fincas situadas en Suelo No Urbanizable, deberán ajustarse en cada caso a las determinaciones que en relación con el régimen de uso, edificación y parcelación establecen las presentes Normas Urbanísticas.

3. Los gastos inherentes a la inscripción serán en todo caso a cargo del beneficiario de la licencia.

Artículo 2.4.19. Licencia condicionada a completar la urbanización.

Podrán concederse licencias en parcelas edificables calificadas como Suelo Urbano que no tengan la condición de solar, cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y edificación en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de Gestión.

Artículo 2.4.20. Otras obligaciones derivadas de la concesión de la licencia: deber de reparación y limpieza y consecuencia del abandono de las obras.

1. El titular de la licencia estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de limpieza.

2. En el supuesto de que las obras objeto de licencia fueran abandonadas, o resultaran paralizadas por haber transcurrido el plazo previsto para su conclusión, el Ayuntamiento realizará subsidiariamente las obras necesarias para garantizar la seguridad y el ornato de las vías públicas o el medio rural, o, en el caso de edificios en uso, la adecuada funcionalidad de los mismos, así como para reponer los elementos de urbanización deteriorados. De su costo responderá el titular de la licencia, y, subsidiariamente, el propietario de la parcela.

Artículo 2.4.21. Eficacia Temporal y Caducidad de la Licencia Urbanística.

1. Las licencias se otorgarán por un plazo determinado que será, en caso de no establecerse expresamente, de un año para iniciar las obras y de tres para la terminación de éstas.

2. Podrá concederse una prórroga al mencionado plazo, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa presentada con anterioridad a la conclusión de aquél y siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

3. El Alcalde por el transcurso de los plazos previstos en los números anteriores, declarará la caducidad de la licencia de oficio o a instancia de cualquier persona, previa audiencia del interesado, lo que implicará la extinción de la autorización y la imposibilidad de iniciar o continuar los actos de construcción o edificación sin la solicitud de nueva licencia.

Artículo 2.4.22. Clasificación de las licencias.

Con el objeto de regular los requisitos documentales en las solicitudes de licencia, y las condiciones procedimentales en su concesión y ejecución, se distinguen las siguientes modalidades de licencias:

- a) Licencias de parcelación de terrenos.
- b) Licencias de movimiento de tierras.
- c) Licencias de obras de edificación.
- d) Licencias de demolición de construcciones.
- e) Licencias de modificación de usos
- f) Licencias de instalación de grúas-torre.
- g) Licencias de obras menores.
- h) Licencias de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- i) Licencias en Suelo No Urbanizable.
- j) Licencias de colocación de carteles y elementos publicitarios.
- k) Licencias de primera utilización de edificios e instalaciones.

l) Licencias de obras relacionadas con el Patrimonio Cultural.

m) Licencias de implantación de usos provisionales.

n) Licencias de implantación de actividades no sujetas a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

o) Licencias de implantación de actividades sujetas a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus Reglamentos. (Licencias de apertura).

p) Licencias de obras de urbanización o ejecución de infraestructuras, cuando dichas obras no estén comprendidas en un proyecto de urbanización definitivamente aprobado o en un proyecto de edificación, como complementarias del mismo.

q) Otras.

Artículo 2.4.23. Condiciones y documentación específica de las licencias de parcelación de terrenos.

1. Además de lo previsto con carácter general, en la solicitud de licencia de parcelación, se expresarán las características de la parcelación pretendida, con expresión de la superficie de las parcelas y su localización.

2. El Proyecto de Parcelación estará integrado, como mínimo, por los siguientes documentos:

a) Memoria en la que se describa la finca a parcelar, se justifique jurídica y técnicamente la operación de parcelación y se describan las parcelas resultantes.

b) Cédula o cédulas urbanísticas de la finca a que se refiere la parcelación.

c) Plano de situación a escala no inferior 1:2.000 o, excepcionalmente, más reducida si las medidas del dibujo lo exigieren.

d) Plano de Información a la misma escala.

e) Plano de Parcelación a escala 1:1.000.

3. La licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación. Asimismo, podrá concederse simultáneamente con la aprobación definitiva de los Planes Parciales de Ordenación y Especiales que incluyan Planos Parcelarios con las características requeridas en el número anterior, así como con la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle que afecten a la configuración de las parcelas.

Artículo 2.4.24. Documentación específica de las licencias de movimiento de tierras.

Salvo que el Ayuntamiento lo considerase innecesario en función de la escasa entidad de las obras a realizar, con la solicitud de licencia para movimiento de tierras se presentará un proyecto técnico sucrito por facultativo competente, y se acompañarán los siguientes documentos:

a) Plano de emplazamiento a escala 1/2.000.

b) Plano topográfico de la parcela o parcelas a que se refiere la solicitud a escala no menor de 1/500 en el que se indiquen las cotas de altimetría, la edificación y arbolado existente y la posición en planta y altura de las fincas o construcciones vecinas que puedan ser afectadas por el desmonte o terraplén.

c) Plano de alineaciones oficiales si las hubiere y de los perfiles que se consideren necesarios para apreciar el volumen y características de la obra a realizar; así como los de detalle precisos que indiquen las precauciones a adoptar en relación a la propia obra, vía pública y fincas o construcciones vecinas que puedan ser afectadas por el desmonte o terraplén.

d) Memoria técnica complementaria referida a la documentación prevista en los apartados anteriores explicativa de las características, programa y coordinación de los trabajos, de las precauciones adoptadas en relación a la propia obra, a las vías públicas y a las fincas colindantes, así como las medidas de protección del paisaje.

e) Comunicación de la aceptación del facultativo designado como director de las obras, visado por el correspondiente colegio oficial.

f) El Ayuntamiento podrá exigir, asimismo, si lo considera necesario, un estudio geotécnico de los terrenos, realizado por facultativo competente.

Artículo 2.4.25. Documentación específica de las licencias para obras de edificación.

1. Con la solicitud de licencia de obras de nueva planta, ampliación o reforma de edificios existentes, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes, cuando se preceptivo.

b) Cédula Urbanística, si hubiera sido emitida.

c) En su caso, fotocopia del documento oficial de contestación a las consultas efectuadas.

d) Proyecto técnico por triplicado.

e) Si las obras para las cuales se solicita licencia comportan la ejecución de derribos, excavaciones, terraplenes, desmontes o rebaje de tierras, deberán presentarse los documentos necesarios para efectuar dichos trabajos conforme a lo expresados en estas Normas.

f) Título de propiedad, salvo en los casos en que expresamente lo determine el Ayuntamiento.

g) Proyecto de Seguridad y Salud cuando sea exigible por las características de la obra y la normativa vigente.

2. El proyecto a que se refiere el apartado anterior contendrá los datos precisos para que con su examen se pueda comprobar si las obras cuya licencia se solicita se ajustan a la reglamentación vigente sobre uso y edificación del suelo. Como mínimo el proyecto estará integrado por los siguientes documentos:

a) Memoria en la que se justifique el cumplimiento de la normativa urbanística y ordenanzas que le sean de aplicación, y en la que se describan e indiquen los datos que no puedan representarse numérica y gráficamente en los planos. La Memoria incluirá en todo caso una descripción precisa de los usos a implantar en las distintas partes de la edificación, y de los materiales de fachada y cubierta que se adopten -naturaleza, color y demás características-, así como la justificación de la suficiencia de las redes generales de servicios urbanos para satisfacer las necesidades que se produzcan como consecuencia de la realización de las obras.

b) Planos de emplazamiento a escala 1/2.000 y 1/500, copias de los planos oficiales en los que se exprese claramente la situación de la finca y la obra con referencia a las vías públicas o particulares que limiten la totalidad de la manzana en que esté situada. En estos planos se acotarán las distancias de la obra al eje de la vía pública y la anchura de ésta, así como su relación con la calle más próxima y se indicarán las alineaciones oficiales. En el plano 1/500, cuando sea necesaria, figurarán las construcciones existentes en las fincas colindantes con los datos suficientes para poder apreciar, en su caso, los posibles condicionantes que puedan derivarse, y además se dibujará sobre la parcela para la que se solicita licencia, la edificación que se pretende realizar, indicando el número de plantas de sus diferentes partes.

c) Plano topográfico del solar en su estado actual a escala debidamente acotado, con referencia a elementos fijos de fácil identificación, figurando línea de bordillo si existiera, alineación que le afecte y edificaciones y arbolado existente.

d) Planos de plantas y fachadas, a escala con las secciones necesarias para su completa inteligencia, acotado, anotado y detallado todo cuanto sea necesario para facilitar su examen y comprobación en relación con el cumplimiento de las ordenanzas que le fueran aplicables. Las secciones indicarán las cotas de rasante de las distintas plantas útiles de la edificación, de la esquina superior del alero y de las cumbre-

ras de cubierta -medidas sobre el forjado o tablero en ambos casos-, referidas a las cotas de los planos de estado actual y emplazamiento, y con el mismo nivel de precisión que estos.

e) Fotografía de la finca y sus colindantes en aquellas que se encuentren dentro de los límites del centro histórico y zona de respeto que marque el PGOU

f) Indicación de los canales de acceso y de las conexiones con las redes de distribución existentes.

g) Descripción, en su caso, de las galerías subterráneas, minas de agua o pozos que existan en la finca, aunque se hallen abandonados, junto con un croquis acotado en el que se expresen la situación, configuración y medidas de los referidos accidentes del subsuelo.

h) Si el proyecto comprendiera movimientos de tierra, la memoria y el plano de emplazamiento deberán cumplir los requisitos exigidos en el epígrafe 2 del presente artículo para este tipo de obras, debiéndose presentar asimismo los planos de proyecto señalados, en el caso de que los citados movimientos afecten a terrenos situados fuera del ámbito ocupado por la edificación, si el Ayuntamiento lo considera necesario.

i) Justificación específica de que el proyecto cumple, en su caso, las siguientes prescripciones:

- Normas del Código Técnico de la Edificación (CTE) sobre calidad, habitabilidad y seguridad de las edificaciones y sus instalaciones.

- Reserva de espacio para aparcamientos y plazas de garaje.

- Previsión de instalación de antena colectiva de televisión.

- Previsión de dependencias para guardar los cubos de basura.

j) Si se programase la instalación de depósitos de combustible, planos de emplazamiento de los mismos y de las redes de distribución, precisándose sus dimensiones y características. En el caso de que los depósitos se sitúen fuera de la edificación, dichos planos se graficarán sobre el plano de emplazamiento del proyecto.

k) Los mismos requisitos se deberán cumplimentar en el caso de que se proyecte la instalación de fosas sépticas u otros elementos equivalentes de depuración de aguas residuales.

l) Si se prevé la implantación de usos de garaje, en los planos de proyecto se señalarán las plazas correspondientes, y los pasillos de acceso, acotándose sus medidas útiles mínimas y las pendientes de sus distintos tramos -en el eje en el caso de que los mismos se dispongan en rampa.

m) Si las obras afectasen o pudieran afectar a algún árbol, se hará constar este hecho, justificándose su necesidad, y se graficará en el plano de emplazamiento la posición del mismo.

n) Cuando simultáneamente a la ejecución de las obras de edificación deban realizarse obras de urbanización complementarias, su definición podrá incluirse en el proyecto de edificación. Sin embargo, la parte gráfica de dicha definición deberá constituir un conjunto de planos independiente de los de la edificación, que reunirá los requisitos, en cuanto a precisión y contenido, propios de un proyecto específico de urbanización.

o) Asimismo se presentará un presupuesto independiente del de la edificación con todos los requisitos exigidos con carácter general para este tipo de documentos.

p) Ficha resumen comprensivo de los datos y documentos requeridos, según modelo oficial que se apruebe.

q) La documentación anteriormente reseñada, será exigible en todo caso, aun cuando el proyecto técnico se presente bajo la modalidad de proyecto básico. En tal caso, el proyecto de ejecución a presentar posteriormente deberá contener el resto de las definiciones propias de esa modalidad, exigidas por las disposiciones del Colegio Oficial correspondiente.

3. En el caso de edificación de nueva planta en Suelo Urbano o Urbanizable, sobre terrenos que no reúnan características para ser considerados como solares, y siempre que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42.3

del Reglamento de Gestión Urbanística pueda procederse a la misma, la solicitud de licencia incluirá las necesarias garantías de asunción por el interesado de los compromisos, condiciones, fianzas, etc., a que las citadas disposiciones se refieren, además de las que en su desarrollo establezca el planeamiento vigente. Se garantizará debidamente, entre otros aspectos, el compromiso de ejecución de las obras de urbanización necesarias, incluyendo la fianza correspondiente, así como el de no hacer uso de la construcción en tanto no estén incluidas las obras de urbanización, y el de hacer indicación expresa de esta condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

4. Cuando las obras sean de ampliación o reforma que afecten a la estructura del edificio, además de los documentos señalados en este artículo que sean necesarios según la naturaleza de la obra, se aportará documentación específica, suscrita por técnico competente, sobre estudios de las cargas existentes y resultantes, y de los apuntalamientos que hayan de efectuarse para la ejecución de las obras.

5. Las solicitudes de licencia de obra nueva habrán de contener, además, una separata que precisará los siguientes datos:

a) Memoria resumen de los datos básicos del proyecto, de los usos admitidos por el Plan General y de los previstos en el propio proyecto y plano de situación del inmueble a construir a escala 1/2.000.

b) Plano o planos de las plantas dedicadas a locales comerciales, oficinas y aparcamientos a escala 1/50 con reducción en el mismo plano a escala 1/500.

Artículo 2.4.26. Documentación específica de las licencias de demolición de edificios e instalaciones.

1. La solicitud de licencias de demolición deberá ir acompañada de la petición de licencia de obra nueva del edificio que haya de sustituir al que se pretende derriuir, habiendo de ser conjunta la aprobación o denegación de ambas licencias.

2. La solicitud de licencia para demoliciones o derribos de construcciones se presentarán acompañadas por los siguientes documentos:

a) Plano de emplazamiento a escala 1/500, copia del plano oficial municipal.

b) Planos de estado actual de las construcciones afectadas en plantas, alzados y secciones, a escala mínima 1/100.

c) Croquis de plantas, alzados y secciones que permitan apreciar la índole del derribo a realizar.

d) Memoria técnica explicativa de las características de los trabajos a realizar, con indicación del programa y coordinación de los mismos, así como las precauciones a adoptar en defensa de las personas y de las cosas, y en relación a la propia obra, a las vías públicas y a las construcciones o predios colindantes.

e) Fotografías del aspecto exterior del conjunto del edificio en las que se pueda apreciar el carácter de la obra a derribar o demoler. Las fotografías serán firmadas al dorso por el propietario y el técnico designado para dirigir la obra, con la manifestación de su concordancia con la realidad.

f) Comunicación de la aceptación del técnico designado para la dirección de las obras, visados por el correspondiente Colegio Oficial.

3. En las obras que afecten a bienes patrimoniales será de aplicación las prescripciones que sobre expedientes de ruina y demoliciones establecen los artículos los artículos 37 y 38 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía:

a) No se podrán demoler inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Excepcionalmente se admitirán demoliciones derivadas de la ejecución de proyectos de conservación sobre estos inmuebles, que exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

b) Las demoliciones que afecten a inmuebles integrantes del entorno de Bienes de Interés Cultural exigirán la autoriza-

ción de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

c) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en el Conjunto Histórico, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Artículo 2.4.27. Documentación específica de las licencias de modificación de usos.

1. Con la solicitud de licencia para la modificación objetiva del uso del edificio o parte de él, siempre que ésta no requiera la realización de obras de ampliación o reforma, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa, con indicación de si el nuevo uso se halla autorizado por el Planeamiento vigente.

b) Plano de emplazamiento a escala 1/500, en el que se exprese claramente la situación de la finca con referencia a las vías públicas y particulares que limiten la totalidad de la manzana en que esté situada, indicando las alineaciones oficiales.

c) Planos de plantas y secciones necesarios para su completa inteligencia.

d) Certificación expedida por facultativo competente acreditativa de que el edificio es apto para el nuevo uso, con especial referencia al cumplimiento de las condiciones de estabilidad y aislamiento térmico y acústico, así como de las normas sobre prevención de incendios, precisas para el uso pretendido.

2. Cuando la solicitud de licencia para modificar objetivamente el uso de un edificio lleve aparejado la realización de obras de ampliación o reforma, deberán cumplirse además las prescripciones establecidas para la clase de obras de que se trate.

Artículo 2.4.28. Documentación específica de las licencias de instalación de grúas-torre

1. Con la solicitud de licencia para la instalación y uso de grúas-torre en la construcción, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Plano de ubicación de la grúa en relación con la finca donde se realice la obra y sus colindantes con la indicación de su altura máxima, posición de contrapeso y de las áreas del barrido de la pluma y del carro del que se cuelgue el gancho, así como la altura de las edificaciones e instalaciones existentes en la zona de barrido, firmado por el arquitecto autor del proyecto o el Director de las obras.

b) Si tuviera que instalarse en terreno vial, se indicará asimismo el espacio máximo a ocupar por la base de apoyo.

c) Certificación de la casa instaladora suscrita por técnico competente, acreditativa del perfecto estado de los elementos de la grúa a montar y a asumir la responsabilidad de su instalación, hasta dejarlas en perfectas condiciones de funcionamiento, y su desmontaje.

d) Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obras.

2. La petición de licencia para la instalación y uso de grúas, podrá efectuarse conjuntamente con la solicitud de licencia de obra en la que vaya a utilizarse.

Artículo 2.4.29. Documentación específica de las licencias de obras menores.

Tendrán la consideración de obras menores, las realizadas en vía pública relacionadas con la edificación contigua, las pequeñas obras de reparación, modificación o adecantamiento de edificios y las obras den solares o patios, tales como:

- Construcción o reparación de vados en las aceras, así como su supresión.

- Ocupación provisional de la vía pública para la construcción, no amparada en licencia de obras mayores.

- Construcción de quioscos prefabricados o desmontables para la exposición y venta (1).
- Colocación de rótulos, banderas y anuncios luminosos.
- Colocación de anuncios, excepto los situados sobre la cubierta de los edificios que están sujetos a licencia de obra mayor.
- Colocación de postes.
- Colocación de toldos en las plantas bajas con fachadas a vía pública.
- Instalación de marquesinas.
- Ejecución de obras interiores en locales no destinados a vivienda que no modifiquen su estructura (2),
- Reparación de cubiertas y azoteas que afecten al armazón o estructura de los mismos (3).
- Reparación de cubiertas con sustitución parcial de materiales de cubrición.
- Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios sin interés histórico-artístico.
- Colocación de puertas y persianas en aberturas.
- Colocación de rejas.
- Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües y albañales.
- Construcción de pozos y fosas sépticas (2).
- Modificación de balcones, repisas o elementos salientes.
- Reparación o construcción de elementos estructurales, entreplantas, refuerzos de pilares (2).
- Ejecución o modificación de aberturas que no afecten a elementos estructurales.
- Formación de aseos en locales comerciales o almacenes (2).
- Construcción o modificación de escaparates (1).
- Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas que no estén amparadas por licencia de obras (2).
- Reposición de elementos alterados por accidente o deterioro de fachadas.
- Establecimiento de muro (2).
- Construcción de vallas (1).
- Formación de jardines cuando no se trate de los privados complementarios del edificio (1).
- Construcción de piscinas (2).

En los casos señalados con (1) las obras precisarán de planos informativos firmados por técnico competente y visados por su Colegio Profesional.

Los señalados con (2) precisarán de Proyecto Técnico.

Los señalados con (3) precisarán de Dirección de Obra de Aparejador o, en su caso, Ingeniero Técnico.

Artículo 2.4.30. Documentación específica de las licencias de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

1. Se consideran inocuas y por lo tanto no calificadas las actividades en las que no cabe presumir que vayan a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños o bienes públicos o privados ni entrañar riesgos para las personas.

2. Se consideran calificadas las actividades siguientes:

a) Molestas: Las que constituyen incomodidad por ruidos, vibraciones, humos, gases, malos olores, nieblas, polvos en suspensión, o sustancias que eliminen siempre que éstas no sean insalubres, nocivas o peligrosas, en cuyo caso quedarán comprendidas en el lugar que les corresponda.

b) Insalubres: Las que den lugar a desprendimientos o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

c) Nocivas: Las que por las mismas causas puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

d) Peligrosas: Las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas o bienes o que produzcan vibraciones peligrosas para la seguridad de la edificación.

3. Las categorías de las diversas industrias así como las compatibilidades de uso y los límites máximos en cada situación, son reguladas por las normas urbanísticas de Usos del Plan General, y podrán ser desarrolladas mediante una ordenanza especial.

4. Para solicitar y tramitar las Licencias de Apertura, será precisa la Documentación que se relaciona a continuación.

5. Para las actividades inocuas se precisará:

a) Plano de situación del local dentro de la planta general del edificio.

b) Fotocopia de la licencia de obra del edificio. Si esta no pudiera aportarse se presentará plano de situación del edificio a escala 1/2.000, copia del plano oficial.

c) Declaración de la potencia en motores a instalar.

d) Croquis o proyecto del local, dependiendo de la importancia de la obra, con la expresa indicación de los aparatos proyectados y las instalaciones necesarias, suscrito por técnico competente y visado por su Colegio Profesional.

e) Fotocopia de Alta en la Contribución Territorial y Urbana.

6. Para las actividades calificadas se precisará, junto a la documentación prevista en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y sus Reglamentos:

a) Los documentos a que se refieren las letras a, b, c y e del punto 5, del presente artículo.

b) Proyecto técnico por duplicado con los planos de situación, de proyecto y memoria suficientes para la completa inteligencia del mismo tanto en sus aspectos urbanísticos, industriales y sanitarios.

Artículo 2.4.31. Documentación específica de las licencias en suelo no urbanizable.

La documentación específica de las licencias en suelo no urbanizable queda definida en el Título que en estas normas se dedica al referido suelo.

Artículo 2.4.32. Documentación específica de las licencias de colocación de carteles y elementos publicitarios.

1. Se presentará proyecto técnico suscrito por facultativo que incluirá al menos los documentos siguientes:

a) Memoria descriptiva del elemento o elementos a instalar, especificando dimensiones, sistemas de montaje y justificativa de la seguridad de la instalación y de la buena conservación de los materiales empleados.

b) Plano de situación.

c) Planos a escala 1/50 de la valla o elemento publicitario en planta, alzado y sección. El alzado incorporará la fachada o fachadas completas del edificio sobre el que, en su caso, se apoye la valla o elemento publicitario.

d) Fotografía de 18 x 24 cm² del punto donde se pretenda instalar la valla o elemento publicitario y su entorno.

e) Presupuesto de la instalación.

f) Autorización por escrito del propietario del terreno o edificio sobre el que se pretenda instalar la valla o elemento publicitario.

g) Autorizaciones exigidas, en su caso, por otras disposiciones legales que deban observarse en función del emplazamiento previsto.

2. Además, en cada caso, el Ayuntamiento valorará la conveniencia o no de presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a terceros que pudieran producirse con motivo de la instalación de la valla o elemento publicitario.

Artículo 2.4.33. Documentación específica de las licencias de primera ocupación.

Al escrito de solicitud se adjuntarán al menos los siguientes documentos:

a) Copia de la licencia o licencias de obras.

b) Certificado de Fin de Obra, suscrito por el Director de la misma, y visado por el Colegio correspondiente, acreditando

que las mismas se han ejecutado conforme al proyecto y eventuales modificaciones del mismo, objeto de las licencias de obras concedidas, incluyendo las condiciones especiales que se hubieran podido imponer.

c) Planos de la obra efectivamente ejecutada a las escalas y con el nivel de detalle exigidos para el proyecto objeto de la licencia. Se incluirá también un plano del estado definitivo de la parcela sobre la cartografía municipal a escala 1/200 ó 1/500, que incluya las edificaciones y obras de urbanización realizadas, señalando las nuevas cotas de rasante resultantes.

d) Fotografías del exterior de los edificios o instalaciones a tamaño 18 x 24 cm, firmadas al dorso por el titular de la licencia y por el Director de la obra, bajo la manifestación de su concordancia con la realidad.

e) Liquidación Final indicando el costo efectivo de las obras o instalaciones, suscrita por el Director de las mismas y visada por el Colegio correspondiente.

f) Copia autorizada de la escritura de declaración de obra nueva y constitución de propiedad horizontal ajustada a las condiciones de licencia y a las presentes Normas. En la propia escritura o en otra complementaria se formalizará la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos de cesión obligatoria, así como la vinculación del edificio o instalación a los terrenos aportados para justificar los derechos edificatorios desarrollados que no hayan sido objeto de cesión, la propiedad de los cuales no podrá segregarse de la del edificio.

g) Declaración de alta en la Contribución Territorial.

h) Declaración de alta, en su caso, en la Licencia Fiscal.

d) Licencias de obras de urbanización o ejecución de infraestructuras, cuando dichas obras no estén comprendidas en un proyecto de urbanización definitivamente aprobado o en un proyecto de edificación, como complementarias del mismo.

Artículo 2.4.34. Documentación específica de las licencias de obras relacionadas con el Patrimonio Histórico.

De acuerdo con las prescripciones que, sobre actuaciones y régimen de autorizaciones para intervenciones sobre bienes inmuebles protegidos, establece la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), se establecen las siguientes condiciones para las actuaciones relacionadas con el Patrimonio Cultural.

1. Intervenciones sobre bienes inscritos en el Catalogo General del Patrimonio histórico Andaluz.

a) La realización de intervenciones sobre bienes inscritos en el Catalogo General procurara por todos los medios su conservación, restauración y rehabilitación, siendo preceptiva la aplicación de los criterios de intervención establecidos en la LPHA.

b) La realización de intervenciones de restauración, conservación y rehabilitación exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de la LPHA

c) Al término de las intervenciones cuya dirección corresponderá a personal técnico, se presentara a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico un informe sobre la ejecución de las mismas en el plazo y con el contenido que se determinen reglamentariamente.

d) Requisitos del proyecto de conservación.

Los proyectos de conservación responderán a criterios multidisciplinares, ajustándose al contenido que reglamentariamente se determine e incluyendo como mínimo:

Estudio del bien y sus valores culturales.

Diagnos de su estado.

Descripción de la metodología a utilizar.

Propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos. Programa de mantenimiento.

Los proyectos de conservación iran suscritos por técnicos competentes en cada una de las materias.

e) Intervenciones de emergencia.

Quedan exceptuadas del requisito de proyecto de conservación las actuaciones de emergencia que resulten necesarias en caso de riesgo grave para las personas o los bienes inscritos en el Catalogo General. La acreditación de la situación de emergencia y la intervención o medidas cautelares se realizaran de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la LPHA.

2. Actuaciones sobre inmuebles protegidos sometidas a licencia.

Las actuaciones sobre inmuebles protegidos quedan reguladas en el artículo 33 de la LPHA:

a) Todo inmueble inscrito en el CGPHA es inseparable del lugar donde se ubica.

b) Se prohíbe la colocación de publicidad comercial, cables, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricos, fachadas y cubiertas de los monumentos.

c) Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que particulares u otras Administraciones públicas deseen llevar a cabo en inmuebles inscritos como BIC o su entorno. Será preceptiva la misma autorización para la colocación de cualquier rotulo o simbolo en fachadas o cubiertas de monumentos y sus entornos.

d) Será necesario comunicar a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la realización de cualquier obra o intervención en bienes de catalogación general, con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia municipal.

e) La solicitud de autorización o comunicación de las intervenciones que se pretendan en los inmuebles inscritos como BIC y en los bienes de catalogación general, deberán acompañarse del proyecto de conservación correspondiente regulado en el artículo 22 de la LPHA.

3. Actuaciones sobre inmuebles protegidos no sometidas a licencia

Para actuaciones no sometidas al tramite reglado de licencia municipal en inmuebles inscritos como BIC, sus entornos y bienes de catalogación general, los particulares interesados y otras Administraciones Publicas que hubieran de autorizarlas, remitirán previamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la documentación necesaria cuyo contenido se establecerá reglamentariamente.

4. Suspensión de obras y actuaciones

La Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá ordenar la suspensión de las actuaciones en bienes del Patrimonio Histórico, por espacio de treinta días, con el fin d decidir sobre la conveniencia de incluirlos en alguna de las modalidades de inscripción en el CGPHA.

5. Suspensión de licencias y paralización de actuaciones.

La incoación del procedimiento de catalogación de un inmueble como BIC determinara la suspensión de las actuaciones que sobre el se estén realizando así como de las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas así como de los efectos de las ya otorgadas hasta que se obtenga la autorización de la Consejería competente. La denegación de autorización llevara aparejada la revocación total o parcial de la licencia concedida.

6. Los proyectos relativos a actuaciones que afecten a elementos de un conjunto de edificios declarado o incoado BIC, deberán redactarse de acuerdo con las instrucciones que reglamentariamente determine para actuaciones que afecten a dichos ámbitos la Conserjería de Cultura.

En todo caso y como mínimo, a los efectos de obtención de licencia municipal deberán contener la siguiente documentación:

a) Obras de reforma y ampliación:

a.1) Determinación d los campos visuales, en planta y fotos (1/500).

a.2) Estado actual, con alzados, plantas y secciones y esquema de la sección de la calle (1/100 y 1/200)

a.3) Reforma (Integración compositiva) en alzados, plantas y secciones (1/100)

a.4) Volumetría en el caso de alteración de volúmenes de la reforma, con esquema axonométrico de la solución propuesta y medianerías vistas (1/200).

b) Obras de nueva planta, sustituciones o primeras implantaciones.

b.1) Integración en el tejido urbano, con emplazamiento y solución de usos propuestos y parcelaciones (1/500)

b.2) Determinación de campos visuales, plantas (1/500) y fotos.

b.3) Volumetría propuesta en axonométrica (1/200)

b.4) Estado actual, alzado y descripción fotográfica de lo preexistente.

b.5) Integración compositiva, con dibujos del entorno urbano.

c) La documentación incorporará memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las obras a realizar, con usos actuales, los usos proyectados, materiales, estado actual, investigación historiográfica, costes, dibujos de los elementos esenciales del entorno, técnica de recuperación y restauración de los elementos, estructuras, cubiertas, etc., y alcance de la intervención propuesta.

CAPÍTULO 5

Instrumentos y medidas de protección

Sección 1.ª: Instrumentos de protección

Artículo 2.5.1. Los instrumentos de protección y sus clases.

1. Se consideraran instrumentos de protección todas aquellas figuras de planeamiento, normas especiales, catálogos, estudios o informes que en desarrollo del presente Plan o de sus instrumentos de desarrollo regulen las medidas de protección sectoriales específicas.

2. Serán instrumentos genéricos de protección para el desarrollo del presente Plan General:

a) Los Planes Especiales elaborados con este fin.

b) Las normas especiales de protección en cualquier clase de suelo.

c) Los Catálogos de bienes protegidos, complementario de este Plan o de su planeamiento de desarrollo.

3. Serán instrumentos específicos de protección del patrimonio histórico y arquitectónico:

a) Los previstos con tal carácter en la legislación básica del Estado y en el de la Comunidad Autónoma.

b) Los regulados por estas normas y en particular los informes arqueológicos municipales o autonómicos.

4. Serán instrumentos específicos de protección en materias de medio ambiente urbano, medio físico-natural, del dominio público, de protección de los recursos hídricos, de prevención de avenidas e inundaciones, de la contaminación atmosférica, de jardines y arbolados, prevención ambiental y paisajística todos aquellos que desarrollan y regulan medidas de protección cuyos fines tienen que ver con las materias correspondientes, según lo previsto en legislación en vigor y en estas normas.

5. Serán de aplicación complementaria las normas en vigor correspondientes al Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga, así como cuanta legislación o planeamiento supramunicipal sea de aplicación en las materias sectoriales correspondientes.

Artículo 2.5.2. Planes especiales de protección.

1. Los Planes especiales de protección son aquellos que tienen por objeto la protección, catalogación, o puesta en valor de espacios o elementos aislados en cualquier clase de suelo.

2. Los Planes especiales tendrán los contenidos y determinaciones que establece el art. 19 de la LOUA y el art. 77 del

Reglamento de Planeamiento, así como cuanta documentación fuese precisa en función de los objetivos y características del mismo.

Artículo 2.5.3. Normas especiales de protección.

1. Cuando no se requiera la redacción de planes especiales de protección o como complementos de estos y de las presentes normas urbanísticas, podrán dictarse normas especiales de protección, dirigidas a desarrollar la regulación particularizada de los usos y clases de obras admisibles y de los requisitos específicos de tramitación de licencias. Estas normas incorporaran, en su caso, los catálogos de los edificios, jardines, espacios o elementos afectados.

2. De conformidad a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se establece un entorno de protección para determinados bienes inmuebles del patrimonio histórico, que estará constituido por las parcelas y espacios que los circundan hasta la distancia de 50 metros en suelo urbano y doscientos metros en suelo urbanizable y no urbanizable.

Artículo 2.5.4. Catálogos de bienes protegidos.

1. Los Catálogos tienen por objeto, complementar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

2. Los catálogos podrán formar parte del plan al que complementen o formularse de forma independiente conforme a la remisión que a ellos hagan los instrumentos de planeamiento.

3. Los catálogos se instrumentaran de conformidad con lo previsto en el art. 16 de la LOUA.

Sección 2.ª: Medidas de protección

Artículo 2.5.5. Definición y tipos.

1. Sin perjuicio de las normas particulares de protección que se establecen en diferentes apartados de esta Normativa Urbanística, y en la legislación vigente, serán de obligado cumplimiento, en todo el ámbito del término municipal de Antequera, las medidas de protección que a continuación se enumeran:

a) Medidas de protección del medio ambiente urbano.

b) Medidas de protección del medio natural.

c) Medidas de protección del dominio público.

d) Medidas de protección de los recursos hídricos.

e) Medidas de prevención de avenidas e inundaciones.

f) Medidas de protección contra la contaminación acústica.

g) Medidas de protección del patrimonio histórico y arqueológico.

h) Medidas de protección del patrimonio arquitectónico.

i) Catálogo de edificaciones protegidas del medio rural.

j) Medidas de protección de la vegetación, jardines y arbolado.

k) Medidas de protección y prevención ambiental.

l) Inserción ambiental y paisajística de las actuaciones urbanísticas.

Sección 3.ª: Medidas de protección del medio ambiente urbano

Artículo 2.5.6. Definición y tipos.

1. Se agrupan bajo esta sección todas las medidas cuyos fines principales son por un lado la higiene y el decoro y por otro la consecución de una escena urbana estéticamente aceptable.

2. Sin perjuicio de las medidas particulares de protección que se establecen en el presente PGOU y de las Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente que en su día pueda aprobar

el Ayuntamiento, serán de obligado cumplimiento en todo el ámbito municipal las medidas de protección del medio ambiente urbano que se exponen a continuación, agrupadas en los siguientes tipos:

- a) Regulación de la publicidad.
- b) Terrenos no edificados.
- c) Seguridad y decoro público de los edificios y construcciones.
- d) Instalaciones en la vía pública.
- e) Medidas para la integración de los edificios en el paisaje urbano y protección paisajística del entorno.
- g) Medidas para garantizar la accesibilidad en el espacio urbano.
- h) Medidas de conservación de las especies silvestres ligadas al medio urbano.

Artículo 2.5.7. Regulación de la publicidad.

1. Los carteles, anuncios y rótulos publicitarios se consideran elementos decisivos en la configuración del paisaje urbano y, por ello, su instalación, tanto en las fachadas de las edificaciones como en la vía pública, está sujeta a previa licencia municipal.

2. Para su obtención será preceptivo aportar la documentación necesaria para que el Organismo que ha de otorgarla pueda conocer con precisión la actuación pretendida que, en cualquier caso, habrá de integrarse positivamente en el medio en que se enclava.

3. Se prohíben expresamente los elementos publicitarios en la coronación de los edificios así como aquellos que, situados en fachada, no cumplan las determinaciones del presente PGOU.

4. Los carteles, anuncios y rótulos semejantes en las fachadas o sobre los edificios quedan expresamente sometidos a previa licencia municipal. La solicitud de licencia irá acompañada del correspondiente proyecto de la instalación, donde se manifiestan sus características técnicas y se garantiza su integración compositiva con el resto de los elementos arquitectónicos de la fachada. En las instalaciones sobre cubierta que requieran estructura portante es obligatorio además acompañar proyecto y cálculo realizado por técnico competente.

Artículo 2.5.8. Terrenos no edificados.

1. Los propietarios de terrenos no edificados habrán de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En particular, los propietarios de solares vendrán obligados a mantener su limpieza evitando la acumulación de residuos o cualquier otro foco de contaminación.

2. Asimismo, mientras los solares no se edifiquen deberán cerrarse con una tapia de obra de fábrica de 2,00 m de altura, que se habrá de enfoscar y pintar en su cara exterior. Este muro no podrá ser sustituido por otro elemento hasta que, concedida la licencia, se de comienzo a las obras.

3. Para la mejora de las condiciones estéticas, el Ayuntamiento podrá formular una ordenanza especial que regulará éstas y otras situaciones análogas.

Artículo 2.5.9. Seguridad y decoro público en los edificios.

Los propietarios de edificaciones deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlas o rehabilitarlas a fin de mantener, en todo momento, las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. A tal efecto, deberán mantenerse todos los elementos constructivos de fachada, reparándose los deteriorados, los acabados de las mismas (revocos, pinturas, etc.), los elementos salientes añadidos y las instalaciones técnicas de los edificios.

Para obtener mejoras o beneficios de interés general se podrá imponer, además, la ejecución de obras consistentes en la conservación o rehabilitación de fachadas o espacios visibles desde la vía pública cuyo coste será asumido, hasta el

contenido normal del deber de conservación por el propietario y en la cuantía que exceda de dicho deber, a costa de la entidad que lo ordene.

Artículo 2.5.10. Instalaciones en la vía pública.

1. Sólo se permite el establecimiento en los espacios públicos de elementos estables cuando por el Ayuntamiento expresamente se autorice. En todo caso, los materiales utilizados serán ligeros y de fácil desmontaje, dado el carácter provisional de tales instalaciones y sin que, en ningún caso, se interrumpa físicamente la circulación peatonal ni perjudique a la circulación vial, debiendo presentarse para su aprobación el proyecto correspondiente. Deberán cumplirse, en todo caso, las normas técnicas previstas en el Decreto 72/92, de 5 de mayo.

2. Las instalaciones se protegerán de forma que se garantice la seguridad de las personas con discapacidad en su desplazamiento.

3. Se prohíbe expresamente la colocación de toldos verticales que impidan la continuidad visual de la vía pública.

Artículo 2.5.11. Integración de los edificios en el paisaje urbano y protección paisajística del entorno.

1. En el proyecto de edificación se diseñarán necesariamente las fachadas de las plantas bajas de modo integrado en el conjunto de la edificación, sea cual sea el uso a que se destinen.

2. Se justificará gráficamente la adecuación de la fachada de la edificación proyectada con las existentes, debiéndose, si ello es preciso para conseguirlo, aumentar las alturas de las plantas e incluso superar la máxima permitida, exclusivamente en dimensión y nunca en número de plantas.

3. Se diseñarán las fachadas de modo que quede asegurado el respeto de las constantes tipológicas de la zona, lo que deberá justificarse de modo exhaustivo con auxilio de cuanta documentación complementaria, fotográfica y gráfica sea necesaria.

4. En dichos estudios se contemplarán y justificarán los siguientes extremos:

- Altura de las plantas.
- Cornisas y demás elementos compositivos salientes.
- Porcentajes y proporciones de los huecos de fachada.
- Vuelos.
- Materiales de acabado.
- Remates y cubiertas.
- Tratamiento de los locales comerciales, en su caso; rótulos, marquesinas y toldos.

5. Las construcciones en ladera evitarán la aparición de la estructura del edificio, pilares y cadenas de arriostramiento, debiendo quedar estos ocultos por muros de fábrica de mampostería, ladrillo u otro tipo de acabado, tratados como fachada, y por tanto previstos desde el proyecto edificatorio.

6. Se consideraran como áreas de protección paisajística todas aquellas que por su destacada posición en el marco urbano o rural, requieran un estudio más detallado de la afección que toda nueva obra supone en cuanto a la alteración del paisaje. El Ayuntamiento, a fin de regular dicha protección, podrá exigir la redacción de un Estudio de Detalle o Plan Especial que justifique la integración paisajística de las posibles intervenciones.

7. El respeto de las masas arbóreas del paisaje urbano de los núcleos urbanos y urbanizaciones.

8. En los nuevos sectores de extensión, cualquiera que sea su uso, se prestará especial atención al diseño de los bordes y zonas periféricas, rematando las actuaciones con límites claros ya sean viales o franjas arboladas a fin de crear una imagen acabada y evitar zonas de transición degradadas.

Artículo 2.5.12. Cumplimiento de la accesibilidad en el espacio urbano.

En los Proyectos de Edificación y Urbanización habrá de justificarse el cumplimiento del Decreto 72/1992, de 5

de mayo, sobre Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía así como de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con Discapacidad.

Artículo 2.5.13. Medidas de conservación de las especies silvestres ligadas al medio urbano.

Los lugares de reproducción y residencia y dormideros habituales de alguna especie silvestre relevantes, como el Cernicalo Primilla (*Falco naumani*) y la Cigüeña Blanca (*Cinonia cinonia*) deberán ser respetados.

Si se hubiesen de realizar obras que las pudieran afectar, se deberá seguir el protocolo de actuaciones que la Consejería de Medio Ambiente hubiese elaborado para tales situaciones, debiéndose, en cualquier caso, notificar a dicha Consejería la existencia del proyecto de obras desde el principio al objeto de que se incluyeran en el las medidas técnicas pertinentes a fin de minimizar los impactos previstos sobre tales especies.

Sección 4.ª: Medidas de protección del medio natural

Artículo 2.5.14. Contenido y aplicación.

1. En esta Sección se desarrollan las normas que con carácter general e independientemente de cualquier otra normativa más específica, es preciso aplicar sobre el territorio con el fin de preservar sus características propias y proteger su mantenimiento y pervivencia.

2. De conformidad con lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, prevalecerán sobre las normas del presente Plan General las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía que sean de aplicación directa.

Artículo 2.5.15. Condiciones generales.

1. No se concederá licencia o autorización por el Ayuntamiento u otros Organismos competentes de la Administración a los planes, programas y proyectos de construcción, instalación y obras o de cualquier otra actividad o naturaleza que puedan ocasionar la destrucción, deterioro o desfiguración del medio ambiente y la calidad de vida.

2. A tal efecto, se regulan a continuación una serie de medidas que, para las actuaciones concretas que se citan, serán de obligado cumplimiento:

- a) Nuevas infraestructuras.
- b) Elementos publicitarios.
- c) Vegetación y prevención de incendios forestales.
- d) Protección de fauna.
- e) Protección de suelo.
- f) Protección del paisaje.

Artículo. 2.5.16. Nuevas infraestructuras.

1. La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase, deberá efectuarse atendiendo a la minimización de los impactos ambientales, especialmente en lo que respecta a su recorrido. A tal fin, los proyectos de obra de aquellas infraestructuras que, por su naturaleza o magnitud sean susceptibles de afectar de modo apreciable al medio natural, deberán acompañarse de la documentación ambiental correspondiente, sin la cual no podrá tramitarse la correspondiente licencia urbanística.

2. Se evitará la desaparición de la capa vegetal en las zonas colindantes con las vías de nueva apertura, incluyendo la correspondiente a la zona de servidumbre, reponiéndose en aquellas zonas en que por necesidad de las obras se haya perdido o deteriorado.

3. Los desmontes o terraplenes que fuere necesario establecer por causa de la topografía no deberán alterar el paisaje, para lo cual deberá dárseles un tratamiento que incluya la repoblación o plantación. En el caso de que estos desmontes o terraplenes hubiesen de ser excesivos y afectasen desfavora-

blemente al entorno, se evitarán recurriendo a los túneles o viaductos.

Artículo. 2.5.17. Elementos publicitarios.

1. La colocación de elementos publicitarios visibles desde la zona de dominio público de carreteras estará prohibida fuera de los tramos urbanos. Dicha prohibición afecta a todos los elementos de la instalación publicitaria, comprendiendo la fijación de carteles, soportes y cualquier otra manifestación de la citada actividad.

2. No se permitirá que estos se pinten directamente sobre rocas, taludes, faldas de montaña, etc., ni que constituyan por su tamaño, color o posición un atentado al medio natural.

En ningún caso, se podrán fijar imágenes o símbolos en las cimas de las montañas ni carteles de propaganda, inscripciones o efectos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, informativos o conmemorativos en Suelo No Urbanizable sin autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

3. La colocación de elementos publicitarios, con excepción de los carteles informativos relacionados en el Reglamento General de Carreteras, estará sujeta a licencia municipal sin perjuicio del cumplimiento de las autorizaciones exigidas en la legislación sectorial vigente.

Artículo. 2.5.18. Protección de la vegetación y prevención de incendios forestales.

1. Los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables de los montes habrán de realizarse conforme a los principios definidos en la Ley Forestal de Andalucía 2/1992 y sus posteriores modificaciones por la Ley 8/1997, Ley 5/1999, de prevención y lucha contra incendios forestales, Ley de la Flora y Fauna Silvestres de 23 de octubre de 2003, Ley 1/2008, y el Decreto-Ley 3/2009, de manera que quede garantizada la persistencia y capacidad de renovación de los mismos.

La realización de usos y aprovechamientos en terrenos forestales se someterá a previa autorización, notificación o adjudicación, según los casos.

A estos efectos, para proceder a la tala de árboles será necesaria, además de la licencia municipal correspondiente, la previa obtención de autorización de la Administración Forestal, sin perjuicio del cumplimiento, en su caso, de las medidas de prevención ambiental previstas en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y los Reglamentos que la desarrollan así como en el R.D. Legislativo 1/2008 T.R. de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y sus modificaciones.

2. En la gestión de la vegetación se dará preferencia a la protección, conservación, regeneración, recuperación y mejora de las formaciones o enclaves de las especies endémicas o amenazadas, de las especies autóctonas en general, de las formaciones de matorral mediterráneo que presentan un estrato vegetal alto, denso y diverso y de las que desempeñen un importante papel protector.

3. La desaparición total o parcial de la cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal, uso de agente químico o causa similar, no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como terreno forestal. En estos casos, los propietarios de los terrenos deberán adoptar las medidas y realizar las actuaciones de reparación o restauración que, en su caso, resulten necesarias para la recuperación de las áreas incendiadas.

4. Prevención de incendios forestales. Serán de obligado cumplimiento la Ley Forestal vigente, la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y disposiciones vigentes del Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales.

En terrenos forestales y zonas de influencia forestal (franja de 400 metros circundante a los terrenos forestales) los núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones deberán mantener una franja de seguridad, de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en la densidad que en su caso se determine en el correspondiente Plan de Autoprotección.

Los propietarios de las viviendas, instalaciones y terrenos a que se refieren los apartados anteriores podrán agruparse para su protección común bajo una sola faja de seguridad, siempre que su proximidad y las condiciones del terreno lo permitan.

En todo caso, a efectos de la prevención y extinción de los incendios forestales, será de aplicación en el término municipal de Antequera el «Plan de Actuación Local de Emergencia de Lucha contra los Incendios Forestales» de 2004. En este Plan se establecen la catalogación y ubicación de las zonas vulnerables a los incendios existentes en el término municipal, la descripción y localización de las infraestructuras de apoyo (vías de comunicación, puntos de abastecimiento de agua, zona de aterrizaje de helicópteros), la organización local (Junta Local de Extinción, servicios de acción social y apoyo logístico, servicios de vigilancia y extinción, servicios de seguridad, servicio sanitario), las posibilidades de movilización rápida, los procedimientos operativos, el catálogo de medios disponibles y la relación nominal de voluntarios integrados en el dispositivo de extinción).

El ámbito del Plan afecta a todos los terrenos forestales del término municipal de Antequera entendiéndose por tales los definidos en el artículo 1 de la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía.

Artículo. 2.5.19. Protección de las pistas y caminos rurales.

1. En aplicación de la Ley de Vías Pecuarias 3/1995, de 23 de marzo, queda prohibida la ocupación ó interrupción de la vía mediante cualquier construcción, actividad ó instalación, teniendo la consideración dicho hecho de infracción urbanística grave.

2. Los caminos rurales son bienes de dominio público por lo que quedan sometidos a idéntico régimen del apartado anterior, siendo su anchura mínima de cinco metros.

Artículo. 2.5.20. Protección del suelo.

1. La solicitud de licencia urbanística para la realización de cualquier construcción, instalación u obra o de cualquier otra actividad comprendida en los anexos de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o en la legislación estatal sobre Evaluación de Impacto Ambiental, deberá ir acompañada de la documentación y estudios ambientales necesarios que permitan la adopción de medidas de prevención ambiental para evitar o minimizar anticipadamente los efectos que su realización pudiera producir en el medio ambiente.

2. En el suelo no urbanizable están prohibidas las actuaciones que comporten un riesgo previsible y significativo, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, que contravengan lo dispuesto en la legislación aplicable por razón de la materia o en los planes urbanísticos.

3. Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de aterrazamientos producidos por la apertura de caminos, construcciones, instalaciones, cultivos, etc., en terrenos accidentados o por la disposición a fines de plantación en terraza, así como de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras, cuyas características conlleven la aparición de pendientes superiores a 15°, superen los desniveles superiores a 3 metros, afecten a una superficie de más de 2.500 m², o a un volumen superior

a 5.000 m³, deberá acompañarse de la documentación técnica adecuada para garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y nivel de erosión de los suelos. La concesión de la licencia podrá quedar condicionada a la adopción de las medidas correctoras necesarias.

4. La concesión de la licencia podrá realizarse únicamente cuando se justifiquen debidamente los extremos antes mencionados, y quedará condicionada a la no aparición de impactos negativos, así como la adopción de las medidas necesarias para su corrección. Para la concesión de la licencia podrán exigirse garantías que permitan asegurar la realización de las actuaciones correctoras necesarias para garantizar la estabilidad de los suelos.

5. No resultará necesaria la obtención de previa licencia para los movimientos de tierras previstos en proyectos previamente aprobados por la Administración urbanística. En todo caso, dichos proyectos incorporarán el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental si su ejecución implica movimiento de tierras superiores a los umbrales establecidos en el apartado anterior. El Órgano Competente para la autorización o licencia correspondiente lo será también para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

6. En todo caso, se denegarán las licencias que se solicitaran para obras que no cumplieran los anteriores supuestos, y se paralizarán aquellas que pudieran iniciarse sin autorización, obligándose en estos últimos casos a la restitución del suelo en los términos modificados.

7. El proceso de ocupación de suelos que presenten vegetación arbórea o arbustiva debe efectuarse de forma secuencial, transformándolo solo las zonas requeridas para los trabajos próximos en el tiempo, de forma que se eviten procesos erosivos, arrastres de material e incidencia paisajística, por la denudación prematura de suelos.

Artículo. 2.5.21. Protección del Paisaje.

1. Toda actuación deberá garantizar la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.

La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico, tales como minas, canteras, parques eólicos, vertederos, depósitos de vehículos y chatarra, escombros, etc., deberá realizarse de forma que se minimice el impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia, así como el cumplimiento de la Legislación Ambiental vigente.

2. Se evitará la desaparición de la capa vegetal en las zonas colindantes con las vías de nueva apertura, reponiéndose en aquellas zonas en que por necesidad de las obras se haya perdido o deteriorado.

3. En aquellos casos en que, de acuerdo con las Normas Reguladoras de los Usos, se permite el establecimiento de cementerio de vehículos, estos no podrán situarse de forma que sean visibles los restos almacenados desde las vías públicas, para lo cual se vallarán o dotarán de pantallas vegetales protectoras.

Artículo. 2.5.22. Protección la fauna.

1. Se dará preferencia a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie frente a los proyectos y actuaciones que alteren de manera sustancial sus características, evitándose la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, dando prioridad a las endémicas y amenazadas, a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada así como a las invernantes y migratorias.

2. Además de aplicarse las limitaciones propias de los suelos no urbanizables de especial protección, se evitara en lo posible la realización de construcciones e infraestructuras en aquellas manchas y rodales de comunidades vegetales del

monte mediterráneo que queden inscritas en el Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable de Carácter Rural y en sus cercanías. Asimismo, se evitara la realización de construcciones e infraestructuras en las cercanías del Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

3. Los cercados y vallados de terrenos cinegéticos deberán construirse de forma tal que no impidan la circulación de la fauna silvestre no cinegética. La superficie y la forma del cercado deberán evitar los riesgos de endogamia en las especies cinegéticas. Para su instalación será necesaria la obtención de autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía previa a la solicitud de licencia urbanística.

Sección 5.ª: Medidas de protección del dominio público

Artículo. 2.5.23. Determinaciones generales.

1. En ningún caso se entenderán incluidos en los sectores o áreas de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable los terrenos de dominio público que se sitúen de forma colindante o en su interior tales como los correspondientes a vías pecuarias, carreteras, ferrocarril, cauces, etc.

2. Por tanto los terrenos de dominio público no computarán como superficie del sector o del área en cuestión debiendo el correspondiente instrumento de desarrollo (plan de sectorización, plan parcial, plan especial, estudio de detalle) delimitar a escala adecuada dichos terrenos así como determinar la superficie exacta del sector y la correspondiente edificabilidad total, una vez excluido cualquier terreno de dominio público que pueda existir.

3. Las condiciones de uso del sistema general viario y de sus zonas de protección se establecerán atendiendo a la titularidad de las vías, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras del Estado, y el Reglamento que la desarrolla, en caso de carreteras de titularidad estatal, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley 8/2001, de 2 de julio, de Carreteras de Andalucía, para carreteras de titularidad autonómica y provincial.

A efectos de proteger el dominio público, en los sectores de planeamiento cuyo límite sea colindante con una carretera, este se ajustará en todo caso a la línea que delimita el dominio público viario de la carretera, el cual queda integrado en el sistema general viario y, por tanto, fuera del sector de planeamiento.

4. Las condiciones de uso del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se establecerán de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Aguas (Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (modificado según Real Decreto 9/2008, de 11 de enero).

Artículo. 2.5.24. Protección del dominio público hidráulico y de los sistemas fluviales.

El dominio público hidráulico cumple funciones ambientales, de protección de los ecosistemas fluviales, de prevención de inundaciones y de prestación de otros servicios ambientales. El dominio público hidráulico se protege a través de las zonas de servidumbre y policía las cuales deben prevenir su deterioro, proteger el ecosistema y el paso público peatonal así como proteger el régimen de las corrientes en las avenidas.

1. El Plan General delimita, en una primera aproximación, la zona de dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre y policía, estableciendo los usos permitidos en cada caso.

La primera estimación de dominio público hidráulico y su zona de servidumbre realizada por el Plan General se define como suelo no urbanizable de especial protección y por tanto fuera del cómputo total de la superficie de los sectores de planeamiento a efectos de aprovechamiento y uso.

2. Por tanto, en aquellos ámbitos de planeamiento, sectores y resto de actuaciones urbanísticas en cualquiera de las categorías de suelo urbano o urbanizable definidas por este

Plan General con afección a cauce público, se entiende que la superficie grafiada en los planos y reflejada en su correspondientes fichas urbanísticas es indicativa, debiendo ser sustituida por la que resulte del estudio detallado del cauce durante las etapas posteriores de planeamiento.

3. Los sectores de planeamiento en el suelo urbano y urbanizable deberán aportar posteriormente y previo a su desarrollo un estudio hidrológico e hidráulico detallado sobre cauce natural para la avenida de 10 años que delimite con precisión el dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía. Estos sectores de planeamiento necesitarán para su desarrollo posterior informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua relativo al dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía.

4. De las obras que se pretendan realizar en estos sectores, se deberán evitar, en la medida de lo posible, las obras de embovedado de cauces, justificándose muy detalladamente en el caso de ser necesaria.

Del resto de las obras a realizar en los sectores (colectores de pluviales paralelos a los cauces, obras de paso, encauzamientos, muros de defensa o construcciones en zona de policía), se deberán presentar en la Agencia Andaluza del Agua, para que sean estudiadas en detalle en la fase de planeamiento de desarrollo de estos sectores.

5. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo de suelos urbanos no consolidados, urbanizables o urbanos que estén afectados o sean colindantes con cauces naturales, humedales o embalses, para los cuales el Plan General no aporte la primera aproximación de la zona de dominio público hidráulico, deberán establecer este deslinde aportando durante la etapa de planeamiento de desarrollo un estudio hidrológico e hidráulico detallado sobre cauce natural para la avenida de 10 años que delimite con precisión el dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía, el cual será supervisado por el organismo de aguas competente y a costa del promotor urbanístico.

6. En las márgenes de los cauces y masas de agua se delimita una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen según la vigente Ley de Aguas y Reglamento del DPH.

7. Los propietarios de las zonas de servidumbre podrán sembrar y plantar especies no arbóreas siempre que no impidan el paso para el cumplimiento de los fines públicos. Para la edificación o siembra de especies arbóreas en dichas zonas será necesaria la obtención de la correspondiente autorización del organismo competente.

8. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa del Organismo de la Comunidad Autónoma competente, con carácter previo a la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que sean necesarias.

9. Así mismo, en aquellos casos en los que el riesgo de inundación o de alteración de la red de drenaje natural sea considerable, se solicitará por el Ayuntamiento previo a la concesión de posibles licencias de obras, el deslinde del cauce público al órgano competente. En la zona de protección de cauces de ríos y arroyos quedan prohibidos los movimientos de tierras, especialmente la extracción de áridos y la tala de arbolado.

10. Las actuaciones urbanísticas afectadas por sistemas fluviales tendrán que integrar su desarrollo con la conservación de los ríos y arroyos y el dominio público, y preservar los paisajes fluviales como elementos estructurantes de sus ámbitos, tratando estos espacios como corredores verdes y restituyendo la vegetación típica de ribera. En las acciones de regeneración ambiental y reforestación primará la aplicación de soluciones de bioingeniería sobre los encauzamientos a

ajardinamientos forzados. Los tratamientos de regeneración ambiental serán a cargo de los promotores.

Artículo. 2.5.25. Protección de las Vías Pecuarias.

Las vías pecuarias conforman una red territorial que, mas allá de su función ganadera primigenia, constituyen un legado histórico de interés capital, cuya preservación ha de ser garantizada por las nuevas funciones y usos que la legislación vigente les asigna.

Es por ello que además del usos prioritario del ganado, tanto en la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, como en el Decreto 155/1988 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se recogen usos compatibles y complementarios, que tendrán en consideración el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de las especies faunísticas y florísticas y la movilidad territorial de la vida salvaje.

1. Se prohíbe la ocupación definitiva o interrupción de las vías pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados o cerramientos de cualquier tipo que dificulten el tránsito del ganado, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave.

Se considerarán sujetas a esta normativa las vías pecuarias existentes y registradas por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (cañadas, coladas, cordeles y veredas), de acuerdo con la descripción incluida en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias, aprobado por Orden Ministerial de 3 de abril de 1971, publicado en el BOE de 13.3.71 y BOP de 30.3.71.

2. En los casos en que no se haya realizado aún el correspondiente deslinde y amojonamiento de dichas vías, el Ayuntamiento solicitará informe previo a la Consejería de Medio Ambiente para cualquier actividad que pudiera solicitarse.

3. Las ocupaciones temporales que pudieran, en su caso, autorizarse, estarán sujetas a la obtención de licencia municipal, sin que en ningún caso originen derecho alguno en cuanto a la ocupación de las vías. Para la expedición de dicha licencia deberá contarse previamente con el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente.

4. De acuerdo con la Disposición Adicional Primera del Anexo del Reglamento de Vía Pecuarias (BOJA de 4.8.98) el Ayuntamiento podrá solicitar la desafectación de los tramos de las vías pecuarias que discurran por suelo urbano ó urbanizable en las siguientes condiciones:

a) Los tramos de vías pecuarias que discurran por suelos clasificados por el PGOU como urbanos ó urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Vías Pecuarias, previo informe de la Consejería de Medio Ambiente, se procederá a su desafectación con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio de la Junta de Andalucía y en el citado reglamento, quedando exceptuada del régimen previsto en la sección 2.ª del Capítulo IV, Título I, de dicho reglamento.

b) No se incluyen en el supuesto anterior aquellos tramos de vías pecuarias que discurran por suelo urbano que carezca de continuidad respecto del núcleo urbano principal y el grado de edificación no sea superior al 50% respecto a la superficie total del tramo de vía pecuaria afectado.

c) Para considerar la solicitud de futuras desafectaciones, los cambios jurídicos están sujetos al levantamiento de la suspensión judicial de la clasificación aprobada del TSJA.

Sección 6.ª: Medidas de protección de los recursos hídricos

Artículo. 2.5.26. Protección de los recursos hídricos.

Con carácter general, y al objeto de proteger los recursos hídricos, serán de aplicación el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y las disposicio-

nes establecidas en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que desarrolla el anterior.

Asimismo se establecen las siguientes medidas:

1. A fin de proteger y conservar el equilibrio del sistema hidrogeológico y favorecer la recuperación de las aguas subterráneas, se evitara la impermeabilización y sellado del suelo en las zonas de recarga del acuífero de la Vega de Antequera. Para ello, se tendrán en cuenta la siguiente condición:

Los proyectos edificatorios de las construcciones e instalaciones autorizadas por el Plan en esta categoría de suelo de la Vega de Antequera, deberán incluir un estudio hidrológico en el que se evalúen las repercusiones de la edificación o instalación sobre la infiltración de agua en el suelo y subsuelo, debiendo incorporar las medidas de prevención y corrección adecuadas para restituir las escorrentías subterráneas.

2. Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el empleo de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

3. En el caso de zonas industriales será obligatoria la constitución de vertederos que garanticen el cumplimiento de la legislación aplicable.

4. La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías, justificadas mediante estudio hidrogeológico o informe de la Administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas. En todo caso la construcción de fosas sépticas sólo se podrá autorizar en suelo no urbanizable.

5. Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos, para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá ser tal que se ajuste a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector, para que las aguas resultantes tengan la calidad exigida para los usos a que vaya a ser destinada, dentro siempre del respeto a las normas sobre calidad de las aguas que resulten de aplicación.

6. Las solicitudes de licencia para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole, deberán incluir todos los datos exigidos por la legislación vigente para la concesión de autorizaciones de vertidos. El otorgamiento de licencia urbanística o de apertura para estas actividades, quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

7. Para la obtención de licencia urbanística o de apertura correspondiente a actividades industriales o extractivas y cualesquiera otras construcciones será necesario justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

Iguales justificaciones deberán aportarse en la tramitación de todos los proyectos de urbanización.

8. Para implantación de usos residenciales y de interés social o utilidad pública en el suelo no urbanizable deberán justificarse las dotaciones de agua potable y la eliminación de las aguas residuales.

9. Los proyectos de urbanización en suelo urbanizable adoptaran las medidas de corrección necesarias para la restitución de la capacidad filtrante del suelo.

10. Se establece un perímetro de protección alrededor de los puntos de captación de aguas para abastecimiento de la población que tendrá un radio de 200 m medidos desde dicho

punto y en el que no se podrá realizar ninguna actuación que pueda afectar a dicha captación según se establece en la legislación sectorial vigente.

11. Condiciones de planeamiento para los sectores de elevado consumo.

a) Las actuaciones urbanísticas propuestas por este Plan General en aquellos sectores de gran consumo que cuenten con Estación Depuradora de Aguas Residuales independiente, deberán incorporar a la misma la realización de un sistema de tratamiento terciario, de modo que el agua residual tratada sea reutilizada para el riego de zonas verdes y de baldeo de calles.

b) Las aguas tratadas cumplirán con las calidades exigidas en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

c) A estos efectos se incluirán también dentro de las redes de infraestructura para el sector una red de agua reutilizada.

d) Estas condiciones serán de aplicación a los sectores Centro Logístico de Antequera y al plan especial del Parque Agroalimentario CITA, así como a cualesquiera otras instalaciones de interés autonómico o general que pudieran implantarse sin estar previstas en este Plan General.

Sección 7.^a: Medidas de prevención de avenidas e inundaciones

Artículo. 2.5.27. Prevención de avenidas e inundaciones

1. El Plan General delimita, en una primera aproximación, el estudio hidrológico e hidráulico sobre cauce natural para la avenida de 500 años en los suelos urbanos y urbanizables, definiéndose una superficie que supone una primera estimación de la zona de inundación y que se considera como zona no urbanizable de especial protección.

El Plan General propone una serie de acciones para la eliminación de las zonas inundables que afectan al suelo urbano y urbanizable aportando un estudio y valoración de las mismas.

2. Por tanto, en aquellos ámbitos de planeamiento, sectores y resto de actuaciones urbanísticas en cualquiera de las categorías de suelo urbano o urbanizable definidas por este Plan General con riesgo de avenida e inundación, se entiende que la superficie grafiada en los planos y reflejada en su correspondientes fichas urbanísticas es indicativa, debiendo ser sustituida por la que resulte del estudio detallado del cauce durante las etapas posteriores de planeamiento.

3. El desarrollo de los sectores de planeamiento en el suelo urbano y urbanizable situados en zona inundable esta condicionado a que se tomen las medidas de prevención oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa. Estos sectores de planeamiento necesitarán para su desarrollo posterior informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua relativo a la idoneidad de las medidas correctoras planteadas.

4. Las obras de defensa deberán ser costeadas y ejecutadas por los promotores.

5. El presente Plan General incorpora las disposiciones y recomendaciones recogidas en el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, delimitando los puntos de riesgo de inundación en las zonas urbanas, de acuerdo con el Anexo IV de dicho Plan. Las actuaciones precisas para la eliminación de los puntos de riesgo quedan reflejadas en los planos de Calificación Usos y Sistemas en el suelo urbano y urbanizable. La valoración económica de las mismas e inclusión en la programación de inversiones se detalla en el Estudio Económico Financiero, Tomo X de la documentación del Plan General.

6. Ordenación de las zonas inundables. En las actuaciones urbanísticas delimitadas junto a los cauces naturales habrán de delimitarse las zonas inundables y, en su caso, prever

las obras de defensa necesarias y que sean autorizadas por el organismo competente. En las zonas inundables que existan en el término municipal no se permitirán las siguientes construcciones:

a) En terrenos inundables de períodos de retorno de 50 años o calado superior a 0,5 metros: cualquier edificación o instalación temporal o permanente. Excepcionalmente y por razones de interés público podrán instalarse edificaciones temporales.

b) En terrenos inundables de períodos de retorno entre 50 y 100 años: industrias pesadas contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves, así como de instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.

c) En aquellos terrenos inundables de períodos de retorno de 100 años en los que además la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a 0,5 metros por segundo se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua.

A estos efectos, se entiende por obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación anchura del obstáculo/anchura del cauce de avenida extraordinaria de 100 años de periodo de retorno es mayor a 0,2.

d) En terrenos inundables de periodo de retorno entre 100 y 500 años: industrias pesadas contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves, así como de instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida.

7. Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable se encuentran en situación legal de fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la LOUA y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces).

En todo caso, las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de terrenos inundables estarán condicionadas a la previa ejecución de las medidas correctoras necesarias.

8. Asimismo, será requisito previo para la obtención de licencia urbanística respecto de los usos admitidos en las zonas delimitadas como inundables así como para la realización de actividades de trascendencia económica en construcciones y edificaciones sitas en dichas zonas tener contratado por el interesado un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños causados a las personas y a los bienes ajenos, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio.

9. Ordenación de las zonas de servidumbre y policía.

a) En la zona de servidumbre no se permiten nuevas instalaciones o edificaciones, de carácter temporal o permanente, salvo por razones justificadas de interés público y siempre que se garantice su adecuada defensa frente al riesgo de inundación así como la ausencia de obstáculos al drenaje.

b) Los usos y actividades permitidos en la zona de policía deberán, en todo caso, facilitar el acceso a la zona de servidumbre y cauce, mantener o mejorar la capacidad hidráulica de éste, facilitar el drenaje de las zonas inundables y, en general, reducir al máximo los daños provocados por las avenidas.

Sección 8.^a: Medidas de protección contra la contaminación acústica

Artículo. 2.5.28. Protección contra la contaminación acústica.

1. El Ayuntamiento, en aplicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, deberá determinar los distintos tipos de áreas acústicas y los objetivos de calidad para cada una de ellas con sus correspondientes índices de ruido.

2. Deberá adecuarse el aislamiento acústico en las nuevas edificaciones a lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y que modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

3. Condiciones de planeamiento y desarrollo para las actuaciones urbanísticas afectadas por contaminación acústica

a) Para todo tipo de uso, los sectores urbanos, urbanizables ordenados y sectorizados que colindan con infraestructuras viarias de envergadura (carretera y línea ferroviaria de alta velocidad) deberán realizar durante la fase de planeamiento de desarrollo estudios acústicos específicos para cada uno de ellos en las condiciones establecidas en los artículos. 34 y 35 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. En ellos se deberá tener en cuenta la determinación de las áreas de servidumbre acústica de las infraestructuras con las que colindan y, en su caso, la determinación de las áreas de transición para evitar que se superen los valores límites establecidos en el artículo. 7 y siguientes del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

b) En el caso del suelo urbanizable no sectorizado los estudios acústicos referidos en el apartado anterior se realizarán durante la fase de redacción del plan de sectorización.

Sección 9.ª: Medidas de protección del Patrimonio Histórico Arqueológico

Artículo 2.5.29. Normativa y zonificación para el yacimiento arqueológico ubicado en el casco urbano de Antequera.

Desde que en 1988 se iniciaran los trabajos arqueológicos en el yacimiento denominado «Termas Romanas de Santa María», así como los sondeos efectuados en solares como los de C/ Nájera y C/ Encarnación, junto a las prospecciones realizadas en el cerro del Castillo y áreas de consolidación de la ciudad, se puso de relieve la necesidad de realizar distinciones determinantes entre los yacimientos o zonas arqueológicas ubicadas en el casco urbano de la ciudad y las situadas en esferas extraurbanas.

La realización del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico se presentó como una oportunidad inmejorable para abordar los problemas patrimoniales que pudieran derivarse del tratamiento particularizado que requerían la calidad y cantidad de los vestigios arqueológicos del casco urbano de Antequera. No obstante no se incorporó normativa arqueológica alguna y tan solo se reflejaron las zonas arqueológicas del casco urbano, así como una completa lectura de la evolución histórica de la ciudad.

Dado que el PGOU no tiene por objeto la revisión del PE-PRI de Antequera, se incorpora esta Normativa Arqueológica en la presente revisión del Plan General que aquí desarrollamos, al mismo tiempo que se propone su incorporación en la futura revisión que se realice del PEPRI.

1. Zonificación arqueológica de tipo 1.

Presenta dos subtipos:

Zonificación arqueológica de tipo 1.A.

a) Zona de protección integral. La legislación prohíbe en ellas toda operación de desarrollo. Cualquier actuación de otra índole debe contar con la preceptiva autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Básicamente engloba los diferentes yacimientos catalogados así como sus áreas de protección. Proponemos su inscripción específica en el CGPHA. Por tanto tendrían su propio grado individualizado de protección, con sus respectivas instrucciones particulares para sus propietarios.

b) El perímetro abarcado por esta zonificación se concreta al N/NW por las Termas de Santa María, Arco de los Gigantes y fachadas traseras o meridionales de la calle de los

Herradores; al S/SW por los lienzos y torreones de la parte sur del Castillo y una línea de salvaguarda que, aproximadamente discurre por la curva de nivel 560 m hasta entroncar en el extremo Oeste con las primeras casas de calle Saeta; al Este siguiendo las fachadas de casas de la calle San Salvador hasta la parte trasera de la Colegiata de Santa María, bajando hasta la calle Niña de Antequera y cerrando el circuito en el Conjunto Termal.

Esta extensión se completa con dos espacios más pequeños; uno de ellos situado al Norte, que comprende una zona casi rectangular al septentrion de la calle Colegio, hasta los torreones ubicados al Este y Oeste del Postigo de la Estrella; el otro se localiza al SE, prologándose desde la Puerta de Málaga (Ermita Virgen de la Espera) por la línea de muralla hasta su intersección con la primera manzana de la calle Niña de Antequera. Esta superficie abarca hasta el camino que discurre paralelo al Río de la Villa.

Con este mismo grado de protección total o integral se consideran a las torres aisladas existentes en la calle Bajada del Río; los situados al Sur de la Plaza del Carmen, y las estructuras documentadas en los sondeos arqueológicos efectuados en las calles Encarnación y Nájera.

c) La intervención arqueológica será previa a la concesión de licencia urbanística.

Zonificación arqueológica de tipo 1.B.

a) Previo a la concesión de licencia para cualquier operación de desarrollo o movimiento de tierra en las zonas así catalogadas, es preceptivo un informe arqueológico negativo, para lo cual se recurrirá a la realización de una intervención arqueológica que deberá adaptarse a la tipología de intervenciones establecidas en el art. 3 del Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio). La realización de este tipo de actividades debe adaptarse e a lo establecido en el citado decreto y a la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

b) La extensión abarcada viene determinada (excluyendo la zona de protección total o integral) por la superficie que encierra la línea que discurre por las calles Encarnación, Cuesta Real, Henchidero, Rosal, Puerta de Málaga, línea de murallas del SE del Castillo, Bajada del Río, Callejón de la Piscina, calle del Carmen, Plaza del Carmen y Cuesta de los Rojas, para cerrar con calle Encarnación.

Con este mismo grado de protección se incluyen las parcelas situadas en la urbanización de la Quinta que no fueron objeto de sondeo antes de la construcción de la urbanización, pero que suponen la lógica extensión de este yacimiento hacia el Este y el Sur: parcelas situadas en el polígono formado por las calles: Alhambra de Granada, Ciudad de Mérida, Ciudad de Cuenca y Camino del Cementerio.

c) La intervención arqueológica será previa a la concesión de licencia urbanística.

2. Zonificación arqueológica de tipo 2: zonas de control de arqueológico.

a) La concesión de licencias de obra debe estar condicionada a la realización de un control arqueológico de movimientos de tierra. Es el seguimiento de las remociones de terreno realizadas de forma mecánica o manual, con objeto de comprobar la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos y permitir su documentación y la recogida de bienes muebles.

El ritmo y los medios utilizados en los movimientos de tierra deberán permitir la correcta documentación de las estructuras inmuebles o unidades de estratificación, así como la recuperación de cuantos elementos muebles se consideren de interés. Ocasionalmente se podrán paralizar de forma puntual los movimientos de tierra durante el período de tiempo imprescindible para su registro adecuado.

Si durante los trabajos de control el técnico arqueólogo observara estructuras antiguas, o los suficientes vestigios de cultura material susceptibles de interés para su estudio científico, la parcela pasaría automáticamente a la consideración de

zonificación arqueológica de tipo 1.B. La realización de este tipo de actividad llevará consigo la tramitación del correspondiente proyecto de control arqueológico de movimientos de tierra para su autorización por la Consejería de Cultura.

b) Abarca un sector de laderas y llanuras abiertas a la Vega de Antequera y al Río de la Villa, donde es fácil la proliferación de pequeñas unidades de producción romanas de carácter rústico tipo villae, basadas, en parte, en la normal continuidad de la ciudad romana de Antikaria con los restos del mismo signo que se ubican en la llamada Carnicería de los Moros.

c) La intervención arqueológica podrá desarrollarse durante la ejecución de las obras, siempre que se haya obtenido la consiguiente autorización de la actividad de la Consejería de Cultura, de acuerdo en el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

3. Criterios generales para todas las actuaciones.

1. Con objeto de evitar la pérdida de bienes de carácter arqueológico será excepcional el aprovechamiento del subsuelo en la zona tipificada con el núm. 1. Cuando sea justificable la construcción de sótanos, éstos deberán ser compatibles con la integración y valorización de los restos arqueológicos que pudiesen aparecer. En todo caso, en los proyectos de edificación de inmuebles de nueva planta se optará siempre por el sistema de cimentación menos nocivo para los restos arqueológicos.

2. Cuando la excepcionalidad contemplada en el apartado anterior haya sido suficientemente motivada a juicio de la Consejería de Cultura y del Ayuntamiento de Antequera, será preciso una intervención arqueológica en las siguientes obras:

a) Obras de construcción de edificaciones de nueva planta, incluyendo ampliaciones de edificios ya existentes que entrañen movimientos de tierra.

b) Las instalaciones subterráneas dedicadas a servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

c) La instalación o renovación de infraestructuras que impliquen la apertura de zanjas de profundidad o superficie suficientes como para permitir el desarrollo de una intervención arqueológica.

3. La intervención arqueológica será previa a la concesión de licencia urbanística en los supuestos a) y b) del apartado anterior. En el c) la intervención arqueológica se podrá desarrollar durante la ejecución de las obras, contando con la autorización previa de la Consejería de Cultura.

4. Para cumplimentar lo previsto en el apartado anterior se señalan los procedimientos, dependiendo de que la intervención arqueológica sea previa o no a la concesión de la licencia urbanística.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, con carácter previo a la autorización por parte del Ayuntamiento de las obras descritas en este apartado 7, deberá realizarse por el promotor la actividad arqueológica necesaria para la protección del patrimonio arqueológico.

6. A los efectos de lo previsto en el punto anterior, el Ayuntamiento de Antequera remitirá a la Delegación Provincial de Cultura la solicitud de licencia de obra junto al proyecto básico de aquellas obras descritas en el apartado anterior.

7. La Delegación Provincial especificará la intervención arqueológica adecuada en función del tipo de obra y el sector donde se realice ésta dentro de la zona arqueológica, según se especifica en la zonificación establecida en los planos adjuntos.

8. Las actividades arqueológicas que se realicen en relación con las obras localizadas en la zonificación de tipo 1 serán tipificadas según el Reglamento de Actividades arqueológicas, y por tanto podrán ser clasificadas en actividades arqueológicas puntuales, preventivas o urgentes, exceptuando las localizadas en el ámbito del BIC Conjunto Histórico que, en ningún caso, podrán tener carácter de urgentes.

9. Realizada la intervención arqueológica y evaluados sus resultados, se determinará por la Delegación Provincial de Cultura y el Ayuntamiento de Antequera, tanto la ejecución de las obras

de acuerdo con el proyecto inicial, como las previsiones que, en su caso, hayan de incluirse en el proyecto de obra cuando resulte necesaria la consolidación, integración o remoción del patrimonio arqueológico. Con este acuerdo podrá iniciarse la tramitación de la oportuna licencia municipal, sin perjuicio de la autorización del proyecto de obras por la Consejería de Cultura.

10. Los plazos estipulados para la resolución de las intervenciones arqueológicas estarán de acuerdo con los establecidos en el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

11. A los efectos previstos en el apartado anterior, se entiende por finalización de excavaciones la firma de la diligencia de final de la actividad por parte de la Delegación Provincial de Cultura de Málaga de la correspondiente Acta de Recepción a que hace referencia el art. 28 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

12. La finalidad de todas las intervenciones arqueológicas contempladas en esta Normativa será la de registrar y documentar el potencial estratigráfico del lugar donde se realicen, así como evaluar la conveniencia de conservar aquellos bienes muebles e inmuebles de interés.

13. Las intervenciones arqueológicas a que se hace referencia en esta Normativa adecuarán su metodología a las necesidades de documentación y conservación de los bienes existentes en cada una de las áreas delimitadas.

14. Atendiendo a criterios de integración de bienes inmuebles se concretan las siguientes actuaciones de conservación:

a) Actuaciones Relevantes de Conservación.

Son las que tienen por objeto bienes inmuebles que representen períodos culturales o hitos históricos representativos de la ciudad, susceptibles de ser conservados in situ. Estos bienes inmuebles no tendrán un carácter aislado, sino que su lectura estará en consonancia con otras intervenciones similares, vertebrándose en el tejido urbano. La elección de estos testigos arqueológicos debe estar en relación con las peculiaridades históricas de Antequera, respondiendo a un interés expositivo, científico y divulgativo, con capacidad de sustentar un discurso coherente de la ciudad.

b) Actuaciones Puntuales de Conservación.

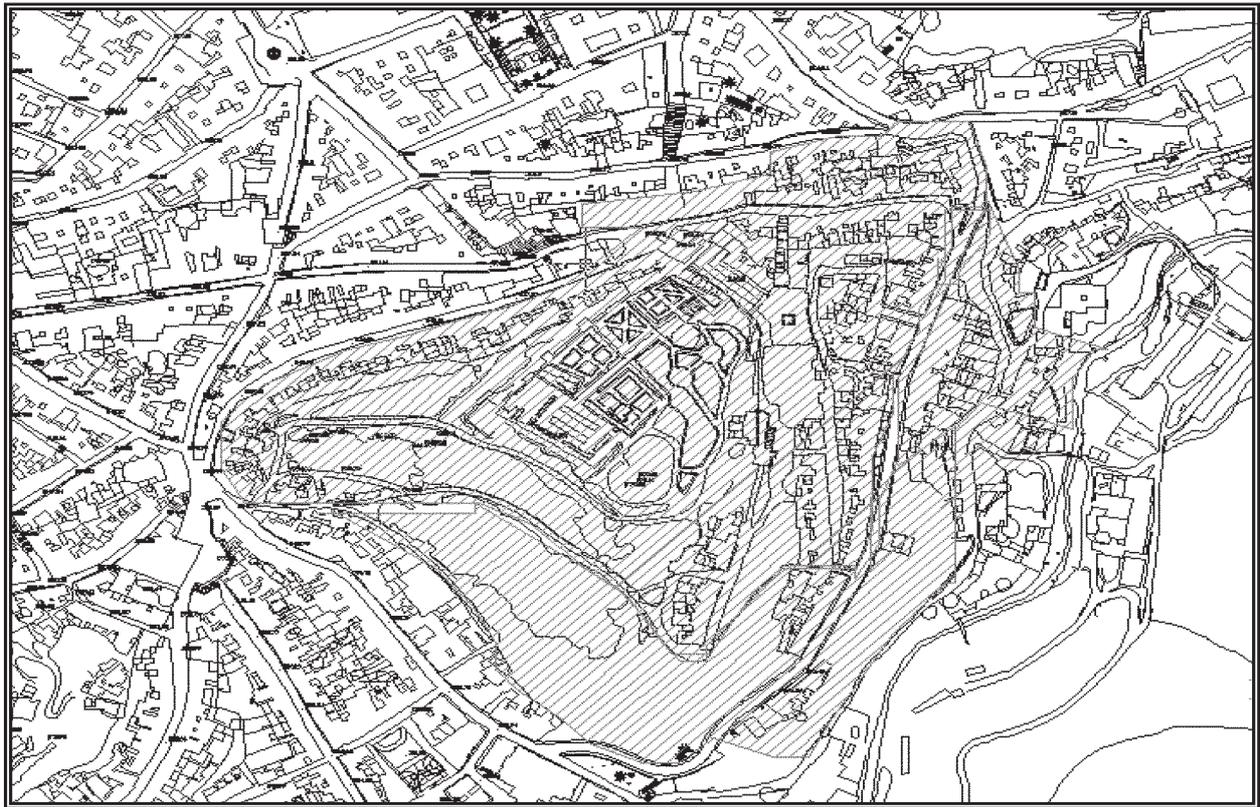
Tienen en cuenta aquellos restos arqueológicos exhumados susceptibles de ser asimilados por sus características singulares o por el interés del ámbito concreto donde se ubican.

15. Dentro de las actuaciones descritas en el apartado anterior, los criterios de conservación que preserven los bienes inmuebles de carácter arqueológico in situ, integrados con un código museográfico contemporáneo, evitando en lo posible, y siempre que su interés no esté justificado, los traslados de bienes inmuebles y su adecuación en ámbitos ajenos a su descubrimiento.

16. En el caso de que la conservación o integración de bienes inmuebles fuese incompatible con la edificación, por la escasa dimensión del solar u otras circunstancias concurrentes, la Consejería de Cultura se pronunciará sobre su forma de conservación en el plazo establecido por la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

17. Los bienes arqueológicos en la zona arqueológica propuesta de Antequera son de dominio público, de conformidad con el artículo 47.2 de la citada Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía-, por lo que corresponde a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico determinar la institución u organismo donde deben ser depositados, tal y como señalan los artículos 57.2.C) de la citada Ley.

18. En todos los casos, y desde que los restos quedan exhumados tras su excavación hasta el momento en que la Consejería competente decida los términos de su conservación, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del solar tiene la obligación de tomar todas las medidas mínimas pertinentes para su correcta conservación y custodia, de manera que garanticen la salvaguardia de sus valores, de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.



Delimitación de la zona arqueológica cautelada con el Tipo 1ª.



Protección arqueológica Tipo 1A

Artículo. 2.5.30.- Normativa arqueológica para el término municipal a excepción del



Protección arqueológica Tipo 1B

casco urbano (normativa específica)



Protección arqueológica Tipo 2

Artículo 2.5.30. Normativa arqueológica para el término municipal a excepción del casco urbano (normativa específica).

La Normativa Arqueológica Municipal de Antequera reconoce tres grados de protección para los diferentes yacimientos arqueológicos del municipio, que se concretan en la ficha individual de cada yacimiento [ver Anexo Catálogo de Yacimientos]. La consecuencia inmediata de dicha protección es la prohibición o control sobre las remociones de tierra, cualquiera que sea la actividad que las ocasione, y la protección directa de todas las estructuras arqueológicas que pudieran haberse conservado en superficie.

Para obtener una relación pormenorizada de Usos Permitidos, Usos No Permitidos y Usos Sometidos a Autorización para cada uno de los tres grados de Protección, nos remitimos al Ámbito Particular de este Catálogo Municipal.

Protección arqueológica Tipo 1.

Protección arqueológica Tipo 2.

Protección arqueológica Tipo 3.

1. Zonificación arqueológica de Tipo 1:

Yacimientos arqueológicos de protección integral, Cualquier operación de cualquier índole en la zona catalogada de protección integral deberá contar con la preceptiva autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

a) Grado de Protección: Primero «Tipo 1.º».

b) Características de los yacimientos:

Concurren una o más de las siguientes:

- Presencia de estructuras arqueológicas (elementos inmuebles) importantes, atendiendo a su singularidad y monumentalidad –bien sea de forma individual o formando conjuntos de mayor entidad y considerando su buen estado de conservación.

- Sedimentación arqueológica de gran interés, teniendo en cuenta su singularidad y/o excelente estado de conservación.

- Estaciones con Arte Rupestre.

- Caminos.

c) Protección:

No se permite ningún tipo de movimiento de tierras (excepto el laboreo tradicional que se venga realizando), entendiéndose como tales tanto la remoción como el aporte, incluyendo el cambio de usos agrícolas si esto supone una mayor afección al sustrato arqueológico. Los caminos en uso catalogados sí podrán recibir aportes de tierra para restauración del viario.

La estructuras arqueológicas emergentes no deberán alterarse en modo alguno, a excepción de cuando se programen, previa autorización, acciones destinadas a posibilitar su conservación.

En el caso del Arte Rupestre es de obligado cumplimiento lo estipulado en la legislación vigente sobre los Bienes de Interés Cultural (BIC.).

2. Zonificación arqueológica de Tipo 2:

Previamente a cualquier operación de desarrollo o movimiento de tierras en las zonas de catalogación, es preceptivo un informe arqueológico negativo, para lo cual se recurrirá a la realización de la actividad arqueológica que se adecue al proyecto de intervención y en de acorde con el art. 5 del Reglamento de Actividades Arqueológicas de la Comunidad Autónoma Andaluza.

a) Grado de Protección: Segundo «Tipo 2.º».

b) Características de los yacimientos:

Concurren una o más de las siguientes:

- Presencia de estructuras arqueológicas limitadas espacialmente, y con un deficiente estado de conservación.

- Sedimentación arqueológica que no reúne las condiciones de singularidad y estado de conservación exigidas en el grado de protección primero.

- No se conservan estructuras arqueológicas en superficie.

- Hallazgos aislados sin contexto arqueológico conocido o agotado.

c) Protección:

Se permite el movimiento de tierras (remoción, aporte, y cambio en los usos agrícolas) previa actividad arqueológica de acuerdo con el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía. Se permite el laboreo tradicional que se venga realizando.

La estructuras arqueológicas emergentes no deberán alterarse en modo alguno, a excepción de cuando se programen, previa autorización, acciones destinadas a posibilitar su conservación.

3. Zonificación arqueológica de Tipo 3:

Zona de control arqueológico. La concesión de licencias de obra debe estar condicionada ala realización de control de movimientos de terrenos como actividad preventiva por parte de un técnico arqueólogo, acogiéndose al procedimiento marcado en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de la Comunidad Autónoma Andaluza de 2003.

Artículo 2.5.31. Marco legal y normativo.

1. Legislación General: Patrimonio Arqueológico.

A) Acuerdos Internacionales

- Convención Europea para la Protección del Patrimonio Arqueológico de Europa. Malta, 16/17-1 1992. Consejo de Europa.

- Carta para la Protección y la Gestión del Patrimonio Arqueológico. Lausanne, 1990. Icomos-UNESCO.

- Recomendación 22(1989) relativa a la Protección y Puesta en valor del Patrimonio Arqueológico en el contexto de las Operaciones Urbanísticas de Ámbito Urbano y Rural. Estrasburgo, 13.4.1989. Consejo de Europa.

- Resolución de 28 de Octubre de 1988 sobre la Conservación del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico de la Comunidad Europea. D.O.C.E. núm. C 309/423 de 5.12.1988.

- Recomendación 921 (1981) relativa a Detectores de Metales y Arqueología. Estrasburgo, 3-7-1981. Consejo de Europa.

- Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico. Londres, 6.5.1969. Consejo de Europa. Es sustituida por la Convención de Malta de 1992.

B) Legislación y Normativa estatal y autonómica

La presente Normativa Arqueológica del Término Municipal de Antequera, no debe entrar en contradicción con ninguna Ley de Patrimonio Histórico vigente o Reglamento que desarrolle aspectos contemplados en dicha legislación, debiendo revisarse lo estipulado en el presente documento en caso necesario.

Según el artículo 76, sobre Planeamiento Municipal, del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía:

«De conformidad con el artículo 13.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los municipios, cuando elaboren o modifiquen sus catálogos urbanísticos, incluirán necesariamente en los mismos aquellos bienes inmuebles y espacios del Inventario, reconocidos por resolución de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico, que radiquen en su término municipal.»

En consonancia con lo expuesto, desde el momento de su aprobación definitiva el presente PGOU de Antequera ampliará, el Ayuntamiento completará y/o aclarará los contenidos de Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico de Antequera. Su incorporación al Plan Especial deberá realizarse como modificación de éste, y de igual modo en caso de disyuntiva con alguno de estos instrumentos de planeamiento, que no deberán contener elementos sustanciales en contradicción con la Normativa Arqueológica Municipal.

El amparo legal y reglamentario básico de la Normativa Arqueológica del PGOU de Antequera es el que se detalla a continuación:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (BOE núm. 155).

- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 769)

- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 43).

- Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas. (BOJA núm. 1349).

- Orden de la Consejería de Cultura de 13 de febrero de 1995, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades arqueológicas (BOJA núm. 53).

- Ley Orgánica 12/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 281).

- Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA núm. 18).

- Resolución de 21 de junio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico (BOJA núm. 106).

- Orden de 9 de mayo de 1994, de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Cultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Programa Regional de Planeamiento en Centros Históricos (BOJA núm. 43).

C) Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En este corpus se detalla sobradamente el marco legal en el que tiene que circunscribirse cualquier acción o circunstancia relacionada con el Patrimonio Arqueológico. No obstante consideramos de gran interés seleccionar y transcribir el siguiente articulado de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, con la intención de informar a los sectores sociales afectados sobre determinados aspectos de este Patrimonio, intentando paliar el desconocimiento legal aún se mantiene. El ámbito de competencia afecta tanto al núcleo urbano como al resto del término municipal.

Artículo 50. Régimen de los hallazgos casuales.

1. La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.

2. La Consejería competente o, en caso de necesidad, la Alcaldía de los municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de dos meses. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización. En caso de que resulte necesario, la Consejería podrá disponer que la suspensión de los trabajos se prorrogue por tiempo superior a dos meses, quedando en tal caso obligada a resarcir el daño efectivo que se causare con tal paralización.

3. La Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá ordenar la intervención arqueológica más adecuada con carácter de urgencia de los restos aparecidos durante el plazo de suspensión de las obras.

4. Los hallazgos casuales deberán ser, en todo caso, objeto de depósito en el museo o institución que se determine.

5. La persona que descubra y la propietaria del lugar en que hubiere sido encontrado el objeto o los restos materiales tienen derecho, en concepto de premio en metálico, a la mitad del valor que en tasación legal se le atribuya, la cual se realizará de conformidad con lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Expropiación Forzosa, distribuyéndose entre ellas por

partes iguales. Si fuesen dos o más las personas descubridoras o propietarias se mantendrá igual proporción.

El procedimiento para la declaración de los derechos de las personas descubridoras o propietarias del lugar donde hubieran aparecido los hallazgos casuales se desarrollará con arreglo a los trámites reglamentariamente establecidos.

Artículo 52.1. Actuación administrativa.

1. Será necesaria la previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la realización de todo tipo de excavaciones y prospecciones arqueológicas, terrestres o subacuáticas; el análisis de estructuras emergentes; la reproducción y estudio del arte rupestre; las labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas; las actuaciones de cerramiento, vallado, cubrición y documentación gráfica, así como el estudio con metodología arqueológica de los materiales arqueológicos depositados en los museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 60. Autorización del uso de detectores y otros instrumentos.

1. El uso de detectores de metales u otras herramientas o técnicas que permitan localizar restos arqueológicos, aun sin ser ésta su finalidad, deberá ser autorizado por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Podrán eximirse de esta autorización los usos que se establezcan reglamentariamente.

2. La persona interesada deberá presentar solicitud en la que indicará el ámbito territorial y fecha o plazo para el uso de detectores de metales u otras herramientas y demás requisitos que se establezcan reglamentariamente.

3. La autorización deberá ser resuelta y notificada en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo, la persona interesada podrá entender desestimada la solicitud.

4. La autorización se otorgará con carácter personal e intransferible, debiendo indicarse el ámbito territorial y la fecha o plazo para su ejercicio. La administración comunicará esta autorización a los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

5. En todo caso, cuando con ocasión de la ejecución del uso o actividad autorizados se detectara la presencia de restos arqueológicos de cualquier índole, la persona autorizada suspenderá de inmediato el uso o actividad autorizados, se abstendrá de realizar remoción del terreno o intervención de cualesquiera otra naturaleza y estará obligada a dar conocimiento, antes del término de veinticuatro horas, a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento del término en el que se haya detectado el resto arqueológico, o, en su defecto, a la dependencia más próxima de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

6. En los hallazgos a que se refiere el apartado 5, no habrá derecho a indemnización ni a premio alguno.

7. Los Estatutos de las asociaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia entre cuyos fines se encuentre la detección de objetos, metálicos o de cualquier otra naturaleza, que se encuentren en el subsuelo deberán recoger, de forma expresa, la obligatoriedad de obtener la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la localización de restos arqueológicos.

Artículo 2.5.32. Catálogo de Bienes Inmuebles de índole arqueológica declarados o incoados BIC.

Catálogo de bienes inmuebles inscritos o incoados BIC de índole arqueológico: Según listado de Bienes Catalogados en Andalucía, publicado en la página web oficial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, actualizado con fecha 12 de enero de 2009:

Denominación del Bien: Centro Histórico de Antequera.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Incoado.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOE 17.11.1982.
Fecha disposición: 9.9.1982.
Tipología: Conjunto Histórico.

Denominación del Bien: Castillo Cauche.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Inscrito.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOE 29.6.1985.
Fecha Disposición: 25.6.1985.
Tipología: Monumento.

Denominación del Bien: Castillo de Jévar.
Otras Denominaciones: Castillo de Gévar.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Inscrito.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOE 29.6.1985.
Fecha Disposición: 25.6.1985.
Tipología: Monumento.

Denominación del Bien: Cueva de los Chivos.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Inscrito.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOE 29.6.1985.
Fecha Disposición: 25.6.1985.
Tipología: Monumento.

Denominación del Bien: Torre del Pontón.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Inscrito.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOE 29.6.1985.
Fecha Disposición: 25.6.1985.
Tipología: Monumento.

Denominación del Bien: Alcazaba.
Otras Denominaciones: Castillo.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Inscrito.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOE 29.6.1985.
Fecha Disposición: 25.06.1985.
Tipología: Monumento.

Denominación del Bien: Torre Hacho.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Inscrito.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOE 29.6.1985.
Fecha Disposición: 25.6.1985.
Tipología: Monumento.

Denominación del Bien: Poblado prehistórico de la Peña de los Enamorados.
Otras Denominaciones: Peña de los Enamorados.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Incoado.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOE 2.2.1988.
Fecha Disposición: 2.12.1987.
Tipología: Zona Arqueológica.

Denominación del Bien: Ciudad romana de Aratispi.
Otras Denominaciones: Poblado Romano de Aratispi.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Inscrito.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOE 12.7.1996.
Fecha Disposición: 6.2.1996.
Tipología: Zona Arqueológica.

Denominación del Bien: Necrópolis de Alcaide.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Inscrito.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOE 12.7.1996.
Fecha Disposición: 6.2.1996.
Tipología: Zona Arqueológica.

Denominación del Bien: Muralla urbana.
Otras Denominaciones: Antigua Puerta de la Estepa; Antigua Puerta de la Villa ; Arco de los Gigantes; Puerta de Hércules; Puerta de Málaga-Ermita de la Virgen de la Espera.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Inscrito.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOE 10.2.2005.
Fecha Disposición: 4.12.2004.
Tipología: Monumento.

Denominación del Bien: Ciudad romana de Singilia Barba.
Otras Denominaciones: Singilia Barba.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Inscrito.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOJA 29.6.1996.
Fecha Disposición: 6.2.1996.
Tipología: Zona Arqueológica.

Denominación del Bien: Castillo de Jévar.
Otras Denominaciones: Castillo de Gévar.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Incoado.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOE 1985.
Fecha Disposición: 12.6.1985.
Tipología: Zona Arqueológica.

Denominación del Bien: Villa romana de la Estación.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Inscrito.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOJA 30.3.2006.
Fecha Disposición: 14.3.2006.
Tipología: Zona Arqueológica.

Denominación del Bien: Poblado y Necrópolis de La Angostura.
Otras Denominaciones: La Angostura.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Inscrito.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOJA 3.11.2006.
Fecha Disposición: 10.10.2006.

Tipología: Zona Arqueológica.
Denominación del Bien: El Gallumbar.
Otras Denominaciones: Cortijo Gallumbar.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Inscrito.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOJA 17.11.2006
Fecha Disposición: 24.10.2006.
Tipología: Zona Arqueológica.

Denominación del Bien: Cerro de Antequera.
Otras Denominaciones: Cerro Marimacho.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Incoado.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOJA 29.1.2008.
Fecha Disposición: 19.12.2007.
Tipología: Zona Arqueológica.

Denominación del Bien: Conjunto dolménico de Antequera.
Otras Denominaciones: Cueva de Menga; Cueva de Viera;
Cueva del Romeral; Dolmen de Menga; Dolmen de Viera; Dolmen del Romeral.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Incoado.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOJA 29.1.2008.
Fecha Disposición: 19.12.2007.
Tipología: Zona Arqueológica..

Denominación del Bien: Villa romana de Antequera.
Otras Denominaciones: Carnicería de los Moros.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Incoado.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOJA 29.1.2008
Fecha Disposición: 19.12.2007.
Tipología: Zona Arqueológica.

Denominación del Bien: Cortijo de las Mezquitas.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Inscrito.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOJA 30.12.2008.
Fecha Disposición: 22.12.2008.
Tipología: Monumento.

Sección 10.ª: Medidas de protección del patrimonio arquitectónico del Casco Histórico

Artículo 2.5.33. Catálogo de Bienes Inmuebles de índole arquitectónica declarados o incoados B.I.C y Bienes de Catalogación General

1. Catálogo de Bienes Inmuebles inscritos o incoados BIC. De índole arquitectónica: Según listado de Bienes Catalogados en Andalucía, publicado en la página web oficial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, actualizada con fecha 26 de octubre de 2008:

Denominación del Bien: Ermita Virgen de la Espera.
Otras Denominaciones: Ermita Virgen de la Espera.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Inscrito.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOJA 18.3.1944.
Fecha Disposición: 3.6.1931.
Tipología: Monumento.

Denominación del Bien: Real Colegiata de Santa María la Mayor.
Otras Denominaciones: Colegiata de Santa María la Mayor.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Inscrito.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOJA 18.3.1944.
Fecha Disposición: 18.3.1944.
Tipología: Monumento.

Denominación del Bien: Antiguo Convento de Ntra. Sra. de los Remedios: Iglesia de Ntra. Sra. de los Remedios.
Otras Denominaciones: Ayuntamiento e Iglesia de Ntra. Sra. de los Remedios.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Inscrito.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOJA 5.6.1973
Fecha Disposición: 17.5.1973.
Tipología: Monumento.

Denominación del Bien: Antiguo Real Monasterio de San Zoilo: Iglesia de San Francisco.
Otras Denominaciones: Convento de San Zoilo, Iglesia de San Zoilo, Iglesia Monasterio Franciscano de San Zoilo.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Inscrito.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOJA 6.5.1976.
Fecha Disposición: 2.4.1976.
Tipología: Monumento.

Denominación del Bien: Antiguo Convento del Carmen: Iglesia de Ntra. Sra. del Carmen.
Otras Denominaciones: Sede de la Antigua Parroquia de San. Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Inscrito.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOJA 6.5.1976.
Fecha Disposición: 2.4.1976.
Tipología: Monumento.

Denominación del Bien: Palacio del Marques de Villadarias.
Otras Denominaciones: Palacio de los Marqueses de Villadarias.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Incoado.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOJA 31.8.1987.
Fecha Disposición: 22.7.1987.
Tipología: Monumento.

Denominación del Bien: Palacio de las Marquesa de las Escalonias.
Otras Denominaciones: Casa Palacio de la Marquesa de las Escalonias, Palacio del Marques de las Escalonias.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Incoado.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOJA 11.12.1987.
Fecha Disposición: 12.11.1987.
Tipología: Monumento.

Denominación del Bien: Hospital de San Juan de Dios.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Inscrito.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Boletín Oficial: BOJA 25.10.2005.
Fecha Disposición: 27.9.2005.
Tipología: Monumento.

Denominación del Bien: Antiguo Convento de Madre de Dios de Monteagudo.
Otras Denominaciones: Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: BIC.
Estado Administrativo: Inscrito
Tipo de Patrimonio: Inmueble
Boletín Oficial: BOJA 4 12 2006.
Fecha Disposición: 14 11 2006.
Tipología: Monumento.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, para aquellos inmuebles que tienen la condición de BIC, a los que no se les ha establecido individualmente un entorno, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta 50 metros en suelo urbano y 200 metros en suelo urbanizable y no urbanizable.

3. Bienes de Catalogación General de Índole Arquitectónica:

Denominación del Bien: Teatro cine Torcal.
Provincia: Málaga.
Municipio: Antequera.
Régimen de Protección: B.C.G.

Estado Administrativo: Inscrito.
Tipo de Patrimonio: Inmueble.
Tipología:
Boletín Oficial: BOJA 25.10.2001.
Fecha Disposición: 26.9.2001.

Artículo 2.5.34. BIC Conjunto histórico-artístico.

1. El casco histórico de Antequera fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1341/1973, de 7 de junio (BOE de 26.6.1973) e incoada su ampliación y declaración como BIC «Ampliación del Conjunto histórico-artístico de Antequera» mediante Resolución de 9 de septiembre de 1982, del Ministerio de Cultura (BOE núm. 276, de 17.11.1982)

2. Ámbito.

a) El ámbito que abarca el BIC del Conjunto histórico-artístico es el siguiente según la delimitación literal que se cita en el Anexo de la Resolución de declaración de 9 de septiembre de 1982 del M.º de Cultura (BOE núm. 276):

La delimitación de la ampliación del conjunto histórico-artístico de Antequera transcurre tomando como origen el cruce de la calle Empedrada con la calle Verónica y siguiendo por esta última a las calles Parra y Santa María la Vieja; cruza hacia la calle Jesús para seguir paralela a la cuesta Infante hacia la calle Palomos y separándose 20 metros de la alineación de fachadas de la primera, cruza las calles Estrada y Fuente de San Juan. Continuando por la calle Palomos, sigue por la de Henchideros hacia el arroyo de la Villa; siguiendo por dicho arroyo cruza el camino de la Moraleda para girar más tarde hacia la calle Puerta de Granada; desde esta, continua por la calle Cazorla para atravesar la cuesta de Archidona y seguir paralela a dicha cuesta; separándose unos 20 metros de su alineación más próxima para continuar paralela a la calle San Pedro, en donde de igual forma se separa unos 20 metros para girar paralela a la avenida de José Antonio a una distancia de; más tarde cruza la avenida de José Antonio hacia la carretera para girar hacia la calle Vega, y transcurriendo por ella cruza las calles Portería y Taza para seguir por la de Mercillas hacia la calle Toronja, girando por dicha calle vuelve a girar para la calle Ramón y Cajal y en el cruce de esta con la calle Infante D. Fernando, el de Antequera va hacia la calle Miraval en donde cruza perpendicularmente a dicha calle hacia la calle Divina Pastora, separándose unos 25 metros y siguiendo paralela a ella y a la calle Estrella, cruza la calle San Miguel y la calle Vadillo para continuar paralela a la calle Madre e Hija, igualmente separada 25 metros y girando a unos 40 metros de la calle Sol para cruzar dicha calle Sol, transcurre unos 80 metros y gira a una distancia de 20 metros hacia la calle Alcalá, que la bordea, separándose 25 metros y siguiendo de forma paralela hacia la calle Empedrada continua por esta; finaliza en la intersección de dicha calle Empedrada con la calle Verónica, en cuyo cruce comenzó la delimitación.

b) El Plan General incluye en sus Planos de Ordenación Estructural el perímetro de la relimitación del Conjunto Histórico-artístico y su ampliación según figuran en el Anexo anteriormente citado. La delimitación literal de la declaración prevalecerá sobre la gráfica.

3. Normas de aplicación.

Cualquier actuación que haya de realizarse en el ámbito incoado como ampliación del Conjunto Histórico no cautelado por el PEPRI vigente, no podrá llevarse a cabo sin la autorización de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Artículo 2.5.35. Plan Especial de Protección Reforma Interior y Catalogo del Centro Histórico.

1. El Plan Especial y Catalogo del centro histórico-artístico de Antequera fue promovido por el Ayuntamiento y aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo, 5 de octubre de 1993 (BOP 215, 12.11.1993).

2. **Ámbito.** El Plan General incluye en sus Planos de Ordenación Estructural el perímetro de la delimitación del PEPRI según figura en el citado acuerdo de aprobación. El ámbito abarcado por el mismo no es coincidente con el ámbito de la Ampliación del Conjunto Histórico-artístico, resultando áreas del conjunto que no se encuentran incluidas en el PEPRI.

3. Las normas de aplicación para cualquier actuación que haya de realizarse en el ámbito del Plan Especial y Catalogo serán las que contenga el Texto Refundido del PEPRI y Catalogo que deberá ser realizado y publicado por el Ayuntamiento.

4. Cualquier actuación que haya de realizarse en el ámbito del conjunto histórico que no este contenida en la delimitación del PEPRI no podrá llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

5. **Revisión y adaptación del PEPRI y Catalogo. Plazos**

El tiempo transcurrido desde la redacción de PEPRI y Catalogo del centro histórico ha puesto de manifiesto la necesidad de actualización y modernización de los mismos para adaptarlos a las circunstancias urbanísticas actuales de la ciudad. Por ello es necesario:

a) La revisión y actualización simultánea de PEPRI y Catalogo del centro histórico que se tramitara como documento independiente del planeamiento general.

b) El Catalogo deberá contener aquellos inmuebles con valores patrimoniales ubicados exclusivamente en el ámbito del PEPRI y del Conjunto Histórico de Antequera.

c) El PEPRI podrá adaptar su ámbito al del Conjunto Histórico, actualizar las condiciones de ordenación, protecciones y normativa de edificación a las condiciones urbanísticas actuales de la ciudad.

d) El Ayuntamiento deberá redactar la revisión y actualización conjunta de PEPRI y Catalogo dentro del primer cuatrienio de vigencia del presente Plan General.

Sección 11.ª: Medidas de protección del Patrimonio Etnológico

Artículo 2.5.36. Protección del Patrimonio Etnológico del medio rural: edificaciones e instalaciones singulares.

1. De acuerdo a la legislación vigente, son bienes integrantes del patrimonio etnológico los parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a la forma de vida, cultura, actividades y modos de producción propios de la comunidad andaluza.

2. En el término municipal de Antequera existen numerosas edificaciones y agrupaciones de carácter agrario vinculados a la formas de vida y producción propios de la comarca antequerana que pueden encuadrarse en el concepto de patrimonio etnológico.

Estos elementos merecen ser adecuadamente valoradas con el objetivo de adoptar, por una parte, medidas de protección que eviten su desaparición y, por otra, medidas que potencien su reutilización sin alterar sus elementos tipológicos característicos.

Este patrimonio lo constituyen aquellas instalaciones y edificaciones más destacadas de la arquitectura agraria del municipio y los bienes muebles en ellas contenidos que, por su tipología y funcionalidad presentan valores merecedores de protección.

3. Los criterios de selección de estas edificaciones e instalaciones se fundamentan en la consideración de las mismas como pertenecientes a la categoría de patrimonio etnológico tal y como se contempla en la vigente Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía, siendo los valores a preservar entre otros, los siguientes:

a) Valores tipológicos y arquitectónicos relevantes de las propias edificaciones y sus instalaciones.

b) Los diversos elementos de maquinaria agrícola que poseen algunas de ellas

c) Los espacios agrarios o unidades productivas vinculadas a estas edificaciones, por su organización funcional y su protagonismo en la identidad del paisaje agrario tradicional de la comarca.

4. El ámbito de protección de este patrimonio etnológico del medio rural abarca el listado, no exhaustivo, de Edificaciones Protegidas incluido en las presentes Normas.

5. Normas de aplicación y vigencia

a) Para la protección efectiva de este patrimonio del medio rural deberá incluirse en el Catalogo Urbanístico Municipal que deberá ser formulado por el Ayuntamiento en conformidad con el artículo 16 de la LOUA.

b) Para las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en las Edificaciones Protegidas serán de aplicación las Normas Particulares de Protección de las Edificaciones Singulares del Medio Rural según quedan especificadas en el Capítulo 13 de las Normas de la Edificación, Tomo IV del presente Plan General. La vigencia de estas Normas Particulares terminara con la redacción, aprobación y entrada en vigor del preceptivo Catalogo Urbanístico que se formulara de acuerdo con lo establecido en la Sección 3ª del presente Capítulo y con el artículo 16 de la LOUA.

Artículo 2.5.37. Edificaciones Protegidas del medio rural

El siguiente listado, no exhaustivo, de Edificaciones Protegidas incluye las edificaciones agrícolas más singulares del término municipal recogidas en el Anexo II, Inventario de Edificaciones Singulares del medio rural, del presente Plan.

Relación de Edificaciones Protegidas del Medio Rural.

1	Casa de San Juan de Dios.	26	Cortijo del Conde y de San Ramón.
2	Casería Pereda o Casería Verdejo.	27	Cortijo del Juncal.
3	Cortijo de Albarizas.	28	Cortijo del Lavadero.
4	Cortijo de Burgueños.	29	Cortijo del Perezón.
5	Cortijo de Casasola.	30	Cortijo del Pontón.
6	Cortijo de Colchado o Corchado.	31	Cortijo del Realengo.
7	Cortijo de Garcidonia o Garsidonia.	32	Cortijo del Rincón.
8	Cortijo de la Cruz.	33	Cortijo del Río.
9	Cortijo de los Huertos o del Huerto.	34	Cortijo del Rosal o Rosales.
10	Cortijo de San Juan.	35	Palacio-cortijo de Villanueva de Cauche.
11	Cortijo de Herrera.	36	Cortijo La Fresneda.
12	Cortijo de la Capilla.	37	Cortijo La Rabita.
13	Cortijo o Casa de la Compañía.	38	Cortijo Monte de Luna.
14	Cortijo de la Magdalena.	39	Cortijo Nuevo.
15	Cortijo de La Peña.	40	Cortijo Pareja o de Parejas.
16	Cortijo de las Monjas.	41	Cortijo de Sayavera.
17	Cortijo de la Serafina.	42	Cortijo de Solano.
18	Cortijo de Las Perdices.	43	El Cortijuelo.
19	Cortijo de los Hospitales.	44	El Vivar.
20	Cortijo de los Prados.	45	Venta de Albarizas Altas.
21	Cortijo de Pozoancho.	46	Cortijo del Duende.
22	Cortijo de San Pedro .	47	Cortijo de Serrano o de San Antonio.
23	Cortijo de Almazán	48	El Romeral.
24	Cortijo del Canal.	49	Cortijo La Viña.
25	Cortijo del Castillón	.	.

Sección 12.^a: Catálogos

Artículo 2.5.38. Catálogo Urbanístico Municipal.

1. De acuerdo con la legislación urbanística vigente, la elaboración de Catálogos es preceptiva cuando el planeamiento general aprecia la existencia en el ámbito por el ordenado de bienes en los que concurren valores singulares.

Por ello el Ayuntamiento deberá redactar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo. 16 de la LOUA, un Catálogo Urbanístico del municipio con el objeto, ámbito y contenido que se detallan en los puntos siguientes. Dicho Catálogo se tramitará como documento independiente del Plan General.

2. Plazo de redacción.

El Catálogo Urbanístico municipal deberá redactarse durante el primer cuatrienio de vigencia del presente Plan General.

3. Objeto.

De acuerdo con la legislación vigente, el Catálogo Urbanístico tendrá por objeto complementar las determinaciones del Plan General en los aspectos relativos a la conservación y protección de los bienes patrimoniales que sean merecedores de una especial protección. Su finalidad será la de garantizar la conservación de aquellas edificaciones y elementos que poseen valores patrimoniales destacados, bien por su interés histórico, artístico, arqueológico, etnológico y/o arquitectónico en el ámbito del término municipal y que no estén incluidos ya en el ámbito del PEPRI y del Conjunto Histórico de Antequera.

4. Ámbito.

El Catálogo incluirá todos los elementos y bienes a proteger tanto en los núcleos urbanos como en el medio rural. Contendrá, como mínimo, aquellas edificaciones señaladas por el Plan General como Edificaciones Protegidas del Medio Rural y que vienen relacionadas en estas Normas y cuya localización queda reflejada e identificada en los planos de clasificación y calificación del Plan General. El listado de Edificaciones Protegidas debe considerarse como no exhaustivo debiéndose, por ello, incluir en el Catálogo cualesquiera otras edificaciones, elementos e instalaciones relativas al medio agrario rural o cualesquiera otros inmuebles, edificaciones o agrupaciones en los núcleos urbanos que pudieran detectarse y que sean merecedoras de protección.

5. Contenido.

a) El Catálogo contendrá la relación detallada y la identificación precisa de todos los inmuebles, edificaciones y elementos protegidos reseñados en el punto anterior.

b) En el caso de las Edificaciones Protegidas del medio rural, se reseñará además:

Identificación completa de la unidad de explotación a la que se encuentra vinculada la edificación protegida. Definición gráfica y catastral.

Identificación completa de los inmuebles y de su grado de protección y de los elementos o aspectos a proteger en cada una de las fichas individualizadas para cada una de las edificaciones y su explotación vinculada.

Identificación completa de los bienes muebles y maquinaria agroindustrial presentes en cada una de las edificaciones y su grado de protección.

Características de la explotación agraria y de las edificaciones e instalaciones vinculadas, con datos sobre superficie, tipología, características constructivas y estado de conservación. Definición gráfica y fotográfica.

d) Las condiciones de protección que se otorgan a cada una de los inmuebles, edificaciones y elementos protegidos, con definición de sus distintos grados.

e) Las normas particulares de aplicación para cada uno de los grados de protección.

Sección 13.^a: Medidas de protección de la vegetación, jardines y arbolado

Artículo. 2.5.39. Protección general de la vegetación.

1. Se consideraran como protegidas y por tanto no susceptibles de tala las masas arbóreas en los siguientes casos:

a) Aquellas que estén ubicadas en espacios catalogados o en áreas de especial protección según la clasificación del suelo de este Plan.

b) Las especies características de ribera situadas en las zonas de márgenes de cauces.

c) Se considerarán igualmente protegidas las que se encuentren localizadas en cualquier clase de Sistemas Generales o Locales y en las zonas de uso o de dominio público o de protección de infraestructuras.

2. En el suelo agrícola se procurará el uso de arbustos o juncas en los linderos de parcelas, en sustitución de vallados o cercados de otros tipos.

3. Las riberas de los ríos y cauces públicos se dedicarán preferentemente a usos forestales, siempre que no contradigan lo dispuesto en el apartado de protección general de los recursos hidrológicos.

Artículo. 2.5.40. Protección y valoración de los árboles.

1. Con carácter general, quedan protegidas todas las especies arbóreas, autóctonas y/o meramente ornamentales existentes en el término municipal, siendo necesaria la previa obtención de la correspondiente autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el Suelo Clasificado como No Urbanizable para la realización de actividades que puedan afectar a las mismas y se hallen sujetas a licencia urbanística.

2. En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos, deberán protegerse los árboles a lo largo del tronco y en una altura no inferior a 3 m. desde el suelo con tablones ligados con alambres o en cualquier otra forma que indique el servicio de Parques y Jardines. Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras.

3. Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a cualquier plantación de arbolado, la excavación deberá separarse del pie del árbol una distancia superior a cinco veces su diámetro medido a 1 m de altura, con mínimo absoluto de cincuenta centímetros.

4. Si quedaran alcanzadas en la excavación raíces de diámetro superior a 5 cm, éstas deberán cortarse con hacha dejando cortes limpios y lisos que se cubrirán a continuación con cualquier cicatrizante de los existentes en el mercado. Deberá procurarse que las aperturas de zanjas y hoyos próximos a arbolado coincidan con la época de reposo vegetal.

5. Los árboles deberán ser previamente protegidos de acuerdo con el punto anterior. Cuando en una excavación quedaran afectadas raíces de arbolado el retapado deberá hacerse en un plazo de tiempo no superior a tres días, procediéndose de inmediato a su riego.

6. A efectos de valoración de especies arbóreas será de aplicación la «Normativa Granada de 1990», publicada por la Asociación Española de Parques y Jardines.

7. La citada normativa establece la valoración en función de la siguiente expresión: Valor final = Valor básico x (1 + \sum índices correctores)

Artículo 2.5.41. Infracciones, sanciones e indemnizaciones.

1. Se consideran infracciones administrativas en esta materia:

a) El incumplimiento de las prescripciones establecidas anteriormente para la protección de los árboles.

b) El depósito de materiales de obra en los alcorques de arbolado.

c) La realización de vertidos sólidos o líquidos en los alcorques o en la cercanía de estos que puedan producir alteraciones en el árbol.

d) Colocación de carteles, sujeción de cables, etc. en los árboles.

2. Las citadas infracciones se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la mencionada Normativa Granada, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por el daño

ocasionado o, en su caso, de la reposición de las especies arbóreas al estado anterior a la comisión de la infracción.

3. Las indemnizaciones a que se refieren los apartados anteriores se calcularán conforme a lo establecido en la Normativa Granada.

Artículo 2.5.42. Tala de árboles y supresión de jardines

La tala de árboles y la supresión de jardines, aunque estos sean privados, quedarán sujetas a la concesión de la preceptiva licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que, con carácter previo, deban ser emitidas por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sección 14.ª: Medidas de protección y prevención ambiental

Artículo. 2.5.43. Legislación aplicable.

1. De acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para el planeamiento urbanístico se mantienen los principios de actual régimen de evaluación de impacto ambiental (EIA) con las particularidades introducidas por la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Los instrumentos de prevención y control ambiental se completan con la calificación ambiental, competencia de los Ayuntamientos, y con las autorizaciones de control de la contaminación ambiental.

2. Serán de aplicación: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y Reglamentos vigentes.

Artículo 2.5.44. Instrumentos y procedimientos de prevención y control ambiental

1. Los instrumentos de prevención y control ambiental regulados por la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), tienen por objeto prevenir o corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente de determinadas actuaciones. Son los siguientes:

- a) Autorización ambiental integrada (AAI).
- b) Autorización ambiental unificada (AAU).
- c) Evaluación ambiental de planes y programas (EA)
- d) Calificación ambiental (CA)
- e) Autorizaciones de control de la contaminación ambiental.

Las definiciones, y competencias para su trámite y aprobación son las establecidas en el Título II de dicha Ley.

2. Las categorías de las actuaciones sometidas a estos instrumentos de prevención ambiental son las contenidas en el Anexo I de la GICA.

3. Las actuaciones sometidas a estos instrumentos de prevención y control ambiental no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución sin la previa resolución del correspondiente procedimiento regulado por la GICA.

Artículo. 2.5.45. Instrumentos de planeamiento urbanístico, usos y actividades sometidos a medidas de protección, prevención y evaluación ambiental.

1. Se deberán someter a evaluación ambiental los instrumentos de planeamiento urbanístico siguientes:

- a) Planes Generales de Ordenación Urbanística así como las innovaciones que afecten al suelo no urbanizable.
- b) Planes de Ordenación Intermunicipal y sus innovaciones.
- c) Planes Especiales en el suelo no urbanizable.
- d) Planes de Sectorización.
- e) Planes de Desarrollo del planeamiento general urbanístico cuando este último no haya sido objeto de evaluación de impacto ambiental por la legislación anterior. Afecta a Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.

f) Proyectos de urbanización que deriven de planes de desarrollo no sometidos a evaluación de impacto ambiental por la legislación anterior.

La tramitación del instrumento de planeamiento en sus distintas fases de aprobación se realizara según los procedi-

mientos establecidos en el art. 40 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. Una vez producida la Declaración de Impacto Ambiental favorable del Plan General, las posteriores actuaciones de desarrollo (a excepción de los Planes Especiales en el suelo no urbanizable) del planeamiento no estarán sometidas a procedimiento de prevención ambiental en tanto no se produzcan modificaciones importantes sobre el planeamiento previsto. En este caso, dichas modificaciones quedarían sujetas al procedimiento de prevención ambiental según lo establecido por la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. El desarrollo de las actuaciones urbanísticas proyectadas en este Plan quedan sujetas a las medidas correctoras y de protección y por el programa de vigilancia ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental del PGOU y en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

Será de obligado cumplimiento la aplicación de las Prescripciones de Corrección (Genéricas y Específicas) Control y Desarrollo Ambiental del Cap. 3 del Estudio de Impacto Ambiental del Plan General.

4. En general, los usos y actividades recogidos en la legislación ambiental vigente, estatal o autonómica, que estén sometidos a medidas de protección y prevención y control ambiental se regularán de acuerdo a lo establecido en dicha legislación.

5. Los usos y actividades que se puedan implantar al amparo de lo previsto en el presente Plan o de los Planes de Ordenación del Territorio, en cualquiera de las categorías de suelo previstas por este Plan, y que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente o sobre las áreas y parajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional, serán objeto de evaluación ambiental según el procedimiento establecido a tal efecto en la GICA y en la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Artículo 2.5.46. Calificación ambiental.

Corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de calificación ambiental, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a este instrumento.

La calificación ambiental favorable constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

Están sometidas a calificación ambiental las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I de la GICA y sus modificaciones sustanciales tal y como se definen en dicha Ley.

Artículo 2.5.47. Autorizaciones y permisos de carácter ambiental.

Antes de la ejecución de las obras que definan los Proyectos de Urbanización, se deberán gestionar, ante el organismo competente, los permisos, autorizaciones, concesiones y demás trámites a que haya lugar para permitir la ejecución de determinadas obras. En particular:

- a) Cualquier Plan Parcial cuyo ámbito de actuación sea igual o superior a 1.000.000 m² estará condicionado al trámite de Evaluación Ambiental.
- b) Captaciones de aguas subterráneas de un solo acuífero o unidad hidrogeológica si el volumen alcanza o sobrepasa los 7 millones de metros cúbicos.
- c) Transformaciones de uso del suelo cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 ha, salvo si las mismas están previstas en el Plan General.

Artículo 2.5.48. Estudio de Inserción Paisajística.

Para aquellas actuaciones urbanísticas en suelo urbano, consolidado o no y en el suelo no urbanizable, que se realicen al amparo del presente Plan General pero que, no estén conte-

nidas en la Declaración de Impacto Ambiental de conjunto del Plan General, el Ayuntamiento podrá exigir la redacción de un estudio ambiental y de inserción paisajística de la actuación con el contenido y alcance que considere oportuno dada la mayor o menor entidad de dicha actuación.

Artículo 2.5.49. Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental.

Será de aplicación lo establecido en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en el que se relacionan por categorías las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental.

Sección 15.ª: Inserción ambiental y paisajística de las actuaciones urbanísticas

Artículo 2.5.50. Definición y objetivos.

1. Se agrupan en este capítulo las medidas relativas a la inserción de las actuaciones urbanísticas en el territorio con los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la protección ambiental y a la sostenibilidad del territorio.
- b) Evitar el proceso de uniformidad y banalización del paisaje y contribuir a mantener su diversidad.
- c) Asegurar la correcta inserción de las actuaciones urbanísticas.

2. A efectos de este Plan se entiende por actuación urbanística todo acto de parcelación, urbanización, edificación y cualesquiera otros actos de transformación del suelo cuya finalidad sea la implantación de usos residenciales, turísticos, industriales o terciarios en el suelo urbanizable y las infraestructuras viarias, ferroviarias e hidráulicas.

Artículo 2.5.51. Principios para la integración de las actuaciones en el territorio.

1. Las actuaciones serán acordes con su entorno próximo y compatibles con el equilibrio ecológico. Preverán y adoptarán las medidas de corrección y mejora adecuadas para su inserción territorial, en particular las establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental de este Plan.

2. El diseño y ejecución de la urbanización y las infraestructuras se realizarán siguiendo criterios de reducción del impacto sobre los recursos, respeto a los espacios frágiles y singulares y restauración de las zonas y sistemas naturales alterados.

3. En el diseño y ejecución de las actuaciones urbanísticas se implementará las medidas necesarias en cuanto a consolidación y estabilización de suelos, control del drenaje, establecimiento de zonas de amortiguación de efectos y prevención de procesos físicos y riesgos para evitar incidencias negativas sobre sistemas naturales, servicios generales y predios colindantes.

4. La imagen de la actuación urbanística deberá exteriorizar un equilibrio entre los contenidos verdes de los espacios libres y jardines, los naturales de las divisorias visuales y laderas con fuerte pendiente y los espacios construidos.

Artículo 2.5.52. Criterios de sostenibilidad.

Los instrumentos de planeamiento de desarrollo y/o los proyectos de urbanización definirán los estándares, requisitos técnicos y directrices que han de orientar las actuaciones urbanísticas de acuerdo con los siguientes criterios:

1. En materia de aguas, considerarán su ciclo completo, desde el abastecimiento hasta el vertido final, incluyendo su reutilización. Se efectuará la separación y nacionalización de las redes de aguas potables, negras, grises y residuales depuradas y la depuración y reutilización integral del agua.

2. En materia de energía preverán la utilización de distintas formas de consumo energético a fin de racionalizar el consumo de recursos y reducir la dependencia de fuentes de

energía no renovables, introduciendo instalaciones de generación de energías renovables, especialmente energía solar térmica y, en su caso, fotovoltaica.

3. En materia de movilidad, se propiciará la planificación para el fomento de los desplazamientos a pie o en bicicleta y la reducción de la movilidad motorizada privada.

4. En relación con el proceso de urbanización, se considerará el ciclo completo de la actuación, desde el propio proyecto, fases de obra y conclusión para aplicar criterios y medidas susceptibles de minimizar las incidencias ambientales. Estos criterios y medidas deberán considerar: la protección del medio natural, la restitución y restauración de los sistemas naturales, la inserción paisajística y la prevención y minimización de riesgos naturales.

Artículo 2.5.53. Criterios de diseño y planificación.

1. Prevenir efectos significativos sobre el drenaje natural no incrementando los coeficientes de escorrentía evaluados para los suelos en estado natural.

2. Evitar efectos significativos sobre los recursos hidrogeológicos no reduciendo la tasa de infiltración del agua en el suelo y subsuelo.

3. Se adaptarán a la topografía, propiciándose la edificación en diferentes volúmenes y rasantes evitando las edificaciones situadas sobre extensas explanaciones del terreno.

4. Buscar la mejor orientación bioclimática de las edificaciones, zonas verdes y espacios públicos.

5. Adoptar las medidas que garanticen el tránsito de la fauna.

6. Poner en valor las formaciones y elementos vegetales autóctonos. La jardinería será mayoritariamente xérica.

Artículo 2.5.54. Determinaciones para la fase de ejecución de los proyectos de urbanización en suelo urbanizable.

Los proyectos de urbanización en suelo urbanizable adoptarán las medidas correctoras definidas en las correspondientes Fichas de Impacto Ambiental del presente Plan General para cada sector.

Artículo 2.5.55. Integración paisajística de las actuaciones urbanísticas en laderas.

A efectos de la integración de las actuaciones en el paisaje, el proyecto de urbanización deberá definir:

1. Los tratamientos topográficos y medidas de consolidación y estabilización de desmontes y terraplenes.

2. Las estructuras de contención de laderas y taludes más adecuados en cuanto a materiales y tipos constructivos.

3. Los tipos de plantaciones y siembras según su función: protección de suelos, paisajística o ecológica y el diseño de la adecuación paisajística de los espacios libres y los criterios para la utilización de la arboleda en parcelas de urbanizaciones de baja densidad.

4. En las urbanizaciones de baja densidad, las explanaciones en ladera adoptarán dos o más rasantes altimétricas y su eje más largo será paralelo a las curvas de nivel. Se evitarán las explanadas en un solo nivel con superficie superior a 250 m².

5. Los muros de contención de taludes y laderas no deberán tener como acabado el hormigón visto o escollera de piedra de gran tamaño, salvo casos de escasa entidad o visibilidad de los mismos o cuando queden ocultos por la edificación. Se deberán rematar con elementos que favorezcan los recubrimientos vegetales.

6. La consolidación y tratamiento paisajístico de los taludes perimetrales a las explanaciones destinadas a la edificación constituirán las actuaciones prioritarias para la integración paisajística de las actuaciones.

Se combinarán los siguientes tratamientos: muros o estructuras de contención, cubiertas herbáceas y arbustivas para el control de la escorrentía y la erosión e implantación

de arboleda mediterránea dispersa para creación de sombra y favorecer la integración de la edificación.

Artículo 2.5.56. Inserción ambiental y paisajística del viario.

1. Al objeto de minimizar el impacto de los nuevos trazados viarios, estos se insertaran en el terreno siguiendo en lo posible la forma del relieve natural y limitando el ancho de calzada y taludes a los mínimos adecuados a la funcionalidad prevista para ellos.

2. Se vegetaran los taludes con sus correspondientes controles de drenaje y erosión y se plantara arboleda adecuada en las calles, espacios abiertos y aparcamientos.

En los trazados que discurran por lugares de vistas de interés se deberá prever miradores que permitan la visión de los puntos notables del paisaje.

3. La pantallas antirruídos, en caso de ser necesarias, serán en lo posible vegetales o bien de tierra u otros materiales que puedan ser cubiertos de vegetación.

CAPÍTULO 6

Instrumentos de intervención municipal en el mercado del suelo y la vivienda

Sección 1.ª: Disposiciones generales

Artículo 2.6.1. Instrumentos de política de suelo y vivienda.

1. Sin perjuicio de la concurrencia de los instrumentos tanto de la política de suelo como de vivienda a ambos objetivos, este Plan General contempla los siguientes instrumentos:

a) Instrumentos de intervención en el mercado del suelo: Patrimonio Municipal de Suelo y su gestión.

Reservas de Terrenos.

Delimitación de áreas de tanteo y retracto.

Sustitución del sistema de compensación por el de expropiación cuando no se diera cumplimiento a los deberes inherentes a aquel sistema en los plazos establecidos.

La sustitución del propietario/a incumplidor/a del deber de edificar, conservar o edificar.

b) Instrumentos de política de vivienda.

Plan Municipal de la Vivienda.

Determinación como calificación urbanística específica de la vivienda de protección oficial.

Sección 2.ª: Instrumentos de intervención municipal en el mercado del suelo

Artículo 2.6.2. Patrimonio Municipal de Suelo.

1. El Patrimonio Municipal de Suelo del Ayuntamiento de Antequera, constituye el instrumento básico de la política municipal de suelo y elemento necesario para la ejecución del presente Plan. Su principal finalidad es regular el mercado de terrenos, obtener reserva de suelo para actuaciones urbanísticas y facilitar la ejecución y el desarrollo del presente PGOU.

2. El Patrimonio Municipal de Suelo de Antequera esta integrado por los siguientes bienes:

a) Los bienes patrimoniales incorporados por decisión del Ayuntamiento de Antequera. Dicha incorporación podrá ser limitada temporalmente o quedar sujeta a condiciones concretas.

b) Los terrenos, construcciones y derechos de aprovechamiento urbanístico, obtenidos por cesión, convenio urbanístico, expropiación o cualquier sistema de actuación urbanística, siempre que por su naturaleza la legislación no les confiera de forma automática la consideración de ser bienes de dominio o uso público.

c) Los adquiridos con los ingresos derivados de la sustitución de tales cesiones por pago en metálico.

d) Los ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, de las multas impuestas

como consecuencia de las infracciones urbanísticas, así cualesquiera otras expresamente previstos en la LOUA.

e) Los terrenos y construcciones adquiridos por la administración municipal en virtud de cualquier título con el fin de su incorporación al PMM y en todo caso los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en el presente Plan.

f) Los recursos derivados de su gestión y los bienes adquiridos con la aplicación de tales recursos.

Artículo 2.6.3. Finalidad y destino del Patrimonio Municipal de Suelo.

1. Los terrenos y construcciones que integran el Patrimonio Municipal de Suelo, de acuerdo con su calificación urbanística, deberán ser destinados a las siguientes finalidades:

a) En suelo residencial, a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. Excepcionalmente y previa declaración motivada del órgano competente del Ayuntamiento de Antequera, se podrá enajenar estos bienes para la construcción de otros tipos de viviendas siempre que su destino se encuentre justificado por las determinaciones urbanísticas establecidas por el planeamiento y redunde en una mejor gestión del patrimonio municipal de suelo.

b) A usos declarados de interés público, siempre que las determinaciones urbanísticas lo permitan. Se consideran usos de interés público los siguientes:

b.1) Usos expresamente declarados de interés público por disposición normativa.

b.2) Usos declarados de interés público por el Ayuntamiento mediante decisión motivada o por aprobación de ordenanzas específicas.

b.3) Usos admitidos y establecidos como tales en el presente Plan General o en su planeamiento de desarrollo. Este Plan General define como usos de interés público los usos específicos relacionados con la rrehabilitación, mejora y nueva construcción de edificios de equipamiento municipales para usos asistenciales, educativos, culturales. Construcción de zonas deportivas y juegos al aire libre. Reparación y conservación de caminos rurales. Mejora y rehabilitación de las infraestructuras de servicios en el suelo urbano. Mejora de la urbanización de la red viaria.

c) Cuando el uso admitido sea incompatible con el residencial, y no sea posible destinarlos a cualquiera de los usos contemplados en el apartado anterior, a cualquiera de los usos admitidos en el planeamiento, cuando convenga a la ejecución del Plan y redunde en una mejor gestión del correspondiente patrimonio y así lo considere por acuerdo específico el órgano competente municipal, en el que deberá constar el interés público y social del mismo.

2. Los ingresos, así como de los recursos derivados de la propia gestión del Patrimonio Municipal de Suelo se destinaran:

a) Preferentemente a adquirir suelos destinados a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

b) A la promoción de viviendas de protección oficial o al algún régimen de protección pública.

c) A la conservación, mejora, ampliación, urbanización y gestión de los propios bienes del Patrimonio Municipal de Suelo.

d) A la ejecución, rehabilitación, adaptación, ampliación, conservación o mejora de los equipamientos y jardines públicos en zonas degradadas sobre las que el Ayuntamiento u otro organismo público proyecte algún tipo de actuación.

e) A la urbanización del centro de la ciudad y de otros barrios históricos que se consideren tramos o zonas degradadas.

f) A fomentar actuaciones privadas previstas en el planeamiento, para la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o de edificaciones de la ciudad consolidada.

g) A la ejecución de actuaciones públicas o al fomento de actuaciones privadas, previstas en el planeamiento, para la mejora de zonas degradadas.

h) En la ciudad consolidada o en zonas degradadas, a la rehabilitación de edificios públicos monumentales, o que posean algún grado de protección y al fomento de las referidas actuaciones en los de propiedad privada.

i) A facilitar la ejecución de los instrumentos de planeamiento.

j) A posibilitar la ejecución urbanística de actuaciones públicas.

3. El Ayuntamiento delimitará en los núcleos urbanos del término municipal las zonas degradadas de la ciudad consolidada que precisan la ejecución de actuaciones públicas para su mejora, conservación y rehabilitación que son susceptibles de financiación con los recursos del Patrimonio Municipal de Suelo.

4. Para la ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, previstas en los apartados d), e), f), g), h), i) y j) arriba señaladas, el porcentaje máximo de los ingresos que puede aplicarse a estos destinos, será el 25% del balance de la cuenta anual de los bienes y recursos del Patrimonio Municipal de Suelo.

5. El Anexo I de las presentes Normas contiene la relación de ejecución de actuaciones públicas a las que puede aplicarse un porcentaje de los bienes y recursos del patrimonio público de suelo según el art. 75.2.d) de la LOUA.

Artículo 2.6.4. Instrumentos para la ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo.

1. Son instrumentos específicos para la ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo:

a) La determinación del sistema de expropiación en unidades de ejecución de Suelo Urbano no consolidado o urbanizable.

b) La expropiación forzosa de terrenos por incumplimiento de la función social de la propiedad.

c) La delimitación de reservas de terrenos para el Patrimonio Municipal de Suelo en cualquier clase de suelo.

d) La delimitación de áreas en las que se sometan a los derechos de tanteo y retracto las transmisiones onerosas de terrenos incluidas en ellas.

2. El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos una cantidad equivalente al 5% de su importe con destino al Patrimonio Municipal de Suelo.

3. La prestación compensatoria derivada de las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, se afectarán a la constitución de reservas de terrenos para el Patrimonio Municipal de Suelo con la finalidad de contribuir a la protección o preservación de las características del suelo no urbanizable o de cumplir determinadas funciones estratégicas de ordenación o vertebración territorial.

Artículo 2.6.5. Delimitación de áreas de reserva de terrenos.

1. La delimitación de áreas de reserva de terrenos para la ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo podrá realizarse, preferentemente en:

a) En cualquiera de las zonas del suelo urbanizable no sectorizado.

b) En suelo no urbanizable para el cumplimiento de lo previsto en el art. 74.1 segundo párrafo de la LOUA.

c) En los sectores de suelo urbanizable respecto a los que no se haya establecido sistema de actuación.

2. En el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable ordenado, la adquisición de terrenos para el Patrimonio Municipal de Suelo se realizará mediante el establecimiento del sistema de expropiación.

3. El establecimiento de las reservas de terrenos conlleva la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa por un a tiempo máximo de

cinco años, prorrogable por una sola vez por otros dos, previa justificación expresa.

Las transmisiones que se efectúen en las reservas de terrenos así delimitadas, están sujetas a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento de Antequera.

4. Los terrenos expropiados en virtud de esta reserva, se incorporarán al proceso urbanizador para la realización de cualquiera de las actuaciones previstas en la LOUA, para lo cual se formularán y aprobarán los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico, Si la expropiación ha tenido lugar en suelo no urbanizable, será necesario la previa innovación del presente Plan General para proceder a clasificar el suelo en urbanizable o en su caso en urbano.

Artículo 2.6.6. Áreas de tanteo y retracto.

1. A efectos de garantizar el cumplimiento de lo programado en el presente Plan General, incrementar el Patrimonio Municipal de Suelo, intervenir en el mercado inmobiliario y facilita el cumplimiento de los objetivos del Patrimonio Municipal de Suelo, el presente Plan General o el Ayuntamiento en cualquier momento y en cualquier clase de suelo, por el procedimiento de delimitación de las unidades de ejecución, podrá delimitar áreas en las que las transmisiones onerosas de terrenos y edificaciones quedarán sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por la administración municipal.

2. Al delimitarse estas áreas deberá establecerse, en su caso, si las transmisiones sujetas al ejercicio de tales derechos son solo los terrenos sin edificar, tengan o no la condición de solares, o se incluyen también las de los terrenos con edificación en construcción, ruinosas o disconforme con la ordenación aplicable.

3. El plazo máximo de sujeción de las transmisiones al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto será de diez años, salvo que al delimitarse el área se hubiese fijado otro menor.

4. Las personas propietarias de bienes incluidos en una de las áreas sujetas a tanteo y retracto, deberán notificar al Ayuntamiento de Antequera la decisión de su enajenarlo, indicando el precio, la forma de pago propuesta y demás condiciones esenciales de la transmisión, a los efectos del posible ejercicio del derecho de tanteo por parte de la administración municipal. El Ayuntamiento podrá ejercer el derecho en un plazo de sesenta días naturales, contados desde el día siguiente a aquel que se haya producido la notificación.

5. La administración municipal podrá ejercer el derecho de retracto, cuando no se le hubiese hecho la notificación señalada en el párrafo anterior, se omitiese en ella cualquiera de los requisitos exigidos o el precio realmente pagado por la transmisión fuese inferior o resultare menos onerosa las restantes condiciones de la misma. Este derecho podrá ejercitarse en el plazo de sesenta días naturales a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la transmisión efectuada, que el adquirente deberá notificar, en todo caso, al Ayuntamiento, mediante entrega de copia de la escritura o documento en que fuese formalizada.

6. El pago del precio de los bienes sujetos a tanteo y retracto por la administración local podrá ser en metálico o mediante la entrega de terrenos o aprovechamiento urbanístico si así lo acuerdan las partes.

Artículo 2.6.7. La gestión del Patrimonio Municipal de Suelo.

1. La gestión del Patrimonio Municipal de Suelo comprende todas las facultades precisas para asegurar el cumplimiento de las finalidades previstas para el referido Patrimonio en la LOUA. Para la gestión de su Patrimonio Municipal de Suelo, el Ayuntamiento teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la legislación aplicable a los bienes de las entidades locales, podrá utilizar todas formas previstas en la LOUA para la ejecución del planeamiento.

2. Para la constitución, ampliación y en general, gestión del Patrimonio Municipal de Suelo, el Ayuntamiento de Antequera podrá recurrir al crédito, incluso con garantía hipotecaria sobre los bienes integrantes de estos.

3. Los ingresos procedentes de la enajenación o explotación del Patrimonio Municipal de Suelo, se aplicaran a la conservación y ampliación del mismo.

4. Los bienes del Patrimonio Municipal de Suelo podrán ser enajenados, por un precio no inferior al valor urbanístico del aprovechamiento que determine el planeamiento, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación reguladora de los bienes de las entidades locales, excepto por adjudicación directa, salvo en los casos establecidos en el art. 76.d) de la LOUA.

Cuando los bienes enajenados deban destinarse a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o que comporten un precio limitado en venta o alquiler o a usos declarados de interés público, los pliegos de condiciones deberán incluir formulas para asegurar el objeto de la transmisión, por medio de la prestación de garantías o caución o la imposición de condiciones resolutorias del contrato.

El pliego y el contrato correspondiente establecerán los plazos para edificar o en su caso urbanizar, así como los precios máximos de ventas o arrendamiento de las edificaciones resultantes. El cumplimiento de las citadas condiciones se asegurará en el contrato.

5. El Ayuntamiento podrá realizar cesiones gratuitas de bienes del Patrimonio Municipal de Suelo o enajenarlos por precio inferior al de su valor urbanístico, cuando se destinen a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, o para implantar usos declarados de interés público, por disposición normativa, por el planeamiento o por decisión del órgano competente del Ayuntamiento, a otras Administraciones Públicas Territoriales y a entidades o sociedades de capital íntegramente público.

6. La cesión gratuita o la enajenación por precio inferior al de su valor urbanístico, podrá realizarse para el fomento de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, por medio de concurso, a entidades benéfico- sociales que no tengan ánimo de lucro.

7. Los bienes cedidos habrán de destinarse al uso previsto y dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión, en caso de incumplimiento procederá la reversión de los referidos bienes en la forma y en las condiciones establecidas en la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales de Andalucía.

8. La enajenación, gravamen o permuta de los bienes integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo precisaran de la autorización previa de la Consejería de Gobernación, cuando su valor exceda del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del Ayuntamiento de Antequera. Cuando su valor no exceda de la citada cantidad, se remitirá a la Consejería de Gobernación, el expediente tramitado al efecto para su conocimiento y efectos oportunos.

9. El Ayuntamiento de Antequera, podrá constituir un derecho de superficie, sobre terrenos integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo, con destino a la construcción de viviendas con cualquier tipo de protección o a otros usos de interés social público. El derecho de superficie que podrá ser oneroso o gratuito se constituirá de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa que regula el referido derecho.

Sección 3.^a: Instrumentos de la Política Municipal de vivienda

Artículo 2.6.8. Plan Municipal de la Vivienda.

1. El Ayuntamiento de Antequera, elaborará un Plan Municipal de la Vivienda.

2. El Plan de la Vivienda se formulará sobre la base de los estudios y documentos siguientes:

a) Estudio de la demanda de las necesidades de vivienda en régimen de propiedad o alquiler, de la población del muni-

cipio, teniendo en cuenta las características de la misma y sus niveles de renta.

b) Estudio sobre el parque de viviendas existentes en el municipio y sus necesidades de conservación y rehabilitación.

2. El Plan Municipal de la Vivienda, de acuerdo con el diagnóstico determinado en los referidos estudios, contendrá:

a) Plazo estimado que se fija para satisfacer la demanda de viviendas en el municipio.

b) Determinación del procedimiento de adjudicación de las viviendas protegidas, que respetará los principios igualdad, publicidad y concurrencia, de acuerdo con la normativa que regule la materia, así como el tiempo de empadronamiento en el municipio que se exigirá para poder acceder a su solicitud.

c) La distribución entre los diferentes regímenes de vivienda protegida que se establecen en la normativa al respecto, del total de terrenos que el presente Plan o sus instrumentos de planeamiento destinen a la reserva de viviendas protegidas, teniendo en cuenta las necesidades y composición social de la población.

d) Establecimiento de programas de eliminación y sustitución de viviendas en condiciones de infravivienda.

e) Determinación de las zonas, áreas o barrios que precisen de una rehabilitación integral tanto en sus edificios como la mejora de la urbanización de sus espacios públicos.

f) Suelos con la calificación de viviendas protegidas, que conforme a las determinaciones y previsiones de este Plan General se establecen para este tipo de viviendas u otros regímenes protegidos.

Artículo 2.6.9. Disposiciones relativas a vivienda protegida.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/2002, en la Ley 13/2005 y en la Ley 1/2006, el presente Plan General incorpora las siguientes determinaciones en materia de vivienda protegida y suelo, que serán aplicables a los siguientes ámbitos:

1. La reserva de al menos el 30 por 100 de la edificabilidad residencial para vivienda de protección oficial u otros regímenes de protección pública será obligatoria para todos los ámbitos de suelo urbanizable ordenado y suelo urbano no consolidado previstos por este Plan General y así queda especificado en las Fichas de planeamiento y gestión correspondientes a cada ámbito.

2. En los ámbitos de suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado previstos por este Plan General, si el uso global establecido es el residencial, la previsión de viviendas de protección oficial o sometidas a cualquier otro régimen de protección será como mínimo del 40 por 100 de la edificabilidad residencial total.

3. En los sectores en los que el uso residencial se establezca como compatible del uso principal, será obligatoria la reserva del 30 por 100 de la edificabilidad residencial del ámbito para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

4. En los ámbitos considerados por este Plan como suelo urbanizable ordenado cuyo planeamiento de desarrollo haya sido aprobado inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, serán de aplicación las previsiones que sobre vivienda protegida contenga el instrumento de desarrollo aprobado.

5. La localización de reservas de terrenos con destino a vivienda protegida a las que hace referencia el art. 10.1.A) b) de la LOUA, será exigible en los supuestos y forma establecidos en la misma, a todos los nuevos sectores que se delimiten en suelo urbanizable no sectorizado.

6. Esta determinación será igualmente de aplicación a los planes parciales de ordenación que desarrollen sectores ya delimitados en el planeamiento general vigente, estuviera este adaptado o no a la Ley 7/2002, si su aprobación inicial se produce con posterioridad al 20 de enero de 2007.

Artículo 2.6.10. Carácter de las determinaciones sobre vivienda protegida.

Son determinaciones estructurantes del presente Plan General a los efectos del art. 10 de la LOUA:

a) La calificación urbanística pormenorizada de vivienda protegida especificada por este Plan.

b) El número de viviendas y unidades de aprovechamiento que de esta calificación se hace en las fichas correspondientes a cada sector o área de reforma interior con uso característico residencial.

Artículo 2.6.11. Calificación pormenorizada de vivienda protegida.

1. En aquellos casos en el que el presente Plan General establezca una calificación pormenorizada concreta de viviendas protegidas, únicamente podrá edificarse en dichas parcelas, aquellas viviendas que cumplan todas las condiciones y requisitos determinados en la legislación sobre la materia y sean calificadas como tal vivienda protegida por el órgano competente en materia de vivienda de la Junta de Andalucía.

2. También tendrán esta consideración los diferentes tipos alojamientos, distintos a la vivienda individual que sean calificados como protegidos por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

Artículo 2.6.12. Instrumentos de ordenación específica de viviendas protegidas.

1. La ubicación concreta de la calificación de Viviendas Protegidas en parcelas resultantes en el seno de cada sector o área de reforma interior, no integra la ordenación estructural, y será determinado por los instrumentos siguientes:

a) En los sectores de suelo urbanizable sectorizado en los que el presente Plan no establece la ordenación pormenorizada, el Plan Parcial determinará los terrenos con la referida calificación.

b) En las áreas de reforma interior con ordenación pormenorizada diferida, será el Plan Especial el que concrete los terrenos afectos a tal calificación.

c) En los sectores de suelo urbanizable ordenado y áreas de reforma interior de suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada señalada en el Plan General, se formulara un Estudio de Detalle para realizar la correspondiente distribución de los volúmenes edificables entre vivienda libre y vivienda protegida en el interior de la manzana, si ello fuese necesario.

d) En parcelas de Suelo urbano consolidado se determina en el presente Plan General.

2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá formular un Plan Especial para establecer en suelo urbano consolidado la calificación de terrenos destinado a construcción de viviendas de protección oficial u otro régimen de protección pública.

3. Los aprovechamientos urbanísticos que corresponden al Ayuntamiento en sectores o áreas de reforma interior con el uso residencial, se materializará, preferentemente en parcelas calificadas de Vivienda Protegida.

4. Las localizaciones reservadas para vivienda protegida en los Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle no serán en ningún caso residuales, sino que ocuparan las posiciones más favorables de accesibilidad a la red viaria principal, dotaciones de equipamiento y transporte público.

5. En los sectores que contengan reservas de terrenos para viviendas protegidas, el instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada, especificara los plazos de inicio y terminación de estas viviendas.

6. No podrá innovarse el planeamiento aprobado si va dirigido a alterar la calificación de vivienda protegida cuando se haya aprobado el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución en la que se localicen las parcelas así calificadas y se hayan completado las obras de urbanización. Si las

obras de urbanización no se han completado, se podrá alterar la calificación de vivienda protegida entre las propias parcelas del ámbito, por medio de la innovación del planeamiento y del proyecto de reparcelación, siempre que se garantice en la unidad de ejecución la proporción inicial establecida de este tipo de viviendas.

TÍTULO III

NORMAS REGULADORAS DE LOS USOS

CAPÍTULO 1

Determinaciones generales

Artículo 3.1.1. Condiciones de uso del suelo y del subsuelo.

1. El uso del suelo y el subsuelo de los terrenos estará limitado a las actividades establecidas en el presente PGOU, con carácter exclusivo o compartido, así como en el planeamiento que lo desarrolle y que califica cada área concreta.

2. Las condiciones generales de los usos son aquellas que pretenden mantener una relación equilibrada de actividades propias de la vida urbana, estableciendo además una regulación de compatibilidades y de fomento o disuasión para rehabilitar y revitalizar las distintas zonas, determinando, además las condiciones generales de la edificación y su entorno y cuantas otras, que correspondan a la regulación de la zona en que se encuentren, y que se establezcan en este Plan General.

3. Los usos y actividades recogidos en la legislación ambiental vigente, estatal o autonómica, que estén sometidos a medidas de protección, prevención y control ambiental se regularán de acuerdo a lo establecido en dicha legislación.

Artículo 3.1.2. Tipos de usos.

1. En razón a la correspondencia entre los distintos usos y en relación a su implantación, los usos se tipifican con arreglo a los siguientes criterios:

a) Usos Admisibles.

Son aquellos que son permitidos por las Normas del presente Plan General o por las ordenanzas de su planeamiento de desarrollo, al posibilitar la consecución de los objetivos de ordenación de este Plan.

b) Usos Prohibidos.

Son aquellos que son impedidos por el presente Plan o sus instrumentos de desarrollo, y además aquellos que aun no estando específicamente vedados, resultan incompatibles con los usos permitidos.

En cualquier caso tendrán la consideración de usos prohibidos, los así conceptuados en las disposiciones generales vigentes en materia de seguridad, salubridad y medio ambiente urbano o natural.

2. Dentro de los usos admisibles se consideraran los siguientes tipos:

a) Uso global: Aquel que caracteriza la ordenación de un ámbito, zona, sector o área de reparto, por ser el dominante de implantación mayoritaria en la pormenorización de usos que sea realizada con la ordenación. Puede haber más de un uso global en un sector, en la proporción que fijen sus fichas reguladoras.

b) Uso pormenorizado, es aquel que caracteriza a las parcelas concretas.

c) Usos alternativos, son aquellos definidos en las fichas del sector para el uso global o en las ordenanzas de aplicación para el uso pormenorizado, que pueden sustituir completamente al uso global o pormenorizado.

d) Usos compatibles, son aquellos que se pueden implantar en coexistencia con el uso global o pormenorizado, en las condiciones que se indiquen en las fichas u ordenanzas correspondientes de aplicación.

Artículo 3.1.3. Regulación de los usos.

1. Usos Obligados, son aquellos usos admisibles especificados en el contenido de las licencias de edificación de Obra Mayor.

2. Usos Provisionales, aquellos que no estando prohibidos por este Plan, se establezcan de manera temporal, se autorizará con arreglo a los requisitos y condiciones previstas en la LOUA.

3. Usos Fuera de Ordenación, aquellos preexistentes que se vienen desarrollando legalmente con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General, pero están prohibidos por este. Estarán sometidos al régimen establecido en la LOUA y en las Disposiciones Transitorias de estas Normas.

4. Usos Fuera de Ordenanza, aquellos usos preexistentes, que sin estar prohibidos por este Plan, incumplen algunos de sus elementos o parámetros regulados por el mismo. En este caso será exigible su adaptación a sus Normas cuando se realicen obras que afecten a dichos parámetros o sea exigible por la legislación sectorial de cualquiera de las Administraciones competentes.

5. Usos Existentes o Preexistentes, aquellos que tienen regularizada legal y administrativamente su actividad y cuando ello es preceptivo posean licencia de apertura.

Artículo 3.1.4. Sobre la regulación de los usos.

El Plan General regula de forma pormenorizada los usos que afectan a cada parcela o manzana concreta en los terrenos calificados como Suelo Urbano Consolidado, no consolidado ordenado y urbanizable sectorizado ordenado.

En el Suelo Urbano No Consolidado sin ordenar remitido a algún tipo de planeamiento y Urbanizable Sectorizado no ordenado, el Plan General asigna los usos globales de cada sector, y en su caso los usos alternativos y complementarios, así como los incompatibles.

En el Suelo Urbanizable No Sectorizado, el Plan General señala los usos dominantes, indicando, asimismo el carácter excluyente, compatible o prohibido de los usos asignados a cada área.

En el Suelo No Urbanizable, el Plan General determina los usos admisibles, entendiéndose prohibidos los no permitidos expresamente.

CAPÍTULO 2

Definiciones y condiciones particulares

Artículo 3.2.1. Clases de usos.

1. Se establecen las siguientes categorías de usos según su función

- a) Residencial.
- b) Industrial.
- c) Terciario.
- d) Equipamiento comunitario.
- e) Espacios libres.
- f) Sistemas de transporte, comunicaciones y otras infraestructuras.
- g) Rural.
- h) Aparcamientos.
- i) Turístico.
- j) Campo de golf

Dentro de algunas de estas categorías se definen en los siguientes artículos diversos usos pormenorizados.

2. En el desarrollo de estas actividades se deberá cumplir la siguiente legislación, o la que en su caso este vigente en la materia:

a) Ley 1/99, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad y del Decreto 72/92, de 5 de mayo, sobre Normas técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte.

a.1) Para la construcción de edificios, establecimientos e instalaciones que pretendan implantar cualquiera de los usos

regulados en el presente Título así como para la reforma, cambio de uso o de actividad de aquellos será preceptivo que los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de utilización colectiva resulten accesibles a las personas con cualquier tipo de discapacidad.

a.2) A estos efectos, la memoria del proyecto técnico que se presente junto a la solicitud de licencia deberá justificar el cumplimiento de las determinaciones del Capítulo III, del Título VII, de la Ley 1/99, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad y del Decreto 72/92, de 5 de mayo, sobre Normas técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte.

b) Código Técnico de la Edificación

b.1) El Código Técnico de la Edificación, CTE, es el marco normativo por el que se regulan las exigencias básicas de calidad que deben cumplir los edificios, incluidas sus instalaciones, para satisfacer los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad, según queda establecido en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo del Ministerio de la Vivienda. El CTE da cumplimiento a los requisitos básicos de la edificación establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, LOE, con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad, la sostenibilidad de la edificación y la protección del medio ambiente.

b.2) El CTE será de aplicación, en los términos establecidos en la LOE y con las limitaciones que en el mismo se determinan:

- A las edificaciones públicas y privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia o autorización legalmente exigible.

- A las obras de edificación de nueva construcción, excepto a aquellas construcciones de sencillez técnica y de escasa entidad constructiva, que no tengan carácter residencial o público, ya sea de forma eventual o permanente, que se desarrollen en una sola planta y no afecten a la seguridad de las personas.

- A las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en edificios existentes, siempre y cuando dichas obras sean compatibles con la naturaleza de la intervención y, en su caso, con el grado de protección que puedan tener los edificios afectados.

- En todo caso deberá comprobarse el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE cuando pretenda cambiarse el uso característico en edificios existentes, aunque ello no implique la realización de obras.

c) Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

c.1) La GICA es el marco normativo por el que se regula la prevención, protección, control y corrección de los posibles efectos sobre el medio ambiente y la calidad de vida derivados de determinados planes, programas, proyectos y actividades en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c.2) Las determinaciones de esta Ley serán de aplicación para todas aquellas actividades y usos establecidas en el Anexo I de la misma.

d) Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía y sus modificaciones.

d.1) El Decreto tiene por objeto la regulación de las condiciones de implantación y funcionamiento de los campos de golf y los usos complementarios asociados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de forma que se garantice la mejor utilización de los recursos naturales y al mismo tiempo redunde en la mejora de la oferta turística y deportiva, no pudiendo implantarse más instalaciones para la práctica del golf que las amparadas en el mismo.

d.2) La implantación de un campo de golf deberá estar expresamente prevista en este Plan General.

d.3) Los campos de golf tienen incidencia territorial e interés supramunicipal a los efectos previstos en la legislación en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

d.4) El instrumento de planeamiento que desarrolle la implantación de un campo de golf, en cualquier clase de suelo de los previstos en este Plan General, deberá justificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 43/2008.

d.5) Los campos de golf existentes dispondrán de un plazo de dos años desde la aprobación del Decreto para elaborar y llevar a cabo un plan de adaptación según se regula en la Disposición transitoria primera del mismo.

3. De entre la legislación específica a que se refieren los puntos anteriores, las Ordenanzas de la Edificación del presente Plan General y otras normas y Ordenanzas municipales existentes o que se pudieran aprobar, así como de otras legislaciones sectoriales vigentes, se aplicaran siempre las normas y medidas que resulten más restrictivas para cada caso particular.

Artículo 3.2.2. Uso residencial.

Es el destinado al alojamiento de las personas. Dada su importancia, para la pormenorización y el establecimiento de las condiciones particulares se incluye un Capítulo específico de regulación e del uso residencial.

Artículo 3.2.3. Uso industrial-productivo.

Se denomina Uso industrial-productivo a una categoría normativa que identifica un espacio dado por su capacidad para acoger a un conjunto de actividades empresariales que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de bienes y mercancías, el envasado, almacenaje y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos. Serán propios también de este uso los servicios terciarios necesarios para dar apoyo, desarrollo y sostén a estas actividades.

Para su pormenorización y el establecimiento de las condiciones particulares se establece un Capítulo específico de regulación del uso industrial.

Artículo 3.2.4. Uso terciario.

1. Es el destinado a la prestación de servicios al público por las empresas u organismos tanto de tipo comercial como financiero, de intermediación o seguros, información, administración, de gestión, servicios de alojamiento temporal, recreativos, hostelería etc.

2. Como una división de usos pormenorizados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

a) Comercio: Es el destinado al ejercicio profesional de la adquisición de productos para su venta al consumidor final que se desarrolla en locales abiertos al público y donde se efectúa su almacenamiento inmediato. Puede subdividirse en los siguientes usos detallados:

a.1) Locales comerciales. Establecimientos independientes en planta baja. Hostelería. Este uso solo se admite en planta baja y primera.

a.2) Centro Comercial. Conjunto de establecimientos comerciales que, integrados en un edificio o complejo de edificios, ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente, disponiendo de determinados elementos de gestión comunes.

a.3) Gran superficie comercial. Tal como viene definida en la legislación vigente en materia de comercio, estará sujeta a las condiciones de uso y tramitación establecidas en dicha legislación.

El uso comercial se regula específicamente en el Capítulo 6 del presente Título.

b) Oficinas. Es el destinado a las actividades administrativas, burocráticas, técnicas o profesionales de carácter público o privado. Pueden distinguirse los siguientes usos detallados:

b.1) Servicios de la Administración.

b.2) Oficinas privadas.

b.3) Despachos profesionales.

Este uso se admite en cualquier situación en la edificación pero sujeto a la limitación de la ocupación máxima del 50% de la superficie útil, habiendo de ser ocupado el resto por el uso residencial.

c) Hotelero. Es el destinado al hospedaje o al alojamiento temporal de personas. Incluye hoteles, hostales, pensiones etc. Este uso se admite en cualquier situación en la edificación o, incluso, en edificio de uso exclusivo. En las determinaciones propias del diseño de la edificación se estará sujeto, además de por las condiciones edificables impuestas por este planeamiento, a lo dispuesto por la reglamentación específica en la materia.

d) Campamentos de turismo o camping. Es el destinado a facilitar a los usuarios turísticos un lugar adecuado para hacer vida al aire libre, durante un período de tiempo limitado, utilizando tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables.

e) Alojamientos Turísticos en el Medio Rural: Es el destinado al hospedaje temporal de personas en establecimientos de alojamiento turístico o en viviendas turísticas de alojamiento rural durante un período de tiempo limitado. En todos los casos estará sometido a la legislación en materia turística.

f) Salas de reunión. Es el destinado a actividades ligadas a la vida de relación, como los siguientes usos detallados:

f.1) Uso recreativo social. Es el destinado al servicio al público para su recreo y diversión mediante la explotación privada de diversos medios tales como: máquinas tragaperras, mesas de billar, juegos electrónicos, boleras, pistas de patinar, etc. La explotación privada de estas actividades, que de por sí constituyen lugar de relación social, es la característica que las diferencia de otros locales similares pero que son regentados por entidades sin ánimo de lucro como peñas, clubes y asociaciones en general. Este uso solo se admite en planta baja de la edificación.

f.2) Uso de discotecas y salas de fiestas. Es el destinado al servicio al público para la práctica del baile y audición de música, generalmente reproducida en los primeros y de orquesta en los restantes en los que, además, suele acompañarse con mucha más frecuencia que en aquéllos de pequeños espectáculos de variedades y, en ambos, del servicio de bar e, incluso, restaurante.

La diferencia fundamental de estos locales con los demás de la hostelería, además de su horario de utilización y otras características de tipo formal como ausencia de huecos al exterior, ventilación forzosa, etc., la constituye la gran potencia sonora instalada en los mismos. Por tanto, este uso solo se admite en edificio exclusivo o en planta baja, debidamente insonorizados. En los casos de planta baja será obligatorio contar con la aceptación expresa a tal utilización de los propietarios y/o inquilinos que habiten en el edificio.

f.3) Uso socio-cultural. Es el destinado a la realización de actividades propias de asociaciones, peñas, clubes, partidos políticos y agrupaciones en general y a las propiamente culturales tales como salas de exposición, conferencias, bibliotecas, museos, etc. Este uso se admite en cualquier localización dentro de la edificación.

Artículo 3.2.5. Uso de equipamiento comunitario.

1. Es el destinado a satisfacer las dotaciones necesarias para el desarrollo equilibrado y completo de las personas según las demandas de bienestar actuales.

2. Como una división de usos pormenorizados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

a) Escolar-Educativo. Es el destinado a las actividades docentes en sus diferentes niveles y modalidades, tanto de inicia-

tiva privada como pública. Este uso solo se admite en planta baja y primera o en edificio exclusivo, excepto las enseñanzas no regladas (academias particulares) que admiten cualquier localización en el edificio. Puede subdividirse en los siguientes usos detallados:

- Educación infantil
- Educación Primaria y Secundaria.
- Formación Profesional de grado superior (FP).
- Enseñanza artística y de idiomas
- Educación Universitaria. Investigación.
- Enseñanzas no regladas. (Academias de idiomas, etc.)

b) Religioso: Es el destinado al culto y a residencia de las personas expresamente dedicadas al mismo tales como congregaciones, órdenes, etc. Este uso solo se admite en planta baja o edificio exclusivo.

c) Espectáculos y actividades recreativas. Lo constituye toda función o distracción que se ofrezca públicamente para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de los espectadores así como el conjunto de operaciones tendentes a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Este uso solo se admite en edificio exclusivo, habiendo de cumplir, en caso de estar adosado, las mismas condiciones de insonorización y potencia instalada que las definidas posteriormente para industria adosada a la edificación.

d) Sanitario. Es el destinado a la prestación de servicios de ese tipo, tanto en régimen público como privado, con o sin alojamiento de enfermos. Este uso solo se admite en planta baja o edificio exclusivo, excepto los despachos profesionales que admiten cualquier localización en el edificio, recomendándose la planta baja y acceso independiente del de las viviendas.

e) Servicios. Es el destinado a la prestación de servicios a las personas, tales como gimnasios, saunas, peluquerías, etc. Este uso se admite en cualquier situación en la edificación pero sujeto a la limitación de ocupar como máximo el 50% de la superficie útil de la misma, habiendo de ser destinado al residencial obligatoriamente el porcentaje restante. Se procurará que tengan accesos y escaleras independientes del uso residencial.

f) Deportivo. Es el destinado a la práctica del deporte en general tanto a cargo de entidades privadas como públicas. Este uso solo se admite en edificio o parcela de utilización exclusiva.

g) Uso Institucional. Es el destinado a aquellas actividades de utilidad pública generalmente gestionadas por las distintas administraciones, organismos o instituciones, como los siguientes usos pormenorizados:

g.1) Uso público administrativo.

Es el destinado a las actividades terciarias propias de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, de los Entes Locales o de las Entidades de Derecho Público dependientes o vinculadas a éstas e, incluso, de las entidades concesionarias de servicios públicos, tales como distribuidoras de gas, electricidad, teléfono etc. Este uso se recomienda en planta baja o edificio exclusivo.

g.2) Uso asistencial.

Es el destinado a la prestación de servicios complementarios a los gestionados directamente por la Administración Pública en materia de sanidad, educación y servicios sociales y que son prestados por entidades privadas o sociedades mercantiles de capital mixto. Se incluyen en este uso las guarderías, residencias de ancianos, residencias geriátricas para mayores (asistidos o no), centros de beneficencia, clínicas, clínicas de urgencia, clínicas veterinarias etc. Este uso se recomienda en planta baja o edificio exclusivo.

g.3) Uso público-comercial.

Es el destinado a la agrupación de actividades comerciales en orden a su mejor utilización social o económica. El

único uso será el de mercado de abastos de titularidad exclusivamente pública. Sólo se admitirá en edificio de uso exclusivo.

g.4) Uso de protección civil o militar.

Es el destinado a la ubicación de los servicios de la defensa nacional y protección civil a cargo de Instituciones del Estado, Comunidad Autónoma o las Entidades que integran la Administración Local. Este uso se recomienda en planta baja o en edificios de uso exclusivo exceptuando los casos asimilables al uso público administrativo definido anteriormente.

g.5) Uso de cementerio.

Es el destinado al enterramiento o incineración de restos humanos y la celebración de los cultos correspondientes. Este uso debe localizarse sobre Suelo No Urbanizable, aunque puede recogerse su situación sobre suelo urbano o urbanizable mediante la correspondiente calificación por el planeamiento en el caso de que exista en la actualidad.

El emplazamiento de los cementerios de nueva creación deberá realizarse en terrenos permeables y alrededor del suelo destinado a su construcción se establecerá una zona de protección, de 50 metros de anchura, libre de toda construcción que podrá ser ajardinada. A partir del recinto de esta primera zona de protección se establecerá una segunda zona cuya anchura mínima será de 200 metros que no podrá destinarse a zona residencial.

Las instalaciones, equipamientos y servicios de los cementerios deberán cumplir las prescripciones técnicas previstas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 3 de abril de 2001.

En todo caso, se requerirá la obtención de la correspondiente licencia municipal así como la autorización de apertura otorgada por el Ayuntamiento previo informe favorable del Delegado Provincial de la Consejería de Salud.

3. Las condiciones de uso del equipamiento comunitario vienen desarrolladas en las Normas Reguladoras de los Sistemas debiendo completarse dicha regulación con las determinaciones establecidas en este artículo.

Artículo 3.2.6. Uso de espacios libres.

1. Es el destinado al esparcimiento al aire libre y a la mejora de las condiciones ambientales y estéticas de la ciudad, de dominio público o privado, mediante la implantación de arbolado y jardinería o simple pavimentación como lugares de paseo y relación.

2. Como una división de usos pormenorizados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

a) Áreas Libres de uso general: Aquellas que son de interés para la totalidad de la población del municipio. Pueden subdividirse en los siguientes usos detallados.

a.1) Parque forestal.

a.2) Parque urbano.

a.3) Parque periurbano.

a.4) Jardines.

b) Áreas Libres de uso local: Aquellas que son de interés para una parte de la población siendo utilizadas a escala menor. Pueden subdividirse en los siguientes usos detallados:

b.1) Zonas ajardinadas.

b.2) Áreas de juego.

b.3) Áreas peatonales.

3. Las condiciones particulares de los espacios libres vienen señaladas en las Normas Reguladoras de los Sistemas.

Artículo 3.2.7. Uso de sistemas de transporte, comunicaciones y otras infraestructuras.

1. Es el destinado al movimiento de personas, mercancías y vehículos así como a su estacionamiento y también a la dotación de otros servicios urbanísticos tales como el abastecimiento de agua, energía eléctrica, saneamiento, teléfonos, etc.

2. Como una división de usos pormenorizados, se pueden distinguir las siguientes clases:

A) Red viaria. Es el destinado a la comunicación, articulación y transporte de personas, animales, vehículos y mer-

cancias, así como a estacionamientos y los complementarios que posibilitan su buen funcionamiento. Pueden subdividirse en los siguientes usos detallados:

I) Carreteras:

a) Red de carreteras del Estado:

- Autopistas
- Autovías
- Vías Rápidas
- Carreteras Convencionales

b) Red de Carreteras de Andalucía:

- Vías de gran capacidad.
- Autopistas.
- Autovías.
- Vías rápidas.
- Vías convencionales.

II) Carreteras y caminos municipales.

III) Vías pecuarias.

IV) Vías peatonales.

V) Carriles de bicicleta.

B) Aparcamiento. Es el destinado al estacionamiento prolongado de vehículos automóviles. Este uso se regula de forma específica en un Capítulo independiente.

C) Estaciones de servicio. Es el destinado a la venta al público de gasolinas, gasóleos y lubricantes en la forma y con los elementos exigidos por la legislación sectorial vigente.

D) Red ferroviaria. Es el destinado a facilitar el movimiento de los vehículos sobre raíles: Pueden subdividirse en los siguientes usos detallados:

I) Vías férreas.

II) Zona de estacionamiento y entretenimiento.

III) Zona de servicios y relación directa con los usuarios en las estaciones.

E) Otras infraestructuras. Es el destinado a dotar de los servicios urbanísticos a la población y a las actividades en general. Puede subdividirse en los siguientes usos detallados:

I) Abastecimiento de agua.

II) Saneamiento.

III) Abastecimiento de energía eléctrica.

IV) Servicios telefónico y telegráfico.

V) Alumbrado Público.

VI) Vertido de Residuos Sólidos. Deberán ubicarse obligatoriamente en el Suelo No Urbanizable.

VII) Otros servicios.

F) Grandes instalaciones e infraestructuras. Es el destinado a la implantación de instalaciones de servicio público, que por su tamaño o localización de los recursos que emplean, han de ubicarse en el medio rural.

3. Las condiciones particulares de estos usos aparecen tratadas en las Normas Reguladoras de Sistemas, en las Normas Técnicas de Urbanización y en las Normas Generales y Particulares del Suelo No Urbanizable.

Artículo 3.2.8. Uso rural.

1. Es el destinado a la explotación de los recursos naturales, a aquellos que por su propia esencia o características solo pueden admitirse alejados del medio urbano y aquellos localizados aisladamente en el medio rural.

2. Como una división de usos pormenorizados independientemente de otros usos no urbanos que haya que acoger, se pueden distinguir las siguientes clases:

a) Agrícola. Es el destinado a la explotación agrícola en general, incluyendo la realización de actividades complementarias y edificaciones anexas para almacenamiento, garajes etc.

b) Forestal. Es el destinado a la explotación o mantenimiento de especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas de origen natural o procedente de siembra o plantación, con fines recreativos, medioambientales o, simplemente, económicos.

c) Ganadero. Es el destinado a la explotación de especies animales, en régimen extensivo o intensivo, en cualquiera de sus variedades.

d) Extractivo. Es el destinado a la extracción de las materias naturales existentes bajo la superficie terrestre e, incluso, la retirada de materiales superficiales o subacuáticos tales como arenas, gravas y áridos en general.

e) Recreativo. Es el destinado al disfrute de la población mediante actividades vinculadas a la naturaleza. Puede incluir áreas de descanso, senderos, miradores, etc.

3. El desarrollo de estos usos estará condicionado en su caso a las determinaciones reguladas en las Normas Generales de Protección y en las Normas del Suelo No Urbanizable.

Artículo 3.2.9. Uso turístico.

1. El uso turístico es el que tiene como fin la prestación, en régimen de libre concurrencia y mediante precio, de servicios de alojamiento turístico temporal con fines vacacionales y de ocio, sin constituir cambio de residencia, así como de otros servicios complementarios a dichos alojamientos turísticos. Los espacios de uso turístico, sean de alojamientos o de servicios complementarios, han de contar con la pertinente autorización y calificación oficial concedida por la Administración competente.

2. Según las características y servicios de los distintos productos turísticos, estos podrán a su vez enmarcarse dentro de alguna de las categorías o modalidades contempladas en la normativa turística y en la Ley de Ordenación del Turismo de la Junta de Andalucía.

3. El uso turístico podrá constituir un uso global característico de un ámbito o sector delimitado en el Plan General. En este caso, las reservas para dotaciones serán entre el 25 y el 30% de la superficie del sector, debiendo destinarse como mínimo el 20% del sector a parques y jardines y además, entre 1 y 1,5 plazas de aparcamiento público por cada 100 m² de techo edificable, según establece al art. 17.2.c) de la LOUA

4. El producto turístico es una unidad de ordenación urbanística y de gestión en la organización del espacio turístico, y esta constituido por un complejo de instalaciones dispuestas para el disfrute de estancias de tiempo limitado de vacaciones, donde el carácter y la organización del espacio están determinados por las actividades y el modo de vida propios de los que se han de alojar temporalmente. Urbanísticamente consta de las instalaciones y espacios comunes adecuados a las actividades propias de los visitantes y se dota del alojamiento necesario para hospedarlos en modalidades diferentes.

5. Se define como equipamiento turístico u «oferta turística complementaria», cualquiera que sea su calificación urbanística y titularidad de suelo, el constituido por todos aquellos servicios o instalaciones de carácter deportivo, comercial, de esparcimiento y recreo, espacios libres ajardinados, de acceso y disfrute de la naturaleza y, en general, aquellos elementos en los que se apoya la organización de la actividad de los turistas o sirven para organizar su ocio. Ha de entenderse como un conjunto de instalaciones con los modos de alojamiento, de cuya integración resulta el carácter específico de cada promoción, área o producto turístico.

Artículo 3.2.10. Uso de campo de golf.

1. El campo de golf es la instalación destinada a la práctica de este deporte que cumpla con los requerimientos y especificaciones técnicas exigidas por el organismo competente para regular su práctica y reúna las condiciones de calidad exigidas en el Decreto 43/2008 que regula las condiciones de implantación y funcionamiento de este uso en Andalucía.

2. Campos de golf de Interés Turístico.

Se consideran campos de golf de Interés Turístico aquellas instalaciones que tengan especial relevancia por su incidencia potencial en la calificación de la oferta turística y su desestacionalización, ampliando la oferta deportiva y de ocio asociada al

turismo de ámbito territorial donde se implanten, todo ello en los términos establecidos en el Cap. V, del Decreto 43/2008.

3. El uso de campo de golf esta permitido en el actualmente existente «Golf Antequera-Gandia». Solo se permiten nuevos campos de golf en el SNU-R, debiéndose en todo caso acreditar en la figura de planeamiento que lo desarrolle el cumplimiento de las condiciones básicas y requisitos del capítulo II del Decreto 43/2008.

CAPÍTULO 3

Regulación específica del uso residencial

Artículo 3.3.1. Definiciones.

Se regulan en este apartado las condiciones que determinan el uso residencial a cuyo cumplimiento habrá de someterse toda edificación para la obtención de la preceptiva Licencia de 1.ª Ocupación expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 3.3.2. Definición y clases.

1. A efectos de pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

a) Alojamiento de propiedad vertical, cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda.

b) Alojamiento de propiedad horizontal, cuando en cada unidad parcelaria se edifican más de una vivienda, agrupadas con acceso común, en condiciones tales que les sea de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

2. Dentro de ambas categorías se incluye la de los denominados «apartamentos» o también «estudios», etc., que constituyen una categoría de programa más restringido que las anteriores en cuanto al número y distribución de sus dependencias.

3. El programa mínimo que han de cumplir las edificaciones para obtener la calificación de vivienda, será la siguiente:

- a) Un salón-comedor.
- b) Un dormitorio doble.
- c) Una cocina.
- d) Un baño.

4. En el caso de los denominados «apartamentos» se admite la inclusión del uso de cocina en el salón comedor.

5. Las condiciones mínimas de superficie, diseño y distribución de las diversas dependencias son las que figuran en las Normas Regulatorias de la Edificación.

Artículo 3.3.3. Condiciones de Habitabilidad y Seguridad.

1. Las condiciones de habitabilidad y seguridad para el uso residencial, serán, para todos los casos las que resulten más restrictivas de entre las establecidas entre estas Ordenanzas, el CTE u otras Ordenanzas municipales vigentes.

2. Todo alojamiento habrá de ser exterior, de forma que, al menos, el salón comedor y un dormitorio, en el caso de propiedad horizontal, o solo el salón-comedor, en el caso de propiedad vertical, habrán de abrir hueco a la red viaria o al espacio de la parcela en continuidad con la misma (en los casos de retranqueos, ordenación abierta o exenta). Todas las demás estancias, podrán iluminar y ventilar a través de patios de iluminación. Sólo se admiten los alojamientos interiores (aquellos cuyo salón-comedor abre hueco a patio) en los casos en que el patio cumple las dimensiones mínimas que se definen para ello en la Normativa relativa al diseño incluida en el presente PGOU.

3. Condiciones de iluminación y ventilación de las dependencias:

a) Toda estancia tendrá iluminación y ventilación directa del exterior. Se exceptúa de esta norma el caso de los dormitorios en los alojamientos de propiedad vertical en que se admite la ventilación a través de galería. Las condiciones de

diseño y distribución son las que figuran en Normas Regulatorias de la Edificación, relativas al diseño.

b) Para la ventilación de baños y aseos se autorizará el uso de chimeneas de ventilación, así como el de patinejos según, en ambos casos, las condiciones exigidas por la normativa citada en el apartado anterior.

c) La iluminación y ventilación de escaleras se permitirá cenitalmente en el caso de edificación de altura igual o menor de PB + 3 plantas, habiendo de realizarse independientemente en cada planta en los casos restantes. Las condiciones de diseño de los huecos figuran igualmente en la normativa citada en los apartados anteriores.

4. Condiciones de abastecimiento de agua. Serán las que se especifican en las Normas Técnicas de Urbanización del presente PGOU, tanto en lo relativo a exigencias de potabilidad, como dotaciones mínimas y almacenamiento.

5. Condiciones de saneamiento. Serán, igualmente, las que se indican en las Normas Técnicas de Urbanización del presente PGOU.

6. Condiciones de abastecimiento de energía eléctrica. Serán las que se indican en la normativa técnica citada en cuanto a condiciones mínimas de potencia de instalación.

7. En cuanto a las restantes condiciones higiénico sanitarias de los alojamientos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO 4

Regulación del uso industrial-productivo

Artículo 3.4.1. Definición y clases.

1. Se denomina Uso industrial-productivo a una categoría normativa que identifica un espacio dado por su capacidad para acoger a un conjunto de actividades empresariales que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de bienes y mercancías, el envasado, almacenaje y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos. Serán propios también de este uso los servicios terciarios necesarios para dar apoyo, desarrollo y sostén a estas actividades.

2. Las Normas reguladoras del uso industrial que se contienen en este epígrafe tienen por objeto la preservación del medio ambiente urbano y rural controlando los efectos no deseables en función de su previsible intensidad y de su ubicación en relación con los otros usos. Simultáneamente, se mantiene el criterio de evitar restricciones en la mayor medida de lo posible a la actividad industrial, esto es, asegurar el mayor grado de compatibilidad posible con los demás usos urbanos, asegurando en todo caso la no producción de daños, molestias y perjuicios a las personas y al medio ambiente.

3. De acuerdo con tales criterios y atendiendo a su grado de compatibilidad, se establecen las siguientes Categorías industriales:

a) Primera Categoría: Industrias compatibles con los alojamientos.

b) Segunda Categoría: Industrias compatibles con la zonificación residencial.

c) Tercera Categoría: Industrias que requieren zonificación industrial.

d) Cuarta Categoría: Industrias incompatibles con el medio urbano.

4. Estas actividades se someterán a la siguiente normativa:

- a) Legislación estatal:
 - Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
 - R.D. Legislativo 1/2008 T.R. de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y sus modificaciones.
 - Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

b) Legislación andaluza:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

- Decreto 297/95, de 19 de diciembre, de Calificación Ambiental

- Decreto 74/96, de 20 de febrero, de Calidad del Aire, modificado por la Ley 7/2002.

- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

c) Normativa sectorial aplicable en cada caso.

d) Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

e) Normas Generales de Protección de este Plan General que resulten aplicables.

5. En los polígonos industriales se cumplirá la obligación de implementar puntos limpios o se elaborará programas de recogida de residuos peligrosos mediante gestores autorizados conforme a lo dispuesto en el Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.

6. El otorgamiento de licencia urbanística para la instalación de cualquier industria requerirá, con carácter previo, la obtención de la oportuna licencia municipal de apertura.

7. De entre las normas aplicables, prevalecerán aquellas que resulten más restrictivas en cada caso.

Artículo 3.4.2. Primera categoría: Industrias compatibles con los alojamientos.

1. Se definen como tales aquellas que, por los ruidos, vibraciones y potencia que utilizan, pueden ser ubicadas en las plantas altas, bajos comerciales o sótanos de las edificaciones destinadas a vivienda.

2. A estos efectos, serán compatibles con los alojamientos aquellas que utilicen maquinaria, movida a mano o por motores, de potencia inferior a 10 Kw si es en planta alta y 20 Kw si es en planta baja o sótano siempre que:

a) El ruido que se transmite al interior de las edificaciones existentes en la zona, Nivel Acústico de Evaluación (NAE), no supere los 35 decibelios (dBA) entre las 7 y las 23 horas y los 30 dBA entre las 23 y las 7 horas.

b) No emitan al exterior del local en que estén ubicadas -Nivel de Emisión Exterior (NEE)- ruidos superiores a 65 dBA entre las 7 y las 23 horas y a 55 dBA entre las 23 y las 7 horas.

A partir de los niveles de potencia referidos será necesaria la expresa aprobación municipal previo informe de la oficina técnica o, en su defecto, del Organismo competente.

Asimismo, los niveles de vibración de las instalaciones o equipos existentes en las mismas no podrán ser superiores, en horario diurno, a los previstos en la curva base 2 descrita en el Anexo I, gráfico núm. 1 de la Orden de 3 de Septiembre de 1998 y en nocturno a la curva base 1.4 establecida en dicho Anexo, utilizándose como unidad de medida la aceleración en m/seg^2 .

3. Se entenderá que son actividades incompatibles con el alojamiento aquellas que por los ruidos, vibraciones, humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen, constituyan una molestia para los vecinos de los lugares inmediatamente próximos a aquél en que radiquen tales establecimientos o aquellas que desprendan o evacuen productos que puedan ser perjudiciales para la salud humana.

4. Como una división de usos pormenorizados y detallados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

a) Talleres artesanales. Es el destinado a la actividad industrial a pequeña escala, generalmente por medios manuales con auxilio de pequeña maquinaria. Estará situado en locales inferiores a 100 m^2 .

b) Almacenes. Es el destinado al acopio y distribución de materiales, maquinaria y mobiliario en general al por menor.

Se excluye el almacenamiento de productos inflamables, gases tóxicos, gases y líquidos combustibles y materiales explosivos, así como todos aquellos que se incluyen en el Reglamento 283/1995, de 21 de noviembre. Este uso se admite solo en planta baja de la edificación, salvo en el caso de exposición y venta de mobiliario, que podrá ocupar cualquiera de las plantas siempre que cuente con accesos y escaleras independientes del uso residencial.

c) Los servicios propios de una comunidad de viviendas, tales como instalaciones de climatización, de mantenimiento, aparatos elevadores, etc., se clasifican en esta Categoría industrial aún cuando, por su volumen o por las molestias y peligro que supongan, superen los límites fijados en el apartado 2, siempre que no excedan de los previstos para la Segunda Categoría. No obstante, estos servicios podrán disponer de los elementos y potencia que precisen, debiendo quedar instaladas con las convenientes precauciones técnicas, a fin de evitar que ocasionen molestias al vecindario.

d) Los garajes privados y públicos para turismos y motocicletas se consideran incluidos en esta Categoría, así como los talleres de reparación de automóviles y de maquinaria en general, siempre que respeten los niveles de ruidos y vibraciones indicados. Este uso solo se admite en plantas baja o sótano de las edificaciones, pudiendo utilizar, en planta sótano, toda la superficie de la parcela para aparcamiento.

Artículo 3.4.3. Segunda Categoría: Industrias compatibles con la zonificación Residencial.

1. Se incluyen en esta Categoría las industrias que, aún pudiendo originar molestias a las viviendas contiguas, por su tamaño y condiciones de accesibilidad y servicio pueden situarse en áreas urbanas con dominio de uso residencial, siempre y cuando, en función de su naturaleza, puedan acometer a la red de saneamiento urbano.

2. Se entenderá que son incompatibles con esta categoría aquellos establecimientos en los que, a consecuencia de las manipulaciones que en los mismos se realicen, se origine desprendimiento o evacuación de productos que al difundirse en la atmósfera o verterse en el suelo, contaminen aquella o éste, de modo que pueda resultar perjudicial para la salud humana.

3. Igualmente se entenderá que son incompatibles aquellas actividades que, por las mismas causas que las anteriores, puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal y pecuaria; y los establecimientos industriales en los que se fabriquen, manipulen, expendan o almacenen productos susceptibles de originar riesgos graves por combustiones, explosiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas y los bienes.

4. Como una división de usos pormenorizados y detallados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

a) Pequeña industria. Es la destinada, generalmente por medios mecánicos, a la actividad industrial a escala considerable ya sea en forma individualizada o con cadenas de montaje. En este uso se incluyen, además, todas las actividades que sobrepasen los parámetros máximos definidos en los «talleres artesanales». Sólo se admitirá en edificios de uso exclusivo. Para determinar sus condiciones se establecen dos subcategorías:

a.1) Industria adosada a otra edificación.

a.2) Industria ubicada en edificio exento o adosado a otro del mismo uso (para lo que debe corresponder a una zona con esa utilización específica autorizada por este planeamiento).

En ambos casos, el nivel acústico no podrá superar los siguientes límites:

- El ruido que se transmite al interior de las edificaciones existentes en la zona, Nivel Acústico de Evaluación (NAE), los 35 decibelios (dBA) entre las 7 y las 23 horas y los 30 dBA entre las 23 y las 7 horas.

- El ruido emitido al exterior del local en que estén ubicadas - Nivel de Emisión Exterior (NEE) - los 65 dBA entre las 7 y las 23 horas y los 55 dBA entre las 23 y las 7 horas.

- Asimismo, los niveles de vibración de las instalaciones o equipos existentes en las mismas no podrán ser superiores, en horario diurno, a los previstos en la curva base 2 descrita en el Anexo I, gráfico núm. 1 de la Orden de 3 de Septiembre de 1998 y en nocturno a la curva base 1.4 establecida en dicho Anexo, utilizándose como unidad de medida la aceleración en m/seg^2 .

- En cuanto a la potencia permitida, las industrias adosadas a la edificación no podrán superar los 40 Kw si bien aquellas que se encuentren situadas en edificaciones exentas o adosadas a otra industria podrán elevarla hasta los 60 Kw.

A partir de los niveles de potencia referidos será necesaria la expresa aprobación municipal previo informe de la oficina técnica o, en su defecto, del Organismo competente.

b) Talleres Varios: Las actividades mencionadas en el artículo anterior tales como servicios, garajes, almacenes, talleres, etc., se considerarán incluidas en esta Categoría cuando superen los parámetros de la industria de 1.ª categoría y no de la 2.ª categoría. Sólo se admitirán en edificios de uso exclusivo.

Artículo 3.4.4. Tercera categoría: Industrias que requieren zonificación industrial específica.

1. Pertenecen a esta Categoría las actividades incompatibles con la vivienda y con cualquier otro uso que no sea industrial. Comprende a la mediana y gran industria en general, con la exclusión de aquellas cuya insalubridad o peligrosidad las hace incompatibles con la proximidad de áreas urbanas.

2. El nivel máximo admisible de emisión de ruido al exterior -Nivel de Emisión Exterior (NEE)- es de 75 decibelios (dBA) de día (7-23 h) y de 70 de noche (23-7 h).

3. No se establecen limitaciones de superficie ni potencia.

4. Como una división de usos pormenorizados y detallados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

a) Mediana y gran industria nociva en razón de sus vertidos. Es el uso que se considera incompatible con la zonificación residencial por las molestias que puede ocasionar a la vivienda debido a la intensidad de la actividad industrial que se desarrolla, pero que, sin embargo, puede coexistir con otros similares en lugar específicamente localizado para ello. Está constituido por las industrias que sobrepasan los parámetros máximos definidos para el denominado «pequeña industria» y también por aquellos que se consideren incompatibles, en razón de los vertidos o despojos que producen. Estos usos solo se admiten, como se expresa en su propia denominación, localizados en polígonos industriales expresamente zonificados por el planeamiento.

b) Ganadería. Es el destinado a la explotación en régimen de estabulación o semiestabulación, de la ganadería menor y mayor y de actividades similares. Igualmente que el anterior solo se admite en polígono industrial y/o ganadero en el que sea permitido este tipo de uso o en el Suelo No Urbanizable.

c) Almacenes al por mayor. Es el destinado al almacenamiento, en régimen mayorista, de mercancías para su distribución. Debido al tráfico de camiones de gran tonelaje que genera, este uso solo se admite en polígonos delimitados a tal efecto.

d) Chatarrería. Es el destinado al almacenamiento de productos de desecho, generalmente metálicos, para su utilización o redistribución. Se incluyen los cementerios de automóviles, plantas de desguace, etc. Este uso solo se admite ubicado en polígono industrial o en Suelo No Urbanizable en zonas donde, debido a su bajo interés paisajístico y escaso potencial de visualización, pueda asegurarse que su localización no daña gravemente al medio ambiente según las especificaciones de las Normas Generales de Protección.

Artículo 3.4.5. Cuarta categoría: Industrias incompatibles con el medio urbano.

1. Son aquellas que por sus extremas características de molestia y/o peligrosidad o por cualquier otra circunstancia derivada de la aplicación de la legislación ambiental vigente, Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deben estar alejadas de las áreas urbanas.

2. Como una división de usos pormenorizados y detallados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

a) Industrias que por sus dimensiones no pueden ser albergadas en los polígonos industriales. Son aquellas instalaciones o complejos industriales que, aun incluidos en apartados precedentes con localización obligada en Polígonos, no pueden ser ubicadas en ellos por sus especiales dimensiones. Se regula específicamente este uso en el Suelo No Urbanizable.

b) Almacenamiento de materias peligrosas. Es el destinado al acopio de materiales clasificados por la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como tóxicos y peligrosos y que, por tanto, habrá de localizarse sobre Suelo No Urbanizable, donde se regula a través de las medidas de protección.

Artículo 3.4.6. Reglamentación de las actividades.

1. Para la clasificación de las actividades, se cumplirá lo dispuesto en la legislación estatal de Evaluación Ambiental así como en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Reglamentos que la desarrollan, que serán de aplicación simultánea con las Normas contenidas en este Capítulo, sin perjuicio de las adaptaciones e interpretaciones derivadas de las nuevas legislaciones en la materia, propias del cambio tecnológico.

2. El Ayuntamiento, en desarrollo de estas Normas y en virtud de la competencia que le confiere la ley, podrá aprobar Ordenanzas reguladoras del uso industrial que, sin contradecir las determinaciones de estas Normas y, en todo caso, sin ampliar la tolerancia de los parámetros aquí fijados, concreten y pormenoricen las Categorías, las situaciones en que éstas son de aplicación, así como establezcan los controles técnicos de los efectos de las actividades sobre el medio ambiente.

3. En todo caso, las autorizaciones sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido por el organismo de cuenca.

Artículo 3.4.7. Regulación de la actividad.

1. La aplicación de las Categorías Industriales a las diferentes zonas del Suelo Urbano y Sectores del Urbanizable, se regula en las Normas específicas propias de unas y otros.

2. El límite máximo de potencia fijado se podrá superar hasta un máximo del 50% de los valores establecidos, siempre que las molestias producidas por la instalación y, especialmente, los ruidos y vibraciones, medidos en decibelios y m/seg^2 , no superen las cifras máximas indicadas.

3. Las limitaciones y normas que han quedado fijadas para la industria no rigen para las instalaciones de acondicionamiento doméstico, ascensores, calefacción, generadores, acondicionamiento de aire y similares las cuales podrán disponer de los elementos y potencia que precisen, debiendo quedar instaladas con las convenientes precauciones técnicas, a fin de evitar que ocasionen molestias al vecindario.

4. El ruido se medirá en decibelios dBA, se utilizará como unidad de medida de las vibraciones la aceleración en m/seg^2 y su determinación se efectuará según el Reglamento de Calidad del Aire, Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 3.4.8. Modificación de la Categoría cuando se apliquen medidas correctoras.

1. Cuando se acredite que en virtud de medios técnicos correctores utilizables y de reconocida eficacia se han eliminado o reducido las causas justificativas de la inclusión de una actividad industrial en una Categoría determinada, el Ayuntamiento, a los efectos urbanísticos regulados en esta Normativa, podrá declarar a esta actividad como incluida en la Categoría inmediata inferior con los límites y condicionantes establecidos en el presente PGOU para cada una de ellas.

No obstante, solo se autorizará el cambio de Categoría de la actividad en edificios sin viviendas y, en ningún caso, podrá incluirse en la Primera Categoría una actividad de Categoría superior.

2. Serán, como mínimo, condiciones indispensables para que una industria de Tercera Categoría pueda ser considerada como de Segunda Categoría, las condiciones siguientes:

a) Que no se realicen operaciones o procedimientos en los que se precise la fusión de metales o bien procesos electrolíticos o que puedan desprender olores, vapores, humos o nieblas.

b) Que tampoco utilice disolventes inflamables para la limpieza de las máquinas o para cualquier otra operación.

c) Que las materias primas estén exentas de materias volátiles inflamables y/o tóxicas o molestas, y que los vahos que puedan desprenderse sean recogidos y expulsados al exterior por chimenea de características reglamentarias.

d) Que la instalación de la maquinaria sea tal que ni en los locales de trabajo ni en ningún otro se originen vibraciones, ni éstas se transmitan al exterior por encima de los niveles previstos para la Segunda Categoría.

e) Que la insonorización de los locales de trabajo se lleve a cabo de forma que fuera de ellos y, en el lugar más afectado por el ruido originado por la actividad, el nivel de éste no sea superior al previsto en estas Normas.

f) Que cuando la superficie industrial sea superior a doscientos metros cuadrados (200 m²), se disponga de una zona exclusiva para carga y descarga con superficie mínima de 500 m² para un camión o superior para dos o más camiones.

g) Que desde las 23 h a las 7 h solo se permita la carga y descarga de furgonetas (carga máxima inferior a 3.500 Kg.) y siempre dentro de local cerrado destinado a este fin.

h) Que además del cumplimiento de la normativa contra incendios, preceptiva en todo local, en aquellos en los que existan materias combustibles, (como recortes de papel o de cartón, de plásticos o virutas de madera...) se instalen sistemas de alarma por humos o de rociadores automáticos.

Artículo 3.4.9. Condiciones de funcionamiento.

1. Las industrias que vayan a ser implantadas en el municipio han de respetar los límites acústicos, de vibraciones y potencia establecidos en el presente PGOU Asimismo, los establecimientos deberán adecuar los efectos de su actividad a los límites de funcionamiento regulados en el apartado siguiente.

2. Límites de funcionamiento en cada tipo de efectos:

a) Posibilidades de fuego y explosión. Todas las actividades que, en su proceso de producción o almacenaje, incluyan inflamables y materias explosivas se instalarán con los sistemas de seguridad adecuados que eviten la posibilidad de fuego y explosión así como los sistemas adecuados, tanto en equipo como en utillaje, necesarios para combatirlos en caso de que estos se produjeran de forma fortuita.

Bajo ningún concepto podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre. La instalación de los diferentes elementos deberá cumplir, además, las disposiciones pertinentes que se dicten por los diferentes organismos estatales, autonómicos o locales, en la esfera de sus respectivas competencias. En ningún caso, se autoriza el almacenaje al por mayor de productos inflamables o explosivos en locales que formen parte o sean

contiguos a los destinados a vivienda. Estas actividades, por consiguiente, se clasificarán siempre dentro de la 4.ª Categoría.

b) Radioactividad y perturbaciones eléctricas. No se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas o perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria distinta a la que origine dicha perturbación.

Dichas actividades deberán, en todo caso, cumplir con la normativa sectorial vigente.

c) Ruidos y vibraciones. La instalación de cualquier industria deberá llevarse a cabo de tal forma que éstas no superen los límites de ruidos y vibraciones previstos en el presente PGOU. A estos efectos, los promotores deberán adoptar las medidas de aislamiento que, en función de la actividad desarrollada, prevé el Reglamento de Calidad del Aire.

d) Deslumbramientos. Desde los puntos de medida especificados en el párrafo siguiente, no podrá ser visible ningún deslumbramiento directo o reflejado, debido a fuentes luminosas de gran intensidad o a procesos de incandescencia a altas temperaturas tales como combustión, soldadura u otros.

e) Humos. A partir de la chimenea u otro conducto de evacuación, no se permitirá ninguna emisión de humo gris visible, de sombra igual o más oscura a la intensidad 2 de la escala de Micro Ringleman, excepto para el humo gris visible de intensidad de sombra igual a 3 de dicha escala emitido durante 4 minutos solamente en todo el periodo de 30 minutos.

Por consiguiente, las actividades calificadas como incompatibles, en atención a la producción de humos, polvo, nieblas, vapores o gases de esta naturaleza, deberán estar dotadas de las adecuadas y eficaces instalaciones de precipitación de polvo o por procedimiento eléctrico. Asimismo, en el interior de las explotaciones no podrán sobrepasarse los niveles máximos tolerables de concentración de gases, vapores, humos, polvo y neblinas en el aire. En ningún caso los humos ni gases evacuados al exterior podrán contener más de 1,50 gramos de polvo por metro cúbico, medido a cero grados y a 760 mm de presión de mercurio, y, sea cual fuere la importancia de la instalación, la cantidad total de polvo emitido no podrá sobrepasar la de 40 Kg/hora.

f) Olores. No se permitirá ninguna emisión de gases ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables, sin instrumentos, en la línea de propiedad de la parcela desde la que se emiten dichos olores.

g) Otras formas de contaminación. No se permitirá ningún tipo de emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases u otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar suciedad o peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal o a otras clases de propiedad.

3. La medición y valoración de ruidos y vibraciones se llevará a cabo en la forma establecida en el Reglamento de Calidad del Aire y la Orden de 23 de febrero de 1996 que lo desarrolla. Por su parte, los lugares de observación en los que determinar las restantes condiciones de funcionamiento de cada actividad serán los siguientes:

a) En el punto o puntos en los que dichos efectos sean más aparentes en los casos de humos, polvo, residuos o cualquiera otra forma de contaminación y de perturbaciones eléctricas o radioactivas.

b) En el caso de peligro especial de incendio o explosión, en el punto o puntos donde se pudieran originar.

c) En los límites de la línea de solar o parcela o del muro edificable medianero perteneciente a los vecinos inmediatos, en los casos en que se originen molestias por deslumbramientos, olores o similares.

Artículo 3.4.10. Vertidos industriales.

1. En esta materia se cumplirán, en todo caso, las disposiciones básicas vigentes (Ley de Aguas y reglamentos de desarrollo) y las determinaciones de protección y prevención

ambiental marcadas por la Ley estatal de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental así como los reglamentos que las desarrollan. Igualmente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título IV del presente PGOU.

2. No obstante lo anterior, las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a las redes generales de saneamiento.

Las instalaciones que produzcan aguas residuales no contaminadas podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto. En el caso de que se produzcan aguas residuales con grasas se decantarán previamente éstas colocando un separador de grasas antes de su vertido a la red, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento deberá autorizar, con carácter previo, la mencionada conexión a la red municipal en la que se indicarán las limitaciones y características de los vertidos.

4. A fin de facilitar el control de los vertidos efectuados a la red de saneamiento, en los sectores industriales deberán instalarse arquetas para la toma de muestras de las aguas residuales con carácter previo a la entrada en dicha red.

CAPÍTULO 5

Regulación del uso de aparcamiento

Artículo 3.5.1. Definición.

1. Se define como aparcamiento el área fuera de la calzada de las vías, destinada específicamente a estacionamiento de vehículos.

2. Se definen como garajes los espacios cubiertos situados sobre el suelo, en el subsuelo o en las edificaciones así como las instalaciones mecánicas a ellos ligadas, destinados a la guarda de vehículos.

Artículo 3.5.2. Reserva de Espacios de Aparcamiento.

1. En suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable los instrumentos de desarrollo correspondientes establecerán las reservas de aparcamientos de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo del Reglamento de Planeamiento y La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Se establecen con carácter general las siguientes exigencias mínimas para el uso de aparcamientos.

a) Cuando de la aplicación de las determinaciones mínimas expresadas en metros cuadrados de aparcamiento resulte un número fraccionario de plazas, la fracción igual o menor a 1/2 se podrá descontar. Toda fracción superior a 1/2 se computará como un espacio más de aparcamiento.

b) Los espacios de estacionamiento exigidos por estas Normas deberán agruparse en áreas específicas sin producir excesivas concentraciones que den lugar a vacíos urbanos, ni a excesivas distancias a las edificaciones e instalaciones. Se exceptúan de esta regla aquellas áreas de aparcamiento específicamente trazadas y calificadas por este Plan General o que se califiquen en Planes Especiales de Reforma Interior, cuando su carácter y función sea la dotación general de grandes zonas.

c) Con exclusión de los accesos, isletas, rampas y áreas de maniobra, para cada plaza de estacionamiento deberá preverse como mínimo una superficie de suelo rectangular de 2,25 m de ancho por 4,70 m de largo.

d) Todo espacio de estacionamiento deberá abrirse directamente a la calzada de las vías urbanas mediante una conexión cuyo diseño garantice suficiente seguridad principalmente para los peatones, y sea eficaz en su forma de dar acceso y salida a los vehículos, coherentemente con los movimientos de tráfico.

e) Los espacios abiertos destinados a aparcamiento habrán de integrarse en el paisaje urbano propio de la zona donde se canalizan. A estos efectos se dispondrán plantaciones de arbolado, jardinería, taludes, mobiliario urbano u otros elementos que aseguren esta integración.

f) En las áreas de aparcamiento se prohíbe todo tipo de actividad relacionada con la reparación.

Artículo 3.5.3 Previsión de aparcamientos en las edificaciones.

1. Para los edificios de nueva planta, a excepción de los correspondientes a la Ordenanza de Edificios Protegidos y al centro Histórico donde se estará a lo dispuesto en su normativa específica sobre «uso de aparcamiento», deberá preverse en los proyectos, como requisito indispensable para obtener la licencia, las plazas de aparcamiento que se regulan a continuación, bien sea en el interior del edificio o en terrenos edificables del mismo solar, con un mínimo de 25 m² por plaza, incluidas rampas de acceso, áreas de maniobra, isletas y aceras.

2. Las plazas mínimas e aparcamiento que deberán preverse son las siguientes:

a) Edificios de viviendas: Una plaza por cada vivienda. En viviendas de superficie construida igual o superior a los 200 m², una plaza por cada fracción de 100 m². En viviendas unifamiliares mayores de 200 m² construidos se exigirán 2 plazas de aparcamientos y a partir de 300 m² construidos, un mínimo de 3 plazas por vivienda. Además de las excepciones consignadas en el párrafo 1 de este artículo, se exceptúan de la obligatoriedad de previsión de plazas de aparcamiento las parcelas de Suelo Urbano situadas en zonas consolidadas por la edificación en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Las que se construyan sobre una parcela de superficie inferior a 200 m².
- Las que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado, o siendo con tráfico rodado tengan anchura entre alineaciones opuestas inferior a 4,5 m.
- Las que tengan su frente de fachada inferior a 4,5 m.

Las parcelas de Suelo Urbano en las que concurren alguna de estas circunstancias pero que sean consecuencia de nueva parcelación, habrán de hacer su previsión de aparcamientos en unidades zonales contiguas a las viviendas y en la proporción establecida en este apartado.

b) Edificio públicos o privados para oficinas o despachos, bancos y similares, exentos o cuando la superficie destinada a estos usos en un edificio exceda los 500 m².

Una plaza de garaje por cada 50 m² de superficie construida.

c) Edificios con locales comerciales, establecimientos de comercio al por menor y grandes almacenes.

Cuando la superficie comercial, sumadas todas las plantas del edificio con destino comercial, exceda de 400 m² habrán de contar con una plaza de aparcamiento por cada 40 m² de superficie construida.

d) Industrias, almacenes y en general, locales destinados a uso industrial.

Una plaza de garaje por cada local de superficie superior a 100 m² con el mínimo de una plaza por cada 100 m², de superficie útil.

e) Teatros cubiertos o al aire libre, cines, salas de fiesta, de espectáculos, de convenciones y congresos, auditorios, y locales análogos.

Las reservas mínimas serán de una plaza de aparcamiento por cada 10 localidades hasta 350 localidades de aforo, y a partir de esta capacidad, una plaza de aparcamiento por cada 5 localidades.

f) Hoteles y Residencias. Las reservas mínimas serán las siguientes:

Instalaciones de 5 estrellas: una plaza por cada 2 habitaciones.

Instalaciones de 4 y 3 estrellas: una plaza por cada 4 habitaciones

Instalaciones de 2 estrellas: una plaza por cada 5 habitaciones.

g) Clínicas, Sanatorios y Hospitales: una plaza por cada 2 camas, y una plaza de aparcamiento por cada 3 empleos.

h) Centros de Mercancías. Deberá preverse un espacio de aparcamiento por cada 6 empleos, más un espacio de aparcamiento por cada vehículo utilizado en la empresa.

3. Lo que se dispone en el apartado anterior, para Suelo Urbano sobre previsiones mínimas de plazas de aparcamiento, es aplicable también a los edificios que sean objeto de ampliación de su volumen edificado. La cuantía de la previsión será la correspondiente a la ampliación. Igualmente se aplicarán estas reglas en los casos de modificación de los edificios o las instalaciones, que comporten cambio de uso.

4. En todo uso legalmente permitido que no figure relacionado en esta Norma, deberán preverse en los proyectos de edificación las plazas de aparcamiento en cantidad no menor a la requerida por el uso más similar de entre los indicados, que será precisado por el Ayuntamiento.

Artículo 3.5.4. Condiciones de las plazas de garaje

1. Cada plaza de garaje dispondrá de espacio de dimensiones mínimas 2,25 por 4,70 m La superficie mínima útil de los garajes será de 25 m² por vehículo, incluyendo aceras, pasillos de maniobra, etc. La superficie máxima útil será de 30 m² por vehículo.

2. En los garajes y aparcamientos públicos para automóviles habrá de reservarse permanentemente en la planta de más fácil acceso y los más próximo posible al mismo, al menos una plaza por cada 40 (o fracción menor) de la capacidad total, para vehículos que transporte personas con movilidad reducida. Las condiciones técnicas de dichas plazas cumplirán lo dispuesto en la normativa vigente a tal efecto.

3. Accesos y rampas:

a) Los accesos tendrán una altura suficiente para permitir la entrada y salida de vehículos, sin maniobras y si producir conflictos con los sentidos de circulación que se establezcan, sin que en ningún caso tengan anchura inferior a 3 m.

b) Los locales cuya superficie exceda de 2.000 m² habrán de tener como mínimos dos accesos, que estarán señalizados de forma que se establezca un sentido único de circulación. No obstante, si la superficie total es inferior a 2.000 m² podrán tener un solo acceso de 5 m de anchura mínima.

c) La anchura regulada de los accesos se medirá no solamente en la jamba, sino que se extenderá a los primeros cuatro metros de profundidad a partir de este.

d) Las rampas tendrán la anchura suficiente para el libre tránsito de vehículos. Cuando desde uno de los extremos de la rampa no sea visible el otro y la rampa no permita la doble circulación, deberá disponerse un sistema adecuado de señalización con bloqueo.

e) Las rampas tendrán una pendiente máxima del 20%. Sin embargo en los cuatro primeros metros de profundidad inmediatos al acceso en el interior del local, la pendiente máxima será del 4% cuando la rampa sea de salida a la vía pública.

f) Las rampas o pasajes en los que los vehículos hayan de circular en los dos sentidos, y cuyo recorrido sea superior a 30 m. tendrán una anchura suficiente para el paso simultáneo de dos vehículos, siempre que la planta o plantas servidas sobrepasen los 1.000 m².

g) Las rampas o pasajes no podrán ser utilizados por los peatones, que dispondrán de accesos independientes, o se habilitará una acera con anchura mínima de 0,60 m y altura de 0,15 m sobre la calzada.

4. Las condiciones de ordenación, construcción y seguridad para los aparcamientos serán, para todos los casos las que resulten más restrictivas de entre las establecidas entre

estas Ordenanzas, el CTE u otras Ordenanzas municipales vigentes.

Artículo 3.5.5. Características de la construcción y prevención contra incendios.

1. Los locales dispondrán de aparatos extintores de incendios, de 5 o más kg de CO₂ o polvo seco, en número y distribución que corresponda de acuerdo con la legislación vigente.

2. Entre las condiciones establecidas en el CTE y las establecidas en este Plan General, serán de aplicación aquellas que resulten más restrictivas en cada caso particular.

3. Se prohíbe el almacenamiento de carburante y materiales combustibles, así como se prohíbe encender fuego en el interior de los locales adscritos al uso de aparcamiento, y a este efecto se fijarán los rótulos oportunos en lugares visibles y con caracteres claramente legibles.

4. Los locales y establecimientos para uso de aparcamiento cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se construirán con materiales incombustibles y resistentes al fuego, y únicamente se permitirá el uso de hierro para las estructuras si se protege con una capa de hormigón, u otro aislante de eficacia equivalente, de 3 cms como mínimo de grosor.

b) El pavimento será impermeable, antideslizante y continuo, o bien con las juntas perfectamente unidas.

c) En general, no podrán tener comunicación con otros locales dedicados a uso diferente, incluso si este consiste en taller de reparación de vehículos.

d) No podrán tener huecos abiertos a patios de manzana que estén a su vez abiertos a cajas de escalera.

e) Cuando comuniquen con cajas de escaleras o recintos de ascensor habrán de hacerlo mediante vestíbulos, descubiertos a ser posible, sin otra abertura común que la puerta de acceso, la cual será resistente al fuego y estará provista de dispositivo automático para su cierre.

f) La iluminación artificial se realizará únicamente con lámparas eléctricas y su instalación estará protegida de acuerdo con el Reglamento de Baja Tensión. El nivel mínimo de iluminación será de 15 lux entre las plazas de garaje y las zonas comunes de circulación del edificio y de 50 lux en la entrada.

5. Los locales tendrán una altura libre mínima en todos sus puntos de 2,25 m En su exterior se indicará la altura máxima admisible de los vehículos que hayan de entrar.

6. El sistema de ventilación se proyectará y se realizará con las características suficientes para impedir la acumulación de gases nocivos en proporción capaz de producir accidentes. La superficie de ventilación por medio de aberturas será como mínimo de un 5% de la del local, cuando estas se encuentren distribuidas en fachadas opuestas de forma que aseguren la corriente de aire en el interior. Si todas las aberturas están en una misma fachada, la superficie de ventilación habrá de ser al menos de un 8% de la del local.

a) Cuando la ventilación sea forzada o se realice mediante patios, deberá asegurarse una renovación mínima de aire de 15 m³/hora por metro cuadrado de superficie.

b) Todas las plantas del local, además del acceso tendrán ventilación directa al exterior, o bien mediante un patio cuya superficie vendrá determinada por lo dispuesto en el anterior párrafo 1.

7. Conducción de agua y extintores.

a) En una distancia máxima de 5 m medida desde la entrada a cada planta cuya superficie sobrepase los 200 m se instalará una toma de agua, que habrá de satisfacer las condiciones para incendios establecidas en las normas tecnológicas aplicables, provista de manguera de largo suficiente para que el agua alcance al lugar más apartado de la planta. Esta manguera habrá de estar permanentemente colocada junto con la toma de agua.

b) Los locales dispondrán de aparatos extintores de incendios de 5 o más kg. de CO₂, o polvo seco, en número y distribución tal que corresponda uno por cada 100 m² de superficie o fracción.

c) Cuando la superficie del local sea inferior a 50 m² se dispondrá al menos de un aparato extintor.

Artículo 3.5.6. Supuesto especial.

El Ayuntamiento podrá denegar la instalación de aparcamientos en fincas situadas en vías tales que las características de su tránsito u otras circunstancias urbanísticas singulares así lo hagan aconsejable, a menos que se adopten las medidas correctoras apropiadas a las condiciones que cada caso plantee, de acuerdo con las prescripciones que fije el Ayuntamiento.

Artículo 3.5.7. Licencias.

Están sometidas a licencia municipal previa la instalación, ampliación y modificación de garajes y aparcamientos. En la solicitud correspondiente se harán constar además de los requisitos exigibles con carácter general, la naturaleza de los materiales con los que vaya a construirse el local, número, pendiente y dimensiones de las rampas y de los accesos a la vía pública, y las medidas de protección contra incendios proyectadas.

La instalación de garajes y aparcamientos está también sometida a las regulaciones del uso industrial. No obstante se excepcionan de estas los garajes con capacidad máxima de cuatro vehículos y superficie no superior a 100 m².

Artículo 3.5.8. Ordenanzas de aparcamiento.

El Ayuntamiento podrá aprobar en desarrollo de este Plan General Ordenanzas de Aparcamiento en las que se complementen y amplíen las regulaciones específicas establecidas en el CTE y las contenidas en este Capítulo sobre condiciones de construcción, distribución, higiene, ventilación e iluminación de los espacios de aparcamiento, y los aspectos relacionados con la seguridad, vigilancia y protección contra incendios y ruidos.

CAPÍTULO 6

Regulación del uso comercial

Artículo 3.6.1. Definición y calificación de la actividad comercial.

De acuerdo con la vigente Ley 1/1996, se entiende por actividad comercial el ejercicio profesional de la actividad de adquisición de productos para su reventa.

a) Actividad comercial minorista: el ejercicio de la actividad de adquisición de productos para su reventa al consumidor final.

b) Actividad comercial mayorista: el ejercicio de la actividad de adquisición de productos para su reventa a otros comerciantes minoristas o mayoristas o a empresarios industriales o artesanos para su transformación.

Artículo 3.6.2. Superficie útil para la exposición y venta al público.

1. Se entenderá por superficie útil para la exposición y venta al público de los establecimientos comerciales la superficie total, esté cubierta o no, de los espacios destinados a exponer las mercancías con carácter habitual o permanente, o con carácter eventual y/o periódico, a los que puedan acceder los consumidores para realizar las compras, así como la superficie de los espacios internos destinados al tránsito de personas. El cómputo se realizará desde la puerta o acceso al establecimiento.

2. En ningún caso tendrán la consideración de superficie útil para la exposición y venta al público los espacios destinados exclusivamente a almacén, aparcamiento, o a prestación

de servicios, ya sean estos últimos inherentes o no a la actividad comercial.

3. En los establecimientos de carácter colectivo se excluirán del cómputo las zonas destinadas exclusivamente al tránsito común que no pertenezcan expresamente a ningún establecimiento. Si existiera algún establecimiento que delimitara parte de su superficie por una línea de cajas, el espacio que éstas ocupen se incluirá como superficie útil para la exposición y venta al público.

Artículo 3.6.3. Establecimientos comerciales: Categorías.

1. Tienen la consideración de establecimientos comerciales todos los locales y las construcciones o instalaciones dispuestos sobre el suelo de modo fijo y permanente, cubiertos o sin cubrir, con escaparates o sin ellos, que estén en el exterior o interior de una edificación destinada al ejercicio regular de actividades comerciales de carácter minorista, ya sea de forma continuada o en días o temporadas determinadas, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

Quedan excluidos los establecimientos dedicados exclusivamente a la actividad comercial de carácter mayorista.

2. Los establecimientos comerciales pueden tener carácter individual o colectivo.

Se considerarán establecimientos comerciales de carácter colectivo los conformados por un conjunto de establecimientos comerciales individuales integrados en un edificio o complejo de edificios, en los que se ejerzan las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente, siempre que compartan la utilización de alguno de los siguientes elementos:

a) Acceso desde la vía pública de uso exclusivo o preferente de los establecimientos o sus clientes.

b) Aparcamientos privados.

c) Servicios para los clientes.

d) Imagen comercial común.

e) Perímetro común delimitado.

Artículo 3.6.4. Gran establecimiento comercial.

1. Tiene la consideración de gran establecimiento comercial, con independencia de su denominación, todo establecimiento de carácter individual o colectivo en el que se ejerza la actividad comercial minorista que tenga una superficie útil para la exposición y venta al público superior a:

a) 2.500 metros cuadrados, en municipios de más de 25.000 habitantes.

b) 1.300 metros cuadrados, en municipios con una población de entre 10.000 y 25.000 habitantes.

c) 1.000 metros cuadrados, en municipios de menos de 10.000 habitantes.

Los establecimientos comerciales que se dediquen exclusivamente a la venta de automóviles y otros vehículos, embarcaciones de recreo, maquinaria, materiales para la construcción, mobiliario, artículos de saneamiento, puertas y ventanas y, asimismo, los establecimientos de jardinería, tendrán la condición de gran establecimiento comercial cuando la superficie útil para la exposición y venta al público sea superior a 2.500 metros cuadrados, sin considerar en estos supuestos el número de habitantes del municipio donde se instalen.

2. No perderá la condición de gran establecimiento comercial el establecimiento individual que, teniendo una superficie útil para la exposición y venta al público que supere los límites establecidos en el apartado 1 del presente artículo, forme parte, a su vez, de un establecimiento comercial de carácter colectivo.

3. Quedan excluidos de la consideración de grandes establecimientos comerciales de carácter colectivo los mercados municipales de abastos. No obstante, si en el recinto del mercado hubiera un establecimiento individual cuya superficie útil para la exposición y venta al público supere los límites es-

tablecidos en el apartado 1 del presente artículo, dicho establecimiento será considerado, en sí mismo, un gran establecimiento comercial. Tampoco tendrán la consideración de grandes establecimientos comerciales de carácter colectivo las agrupaciones de comerciantes establecidos en el viario urbano que tengan por finalidad realizar en común actividades de promoción o cualquier otra forma de gestión del conjunto de establecimientos agrupados y de la zona comercial donde se ubican, con independencia de la forma jurídica que dicha agrupación adopte.

TÍTULO IV

NORMAS REGULADORAS DE LOS SISTEMAS

CAPÍTULO 1

Disposiciones de carácter general

Artículo 4.1.1. Definición y tipos. Clasificación de los Sistemas.

1. Los Sistemas están constituidos por el suelo, las edificaciones y las instalaciones públicas o privadas integrantes de la estructura urbanística del Plan General, y que relacionados entre sí, contribuyen a lograr el desarrollo urbano del municipio, en coherencia con el modelo territorial propuesto por el planeamiento. Para ello, el Plan General o su planeamiento de desarrollo califican en sus planos para alguno de sus usos globales o pormenorizados que tengan carácter dotacional.

2. Se distinguen dos tipos de Sistemas y las dotaciones privadas.

a) Sistemas Generales: Constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. En particular, se refieren a parques, jardines y espacios libres públicos así como a infraestructuras, servicios y equipamientos que por su carácter supramunicipal, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica, integren o deban integrar la estructura general y orgánica del municipio o de desarrollo urbanístico de todo o parte del término municipal.

b) Sistemas Locales: Son el conjunto de elementos dotacionales públicos cuyo ámbito de utilización, en razón de su tamaño y carácter, se limitan principalmente a una determinada área de la ciudad, y se refieren a los usos de red viaria, infraestructura, parques, jardines, áreas peatonales y equipamientos. Desde esta perspectiva local o de barrio complementan la estructura general y orgánica.

c) Dotaciones privadas: Constituidas por las instalaciones de carácter privadas que prestan un servicio público como colegios, centros sanitarios etc.

3. Se dividen los Sistemas en:

- a) Sistema de Comunicaciones y de Viario.
- b) Sistema de Equipamiento Comunitario.
- c) Sistema de Espacios Libres.
- d) Sistema de Infraestructuras Técnicas.

4. Para todos los sistemas generales definidos en el Plan serán de obligado cumplimiento la aplicación las Medidas Correctoras de Carácter Genérico y las Medidas Correctoras de Carácter Específico contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental de este Plan.

Artículo 4.1.2. Sistemas y titularidad jurídica del suelo.

1. La calificación de sistema implica la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos.

2. Los terrenos que el planeamiento afecta a sistemas locales, en cuanto sean adquiridos por cesión obligatoria y gratuita o por cualquier otro título, serán considerados como bienes demaniales.

3. La titularidad y afectación pública no excluye la concesión de aquellos sistemas en que tal modo de gestión sea

compatible con el destino previsto en el presente Plan General de Ordenación Urbana.

4. Los terrenos afectados por sistema general que a la entrada en vigor del presente Plan General sean de titularidad privada, deberán obtenerse por el Ayuntamiento en el plazo de de cuatro años, mediante la ocupación directa, transferencia de aprovechamientos, o expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el la LOUA y en el presente Plan.

5. Los terrenos de titularidad privada, que el presente Plan General de Ordenación Urbana afecte a dotaciones y equipamientos públicos, quedan sometidos al derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento.

Artículo 4.1.3. Usos Compatibles de Interés Público y Social.

En suelos calificados de sistema y dotaciones privadas se consideraran compatibles los aparcamientos públicos o privados en el subsuelo.

En el caso de aparcamientos privados, el Ayuntamiento titular de los terrenos, podrá desafectar el subsuelo a partir de la cota -1,3 metros descendente, para adscribirlo como bien patrimonial, con destino a aparcamiento privado, lo que originara que en el plano vertical coexista suelo y subsuelo con distinta naturaleza jurídica, situación que se formalizara, bien mediante la construcción de un Complejo Inmobiliario, bien mediante la segregación de volúmenes en el plano vertical, y todo ello siempre que se garantice la no desnaturalización del uso otorgado a la superficie por el planeamiento y el compromiso de no desaparición de la vegetación en el caso de que esta este consolidada y reparar las posibles pérdidas que se pudieran originar con la actuación.

Artículo 4.1.4. Obtención de suelo para dotaciones: Sistemas Generales y Sistemas Locales.

1. Los suelos calificados por del presente PGOU como Sistemas Generales o Locales se obtendrán para uso y dominio público en alguna de las formas siguientes:

a) Los incluidos o adscritos a sectores o unidades de ejecución, mediante cesión obligatoria y gratuita y por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución así como por expropiación u ocupación directa.

b) Los no incluidos o adscritos a unidades de ejecución mediante transferencias de aprovechamiento en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución cuando así se prevea expresamente en el presente PGOU y, en su defecto, mediante expropiación u ocupación directa.

En cualquiera de los supuestos anteriores mediante acuerdo de adquisición o permuta.

2. Estas provisiones no limitan la competencia municipal de acometer la ejecución de cualquier elemento de los sistemas generales de forma anticipada.

3. Se exceptúan de esta regla los suelos para Sistemas Generales o Locales que a la aprobación del presente PGOU sean de dominio y uso público.

4. A efectos expropiatorios la calificación del suelo como Sistema General conlleva la declaración de utilidad pública.

Artículo 4.1.5. Desarrollo y ejecución de los Sistemas Generales.

1. La ejecución de los Sistemas Generales se llevará a cabo bien directamente mediante proyecto técnico, o bien mediante la aprobación de Plan Especial.

CAPÍTULO 2

Sistema viario

Artículo 4.2.1. Definición y tipos.

Por Sistema Viario se entiende el conjunto de elementos y espacios reservados para el uso viario cuya ordenación viene establecida en el presente Plan General.

Está constituido por el Sistema General Viario y completado por el Sistema Local correspondiente.

Artículo 4.2.2. Sistema General Viario (SGV). Definición y Tipos.

1. Tienen la consideración de Sistema General Viario:

a) La Red Viaria de Nivel Territorial, constituido por aquellas vías que canalizan los flujos nacionales, regionales, provinciales y comárcales, ya sean de tránsito o con término en la ciudad de Antequera.

b) La Red Viaria Urbana Principal, constituida por el sistema arterial de la ciudad, complementario al de rango territorial, siendo su función principal asegurar la accesibilidad y movilidad motorizada interior de la ciudad, dando soporte a los principales flujos de tráfico y articulando las diferentes estructuras de la ordenación urbana de la ciudad en zonas y barrios.

2. Los tipos de vías establecidos en el presente PGOU, en atención a la función y servicios que prestan y a la titularidad de las mismas, son los siguientes:

a) Según la titularidad:

a.1) Red de carreteras de titularidad del Estado:

N-331

A-45

AP-46

Accesos a Antequera de la A-45 a la N-331 cuesta El Romeral.

a.2) Red de carreteras de Andalucía:

A-92 de Sevilla a Almería por Granada (Red Básica Estructurante).

A-92-M de Estación de Salinas a Villanueva de Cauche (Red Básica Estructurante).

A-384 de Arcos de la Frontera a Antequera (Red Básica de Articulación).

A-343 de Antequera a Zalea (Red Intercomarcal).

A-7075 de Málaga a Antequera por Villanueva de la Concepción (Red Complementaria Metropolitana).

A-7203 de A-92-M a Villanueva de Cauche por Villanueva del Trabuco (Red Complementaria).

A-7204 de Venta Baja a A-45 por Colmenar (Red Complementaria).

A-7281 de A-92 a Antequera (Red Complementaria).

A-7282 Accesos a Antequera (Red Complementaria).

A-7283 de la A-7282 a A-7281 (Red Complementaria).

A-7284 de la A-343 a la A-7281 (Red Complementaria).

a.3) Red de carreteras de la Diputación Provincial.

b) Tendrán la consideración de viario público los terrenos señalados como dominio público en la Ley 25/1998 de Carreteras del Estado y en la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía.

Artículo 4.2.3. Condiciones de Uso del SGV.

1. En general, solo se permite el uso de red viaria que incluye los complementarios al mismo, es decir, usos destinados a la conservación o a la explotación del servicio público viario tales como los destinados a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, aforo, pesaje, parada de autobuses, vías de servicio, instalaciones de servicio así como las destinadas a la ubicación de las instalaciones necesarias para la conservación del dominio público viario y fines auxiliares y complementarios. En cualquier caso, estos usos se establecerán, atendiendo a la titularidad de las vías, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras del Estado y el Reglamento que lo desarrolla o la Ley 8/2001, de 2 de julio, de Carreteras de Andalucía.

2. En aquellos elementos cuya gestión corresponda al Ayuntamiento podrán permitirse los usos recreativos, comerciales y socioculturales, dentro de las áreas peatonales. Estarán sujetos a Licencia.

Artículo 4.2.4. Ejecución y planeamiento especial.

1. Para la ejecución, reforma o ampliación de las carreteras y vías de enlace, travesía o penetración, el Ayuntamiento podrá considerar la necesidad de formular Planes Especiales para desarrollar las propuestas efectuadas por el Plan General y con capacidad para alterar sus condiciones de trazado, sin que ello implique modificación del Plan, siempre que dichas rectificaciones no supongan cambio sustancial de la ordenación vigente.

2. La ejecución, reforma o ampliación de las carreteras o vías en las que sus condiciones estén suficientemente definidas por el PGOU se harán por el Plan Parcial del sector de Planeamiento donde estén enclavadas, o en otro caso mediante Proyecto Ordinario de Obras de Urbanización, si es de iniciativa municipal o de cualquier organismo competente a este fin.

3. Cualesquiera obras a realizar tales como duplicación de calzadas, implantación de glorietas y otras que afecten al sistema general viario de titularidad pública (estatal, autonómica o provincial) será necesaria la autorización y conformidad de la Administración Titular de la vía, independientemente de los informes sectoriales emitidos al presente Plan General.

Artículo 4. 2.5. Zonas de protección del SGV.

1. A ambos lados de los elementos viarios se establecen varias zonas de protección, de anchura variable, que constituyen su zona de protección y en las que no podrá efectuarse construcción, obras u ocupación alguna sin autorización del Organismo Titular o administrador de la vía.

2. En las carreteras del Estado y de acuerdo con las prescripciones de la legislación vigente las zonas de protección se definen en los siguientes términos:

a) Zona de Dominio Público: franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes, con el terreno natural.

b) Zona de Servidumbre: consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público antes definida y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

c) Zona de Afección: Dos franjas de terrenos a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

Se define, asimismo, una línea límite de edificación desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

3. El presente Plan General de Ordenación Urbanística se ajusta al cumplimiento de los preceptos de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, modificada por la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, y en particular al cumplimiento de los artículos 12, 35, 53, 54, 55, 56, 63 y 64 de la misma.

a) Zona de dominio público adyacente: formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de ocho metros de anchura en vías de gran capacidad y de tres metros de anchura en las vías convencionales, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

En esta zona podrán realizarse aquellas obras, instalaciones o actuaciones que exija la prestación de un servicio público de interés general y siempre previa la correspondiente autorización o concesión del propio servicio público, sin perjuicio de las posibles competencias concurrentes en la materia.

b) Zona de servidumbre legal: consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de 25 metros en vías de gran capacidad y de ocho metros en las vías convencionales, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

c) Zona de afección: dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de cien metros en vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red principal y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

d) Zona de no edificación: dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas, interiormente, por las aristas exteriores de la calzada y a una distancia de cien metros en las vías de gran capacidad, de cincuenta metros en vías convencionales de la red principal y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

e) Para el uso de la zona de dominio público adyacente y restantes zonas de protección se estará a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley 8/2001.

4. En la red de carreteras dependientes de la Diputación Provincial de Málaga, de acuerdo con la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, la línea de edificación ha de situarse a una distancia no inferior a veinticinco metros medidos desde la arista exterior del pavimento de cada margen. Asimismo se ha de constituir una banda de reserva de 10 m.

5. En los caminos y carreteras municipales se establece una zona de protección de 10 m medida desde el borde en los que se prohíbe la edificación. No se podrán abrir nuevos caminos sin la previa autorización del Ayuntamiento.

6. En los instrumentos de planeamiento de desarrollo (Estudio de Detalle, Planes Especiales, Planes Parciales, etc.) y proyectos que desarrollen actuaciones del Plan General que sean colindantes con alguna carretera se reflejará a escala adecuada las líneas de edificación y demás zonas de protección de la misma.

7. Los instrumentos de planeamiento de suelos que queden situados dentro de la zona de afección de carreteras de titularidad pública o que precisen accender a las mismas, deberán someterse, previamente a su aprobación definitiva a informe vinculante de la Administración titular de la vía. Asimismo, todas las obras incluidas en la zona de afección deben ser objeto de autorización.

8. El artículo 56.6 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, referente a las prescripciones sobre alineaciones en los tramos urbanos, podrá ser de aplicación en el momento de desarrollo de cada sector de planeamiento, analizando el carácter urbano o no de cada tramo de carretera afectado.

9. A los efectos del establecimiento de alineaciones de acuerdo con la ordenación urbanística establecida por este Plan, se considera que tienen carácter urbano en el núcleo de Antequera los siguientes tramos:

- A-782 (Ronda Norte de Antequera) entre la A-7283 y la A-343.

Por encontrarse en este tramo las alineaciones del planeamiento de desarrollo ya ejecutado y resto de edificaciones urbanas a distancia igual o menor de 25 metros.

- A-343, desde su intersección con la calle Jesús hacia el interior del casco urbano.

- N-354 (acceso este de Antequera) entre la A-45 y la N-331a.

- N-331a o Cuesta del Romeral (acceso a Antequera desde Villanueva de la Concepción) entre la A-7282 y el límite del suelo urbano-

Por ser estos tres tramos viarios colindantes en toda su longitud con el suelo urbano consolidado del planeamiento general anterior.

En los citados tramos viarios se fija la alineación de la edificación en 25 metros quedando por tanto afectados los siguientes sectores de planeamiento: SUNC-PN «Parque Del Norte» con frente a la A-7282, SURS-TH «Torre Hacho» con frente a la A-343 y SURS-TE «Terciario Este» con frente a la N-331a y N-354.

Artículo 4.2.6. Sistema Local viario (SLV). Definición.

Estará constituido por:

a) La red viaria secundaria: Tiene como función complementar el viario urbano principal, ordenando la estructura interna de los sectores de la ciudad y las relaciones entre ellos.

b) El resto de la red viaria local: Esta constituido por las vías públicas internas de las distintas áreas y cuya función es la de garantizar la movilidad en el interior de las mismas. Es la de mayor extensión y cumple la función de soporte y acceso tanto rodado como peatonal a todas las actividades situadas en sus márgenes. Está integrada por avenidas, calles y plazas, formadas éstas por calzadas para vehículos a motor y bicicletas, aceras y paseos peatonales.

En los planos de ordenación se grafían los elementos existentes y los de nueva ordenación.

Artículo 4. 2.7. Titularidad y dominio del SLV.

1. Todos los elementos de este Sistema habrán de ser de titularidad y dominio público municipal, sin perjuicio de que los particulares puedan ejercer el mantenimiento de alguno de ellos mediante la creación de las Entidades Urbanísticas de Conservación correspondientes.

2. Los espacios restantes susceptibles de utilización como sistema local viario que se encuentren situados en parcelas que el Planeamiento califica como edificables por ser sobrantes de edificación, podrán ser de titularidad y dominio privado si forman parte de la propiedad horizontal de los inmuebles a que dan servicio. No obstante, si desde ellos se accediera a diferentes propiedades catastrales habrán de pasar a titularidad y dominio público.

Artículo 4.2.8. Desarrollo, programación y planeamiento especial del SLV.

1. En suelo urbano y urbanizable ordenado, los Planes Especiales y Estudios de Detalle completarán la ordenación del PGOU. En suelo urbanizable sectorizado, serán los Planes Parciales de Ordenación los que completen y precisen la ordenación de la red viaria en el ámbito de su sector y en suelo urbanizable no sectorizado se complementarán por el Plan de Sectorización y, en su caso, por el Plan Parcial de Ordenación que lo desarrolle.

2. Su programación, ligada a la ejecución de Unidades de Ejecución y a la redacción de Planes de Sectorización y Planes Parciales de Ordenación y ejecución de los mismos en suelo urbanizable no sectorizado y sectorizado respectivamente, se determina en los apartados correspondientes de esta Normativa Urbanística.

3. Plan Especial de la Red Principal de Itinerarios para Bicicletas y Peatones

La planificación de nuestros espacios ha de abordar el diseño del vial como elemento prioritario de la tipología de tráfico, segregando o integrando a peatones y vehículos. De igual forma que se estudia en el diseño urbano el tráfico rodado, el uso peatonal del viario deber ser objeto de estudio meditado

y pormenorizado en el planeamiento de rango inferior al Plan General.

Los circuitos peatonales, las posibles densidades de peatones, la ubicación de pasos de calzada, el diseño de intersecciones, sentidos de circulación y giros, etc. deben ser estudiados para que exista la menor confrontación entre el tráfico peatonal y el de motor, cuando estos hayan de convivir.

La bicicleta se incorpora como elemento singular del tráfico rodado, con unas características más próximas al peatón que a los vehículos a motor; su integración en el diseño urbano exige la disponibilidad de áreas intermedias entre la tradicional calzada y los acerados.

Por esta razón se establece la redacción de un Plan Especial para la creación de la Red Principal de Itinerarios para Bicicleta y Peatones que deberá redactarse en el primer cuatrienio de vigencia del presente Plan y que definirá, al menos los siguientes circuitos principales:

- a) Un cinturón mixto peatonal-ciclista alrededor del casco urbano de Antequera.
- b) Camino peatonal-ciclista arbolado hasta la Peña de los Enamorados.
- c) Camino peatonal-ciclista arbolado Antequera-Nacimiento de la Villa.
- d) Camino peatonal-ciclista arbolado Antequera-Carihuelas.
- e) Recuperación, regeneración y adecuación del camino de las Arquillas y su conexión peatonal con la ciudad.

El Plan Especial estudiara la forma de integración de los itinerarios para la configuración del cinturón del casco de Antequera, contemplando un espacio vial reservado para la circulación de bicicletas, de forma integrada en el espacio urbano, que permita un suficiente margen de seguridad para los usuarios de este medio de transporte.

4. El planeamiento de desarrollo deberá diseñar e integrar itinerarios ciclistas de barrio en conexión con el itinerario ciclista principal alrededor del casco. Estos itinerarios de barrio no necesariamente se formalizaran como carriles de bicicletas, pudiendo hacerse coexistir la circulación de ciclistas con los automóviles, siempre que se aseguren medidas de prioridad, preferencia, etc. para la seguridad de aquellos.

CAPÍTULO 3

Sistema General de Comunicaciones

Artículo 4.3.1. Composición del Sistema General de Comunicaciones.

El Sistema General de Comunicaciones está integrado por el Sistema General Ferroviario y Sistema General de Transporte Público.

Artículo 4.3.2. Sistema General Ferroviario.

1. El Sistema General Ferroviario está constituido por las líneas ferroviarias y por las estaciones de ferrocarril que forman parte de la Red Ferroviaria de Interés General, en las que se establecen una zona de dominio público, otra de protección y un límite de edificación.

Tanto las referidas zonas como el límite de edificación se regirán por lo establecido en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en el R.D. 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, y la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y demás disposiciones que se dicten en desarrollo de las mismas.

2. Donde se superpongan las zonas de dominio público y las de protección, en función de que su medición se realice desde la vía ferroviaria general o desde las vías desviadas, prevalecerá, en todo caso, la configuración de la zona de dominio público sobre la de protección.

3. Donde, por ser muy amplia la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea límite de edificación quede

dentro de la zona de dominio público, la citada línea se hará coincidir con el borde exterior de la referida zona.

4. Donde las líneas límite de edificación se superpongan, en función de que su medición se realice desde la vía ferroviaria general o desde las vías desviadas, prevalecerá, en todo caso, la más alejada de la vía ferroviaria.

Artículo 4.3.3. Zona de dominio público.

1. La zona de dominio público comprende los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de terreno de ocho metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

2. Se entiende por explanación, la superficie de terreno en la que se ha modificado la topografía natural del suelo y sobre la que se encuentra la línea férrea, se disponen sus elementos funcionales y se ubican sus instalaciones, siendo la arista exterior de ésta la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

3. En los casos especiales de puentes, viaductos, estructuras u obras similares, se podrán fijar como aristas exteriores de la explanación las líneas de proyección vertical del borde de las obras sobre el terreno, siendo, en todo caso, de dominio público el terreno comprendido entre las referidas líneas.

4. En los túneles, la determinación de la zona de dominio público se extenderá a la superficie de los terrenos sobre ellos necesarios para asegurar la conservación y el mantenimiento de la obra, de acuerdo con las características geotécnicas del terreno, su altura sobre aquellos y la disposición de sus elementos, tomando en cuenta circunstancias tales como su ventilación y sus accesos.

5. Siempre que se asegure la conservación y el mantenimiento de la obra, el planeamiento urbanístico podrá diferenciar la calificación urbanística del suelo y el subsuelo, otorgando, en su caso, a los terrenos que se encuentren en la superficie calificaciones que los hagan susceptibles de aprovechamiento urbanístico.

Artículo 4.3.4. Zona de protección.

La zona de protección de las líneas ferroviarias consiste en una franja de terreno a cada lado de ellas, delimitada interiormente por la zona de dominio público y, exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a setenta metros de las aristas exteriores de la explanación.

Artículo 4.3.5. Límite de edificación.

1. A ambos lados de las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General se establece la línea límite de edificación que se sitúa, con carácter general, a cincuenta metros de la arista exterior más próxima de la plataforma, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista.

2. El Ministro de Fomento podrá determinar una distancia inferior a la prevista en el párrafo anterior para la línea límite de edificación, en función de las características técnicas de la línea ferroviaria de que se trate, como la velocidad y la tipología de la línea o el tipo de suelo sobre la que ésta discorra.

3. Asimismo, el Ministerio de Fomento, previo informe de las Comunidades Autónomas y entidades locales afectadas, podrá, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, en zonas o áreas delimitadas.

4. Con carácter general, en las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General que discurren por zonas urbanas, el Ministerio de Fomento podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado anterior.

Art. 4.3.6. Sistema General de Transporte Público.

El Sistema General de Transporte Público está compuesto por aquellos elementos destinados a prestar servicio a los usuarios y a las empresas del sector del transporte, así como a facilitar la localización de las actividades relativas al transporte, la logística y la distribución y contracción de mercancías.

Se regirá por lo establecido en la Ley 5/2001, que regula las Áreas de Andalucía, así como en lo establecido en el presente Plan General

CAPÍTULO 4

Sistema de Equipamientos y Servicios Comunitarios

Artículo 4.4.1. Definición.

El Sistema de Equipamiento y Servicios Comunitario, lo constituyen el conjunto de espacios y edificaciones, tanto de carácter general como local, de titularidad pública, destinadas a la satisfacción de necesidades educativas, sanitarias, deportivas, culturales, sociales e institucionales del conjunto de la población.

Como tales se recogen todos los centros públicos al servicio de la población, tanto los ya existentes o en ejecución, como los que en desarrollo del Plan se establezcan para su nueva construcción, y destinados a los usos definidos en el capítulo de usos.

Tendrán la consideración de sistemas locales los suelos e inmuebles que de conformidad con las determinaciones de este Plan y de la legislación urbanística, sean de cesión obligatoria y gratuita en los sectores y áreas de suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado.

El suelo destinado a uso de equipamiento educativo y deportivo no podrá destinarse a otra finalidad distinta. En tanto no se usen podrán ser utilizados como zonas libres o deportivas descubiertas siempre que sean de dominio público. El resto de los equipamientos podrán cambiarse de usos, manteniendo en cualquier caso su condición de equipamiento, previa justificación de las disponibilidades de suelo y de las posibilidades inversoras.

Artículo 4.4.2. Condiciones de edificación y protección del Sistema de Equipamiento Comunitario.

1. Para los elementos del equipamiento comunitario existentes en suelo urbano, se respetarán sus condiciones particulares de edificación. Los de nueva ordenación se adaptarán a la normativa específica de la instalación de que se trate, reglamentada por el organismo que tenga a su cargo el control de la misma.

2. Cuando corresponda a equipamientos previstos en suelo urbanizable se estará a lo dispuesto por el Plan Parcial o Plan de Sectorización correspondiente.

3. Cuando corresponda a equipamientos previstos en suelo urbano no consolidado se estará a lo dispuesto por el Plan Especial o Estudio de Detalle correspondiente.

4. En todos los casos, y para hacer viable la aplicación arquitectónica de estas edificaciones, no se fija parámetro de ocupación, pero sí deberán observarse los de separación a linderos -públicos o privados- y altura máxima edificable de la zona o subzona en la que estén enclavados.

Igualmente en todos los casos, será precisa la aprobación municipal de una propuesta previa que atienda al objetivo irrenunciable de garantizar la adecuada integración arquitectónica con el entorno.

5. Protección del Sistema General de Equipamientos (SGE).

• Solamente se determina protección, sobre suelo no urbanizable, como prohibición de la edificación en los terrenos colindantes a los cementerios.

• Dicha prohibición afecta a los terrenos situados a distancia menor de 500 m del perímetro exterior de dicha instalación. Se exceptúan de la prohibición las edificaciones directamente ligadas al uso agrícola, tales como almacenes, graneros, o de uso similar.

CAPÍTULO 5

Sistema de Espacios Libres

Artículo 4.5.1. Definición y tipos.

El Sistema General de Espacios Libres del presente Plan General está constituido por los espacios de uso y dominio público no edificados, arbolados, ajardinados, acondicionados para la estancia y el paseo: parques y los jardines en cualquiera del tipo de suelo en el que se encuentren.

El Sistema General de Espacios Libres se complementa, a nivel local por los suelos destinados a uso de zona verde en los Planes Parciales que desarrollen las determinaciones de este Plan en el Suelo Urbanizable Sectorizado, así como los terrenos de cesión para espacios libres de aquellas Unidades de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado que así lo estipularan.

En los planos de ordenación se representan los distintos elementos que componen el Sistema General de Espacios Libres.

Son parques y jardines los espacios arbolados o ajardinados destinados al esparcimiento público, protección y aislamiento de la población, o a la mejora de las condiciones ambientales de una zona, que se encuentran en el interior de la ciudad.

A efectos meramente enunciativos se consideran como parques urbanos aquellas áreas de superficie mayor de 10.000 m², entendiéndose como jardines las que no alcanzan dicha superficie.

La definición de una zona como «jardín», podrá entenderse en determinados casos como espacio abierto no necesariamente ajardinado sino como vocación más urbana de espacio libre construido, como pueden ser las plazas, glorietas, setos, etc. En este sentido y para cada caso concreto será el ayuntamiento el que adopte la solución que mejor resuelva las necesidades de la zona en que esté ubicada.

El Plan reconoce la existencia de jardines y zonas verdes en general de titularidad privada afectos a una urbanización o institución social, sobre quienes recaerán los deberes de conservación, mantenimiento y cuidado de los jardines y zonas verdes.

Artículo 4.5.2. Construcciones admitidas.

1. En los parques y jardines se admitirá la construcción de edificaciones e instalaciones complementarias a los usos de las zonas verdes que sirvan de fomento para el uso al que se destina el suelo, tales como quioscos, casetas..., de carácter permanente, con las siguientes restricciones:

a) La ocupación máxima de suelo para edificaciones e instalaciones cubiertas destinadas a los equipamientos será del 2 por ciento de la extensión total del parque.

b) La altura máxima de las edificaciones será de una planta y no más de 7 m.

2. La construcción de estas instalaciones compatibles en los parques y jardines requerirá siempre la redacción de un Proyecto de Urbanización de iniciativa municipal que habrá de valorar las necesidades sociales en la zona y garantizar la adecuación de las instalaciones con el carácter ambiental del parque o jardín y que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo.

CAPÍTULO 6

Sistema de Infraestructuras Técnicas

Artículo 4.6.1. Definición y tipos

1. Se denomina así al conjunto de elementos destinados al servicio de la población y las actividades en general, tanto a escala municipal (núcleos urbanos o edificaciones aisladas) como superior, y que son las relativas a:

- a) Abastecimiento de agua.
- b) Saneamiento.
- c) Instalaciones de gestión de residuos sólidos.
- d) Abastecimiento de energía eléctrica.
- e) Servicio telefónico y telegráfico.
- f) Alumbrado público.

2. Este sistema está constituido por el Sistema General de Infraestructuras Técnicas y complementado por el Local correspondiente.

3. El Sistema General está constituido por los elementos de este Sistema, cuya utilización se ejerce a escala municipal o superior, de los que se grafían los más importantes en los planos de ordenación de este PGOU y se refieren en particular a:

- a) Abastecimiento de agua: Captaciones, almacenamiento (embalses y depósitos), tratamiento y conducciones de abastecimiento a los núcleos y las generales internas de los mismos.
- b) Saneamiento: Colectores generales de los núcleos, centros de depuración y vertido.
- c) Eliminación de residuos sólidos: Instalaciones de gestión de residuos sólidos.
- d) Abastecimiento de energía eléctrica: Centros de producción, redes de distribución y transporte de Alta Tensión y centros de transformación.
- e) Servicio telefónico y telegráfico: Centrales de servicio y redes principales de distribución.

4. El Sistema Local está constituido por todos los elementos de este Sistema que por utilizarse a escala local no han sido incluidos en el Sistema General.

Artículo 4.6.2. Titularidad, dominio y organismo actuante.

La titularidad y dominio corresponderá al organismo o entidad que lo ostenta en la actualidad, siendo en su mayoría de dominio y uso público.

Artículo 4. 6.3. Condiciones de uso.

Regirá para cada uno de los elementos que componen este Sistema, la normativa específica del tipo de instalación de que se trate, según la que determine el Organismo que ostente el dominio sobre la misma.

Artículo 4.6.4. Urbanización y edificación.

1. La realización material de los elementos de nueva ordenación, así como las modificaciones de los ya existentes, se ajustarán a la normativa sectorial vigente y a los Proyectos técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por los Planes Especiales o Planes Parciales de Ordenación a cuya ejecución correspondan, con arreglo a las condiciones fijadas en las Normas Técnicas de Urbanización que, en todo caso, respetarán las prescripciones del Decreto 72/92, de 5 de mayo, sobre Normas Técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte.

2. Las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

CAPÍTULO 7

Sistemas Generales adscritos al Suelo Urbanizable Ordenado y Urbanizable Sectorizado

Artículo 4.7.1. Ejecución de los Sistemas Generales.

1. En aplicación del apartado 1.j) del artículo 113 de la LOUA, los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores

de los sectores o unidades de ejecución del suelo urbanizable ordenado y suelo urbanizables sectorizado están obligados a costear la urbanización de las vías o tramos de las mismas, de los Parque Urbanos del Sistema General de Espacios Libres, en ambos casos incluidas o adscritas al sector o al área de reparto de la que formen parte, y que así se determinen por el presente Plan General; y las obras de infraestructura y servicios exteriores al sector o unidad de ejecución que sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes del sector a las generales o unidades de ejecución a la redes generales municipal o supramunicipales, así como las que procedan para mantenimiento de la funcionalidad de estas.

2. Si estuviera formulado algún Plan Especial que afectase a un sector o unidad de ejecución que hubiera costeado las obras y estas estuvieran recogidas en dicho Plan Especial y se ejecutaran conforme a sus determinaciones, y resultaran de utilidad para algún otro sector o unidad de ejecución, los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores que hubieran costeado las obras tendrán el derecho a resarcirse de los excesos abonados, con cargo a los sectores o unidades de ejecución beneficiados por las obras que inicien su ejecución antes de la liquidación de la actuación.

3. Se entenderá que las obras son de utilidad para algún otro sector o unidad, y por tanto resultan beneficiados, cuando los Planes Especiales establezcan la necesidad de las mismas para su urbanización.

4. Los sectores o unidades de ejecución beneficiados deberán abonar como gastos de urbanización los que establezcan en los Planes Especiales.

5. El municipio podrá adelantar actuaciones del Sistema General de Infraestructuras previstas en los Planes Especiales, cuando los considere imprescindibles para el desarrollo urbanístico.

En este caso el municipio tendrá derecho a resarcirse de los costes en que haya incurrido mediante el procedimiento establecido legalmente.

6. En todo caso, los propietarios de suelo, promotores o urbanizadores tendrán derecho a resarcirse, con cargo a las entidades concesionarias o prestadoras de los servicios, en la parte que, conforme a la reglamentación o las condiciones de prestación de éstos no deba ser asumida por los usuarios.

Artículo 4.7.2. Abono de las contribuciones a la ejecución de los Sistemas Generales de interés municipal.

1. El abono de las contribuciones establecidas en el art. anterior para la ejecución de los Sistemas Generales de interés Municipal se producirá:

- a) Por el sistema de compensación, en la forma e importe que por los Planes Especiales de Infraestructuras Básicas, se determine.
- b) En el sistema de cooperación, conforme establezca el municipio.
- c) En el sistema de expropiación igualmente conforme establezca el municipio.

Artículo 4.7.3. Ejecución directa de los Sistemas Generales de interés municipal de los propietarios del suelo, promotores o urbanizadores.

El Ayuntamiento podrá suscribir convenios urbanísticos de colaboración con propietarios de suelo, promotores o urbanizadores integrados en entidades urbanísticas colaboradoras por los que aquellos se comprometan a la ejecución directa de las obras de Sistemas Generales de interés municipal que les hubiera correspondido abonar conforme a las condiciones que establezca la entidad local así como el presente Plan General o los Planes Especiales en su caso.

CAPÍTULO 8

Sistemas Generales en suelo urbanizable no sectorizado

Artículo 4.8.1. Ejecución de los Sistemas Generales en suelo urbanizable no sectorizado.

La ejecución de los Sistemas Generales de Interés Municipal, previstos en los planes de sectorización correspondientes a las clases de: comunicaciones, viario, espacios libres e infraestructuras urbanas, corresponderá a los propietarios del suelo, promotores o urbanizadores de las actuaciones.

El Ayuntamiento podrá imponer en los Planes de Sectorización la ejecución de otros Sistemas Generales distintos a los indicados en el apartado anterior, cuando considere que su necesidad deriva de las actuaciones urbanísticas contempladas en dichos Planes de Sectorización.

En todo caso, los planes de sectorización incluirán la ejecución de todos los Sistemas Generales expresados como condicionantes en las correspondientes fichas urbanísticas.

Los planes de sectorización que contemplen más de un sector o unidad de ejecución, deberán establecer los instrumentos necesarios para permitir la equidistribución y ejecución unitaria de los Sistemas Generales antes indicados.

La adscripción de los sistemas generales se realizará, siempre que sea posible, aplicando criterios de proximidad de los mismos a los ámbitos urbanizables.

CAPÍTULO 9

Dotaciones privadas

Artículo 4.9.1. Dotaciones privadas.

Las instalaciones de titularidad privada que prestan un servicio público tendrán la consideración de equipamiento privado y estarán sujetas a las mismas condiciones de edificación que los equipamientos comunitarios mientras mantengan dicha condición, quedando excluida la posibilidad de cualquier otro uso lucrativo, salvo lo previsto expresamente en estas Normas.

En general tendrán la misma clasificación que el equipamiento comunitario, es decir, educativo, sanitario, deportivo y social-cultural.

Artículo 4.9.2. Régimen de las dotaciones privadas.

1. Los suelos dotacionales privados que se encuentren incluidos en una unidad de ejecución contribuirán a las cargas de cesión y urbanización en proporción a su aprovechamiento subjetivo.

2. A dichos efectos el planeamiento de desarrollo valorará el uso dotacional de dichos terrenos a efectos de establecer el correspondiente coeficiente de ponderación que sirva de base para determinar el aprovechamiento subjetivo que le corresponda.

Especialmente se tendrá en consideración dicha circunstancia cuando el uso dotacional fuese el de espacio libre o zona verde privada.

3. La urbanización y edificación de los terrenos destinados a dotaciones privadas en suelo urbano no incluido en unidad de ejecución corresponde a la iniciativa privada.

4. Serán en todo caso de aplicación las medidas previstas en la legislación urbanística para el caso de incumplimiento de los deberes básicos inherentes al proceso urbanizado y edificatorio, y en particular el incumplimiento de los plazos correspondientes.

5. El cese de la actividad propia del equipamiento comunitario de titularidad privada no justifica, por sí sola, la alteración de la calificación de los terrenos correspondientes, ni autoriza a destinar el suelo ni la edificación a ninguna otra actividad, salvo si el nuevo uso tuviera igualmente carácter dotacional.

6. En suelo urbano y en supuestos excepcionales, la Administración, legitimada por este Plan General y en virtud del destino del equipamiento a interés público, podrá proceder a la expropiación de los correspondientes terrenos, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística vigente.

TÍTULO V

DISPOSICIONES SOBRE SUELO URBANO

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 5.1.1. Clasificación y Delimitación de Suelo Urbano.

1. Constituye el Suelo Urbano del presente Plan General, aquellas áreas o terrenos del territorio municipal de Antequera, delimitados expresamente en los Planos de Ordenación relativos a la clasificación del Suelo urbano, por encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Formar parte de un núcleo de población existente, o ser susceptible de incorporarse a él en ejecución de este Plan General, y además estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos básicos de:

a.1) Acceso rodado por vía urbana.

a.2) Abastecimiento de agua.

a.3) Saneamiento de aguas residuales.

a.4) Suministro de energía eléctrica de baja tensión.

b) Estar comprendidos en áreas consolidadas al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación, según la ordenación que este Plan propone e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos señalados en el apartado anterior.

c) Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento y de conformidad con sus determinaciones.

2. También tendrá la consideración de Suelo Urbano, aquellos terrenos clasificados como urbanizables que en ejecución de los Planes Parciales que desarrollen el presente Plan, lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refiere el apartado 1.a) anterior, a partir del momento en el que, tras aprobarse el oportuno proyecto redistributivo, las obras de urbanización ejecutadas sean decepcionada por el Ayuntamiento de Antequera.

3. En base a estas circunstancias, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 45.2 de la LOUA, el Plan General delimita el suelo urbano en las siguientes categorías:

a) Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización.

b) Suelo Urbano no Consolidado.

Artículo 5.1.2. Categoría de Suelo Urbano no Consolidado.

1. Tiene la categoría de suelo urbano no consolidado, aquellos terrenos adscritos a suelo urbano en los que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

Carecer de urbanización consolidada, por alguna de las siguientes causas:

a) No tener su urbanización todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicas precisas, por ser ésta o éstos anticuada, insuficiente o incompleta, o unos u otras no tengan la proporción o las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se hayan de construir.

b) Necesitar su urbanización de renovación sustancial, mejora o rehabilitación, que deba ser realizada mediante una actuación integrada de reforma interior, incluidas las dirigidas al establecimiento de dotaciones públicas.

2. Formar parte de áreas homogéneas de edificación continuas, o discontinuas a las que el presente Plan les atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al

existente, cuando su ejecución requiera el incremento o mejora de sus servicios públicos y de su urbanización.

3. El presente Plan General delimita dos tipos de ámbitos en el Suelo Urbano no consolidado:

a) Aquellos en los que el Plan establece su ordenación pormenorizada completa, sin perjuicio de la formulación de Estudio de Detalle cuando fuese preciso, pero sin necesidad de remitir su ordenación detallada a un instrumento de planeamiento de desarrollo futuro

b) Y aquellos en los que el Plan remite su ordenación pormenorizada y en detalle a un instrumento de planeamiento de desarrollo futuro de elaboración necesaria.

Artículo 5.1.3. Categoría de Suelo Urbano Consolidado.

1. Tendrán la consideración de suelo urbano consolidado aquellos terrenos calificados como urbanos que estén debidamente urbanizados o tengan la condición de solares, y que en ningún caso se encuentren en los supuestos correspondientes a la categoría de suelo urbano no consolidado indicados en el artículo anterior.

2. El desarrollo del suelo urbano consolidado se efectuara por la aplicación directa de las determinaciones propias del Plan General para la zona de que se trate (ordenanzas).

3. Igualmente tendrán la consideración de suelo urbano consolidado aquellos que estaban clasificados de urbanos o urbanizables en los anteriores planes generales pendientes del desarrollo de un instrumento de planeamiento, siempre que esté aprobado definitivamente, así como este aprobado el instrumento de distribución de beneficios y cargas correspondiente y terminado de ejecutar su proceso de urbanización.

Artículo 5.1.4. Ejecución Urbanística de Suelo Urbano.

A los efectos de gestión urbanística el Suelo Urbano distingue:

1. En el suelo urbano consolidado la ejecución del Plan se desarrolla siempre por actuaciones aisladas. A estos efectos, los propietarios de las parcelas con aprovechamiento objetivo pueden solicitar licencia de obras, si dicha parcela merece la condición de solar. Los terrenos calificados con uso y destino público identificados como sistemas, el Ayuntamiento incoará el oportuno expediente expropiatorio para su adquisición y llevara a cabo su ejecución como Actuaciones Urbanizadoras No Integradas.

2. En el suelo urbano no consolidado se presentan las siguientes situaciones diferenciadas:

a) Los terrenos incluidos en Unidades de Ejecución directamente delimitadas por este Plan o prevista su delimitación posterior. En el caso de las Unidades delimitadas por este Plan se desarrollaran por el sistema de actuación que señala su ficha de planeamiento correspondiente. En el caso en que no este delimitadas expresamente por este Plan, se estará a lo que indique el instrumento de planeamiento de quien corresponda, si este fuera el caso, o por el procedimiento previsto en el artículo 106 de la LOUA.

b) En los ámbitos de Áreas de Reparto el estatuto de derechos y deberes de los propietarios se llevará a cabo mediante transferencias de aprovechamientos urbanísticos, sin que sea obligatoria la ejecución sistemática.

3. En los ámbitos tanto de suelo urbano consolidado y no consolidado, sometidos anteriormente a un instrumento de planeamiento, que a la entrada en vigor de este Plan está aprobado y que el este Plan respeta, la gestión se desarrollará de acuerdo con las previsiones del instrumento aprobado. En otro caso, se ejecutará conforme a las previsiones generales de ejecución establecidas en estas Normas.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO

Artículo 5.2.1. Estatuto de derechos y deberes de los propietarios de terrenos del Suelo Urbano Consolidado.

1. El propietario del suelo urbano consolidado cuenta con los siguientes derechos:

a) Materializar, mediante la edificación, el aprovechamiento urbanístico atribuido por el planeamiento, una vez cumplidos los deberes urbanísticos establecidos en esta categoría de suelo.

b) Destinar las edificaciones realizadas a los usos autorizados por la ordenación urbanística.

2. Son deberes:

a) Solicitar y obtener licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo.

b) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar.

c) Conservar y en su caso rehabilitar la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

d) Completar, a su costa, la urbanización en el supuesto de que la parcela no mereciera la condición de solar.

Artículo 5.2.2. Régimen del Suelo Urbano Consolidado

1. El suelo urbano consolidado por la urbanización, además de las limitaciones específicas de uso y edificación que le impone las presentes Normas, estará sujeto a la de no poder ser edificado hasta que la respectiva parcela mereciera la calificación de solar, salvo que asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, mediante las garantías contenidas en las presentes Normas.

2. Para autorizar la ejecución de obras de edificación simultánea a las de urbanización en terrenos urbanos que no hayan adquirido la condición de solar se exigirá:

a) Compromiso de ejecutar las obras de urbanización de modo simultáneo a las de edificación.

b) Compromiso de no utilizar la construcción en tanto no estén concluidas las de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

c) Que se acredite la titularidad registral de la finca sobre la que se pretende construir por parte del solicitante de licencia.

d) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución en su integridad de las obras de urbanización pendientes.

e) El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios de los que les hubiere irrogado. Así mismo, comportará la pérdida de las fianzas prestadas.

3. Con la finalidad de facilitar el cumplimiento del deber de completar la urbanización al propietario del suelo urbano consolidado para que su parcela alcance la condición de solar, la Administración podrá asumir la ejecución de las obras precisas mediante el abono por aquél de su coste económico. Esta asunción por la Administración de la ejecución de las obras de urbanización será obligatoria en aquellos supuestos en los que las mismas sirvan a una pluralidad de parcelas y no puedan o resulte desaconsejable ejecutarlas de forma separada, conservando en todo caso la Administración el derecho al reintegro que se exigirá proporcionalmente a cada propietario de parcela beneficiada en el momento de la solicitud de licencia debidamente actualizada. La Administración podrá elaborar tarifas oficiales de precios de las distintas unidades de obras para aplicarlas en función de los distintos elementos que sean necesarios ejecutar para alcanzar la condición de solar.

Artículo 5.2.3. Plazos de edificación en el suelo urbano consolidado

1. Los propietarios de solares sin edificar o los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, ubicados en el suelo urbano consolidado, deberán iniciar la edificación dentro de un plazo no mayor de tres años desde la entrada en vigor del presente Plan. Este plazo no se alterará aunque durante el mismo se efectúen transmisiones de dominio.

2. La no iniciación en el plazo indicado en el apartado anterior, comportará la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares Y Edificaciones Ruinosas, y habilitará al Ayuntamiento para formular a los propietarios requerimiento para el cumplimiento del deber de edificación en un último y definido plazo que en ningún caso podrá ser superior a un año.

3. En el caso de que las parcelas del suelo urbano consolidado estuviesen calificadas con destino a usos públicos, el régimen de utilización de las edificaciones existentes será el correspondiente a la categoría de fuera de ordenación, pudiendo ejercitar el propietario la facultad de instar la expropiación de los terrenos y edificaciones una vez transcurridos el plazo de cuatro años desde la aprobación del presente Plan sin que la Administración hubiese iniciado el correspondiente a tal efecto. Hasta se proceda a su efectiva adquisición por la Administración, el propietario estará obligado a conservar el terreno y las edificaciones en él existentes en las debidas condiciones de seguridad y ornato.

Artículo 5.2.4. Usos, densidades y edificabilidades globales en el Suelo Urbano Consolidado.

El art. 10.1.A) d) de la LOUA exige que se establezcan los usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de Suelo Urbano que se hará de acuerdo con las determinaciones que sobre estos parámetros se establezcan en el planeamiento.

1. Uso Global.

Uso predominante o mayoritario existente en un suelo y que lo caracteriza, sin excluir otro tipo de usos compatibles que se definirán en la ordenación pormenorizada.

Así, los usos globales identificados en el Suelo Urbano Consolidado son: Residencial e Industrial.

En el cuadro resumen que se adjunta, así como en los planos correspondientes, se incluyen los usos globales de las distintas áreas homogéneas.

2. Edificabilidad y Densidad Global.

Se define como edificabilidad el máximo número de metros cuadrados de techo que se podrá llegar a materializar en ese ámbito, y como densidad el número máximo de viviendas por Ha que pueden llegar a realizarse en un ámbito definido.

En el Suelo Urbano Consolidado se calcula de un modo aproximado por zonas, y según la tipología de cada ordenanza de aplicación, definiendo una serie de áreas homogéneas en función de criterios geográficos, económicos y territoriales.

A partir de sus características, de las tipologías predominantes y de las ordenanzas de aplicación se obtienen unos valores estimados de densidad y edificabilidad que se recogen en el cuadro resumen y en los planos.

El resultado se obtiene de combinar los parámetros de la ordenanza junto a los datos que se obtienen directamente de la ortofoto. La estimación resulta de aplicar las distintas densidades y edificabilidades obtenidas en las ordenanzas junto con el recuento en la ortofoto de las viviendas por Ha, en aquellas zonas en las que la ordenanza no lo marca específicamente. El resultado final es la media aritmética.

3. Áreas homogéneas en el suelo urbano consolidado

En el cuadro resumen que se adjunta, así como en los planos de ordenación estructural del Plan General, se incluyen las densidades y edificabilidades globales de las distintas áreas homogéneas.

ZONA	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD GLOBAL m ² t/m ² s	DENSIDAD GLOBAL Viv/Ha
ZH-1	R	1,28	65
ZH-2	R	0,60	55
ZH-3	R	0,45	35
ZH-4	R	0,15	3
ZH-5	I	0,65	-
ZH-6	I	0,60	-

R: Residencial

I: Industrial

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Artículo 5.3.1. Régimen del Suelo Urbano No Consolidado ordenado.

1. En esta categoría de suelo, la entrada en vigor del Plan General determina:

a) La vinculación legal de los terrenos al proceso urbanizador y edificatorio del sector o área del suelo urbano en el marco de unidad de ejecución.

b) La afectación legal de los terrenos al cumplimiento de la justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios en los términos que se deriven del sistema de actuación elegido así como de los deberes del artículo anterior.

c) El derecho de los propietarios al 90% del aprovechamiento medio del área de reparto al que se adscriba, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo anterior.

d) El derecho de los propietarios a la iniciativa y promoción de su transformación en los términos del sistema de actuación elegido.

e) La afectación legal de los terrenos obtenidos por el municipio a los destinos previstos en el planeamiento.

2. Para el otorgamiento de la licencia de obras de edificación se precisa la aprobación del proyecto de reparcelación y de urbanización, y la urbanización completa de la parcela para que alcance su condición de solar. Únicamente se admitirá la urbanización y edificación simultánea previo cumplimiento de las condiciones establecidas en estas normas.

Artículo 5.3.2. Régimen del Suelo Urbano No Consolidado con ordenación detallada remitida.

1. El suelo urbano no consolidado remitida su ordenación pormenorizada al desarrollo de un instrumento de planeamiento, quedará sometido su régimen, a lo que establezca la aprobación definitiva de dicho instrumento.

2. Hasta tanto se proceda a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento remitido, se impedirá la realización de obras que dificulten la ejecución posterior del mismo.

3. Una vez aprobado definitivamente el correspondiente instrumento de planeamiento, los terrenos quedaran sometidos al régimen establecido en el artículo anterior.

Artículo 5.3.3. Régimen del Suelo Urbano No Consolidado incluido en unidades de ejecución con delimitación de Áreas de Reparto.

1. Derechos de los propietarios con terrenos en la situación que indica el artículo:

a) Tendrán derecho al aprovechamiento urbanístico que resulte de aplicar a su superficie el 90% del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente.

b) Si el sistema al que están sometidos es el de Compensación, a instar el establecimiento del sistema y en su caso a

adherirse a la Junta de Compensación o solicitar la expropiación forzosa.

c) Si es el sistema de cooperación, a decidir si la financiación de los gastos de urbanización y gestión, los realiza mediante pago en metálico o mediante aportación de parte de sus aprovechamientos urbanísticos subjetivos.

d) Si el sistema es de expropiación por gestión indirecta, a competir en unión con los propietarios afectados por la adjudicación del sistema, pudiendo ejercitar el derecho de adjudicación preferente en los términos legalmente formulados, y en todo caso, a instar la efectiva expropiación en los plazos previstos para la ejecución de unidad, pudiendo solicitar liberación de la misma para que sea evaluada por el Ayuntamiento su procedencia.

e) Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización.

2. Deberes de los propietarios en la situación de este artículo:

a) Si el sistema es de compensación, transformar los terrenos en las condiciones y con los requerimientos exigidos legalmente. Este deber integra el de presentar el instrumento correspondiente de planeamiento, así como la documentación requerida para el establecimiento del sistema.

b) Ceder obligatoriamente y gratuitamente al Municipio los terrenos destinados a viales y dotaciones, así como, los sistemas generales incluidos e incluso los excluidos pero adscritos a la unidad de ejecución a los efectos de su obtención.

c) Ceder obligatoriamente y gratuitamente al Municipio los terrenos ya urbanizados correspondientes al aprovechamiento lucrativo de la Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actividad pública de planificación y que asciende al 10% del aprovechamiento medio del área de reparto en que se integra la unidad de ejecución.

d) Proceder a la equitativa distribución de beneficios y cargas derivadas del planeamiento, lo que exigirá la aprobación del proyecto de reparcelación de modo previo al inicio de las obras de urbanización.

e) Ceder la superficie de los terrenos en los que deban localizarse los excedentes de aprovechamiento que tenga la unidad de ejecución respecto del aprovechamiento medio del área de reparto. Estos excesos se podrán destinar a compensar a propietarios afectados por sistemas generales y restantes dotaciones no incluidas en unidades de ejecución, así como a propietarios de terrenos con un aprovechamiento objetivo inferior.

f) Costear la urbanización, y en el caso del sistema de compensación ejecutarla en el plazo establecido al efecto.

g) Conservar las obras de urbanización y mantener las dotaciones y servicios públicos hasta su recepción municipal.

h) Solicitar y obtener licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.

i) Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación.

j) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar.

k) Conservar y en su caso rehabilitar la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

Artículo 5.3.4. Régimen del Suelo Urbano No Consolidado no incluido en unidades de ejecución con delimitación de Áreas de Reparto.

1. Serán deberes de los/as propietarios/as que tengan suelo en esta situación, los siguientes:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados a sistemas locales y generales incluidos en el Área de Reparto.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio la superficie de los terrenos ya urbanizados en los que se localice el 10% del aprovechamiento del área de reparto.

c) Ceder la superficie de terrenos en los que se localicen los excedentes de aprovechamiento con respecto al aprovechamiento medio del área de reparto. Estos excesos se podrán destinar a compensar a propietarios/as afectados por sistemas generales y restantes dotaciones del área de reparto, así como a propietarios/as de terrenos con un aprovechamiento objetivo inferior.

d) Proceder a ajustar el aprovechamiento subjetivo con el objetivo, mediante la aplicación de las transferencias de aprovechamientos urbanísticos.

e) Ejecutar la urbanización, que alcanzará a las obras que afectan a la vía o vías que den frente a la parcela, así como las correspondientes a todas las demás infraestructuras, nuevas o complementarias a las existentes necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes que están en funcionamiento y el refuerzo de estas redes si fuera preciso para la correcta utilización de los servicios públicos.

f) Conservar las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones y servicios públicos hasta su recepción municipal.

g) Solicitar y obtener licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.

h) Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación.

i) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar.

j) Conservar y en su caso rehabilitar la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

2. Los/as propietarios/as en esta situación tienen derecho al 90% del aprovechamiento medio atribuido por el presente Plan al área de reparto en la que se incluya la parcela de la que son titulares.

3. Los propietarios de las parcelas podrán materializar el total del aprovechamiento urbanístico objetivo atribuido por el planeamiento a la parcela mediante:

a) La cesión por parte del Ayuntamiento de su derecho al aprovechamiento mediante compensación económica.

b) Por transferencia del aprovechamiento urbanístico subjetivo correspondiente a otra parcela, y que le permita obtener exceso de aprovechamiento objetivo atribuido sobre el medio del área de reparto.

4. Los ámbitos de las áreas de transferencia que sean continuos y sean objeto de Estudio de Detalle, podrán satisfacer los deberes de distribución de beneficios y cargas mediante reparcelación voluntaria.

Artículo 5.3.5. Régimen del Suelo Urbano No Consolidado no incluido en unidades de ejecución y sin delimitación de Áreas de Reparto.

1. Los propietarios/as de parcelas en esta situación están obligados a:

a) Ejecutar la urbanización, que alcanzará a las obras que afectan a la vía o vías que den frente a la parcela, así como las correspondientes a todas las demás infraestructuras, nuevas o complementarias a las existentes necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes que están en funcionamiento y el refuerzo de estas redes si fuera preciso para la correcta utilización de los servicios públicos.

b) Ceder la superficie de suelo ya urbanizada precisa para materializar el 10% del aprovechamiento objetivo que tuviera asignada la parcela, correspondiente a la participación del municipio en las plusvalías o su equivalente económico.

c) Solicitar y obtener licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.

d) Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación.

e) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar.

f) Conservar y en su caso rehabilitar la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

2. Las personas propietarias en esta situación tienen derecho al 90% del aprovechamiento objetivo atribuido por el presente Plan a la parcela de la que son titulares.

3. Las personas propietarias de las parcelas edificables podrán materializar el total del aprovechamiento urbanístico objetivo atribuido por el planeamiento a la parcela mediante la cesión por parte del Ayuntamiento de su derecho al aprovechamiento mediante compensación económica.

4. Las personas propietarias de las parcelas con destino a usos públicos serán indemnizadas en el correspondiente expediente de expropiación.

Artículo 5.3.6. La urbanización y edificación simultánea en el Suelo Urbano no Consolidado.

1. Excepcionalmente podrá autorizarse la ejecución de obras de edificación simultáneas a las de urbanización en terrenos urbanos que no hayan adquirido la condición de solar, siempre que se den la concurrencia de las siguientes circunstancias:

a) Que se encuentre establecida la ordenación detallada que legitime la actividad de ejecución.

b) Que se encuentre aprobado el proyecto de urbanización del ámbito de la ordenación.

c) Que por el estado de ejecución de las obras de urbanización el Ayuntamiento estime previsible que a la conclusión de la edificación la parcela de la que se trate contará con todos los servicios necesarios para ostentar la condición de solar.

d) Que se presente compromiso de ejecutar las obras de urbanización en los plazos previstos por el planeamiento de modo simultáneo a las de edificación.

e) Que se presente compromiso de no utilizar la construcción en tanto no esté concluida íntegramente las obras de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

f) Que se acredite la titularidad registral de la finca sobre la que se pretende construir por parte del solicitante de licencia.

g) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución en su integridad de las obras de urbanización pendientes.

2. En las actuaciones asistemáticas la fianza a prestar habrá de cubrir todas las obras a las que alcanza el deber de urbanizar.

3. En las actuaciones sistemáticas se exigirá además:

a) La aprobación e inscripción registral del proyecto de parcelación.

b) Que al menos en la unidad de ejecución correspondiente esté ejecutada la urbanización básica, entendiéndose por tal la configurada por los siguientes servicios urbanos:

- Explanación
- Saneamiento
- Encintado de aceras y base del firme de calzada.
- Cruces de calzada de los servicios.
- Galerías de servicios.
- Acometidas de servicios a terrenos para dotación de equipamientos.

• Conexión con las redes exteriores, así como aquellos otros servicios que con el carácter de urbanización básica se

hayan establecido en el proyecto de urbanización. El resto de los servicios urbanos complementarios con los anteriores, se podrán ejecutar simultáneamente con la edificación.

4. En el sistema de compensación la fianza se extenderá a todas las obras pendientes de ejecución, y su determinación se obtendrá considerando:

a) Las obras pendientes de ejecución, su duración y su coste, incrementado por aplicación del IPC.

b) Las obras ya ejecutadas, su correcta ejecución y conservación y los daños que en las mismas puede ocasionar la ejecución simultánea de las obras de edificación así como su adecuación al planeamiento.

c) Los gastos de conservación precisos hasta la recepción municipal de las obras de urbanización.

5. En actuaciones sistemáticas por cooperación el solicitante tendrá que haber financiado en su integridad los gastos de urbanización y gestión que resulten de la cuenta de liquidación provisional del proyecto de parcelación.

6. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios de los que les hubiere irrogado. Así mismo, comportará la pérdida de las fianzas prestadas.

Artículo 5.3.7. Prioridades y plazos de edificación en Suelo Urbano no Consolidado.

1. El desarrollo del suelo urbano no consolidado incluido en actuaciones sistemáticas se llevará a cabo de acuerdo con los plazos establecidos en la figura de planeamiento correspondiente o conforme a las previsiones del art. 88 de la LOUA.

2. De no fijarse plazos de ejecución concretos en la figura de planeamiento se entenderá que el plazo para la aprobación del proyecto redistributivo y proyecto de urbanización correspondiente será de dieciocho meses desde la aprobación definitiva de dicho instrumento de planeamiento. Las obras de urbanización, deberán iniciarse en el plazo de doce meses de la aprobación del proyecto de urbanización y acabadas en el plazo que indique el referido proyecto de urbanización, o en su defecto en el plazo máximo de treinta meses.

3. Estos mismos plazos se aplicaran a los supuestos en los que el presente Plan General establezca directamente la ordenación detallada de ámbitos sujetos a unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado.

4. Tras la ejecución del planeamiento los/as propietarios/as deberán solicitar y obtener la licencia de edificación dentro del plazo que señale en cada caso concreto el planeamiento que establezca la ordenación detallada, contado desde que la parcela mereciese la condición de solar. En su defecto, si no se establece expresamente, se considerará como plazo de edificación el de tres años a contar desde la finalización de la urbanización.

5. Los propietarios de parcelas en suelo urbano no consolidado a ejecutar mediante actuaciones asistemáticas deberán solicitar y obtener la licencia de edificación en el plazo de tres años desde la aprobación del planeamiento que establezca la ordenación detallada.

6. los plazos arriba señalados no se alteraran aunque los mismos se efectuaran transmisiones de dominio.

Artículo 5.3.8. Relación de sectores en suelo urbano no consolidado.

Los ámbitos de planeamiento del Suelo Urbano No Consolidado establecidos por el presente Plan General son:

Núcleo Zona	Actuaciones urbanísticas en suelo urbano no consolidado	Ambito	Uso global	Superficie m ²	IE m ² /m ² s	TME m ² t	Dens viv/ha
ANTEQUERA	Calle Palomo	SUNC-PA	R	3.381,74	0,70	2.367,2180	s/ord
	Huertas del Alcázar 1	SUNC-AL.1	R	25.774,00	0,20	5.154,8000	s/ord
	Huertas del Alcázar 2	SUNC-AL.2	R	18.983,00	0,20	3.796,6000	s/ord
	Avda. de la Estación	SUNC-ES	R	18.545,48	1,20	22.254,5760	75
	Villa Romana	SUNC-VR	R	18.913,00	0,50	9.456,5000	40
	Huertos de la Moraleda	SUNC-HM	R	50.358,87	0,55	27.697,3785	35
	Calle Calvario VPO	SUNC-CV	R-VPO	6.079,46	0,45	2.735,7570	40
	Ribera de la Villa	SUNC-RV	R	12.847,96	0,18	2.312,6328	10
	Club Matagrande	SUNC-CM	EQ	81.961,64	0,10	8.196,1640	0
	Parque del Norte	SUNC-PN	R	233.971,00	0,34	79.550,1400	28
	Tercario la Villa	SUNC-TV	T	33.625,69	0,45	15.131,5605	0
	Tercario Cruce Romeral	SUNC-TR	T	45.851,66	0,417	19.120,1422	0
	Comercial Unicaja	SUNC-CU	T	4.977,00	0,45	2.239,6500	0
	Ronda Norte	SUNC-RN	I-ES	9.466,00	s/ord	s/ord	0
	Industrial Avda. de Romeral	SUNC-IR	I	46.637,05	0,45	20.986,6725	0
	ARI Industria Norte 1	SUNC-IN.1	I	167.840,80	0,45	75.528,3600	0
	ARI Industria Norte 2	SUNC-IN.2	I	90.867,73	0,45	40.890,4785	0

Núcleo Zona	Actuaciones urbanísticas en suelo urbano no consolidado	Ambito	Uso global	Superficie m ²	IE m ² /m ² s	TME m ² t	Dens viv/ha
CARTAOJAL	Cartaojal I	SUNC-UE.2	R	6.401,00	0,60	4184,4000	50
	Cartaojal II	SUNC-UE.3	R	7.977,00	0,60	4786,2000	50
	Calle Antonio Gonzalez I	SUNC-CJ.1	R	4.502,91	0,33	1485,9603	25
	Posada Caro	SUNC-CJ.2	R	6.017,88	0,36	2166,4368	25
	Calle Juan Carlos I	SUNC-CJ.3	R	6.794,32	0,33	2242,1256	25
	Calle Antonio Gonzalez II	SUNC-CJ.4	R	12.322,29	0,33	4066,3557	25
	Total			44.015,40			
CAÑADAS DE PAREJA	Cañadas de Pareja	SUNC-CP		3.216,00	0,50	1608,0000	37
LOS LLANOS	El Faro	SUNC-FA	T	35.455,57	0,45	15955,0065	0
BOB.ESTACION	Villa Esteban	SUNC-BE.1	R	9.056,50	0,33	2988,6450	25
	Bda. Ortiz Recio	SUNC-BE.2	R	9.653,00	0,33	3185,4900	25
	Total			18.709,50			
COL.SANTA ANA	Santa Ana Norte	SUNC-UE.1	R	6.831,00	0,35	2390,8500	30
BOBADILLA	San Rafael	SUNC-B.1	R	22.551,00	0,18	4059,1800	15
	Calle Antequera	SUNC-B.2	R	12.766,00	0,18	2297,8800	15
				35.317,00			
LA JOYA	Extension Norte	SUNC-JY.1	R	13.930,00	0,20	2786,0000	18
	Camino de Villanueva I	SUNC-JY.2	R	12.310,00	0,20	2462,0000	18
	Camino de Villanueva II	SUNC-JY.3	R	11.852,99		existente	
				38.092,99			
LOS NOGALES	Camino de la Joya	SUNC-NG.1	R	12.677,00	0,20	2535,4000	18

Núcleo Zona	Actuaciones urbanísticas en suelo urbano no consolidado	Ambito	Uso global	Superficie m ²	IE m ² /m ² s	TME m ² t	Dens viv/ha	Nº Max viv.
PTO.DEL BARCO	Puerto del Barco I	SUNC-PB.1	R	17.537,00	0,20	3507,4000	18	31
LA HIGUERA	La Higuera I	SUNC-HG.1	R	9.741,00	0,15	1461,1500	7	7
	La Higuera II-VPO	SUNC-HG.2	R-VPO	6.928,65	0,33	2286,4545	30	21

(Continúa en el fascículo 3 de 3)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 44

Título: Ley de Coordinación de las Policías Locales



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2007

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,49 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 45

Título: Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2007

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,05 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 2 de 3)

3. Otras disposiciones

PÁGINA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se ordena el registro y publicación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera (Málaga).

194

Número formado por tres fascículos

Viernes, 29 de octubre de 2010

Año XXXII

Número 212 (3 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se ordena el registro y publicación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera (Málaga).

TÍTULO VI

NORMATIVA DEL SUELO URBANIZABLE CON DELIMITACIÓN DE SECTORES: SECTORIZADO Y ORDENADO

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 6.1.1. Delimitación.

En este PGOU se delimitan como Suelo Urbanizable los terrenos específicamente delimitados mediante sectores en los planos de clasificación y que deben ser objeto de transformaciones urbanísticas correspondientes según su tipo, el Plan General les dota de las determinaciones precisas y suficientes para garantizar su desarrollo en el modelo territorial, formando parte de su estructura.

Los terrenos así clasificados vienen divididos por sectores, los cuales constituyen unidades geográficas y urbanísticas con características homogéneas y diferenciables, señalándose cada uno expresamente mediante la delimitación de su perímetro en los planos.

Artículo 6.1.2. División del Suelo Urbanizable

1. El Suelo Urbanizable con delimitación de sectores se divide en:

a) Suelo Urbanizable Sectorizado: corresponde al suelo clasificado como tal por el presente Plan General y que contando con delimitación sectorial y las determinaciones pertinentes, necesita para su transformación y desarrollo la formulación del correspondiente Plan Parcial, debiendo integrar, en su caso, los sistemas generales correspondientes al mismo.

b) Suelo Urbanizable Ordenado: corresponde a aquel suelo urbanizable sectorizado que el Plan le dota de la ordenación pormenorizada completa, de manera que no necesita la previa tramitación, ni formulación de Plan Parcial.

c) Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio: es el suelo urbanizable que a la entrada en vigor del presente Plan cuenta con su ordenación pormenorizada completa establecida y está siendo objeto de una actuación urbanística de transformación en desarrollo del planeamiento anterior y es asumida por este Plan General. Esta situación se desarrolla en el Título de Régimen Transitorio de la normativa del presente Plan General.

2. Tendrán la consideración de Suelo Urbanizable Sectorizado, o en su caso Ordenado, los terrenos de la categoría de Suelo Urbanizable No Sectorizado previstos en el Plan General, cuando se incorporen al proceso urbanístico mediante la aprobación definitiva de su Plan de Sectorización.

Artículo 6.1.3. Determinaciones del Suelo Urbanizable con delimitación de sectores.

1. Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural:

a) La delimitación de ámbito y su adscripción a cada una de las categorías.

b) La edificabilidad total de cada uno de los sectores.

c) La delimitación de las Áreas e Reparto y la determinación de su Aprovechamiento Medio.

d) Los usos globales

e) Las intensidades o densidades

f) Las reservas de viviendas protegidas en los sectores con uso global residencial.

g) La delimitación e identificación de los Sistemas Generales.

h) Delimitación e identificación de los ámbitos que requieran especial protección por sus singulares valores arquitectónicos, históricos o culturales.

i) Delimitación e identificación de los bienes de dominio público y sus servidumbres.

j) Previsiones y orden de prioridades de la ejecución de los Sistemas Generales, en su caso.

2. Determinaciones pertenecientes a la ordenación pormenorizada preceptiva:

a) Los criterios, objetivos y directrices para la ordenación detallada.

b) Previsiones de programación y gestión de la ejecución de la ordenación.

c) Las previsiones de protección y sus medidas no pertenecientes a la ordenación estructural.

d) El viario principal y la localización de dotaciones cuando, en su caso, así se determine en la ficha urbanística correspondiente.

3. Toda la ordenación pormenorizada detallada, ya sea directamente o por remisión, que el Plan prevea en los Suelos Urbanizables Ordenados y Transitorios se entenderán potestativos.

4. Los Planes Parciales deberán integrar los elementos de sistemas generales vinculados al desarrollo del mismo, tanto interiores como exteriores, cuando concurren circunstancias urbanísticas que hagan aconsejable su ordenación conjunta y se trate de elementos que tengan determinada la obtención de su suelo con cargo al suelo urbanizable programado del cuatrienio en que se haya desarrollado el sector.

5. La programación temporal de los sectores del Urbanizable Sectorizado se realizara conforme a las previsiones de programación y prioridades expresadas en estas Normas, no obstante, podrá anticiparse la ejecución de algún sector siempre que se realice sin perjuicio del resto de la estrategia de la programación y se garantice por el promotor la conexión a los sistemas generales.

6. Para cada sector el Plan establece una ficha urbanística en la que se determinan de forma genérica su superficie y sus condiciones de ordenación especificando los usos, densidades y edificabilidades globales, las ordenanzas aplicables y el sistema de actuación.

CAPÍTULO 2

Régimen del Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado

Artículo 6.2.1. Régimen del Suelo Urbanizable Sectorizado u Ordenado.

1. Los terrenos del suelo urbanizable sectorizado que no cuenten con ordenación pormenorizada detallada, bien por que el presente Plan no lo haya determinado o porque no se haya aprobado definitivamente el correspondiente Plan Parcial, mientras tanto, solo podrán autorizarse en ellos, construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y de naturaleza provisional que no afecten al desarrollo posterior de la ordenación del presente Plan General.

2. Una vez, los terrenos tengan la consideración de urbanizable ordenado, por disponer de las determinaciones de ordenación pormenorizada, el régimen será el dispuesto en el artículo siguiente.

3. No se podrán realizar obras de edificación en los sectores del suelo urbanizable sectorizado, hasta que no se cumplan los siguientes requisitos.

a) Aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

b) Cumplimentar los trámites del proyecto de actuación que corresponda.

c) Aprobación del proyecto de reparcelación.

d) Ejecución de las obras de urbanización.

4. Los terrenos que tengan la consideración de suelo urbanizable ordenado, por disponer de las determinaciones de ordenación pormenorizadas completas, no precisarán tramitación de Plan Parcial, debiendo desarrollar el resto de los requisitos establecidos anteriormente, salvo que correspondan al régimen transitorio y hayan aprobado parte o el total de los requisitos que se determinan en el apartado anterior. Todo ello, sin perjuicio del estatuto de derechos y deberes de estos terrenos, que se contemplan en la legislación urbanística y en el artículo siguiente.

Artículo 6.2.2. El estatuto del Suelo Urbanizable Ordenado y Sectorizado.

1. Los derechos de los propietarios derivados del ejercicio de la facultad de transformación urbanística del suelo urbanizable en las categorías de ordenado y sectorizado son:

a) Tendrán derecho a patrimonializar, como aprovechamiento urbanístico, una vez cumplimentados los deberes urbanísticos vinculados al proceso de transformación, el que resulte de aplicar a su superficie el noventa por ciento (90%) del aprovechamiento medio del área de reparto, u otro porcentaje que estableciera la legislación urbanística en el momento de aprobación del proyecto de reparcelación.

b) En el sistema de compensación, instar al establecimiento del sistema y competir, en la forma determinada legalmente, por la adjudicación de la gestión del mismo, y en todo caso, adherirse a la Junta de Compensación.

c) En el sistema de cooperación, decidir si la financiación de los gastos de urbanización y gestión, los realiza mediante pago en metálico o mediante aportación de parte de sus aprovechamientos urbanísticos subjetivos.

d) En el sistema de expropiación por gestión indirecta, competir en unión con los propietarios afectados por la adjudicación de la misma, pudiendo ejercitar el derecho de adjudicación preferente en los términos legalmente establecidos, y en todo caso, a instar la efectiva expropiación en los plazos previstos para la ejecución de la unidad, pudiendo solicitar la liberación de la misma para que sea evaluada por la Administración su procedencia.

2. Son deberes de los propietarios y de las propietarias de esta categoría de suelo vinculados a las actuaciones de urbanización:

a) En el sistema de compensación, promover la transformación de los terrenos en las condiciones y con los requerimientos exigibles establecidos en la legislación urbanística y en las presentes normas. Este deber incluye presentar el correspondiente Plan Parcial, cuando se trate de un sector sin ordenación detallada, así como la presentación de la documentación requerida para el establecimiento del sistema.

El plan parcial de cada sector establecerá las reservas para dotaciones conforme a los estándares mínimos establecidos en el art. 17 de la LOUA pudiendo eximirse parcialmente estos cuando se den las circunstancias previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

En cada sector con uso residencial el plan parcial establecerá las reservas de los terrenos equivalentes, al menos, al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados a viales y dotaciones, tanto los destinados al servicio del sector como los sistemas generales incluidos, e incluso los excluidos pero adscritos a la unidad de ejecución a los efectos de su obtención.

c) Ceder obligatoria y gratuitamente, libre de cargas urbanísticas, al municipio la superficie de los terrenos, ya urbanizados, en que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico lucrativo correspondiente a dicha administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actividad pública de planificación y que asciende al 10% del aprovechamiento medio del área de reparto en que se integra la unidad de ejecución u otro porcentaje que estableciera la legislación urbanística en el momento de aprobación del proyecto de reparcelación.

d) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo, lo cual exigirá la aprobación del proyecto de reparcelación previo a las obras de urbanización.

e) Ceder la superficie de terrenos en los que deba de localizarse los excedentes de aprovechamiento que tenga la unidad de ejecución respecto del aprovechamiento medio del área de reparto. Estos excesos se podrán destinar a compensar a propietarios o propietarias de sistemas generales y otras dotaciones no incluidas en la unidad de ejecución, así como a propietarios y propietarias de terrenos con un aprovechamiento objetivo inferior, teniendo derecho a la adjudicación de los citados excesos previa detracción del porcentaje a que se refiere la letra c) anterior.

f) Costear y ejecutar en el plazo establecido al efecto, todas las obras de urbanización previstas en el interior del sector, tanto de carácter local como los sistemas generales incluidos en el mismo, incluso aquellas infraestructuras básicas con carácter de sistemas generales, todo ello conforme al Proyecto de Urbanización que desarrolle las previsiones del instrumento de planeamiento de ordenación pormenorizada, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales.

g) Financiar la parte proporcional que corresponda a los sectores sobre su participación en la financiación de las obras de ejecución de los sistemas generales exteriores al ámbito de actuación, garantizando así la integración de los sectores en la malla urbana y su adecuada funcionalidad al quedar satisfactoriamente cubiertas las demandas que genera la dimensión, densidad e intensidad de uso de las nuevas actuaciones urbanísticas en esta clase de suelo.

El municipio, afin de asegurar una distribución proporcional de este deber legal de costear las infraestructuras exteriores entre todos los suelos con delimitación sectorial, podrá establecer, debidamente justificado, una cuota de urbanización en esta financiación y que deberá satisfacerse en el momento de aprobación del proyecto redistributivo.

h) Conservar las obras de urbanización y mantener las dotaciones y servicios públicos hasta su recepción municipal, y cuando así proceda, con posterioridad a la recepción.

3. Los propietarios y propietarias de parcelas resultantes de la ejecución urbanística en sectores de esta categoría de suelo tendrán además, los siguientes deberes:

a) Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y las licencias municipales, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.

b) Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación.

c) Edificar en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar.

d) Conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de su ocupación.

Artículo 6.2.3. Determinaciones de los planes parciales de ordenación.

1. Corresponde a los Planes Parciales de ordenación el desarrollo detallado y completo del sector comprendiendo las siguientes determinaciones:

a) El trazado y las características de la red de comunicaciones propias del sector y de los enlaces con el sistema general de comunicaciones previsto en el PGOU con señalamiento en ambos casos de sus alineaciones y rasantes.

b) Delimitación de las zonas de ordenación urbanística, con asignación de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias y su regulación, respetando las densidades y edificabilidades máximas asignadas al sector en el PGOU.

c) La fijación de la superficie y características de las reservas para dotaciones, incluidas las relativas a aparcamientos, de acuerdo con las previsiones del presente PGOU y los estándares y características establecidas en la LOUA.

d) El trazado y las características de las galerías y redes propias del sector así como de su enlace con otras redes existentes o previstas, incluyendo reciclaje de aguas residuales para el riego de jardines e instalaciones deportivas.

e) El señalamiento en el correspondiente de las condiciones objetivas y funcionales que ordenen la eventual secuencia de la puesta en servicio de cada una de ellas.

f) La evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de las dotaciones.

g) Estudio de las modificaciones de flujo y escorrentía superficial que van a causar como modo de garantizar la correcta evacuación de las aguas pluviales evitando el riesgo de encharcamiento.

2. Si son urbanizaciones de iniciativa particular contendrán, además, las siguientes:

a) Compromisos a contraer entre urbanizador, Ayuntamiento y futuros propietarios.

b) Garantías del cumplimiento de dichos compromisos por importe del 6% del coste total de la urbanización.

c) Medios económicos de que dispone y fuentes de financiación del promotor.

3. Los planes parciales que desarrollen zonas residenciales diseñaran itinerarios ciclistas de barrio en conexión con el itinerario principal ciclista alrededor del casco urbano. Estos itinerarios de barrio no necesariamente se formalizaran como carriles de bicicletas, pudiendo hacerse coexistir la circulación de ciclistas con los automóviles, siempre que se aseguren medidas de prioridad, preferencia, etc. para la seguridad de aquellos.

Artículo 6.2.4. Urbanización.

Se realizarán proyectos de urbanización tras la aprobación del plan parcial de ordenación correspondiente, para dotar al suelo urbanizable sectorizado de los servicios e infraestructuras necesarios. Dichos proyectos seguirán las previsiones de este PGOU en especial las Normas Técnicas de Urbanización y de los Planes Parciales de ordenación que desarrollen, debiendo introducir el compromiso de ejecución de las zonas verdes publicas propuestas según proyecto paisajis-

tico que se integrará como carga de urbanización obligatoria en el propio proyecto de urbanización.

Artículo 6.2.5. Modificación de las determinaciones del PGOU.

1. Los planes parciales de ordenación únicamente podrán modificar, para su mejora, la ordenación pormenorizada establecida con carácter potestativo en el presente PGOU para sectores enteros del suelo urbanizable, con respeto a la ordenación estructural y de conformidad con los criterios y directrices que en el mismo se establecen, sin que pueda afectar negativamente a la funcionalidad del sector o a la ordenación de su entorno.

2. La modificación de cualquiera de las restantes determinaciones requerirá la innovación del presente Plan General. En ningún caso se aceptará ésta si cambia sustancialmente el modo de ocupación territorial, entorpece la adecuada conexión viaria con el entorno o ubica los terrenos de cesión obligatoria y gratuita (equipamientos y áreas libres) en situación más desfavorable, características topográficas, etc.

3. La citada innovación podrá tramitarse previa o simultáneamente al plan parcial, pero siempre en expedientes separados.

Artículo 6.2.6. Desarrollo de los planes parciales de ordenación.

Para completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de los planes parciales de ordenación y en desarrollo de los mismos, podrán redactarse estudios de detalle con algunas de las finalidades descritas en el artículo 14 de la LOUA. En ningún caso se podrá modificar el uso urbanístico del suelo, suprimir o reducir el suelo dotacional público o afectar negativamente a su funcionalidad, incrementar el aprovechamiento urbanístico en el sector o alterar las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

Artículo 6.2.7. Plazo de ordenación y ejecución,

Para los sectores delimitados en suelo urbanizable se establece un plazo de ordenación de dos años y de ejecución de ocho años desde la aprobación definitiva del Plan General.

El incumplimiento de dichos plazos dará lugar a las penalizaciones especificadas en la LOUA.

Artículo 6.2.8. Relación de Sectores en Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado

Los ámbitos de planeamiento del Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado establecidos por el presente Plan General son:

Nucleo Zona	Actuacione urbanística	Ambito	Uso global	Superficie m2	IE m2/m2s	TME m2t	Dens viv/ha
ANTEQUERA	La Veronica (T)	SURO-SUP.7	R	422.026	0,817	344.795	47,4
BOB.ESTACION	Camino de Antequera (T)	SURO-SUP.2	R	44.223	0,45	19.900	35

Nucleo Zona	Actuacion urbanística	Ambito	Uso global	Superficie m2	IE m2/m2s	TME m2t	Dens viv/ha
ANTEQUERA	Ensanche Oeste I	SURS-AO.1	R	82.569,00	0,52	42.946,2800	50
	Torre Hacho	SURS-TH	R	174.838	0,15	26.233	7
	Industrial Sur	SURS-IS	I	139.945,94	0,45	62.975,6730	0
	Industrial Manchilla	SURS-IM	I	610.635,24	0,45	274.785,8580	0
	Industrial Norte 3	SURS-IN.3	I	142.116,01	0,45	63.952,2045	0
	Terciario Zona Este	SURS-TE	T	168.503,60	0,45	75.826,6200	0
NORTE-A.92	Ampliacion del Centro Logistico	SURS-ICLA	I	1.438.791,14	0,45	647.456,0130	0
CARTAOJAL	Industrial Cartaojal	SURS-C.J.I	I	32.379,14	0,45	14.570,6130	0
BOB.ESTACION	Industrial Bobadilla Estacion	SURS-I.BE	I	84.750,78	0,45	38.137,8510	0
	Hazas de Bobadilla I	SURS-BE.S.1	R	57.259,29	0,30	17.177,7870	23
Vª DE CAUCHE	V. de Cauche VPO	SURS-VCH	R-VPO	8.409,40	0,52	4.372,8880	50

Artículo 6.2.9. Ejecución del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. En el suelo Urbanizable Sectorizado, el ámbito de la Unidad de Ejecución, se corresponderá con el ámbito del propio sector.

2. No obstante lo anterior, el Plan Parcial que ordene detalladamente el Sector puede establecer, de forma justificada, más de una unidad de ejecución en su seno. En este caso, no podrán delimitarse unidades de ejecución cuyas diferencias de aprovechamientos y cargas entre sí sean superiores al 15% (quince por ciento).

3. El Plan Parcial determinará el sistema de actuación de cada unidad de ejecución, sin perjuicio de que pueda alterarse con posterioridad conforme al procedimiento dispuesto en la legislación vigente y en estas normas.

TÍTULO VII

NORMATIVA DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

Artículo 7.1.1. Régimen del suelo urbanizable no sectorizado.

1. Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado solo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

No obstante podrán autorizarse actuaciones de interés público cuando concurren los supuestos de utilidad pública e interés social y los usos propuestos resulten compatibles con los usos previstos por el Plan en dicho suelo, sin obstaculizar su futuro desarrollo urbanístico. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la LOUA y a las condiciones de edificación establecidas en la normativa del suelo no urbanizable del presente Plan para dichas actuaciones.

Así mismo se podrán autorizar de manera provisional, en tanto no se cuente con ordenación pormenorizada, los usos existentes emplazados en dichos suelos y en sus sistemas generales adscritos, siempre que los mismos no sean incompatibles con los usos previstos por el Plan.

2. Una vez aprobado el Plan de Sectorización, previa formulación y tramitación de dicho instrumento, el régimen urbanístico será el correspondiente al del suelo urbanizable sectorizado o, en caso de incorporar la ordenación pormenorizada completa, ordenado.

Artículo 7.1.2. Ordenación. Disposiciones preliminares.

1. La ordenación del suelo urbanizable no sectorizado requiere la aprobación de un Plan de Sectorización el cual tendrá por objeto el cambio de categoría de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado, innovando el PGOU y complementando la ordenación establecida por éste, todo ello en los términos establecidos en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y Ley 9/2006, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

2. La delimitación de todo el suelo urbanizable no sectorizado se señala en los planos de clasificación, indicándose en las fichas urbanísticas los usos globales permitidos y los incompatibles, los condicionamientos previos debidos a la estructura general establecida en este PGOU para su eventual ordenación y transformación, así como los condicionantes de-

rivados de las afecciones a bienes patrimoniales y de dominio público así como zonas inundables.

3. El Plan de Sectorización valorará la ordenación que en él se contenga en razón de: a) La coherencia de sus determinaciones con las estrategias globales regionales y municipales para la utilización racional y sostenible del suelo; b) la viabilidad de la transformación de los terrenos según su adecuación al modelo de crecimiento urbano y de las condiciones y previsiones para proceder a la sectorización; c) la integración de la nueva propuesta respecto de la ordenación estructural establecida por el PGOU.

4. Para el suelo urbanizable no sectorizado, en aquellos ámbitos en los que el Plan General no haya considerado el dimensionamiento de las infraestructuras necesarias, será de aplicación lo establecido en el artículo 32 de la LOUA, por el que será preceptiva la solicitud de informes relativos a dotaciones e infraestructuras de abastecimiento y saneamiento.

Los recursos hídricos necesarios para satisfacer la demanda deberán ser justificados en la fase de formulación del plan de sectorización, siendo preceptiva la solicitud a la Agencia Andaluza del Agua de informe sobre la disponibilidad de estos recursos.

5. Los Planes de Sectorización que se redacten para los suelos urbanizables no sectorizados tendrán el siguiente contenido:

a) Delimitación del ámbito del suelo urbanizable no sectorizado conforme a los criterios del presente PGOU y al acuerdo de formulación, incorporando los sistemas generales incluidos o adscritos para garantizar su integración en la estructura general municipal y, en su caso, supramunicipal. Las infraestructuras del ciclo integral del agua se consideran como sistemas generales debiéndose realizar por ello las reservas de terreno necesarias.

b) Delimitación detallada de los bienes patrimoniales y bienes de dominio público afectados. La primera estimación de estos realizada por el presente PGOU, y sus zonas de protección deberá ser detallada en el plan de sectorización, exigiéndose informes de las Administraciones competentes que serán vinculantes.

c) División, en su caso, del ámbito objeto de la sectorización en sectores para su desarrollo pormenorizado mediante Planes Parciales.

d) Delimitación del área de reparto y de los sistemas generales adscritos, calculando el aprovechamiento medio.

e) Establecimiento de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural y pormenorizada propias de los Planes Generales de Ordenación Urbanística para el suelo urbanizable sectorizado de la totalidad del ámbito, con sujeción a las condiciones generales y específicas requeridas en el presente PGOU para la sectorización.

f) Si el uso global establecido es el residencial, la previsión de viviendas de protección oficial o sometidas a cualquier otro régimen de protección será como mínimo del 40 por 100 de la edificabilidad residencial total.

g) Los criterios y directrices para la ordenación detallada del suelo incluido en el ámbito con el grado suficiente para la redacción de Planes Parciales.

h) Las determinaciones de gestión y programación de la totalidad del ámbito, estableciendo los plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos, incluido el de formulación de los planes e instrumentos de ejecución. De modo específico, deberán detallarse las previsiones relativas a la ejecución y financiación de los sistemas generales y dotaciones locales de los distintos sectores y de las obras de infraestructura y servicios exteriores precisos para el correcto funcionamiento del ámbito y su adecuada integración en la estructura general del presente PGOU.

i) En los supuestos en que el Plan de Sectorización contenga las determinaciones precisas para entender el suelo sectorizado como ordenado, las determinaciones previstas en el

apartado anterior habrán de estar integradas y completarse con las requeridas a los Planes Parciales.

j) Contendrá asimismo la documentación relativa a los instrumentos de prevención y control ambiental establecidos en la legislación estatal y autonómica vigente en la materia.

Artículo 7.1.3. Facultades de los propietarios de terrenos clasificados como urbanizables no sectorizados.

Los propietarios de terrenos que pertenezcan al suelo urbanizable no sectorizado, además de los derechos referentes al suelo no urbanizable, tendrán las siguientes facultades:

a) El derecho a formular al Municipio consulta no vinculante sobre la viabilidad de transformación de sus terrenos, en función de su adecuación al modelo de crecimiento urbano del municipio, a las condiciones y previsiones para su sectorización, y a su idoneidad para la producción de un desarrollo urbanístico ordenado, racional y sostenible. El plazo máximo para evacuar la consulta será de tres meses, entendiéndose la respuesta en sentido negativo por el mero transcurso de dicho plazo máximo. En todo caso, la respuesta municipal tendrá únicamente carácter informativo y no vinculante, a salvo de lo que determine la Administración en la formulación y aprobación del Plan de Sectorización.

b) El derecho a la iniciativa para promover su transformación mediante su adscripción a la categoría de suelo urbanizable sectorizado o, en su caso, ordenado, cuyo ejercicio efectivo requiriere la innovación del PGOU mediante la previa aprobación del Plan de Sectorización. Hasta tanto, comprenderá solo la facultad de presentar una propuesta de delimitación a modo de Avance de Ordenación, en la que se justifiquen las condiciones y previsiones generales y específicas requeridas para la sectorización, siendo necesario el acuerdo de formulación para su válida tramitación y sin que ello comporte el derecho a la aprobación del Plan de Sectorización.

Artículo 7.1.4. Acuerdo municipal de formulación de los Planes de Sectorización.

1. La tramitación de todo Plan de Sectorización exige ineludiblemente el acuerdo municipal de formulación.

2. El acuerdo de formulación deberá justificar la procedencia de la redacción y tramitación del Plan de Sectorización, teniendo presente la apreciación de los procesos de ocupación y utilización del suelo y su previsible evolución en el medio plazo, teniendo en cuenta la tendencia desde la aprobación del PGOU, el modelo de desarrollo urbano propuesto por éste, el grado de ejecución de los demás suelos y los criterios generales y específicos requeridos por el presente Plan General para la sectorización.

3. El acuerdo de formulación deberá incorporar la justificación de la delimitación del ámbito objeto de la sectorización, garantizando que constituye una unidad urbanística integrada y su adecuada inserción en la estructura urbana del Plan, en forma tal que no se dejen superficies residuales de suelo entre los clasificados de no sectorizados y el suelo urbano o urbanizable que, por sus dimensiones, estructura, usos o actividades, no permitan su ulterior desarrollo mediante otros Planes de Sectorización en unidades urbanísticas integradas.

4. En el acuerdo de formulación, la Corporación municipal podrá determinar el sistema de ejecución y la forma de gestión del mismo, optando en su caso por la iniciativa de la Administración a los efectos de emprender el desarrollo y ejecución en forma directa o indirectamente, en este caso mediante la convocatoria de concurso para la adjudicación de la actuación urbanizadora con respeto de los principios de publicidad, concurrencia y licitación. Igualmente, fijará el porcentaje mínimo de viviendas sometidas a algún régimen de protección con respecto a las determinaciones mínimas establecidas en estas Normas, el aprovechamiento urbanístico que debe integrarse en el Patrimonio Municipal de Suelo, conforme a las exigencias de la legislación urbanística vigente en el momento de su

aprobación, así como en su caso de la aceptación de las mejoras propuestas por el agente promotor de la actuación.

5. En caso de que la formulación sea consecuencia de la iniciativa privada, se acompañará a la solicitud de tramitación del Plan de Sectorización, los compromisos y garantías para la ejecución de la urbanización, que serán como mínimo del 10 por 100 del coste total de las obras, así como, en su caso, la propuesta de mejora del porcentaje legal de recuperación de plusvalías que corresponde a la Administración urbanística.

6. Sólo nacerá el derecho a la transformación de este suelo para los propietarios, tras el acuerdo de formulación del Plan de Sectorización que decida su desarrollo por el sistema de compensación y de aprobación definitiva del Plan de Sectorización.

Artículo 7.1.5. Condiciones generales para la sectorización.

1. Corresponde al Ayuntamiento la valoración de la oportunidad de proceder a la iniciación, mediante la formulación, del proceso de transformación urbanística teniendo presente tanto el cumplimiento de los condicionantes establecidos en estas Normas como los mayores beneficios que se deriven para el interés público, a tenor de las mejoras contenidas en las propuestas de iniciativa para la formulación que pueden efectuar los propietarios.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.4 f) de la LOUA será condición para la aprobación del Plan de Sectorización, además de ser exigibles para su tramitación, las certificaciones técnicas de los órganos competentes respecto de la suficiencia de las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos para garantizar los servicios públicos que la propuesta demande y la ejecución, mejora o reforzamiento de las redes de infraestructura y de servicios exteriores afectados por la nueva actuación.

3. Podrá iniciarse el desarrollo del suelo urbanizable no sectorizado en cualquier momento a partir de la vigencia del presente PGOU siempre que se encuentre garantizada la conexión, en óptimas condiciones de funcionamiento, a las redes generales de los servicios e infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica. En todo caso, las conexiones al viario principal existente y las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento o energía que deban realizarse fuera del ámbito del suelo urbanizable no sectorizado con objeto de garantizar la integración de la actuación en la estructura general municipal tendrán la consideración de sistemas generales y deberán estar ejecutados con cargo a sus promotores antes del inicio de las obras de urbanización de cualquier sector.

A tales efectos no podrá aprobarse ningún Plan de Sectorización si previamente no queda garantizado su acceso viario desde una carretera pública de la red nacional o andaluza mediante un vial cuyas características técnicas (trazado, firme, anchura, etc.) garanticen la movilidad y el tránsito que requieran los usos y/o la población prevista. Asimismo, se deberá garantizar la aportación de los recursos hídricos que requiera la operación prevista en la sectorización, así como el sistema de reciclaje de aguas residuales.

Los Planes de Sectorización evaluarán e incorporarán, además, la parte proporcional de gastos que correspondan a los diversos sectores sobre participación en la financiación de las obras de los demás sistemas generales de saneamiento, abastecimiento, potabilización, viarios, electricidad y demás infraestructuras generales exteriores previstas y que vienen a ampliar o reforzar la actual estructura general de la ciudad, garantizando así la integración de los desarrollos en la malla urbana y su adecuada funcionalidad al quedar satisfactoriamente cubiertas las demandas que genera la dimensión, densidad e intensidad de uso de las nuevas actuaciones urbanísticas, y ello sin perjuicio del eventual derecho a reintegrarse de los gastos de instalación de los servicios con cargo a las

empresas prestadoras en los términos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 7.1.6. Condiciones específicas de sectorización para cada uso.

A continuación se establecen unas condiciones particulares de sectorización que habrán de completarse, en cada caso, con las determinaciones establecidas en las fichas urbanísticas para cada ámbito del suelo urbanizable no sectorizado.

1. Suelo de uso residencial

a) El objetivo principal de estos ámbitos es constituir una reserva de suelo que por su situación próxima a las áreas de expansión de la ciudad y sus núcleos, resultan idóneos para absorber la demanda residencial a medio y largo plazo así como garantizar suelo para viviendas de protección pública y sus equipamientos. La reserva de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública no será menor del 40 por 100 de la edificabilidad residencial total.

b) La ordenación y estructura viaria principal propuesta en el documento del Plan General para estos ámbitos obedece a definir la racionalización, funcionalidad y continuidad de la red viaria de los núcleos urbanos existentes y sus crecimientos. Por tanto, su trazado deberá ser considerado como vinculante, admitiéndose cualquier modificación siempre que esta se justifique por causas del desarrollo en escalas más detalladas del propio Plan Parcial de Ordenación del sector. La ordenación de usos que proponga el Plan de Sectorización deberá garantizar la continuidad de los espacios verdes existentes y la accesibilidad a los equipamientos.

c) En el suelo urbanizable no sectorizado de uso residencial, no podrá formularse ningún Plan de Sectorización en tanto no esté desarrollado y al menos con las obras de urbanización ejecutadas el 60% del suelo ordenado y sectorizado, disponible para el mismo uso en el núcleo urbano de que se trate, estando además condicionados a la verificación del cumplimiento permanente de lo dispuesto en el artículo 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, relativo a los límites de crecimiento superficial y de población en los ocho años siguientes al momento en que se pretenda la sectorización.

d) Como medida de fomento de la vivienda protegida, podrá reducir el porcentaje del 60% especificado en el punto anterior para proceder a la formulación de Planes de Sectorización referentes al suelo urbanizable no sectorizado de uso residencial que establezcan una reserva como mínimo del 70 por 100 de la edificabilidad total residencial para el uso de vivienda protegida, estando sujeto al cumplimiento del resto de normativa vigente y a lo dispuesto en el art. 12.2 de la LOUA.

2. Suelo de uso turístico.

El objetivo principal de estos suelos es posibilitar el desarrollo de usos turísticos en los términos establecidos en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, de Turismo de Andalucía entre los que necesariamente se deberán incluir instalaciones especializadas tales como centros hospitalarios o de salud, científicos, docentes o similares a efectos de cualificar estos desarrollos urbanísticos.

Para sectorizar estos suelos se cumplirán, además de las condiciones generales, las siguientes determinaciones:

a) El Plan de Sectorización deberá plantear una propuesta de unidad proyectual y paisajística en la que los equipamientos turísticos se integren con los usos habitacionales y con los espacios libres. En este sentido, el Plan de Sectorización contendrá un Proyecto Paisajístico de la totalidad del ámbito que incluya el tratamiento y la reforestación de las zonas libres.

Se preservará la topografía original y el arbolado existente, en su caso, no permitiéndose ningún movimiento de tierra que precise muros de contención mayores de 2,10 m.

b) El uso característico de la actuación será el turístico considerándose compatibles los usos dotacionales, debiendo destinar, al menos, la reserva del suelo para el 5% de la edifi-

cabilidad total para una dotación turística singular de carácter docente, sanitario científico o similar.

c) Se consideran prohibidos los usos industriales y residenciales en todas sus modalidades.

d) La altura máxima de las edificaciones será de dos plantas (planta baja más una) medida desde cualquier sección longitudinal o transversal del terreno natural. En el uso hotelero específico se permitirá una planta más, tipo ático retranqueado 3 m del perímetro de su planta inferior.

3. Suelo de uso industrial.

a) El objetivo principal de estos ámbitos es constituir una reserva de suelo que pueda absorber la demanda de expansión del uso industrial a largo plazo.

b) La ordenación propuesta en el documento del Plan General obedece a definir la racionalización y funcionalidad de los usos Industriales. Por tanto, su ordenación deberá ser considerada como vinculante, admitiéndose cualquier modificación siempre que esta se justifique por causas del desarrollo en escalas más detalladas del propio Plan Parcial de Ordenación del sector.

c) Aquellos sectores productivos de gran consumo de recursos hídricos que cuenten con Estación Depuradora de Aguas Residuales independiente, deberán incorporar a la misma la realización de un sistema de tratamiento terciario, de modo que el agua residual tratada sea reutilizada para el riego de zonas verdes y de baldeo de calles.

d) Las aguas tratadas cumplirán con las calidades exigidas en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

e) A estos efectos se incluirán también dentro de las redes de infraestructura para el sector una red de agua reutilizada.

f) Estas condiciones serán de aplicación también a cualesquiera otras instalaciones que pudieran implantarse sin estar previstas en este Plan General.

Artículo 7.1.7. Incorporación a los Patrimonios Públicos de Suelo.

Todos los terrenos clasificados como suelo urbanizable no sectorizado, son susceptibles de incorporarse a los Patrimonios Públicos de Suelo, previa delimitación de su área, mediante la expropiación forzosa.

TÍTULO VIII

NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1

Régimen General del Suelo no Urbanizable

Sección 1.ª: Disposiciones generales

Artículo 8.1.1. Definición.

1. Constituyen el Suelo No Urbanizable los terrenos que el PGOU adscribe a esta clase de suelo por:

a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

b) Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

c) Ser merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio PGOU, por razón de los valores e intereses

en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

d) Considerarse necesaria la preservación de su carácter rural por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.

e) Constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características proceda preservar y ordenar específicamente.

f) Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.

g) Ser improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

2. El suelo clasificado como No Urbanizable, cualquiera que sea su categoría, carece de aprovechamiento urbanístico alguno.

3. El suelo clasificado como No Urbanizable de uso forestal o interés forestal afectado por incendios forestales mantendrá su uso forestal y régimen jurídico de no urbanizable, según lo dispuesto en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Artículo 8.1.2. Categorías y delimitación.

1. El Suelo No Urbanizable del término municipal se divide en tres categorías básicas:

a) Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (SNU-R).

b) Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado. (SNU-HRD).

c) Suelo No Urbanizable Protegido.

c.1) Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

c.2) Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial.

c.3) Suelo No Urbanizable Protegido por la Planificación Urbanística.

2. Estas categorías se subdividen en función de sus características y conforme a los criterios expuestos en la Memoria del Plan. Su delimitación viene reflejada en los planos de ordenación estructural a escala 1: 50.000 y 1:20.000.

Artículo 8.1.3. Condiciones de planeamiento.

Las determinaciones dispuestas por este Plan General sobre el Suelo No Urbanizable son vinculantes tanto para la Administración como para los particulares y son inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de lo establecido por la legislación sectorial del Estado y la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.1.4. Necesidad de formulación de Planes Especiales o Proyectos de Actuación en el suelo no urbanizable.

1. Será necesaria la aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación para aquellas intervenciones que según los criterios establecidos por la LOUA lo requieran, lo que corresponderá particularmente a los siguientes supuestos:

a) Establecimiento o mejora de los Sistemas Generales ubicados en esta clase de suelo.

b) Actuaciones de la Administración pública no previstas en este Plan sobre esta clase de suelo.

c) Campos de golf en SNU-R que cumpla las determinaciones del decreto 43/2008 de 12 de febrero que regula la implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía.

d) Establecimiento de usos en el Suelo No Urbanizable, que supongan una intervención de suficiente envergadura, de impacto sustancial en el territorio o repercusiones previsibles en el medio ambiente, muy en particular dotaciones de carácter terciario como complejos recreativos y de ocio o grandes equipamientos, etc.

e) Actuaciones de Protección del Paisaje y de conservación de determinados lugares y bienes de dominio público (bellezas naturales, predios rústicos de pintoresca situación,

edificios aislados de interés, parques naturales, perímetros edificados).

f) Protección de las vías de comunicación en relación con la restricción de destino y uso de los terrenos situados en sus márgenes.

g) Actuaciones específicas de mejora del medio natural y rural que vayan destinadas a propiciar unas condiciones de explotación más racionales, rentables y sostenibles.

h) Actuaciones de restauración del territorio para recuperación del uso forestal, agrario o ganadero.

i) Actuaciones de conservación, protección y mejora de los espacios con agriculturas singulares y de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.

j) Complejos para la captación y producción de energía eólica y solar, con las excepciones señaladas en estas normas.

h) Actuaciones de Interés público en SNU.

i) Vivienda unifamiliar aislada vinculada a destino relacionado con fines agrícolas, ganaderos o forestales (solo Proyecto de Actuación).

2. En los documentos de Plan Especial y Proyectos de Actuación, se justificaran los requisitos contemplados en la LOUA, y como mínimo los siguientes:

a) Necesidad de la actuación y justificación de la conveniencia de la misma.

b) Justificación de su incidencia territorial, en su caso.

c) Características detalladas de la implantación sobre el territorio.

d) Justificación de la dotación de los servicios infraestructurales de agua, electricidad, saneamiento, depuración y vertido, pertinentes al servicio de la instalación.

e) Evaluación del Impacto sobre el medio natural, justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas y explicando las medidas de restauración y minoración de impactos que se prevén.

Artículo 8.1.5. Compatibilidad con otras legislaciones.

1. El contenido de este Plan General se desarrollará en los términos establecidos por la legislación sectorial del Estado y la Comunidad Autónoma, que serán vinculante en todo caso.

2. En particular, este Plan General se inscribe en el marco del Plan de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga (PEPMF) cuyas propuestas de protección están recogidas en este documento y en el marco del Plan Andaluz de Humedales (PAH) de la Consejería de Medio Ambiente, cuyas estrategias y directrices de protección se integran asimismo en el presente documento.

Artículo 8.1.6. Licencias en Suelo No Urbanizable.

1. Para garantizar la efectividad de las disposiciones de este Plan General respecto del Suelo No Urbanizable, y sin perjuicio de la regulación prevista en la LOUA, se consideran actos sometidos a la exigencia de previa obtención de licencia municipal, aquéllos que se relacionan a continuación:

a) Tala o destrucción por otros medios de árboles.

b) Carteles inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines anunciadores.

c) Construcción de imágenes y símbolos conmemorativos.

d) Adecuaciones naturalistas y recreativas, parques rurales y zonas o instalaciones deportivas en el medio rural.

e) Construcciones y adecuaciones del terreno destinado al uso de la hostelería o el esparcimiento, incluidas las instalaciones no permanentes y de carácter desmontable.

f) Instalación de campamentos de turismo y campamentos públicos o sociales, así como la construcción en su interior de instalaciones de cualquier naturaleza.

g) Construcciones e instalaciones socio-sanitarias, entre las que se engloban las residencias para personas mayores, asistidas o no.

h) Actividades extractivas de áridos o piedra, así como mineras, canteras, etc., e instalaciones a su servicio.

i) Infraestructuras de todas clases, así como las instalaciones y edificios necesarios para su construcción y mantenimiento.

j) Instalaciones y tendidos eléctricos y antenas de telecomunicación y telefonía móvil.

k) Instalaciones de captación de energía solar y eólica.

l) Vertederos y toda clase de depósitos de residuos, chatarra o desechos.

m) Obras para la realización de captaciones de agua.

n) Construcciones destinadas a vivienda aislada vinculadas a una explotación agrícola, ganadera, forestal o similar.

2. Con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto para casos particulares, las solicitudes de licencia referentes a usos o actuaciones incluidos entre los enumerados en el párrafo anterior, y de todos los que pretendan desarrollarse en Suelo No Urbanizable, deberán incluir una Memoria en la que se justifique el emplazamiento, se describan las transformaciones y repercusiones territoriales o paisajísticas que comporten y se expliquen las medidas a adoptar para garantizar su adaptación al medio.

Artículo 8.1.7. Parcelación y Núcleos de Población.

1. En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

2. En esta clase de suelo se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

3. En esta clase de suelo se admitirán las segregaciones de naturaleza rústica cuya finalidad no sea la implantación de usos urbanísticos. Dichas segregaciones estarán sujetas a la correspondiente licencia municipal o declaración municipal de innecesariedad de licencia.

4. Cuando quepa presumir legalmente que una parcelación rústica pueda tener un fin urbanístico por tratarse de lugares en los que exista riesgo de formación de núcleo de población, de acuerdo a las condiciones establecidas en estas Normas, no se autorizará su parcelación.

5. Las declaraciones de innecesariedad de licencia se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición de la escritura pública en la que se contenga el acto de segregación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la declaración de innecesariedad.

6. A los efectos de este Plan se consideran lugares en los que existe posibilidad de formación de nuevos asentamientos aquellos donde concurren una o varias de las siguientes circunstancias:

a) Lugares donde se realicen reparaciones, mejoras o aperturas de caminos que no cuenten con la preceptiva licencia municipal y/o no estén amparadas en el planeamiento o proyecto de urbanización o que no estén integrados en proyectos de explotación u ordenación agrícola, ganadera, forestal o minera debidamente autorizados por los organismos competentes o bien que se realicen con el objetivo de dotar de accesos rodados a lugares en los que existan parcelaciones ilegales o una pluralidad de edificaciones que no sean propias del medio rural y/o no hayan sido autorizadas de acuerdo a la normativa establecida en este Plan.

b) Lugares en los que existan conducciones de agua potable, alcantarillado o electrificación con acometidas individuales por parcelas que no estén previstas en plan o proyecto alguno debidamente aprobado.

c) Lugares donde exista publicidad referente a parcelación o venta de parcelas sin advertencia del procedimiento en el que legalmente se amparan cualquiera que sea los canales utilizados (carteles en vía pública, octavillas, anuncios en prensa o revista, etc.)

d) Lugares en los que existan parcelaciones que no cumplan lo establecido en este Plan o en la LOUA.

Artículo 8.1.8. Tramitación de eventuales modificaciones del Suelo No Urbanizable.

1. En ningún caso podrá alterarse la delimitación de los espacios clasificados por este Plan como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

2. En ningún caso se podrá modificar la clasificación de terrenos clasificados por este Plan como suelo no urbanizable, que hayan sufrido los efectos de un incendio forestal o que estén sometidos a algún tipo de expediente de incumplimiento de la legalidad vigente.

Sección 2.ª: Regulación de usos y actividades

Artículo 8.1.9. Condiciones generales de uso en el suelo no urbanizable.

1. Los terrenos clasificados como SNU no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos para cada una de las categorías recogidas en este Plan y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales conforma a lo establecido en la legislación que los regule.

2. Con carácter general los actos permitidos en el suelo no urbanizable deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Asegurar, como mínimo, la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, ni siquiera en la categoría del Hábitat Rural Diseminado.

b) Adoptar las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental.

c) Garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

d) Garantizar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato.

e) Asegurar el cumplimiento de las Medidas Generales de Protección establecidas en el Título 2 de estas Normas.

3. Sin perjuicio de las condiciones que para cada tipo de uso establezca la legislación sectorial aplicable, las actuaciones permitidas en el suelo no urbanizable deberán cumplir las condiciones generales y particulares de uso establecidas en estas normas para cada caso y categoría de suelo.

Artículo 8.1.10. Usos permitidos.

En el suelo no urbanizable podrán realizarse los siguientes actos siempre que los mismos estén expresamente previstos en la LOUA y, en su caso, en la normativa específica de cada categoría de suelo no urbanizable establecida en este Plan General:

1. Obras o instalaciones que estando permitidas expresamente por la legislación sectorial sean precisas para el desarrollo de actos de utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén destinados, sin que puedan suponer la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

A estos efectos, se permitirán, previa obtención de licencia municipal:

a) Casetas destinadas a instalaciones relacionadas con el uso dominante (bomba, riego por goteo, transformadores, generadores, energía solar, etc.).

b) Almacenes de aperos y maquinaria agrícola.

c) Construcciones que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria o forestal.

d) Invernaderos o protección de los cultivos.

e) Construcciones de menor entidad relacionadas con el desarrollo de actividades cinegéticas o forestales.

e) Instalaciones de Interés público y social tal y como se definen en estas normas.

2. Segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que sean consecuencia de:

- a) La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada de carácter rural cuyo destino esté relacionado exclusivamente con explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas.
- b) La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.
- c) Las características propias del Hábitat Rural Diseminado.
- d) La consolidación y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos existentes.

Artículo 8.1.11. Usos prohibidos.

1. Aquellos usos y actividades prohibidas por la LOUA y la legislación sectorial, aplicable a cada supuesto de suelo no urbanizable.

2. En todas las categorías de suelo no urbanizable están prohibidas las actuaciones que comporten un riesgo previsible y significativo, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo.

3. Se prohíbe en todo el ámbito del Suelo No Urbanizable la instalación de cualquier tipo de edificaciones prefabricadas para la residencia o para otras actividades turísticas, sea cual sea su tamaño, forma o período de provisionalidad.

4. Se prohíbe expresamente en todo el ámbito del Suelo No Urbanizable la instalación de grandes superficies comerciales.

Artículo 8.1.12. Usos específicos del aprovechamiento productivo del medio físico.

1. En todo el Suelo No Urbanizable se permite el ejercicio directo de las actividades propias de los usos agrícolas, ganaderos y forestales, con las limitaciones impuestas por la normativa territorial y ambiental.

2. Se autorizan tanto la realización de los trabajos necesarios y propios de las labores agrícolas y ganaderas de carácter extensivo o intensivo. Igualmente se autorizan con carácter general las tareas de conservación y mantenimiento de las masas forestales.

3. Se incluyen como usos específicos del aprovechamiento productivo los siguientes:

a) Obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos que fuera necesario realizar para adecuar los terrenos a las finalidades de la explotación cuando estas obras puedan ser autorizables de forma directa, por no superar los parámetros que no requieren la Evaluación de Impacto Ambiental, tal como vienen definidos en las Condiciones Generales de Protección del Suelo de estas Normas.

b) Instalación de vallados de fincas y de cerramientos cinérgicos para explotaciones ganaderas. Respecto a la realización de cerramientos para vallados de fincas, éstos serán preferentemente de origen vegetal, y en todo caso las partes ciegas de fábrica u otros elementos no podrán superar 1,5 m. de altura, sin obstaculizar las vistas y en armonía con el uso dominante del terreno en concreto.

c) Construcciones menores para la explotación agraria como la instalación de aperos para efectos agrícolas. Igualmente podrán considerarse como construcciones menores los pequeños refugios para ganado en régimen extensivo.

d) Instalaciones para la explotación agraria como casetas para establecimiento de instalaciones (bomba, riego por goteo, transformadores generadores, energía solar, etc.) relacionadas con el uso de la finca.

e) Redes y facilidades para la explotación como acometidas de agua para riego, suministro de energía eléctrica, mejora de accesos rurales, etc.

CAPÍTULO 2

Tipos de actuaciones en Suelo No Urbanizable

Sección 1.ª: Actuaciones de interés público en el Suelo No Urbanizable

Artículo 8.2.1. Actuaciones de interés Público en SNU.

1. Son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurran, en los términos establecidos en la LOUA, los siguientes requisitos:

- a) Ser declaradas de Utilidad Pública o Interés Social.
- b) Procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico.
- c) La actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de suelo.
- d) No inducir a la formación de nuevos asentamientos.

2. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos que no puedan implantarse en suelos urbanos o urbanizables que estén destinados a tal fin.

3. Se podrán considerar actuaciones de interés público, entre otras, las siguientes:

- a) Viveros comerciales.
- b) Instalaciones industriales y comerciales ligadas a recursos agrarios, ganaderos, forestales, etc.
- c) Actividades de reutilización de residuos inertes, escombros etc.
- d) Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidos su transporte y distribución.

e) Zonas y áreas de servicio de las carreteras que no estén contempladas en el propio proyecto de la carretera. Podrán incluir gasolinera, taller e instalaciones hoteleras y de restauración.

f) Equipamientos y dotaciones, recreativas, de ocio y esparcimiento, educativas y deportivas, religiosas y de bienestar social que por sus necesidades funcionales, dimensiones y características, requieran implantarse en el suelo no urbanizable. Deberán contar con informe favorable de la Consejería competente en la materia..

- Establecimientos hoteleros y asimilados.
- Establecimientos de hostelería, restauración y asimilados.
- Campamentos de turismo, camping e instalaciones similares. En los Campamentos de turismo quedaran prohibidas las casas móviles.
- Centros sanitarios y científicos.
- Servicios funerarios y cementerios.
- Centros deportivos.
- Centros educacionales.
- Instalaciones socio-sanitarias, entre las que se engloban las residencias para personas mayores, asistidas o no.
- Residencias asistenciales para la tercera edad.
- Actividades culturales, benéfico-asistenciales y religiosas.

4. No se considerarán actuaciones de interés público las siguientes:

a) Las actividades de obras públicas ordinarias a que se refiere el artículo 143 de la LOUA, ni la implantación de infraestructuras y servicios para las que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de compatibilidad con la ordenación urbanística.

Artículo 8.2.2. Procedimiento y tramitación de las Actuaciones de Interés Público en SNU.

1. Las actuaciones de interés público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y

el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

2. La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto los requisitos enunciados en el artículo 10.4.

3. Procederá la formulación de un Plan Especial en los casos de actividades en las que se produzca cualquiera de las circunstancias especificadas en el art. 42.4 de la LOUA.

4. En los supuestos no contemplados en el apartado anterior procederá la formulación de un Proyecto de Actuación.

5. Para la instalación de infraestructuras vinculadas a la generación mediante fuentes energéticas renovables:

a) Excepcionalmente para la instalación de infraestructuras vinculadas a la generación mediante fuentes energéticas renovables cuya potencia instalada sea superior a 10 MW la aprobación del proyecto de actuación o el plan especial será sustituida por la emisión de informe favorable de la Consejería competente en materia de urbanismo. Para ello, previamente a la obtención de la licencia urbanística y una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, el promotor deberá solicitar dicho informe presentando la documentación correspondiente.

b) En la zona Sur del Torcal, al objeto de la protección del paisaje de la zona y para evitar impactos visuales negativos sobre las áreas especialmente protegidas, se exigirá la tramitación de Plan Especial para las instalaciones de generación mediante molinos eólicos no incluidas en el apartado anterior en aquellas categorías de suelo que así lo permita el presente Plan, según se dispone en el apartado 3 del art. 42 de la LOUA.

Artículo 8.2.3. Contenidos del Plan Especial y Proyecto de Actuación en SNU.

1. El Plan Especial y el Proyecto de Actuación contendrán al menos las siguientes determinaciones:

A) Administración Pública, entidad o persona, promotora de la actividad, con precisión de los datos necesarios para su plena identificación.

B) Descripción detallada de la actividad, que en todo caso incluirá:

a) Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados.

b) Caracterización física y jurídica de los terrenos.

c) Características socioeconómicas de la actividad.

d) Características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que integre, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.

e) Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución.

C) Justificación y fundamentación, en su caso, de los siguientes extremos:

a) Utilidad pública o interés social de su objeto.

b) Viabilidad económico-financiera y plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad.

c) Procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable, justificación de la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanístico-territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales.

d) Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.

e) No inducción de la formación de nuevos asentamientos.

D) Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, que al menos, serán las siguientes:

a) Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.

b) Pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, en su caso, de acuerdo con lo regulado en el artículo 52.4 y 5 de la LOUA.

c) Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, salvo en los casos exceptuados por esta Ley de la obtención de licencia previa.

2. El Plan Especial o el Proyecto de Actuación se formulará en los documentos necesarios, incluidos planos, para expresar con claridad y precisión las determinaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 8.2.4. Condiciones particulares para las Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable.

1. Además de cumplir las Normas Generales de edificación establecidas en esta normativa y, sin perjuicio de las limitaciones que resulten de la aplicación de la legislación sectorial, se cumplirán además las siguientes condiciones:

a) La parcela mínima edificable será la parcela catastral existente a la aprobación inicial del Plan General, con un mínimo de 12.000 m² y la ocupación máxima del 5%.

b) Con carácter extraordinario, el Ayuntamiento podrá autorizar una parcela menor y una ocupación mayor en casos debidamente justificados, como consecuencia de las características especiales de la actividad que se pretenda desarrollar, justificándose en todo caso las necesidades como características técnicas necesarias para el funcionamiento de la actividad según normativa vigente.

c) Para el caso de zonas o áreas de servicio de la carretera se requerirá una parcela mínima de 5.000 m²

d) Para el caso de hoteles rurales se requerirá una parcela mínima de 30.000 m² por aplicación del Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros.

e) El aparcamiento de vehículos se resolverá en el interior de la parcela.

f) Se deberá justificar la suficiencia y adecuación de dotación de los servicios de agua, electricidad, saneamiento, depuración y vertido.

g) El proyecto de la edificación o instalación podrá contar, cuando sea necesario, con alojamiento para guardería contabilizando como parte de la misma, que en ningún caso puede tratarse de uso residencial.

h) Salvo lo dispuesto en la normativa particular, las edificaciones e instalaciones se separarán como mínimo 10 m de los linderos privados de la finca y del borde de los caminos públicos existentes. No obstante se podrá reducir la separación a linderos privados cuando exista acuerdo firmado con los vecinos y así conste en el Registro de la Propiedad. La separación a otros linderos públicos será la aplicable según la legislación sectorial vigente en cada caso.

2. En el caso de alojamientos ligados al uso hotelero o a centros asistenciales, no será posible por cese de la actividad empresarial la reconversión en edificios residenciales.

3. Las instalaciones de energía eólica (parques eólicos) se situarán como mínimo a 2 km, medidos en línea recta, del suelo urbano o urbanizable de uso residencial y de las autopistas y autovías existentes o futuras.

4. Las instalaciones de telefonía móvil de nueva implantación se situarán como mínimo a 500 m, medidos en línea recta, del suelo urbano o urbanizable de uso residencial.

5. Las actuaciones amparadas en la declaración de interés público deben ser consideradas como actuaciones unitarias que reflejen en su totalidad el interés público, evitando cualquier tipo de uso complementario que exigiera segregaciones o parcelaciones no incluidas en la actividad principal objeto de declaración.

6. En instalaciones de interés público realizadas conforme a Proyecto de Actuación aprobado, podrán admitirse sin necesidad de tramitar un nuevo Proyecto de Actuación y previa licencia municipal, el acondicionamiento y adecuación de nuevos terrenos para acoger usos complementarios de las

instalaciones existentes siempre que no supongan incremento de edificabilidad superior al 2% respecto del Proyecto de Actuación aprobado, debiendo cumplir en todo caso el uso complementario las determinaciones del PGOU y de la LOUA para el tipo de suelo en que se ubique.

Artículo 8.2.5. Condiciones particulares para los alojamientos turísticos y campamentos de turismo en el SNU.

Además de cumplir las Normas Generales de edificación y las particulares para las Actuaciones de Interés Público que hayan de emplazarse en el suelo no urbanizable establecidas en esta normativa, cumplirán las siguientes:

1. El Plan Especial o Proyecto de Actuación deberán incluir, además, un estudio de la capacidad de carga cuyo ámbito territorial alcanzara una superficie mínima de 50 ha en torno a la actuación propuesta. Asimismo deberán incluir un plan de servicios mínimos y complementarios de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

2. Los alojamientos turísticos y campamentos de turismo que se consideren de interés público deberán estar situados a una distancia igual o superior a 1.500 m de los Suelos Urbanos o Urbanizables.

3. Los alojamientos y campamentos de turismo no podrán situarse en las zonas de policía de 100 m del dominio público hidráulico.

4. Las instalaciones y edificaciones deberán estar integradas paisajísticamente en el entorno. La altura máxima será dos plantas (7 m) para los alojamientos hoteleros y de una sola planta (4 m) para las instalaciones fijas de los campamentos de turismo, ambas medidas desde cualquier sección longitudinal o transversal del terreno natural hasta la cara superior del último forjado.

5. Los cerramientos de las instalaciones y las construcciones auxiliares deberán armonizar con el entorno.

6. En ningún caso será posible, por cese de la actividad empresarial la reconversión de las plazas hoteleras en plazas residenciales.

7. Además, en los Campamentos de Turismo se cumplirá lo siguiente:

a) Estará prohibida su instalación en terrenos con pendientes superiores al 30%.

b) En ningún caso podrá autorizarse la instalación de albergues en el interior de los campamentos de turismo, con excepción de los dedicados al personal de servicio, que no sean enteramente transportables, entendiéndose por tales aquellos que cuentan con sus propios medios de propulsión o puedan ser fácilmente transportados por un automóvil de turismo.

Artículo 8.2.6. Instalaciones y actividades de carácter especial. Canteras y vertederos.

Además de cumplir las Normas Generales de edificación y las particulares para las Actuaciones de Interés Público que hayan de emplazarse en suelo no urbanizable establecidas en esta normativa, cumplirán las siguientes:

1. Para la mejor defensa y preservación de los valores medioambientales, las actividades extractivas de explotación minera o de piedra, las acumulaciones de materiales y cualquier instalación que tuviera vinculación con dichas actividades, están prohibidas en determinadas categorías del Suelo No Urbanizable.

2. Serán necesarias las autorizaciones exigidas por la legislación específica en los casos en los que las actividades extractivas lleven aparejadas obras de construcción, modificación o ampliación de edificios e instalaciones de cualquier clase o la realización de movimientos de tierras, que se tramitarán con carácter previo a la concesión de la licencia municipal.

3. Aquellas otras explotaciones o extracciones ocasionales de recursos minerales autorizables, aunque se lleven a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y no exijan la aplicación de técnicas mineras, requerirán igualmente la obtención de licencia municipal.

4. En todo caso, en la solicitud de dicha licencia será necesario aportar una descripción del estado actual de los terrenos que vayan a ser afectados, así como un proyecto de la situación en que quedarán una vez realizada la extracción, debiéndose indicar las medidas que se tomarán al final de la explotación para restituir los terrenos a su condición natural, así como cuántas etapas intermedias se juzgan necesarias en orden a conocer y condicionar la evolución paisajística de la zona. El Ayuntamiento podrá exigir fianzas, avales u otras garantías para asegurar las condiciones que estableciere para la evolución paisajística de la zona según lo establecido en el R.D. 975/2009.

5. En las solicitudes de licencias para la realización de extracciones de áridos que se desarrollen en cauces o zonas inundables allí donde sea autorizable, deberán indicarse las medidas específicas que van a tomarse para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos y bienes de todas clases situadas en cotas inferiores y para restituir los terrenos a su estado natural una vez finalizada la explotación.

6. En las solicitudes de licencia para estas actividades deberá justificarse que respecto a los residuos que pudieran generarse, no van a producirse acumulaciones de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y riesgos de arrastres de materiales y sustancias. Será en todo caso necesario realizar un Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental, del efecto que se provocará en el paisaje y en las condiciones de los acuíferos, que se adjuntará a la solicitud de licencia.

7. En principio no podrá establecerse este tipo de actividades a distancia inferior a dos kilómetros de los núcleos de población ni a menos de 500 metros de cualquier edificación residencial. No serán indemnizables las licencias concedidas en suelo urbanizable.

8. La autorización para el uso de vertederos para residuos sólidos, materiales, chatarra, etc., solo podrá otorgarse mediante realización de un Plan Especial, y cuando se justifique debidamente el emplazamiento, en ningún caso visible desde las vías de comunicación.

9. La disposición de residuos sólidos, basuras o desechos fuera de los lugares específicamente destinados para ello podrá tener la consideración de vulneración del planeamiento y dar lugar a la obligación de restituir el suelo a su estado original, sin perjuicio de las sanciones en que pueda incurrir con arreglo a la legislación sectorial vigente.

Sección 2.ª: Actuaciones sin la consideración de Interés Público en el Suelo No Urbanizable

Artículo 8.2.7. Actuaciones que no son consideradas de interés público.

1. Sin necesidad de aprobación de Plan Especial o Proyecto de Actuación, solo podrán realizarse las construcciones o instalaciones siguientes:

a) Obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de actos de utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén destinados, sin que puedan suponer la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

b) Construcciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

2. Será necesaria la tramitación de Proyecto de Actuación para las viviendas vinculadas a un destino agrícola, forestal o ganadero.

Artículo 8.2.8. Condiciones particulares para las obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.

1. Se incluyen dentro de este tipo de obras e instalaciones:

a) Casetas destinadas a enseres o instalaciones relacionadas con la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética

o análoga (bomba, riego por goteo, transformadores, generadores, energía solar, etc.).

b) Naves para aperos, maquinaria agrícola y productos obtenidos de la actividad de una explotación agropecuaria o forestal.

c) Invernaderos o protección de los cultivos.

2. En ningún caso, en este tipo de edificaciones se permitirá el uso residencial.

3. Además de cumplir las Normas Generales de Edificación establecidas en el Plan General de Ordenación Urbánica vigente, estas obras e instalaciones cumplirán las siguientes condiciones:

A) Casetas destinadas a enseres o instalaciones relacionadas con la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga (bomba, riego por goteo, transformadores, generadores, energía solar, etc.):

- Se admitirán las pequeñas construcciones fijas, tales como casetas para establecimiento de instalaciones (captaciones de agua, riego por goteo, transformadores, generadores, energía solar, etc.) o pequeños cobertizos para aperos, sobre cualquier parcela catastral existente siempre que tengan una superficie edificada máxima de 12 m², una altura máxima de 3,5 m y separación a linderos de 5 m. y sean necesarias para una explotación agrícola, ganadera o forestal, necesidad justificada conforme a los requisitos que se establezcan en el Plan General en vigor.

- La cubierta se realizará en chapa lacada color marrón o verde en tonos oscuros.

- Huecos: no se admitirá más hueco que la puerta de acceso. En caso de precisarse ventilación complementaria, que deberá justificarse en la solicitud de licencia, esta se resolverá mediante rejillas de lamas fijas de forma rectangular cuyos antepechos se situarán, bien a una altura mayor de 2,20 metros sobre el pavimento interior terminado, bien a ras del pavimento interior. La máxima dimensión de dichos huecos será de 50 cm medida sobre la obra de fábrica.

- Cerramiento exterior: El cerramiento exterior se terminará en color blanco.

- Porches: Queda prohibida cualquier clase de porche u otro elemento de cubrición adosado a los cerramientos o en vuelo de la cubierta o la estructura, como marquesina, tejeroz, voladizo, o similares.

- Condiciones de autorización: Se aportarán por el solicitante de la licencia planos a escala y acotados de planta, alzados y sección, así como plano de la parcela con indicación del emplazamiento de la construcción en la misma.

B) Nave para aperos, maquinaria agrícola y productos obtenidos de la actividad de una explotación agropecuaria o forestal.

a. Se establecen las siguientes condiciones de parcela y edificación, en función de la actividad a desarrollar:

a.1) Actividad agrícola y forestal:

- La parcela tendrá una superficie mínima de 12.000 m² en regadío y 25.000 m² en secano quedando prohibidas las segregaciones de parcelas a estos efectos si estas disminuyen la parcela mínima necesaria para materializar dicha construcción.

En el Suelo de Hábitat Rural Diseminado la finca vinculada será la catastral existente anterior a la aprobación inicial del Plan General con un mínimo de 5.000 m².

- Edificabilidad: Se justificará en proyecto redactado por técnico competente en función de las características de la explotación, con un máximo del 0,2% de la superficie de la parcela.

a.2) Actividad ganadera:

- Superficie mínima de parcela catastral: 25.000 m².

- Distancia desde cualquier punto del edificio destinado a estabulación o estancia de animales hasta cualquier vivienda legal existente o suelo clasificado como urbanizable por el planeamiento: 250 m.

- Edificabilidad: Se justificará en proyecto redactado por técnico competente en función de las características de la explotación y número de cabezas, con un máximo del 0,2% de la superficie de la parcela.

b. Tipología edificatoria:

b.1) Huecos: no se admitirán más huecos que una única puerta de acceso para vehículos y/o personas. En caso de precisarse ventilación complementaria, esta se resolverá mediante rejillas de lamas fijas de forma rectangular cuyos antepechos se situarán, bien a una altura mayor de 2,20 metros sobre el pavimento interior terminado, bien a ras del pavimento interior. Su máxima dimensión vertical será de 50 cm. medida sobre la obra de fábrica.

b.2) Cerramientos: El cerramiento exterior se terminará en color blanco.

b.3) Altura: La edificación se desarrollará en una sola planta con una altura máxima de 7 metros que se medirá desde la cota de rasante hasta el arranque de la cubierta. Queda prohibido cualquier tipo de entreplanta o forjado intermedio.

b.4) Cubierta: La cubierta será inclinada a dos aguas, de chapa lacada en color marrón o verde oscuros.

b.5) Estructura: La estructura se ejecutará con pilares y vigas metálicas, en un solo vano prohibiéndose los muros de carga intermedios.

b.6) Porches: Queda prohibida cualquier clase de porche u otro elemento de cubrición adosado a los cerramientos o en vuelo de la cubierta o la estructura, como marquesina, tejeroz, voladizo, o similares.

b.7) Separación a linderos: La separación a linderos de la finca será de 5 m.

b.8) Otros condicionantes: Quedan prohibidas las chimeneas de fábrica en este tipo de edificios, considerándose elemento revelador de una posible transformación al uso residencial.

c. Condiciones de autorización:

c.1) Naves para uso agrícola o forestal, por el titular de la explotación deberá justificarse la necesidad de la edificación para los usos descritos, en la forma que sigue:

- La necesidad de la edificación se justificará mediante estudio económico de viabilidad de la explotación realizado por técnico competente en agricultura o montes, en el que se contemple la amortización del edificio.

- Documento oficial de subvención P.A.C. de las 2 últimas anualidades, para aquellos cultivos que reciban esta ayuda, de la finca sobre la que se desea edificar.

- Apartado de Ingresos de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las 2 últimas anualidades en el que consten los percibidos por la actividad agrícola o forestal, en el caso de ser explotaciones para las que no exista subvención P.A.C.

- En el caso de nuevo titular de la explotación, copia de la solicitud de ayudas P.A.C. o ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores.

c.2) Naves para uso ganadero:

- La necesidad de la edificación se justificará mediante estudio económico de viabilidad de la explotación realizado por técnico competente en agricultura o montes, en el que se contemple la amortización del edificio.

- Licencia Municipal previa de actividades o apertura.

- La justificación de la actividad, se realizará por alguno de los siguientes medios:

i) Documentos oficiales de percepción de ayudas a la actividad ganadera, o de solicitud de las mismas en caso de nuevas explotaciones o titulares.

ii) Apartado de Ingresos de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las 2 últimas anualidades en el que consten los percibidos por la actividad ganadera.

C). Invernaderos o protección de los cultivos.

- No se limita la ocupación sobre parcela de este tipo de instalaciones, debiendo respetarse una separación de 5 metros al eje de cualquier camino público o privado, si este último sirve a varias parcelas catastrales.

- La altura máxima admisible será de 4 metros.

- Para su autorización será necesaria la presentación de proyecto técnico redactado por técnico competente.

4. Se podrán admitir otros documentos alternativos a los antes enunciados en función de las características concretas de la explotación, de la personalidad jurídica del solicitante de la licencia y de su condición o no de propietario del suelo, así como de la evolución de la normativa sectorial vigente (agraria, ganadera, forestal, etc.) que resulte de aplicación, siempre que quede igualmente cumplida la justificación a priori del destino del futuro edificio a los usos permitidos por el presente Plan. Por idénticos motivos y además, por requerimientos técnicos de funcionamiento del edificio en relación con su destino, de inexcusable cumplimiento y avalados por la pertinente documentación justificativa técnica o jurídica, se podrá flexibilizar alguno o algunos de los parámetros del presente artículo con un límite máximo de un 10%, con vistas a favorecer la viabilidad de la explotación agrícola, ganadera o forestal. En todo caso, se aplicarán con carácter estricto dichos parámetros si con dicha flexibilización se favorece la imitación de las formas o tipologías características del uso residencial o se facilita la transformación futura del edificio hacia dicho uso.

5. En cualquier caso, la vivienda de carácter rural ligada a la explotación agraria, forestal o ganadera requerirá la previa aprobación de Proyecto de Actuación según el art. 42 de la LOUA.

Artículo 8.2.9. Construcciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

1. Se consideraran de este modo aquellas construcciones que vengan contempladas en el propio proyecto de la obra pública de que se trate.

2. En cualquier caso, se entiende por construcciones de entretenimiento aquellas construcciones o instalaciones necesarias para la conservación y explotación de las obras públicas tales como centros operativos, parques, viveros, garajes y talleres necesarios para la maquinaria utilizada en dichas obras públicas y viviendas correspondientes al personal encargado de dicha conservación y explotación.

3. A efectos de esta normativa se entiende por construcciones de servicio aquellas instalaciones destinadas a las áreas de descanso de las carreteras y las áreas de servicio que vengan contempladas en el proyecto de la obra pública de que se trate (básculas de pesaje, puestos de socorro etc.).

4. La solicitud de autorización de instalaciones o construcciones ligadas al entretenimiento o servicio de las obras públicas deberá justificar su vinculación funcional a dichas obras o infraestructuras.

5. Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración de las obras, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.

6. Aquellas edificaciones que deban ser permanentes, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y tipologías constructivas diferentes.

Artículo 8.2.10. Condiciones particulares para las viviendas unifamiliares aisladas de carácter rural vinculadas a un destino agrícola, ganadero o forestal.

Además de cumplir las Normas Generales de Edificación establecidas en esta normativa, cumplirán las siguientes:

1. Requisitos de admisibilidad del proyecto:

a) Para todas las categorías de suelo, a excepción del Hábitat Rural Diseminado, solo se admitirán a trámite los proyectos en los que se vincule una finca con una superficie mínima de 5 Ha sin perjuicio de demostrar la existencia de una explotación agraria, ganadera o forestal de superficie suficiente para requerir la presencia de una vivienda conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

b) Para las zonas clasificadas como Hábitat Rural Diseminado, la parcela mínima será la catastral existente anterior a la aprobación inicial del Plan General con un mínimo de 5.000m².

2. Requisitos para justificar la necesidad de la vivienda:

a) El promotor de la vivienda debe demostrar de forma inequívoca que desarrolla como actividad principal y habitual una actividad agraria, ganadera o forestal.

b) El promotor deberá demostrar de forma inequívoca que no posee otra vivienda que permita desarrollar la actividad a tiempo total o parcial teniendo en cuenta la distancia entre el lugar de residencia y la explotación. Para ello se expedirá el certificado municipal que demuestre tal circunstancia.

c) Debe demostrarse la existencia de una explotación agraria, ganadera o forestal de superficie suficiente para requerir la presencia de una vivienda necesaria para su normal explotación teniendo en cuenta las actuales características y desarrollo de las actividades agrícolas, forestales o ganaderas desde el punto de vista tecnológico y las posibilidades de desplazamiento desde el lugar de residencia a la explotación.

3. Características de la vivienda

a) Cumplirán las Normas Generales de edificación establecidas en esta normativa.

b) La superficie máxima total construida por unidad de parcela mínima será de 250 m².

c) La altura máxima será de 7 m (2 plantas) medidas desde cualquier sección longitudinal o transversal del terreno natural.

d) No se permitirá ningún tipo de fosa séptica, ni tendidos aéreos, ni cercas o vallados que no sean vegetales.

e) La separación a linderos será al menos de 10 metros.

Artículo 8.2.11. Tramitación de actuaciones.

Las construcciones e instalaciones relacionadas en los artículos anteriores están sujetas a licencia municipal, previa aprobación, cuando se trate de actos que tengan por objeto viviendas aisladas vinculadas a un destino agrícola, forestal o ganadero, del correspondiente Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la LOUA

CAPÍTULO 3

Normas particulares del Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural

Artículo 8.3.1. Suelo no Urbanizable natural o rural (SNU-R).

1. Dentro de esta categoría de suelo se incluye el siguiente tipo:

a) El suelo no urbanizable de carácter natural o rural. Aquellos terrenos que no presentan valores ambientales, paisajísticos, históricos o culturales ni riesgos naturales acreditados pero cuya transformación se considera improcedente actualmente por cuestiones de racionalidad urbanística y sostenibilidad (SNU-R).

2. Se permiten en ellos todos los usos que la LOUA considera compatibles en el suelo no urbanizable, estableciéndose las limitaciones que el Plan ha considerado necesarias para que su implantación resulte ordenada y no provoque graves impactos. Se permiten las siguientes actuaciones:

a) Obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de actos de utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén destinados, sin que puedan suponer la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

b) Construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

c) Actuaciones de interés público que ineludiblemente hayan de emplazarse en el medio rural según se definen en el artículo 8.2.1 del presente Título.

d) Viviendas unifamiliares aisladas de carácter rural vinculadas a un destino agrícola, ganadero o forestal.

e) Instalaciones y actividades de carácter especial, como canteras y vertederos.

f) Campos de golf exclusivamente en el suelo SNU-R.

3. En general, se consideran actividades compatibles las siguientes:

- La tala de especies exclusivamente para mantenimiento de los ecosistemas.

- Tala de especies como explotación del uso forestal.

- Vallados y cerramientos cinegéticos.

- Obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.

- Facilidades para la explotación de los recursos.

- Construcciones menores para explotación agraria.

- Instalaciones para explotación agropecuaria o forestal.

- Instalación de invernaderos.

- Naves y otras construcciones agrarias.

- Vivienda aislada vinculada a la explotación de los recursos.

- Instalaciones no permanentes de bar-restauración.

- Apertura de viario público.

- Redes generales de infraestructuras.

- Instalaciones de energía eólica o solar y de telefonía móvil de nueva implantación.

4. Para todas las actuaciones permitidas en esta categoría de suelo serán de aplicación las Normas Generales de edificación y las Condiciones Particulares para cada tipo de edificación y uso establecidas en esta normativa.

CAPÍTULO 4

Normas Particulares del Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado

Artículo 8.4.1. Normas del Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado (SNU-HRD). Suspellido.

1. Dentro de esta categoría de suelo se incluyen aquellos terrenos que constituyan el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características es procedente preservar, atendidas las características propias del municipio.

2. Con el objetivo de reconocer y conservar este tipo de hábitat tradicional del municipio antequerano, y de posibilitar la ejecución de las dotaciones urbanísticas precisas de acuerdo con lo previsto en la LOUA, se reconocen dentro de esta categoría, los siguientes asentamientos: La Higuera (SNU-HRD.HG), la parte de Puerto del Barco no calificada como suelo urbano (SNU-HRD.PB) y las Lagunillas (SNU-HRD.LG).

3. En esta categoría de suelo se permiten las siguientes actuaciones:

A) Obras o instalaciones que sean precisas para la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén destinados, sin que puedan suponer la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

B) Construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

C) Viviendas aisladas de nueva planta destinadas a la población de estos diseminados según dispone en el art. 52.1.B.b) y previa tramitación de Proyecto de Actuación, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Contar con acceso a través de la red de caminos rurales existentes.

b) Demostración de que el peticionario no posee otra vivienda en el término municipal y de que está empadronado en el ámbito delimitado por el Plan General o en sus proximidades desde al menos 5 años antes de la aprobación inicial del Plan General.

c) Será necesario justificar en cada proyecto la vinculación de la nueva vivienda a un destino relacionado con los fines agrarios, tal como establece la LOUA con carácter general para el suelo no urbanizable y la no inducción de núcleos de población.

d) Obras de ampliación y reforma de edificaciones existentes con los requisitos establecidos en las Normas Generales de edificación y en la LOUA.

4. Para todas las actuaciones permitidas en esta categoría de suelo serán de aplicación las Normas Generales de edificación y las Condiciones Particulares para cada tipo de edificación y uso establecidas en esta normativa.

5. Conforme a la LOUA, se podrán adoptar las medidas que sean precisas para corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental, y garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes, para atender las demandas de la población residente.

6. En todo caso, conforme a lo dispuesto en el art. 14 de la LOUA, en estos ámbitos podrán redactarse planes especiales con el objetivo de ordenarlos de manera pormenorizada conforme a sus necesidades dotacionales y características específicas.

CAPÍTULO 5

Normas Particulares del Suelo No Urbanizable Protegido

Sección 1.ª: Suelo No Urbanizable Protegido por la Planificación Urbanística

Artículo 8.5.1. Clasificación.

1. Dentro de esta categoría de suelo se incluyen los siguientes tipos:

a) Suelo no urbanizable protegido. Aquellos terrenos que presentan valores forestales y paisajísticos merecedores de protección y que no se encuentran protegidos por legislación específica (SNUP-IF y SNUP-IP).

Artículo 8.5.2. Espacios de interés paisajístico (SNUP-IP)

1. Se incluyen en esta categoría de suelo aquellas zonas del término municipal que conforman hitos paisajísticos (Cerro del Cuchillo, Cerro Jaralón, angosturas del Arroyo del Alcázar en La Magdalena o del Río Guadalhorce en el límite de Antequera y Villanueva del Rosario) o bien se trata de paisajes agrícolas y serranos de gran belleza situados en el entorno de los enclaves naturales de mayor valor del término municipal como son los situados en el entorno del Torcal, de la Peña de los Enamorados, de la Sierra de Chimeneas y de la Sierra de Camarolos-Las Cabras.

En estos espacios se propone limitar las construcciones a efectos de evitar cualquier impacto paisajístico que pudiera afectar no solo a ellos sino a los enclaves naturales de gran valor situados en su entorno.

2. En estos espacios se permiten exclusivamente los siguientes usos y actuaciones:

a) Obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de actos de utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén destinados tradicionalmente, sin que puedan suponer la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación. En todo caso no se permiten invernaderos.

b) Construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

c) La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente.

d) Infraestructuras que ineludiblemente deban implantarse en estas zonas, prohibiéndose en todo caso las de energía eólica y solar.

e) Hoteles rurales que se proyecten reutilizando los cortijos existentes en estos espacios, permitiéndose a tales efectos las obras necesarias para la adecuación funcional del edificio.

Cuando dichas edificaciones estén contempladas como Edificaciones Protegidas del Medio Rural deberán cumplirse, además, las medidas de protección previstas por el Plan General para estas edificaciones.

f) Actuaciones de interés Público vinculadas al uso de estos espacios, equipamientos y dotaciones según se definen en el artículo 8.2.1 del presente Título.

g) Viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a un destino agrícola, ganadero o forestal.

h) Zonas y áreas de servicio de las carreteras de extensión limitada.

3. Para todas las actuaciones permitidas en esta categoría de suelo serán de aplicación las Normas Generales de edificación y las Condiciones Particulares para cada tipo de edificación y uso establecidas en esta normativa.

4. Las actividades extractivas serán compatibles con esta categoría de suelo siempre que se acredite la concesión minera y se proyecten y ejecuten las medidas correctoras suficientes y se cumpla la legislación sectorial.

5. El resto de usos y actividades posibles en Suelo No Urbanizable quedan prohibidos en estos espacios.

Artículo 8.5.3. Espacios de Interés Forestal (SNUP-IF).

1. Se incluyen en estos espacios los montes no incluidos en los Enclaves Naturales Excepcionales así como otros terrenos que presentan importantes masas arboladas. También se incluyen otros terrenos forestales que, además, presentan fuertes pendientes, por lo que debe mantenerse su vegetación la cual contribuye a corregir los procesos de erosión presentes en dichas zonas.

2. En estos espacios se permiten exclusivamente los siguientes usos y actuaciones siempre que no supongan la eliminación de zonas de vegetación arbórea:

a) Obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de actos de utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén destinados tradicionalmente, sin que puedan suponer la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

b) Construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

c) Infraestructuras que ineludiblemente deban implantarse en estos espacios.

d) Hoteles rurales que se proyecten reutilizando los cortijos existentes en estos espacios, permitiéndose a tales efectos las obras necesarias para la adecuación funcional del edificio.

e) Campamentos de turismo según las condiciones establecidas en estas Normas.

f) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas tales como senderos peatonales, miradores así como las instalaciones o construcciones públicas de uso científico o didáctico vinculadas a estos espacios.

g) Actuaciones de interés Público vinculadas al uso de estos espacios, equipamientos y dotaciones según se definen en el artículo 8.2.1 del presente Título.

h) Viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a un destino agrícola, ganadero o forestal.

i) Zonas y áreas de servicio de las carreteras de extensión limitada.

3. Para todas las actuaciones permitidas en esta categoría de suelo serán de aplicación las Normas Generales de edificación y las Condiciones Particulares para cada tipo de edificación y uso establecidas en esta normativa.

4. Las actividades extractivas serán compatibles con esta categoría de suelo siempre que se acredite la concesión minera y se proyecten y ejecuten las medidas correctoras suficientes y se cumpla la legislación sectorial.

5. El resto de usos y actividades posibles en Suelo No Urbanizable quedan prohibidos en estos espacios.

Sección 2.ª: Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial

8.5.4. Clasificación.

Dentro de esta categoría se incluyen los siguientes tipos:

a) Complejos serranos del PEPMF (SNUEP-CS).

b) Paisaje agrario singular del PEPMF (SNUEP-PAS).

Artículo 8.5.5. Complejos serranos (SNUEP-CS).

Los espacios protegidos por el PEPMF que no se encuentran ya incluidos en la categoría SNUEP-EN, como el Altiplano de las Lagunillas.

Artículo 8.5.6. Paisaje Agrario Singular de Vega (SNUEP-PAS)

1. Dentro de esta categoría de suelo se incluyen aquellos espacios protegidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga que, en el termino de Antequera, presentan una notable singularidad productiva, condicionada por sus determinantes geográficos y por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental que les confieren una acusada personalidad e interés paisajístico.

2. A efectos de su identificación para el desarrollo de planeamiento especial, se delimitan dos subzonas:

• SNUEP-PAS.a

Constituida por la parte de la Vega situada al norte de la autovía del 92, y caracterizada por cultivos tradicionales extensivos de regadío y olivar.

• SNUEP-PAS.b

Constituida por la parte de la Vega situada al sur de la autovía del 92 y que incluye al río Guadalhorce. Esta subzona se encuentra más degradada por la proliferación de construcciones ajenas a su uso agrícola tradicional.

3. Usos permitidos para ambas subzonas

En general, los usos permitidos para esta categoría de suelo serán los especificados en el vigente PEPMF. En particular se señalan los siguientes:

a) Obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de actos de utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén destinados tradicionalmente, sin que puedan suponer la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

b) Construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

c) Instalaciones industriales ligadas exclusivamente a los recursos primarios (agrarios, forestales y ganaderos) y sus respectivas infraestructuras de servicios que no puedan implantarse en polígonos industriales.

d) Las adecuaciones naturalísticas, las instalaciones de restauración no permanentes y los usos turístico-recreativos en edificaciones existentes.

e) Edificios públicos singulares, vinculados a actividades educativas especiales, relacionados exclusivamente con el medio y la producción agraria

f) Viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a un destino agrícola, ganadero o forestal.

g) Infraestructuras que deban implantarse en estas zonas, excepto las de energía eólica y solar.

h) Hoteles rurales que se proyecten reutilizando los cortijos existentes en estos espacios, permitiéndose a tales efectos las obras necesarias para la adecuación funcional del edificio.

i) Zonas y áreas de servicio de las carreteras.

4. Para todas las actuaciones permitidas en esta categoría de suelo serán de aplicación las Normas Generales de edificación y las Condiciones Particulares para cada tipo de edificación y uso establecidas en esta normativa.

5. El resto de usos y actividades posibles en Suelo No Urbanizable quedan prohibidos en estos espacios y especialmente las actividades mineras de cualquier tipo y los campos de golf.

Sección 3.ª: Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

Artículo 8.5.7. Clasificación.

1. Dentro de esta categoría de suelo se incluyen aquellos espacios que, por su singular interés ambiental, territorial o paisajístico resultan excepcionales dentro del contexto provin-

cial y regional, teniendo una regulación específica en la normativa sectorial del Estado o la Comunidad Autónoma.

2. Dentro de esta categoría se incluyen los siguientes tipos:

- a) Enclaves naturales excepcionales (SNUEP-EN).
- b) Zona periférica de la Laguna de Fuente de Piedra (SNUEP-ZPL).
- c) Humedales (SNUEP-H).
- d) Yacimientos arqueológicos.
- e) Causas naturales y embalses.
- f) Vías pecuarias.

Artículo 8.5.8. Enclaves Naturales excepcionales.

1. Entre estos espacios, están los incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos (RENPA) y los propuestos como Lugares de Interés Comunitario (LIC) y los declarados Zonas de Especial Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Asimismo, aquellos incluidos en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga. En concreto, son los siguientes:

a) Espacios protegidos por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios naturales Protegidos de Andalucía (Parajes Naturales «El Torcal de Antequera» y el «Desfiladero de los Gaitanes»). En El Torcal queda incluido el denominado «Tornillo del Torcal» que fue declarado Monumento Natural por el Decreto 226/2001, de 2 de octubre. Asimismo, el Parque Periurbano «Pinar de Hacho» (SNUEP-EN), «Sierra de Abdalajís y La Encantada Sur» (SNUEP-EN), «Sierra de Camarolos2 (SNUEP-EN).

b) Los espacios declarados como Lugares de Interés Comunitario (LIC) «Yeso III, Higuerones IX y el Marrubio» (SNUEP-EN).

c) Los espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las aves ZEPA «Desfiladero de los Gaitanes», 2Laguna de Fuente de Piedra» y «Torcal de Antequera» (SNUP-EN) así como espacios Protegidos, ZEC «Sierra de Camarolos», «Laguna de Fuente de Piedra», «Sierra de Abdalajís y La Encantada Sur» y «Torcal de Antequera».

d) Parque Periurbano Pinar del Hacho (SNUEP-EN). En este caso solo se admitirán los usos que resulten conformes con lo establecido en la normativa sectorial aplicable y, particularmente, en la Orden de 14 de febrero de 2003 por la que se declaró este Parque Periurbano.

e) Los Montes Públicos existentes dentro de los espacios protegidos por la legislación sectorial o el PEPMF.

2. Dado su alto interés naturalístico, estos espacios han de ser excepcionalmente preservados frente a cualquier actividad o actuación susceptible de alterar o degradar sus características. Sin perjuicio de lo que resulte de aplicación por legislación específica, exclusivamente se permitirán los siguientes usos y actuaciones:

a) Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos, así como las instalaciones o construcciones públicas de uso exclusivamente científico o didáctico vinculadas a estos espacios.

Entre estos usos cabe señalar itinerarios peatonales, miradores, centros de recepción e interpretación de la naturaleza.

b) Las cercas, vallados y cerramientos cinegéticos de acuerdo a las regulaciones establecidas por el organismo competente y a las medidas de protección para la fauna establecidas en las Normas Generales de Protección de este Plan.

c) Las obras de protección hidrológica debidamente autorizadas por el organismo competente.

d) Las instalaciones vinculadas a las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales existentes.

e) Los aprovechamientos agropecuarios, forestales y cinegéticos en aquellos espacios en los que actualmente existan.

f) Las infraestructuras que, por su interés general, deban implantarse ineludiblemente en estos espacios excluyéndose, en todo caso, las instalaciones de energía eólica o solar y de telefonía móvil de nueva implantación.

3. El resto de usos y actividades posibles en Suelo No Urbanizable quedan prohibidos en estos espacios y especial-

mente las actividades mineras de cualquier tipo y los campos de golf.

Artículo 8.5.9. Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra (SNUEP-ZPL).

Se incluye como tal la zona que la Ley 1/1984, de 9 de enero, de declaración de la Laguna de Fuente de Piedra como Reserva Integral estableció como zona periférica de protección de dicha laguna. En ella se admitirán solo los usos que resulten conformes con lo establecido en la citada Ley y normativa sectorial aplicable.

Cualquier actuación urbanística incluida en esta categoría de suelo solo podrá desarrollarse según los supuestos y procedimientos establecidos en la Ley 1/1984, de 9 de enero, de Declaración de la Laguna de Fuente de Piedra como Reserva Integral y siendo en todo caso preceptivo el informe favorable del Patronato de la Reserva Natural.

Artículo 8.5.10. Humedales (SNUEP-H).

1. Los humedales existentes en el término municipal tendrán consideración de suelo no urbanizable de especial protección a los efectos de la aplicación de las directrices de conservación del Plan Andaluz de Humedales (PAH) aprobado por Resolución de 4 de noviembre de 2002.

El PAH, constituye un plan sectorial de carácter horizontal que articula la política ambiental relacionada con la conservación de humedales con otras políticas sectoriales, en este caso la territorial y urbanística.

Por tanto, las medidas para la conservación del humedal que en su caso establezca la Consejería de Medio Ambiente en aplicación de las estrategias del PAH prevalecerán sobre otras determinaciones de carácter sectorial que incidan sobre los terrenos comprendidos en el ámbito de los humedales y sus cuencas vertientes.

2. Se incluyen en esta categoría los siguientes humedales pertenecientes al Inventario Andaluz de Humedales:

- Laguna de la Caja.
- Laguna del Viso.
- Laguna del Chaparral.
- Laguna de Herrera.

3. Se incluyen asimismo en esta categoría los terrenos comprendidos en las cuencas vertientes de los mismos según las siguientes delimitaciones:

- Para las lagunas de la Caja, Viso y Chaparral según la Propuesta de Área de Protección Hídrica del Proyecto de Definición del Contexto Hidrogeológico de Humedales Andaluces de la CMA, año 2004.

- Para la laguna de Herrera, según el Estudio Hidrogeológico sobre la Laguna de Herrera, Antequera, del Servicio de Medio Ambiente y Articulación Territorial de la DPM, de mayo de 2009.

3. Los humedales y sus cuencas vertientes se cartografían en los planos I.B-04 Afecciones de la Legislación Medioambiental a 1:50.000 y P.A.-20, P.A.-21 a P.A.-25 Clasificación del termino municipal a escala 1:50.000 y 1:20.000.

4. Tanto en los humedales como en sus cuencas vertientes se permitirán solamente los usos que resulten compatibles con el objetivo de asegurar la conservación de la integridad ecológica del humedal según las estrategias, directrices y recomendaciones contenidas en el Plan Andaluz de Humedales y normativa sectorial aplicable.

5 Para cualquier cambio en el uso del suelo o actuación urbanística que se pretenda en el ámbito señalado como de especial protección será preceptivo informe vinculante de la CMA sobre afección a los humedales y sus cuencas vertientes.

Artículo 8.5.11. Yacimientos arqueológicos.

1. Los yacimientos arqueológicos que no hayan sido integrados en suelos urbanos o urbanizables tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección.

2. Las medidas de protección de este patrimonio histórico se establecen con carácter general en las Normas Generales de Protección de la presente normativa.

3. Se consideran actividades compatibles, previa autorización en su caso, de los órganos competentes, las siguientes:

- La tala de especies exclusivamente para mantenimiento de los ecosistemas.
- Los vallados y cerramientos cinegéticos.
- Las construcciones dotacionales públicas.

Artículo 8.5.12. Cauces naturales y embalses.

1. El dominio público hidráulico y su zona de servidumbre así como las zonas inundables de cauces fluviales y embalses existentes en el término municipal, tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

2. En los cauces naturales y embalses se permitirán solamente las actuaciones que autorice el organismo competente en materia de aguas conforme a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.

3. Las medidas de protección aplicables se establecen con carácter general en las Normas Generales de Protección de la presente normativa.

Artículo 8.5.13. Vías pecuarias.

1. Las vías pecuarias del término municipal son bienes de dominio público y se clasifican como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, quedando por ello excluidas de los sectores clasificados como urbanos o urbanizables en todas sus categorías y de sus aprovechamientos.

a) El presente Plan General clasifica 35 Vías Pecuarias y 16 lugares asociados, cuya relación detallada y descripción figura en el Anexo IV de la documentación del Plan.

b) El trazado de las vías pecuarias y localización de los lugares asociados se cartografía en el plano IB-06 Afecciones y Protecciones y P.A-23 Clasificación del suelo del término municipal a escala 1:50.000.

c) El trazado y anchura legal de las vías pecuarias se cartografía en los planos P.A-24 a 28 Clasificación del suelo del término municipal a escala 1:20.000.

2. Usos compatibles.

Además del usos prioritario del ganado, tanto en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, como en el Decreto 155/1988, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se recogen usos compatibles y complementarios, que tendrán en consideración el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de las especies faunísticas y florísticas y la movilidad territorial de la vida salvaje. Según el art. 55 y concordantes del Reglamento de Vías Pecuarias:

a) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero y los valores ambientales, favoreciendo la regeneración ecológica de la vía pecuaria.

b) Serán también compatibles las plantaciones forestales lineales, cortavientos u ornamentales, así como la conservación de las masas vegetales autóctonas ya sean de porte arbóreo, arbustivo o natural, siempre que permitan el normal tránsito de los ganados.

c) En todo caso, las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.

3. Usos complementarios.

Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias aquellos que, respetando la prioridad del tránsito ganadero y los fines establecidos en el artículo 4 del Reglamento de Vías Pecuarias, fomenten el esparcimiento ciudadano y las

actividades de tiempo libre, tales como el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo y otras formas de ocio y deportivas, siempre que no conlleve la utilización de vehículos motorizados.

En todo caso, las comunicaciones rurales y, en particular el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, deberán respetar la prioridad del paso de ganado.

Cuando el desarrollo de usos definidos en el apartado anterior sea consecuencia de una actividad colectiva y organizada, requerirá la previa autorización del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

4. Las vías pecuarias deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado. En consecuencia, las actuaciones en las vías pecuarias deberán contar con la preceptiva autorización de la Consejería de Medio Ambiente, debiéndose remitir copia de los proyectos a este organismo, con anterioridad a su puesta en marcha.

5. Autorizaciones y permisos.

Para cualquier actuación que afecte a las vías pecuarias, como nuevas infraestructuras, líneas eléctricas aéreas o subterráneas, conducciones de abastecimiento y saneamiento, o de transporte y distribución de combustibles, etc. es preceptiva la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

CAPÍTULO 6

Infraestructuras en Suelos No Urbanizables

Artículo 8.6.1. Normas particulares para las infraestructuras que ineludiblemente hayan de situarse en los espacios clasificados como suelos no urbanizables protegidos por legislación específica o por la planificación urbanística.

1. Infraestructuras de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas antenas de telecomunicaciones se adoptara como modelo aquella que en cada momento sea la más adecuada por su funcionalidad e integración paisajística, con el objeto de minimizar su impacto visual.

2. Infraestructuras viarias.

A. Apertura de nuevas vías.

Para la apertura de nuevas vías se considerara en primer lugar la existencia de la red de caminos vecinales públicos. Se justificara su necesidad por la inexistencia de caminos existentes alternativos que puedan ofrecer igual servicio. Podrán autorizarse nuevas vías en los siguientes casos:

a) Cuando se justifique, previo informe, su necesidad para mejorar la explotación de los recursos primarios existentes, debiendo justificar el uso de la vía en función de tales aprovechamientos. Se exigirá la justificación de su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer igual servicio.

b) Cuando sea de interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al mismo tiempo.

c) Cuando se consideren imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación y trabajos silvícolas y también con la prevención y extinción de incendios.

d) Cuando sean necesarias para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.

e) Cuando por razones de seguridad para las especies silvestres o los visitantes hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.

B. Condiciones medioambientales para la apertura de nuevas vías

a) En ausencia de trazados alternativos, la apertura de nuevas vías o caminos deberá guardar una distancia mínima de 250 m de las áreas declaradas como de Especial Protección para las Aves (ZEPAS)

b) Las obras nuevas de drenaje transversal se diseñarán para permitir el paso de invertebrados y pequeños mamíferos, realizando las adecuaciones necesarias que permitan la permeabilidad para la fauna.

C. Condiciones constructivas y de integración paisajística

a) El trazado discurrirá de manera que cause el menor impacto visual y paisajístico.

b) Se mantendrá la tipología de los caminos tradicionales utilizándose los vallados de piedra, los setos vivos u otras plantaciones de alineación adecuadas al paisaje y al lugar.

c) En el caso en que se generen taludes por desmonte o terraplén superiores a 1 m de altura, estos se contendrán con muros de mampostería en seco piedra del lugar.

d) Se revegetaran los taludes generados con especies de matorral autóctono.

e) No podrán emplearse revestimientos con materiales asfálticos excepto en carreteras de servicio para el acceso a instalaciones o equipamientos que se declaren de interés público.

f) Se ajustará el número de obras de fábrica necesarias para asegurar la continuidad de las líneas de escorrentía previamente existentes. Para las embocaduras se empleará mampostería de piedra del lugar.

D. Obras de adecuación de la red viaria existente.

a) Las actuaciones de mejora de la red de caminos existente deberán realizarse preferentemente respetando los trazados actuales y evitándose, en cualquier caso, el menoscabo de los valores naturales existentes.

b) Únicamente se podrán autorizar hormigonados de la base en tramos de fuerte inclinación en los que se manifiesten problemas de erosión y de seguridad vial. En cualquier caso los hormigonados deberán imitar el aspecto o tonalidad del firme natural.

3. Nuevos tendidos eléctricos.

a) Como criterio general los nuevos tendidos eléctricos se trazaran sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor. Se priorizará el trazado apoyado en carreteras, caminos, cortafuegos u otras infraestructuras ya existentes, alejado de las cumbres y de las áreas de nidificación de especies catalogadas en las zonas de Especial Protección para las Aves.

b) Cuando el tendido eléctrico afecte a áreas de especial valor paisajístico o ecológico se valorará como principal alternativa su trazado subterráneo. Si, evaluados criterios técnicos, ambientales y económicos, se considerase inviable la opción del soterramiento, se autorizará su trazado aéreo adoptándose, necesariamente, las medidas correctoras y de integración paisajística que se estimen necesarias.

c) Cuando se atraviesen zonas densamente arboladas y siempre que sea técnicamente viable, las líneas aéreas que se instalen dispondrán de conductores aislados y trenzados.

d) A efectos de minimizar el riesgo de electrocución, cuando sea técnicamente viable, se instalarán apoyos de madera u hormigón.

4. Depuración de aguas residuales.

a) Es obligatoria la instalación de depuradoras de aguas residuales en todas aquellas instalaciones y construcciones permitidas en esta clase de suelo.

b) En las áreas de afección de acuíferos, las instalaciones industriales, agrícolas y ganaderas existentes y las que se autoricen deberán adoptar las medidas necesarias de depuración. Deberán adoptarse igualmente medidas de prevención que eviten la infiltración de efluentes capaces de contaminar las aguas subterráneas. Dichas áreas están reflejadas en el Plano IA-07 Hidrogeología como acuíferos existentes en el término de Antequera.

c) En la autorización de instalaciones de depuración de aguas residuales, se utilizarán sistemas homologados que garanticen la ausencia de riesgos de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

CAPÍTULO 7

Planeamiento Especial en Suelo No Urbanizable

Sección 1.ª: Planes Especiales en los ámbitos de Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado y Planes Especiales de mejora del Medio Rural

Artículo 8.7.1. Planes y normas particulares. Suspendido.

1. Se establece la redacción de PEHRD en los siguientes ámbitos de Hábitat Rural Diseminado delimitados por el Plan General: La Higuera (SNU-HRD.HG), la parte de Puerto del Barco no considerada como suelo urbano (SNU-HRD.PB) y las Lagunillas (SNU-HRD.LG)

El objetivo de estos Planes Especiales es el de conservar, proteger y mejorar este tipo de hábitat tradicional del municipio antequerano, y posibilitar la ejecución de las dotaciones urbanísticas precisas de acuerdo con lo previsto en la LOUA.

2. Se establece asimismo la redacción de un Plan Especial de Mejora del Medio Rural en la urbanización El Pontón (PEMMR-PT) a los efectos de la integración de este asentamiento en el modelo territorial del Plan General.

3. Para el hábitat rural diseminado, los ámbitos de aplicación de estos Planes Especiales son las cuatro zonas clasificadas como SNU-HRD que se delimitan en los Planos de Clasificación del Suelo del Término Municipal a escala 1:20.000, si bien dichos ámbitos podrán ser modificados y ajustados por el Plan Especial en función de estudios más detallados.

4. Para el asentamiento El Pontón, el ámbito de aplicación del correspondiente Plan Especial es la zona clasificada como SNUEP-PAS.b que se delimita en su ficha urbanística y en los Planos de Clasificación del Suelo del Término Municipal a escala 1:20.000, si bien dicho ámbito podrá ser modificado y ajustado por el Plan Especial en función de estudios más detallados.

5. El Plan Especial deberá analizar pormenorizadamente las infraestructuras y dotaciones existentes y sus déficit, los usos existentes, el tamaño de las parcelas, el impacto paisajístico creado por la edificación, los suelos que estando parcelados aún quedan sin construir, etc. Partiendo de ello deberá hacer una propuesta en la que se contemplarán entre otros extremos las siguientes:

a) Fijación de las infraestructuras y servicios necesarios: mejora de viario, saneamiento, abastecimiento etc.

b) Fijación de las dotaciones públicas y equipamiento que, en su caso, sean necesarias para atender a la población residente.

c) Fijación de unos criterios de «urbanización blanda», poco impactante sobre el medio para la realización de las infraestructuras y dotaciones necesarias.

d) Creación dentro del ámbito de zonas arboladas para uso de ocio y recreo integradas en el medio

e) Fijación de unas condiciones de edificación (materiales, elementos tipológicos, altura, etc.) para las futuras reformas de las edificaciones existentes.

f) Cuantificación económica del coste de la mejora del espacio rural afectado.

6. Para la redacción y aprobación del Plan Especial será requisito imprescindible la realización de un Estudio de Impacto Ambiental y Paisajístico que contemple las medidas correctoras necesarias para minimizar el impacto producido así como la realización previa de un convenio entre los propietarios y el Ayuntamiento en el que se fijarán las condiciones de redacción del Plan Especial y sus contenidos de acuerdo a lo anteriormente indicado. Así mismo, se fijarán en porcentajes las cargas económicas a que, de forma proporcional al valor de su propiedad, quedarán obligados los propietarios una vez aprobado el Plan Especial para sufragar el coste total que el mismo prevea para la mejora de los servicios y dotaciones.

7. En el caso de que los ámbitos de los Planes Especiales afecten a bienes patrimoniales o de dominio público, se exigirá

para su tramitación y posterior aprobación informe vinculante de las Administraciones tutelares de los dominios públicos y bienes patrimoniales afectados.

8. Serán de aplicación las normas particulares establecidas en el presente Título.

Sección 2.ª: Planes Especiales en los ámbitos de Suelo No Urbanizable Protegidos por Legislación Específica y por la Planificación Urbanística

Artículo 8.7.2. Plan Especial en el entorno del espacio protegido de la Peña de los Enamorados. Suspendido.

1. El objetivo del plan especial es proteger, ordenar y usar adecuadamente los valores paisajísticos, faunísticos, geomorfológicos, arqueológicos, etc.

2. El plan especial deberá contemplar los siguientes aspectos:

a) Prever los usos recreativos y didácticos, que puedan desarrollarse en este paraje.

b) Delimitar de forma exacta las zonas que puedan destinarse a usos de equipamiento turístico-recreativo en su entorno inmediato.

Artículo 8.7.3. Plan Especial de mejora del paisaje de la Vega. Suspendido.

1. Su objetivo es contribuir contribuya a restaurar aquellos elementos que históricamente han caracterizado su paisaje, recuperando así su capacidad de evocación y su valor simbólico como patrimonio cultural de Antequera.

2. En todo caso, teniendo en cuenta la dificultad de actuar de forma generalizada en un espacio tan amplio como es la vega se considera que dicho Plan Especial se centrará en la parte de vega más inmediata a la ciudad clasificada por el Plan como SNUPE-PAS.b, incluyendo la zona de las huertas y los cursos de agua y caminos que la recorren.

3. El plan especial deberá contemplar los siguientes aspectos:

a) Establecimiento de una red de vías peatonales, ciclistas y ecuestres utilizando la red de caminos públicos existentes.

b) El tratamiento paisajístico de los caminos públicos próximos a la ciudad mediante la reforestación con hileras de cipreses, de tal forma que se potencie uno de los elementos característicos y singulares de la Vega.

c) Creación de áreas de paseo y descanso con mobiliario «rústico», diversificando además el paisaje existente.

d) Establecimiento de actuaciones selectivas para el tratamiento paisajístico y ocultación de elementos impactantes.

e) La restauración ambiental de las riberas de los principales cursos de agua existentes.

f) La recuperación de elementos singulares que históricamente han estado vinculados a las actividades agrícolas de la Vega tales como molinos, norias, etc.

g) Realización de un estudio de las posibilidades y métodos de actuación adecuados y se establecimiento de un programa de actuación.

4. El Plan Especial deberá ser impulsado por el Ayuntamiento contando como posibles organismos inversores con la Consejería de Agricultura y Pesca, la Consejería de Obras Públicas y la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 8.7.4. Plan Especial de Protección y Fomento del uso agrario de las Huertas y Vega de Antequera. Suspendido.

1. Se establece la redacción de un plan especial al objeto de desarrollar estrategias de protección y promoción del uso agrario.

2. Las huertas y la vega son un referente económico, social y paisajístico de gran importancia en el municipio. La vega de Antequera es enormemente productiva, y se considera que el mantenimiento de la actividad agraria debe formar parte integral de las medidas de protección de los recursos del municipio.

3. El plan especial deberá contemplar los siguientes aspectos:

a) Creación de un Centro de Desarrollo Rural e Investigaciones para el apoyo a la producción ecológica. Creación de un banco de ideas y proyectos para su financiación.

b) Creación de un Museo Etnológico Agrario y Centro de la Cultura del Agua Mediterránea.

c) Creación de un Jardín Botánico.

d) Creación de una Granja Escuela Pública.

e) Establecimiento, dentro del marco de los programas públicos de Escuelas Taller Talleres de Empleo, de programas formativos y de apoyo que impulsen iniciativas privadas relacionadas con el uso agrario tales como: creación de cooperativas de distribución de productos hortícola, creación de una denominación de origen Huerta de Antequera o Vega de Antequera, creación de viveros comerciales.

4. El plan especial deberá ser impulsado conjuntamente por el Ayuntamiento y las Asociaciones y Grupos locales interesados, contando como posibles organismos inversores con la Consejería de Agricultura y Pesca, la Consejería de Obras Públicas y la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 8.7.5. Plan Especial de Mejora Ambiental de las riberas del Río de la Villa.

1. Se establece la redacción de un plan especial de mejora ambiental de las riberas del Río de la Villa con el objetivo de restaurar ambientalmente el tramo comprendido entre el Nacimiento de la Villa y el polígono industrial de Antequera.

2. El Plan propone, a efectos de facilitar el estudio de la zona, su división en dos ámbitos dos ámbitos menores: el primero con una superficie aproximada de 226.153 m² esta comprendido entre el Nacimiento de la Villa y la zona urbana de Antequera y el segundo con una superficie aproximada de 284.773 m² y comprendido entre la zona urbana del casco histórico de Antequera y el polígono industrial.

3. El plan especial deberá incorporar el deslinde administrativo del dominio público hidráulico del Río de la Villa y sus zonas de protección así como la delimitación de la zona inundable para periodo de retorno de 500 años. Si dicho deslinde administrativo fuese diferente de la delimitación de dominio público hidráulico realizada por el Plan General, se entenderá que prevalece el deslinde administrativo el cual se incorporará en el plan especial y será considerado como un ajuste del Plan General.

4. El plan especial deberá contemplar los siguientes aspectos y condiciones:

a) La ordenación de las edificaciones existentes en el ámbito contribuyendo con ello a la mejora estética de las mismas y de su entorno ambiental.

A tales efectos se considerarán conformes con la ordenación prevista en el Plan General dichas edificaciones y se permitirán en ellas, sin necesidad de estar aprobado el Plan Especial, las obras de consolidación, reforma y ornato necesarias para su mantenimiento y adecuación estética, incluyendo las ampliaciones que no excedan de un 30% de la superficie construida existente.

b) Permitir la ampliación de las actividades de restauración existentes pudiéndose incluir en ellas el uso hotelero. Dichas actuaciones se tramitarán como actuaciones de interés público sin que para ello sea necesario que esté aprobado el Plan Especial. A tales efectos se cumplirán las condiciones de edificación que, con carácter general, establece el Plan en el suelo no urbanizable y las previstas en la legislación sectorial aplicable.

c) Actuaciones de limpieza y re-vegetación de sotos y riberas.

d) Creación y adecuación de senderos y puentes peatonales.

5. No obstante, la protección del dominio público hidráulico del Río de la Villa y la prevención de riesgos de inundación que pudieran afectar a la población y a las edificaciones en este ámbito fluvial, hacen imprescindible que para cualquier

actuación de las relacionadas en el apartado anterior que se pretenda llevar cabo, y previamente a la obtención de licencia municipal, se exija informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre dominio público hidráulico y zona inundable.

6. El plan especial deberá ser impulsado conjuntamente por el Ayuntamiento y las asociaciones y grupos locales interesados.

Artículo 8.7.6. Plan Especial del Parque Agroalimentario CITA. Suspendido.

1. Su situación, al norte de la cruceta viaria constituida por el enlace de la Autovía A-92 y la CN-331 de Córdoba, es la principal justificación para la elección estratégica del lugar para el establecimiento de esta iniciativa. El «Parque Agroalimentario», se plantea desarrollar una de las iniciativas productivas más importantes e innovadoras para el sector agroalimentario, no solo a escala local, sino también regional y nacional. Esta actuación deberá respetar al mismo tiempo las afecciones ambientales y la superficie de suelo libre requerida para garantizar la recarga del acuífero de La Vega, pudiendo interpretarse dicho espacio libre de recarga como «Parque Metropolitano» de carácter botánico dedicado al estudio y desarrollo de las especies vegetales autóctonas, el cual desarrollaría una importante función complementaria esencial para el desarrollo de esta pieza.

2. Se diseña una operación público-privada con el fin de garantizar la escala de su desarrollo y la consecución de sus objetivos Científicos, Tecnológicos, Industriales y Ambientales.

3. Se propone la redacción de este Plan Especial con el principal objetivo de ordenar la totalidad del área delimitada, sobre el suelo no urbanizable de especial protección por la legislación específica «Paisaje Agrario Singular de Vega» (SNUEP-PAS.a) o bien Proyectos de Actuación para el desarrollo parcial de dicho ámbito.

4. La creación de este Parque Agroalimentario esta justificada por la necesidad de potenciar la industria de producción y transformación agroalimentaria que requiere la Vega de Antequera y, por otro, lado delimitar su área de actuación e influencia para evitar dispersiones que tendrían un impacto negativo en el ámbito agrícola protegido por el PEPMF.

5. El plan especial deberá contemplar los siguientes aspectos y condiciones:

a) Ordenación territorial del conjunto de suelo delimitado, garantizando sus conexiones viarias con las Autovías A-92, A-45 y N-331.

b) Proyecto paisajístico de la integración de la propuesta en el entorno agrícola del territorio.

c) Garantizar el carácter de Innovación Tecnológica Agroalimentaria mediante la instalación de centros de investigación o acuerdos con Universidades públicas o privadas.

d) Garantizar los recursos hídricos necesarios para su posible desarrollo.

e) El desarrollo del plan especial queda condicionado a los requerimientos de compatibilidad con los objetivos de corrección de la sobreexplotación y contaminación del acuífero de La Vega. Para que la actuación resulte ambientalmente viable, se deberá tener en cuenta la afección a las zonas de recarga del acuífero, y condicionar su ordenación, edificabilidad, zonificación y soluciones constructivas, a los requerimientos de recuperación de dicho acuífero, según determinación 93 del POTA.

f) El plan especial estudiara y reflejara las medidas de protección para evitar el sellado del acuífero de La Vega, según los criterios establecidos por la Consejería de Medio Ambiente y el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General, debiéndose realizar un estudio hidrogeológico previo a la redacción del plan especial.

g) Deberá resolver la depuración y vertido de aguas residuales de modo independiente, incorporando su propia EDAR e incluyendo un sistema de tratamiento terciario de las aguas y creación de una red de agua reutilizada según la normativa sectorial vigente. Deberá incorporar a su sistema de depuración y vertido las aguas residuales del núcleo urbano de Los Llanos.

h) Las conexiones al viario principal existente y las infraestructuras de abastecimiento o energía que deban rea-

lizarse fuera del ámbito del plan especial con objeto de garantizar la integración de la actuación en la estructura general municipal tendrán la consideración de sistemas generales y deberán estar ejecutados con cargo a sus promotores antes del inicio de las obras.

TÍTULO IX

RÉGIMEN TRANSITORIO

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 9.1.1. Ámbito de aplicación.

El presente Plan General, de conformidad con lo dispuesto en la LOUA, regula la incorporación de los instrumentos de planeamiento aprobados o en curso de aprobación, correspondientes al planeamiento anterior, conforme a las determinaciones y con las modificaciones que en su caso se establecen, que se considera compatible con el modelo territorial y de uso del suelo que se propone en este Plan General.

Asimismo, regula la incorporación de las figuras de gestión y los sistemas de actuación gestionadas conforme al planeamiento anterior, en bien de una mayor eficacia y racionalidad del nuevo proceso de gestión.

Se regula también el régimen correspondiente a la edificación y licencias existentes en el momento de la entrada en vigor del presente Plan.

CAPÍTULO 2

Planeamiento aprobado y en tramitación, a la entrada en vigor del presente Plan General

Artículo 9.2.1. Ámbitos con instrumentos de planeamiento aprobados, cuya ordenación se respeta.

1. La clasificación del suelo en los ámbitos con planeamiento aprobado definitivamente es la que corresponde al nivel de consolidación, urbanización ó grado de gestión del mismo, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Se consideraran suelo urbano no consolidado con planeamiento aprobado, aquellos que teniendo en el anterior Plan características de suelo urbano no consolidado sometidos a planeamiento de desarrollo, a la entrada en vigor del presente Plan, cuente con planeamiento aprobado, en curso de ejecución y que este Plan General respete sus determinaciones.

b) Se consideraran como suelo urbanizable sectorizado ordenado con planeamiento aprobado, el suelo urbanizable del planeamiento anterior, que a la entrada en vigor del presente Plan cuente con el Plan Parcial aprobado, en curso de ejecución y que se respeten sus determinaciones.

c) Los casos en los que no concurren las circunstancias anteriores por estar totalmente urbanizados se consideraran suelo urbano consolidado.

2. En estos ámbitos de planeamiento cuya ordenación se respeta, serán de aplicación las determinaciones establecidas en el propio instrumento de desarrollo aprobado.

La ejecución de estos planes se ajustará a los ámbitos de gestión (polígonos ó unidades de actuación) y sistemas de actuación que se hubieran establecido en su día.

En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá introducir modificaciones en su ejecución que supongan una mejor gestión del mismo ó simplificación de los trámites necesarios, siempre que queden garantizadas las cargas establecidas en el planeamiento y la equitativa distribución de las mismas.

El aprovechamiento susceptible de apropiación en los ámbitos de planeamiento que se encuentren en la situación a que se refiere este artículo, se establecerá en función del grado de cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, según se determina a continuación:

a) Si en el momento de entrar en vigor el presente Plan General, se han cumplido los deberes de cesión, equidistri-

bución y urbanización según el plan de etapas, el aprovechamiento urbanístico resultante del planeamiento anterior debe entenderse patrimonializado. Por tanto, no cabe exigir nuevas cesiones en base al nuevo Plan General, ni global ni individualmente al solicitar las licencias de edificación.

b) En los casos de cumplimiento de los referidos deberes fuera de plazo del plan de etapas, pero donde el Ayuntamiento no hubiera iniciado el correspondiente expediente declarativo del incumplimiento se someterán a idéntico régimen.

c) En el caso de no cumplirse las condiciones fijadas en apartado anterior en suelo urbano el aprovechamiento patrimonializable tendrá el mismo tratamiento que en las unidades de ejecución previstas por el Plan General.

Artículo 9.2.2. Planeamiento aprobado cuya ordenación se modifica.

El planeamiento de desarrollo aprobado, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan General, cuyas determinaciones no se respetan y deben adecuarse a lo previsto en el PGOU, precisaran, si fuera necesario, de la tramitación de un Expediente de Adaptación o modificación, que deberá conllevar los trámites correspondientes.

Si las modificaciones derivadas de la aplicación del nuevo Plan no hacen preciso un nuevo proceso de gestión, el régimen aplicable será, a todos los efectos el establecido en el artículo anterior. En caso contrario el aprovechamiento patrimonializable tendrá el mismo tratamiento que en las unidades de ejecución previstas por el presente Plan General.

Artículo 9.2.3. Ámbitos con instrumentos de planeamiento en curso de aprobación.

1. El planeamiento de desarrollo (ED, PERI, PPO) en trámite a la entrada en vigor del nuevo Plan General, que hubiera superado como mínimo la fase de aprobación provisional, y que sus determinaciones se respeten en el Plan, bastará con la finalización y aprobación definitiva del documento según el planeamiento anterior, teniendo la consideración de «planeamiento aprobado», debiendo ejecutarse conforme a sus propias determinaciones.

2. El planeamiento de desarrollo que a la entrada en vigor del presente Plan no hubiera superado la fase de aprobación provisional o sus determinaciones no fuesen respetadas, deberá iniciar su tramitación conforme a lo dispuesto por este Plan General.

Artículo 9.2.4. Situaciones de acuerdos municipales previos al Plan General.

Las aprobaciones municipales a propuestas de ordenación o edificación previas a la aprobación provisional del Plan General, se incorporan al documento de Revisión del PGOU, adaptándose a las consideraciones realizadas por los Informes Sectoriales que se han emitido sobre el mismo.

Artículo 9.2.5. Restantes planes e instrumentos.

Los ámbitos, de suelo urbano o urbanizable, procedentes del planeamiento anterior, cuyos parámetros de ordenación se respetan, pero que no han iniciado su tramitación, se incorporan al Plan General como Suelo Urbano No Consolidado o Suelo Urbanizable, y deberán tramitarse y aprobarse según el presente Plan General.

CAPÍTULO 3

Licencias concedidas y en trámite

Artículo 9.3.1. Licencias concedidas con la edificación iniciada ó no.

1. En el caso de que la licencia esté concedida a la entrada en vigor del Plan General, la fijación del aprovechamiento medio no afectará a la plena eficacia de la misma.

2. Las licencias concedidas previamente a la aprobación inicial del Plan General, que no afecten a terrenos destinados

a espacios libres ó red viaria, ó estén previstos para equipamiento público, tendrán efectividad conforme a la normativa urbanística que le es de aplicación en la fecha de su solicitud, lo que conferirá a los particulares el derecho a edificar conforme a las condiciones urbanísticas de la propia licencia.

3. Con referencia a las edificaciones con licencia indicadas en el apartado anterior se podrán realizar «reformados» en el proyecto original, aunque no se cumplan todos los parámetros urbanísticos de la nueva ordenación que fija el presente Plan, debiéndose únicamente no superar el techo edificable máximo que el Plan General determina para dicha zona.

4. Dentro del año siguiente a la aprobación definitiva del presente Plan deberán acabarse las obras, que en su caso se están ejecutando al amparo de licencias concedidas de acuerdo con la normativa del Plan General anterior y difieran de las ordenanzas del presente Plan. Transcurrido dicho periodo deberán adaptar la licencia y la edificación a las ordenanzas del presente Plan General para poder terminar así las obras.

Artículo 9.3.2. Licencias en tramitación.

1. Las solicitudes de licencia presentadas antes de la fecha de entrada en vigor del presente Plan General que no afecten a espacios libres ó red viaria, ó estén previstos para equipamiento público se someterán a lo dispuesto en el artículo anterior, y se resolverán en todos sus aspectos conforme a la normativa aplicable en el momento de la solicitud.

2. En caso de afectar a espacios libres ó red viaria, ó estén previstos para uso de equipamiento público, no será posible conceder la licencia conforme a la normativa del planeamiento anterior, por lo que se sujetarán en su integridad a las determinaciones del presente Plan General, siempre que la resolución administrativa se produzca dentro del plazo previsto en la legislación de régimen local.

Artículo 9.3.3. Edificaciones realizadas en base a las anteriores licencias.

Lo dispuesto anteriormente debe entenderse sin perjuicio del régimen de fuera de ordenación al que puedan estar sometidas, en su caso, las edificaciones realizadas al amparo de las licencias contempladas en este Capítulo.

Artículo 9.3.4. Edificaciones sobre parcelas inferiores a la superficie mínima.

Las parcelas inferiores a la superficie mínima aplicable en cada ordenanza no podrán ser edificables, con la excepción de aquellas que hubieran sido constituidas con anterioridad a la fecha de Aprobación Provisional del Plan General, entendiéndose por tales las existentes o que proviniesen de una segregación y estuvieran debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad antes de esa fecha.

En estos casos serán de aplicación en todo caso el resto de los parámetros de condiciones de ordenación, edificación y usos correspondientes a cada Ordenanza de las previstas en el presente Plan, aplicados proporcionalmente a la superficie de la parcela.

CAPÍTULO 4

Edificaciones existentes

Artículo 9.4.1. Régimen aplicable.

1. Las edificaciones existentes a la entrada en vigor del presente Plan General que, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 1.^a de la LOUA, sean conformes con la ordenación urbanística aplicable se entienden patrimonializadas a los efectos dispuestos en este Plan General.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dichas edificaciones podrán encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- Fuera de ordenación.
- Fuera de ordenanzas.
- Conforme a la nueva ordenación.

Artículo 9.4.2. Situaciones fuera de ordenación.

De acuerdo con la Disposición Adicional 1ª de la LOUA, se consideran disconformes con el planeamiento los edificios, construcciones ó instalaciones que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Los que ocupen suelo calificado como viario ó espacios libres públicos, así como el destinado a uso de equipamiento comunitario.

b) Los que se encuentran situados en áreas de suelo urbano remitido a planeamiento de reforma interior ó suelo urbanizable sectorizado, salvo que del Plan General se deduzca su conformidad con la ordenación prevista.

c) Las edificaciones con exceso de alturas ó volumen edificatorio construidas sin licencia municipal.

d) Los que constituyan usos cuyos efectos de repercusión ambiental vulneren los tolerados por las presentes Normas.

Artículo 9.4.3. Efectos de la calificación de fuera de ordenación.

La calificación como fuera de ordenación es causa de denegación de licencias de obras, salvo en los siguientes casos:

a) Las obras de conservación y mantenimiento, y las exteriores de reforma menor, que serán admisibles en todos los casos.

b) Las que vayan directamente dirigidas a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación.

c) Las obras parciales de consolidación cuando no estuviese prevista la expropiación ó demolición del inmueble.

d) Las obras parciales de consolidación ó reparación cuando estuviese prevista la expropiación del inmueble, siempre que el propietario de la licencia renuncie al solicitarla al aumento de valor de expropiación.

Artículo 9.4.4. Situación de fuera de ordenanzas.

Se encuentran en esta situación aquellas edificaciones, construcciones e instalaciones que aún siendo disconformes con las determinaciones del presente Plan General no se encuentran en ninguno de los casos de los supuestos del artículo anterior por lo que este Plan los considera compatibles con el mismo.

Artículo 9.4.5. Efectos del fuera de ordenanzas.

1. Se admiten para los edificios calificados como «fuera de ordenanzas» la realización de obras de consolidación, conservación, reparación, rehabilitación y mejora cualquiera que sea su alcance.

2. Se admite asimismo la realización de obras que supongan aumento de volumen siempre que la edificabilidad resultante no supere la permitida por el presente Plan General.

3. La edificación existente en los solares destinados a uso dotacional privado podrá mantenerse y se permitirán además las obras a que se refiere el punto 1., siempre que mantenga la afección del uso dotacional.

Artículo 9.4.6. Situaciones conformes a la nueva ordenación.

Se consideraran conformes y compatibles con el presente Plan General las edificaciones, construcciones ó instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Plan, que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores.

Disposición adicional primera.

Para adaptarse al decreto ley 8/2.009 de 22 de diciembre por el que se modifica la Ley 1/1.996 de 10 de enero del comercio interior de Andalucía y en concreto en lo relacionado con el emplazamiento urbanístico de las grandes superficies

minoristas, Título IV, Capítulo III, Sección 1.ª, se entenderá previsto el emplazamiento como uso pormenorizado de gran superficie minorista (según lo dispuesto en el capítulo 6 del Tomo III del presente Plan), en todos aquellos suelos donde dicho uso sea compatible con la ordenanza de aplicación, previo desarrollo de un Estudio de Detalle que ordenará el uso, entendiéndose como uso pormenorizado de gran superficie minorista si se destina al menos el 80% de la edificabilidad aplicable en el ámbito del ED. a dicho uso.

Disposicion derogatoria única.

Queda derogado el anterior Plan General de Ordenación Urbana del termino municipal de Antequera, así como cuantos instrumentos de planeamiento se hayan aprobado en su desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen transitorio de las presentes normas sobre los ámbitos de planeamiento incorporado.

ANEXO I

Relación de ejecución de actuaciones públicas a las que puede aplicarse un porcentaje de los bienes y recursos del patrimonio público de suelo según el art. 75.2.d) de la LOUA, a los que se refiere el art. 2.6.3 de las presentes Normas.

1. Rehabilitación del edificio municipal del antiguo Hospital de San Juan de Dios.
2. Rehabilitación de edificio para Museo de Arte Contemporáneo.
3. Ampliación del Museo Municipal.
4. Ampliación del Archivo Histórico Municipal Fondo Muñoz Rojas.
5. Rehabilitación de la Casa de la Cultura.
6. Mejora del Centro Cultural Santa Clara.
7. Reforma y rehabilitación del Teatro Municipal Torcal.
8. Pabellón Deportivo Cubierto.
9. Residencias de la tercera edad.
10. Segundo centro de día para personas mayores.
11. Campo de fútbol y atletismo.
12. Nuevo edificio Jefatura Policía Local.
13. Auditorio municipal Parque del Norte.
14. Centro de salud.
15. Mejora del Centro de Formación Ocupacional «El Henchidero».
16. Piscinas en Anejos y barrios.
17. Pistas deportivas en Anejos y barrios.
18. Construcción de zonas deportivas.
19. Reparación y conservación de viales urbanos y de caminos rurales.
20. Reparación de cubiertas de Colegiata Santa María.
21. Mejora, conservación y ampliación del cementerio municipal.
22. Naves de servicios operativos municipales.
23. Rehabilitación del mercado municipal.
24. Mejora y conservación de la plaza de toros.
25. Mejora, conservación y rehabilitación del edificio municipal junto al actual ambulatorio.
26. Reparación y conservación del parque de viviendas municipal.
27. Plan de rehabilitación de infraviviendas fomentando las actuaciones privadas de conservación y rehabilitación de zonas degradadas o de edificaciones en la ciudad consolidada.

Málaga, 7 de octubre de 2010.- El Delegado, Enrique Benítez Palma.

ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

ANTEQUERA	SURNS-AN.1	Ensanche Norte I	ANTEQUERA	SGV-RNA	Ronda Norte de Antequera
	SURNS-AN.2	Ensanche Norte I		SGV-RSA	Ronda Sur de Antequera
	SURNS-AE.1	Ensanche del Romeral		SGV-RVA	Ronda de la Villa Antequera
	SURNS-AO.2	Suspendido		SGV-CG	Camino de Gandia
	SURNS-AO.3	Matagrande		SGV-ACS	Acceso carretera Sevilla
	SURNS-AO.4	Alcazar		SGV-ACC	Acceso carretera Cordoba
	SURNS-MG	La Magdalena	B. ESTACION	SGV-BE.1	Paso elevado B. Estacion
B. ESTACION	SURNS-BE.S.2	Hazas de Bobadilla II			
CARTAOJAL	SURNS-CJ.N	Ensanche Cartaojal Norte			
	SURNS-CJ.S	Ensanche Cartaojal Sur			
LA JOYA	SURNS-JY.4	Extension Este			
	SURNS-I.JY	Industrial La Joya			

INFRAESTRUCTURAS

ABASTECIMIENTO SISTEMA NORTE

	SGI-D.CP	Suspendido			
	SGI-D.CJ	Deposito Cartaojal (800 m3)			
	SGI-D.B-BE	Deposito Bobadilla-B. Estacion (1.500m3)			
	SGI-D.SA	Deposito Santa Ana (80m3)			
	SGI-D.AE	Deposito Antequera Este (10.000m3)			
	SGI-D.AO	Deposito Antequera Oeste (5.000m3)			
	SGI-TN.1	Tuberia conexión sondeo del Puntal			
	SGI-TN.2	Tuberia Manantial la Villa-dep 25.000m3			
	SGI-TN.3	Conexión deposito este-anillo ciudad			
	SGI-TN.4	Tuberia B. Estacion			
	SGI-TN.5	Tuberia a Cartaojal			
	SGI-TN.6	Conexión embal. Iznajar y ETAP (convenio)			
	SGI-LL.1	Los Llanos pozo y ETAP			
	SGI-D.CLA	Deposito Centro Logistico (4.000m3)			
	SGI-EDAR-ICLA	Depuradora ampl. Centro Logistico			

SISTEMAS GENERALES

ESPACIOS LIBRES

ANTEQUERA	SGEL-Q	La Quinta			
	SGEL-SURNS-AE.1	Parque del Romeral			
	SGEL-PA.DO.1	Parque los Dolmenes I			
	SGEL-SURNS-PA.DO.2	Parque los Dolmenes II			
	SGEL-SNU-PA.CM	Parque Carniceria de los Moros			
	SGEL-SURNS.MG	Parque rural la Magdalena			
	SGEL-SURNS.VR	Parque de la Villa Romana			
	SGEL-SURNS-VV	Via verde			
	SGEL-5	Parque La Pesquera			

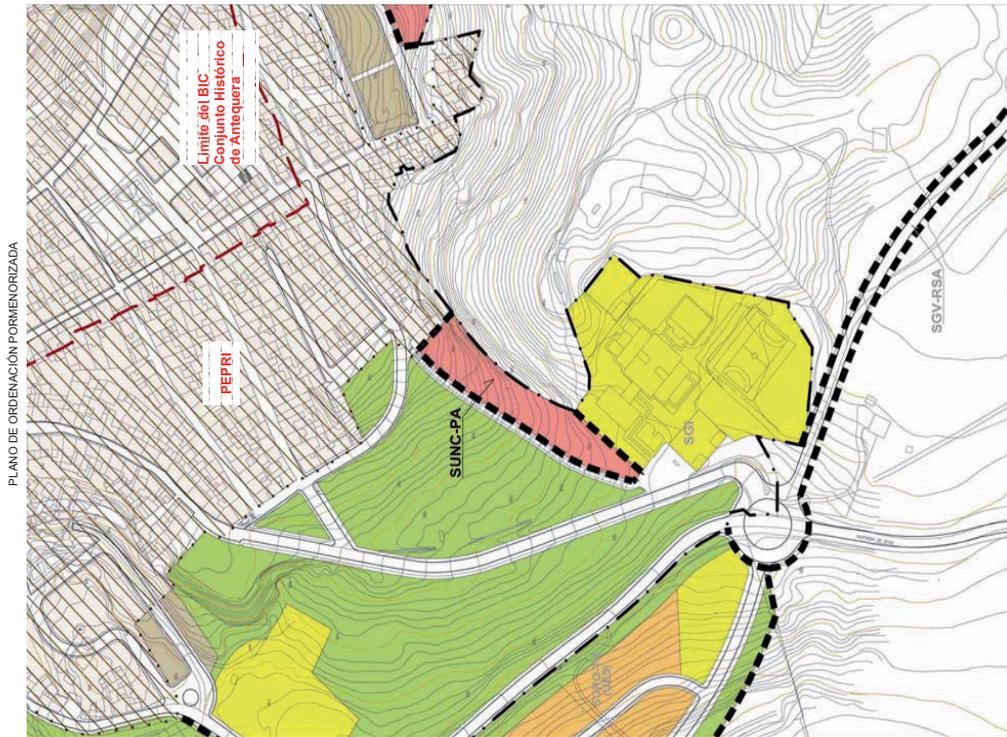
EQUIPAMIENTO

ANTEQUERA	SGE-A.1	Suspendido	ABASTECIMIENTO SISTEMA SUR	SGI-D.JY	Deposito La Joya (400m3)
	SGE-SURNS-A.2	Comunitario Matagrande		SGI-D.NG	Deposito Los Nogales (100m3)
	SGE-A.3	Suspendido		SGI-D.HG	Deposito la Higuera (100m3)
BOBADILLA	SGE-SURNS-B.1	Multiples Bobadilla		SGI-TS.1	Tuberia Puntal- V. Concepcion

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ANTEQUERA	PE-SG-CIT	Centro Intermodal de transportes	ABASTECIMIENTO SISTEMA ESTE	SGI-D.VCH	Deposito V. Cauche
	SG-RFIG	Red ferroviaria		SGI-D.PB	Deposito Puerto del Barco

SUNC-PA



BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref: Plano de Ordenación Estructural P.A-21)
 La unidad de ejecución esta incluida en ámbito del Yacimiento Arqueológico nº 51, Casco Urbano de Antequera, zonificación arqueológica con protección Tipo 2.

PLANEAMIENTO ESPECIAL AFECTADO: PEPRI (Ref: Plano de Ordenación Estructural (P.A-20)
 La unidad de ejecución es colindante con el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Histórico de Antequera, PEPRI.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

IDENTIFICACIÓN	NUCLEO URBANO / ZONA:	AREA	SUNC-PA	CALLE PALOMO
HOJA: P.B.1-04		ANTEQUERA		

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UAM2	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Uas	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Uas	10% CESION Uas	EXCESOS APROVECHAMIENTO Uas
3.381,74	AR-4a	1.281,71	1.401,39	1.153,53	128,17	119,69

USO GLOBAL	COEF. EDIF. GLOBAL MZTMS	TECHO MAXIMO M2/TZ	DENSIDAD MAXIMA VIVIHA	NUMERO MAXIMO VIVIENDAS	%TECHO VPO	Nº MINIMO VPO
Residencial	0,70	2.367,2180		21	30% del techo residencial	30% de las viv. del ambito

OBJETIVOS Y CRITERIOS: ORDENACION PORMENORIZADA PRECEPTIVA

- A) Unidad de Ejecución UE-11. procedente del planeamiento anterior y que no ha llegado a tramitarse.
- B) El Plan incorpora conservando su mismo ámbito, determinaciones de ordenación, uso y aprovechamiento urbanístico. La variación en superficie se debe a una nueva medición realizada sobre cartografía actualizada.
- C) En este caso, según lo establecido en el Art.17.2. de la LOUA, se exime parcialmente del cumplimiento de los estándares para reservas de dotaciones públicas en razón de las dimensiones del sector y de la consecución de una ordenación urbanística que permita la edificación según ordenanza de zona.
- D) Altura máxima de la edificación según ordenanza de zona.
- E) La ordenación pormenorizada de este ámbito y la materialización del aprovechamiento urbanístico previsto estarán condicionadas por las afectaciones que se deriven de la protección arqueológica existente.
- F) El Plan Especial y Proyecto de Edificación que desarrollen la actuación, deberán considerar la importancia visual y paisajística de la misma por su ubicación colindante con el casco antiguo de la ciudad, por ello se cuidara especialmente la elección de tipologías, la composición de volúmenes y el respeto a las perspectivas visuales del lugar.
- G) Serán de obligado cumplimiento las *Medidas de Protección, Cap. 5, Título II de la Normativa Urbanística del PGOU*, en particular, el control arqueológico se realizara según lo establecido en el art. 2.5.29 de dichas Normas.

DOTACIONES LOCALES MINIMAS	USO COMPATIBLE	% MAXIMO DE USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE REFERENCIA	ALTURA MAXIMA N° DE PUNTAS
Espacios libres: 462 m2	según ordenanza	según ordenanza	según ordenanza	(RP) (UAD)	según ordenanza

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCION

1. Deberá costear y ejecutar las obras de urbanización de los viales proyectados y de las conexiones con la trama viaria urbana, incluidas las intersecciones.
2. Deberá costear y ejecutar el ajardinamiento de las zonas verdes de cesión.
3. Deberá, en su caso, y de acuerdo con el Ayuntamiento, costear y ejecutar las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las redes de infraestructuras si la intensidad del uso generado lo requiere.
4. Deberá realizar estudios arqueológicos previos.
5. Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.

AFECCIONES

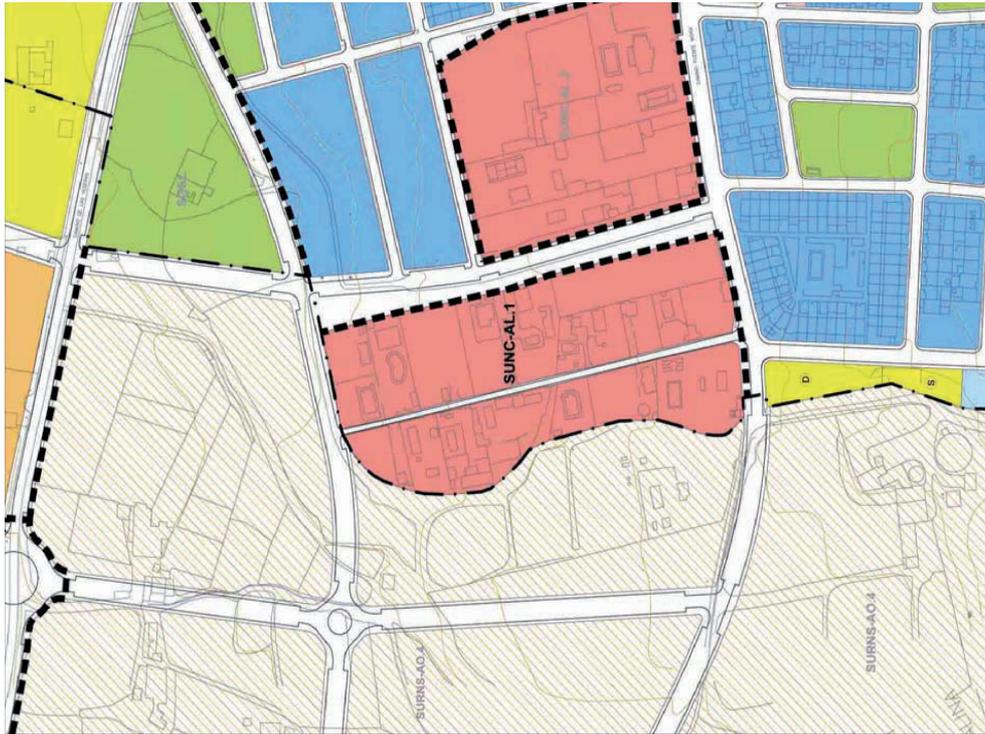
Yacimiento Arqueológico nº 51, Casco Urbano de Antequera: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se realizaron los estudios arqueológicos previos determinados por la Consejería de Cultura en función del proyecto presentado, según lo dispuesto en el art.29 de la ley LPIHA-2007. Los resultados serán valorados por dicha Consejería que, en su caso, establecerá las cauteles arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística.
Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Histórico de Antequera vigente: el Estudio de Detalle resolverá las alineaciones y composición volumétrica del conjunto adoptando una solución que garantice la protección de las perspectivas visuales existentes sobre el casco histórico de Antequera.

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACION	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	CONTRIBUCION A COSTES DE INFRAESTRUCTURAS Y URB. DE S.S.G.G	PLAZO DE EJECUCION
COMPENSACION	PLAN ESPECIAL	AR-4a	0,3790	Según reparto de costes ANEXO 2	8 AÑOS

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO **SUNC-AL.1** **HUERTAS DEL ALCÁZAR 1**

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



IDENTIFICACIÓN		AREA		SUNC-AL.1		HUERTAS DEL ALCÁZAR 1	
HOJA: P.B.1-04		NÚCLEO URBANO / ZONA:		ANTEQUERA			
ORDENACIÓN							
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL							
SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UAM/2	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Ubs	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Ubs	10% CESIÓN Ubs	EXCESOS APROVECHAMIENTO Ubs	
25.774,00	AR-4a	9.768,54	10.309,60	8.791,69	976,85	541,06	
USO GLOBAL	COEF. ENTORPECIBILIDAD GLOBAL MZT/MZTMS	TECHO MÁXIMO MZT	DENSIDAD MÁXIMA VIVIHA	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	%TECHO VPO	Nº MÍNIMO VPO	
Residencial	0,20	5.154,80		38			

OBJETIVOS Y CRITERIOS: ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

- A) Unidad de Ejecución UE-14 procedente del planeamiento anterior y que no ha llegado a tramitarse.
- B) El Plan incorpora conservando su mismo ámbito y condiciones de uso y aprovechamiento urbanístico. La variación en superficie se debe a una nueva medición realizada sobre cartografía actualizada.
- C) Tratamiento de una zona parcialmente consolidada por edificación unificada, que requiere una mejora de las condiciones de urbanización de las parcelas, de las redes de infraestructuras. El Plan Especial resolverá la conexión con los viarios locales circundantes y demás redes de servicios.
- D) Esta Unidad se delimita, de acuerdo al Art.105.5. de la LOUA, a los efectos de que los propietarios asuman el coste, mediante cuotas de urbanización, para la mejora de las infraestructuras y servicios necesarios.
- E) Debido al grado de consolidación de la parcelación y de la edificación y, a efectos de regularizar las construcciones existentes, serán admitidas las parcelas de superficie inferior a la mínima, que estén segregadas y escrituradas con anterioridad a la Aprobación Inicial del PGOU. El resto de las parcelas deberán cumplir con las condiciones de la ordenanza de aplicación para la zona.
- F) En este caso, según lo establecido en el Art.17.2. de la LOUA, se exime parcialmente del cumplimiento de los estándares para reservas de dotaciones públicas en razón de las características del sector, el cual cuenta con una alto grado de consolidación de la edificación. Por ello, las cesiones se concentrarán en una única pieza para uso de equipamiento. El Plan Especial localizará el equipamiento en la posición más conveniente.
- G) Altura de la edificación: PB+1.
- H) Serán de obligado cumplimiento las Medidas de Protección, Cap. 5, Título II de la Normativa Urbanística del PGOU.

DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE REFERENCIA	ALTURA MÁXIMA Nº DE PLANTAS
Equipamiento según LOUA y reglamento de aplicación	según ordenanza		según ordenanza	(UAS)	Planta Baja+1

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

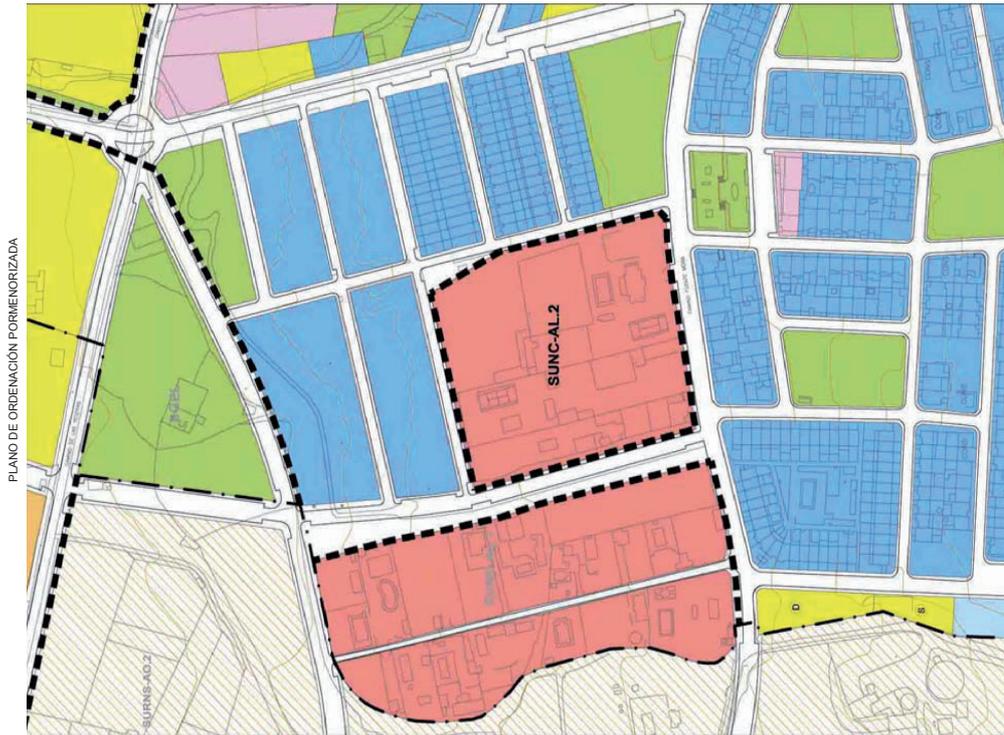
1. Deberá costear y ejecutar las obras de urbanización de los viales proyectados y de las conexiones con la trama viaria urbana, incluidas las intersecciones.
2. Deberá costear y ejecutar el ajardinamiento de las zonas verdes de cesión.
3. Deberá, en su caso, y de acuerdo con el Ayuntamiento, costear y ejecutar las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las redes de infraestructuras si la intensidad del uso generado lo requiere.
4. Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.

AFECCIONES

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	CONTRIBUCIÓN A COSTES DE INFRAESTRUCTURAS Y URS DE SS.GG	PLAZO DE EJECUCIÓN
COMPENSACION	PLAN ESPECIAL	AR-4a	0,3790	Según reparto de costes ANEXO 2	8 AÑOS

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO **SUNC-AL.2** **HUERTAS DEL ALCAZAR 2**



PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

IDENTIFICACIÓN	AREA	SUNC-AL.2	HUERTAS DEL ALCAZAR 2
HOJA: P.B.1- 04	NÚCLEO URBANO / ZONA: ANTEQUERA		

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UUA/MZ	APROVECHAMIENTO OBJETIVO UBS	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO UBS	10% CESIÓN UBS	EXCESOS APROVECHAMIENTO UBS
18.983,00	AR-4a	7.194,70	7.593,20	6.475,23	719,47	398,50
USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL MZ/TMS	TECHO MAXIMO MZ/T	DENSIDAD MAXIMA VIVIENDA	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	%TECHO VPO	Nº MÍNIMO VPO
Residencial	0,20	3.796,60		26		

OBJETIVOS Y CRITERIOS: ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

- A) Unidad de Ejecución UE-1.3 procedente del planeamiento anterior y que no ha llegado a tramitarse.
- B) El Plan incorpora conservando su mismo ámbito y condiciones de uso y aprovechamiento urbanístico. La variación en superficie se debe a una nueva medición realizada sobre cartografía actualizada.
- C) El Plan incorpora modificaciones de ordenación urbanística que requiera una mejora de las condiciones de urbanización y de las conexiones con las redes de infraestructuras. El Plan Especial resolverá la conexión con los viarios locales circundantes y demás redes de servicios.
- D) Esta Unidad se delimita, de acuerdo al Art.105.5, de la LOUA, a los efectos de que los propietarios asuman el coste, mediante cuotas de urbanización, para la mejora de las infraestructuras y servicios necesarios.
- E) Debido al grado de consolidación de la parcelación y de la edificación y, a efectos de regularizar las construcciones existentes, serán admitidas las parcelas de superficie inferior a la mínima, que estén segregadas y escrituradas con anterioridad a la Aprobación Inicial del PGOU. El resto de las parcelas deberán cumplir con las condiciones de la ordenanza de aplicación para la zona.
- F) En este caso, según lo establecido en el Art.17.2. de la LOUA, se exime parcialmente del cumplimiento de los estándares para reservas de dotaciones públicas en razón de las características del sector, el cual cuenta con una alta grado de consolidación de la edificación. Por ello, las cesiones se concentrarán en una única pieza para uso de equipamiento. El Plan Especial localizará el equipamiento en la posición más conveniente.
- G) Serán de obligado cumplimiento las Medidas de Protección, Cap. 5, Título II de la Normativa Urbanística del PGOU.

DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE REFERENCIA	ALTURA MÁXIMA Nº DE PLANTAS
Equipamiento según LOUA y reglamento de aplicación	según ordenanza		según ordenanza	(UAS)	Planta Baja +1

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

1. Deberá costear y ejecutar las obras de urbanización de los viales proyectados y de las conexiones con la trama viaria urbana, incluidas las intersecciones.
2. Deberá costear y ejecutar el ajardinamiento de las zonas verdes de cesión.
3. Deberá, en su caso, y de acuerdo con el Ayuntamiento, costear y ejecutar las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las redes de infraestructuras si la intensidad del uso generado lo requiere.
4. Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.

AFECCIONES

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	CONTRIBUCIÓN A COSTES DE INFRAESTRUCTURAS Y URB. DE S.S.G.G	PLAZO DE EJECUCIÓN
COMPENSACION	PLAN ESPECIAL	AR-4a	0,3790	Según reparto de costes ANEXO.2	8 años

SUNC-ES

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



IDENTIFICACIÓN	AREA	SUNC-ES	AVDA. DE LA ESTACION
HOJA: P.B.1-02 P.B.1-04	NUCLEO URBANO / ZONA:		ANTEQUERA

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO U/M2	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Ubs	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Ubs	100% CESION Ubs	EXCESOS APROVECHAMIENTO Ubs
18.545,48	AR-4a	7.028,88	8.234,19	6.325,99	702,89	1.205,31
USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL M2/M2MS	TECHO MAXIMO M2	DENSIDAD MAXIMA VIVIHA	NUMERO MAXIMO VIVIENDAS	%TECHO IPO	Nº MINIMO IPO
Residencial	1,20	22.254,5760	75	139	30% de las viv. residencial	30% de las viv. del ambito

OBJETIVOS Y CRITERIOS: ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

A) Unidad de Ejecución UE-6 procedente del planeamiento anterior y que no ha llegado a tramitarse. La existencia de unas naves industriales, todavía en uso, ha dificultado el desarrollo de esta pieza. B) El Plan la incorpora modificando sus condiciones de ordenación y aprovechamiento con objeto de facilitar su gestión y conseguir un mejor ajuste con la trama urbana de su entorno. La variación en superficie se debe a una nueva medición realizada sobre cartografía actualizada. C) Se estima que el incremento del aprovechamiento urbanístico, de los 0,75 m2/m2 del planeamiento anterior, a los 1,20 m2/m2 propuestos, facilitara el traslado de las naves industriales agilizando el desarrollo de esta pieza de suelo que se encuentra en un punto central de la ciudad. D) Se abrirá un vial transversal, como prolongación del ya ejecutado en el sector colindante UE-5, que mejora sustancialmente la accesibilidad viaria de la zona contactando la Avda. de la Estación con la C/ Cruz Blanca. El trazado viario delimitado en los Planos del Plan es vinculante en cuanto a las propuestas de conexión con los viarios urbanos existentes, debiendo el Plan Establecer sus trazados y secciones transversales, ordenando la distribución de equipamientos para el desarrollo de la zona. E) Se trata de una parcela singular, perteneciente a la parcela de un Centro de Salud, actualmente en estudio para la zona F) En este caso, según lo establecido en el Art.17.2. de la LOUA, se exime parcialmente del cumplimiento de los estándares para reservas de dotaciones públicas en razón de las dimensiones del sector y de la consecución de una ordenación urbanística coherente. Por ello, las cesiones se concentraran en una única pieza para uso de equipamiento, en la posición reflejada en los Planos de Ordenación del Plan. G) Altura máxima de la edificación PB+4. H) Las alineaciones serán las determinadas en los Planos de Alineaciones y rasantes del PGOU. I) La ordenación pormenorizada de este ámbito y la materialización del aprovechamiento urbanístico previsto estarán condicionados por las afectaciones que se deriven de la protección arqueológica existente. J) Serán de obligado cumplimiento las Medidas de Protección, Cap. 5, Título II de la Normativa Urbanística del PGOU en particular, el control arqueológico se realizara según lo establecido en el art. 2.5.29 de dichas Normas.

DOTACIONES LOCALES MINIMAS	USO COMPATIBLE	% MAXIMO DE USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE REFERENCIA	ALTURA MAXIMA DE PUNTAS
Equipamiento según PGOU de ordenanza	según ordenanza	según ordenanza	según ordenanza	(OA.1)	Planta Baja+4

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCION

1. Deberá costear y ejecutar las obras de urbanización de los viales proyectados y de las conexiones con la trama viaria urbana, incluidas las intersecciones.
2. Deberá costear y ejecutar el ajardinamiento de las zonas verdes de cesión.
3. Deberá, en su caso, y de acuerdo con el Ayuntamiento, costear y ejecutar las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las redes de infraestructuras si la intensidad del uso generado lo requiere.
4. Deberá realizar estudio arqueológico previo.
5. Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.

AFECCIONES

Vaciamiento Arqueológico nº E1, Casco Urbano de Antequera: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se han detectado y declarado como Bienes Patrimoniales Afectados los restos de Cultura en función del proyecto presentado, según dispone el art.29 de la Ley LPIA-2007. En consecuencia, se han establecido las condiciones de ejecución del proyecto, según las cauteles arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística. Sistema general viario de titularidad autonómica A-7282: el artículo 56.6 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, referente a las prescripciones sobre alineaciones en los tramos urbanos, podrá ser de aplicación en el momento de desarrollo de cada sector de planeamiento, analizando el carácter urbano o no de cada tramo de carretera afectado.

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACION	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	CONTRIBUCION A COSTES DE INFRAESTRUCTURAS Y URB. DE S.S.GG	PLAZO DE EJECUCION
COMPENSACION	PLAN ESPECIAL	AR-4a	0,3790	Según reparto de costes ANEXO.2	8 AÑOS

BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref: Plano de Ordenación Estructural P.A-21)
La unidad de ejecución esta dentro ámbito del Vaciamiento Arqueológico nº 51, Casco Urbano de Antequera, zonificación arqueológica con protección Tipo 2.

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS
SISTEMA GENERAL VIARIO de titularidad autonómica A-7282 (Ref.: Plano de Afecciones y Protecciones IB-06 y Plano de Ordenación Estructural P.B.1-02)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO **SUNC-VR** **VILLA ROMANA**



IDENTIFICACIÓN	AREA	SUNC-VR	VILLA ROMANA
HOJA: P.B.1-02	NUCLEO URBANO / ZONA:	ANTEQUERA	

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UAMZ	APROVECHAMIENTO OBJETIVO UBS	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO UBS	EXCESOS APROVECHAMIENTO UBS
18.913,00	AR-4a	7.168,17	7.697,59	6.451,35	716,82
					529,42

USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL MZT/MZ	TECHO MÁXIMO MZT	DENSIDAD MÁXIMA VIVIENDA	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	%TECHO IPO	Nº MÍNIMO IPO
Residencial	0,50	9.456,50	40	75	30% del techo residencial	30% de las viv. del ámbito

OBJETIVOS Y CRITERIOS: ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

A) Delimitación de una Unidad de Ejecución en la manzana delimitada por la Avda. de la Estación, Ronda Norte y C/ Cruz Blanca y C/ Cruz Verde, en el barrio de la Estación, para su posterior parcelación y edificación. El objetivo principal de esta actuación es facilitar el acceso a las instalaciones industriales y comerciales de este ámbito y la materialización del aprovechamiento urbanístico previsto en las ordenaciones pormenorizadas de este ámbito y la materialización del aprovechamiento urbanístico condicionado por las afectaciones que se deriven de la protección arqueológica existente y del BIC Villa de la Estación, siendo preceptivo el informe favorable de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía. Los terrenos no edificables por razón de afectación arqueológica serán destinados a equipamiento público de carácter cultural acorde con la naturaleza y necesidades del yacimiento de la "Villa Romana de la Estación". C) Las alineaciones reflejadas en los planos del Plan son indicativas. La modificación de las alineaciones realizadas por el Plan Especial en base a la afectación arqueológica y al proyecto concreto que se implante, se consideraran como ajustes del Plan. D) Altura máxima de la edificación PB+4. E) El conjunto se resolverá con un proyecto de carácter unitario fin de garantizar la calidad del conjunto, la ordenación arquitectónica de la nueva edificación y su adecuada implantación en el entorno del yacimiento arqueológico. F) Serán de obligado cumplimiento las Medidas de Protección, Cap. 5, Título II de la Normativa Urbanística del PGOU en particular, el control arqueológico se realizará según lo establecido en el art. 2.5.29 de dichas Normas.

DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE REFERENCIA	ALTURA MÁXIMA Nº DE PLANTAS
Equipamiento según LOUA y reglamento de aplicación	según ordenanza	según ordenanza	(OA)	Planta Baja+4	

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

1. Deberá costear y ejecutar las obras de urbanización de los viales proyectados y de las conexiones con la trama viaria urbana, incluidas las intersecciones.
2. Deberá costear y ejecutar el ajardinamiento de las zonas verdes de cesión.
3. Deberá, en su caso, y de acuerdo con el Ayuntamiento, costear y ejecutar las redes de infraestructuras si la intensidad del uso generado lo requiere.
4. Deberá realizar estudios arqueológicos previos.
5. Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.
6. Deberá realizar estudio acústico y contar con informe de la Administración titular de la infraestructura viaria y/o ferroviaria.

AFECCIONES

Yacimiento Arqueológico nº 51. Casco Urbano de Antequera y Nº 95 BIC Villa de la Estación: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se realizaron los estudios arqueológicos previos determinados por la Consejería de Cultura en función del proyecto presentado, según dispuesto en el art.29 de la ley LPHA-2007. Los resultados serán valorados por dicha Consejería que, en su caso, establecerá las cauteles arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística. Sistema general viario de titularidad autonómica A-7282: el artículo 56.6 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, referente a las prescripciones sobre alineaciones en los tramos urbanos, podrá ser de aplicación en el momento de desarrollo de cada sector de planeamiento, analizando el carácter urbano o no de cada tramo de carretera afectado.

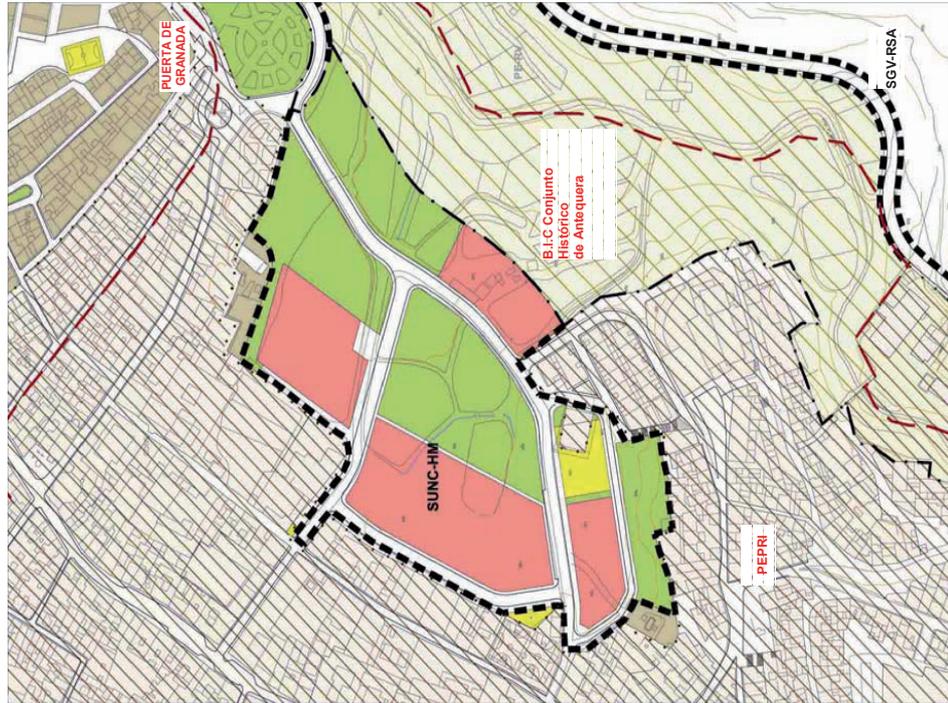
GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	CONTRIBUCIÓN A COSTES DE INFRAESTRUCTURAS Y URB. DE S.S.66	PLAZO DE EJECUCIÓN
COMPENSACIÓN	PLAN ESPECIAL	AR-4a	0,3790	Según reparto de costes ANEXO.2	8 AÑOS

BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref.: Planos de Ordenación Estructural P.A.-21y P.A.-22))
 La Unidad de ejecución esta dentro del ámbito del Yacimiento Arqueológico nº 51, Casco Urbano de Antequera, Arqueológico nº 95: BIC Villa de la Estación, tipología villa, inscrito, BOJA 30/03/2006.
 BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS
 Plano de Ordenación Estructural P.B.1-02)

SUNC-HM

PLANO DE ORDENACIÓN FORMENORIZADA



BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref: Planes de Ordenación Estructural P.A-21 y P.A-22). La unidad de ejecución está dentro del ámbito del BIC Centro Histórico de Antequera. Conjunto de Antequera, incoado BOE 17/11/1982 y dentro del ámbito del Yacimiento Arqueológico nº 51, Casco Urbano de Antequera, zonificación arqueológica con protección Tipo IA. PLANEAMIENTO ESPECIAL. AFECTADO: PEPRI (Ref: Plano de Ordenación Estructural P.A-20). La unidad de ejecución incluye en su ámbito una zona del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Histórico de Antequera, PEPRI.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

IDENTIFICACIÓN	SECTOR	SUNC-HM	HUERTOS DE LA MORALEDA
HOJA: P.B.1-05	NÚCLEO URBANO/ZONA:	ANTEQUERA	

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL MZ SUELO	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UMIZ	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Ubs	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Ubs	10% CESIÓN Ubs	EXCESOS APROVECHAMIENTO Ubs
50.358,87	AR-4a	19.086,40	20.496,06	17.177,76	1.908,64	1.409,66
USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL UMIZMS	TECHO MÁXIMO MZT	DENSIDAD MÁXIMA VVHRA	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	% TECHO VPO	Nº MÍNIMO VPO
Residencial	0,55	27.697,3785	35	176	30% del techo residencial	30% de las viv. del ámbito

OBJETIVOS Y CRITERIOS: ORDENACIÓN FORMENORIZADA PRECEPTIVA

A) Delimitación de una Unidad de Ejecución en la zona denominada "Huertos de la Moraleda" en el límite oriental del casco histórico y clasificado actualmente como Suelo No Urbanizable. Se trata de una zona estratégica, situada junto a algunos de los elementos más importantes del patrimonio cultural de la ciudad. Se propone una actuación residencial integrada en el paisaje del casco histórico que acompañe la imagen urbana en esta zona, acompañada de la creación de importantes jardines para paliar el déficit de zonas verdes existente en este borde del casco histórico. B) El trazado viario reflejado en los planos del Plan es vinculante en cuanto a las propuestas de conexión con los viarios urbanos existentes, debiendo el Plan Parcial ajustar su trazado y sección definitivos. Preverá un vial de servicio, con ancho mínimo de 6 m, en la traseira de la manzana de C/Fresca. C) Con el fin de solucionar los problemas de tráfico que genera el uso comercial propuesto, se adecuarán los accesos al sector desde la Pta. de Granada solucionando la actual glorieta incompleta, dejando el arco de acceso en un espacio de 10 metros de anchura para permitir el paso de los vehículos pesados. D) Ordenación distribuida de zonas verdes reflejadas en los Planos de Ordenación, son vinculantes. Cederá las superficies de parques y jardines que se indican en los Planos de Ordenación del Plan del General. E) Las alineaciones reflejadas en los planos del Plan son indicativas, pudiendo el Plan Parcial modificarlas en base al proyecto concreto que se implante. F) Altura máxima de la edificación PB+1 en cualquier sección longitudinal o transversal. G) El conjunto se resolverá con un proyecto de carácter unitario a fin de garantizar la calidad del conjunto, la ordenación arquitectónica de la nueva edificación y su adecuada implantación en el entorno del conjunto histórico, teniendo consideración especial al impacto visual que pudieran producir las cubiertas del uso comercial. H) La ordenación pormenorizada de las superficies de urbanización se realizará en el Plan de Urbanización de la zona. I) La ordenación pormenorizada de la zonificación arqueológica y del BIC Conjunto Histórico, siendo preceptivo el informe favorable de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía. J) Serán de obligado cumplimiento las Medidas de Protección, Cap. 5, Título II de la Normativa Urbanística del PGOU en particular, el control arqueológico se realizará según lo establecido en el art. 2.5.29 de dichas Normas.

DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE REFERENCIA	ALTURA MÁXIMA DE PLANTAS
SLEL según planos de ordenación del PGOU, SLE según LOUA y reglamento de aplicación	Terciario: comercial	25% del techo total	según ordenanza (RP) (MC) (TE)	Planta Baja+1	

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

1. Deberá costear y ejecutar las obras de urbanización de los viales proyectados y de las conexiones con la trama viaria urbana, incluidas las intersecciones. 2. Deberá costear y ejecutar el ajardinamiento de las zonas verdes de cesión. 3. Deberá, en su caso, y de acuerdo con el Ayuntamiento, costear y ejecutar las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las redes de infraestructuras si la intensidad del uso generado lo requiere. 4. Esta actuación lleva como carga externa la resolución de la glorieta de la Puerta de Granada, según se indica en el anterior apartado de ordenación pormenorizada preceptiva. 5. Deberá costear y ejecutar las obras de saneamiento y alcantarillado de las zonas de desarrollo de la actuación. 6. Deberá costear y ejecutar los recursos hídricos y sobre las estimaciones del Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre e inundabilidad. 7. El planeamiento de desarrollo deberá especificar las medidas a adoptar encaminadas a la prevención y control de las zonas con limitaciones constructivas por pendientes.

AFECCIONES

BIC Conjunto Histórico de Antequera y Yacimiento Arqueológico nº 51, Casco Urbano de Antequera: con anterioridad a la ejecución del proyecto de ejecución se realizará un estudio arqueológico de la zona, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1990 de Cultura en función del proyecto presentado, según dispuesto en el art.29 de la Ley LPH-A-2007. Los resultados serán valorados por dicha Consejería que, en su caso, establecerá las cauteles arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística. **Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Histórico de Antequera vigente:** el Estudio de Detalle resolverá la zona afectada del PEPRI de acuerdo con la Normativa del mismo.

GESTIÓN Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	CONTRIBUCIÓN A COSTES DE INFRAESTRUCTURAS URB. DE SISO	PLAZO DE EJECUCIÓN
COMPENSACION	PLAN PARCIAL DE ORDENACION	AR-4a	0,3790	Según reparto de costes ANEXO.2	8 años

SUNC-RV

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

IDENTIFICACIÓN	NUCLEO URBANO / ZONA:		AREA	SUNC-RV	RIBERA DE LA VILLA
HOJA: P.B.1-05				ANTEQUERA	

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UAMZ	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Uas	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Uas	100% CESION Uas	EXCESOS APROVECHAMIENTO Uas
12.847,96	AR-4a	4.869,48	4.995,29	4.382,53	486,95	125,81
USO GLOBAL	COEF. EFECTIVIDAD GLOBAL MZ/TMES	TECHO MAXIMO MZ/T	DENSIDAD MAXIMA VIVIENAS	NUMERO MAXIMO VIVIENDAS	%TECHO VPO	Nº MINIMO VPO
Residencial	0,18	2.312,6328	10	13	0	

OBJETIVOS Y CRITERIOS: ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

A) Delimitación de una Unidad de Ejecución en el borde este del casco histórico en una zona parcialmente consolidada por viviendas. Se trata de la ordenación del margen norte del río de La Villa, en el tramo que discurre entre el puente de los Remedios y el polígono industrial. Esta es una zona histórica de asentamientos residenciales ligados a huertos familiares en esta zona de la ribera. Se pretende reconocer y ordenar este uso en la periferia urbana que resulta compatible con el modelo urbanístico propuesto por el Plan. B) El instrumento de ordenación, será un Plan Especial que deberá fijar las condiciones de adaptación y renovación para las viviendas existentes así como las condiciones para las de nueva construcción. C) La edificación se resolverá con una única hilera de viviendas, que deberán diseñarse con fachada tanto a la calle de acceso como al río. Se evitará la formación de una pantalla continua edificada que interrumpa la contemplación de las vistas. Se prevén varios tipos de viviendas que se diferenciarán por su altura, orientación y tipología. El ED o PERI que establezca las alineaciones deberá considerar la importancia visual y paisajística de las edificaciones a implantar, las cuales conformarán una importante fachada urbana al futuro Parque Fluvial de la Ribera de la Villa. Por ello, se cuidará especialmente la elección de tipologías, la composición de volúmenes, y la resolución y composición de las fachadas. E) Altura máxima de la edificación: PB+1 en todas las rasantes del terreno. F) La ordenación pormenorizada de este ámbito y la materialización del aprovechamiento urbanístico previsto estarán condicionados por las afecciones que se deriven de la protección arqueológica existente y por las afecciones del cauce público del Río de la Villa, siendo preceptivos los informes favorables de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía y de la Agencia Andaluza del Agua respectivamente. G) Serán de obligado cumplimiento las *Medidas de Protección, Cap. 5, Título II de la Normativa Urbanística del PGOU* en particular, el control arqueológico se realizará según lo establecido en el art. 2.5.29 de dichas Normas. En cuanto a los usos en zona de dominio público hidráulico, zonas de protección y zona inundable, se realizará según lo establecido en los arts. 2.5.24 y 2.5.27, de dichas Normas.

DOTACIONES LOCALES MINIMAS	USO COMPATIBLE	% MAXIMO DE USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN	ALTURA MAXIMA Nº DE PLANTAS
Equipamiento según LOUA y reglamento de aplicación	según ordenanza		según ordenanza	(RP)	Planta Baja+1

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

1. Deberá costear y ejecutar las obras de urbanización de los viales proyectados y de las conexiones con la trama viaria urbana, incluidas las intersecciones. 2. Deberá costear y ejecutar el acondicionamiento de las zonas verdes de cesión. 3. Deberá, en su caso, y de acuerdo con el Ayuntamiento, costear y ejecutar las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las redes de infraestructuras si la intensidad del uso generado lo requiere. 4. Deberá realizar estudio arqueológico previo. 5. Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos. 6. El planeamiento de desarrollo deberá especificar las medidas a adoptar encaminadas a la prevención y control de las zonas con limitaciones constructivas por pendientes.

AFECCIONES

Yacimiento Arqueológico nº 51, Casco Urbano de Antequera: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se realizaron los estudios arqueológicos previos determinados por la Consejería de Cultura en función del proyecto presentado, según lo dispuesto en el art. 29 de la ley LPHA-2007. Los resultados serán valorados por dicha Consejería que, en su caso, establecerá las cauteles arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística. *Cauce del Río de la Villa:* con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se exigirá informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre dominio público hidráulico y zona inundable de dicho río.

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACION	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	CONTRIBUCION A COSTES DE INFRAESTRUCTURAS Y URB. DE S.S.G.G	PLAZO DE EJECUCION
COMPENSACION	PLAN ESPECIAL	AR-4a	0,3790	Según reparto de costes ANEXO.2	8 AÑOS

BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref: Plano de Ordenación Estructural P.A-21, Plano de Afecciones y Protecciones I.B-07)
 La unidad de ejecución esta incluida en ámbito del Yacimiento Arqueológico nº 51, Casco Urbano de Antequera, BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS.
HIDRAULICO: Cauce del Río de la Villa y sus zonas de protección (Ref.: Plano de Ordenación General P.B.1-27)

SUNC-CM

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

IDENTIFICACIÓN	NUCLEO URBANO / ZONA:	AREA	SUNC-CM	CLUB MATAGRANDE
HOJA: P.B.-02		ANTEQUERA		

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO U/ANZ	APROVECHAMIENTO OBJETIVO U/S	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO U/S	10% CESIÓN U/S	EXCESOS APROVECHAMIENTO U/S
81.962,64						
USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL M2/M2S	TECHO MAXIMO M2T	DENSIDAD MAXIMA VIVIWA	NUMERO MAXIMO VIVIENDAS	%TECHO VPO	Nº MINIMO VPO
Equipamiento privado	0,10	8.196,1640				

OBJETIVOS Y CRITERIOS: ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

A) Reconocimiento como suelo urbano de las instalaciones del Club Deportivo Matagrande. Este equipamiento privado cuenta con instalaciones adecuadas apropiadas al aire libre, de carácter deportivo, contenido en la actualidad con un techo cubierto de 2.000 m² de superficie. Se debe actuar en el suelo no urbanizable, se vera pronto integrado en la trama urbana creada por los nuevos crecimientos en esta zona oeste de la ciudad.

B) Esta unidad se define exclusivamente al objeto de adaptar sus usos a la normativa del PGOU y a posibilitar que, dentro de su ámbito, pueda remodelar y ampliar sus instalaciones. En el caso de ampliación de instalaciones la edificabilidad bruta máxima será de 0,10 m²/m²s.

C) Altura máxima de la edificación: PB+1.

D) Para los parámetros no definidos en la presente ficha serán de aplicación los de la ordenanza Equipamiento Comunitario (EQ).

E) Las zonas verdes se situaran preferentemente a lo largo de las áreas colindantes con los cauces de los arroyos Seco y Alcazar que conforman los límites del ámbito, debiendo tener un tratamiento de parque lineal que mantenga su carácter natural, sin perjuicio de las actuaciones de protección de márgenes que resulten imprescindibles y que, en todo caso, deberán ser autorizadas por el organismo competente. Dicho tratamiento incluirá actuaciones de regeneración ambiental y reforestación y su coste será asumido por los promotores.

F) Serán de obligado cumplimiento las *Medidas de Protección*, Cap. 5, *Título II de la Normativa Urbanística del PGOU* en particular, los usos en zona de dominio público hidráulico, zonas de protección y zona inundable, serán los establecidos en los art. 2.5.24 y 2.5.27, de dichas Normas de acuerdo a la legislación sectorial vigente.

DOTACIONES LOCALES MINIMAS	USO COMPATIBLE	% MAXIMO DE USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN	ALTURA MAXIMA Nº DE PLANTAS
Según LOUA y reglamento de aplicación	según ordenanza		según ordenanza	(EQ)	

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCION

1. Deberá costear y ejecutar las obras de urbanización de los viales proyectados y de las conexiones con la trama viaria urbana, incluidas las intersecciones.
2. Deberá costear y ejecutar el ajardinamiento de las zonas verdes de cesión.
3. Deberá, en su caso, y de acuerdo con el Ayuntamiento, costear y ejecutar las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las redes de infraestructuras si la intensidad del uso generado lo requiere.
4. Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.

AFECCIONES

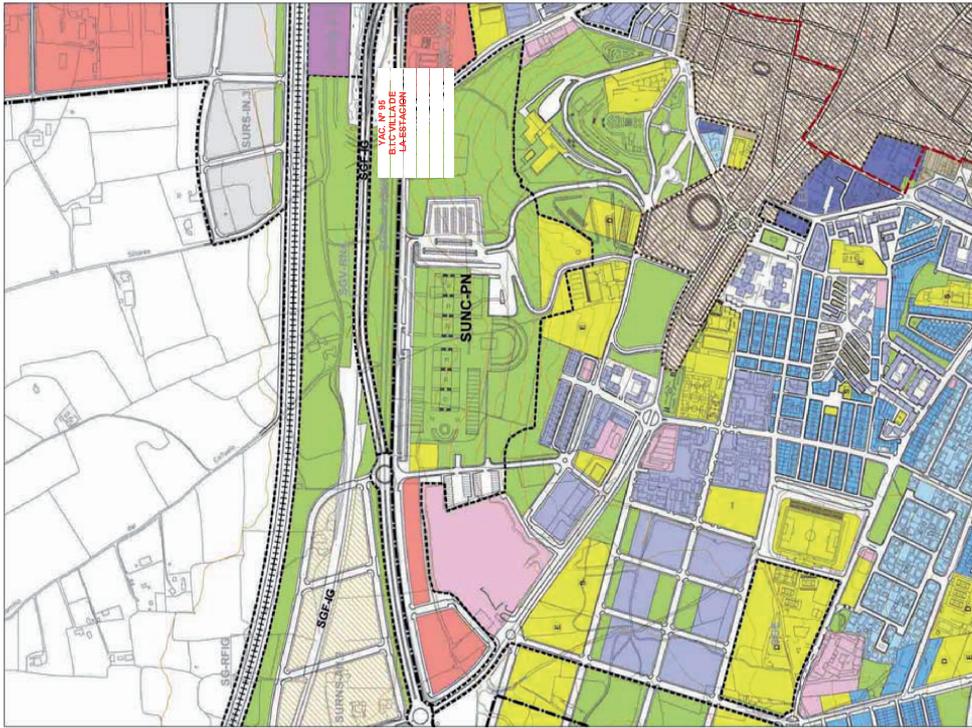
Cauce de los Arroyos Seco y Alcazar: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se exigirá informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre dominio público hidráulico y zona inundable de dicho arroyos.

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACION	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	CONTRIBUCION A COSTES DE INFRAESTRUCTURAS Y URB. DE SSGG	PLAZO DE EJECUCION
COMPENSACION	PLAN ESPECIAL				

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO **SECTOR** **SUNC-PN** **PARQUE DEL NORTE** **SUNC-PN**

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



IDENTIFICACIÓN		SECTOR		SUNC-PN		PARQUE DEL NORTE	
HOJA P.B.1-02		NUCLEO URBANO/ZONA:		ANTEQUERA			
P.B.1-04							

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UAM2	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Uas	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Uas	10% CESIÓN Uas	EXCESOS APROVECHAMIENTO Uas
233.971,00	AR-4c	91.045,14	91.045,14	81.940,62	9.104,51	0,00
USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL M2/M2MS	TECHO MÁXIMO M2T	DENSIDAD MÁXIMA VV/HA	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	% TECHO VPO	Nº MÍNIMO VPO
Residencial	0,34	79.550,1400	28	655	30% del techo residencial	30% de las viv. del ámbito

OBJETIVOS Y CRITERIOS: ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

A) Se trata de la reordenación del ámbito del SGAL "Parque del Norte", procedente del planeamiento anterior. En el ámbito propuesto se contempla la creación de una zona residencial plurifamiliar, en el extremo oeste del sector, junto a la intersección de la Ronda Norte con la Ctra. de Sevilla, dedicándose el resto de los terrenos a la instalación del "Recinto Ferial" y reservas para dotaciones de equipamiento público propias del sector residencial. B) La urbanización de esta pieza de la ciudad resulta fundamental, no solo para la ejecución del nuevo ferial sino porque resuelve la conexión vial entre la ronda norte y el centro urbano. C) El trazado viario reflejado en los planos del Plan Parcelar concreto sus trazados y secciones definitivas, con conexión con los viarios urbanos existentes, debiendo el Plan Parcelar concretar sus trazados y secciones definitivas. D) Es vinculante la localización de los espacios libres de cesión graficados en el Plan General, con una superficie total de 190.774 m2. La ordenación de volúmenes y alineaciones de la edificación residencial propuesta en el Plan General es indicativa. El Plan Parcelar y Proyecto de Edificación que desarrollen la actuación, deberán considerar la importancia visual y paisajística de las edificaciones a implantar, las cuales contornarán una importante fachada urbana a la Ronda Norte. Por ello, se cuidará especialmente la elección de tipologías, la composición de volúmenes en la intersección de la ronda con la Ctra. de Sevilla y la resolución y composición de las fachadas. Se minimizará el impacto paisajístico de la construcción mediante la plantación de arbolado en todo el frente de la Ronda Norte. E) Altura máxima de la edificación: PG-6, con un total de 21,50 m. F) Las edificaciones y espacios públicos de ALTERNANZA DE USOS DEPENDIENTES se situarán en el ámbito de actuación. G) El ámbito y la materialización del aprovechamiento urbanístico previsto estarán condicionados por las afecciones que se derivan de la protección arqueológica existente. H) Serán de obligado cumplimiento las Medidas de Protección, Cap. 5, Título II de la Normativa Urbanística del PGOU en particular, el control arqueológico se realizará según lo establecido en el art. 2.5.29 de dichas Normas.

DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN	AL TURA MÁXIMA Nº DE PLANTAS
Según planos de ordenación del PGOU	según ordenanza	según ordenanza	según ordenanza	(O-A-PN)	Planta Baja+6 21,50 metros

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

- El Ayuntamiento deberá costear y ejecutar la totalidad de las obras de urbanización correspondientes a las instalaciones del Recinto Ferial de 190.774 m2.
- El promotor deberá costear y ejecutar las obras de urbanización, viario e infraestructuras, correspondientes para dar servicio a la actuación residencial.
- El promotor deberá, en su caso, y de acuerdo con el Ayuntamiento, costear y ejecutar las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las redes de infraestructuras si la intensidad del uso residencial generado lo requiere.
- Deberá realizar estudio arqueológico previo.
- Deberá realizar estudio acústico y contar, con informe de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.
- El planeamiento de desarrollo deberá especificar las medidas a adoptar encaminadas a la prevención y control de las zonas con limitaciones constructivas por pendientes.
- Se deberá redactar un estudio específico de riesgo de movimientos gravitacionales del ámbito del que se obtendrá las determinaciones a llevar a cabo con el objetivo de prevenir y controlar el riesgo.

AFECCIONES

Yacimiento Arqueológico nº 51. Casco Urbano de Antequera y Nº 95 BIC Villa de la Estación: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se realizarán los estudios arqueológicos previos determinados por la Consejería de Cultura en función del proyecto presentado, según dispuesto en el art.29 de la ley. LPIA-03. Los resultados serán valorados por dicha Consejería de Cultura y se emitirán las afecciones correspondientes a la ejecución de la actuación. En este caso, la zona de no edificación se fija en 25 metros al igual que el resto de planes parciales ya desarrollados del planeamiento general anterior.

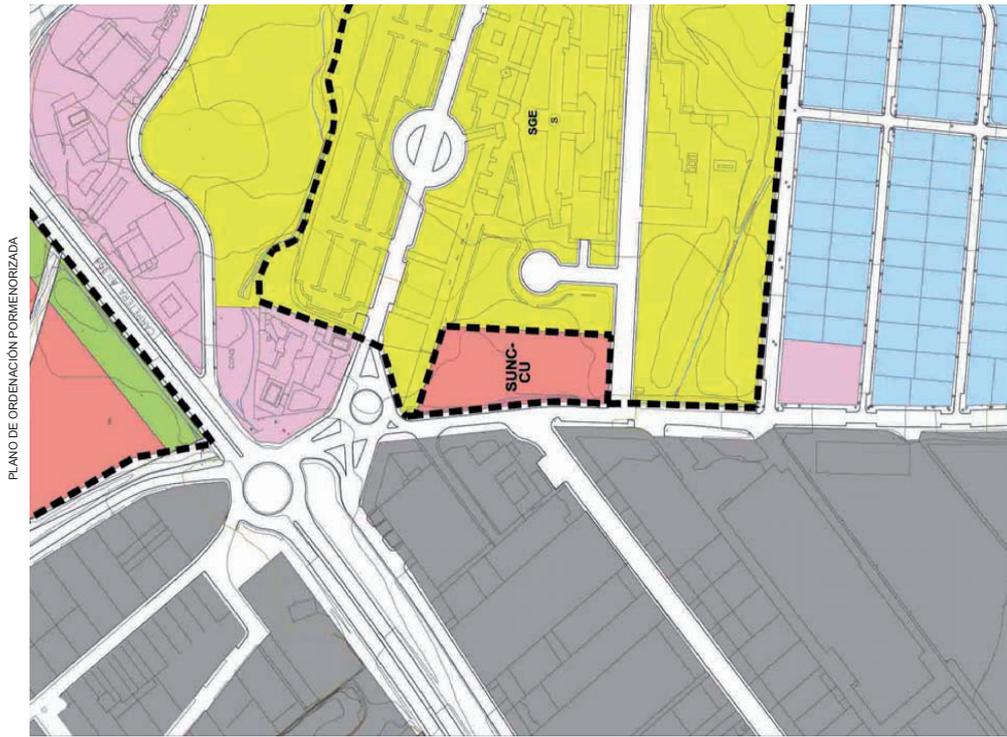
GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	CONTRIBUCIÓN A COSTES DE INFRAESTRUCTURAS Y UBI. DE SS-GG	PLAZO DE EJECUCIÓN
COMPENSACION	PLAN PARCIAL DE ORDENACION	AR-4c	0,3891	Según reparto de costes ANEXO.2	8 años

BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref: Planos de Ordenación Estructural P.A.2.1 y P.A.22) La unidad de elección esta dentro del ámbito de Yacimiento arqueológico nº 51. Casco Urbano de Antequera, según el artículo 29 de la Ley 16/2007 de Patrimonio Cultural de Andalucía, en el ámbito del Yacimiento Arqueológico nº 95 BIC Villa de la Estación, tipología villa, inserto, BOJA 30/03/2006.

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS SISTEMA GENERAL VIARIO de titularidad autonómica A-7282 (Ref.: Plano de Afecciones y Protecciones IB-06 y Plano de Ordenación Estructural P.B.1-02)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO **AREA** **SUNC-CU** **COMERCIAL UNICAJA**
IDENTIFICACIÓN **HOJA: P.B.1-03** **NUCLEO URBANO /ZONA:** **ANTEQUERA** **SUNC-CU** **ANTEQUERA**



PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UAM/2	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Ubs	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Ubs	10% CESION Ubs	EXCESOS APROVECHAMIENTO Ubs
4.977,00	AR-4a	1.886,32	2.015,69	1.697,69	188,63	129,36

USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL MZT/MZTMS	TECHO MÁXIMO MZT	DENSIDAD MÁXIMA VIVIHA	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	% TECHO VPO	Nº MÍNIMO VPO
Terciario	0,45	2.239,6500				

OBJETIVOS Y CRITERIOS: ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

- A) Delimitación de una Unidad de Ejecución en el entorno del Hospital Comarcal de Antequera con el objeto de permitir la implantación de una sucursal de Unicaja.
- B) Se propone una modificación de la alineación de la nueva edificación de manera que se visualicen correctamente los accesos al Hospital.
- C) El Plan Especial deberá resolver el mencionado retranqueo de la alineación quedando el terreno resultante de dicho retranqueo urbanizado e incorporado al Sistema Vial Local.
- D) La altura máxima de la edificación será de p8+1.
- E) El conjunto se resolverá con un proyecto de carácter unitario, a fin de garantizar la correcta ordenación arquitectónica de la zona y su adaptación al entorno urbano.
- F) En su ámbito urbanístico se incluirá el abastecimiento público de agua del Arroyo del Romeral quedando además parcialmente incluido en la zona inundable del mismo por ello, su desarrollo está condicionado a la previa ejecución de las obras hidráulicas de prevención programadas por el PGOU y que deberán contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua.
- G) Serán de obligado cumplimiento las Medidas de Protección, Cap. 5, Título II de la Normativa Urbanística del PGOU. En particular, en cuanto a los usos en zona de dominio público hidráulico, zonas de protección y zona inundable del afluente del arroyo del Romeral, hasta que no se ejecuten las obras hidráulicas de protección, se cumplirá lo establecido en los art. 2.5.24 y 2.5.27. de dichas Normas de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN	ALTURA MÁXIMA Nº DE PLANTAS
Según LOUA y replanteo de aplicación	según ordenanza		según ordenanza	(TE)	Planta Baja+1

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

1. Deberá costear y ejecutar las obras de urbanización de los viales proyectados y de las conexiones con la trama viaria urbana, incluidas las intersecciones.
2. Deberá costear y ejecutar el ajardinamiento de las zonas verdes de cesión.
3. Deberá, en su caso, y de acuerdo con el Ayuntamiento, costear y ejecutar las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las redes de infraestructuras si la intensidad del uso generado lo requiere.
4. Deberá realizar obras hidráulicas de prevención previas.
5. Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.

AFECCIONES

Zona inundable y dominio público hidráulico afluente del Arroyo del Romeral: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se ejecutarán las obras hidráulicas de prevención necesarias para evitar el riesgo de inundación que deberán ser aprobadas por la Agencia Andaluza del Agua.

GESTIÓN Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACION	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	CONTRIBUCION A COSTES DE INFRAESTRUCTURAS Y UBI. DE SSG	PLAZO DE EJECUCION
COMPENSACION	PLAN ESPECIAL	AR-4a	0,3790	INFRAESTRUCTURAS según ANEXO 2 OBRAS HIDRAULICAS según ANEXO 3	8 AÑOS

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SUNC-U

IDENTIFICACIÓN	NUCLEO URBANO / ZONA:	SUNC-UE.2	CARTAOJAL I
HOJA: P.B.1-15		CARTAOJAL	

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO URBANO	APROVECHAMIENTO OBJETIVO URS	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO URS	10% GESIÓN URS	EXCESOS APROVECHAMIENTO URS
6.401,00	AR-22(RT)			Según regimien transitorio		

USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL MÍNIMAS	TECHO MÁXIMO MET	DENSIDAD MÁXIMA VIVIENDA	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	% TECHO TIPO	TECHO MÍNIMO TIPO
Residencial	0,60	4.184,0000		32	Según ED aprobado	

OBJETIVOS Y CRITERIOS: ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

A) Se trata de la Unidad de Ejecución UE-2 procedente del planeamiento anterior con planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente y cuya ordenación se respeta.
 B) Serán de aplicación las determinaciones establecidas en el *Título IX de la Normativa Urbanística* de este PGOU.
 C) El aprovechamiento susceptible de apropiación se establecerá según el grado de cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, según se determina en el *Capítulo 5* del mencionado Título.
 D) Serán de obligado cumplimiento las *Medidas de Protección, Cap. 5, Título II de la Normativa Urbanística del PGOU*. En particular, en cuanto a los usos en zonas de protección del cauce del arroyo Carmona, se cumplirá lo establecido en los art. 2.5.24 Y 2.5.27; de dichas Normas de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN	ALTURA MÁXIMA Nº DE PLANTAS
Según planeamiento aprobado					

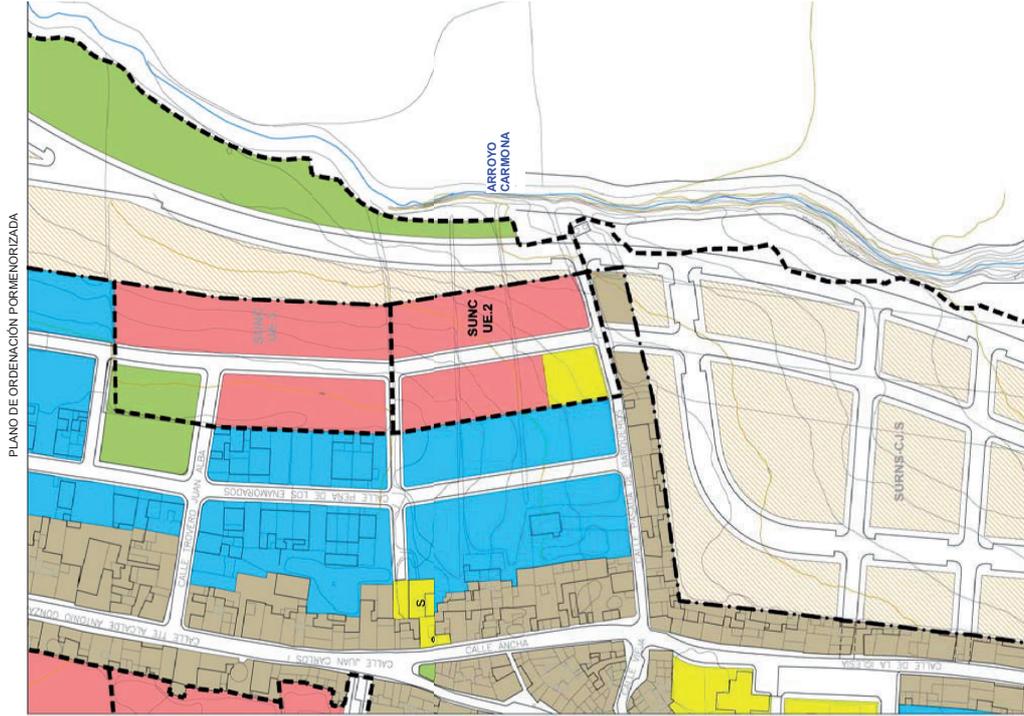
CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

- Deberá costear y ejecutar las obras de urbanización de los viales proyectados y de las conexiones con la trama viaria urbana, incluida la ejecución de las obras de saneamiento.
- Deberá costear y ejecutar el ajardinamiento de las zonas verdes de cesión.
- Deberá, en su caso, y de acuerdo con el Ayuntamiento, costear y ejecutar las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las redes de infraestructuras si la intensidad del uso generado lo requiere.
- Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.

AFECCIONES

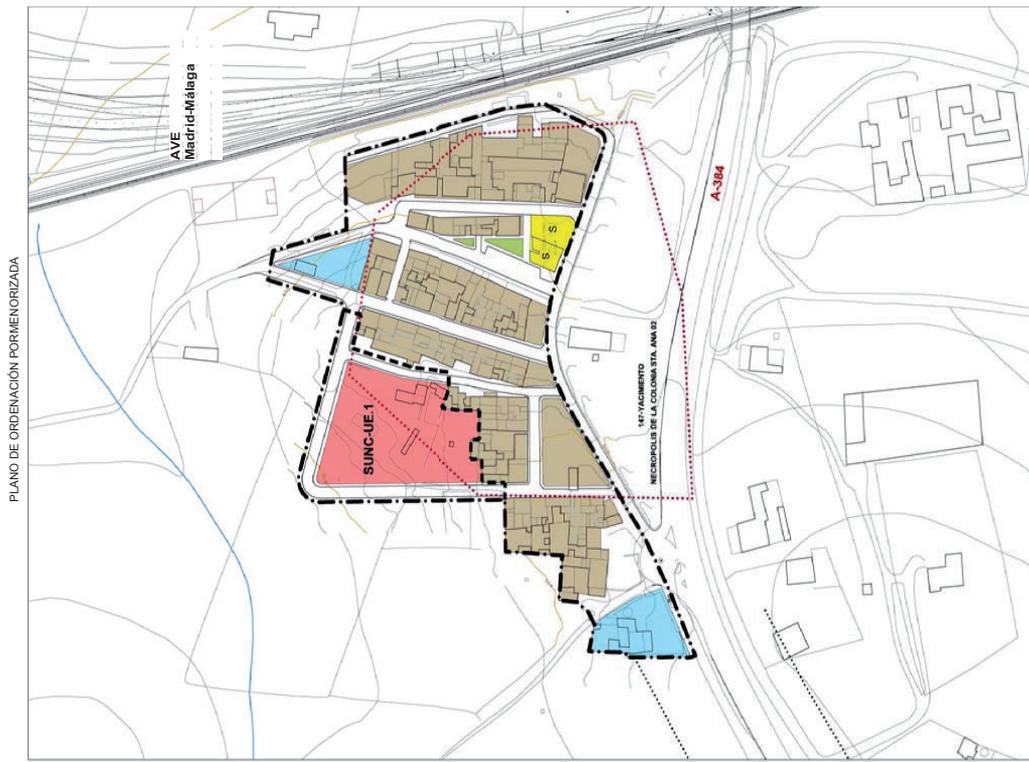
GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	CONTRIBUCIÓN A COSTES DE INFRAESTRUCTURAS Y URS DE SSGG	PLAZO DE EJECUCIÓN
Según ED aprobado		AR-22(RT)	0,6000	Los establecidos según desarrollo del PGOU 1997	Según ED aprobado



BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS
 HIDRAULICO: zona de policía del cauce del Arroyo Carmona (Ref.: Plano de Ordenación General P.B.1-35)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO **SUNC-UE.1** **SANTA ANA NORTE**



PLANO DE ORDENACIÓN FORMENORIZADA

IDENTIFICACIÓN	ÁREA	SUNC-UE.1	SANTA ANA NORTE
HOJA: P.B.1- 14	NUCLEO URBANO / ZONA:	COLONIA SANTA ANA	

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL ME SUELO	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UANRZ	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Uas	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Uas	10% GESION Uas	EXCESOS APROVECHAMIENTO Uas
6.831,00	AR-1a	2.454,81	2.606,03	2.209,33	245,48	151,21
USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL INIZIMZ	TECHO MÁXIMO INIZT	DENSIDAD MÁXIMA VIVIHA	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	%TECHO VPO	Nº MÍNIMO VPO
Residencial	0,35	2.390,8500	30	20	30% del techo residencial	30% de las viv. del ámbito

OBJETIVOS Y CRITERIOS: ORDENACIÓN FORMENORIZADA PRECEPTIVA

A) Unidad de Ejecución procedente del planeamiento anterior que no lleve a tramitarse y que se conserva con su mismo ámbito, determinaciones de ordenación, uso y aprovechamiento urbanístico.
 B) Esta actuación urbanística, aun habiendo sido clasificada como suelo urbano por el planeamiento general anterior se encuentra dentro del ámbito de protección de la Laguna de Fuente de Piedra, debido a esta circunstancia no podrá desarrollarse sin el informe favorable del Patronato de la Reserva Natural de la Laguna.
 C) El trazado viario y las alineaciones reflejados en los Planos del Plan son vinculantes, debiendo el Plan Especial ajustar las alineaciones y rasantes definitivos. La altura máxima de la edificación será de PB+1.
 D) La ordenación pormenorizada de este ámbito y la materialización del aprovechamiento urbanístico previsto estarán condicionados por las acciones derivadas de la protección arqueológica existente y por la protección de la Laguna de Fuente de Piedra, siendo de aplicación los informes favorables de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía y del Patronato de la Reserva Natural respectivamente.
 E) Serán de obligado cumplimiento las *Medidas de Protección*, Cap. 5, *Título II de la Normativa Urbanística* del PGOU en particular, el control arqueológico se realizará según lo establecido en el art. 2.5.29 de dichas Normas.

DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN	ALTURA MÁXIMA Nº DE PLANTAS
Según LOUA y reglamento de aplicación	según ordenanza		según ordenanza	(UAD)	Planta Baja+1

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

1. Deberá costear y ejecutar las obras de urbanización de los viales proyectados y de las conexiones con la trama viaria urbana, incluidas las intersecciones.
2. Deberá costear y ejecutar el ajardinamiento de las zonas verdes de cesión.
3. Deberá, en su caso, y de acuerdo con el Ayuntamiento, costear y ejecutar las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las redes de infraestructuras si la intensidad del uso generado lo requiere.
4. Deberá realizar estudio arqueológico previo.
5. Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.

AFECCIONES

Zona Periférica de protección de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra: cualquier actuación urbanística afectada por esta protección solo podrá desarrollarse según los supuestos y procedimientos establecidos en la Ley 1/1984, de 9 de enero, de Declaración de la Laguna de Fuente de Piedra como Reserva Integral y siendo en todo caso preceptivo el informe favorable del Patronato de la Reserva Natural.
 Yacimiento Arqueológico nº 147, Necrópolis de la Colonia O2: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se realizaron los estudios arqueológicos previos determinados por la Consejería de Cultura en función del proyecto presentado, según lo dispuesto en el art.29 de la ley LPHA-2007. Los resultados serán valorados por dicha Consejería que, en su caso, establecerá las cauteles arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística.

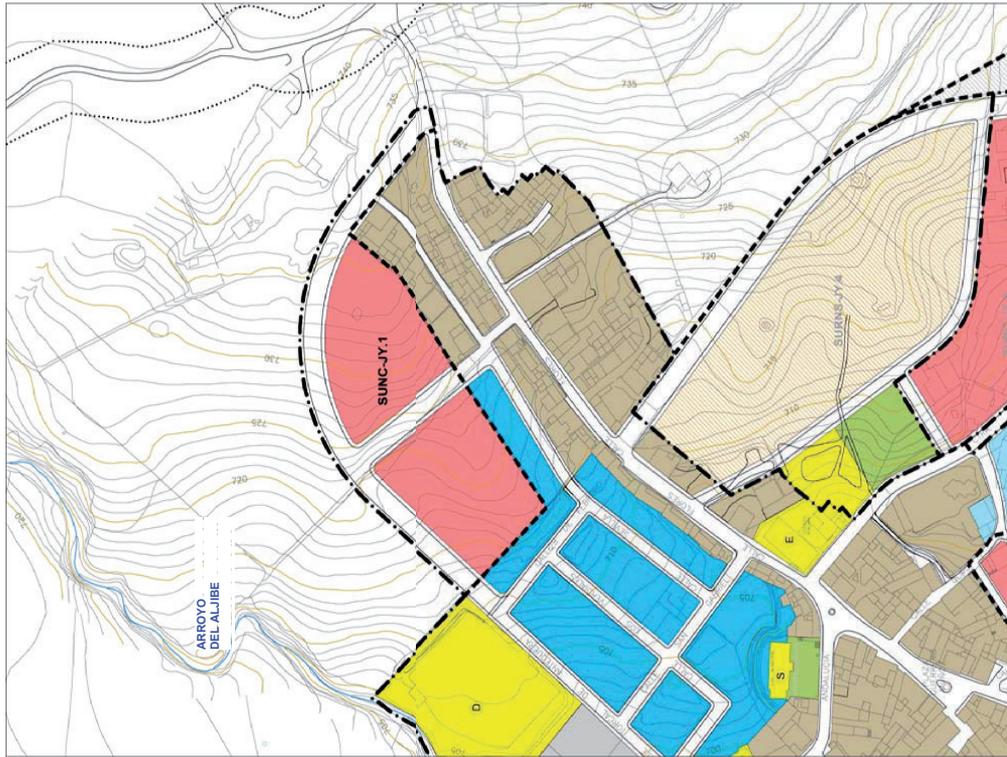
GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACION	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	CONTRIBUCION A COSTES DE INFRAESTRUCTURAS Y URB. DE S.S.GG	PLAZO DE EJECUCION
COMPENSACION	PLAN ESPECIAL	AR-1a	0,3594	Según reparto de costes ANEXO.2	8 AÑOS

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS AFECTADOS: Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra, Ley 1/1984, de 9 de enero. (Ref.: Plano de Afecciones de la legislación medioambiental IB-02 y Plano de Ordenación General P.A-13)
 BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref: Planos de Ordenación Estructural P.B.1-17)
 La unidad de ejecución afecta parcialmente al ámbito del Yacimiento Arqueológico nº 147, Necrópolis de la Colonia de Santa Ana O2, tipología necrópolis, zonificación arqueológica con protección Tipo 2 y Tipo 3.

SUNC-JY.1

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS HIDRAULICO: Zona de policía del cauce del Arroyo del Aljibe (Ref.: Plano de Ordenación General P.B.1-31)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

IDENTIFICACIÓN	SECTOR	SUNC-JY.1	EXTENSION NORTE
HOJA: P.B.1- 08	NÚCLEO URBANO / ZONA:	LA JOYA	

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL IZ SUELO	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UANIZ	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Ubs	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Ubs	10% CESION Ubs	EXCESOS APROVECHAMIENTO Ubs
13.930,00	AR-6a	3.424,66	3.621,80	3.082,19	342,47	197,14
USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL IZT/MZS	TECHO MÁXIMO IZT	DENSIDAD MÁXIMA VIVIHA	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	%TECHO VPO	Nº MÍNIMO VPO
Residencial	0,20	2.786,0000	18	25	30% del techo residencial	30% de las viv. del ámbito

OBJETIVOS Y CRITERIOS: ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

A) Ámbito que comprende terrenos que, por su situación y topografía, resultan idóneos para absorber el crecimiento previsible del núcleo a medio plazo así como garantizar suelo para viviendas de protección pública, todo ello dentro de un criterio de urbanización que mantenga el carácter y la morfología urbanística del núcleo.
 B) El trazado viario reflejado en los planos del Plan es indicativo, siendo únicamente vinculantes las propuestas de conexión con los viarios urbanos existentes y la realización de un vial perimetral al sector, debiendo el Plan Parcial concretar sus trazados y secciones definitivos.
 C) Altura máxima de la edificación: PB+1.
 D) Serán de obligado cumplimiento las *Medidas de Protección, Cap. 5, Título II de la Normativa Urbanística del PGOU*. En particular, en cuanto a los usos en zonas de protección del cauce del arroyo del Aljibe, se cumplirá lo establecido en los art. 2.5.24 y 2.5.27. de dichas Normas de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN	ALTURA MÁXIMA Nº DE PLANTAS
Según LOUA y reglamento de aplicación	según ordenanza	según ordenanza	según ordenanza	(UAD) (UAS)	Planta Baja+1
CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN					
1. Deberá costear y ejecutar las obras de urbanización de los viales proyectados y de las conexiones con la trama viaria urbana, incluidas las intersecciones.					
2. Deberá costear y ejecutar el ajardinamiento de las zonas verdes de cesión.					
3. Deberá, en su caso, y de acuerdo con el Ayuntamiento, costear y ejecutar las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las redes de infraestructuras si la intensidad del uso generado lo requiere.					
4. Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.					
5. El planeamiento de desarrollo deberá especificar las medidas a adoptar encaminadas a la prevención y control de las zonas con limitaciones constructivas por pendientes.					
AFECCIONES					

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	CONTRIBUCIÓN A COSTES DE INFRAESTRUCTURAS Y URB. DE S.S.G.G	PLAZO DE EJECUCIÓN
COMPENSACION	PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN	AR-6a	0,2458	Según reparto de costes ANEXO 2	8 AÑOS

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SUNC-NG.1

IDENTIFICACIÓN	AREA	SUNC-NG.1	CAMINO DE LA JOYA
HOJA: P.B.1-09	NUCLEO URBANO /ZONA:		
	LOS NOGALES		

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UAMZ	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Uob	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Uob	10% CESION Uob	EXCESOS APROVECHAMIENTO Uob
12.677,00	AR-7a	2.846,88	3.296,02	2.562,19	284,69	449,14

USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL MZT/MZ	TECHO MÁXIMO MZT	DENSIDAD MÁXIMA VIVI/HA	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	% TECHO VPO	Nº MÍNIMO VPO
Residencial	0,20	2.535,4000	18	23	30% del techo residencial	30% de las viv. del ámbito

OBJETIVOS Y CRITERIOS: ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

A) Modificación del ámbito y condiciones de ordenación y aprovechamiento de la Unidad de Ejecución UE-1 del planeamiento anterior que no llega a tramitarse y que se encuentra en una zona parcialmente consolidada con edificación unifamiliar aislada.
 B) El trazado viario reflejado en los planos del Plan es indicativo, siendo únicamente vinculantes las propuestas de conexión con los viarios urbanos existentes.
 C) Se pretende la ampliación de los terrenos de equipamiento existentes a fin de permitir la ampliación del Colegio Público Atalaya así como la posibilidad de la creación de otro equipamiento y/o de una zona ajardinada colindante, para ello, las cesiones para Sistemas Locales de Espacios Libres y Equipamientos serán las establecidas en los planos de Ordenación del Plan, siendo vinculante su ubicación junto al colegio actual completando la manzana.
 D) Las ordenanzas de aplicación serán la Unifamiliar aislada y adosada. El Plan Especial resolverá la adecuada integración de las viviendas existentes.
 E) Altura máxima de la edificación: PB+1.
 F) Serán de obligado cumplimiento las *Medidas de Protección*, *Cap. 5, Título II de la Normativa Urbanística del PGOU* en particular, los usos en zona de dominio público hidráulico y zonas de protección, serán los establecidos en los art. 2.5-24 y 2.5-27, de dichas Normas de acuerdo a la legislación sectorial vigente.

DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN	ALTIMA MÁXIMA Nº DE PLANTAS
SLEI y SLE según planos de ordenación del Plan	según ordenanza		según ordenanza	(UAD) (UAS)	Planta Baja+1

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

1. Deberá costear y ejecutar las obras de urbanización de los viales proyectados y de las conexiones con la trama viaria urbana, todas las intersecciones.
2. Deberá costear y ejecutar el ajardinamiento de las zonas verdes de cesión.
3. Deberá costear y de acuerdo con el Ayuntamiento, costear y ejecutar las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las redes de infraestructuras si la intensidad del uso generado lo requiere.
4. Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.
5. El planeamiento de desarrollo deberá especificar las medidas a adoptar encaminadas a la prevención y control de las zonas con limitaciones constructivas por pendientes.
6. Se deberá redactar un estudio específico de erosión del ámbito del que se obtendrá las determinaciones a llevar a cabo con el objetivo de prevenir y controlar el riesgo de erosión.

AFECCIONES

Arroyo del Aljibe o Alamedilla: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se exigirá informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre dominio público y zona inundable de dicho cauce.

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS
 HIDRAULICO: Cauce del Arroyo Aljibe o Alamedilla y sus zonas de protección (Ref.: Plano de Ordenación General P.B.1-32)

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	CONTRIBUCIÓN A COSTES DE INFRAESTRUCTURAS URB. DE S.S.GG	PLAZO DE EJECUCIÓN
COMPENSACION	PLAN ESPECIAL	AR-7a	0,2246	Según reparto de costes ANEXO.2	8 AÑOS

Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera

SURO-SUP.7

SUELO URBANIZABLE ORDENADO TRANSITORIO (PLANEAMIENTO APROBADO)

IDENTIFICACIÓN	SURO-SUP.7	LA VERONICA
HOJA: P.B.1-02	NUCLEO URBANO / ZONA:	ANTEQUERA
P.B.1-04		

ORDENACIÓN
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO U/M2	APROVECHAMIENTO OBJETIVO U/m2	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO U/m2	10% CESION U/m2	EXCESOS APROVECHAMIENTO U/m2
Según PPO aprobado	AR-13(RT)			Según regimen transitorio		
USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL M2/M2S	TECHO MÁXIMO M2T	DENSIDAD MÁXIMA VIVIHA	NUMERO MÁXIMO VIVIENDAS	%TECHO VPO	Nº MÍNIMO VPO
Residencial						
Según PPO aprobado						

OBJETIVOS Y CRITERIOS. ORDENACION PORMENORIZADA PRECEPTIVA

A) Se trata del plan parcial de ordenación SUP-7 procedente de una modificación de elementos del planeamiento general anterior con planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente y cuya ordenación se respeta.

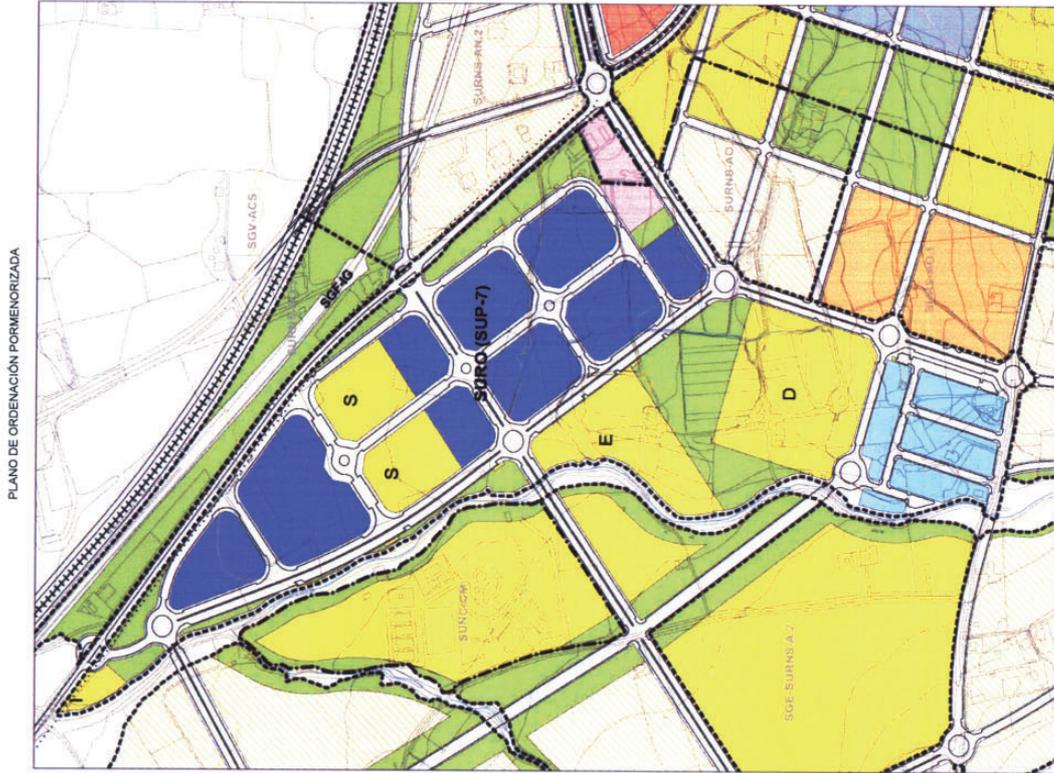
B) Serán de aplicación las determinaciones establecidas en el instrumento de desarrollo aprobado, y las determinaciones que para el Régimen Transitorio se determinan en el **Título IX de la Normativa Urbanística del PGOU**.

C) El aprovechamiento susceptible de apropiación se establecerá según el grado de cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, según se determina en el **Capítulo 2 del mencionado Título IX de la Normativa Urbanística del PGOU**.

DOTACIONES LOCALES MINIMAS	USO COMPATIBLE	% MAXIMO DE USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACION	ALTURA MAXIMA N° DE PLANTAS
Según PPO aprobado					

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCION
Según Plan Parcial y Proyecto de Urbanización aprobados.

AFECCIONES
Cauce del Arroyo de Alcazar. Según Plan Parcial y Proyecto de Urbanización aprobados.



BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS
HIDRAULICO: Cauces del Arroyo de Alcazar y sus zonas de protección (Ref.: Plano de Ordenación General P.B.1-24)

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACION	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	SS-GG Y CONTRIBUCION A COSTES DE INFRAESTRUCTURAS Y URB. DE SS-GG	PLAZO DE EJECUCION
PPO aprobado	AR-13(RT)	0,2344	Los establecidos según el desarrollo del PGOU-97	Según PPO aprobado	

SURO-SUP.2

SUELO URBANIZABLE ORDENADO TRANSITORIO (PLANEAMIENTO APROBADO)

IDENTIFICACIÓN	SURO-SUP.2	CAMINO DE ANTEQUERA
HOJA: P.B.1-12	NUCLEO URBANO / ZONA: BOBADILLA ESTACION	

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UAMZ	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Uas	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Uas	10% CESION Uas	EXCESOS APROVECHAMIENTO Uas
Según PPO aprobado	AR-15(RT)			Según regimen transitorio		
USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL M2/TMS	TECHO MAXIMO M2T	DENSIDAD MAXIMA VIVIENAS	NUMERO MAXIMO VIVIENAS	%TECHO VPO	Nº MINIMO VPO
Residencial				Según PPO aprobado		

OBJETIVOS Y CRITERIOS: ORDENACION PORMENORIZADA PRECEPTIVA

A) Se trata del plan parcial de ordenación SUP-2 procedente del planeamiento general anterior con planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente y cuya ordenación se respeta.
 B) Serán de aplicación las determinaciones establecidas en el instrumento de desarrollo aprobado, y las determinaciones que para el Régimen Transitorio se determinan en el Título IX de la Normativa Urbanística del PGOU.
 C) El aprovechamiento susceptible de apropiación se establecerá según el grado de cumplimiento de los deberes de cesión, redistribución y urbanización, según se determina en el Capítulo 2 del mencionado Título IX de la Normativa Urbanística del PGOU

DOTACIONES LOCALES MINIMAS	USO COMPATIBLE	% MAXIMO DE USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACION	ALTURA MAXIMA N° DE PLANTAS
			Según PPO aprobado		

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCION

Según Plan Parcial y Proyecto de Urbanización aprobados.

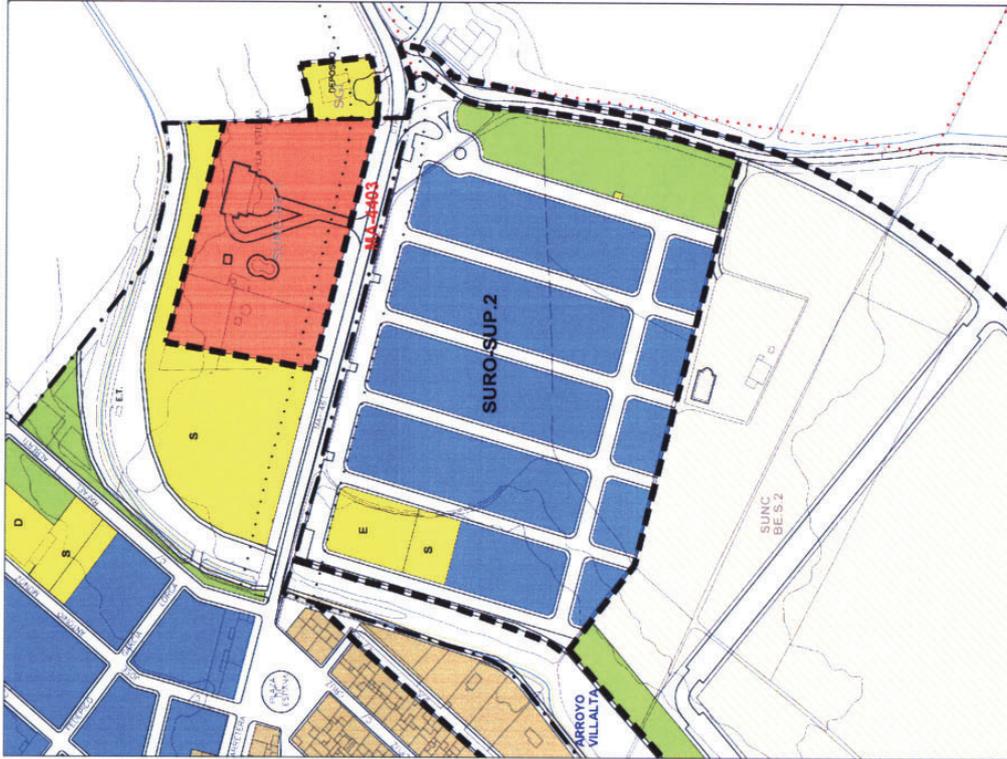
AFECCIONES

Cauce del Arroyo Villalta: Según Plan Parcial y Proyecto de Urbanización aprobados.
 Vía pecuaria: Según Plan Parcial y Proyecto de Urbanización aprobados.
 MA-4403: Según Plan Parcial y Proyecto de Urbanización aprobados.

GESTION Y PROGRAMACION

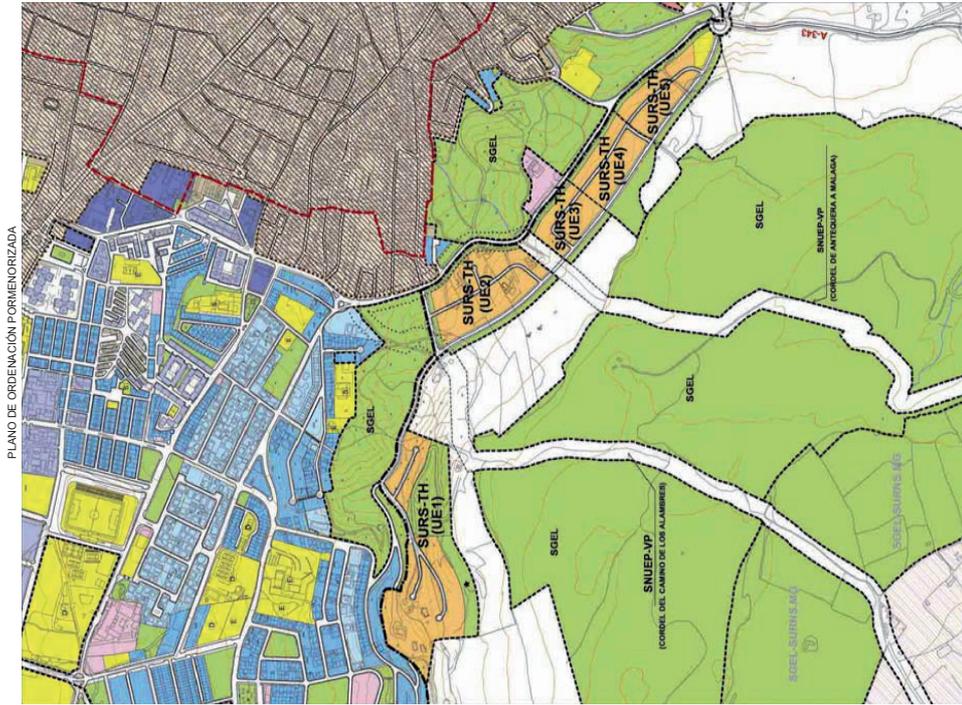
SISTEMA DE ACTUACION	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	SS-GG Y CONTRIBUCION A COSTES DE INFRAESTRUCTURAS Y URB. DE SS-GG	PLAZO DE EJECUCION
PPO aprobado	AR-15(RT)	0,4500	Los establecidos según el desarrollo del PGOU-97		Según PPO aprobado

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



PLANEAMIENTO SECTORIAL AFECTADO
 Plan Especial de Prevención de Averías e Inundaciones en cauces urbanos andaluces (PPA) (Ref.: Plano de Información IA-16 y Anexo V)
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS
 HIDRÁULICO: Cauce del Arroyo Villalta y sus zonas de protección (Ref.: Plano de Ordenación General P.B.1-33)
 VIA PECUARIA: Cordel del Camino de Antequera o Pescadores. (Ref: Plano de Ordenación Estructural P.A-25)
SISTEMA GENERAL VIARIO de titularidad autonómica MA-4403 (Ref.: Plano de Alecciones y Protecciones IB-06 y Plano de Ordenación Estructural P.B.1-15)

SURS-TH



PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref: Plano de Ordenación Estructural P.A-21).
 El sector está parcialmente incluido en el ámbito del Yacimiento Arqueológico nº 99, Villa Romana de los Pinos, de carácter de Bienes de Dominio Público Afectados, con protección Tipo 3.
 BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS
 VIAS PECUARIAS: Cordel de Antequera a Málaga y Cordel del Camino de los Alambres. (Ref: Plano de Ordenación Estructural P.A-26)
 SISTEMA GENERAL VIARIO de titularidad autonómica A-343 (Ref.: Plano de Afecciones y Protecciones IB-06 y Plano de Ordenación Estructural P.B.1-04)
 ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

IDENTIFICACIÓN	NUCLEO URBANO /ZONA:	SURS-TH	TORRE HACHO
HOJA: P.B.1-04		ANTEQUERA	

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL MZ SUELO	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UMIZ	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Ubs	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Ubs	10% GESION Ubs	EXCESO APROVECHAMIENTO Ubs
174.888,74	AR-4b	60.753,91	61.385,60	54.678,52	6.075,39	631,39
USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL (M2/M2)	TECHO MÁXIMO M2T	DENSIDAD MÁXIMA VIVI/HA	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	% TECHO VPO	Nº MÍNIMO VPO
Residencial	0,15	26.233,1600	7	122	40% del techo residencial	40% de las viv. del ámbito

OBJETIVOS Y CRITERIOS: ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

A) Delimitación de un ámbito de suelo urbanizable en la zona sur del casco urbano de Antequera, entre la carretera A-343 y el parque periurbano situado al lado del mismo. Se trata de una zona colindante con el núcleo urbano en la que ya existen algunas viviendas unifamiliares y una gran parcela de terreno que resulta compatible con el modelo urbanístico propuesto por el Plan. C) El trazado de las vías urbanas, ordenación de las zonas edificables y ubicación de las dotaciones públicas reflejado en los planos del Plan son vinculantes. No obstante el Plan Parcial podrá, para reubicar la parcela de equipamiento docente y modificar el viario interior de las manzanas. D) En ningún caso se modificará el viario estructural perimetral ni la cuantía y localización de las zonas verdes públicas. E) Equipamiento docente: 1.220 m2s y SIPS: 1.220 m2t F) La ordenación pormenorizada de este ámbito y la materialización del equipamiento urbano previsto estarán condicionados por las afecciones que se deriven de la protección arqueológica existente. Los terrenos no edificables por razón de afección arqueológica serán destinados a equipamiento público de carácter cultural acorde con la naturaleza y necesidades del yacimiento. G) Serán de obligado cumplimiento las Medidas de Protección, art. 2.5.29 de dichas Normas.

DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA MÁXIMA DE APLICACIÓN	ALTURA MÁXIMA DE PLANTAS
Según planos de ordenación del PCOU	Hotelero	25% del techo edificable	según ordenanza	(UAS)	Planta Baja+1

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

1. Deberá costear y ejecutar las obras de urbanización de los viales proyectados y de las conexiones con la trama viaria urbana, incluidas las intersecciones. 2. Deberá costear y ejecutar el ajardinamiento de las zonas verdes de cesión. 3. Deberá, en su caso, y de acuerdo con el Ayuntamiento, costear y ejecutar las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las redes de infraestructuras si la intensidad del uso generado lo requiere. 4. Deberá realizar estudio arqueológico previo. 5. Deberá solicitarse el deslinde de las vías pecuarias afectadas a los efectos de definir los límites y superficie definitivos del sector. 6. Se deberá contar con informe vinculante de la Administración titular de la carretera afectada. 7. Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos. 8. El planeamiento de desarrollo deberá especificar las medidas a adoptar encaminadas a la prevención y control de las zonas con indicaciones constructivas por pendientes. 9. Deberá realizarse un estudio de riesgos de movimientos gravitacionales del ámbito del que se obtendrá las determinaciones a llevar a cabo con el objetivo de prevenir y controlar el riesgo.

AFECCIONES

Vías pecuarias "Cordel de Antequera a Málaga" y "Cordel del Camino de los Alambres"; se tendrá en cuenta, a los efectos de delimitación del sector, la zona de suelo no urbanizable de especial protección correspondiente a dichas vías pecuarias. Como consecuencia los límites y superficie del sector, a efectos del cálculo de la edificabilidad, serán los definidos al tener en cuenta la condición anterior. Para ello se deberá tener en cuenta el deslinde de ambas vías pecuarias ante la Administración competente. Desarrollo y ejecución de los estudios arqueológicos previos determinados por la Consejería de Cultura en función del proyecto presentado, según dispuesto en el art. 29 de la ley LPH-A-2007. Los resultados serán valorados por dicha Consejería que, en su caso, establecerá las cauteles arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística. Sistema general viario de titularidad autonómica A-343: el artículo 56.6 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, referente a las prescripciones sobre alineaciones en los tramos urbanos, podrá ser de aplicación en el momento de desarrollo de cada sector de planeamiento, analizando el carácter urbano o no de cada tramo de carretera afectado. En este caso, la alineación de la edificación sería de 25 metros al considerarse urbano este tramo de vial.

Riesgo de incendio: El sector está incluido en Zona de Influencia Forestal, por lo que le será aplicable los preceptos recogidos en la legislación de prevención y lucha contra los incendios forestales. Especialmente el artículo 33 del Decreto 2477/2001, de 13 de noviembre, relativo a la elaboración del Plan de Autoprotección y a su integración en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	CONTRIBUCIÓN A COSTES DE INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS DE US. US	PLAZO DE EJECUCIÓN
COMPENSACION	Plan Parcial de Ordenación	AR-4b	0,3474	Según reparto de costes ANEXO.2	8 AÑOS

SURS-AO.1

PLANO DE ORDENACIÓN FORMENORIZADA



IDENTIFICACIÓN **SURS-AO.1** **ENSANCHE OESTE I**
 HOJA: **P.B.1-01** **ANTEQUERA**
P.B.1-03 NUCLEO URBANO/ ZONA:

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UAMZ	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Ubs	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Ubs	10% CESION Ubs	EXCESOS APROVECHAMIENTO Ubs
82.589,00	AR-4b	28.690,43	30.921,32	25.821,39	2.869,04	2.230,89

USO GLOBAL	COEF. EFICACIDAD GLOBAL MZT/MZ	TECHO MÁXIMO MZT	DENSIDAD MÁXIMA VIVIHA	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	% TECHO VPO	Nº MÍNIMO VPO
Residencial	0,52	42.946,2800	50	413	40% del techo residencial	40% de las viv. del ámbito

OBJETIVOS Y CRITERIOS: ORDENACIÓN FORMENORIZADA PRECEPTIVA

A) Se trata de la reordenación de un ámbito parcial del sector SUNP-1, procedente del planeamiento anterior y que se encuentra en situación de proximidad inmediata con el suelo urbano consolidado de la zona oeste de Antequera.

B) La urbanización de esta pieza de la ciudad resulta fundamental, ya que constituye el cierre de la Ronda Oeste de Antequera enlazándola con el Camino de Gandia y garantizando la continuidad viaria y funcional de los recintos ensanchados de Antequera con los desarrollos previstos al otro lado del Arroyo del Alcazar, en particular con el sector ordenado de La Verónica.

C) El trazado viario, interior del sector reflejado en los planos del Plan, es indicativo, siendo únicamente vinculantes las propuestas de conexión con los viarios urbanos existentes, debiendo el Plan Parcial concretar sus trazados y secciones definitivos.

D) Es vinculante la localización de los espacios libres y equipamientos gratificados en el Plan General, en particular la zona verde prevista como continuidad del SGEI existente, deberá tratarse de forma unitaria con este último a fin de conformar un parque E) Altura máxima de la edificación Planta Baja+ 4+ático

F) La ordenación del ámbito y definición de usos compatibles esta condicionada por la afectación acústica derivada de la Ronda Norte de Antequera y futura línea ferroviaria de alta velocidad, por lo que el plan parcial de ordenación deberá realizar estudio acústico específico de acuerdo a lo establecido en la legislación y reglamentación vigente.

G) Serán de obligado cumplimiento las *Medidas de Protección, Cap. 5, Título II de la Normativa Urbanística del PGOU.*

H) Serán de obligado cumplimiento las *Medidas Correctoras genéricas y específicas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental del PGOU.*

DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN	ALTURA MÁXIMA Nº DE PLANTAS
Según LOUA y reglamento de aplicación	según ordenanza			(MC) (OA)	PB+4+ático

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

1. Deberá costear y ejecutar las obras de urbanización de los viales proyectados y de las conexiones con la trama viaria urbana, incluidas las intersecciones.
3. Deberá costear y ejecutar el ajardinamiento de las zonas verdes de cesión.
4. Deberá, en su caso, y de acuerdo con el Ayuntamiento, costear y ejecutar las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las redes de infraestructuras si la intensidad del uso generado lo requiere.
5. Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.
6. Se deberá redactar un estudio específico de erosión del ámbito del que se obtendrá las determinaciones a llevar a cabo con el objetivo de prevenir y controlar el riesgo de erosión.

AFECCIONES

Servidumbre acústica de las infraestructuras próximas: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se realizara estudio de ruido.

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACION	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	CONTRIBUCION A COSTES DE INFRAESTRUCTURAS Y URB. DE SS.GG	PLAZO DE EJECUCION
Compensacion	Plan Parcial de Ordenación	AR-4b	0,3474	Según reparto de costes ANEXO.2	8 AÑOS

SURS-TE

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO PRODUCTIVO

IDENTIFICACIÓN	NUCLEO URBANO / ZONA:	SURS-TE	TERCIARIO ZONA ESTE
HOJA: P.B.1-03	ANTEQUERA		

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	APROVECHAMIENTO MEDIO URBANO	APROVECHAMIENTO OBJETIVO URB	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO URB	10% GESION URB	EXCESOS APROVECHAMIENTO URB
168.503,60	AR-4b	64.831,76	52.682,52	5.853,61	6.295,62

USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL (M ² /M ²)	TECHO MÁXIMO (MET)	DENSIDAD MÁXIMA VIVIENDA	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	%TECHO VPO	TECHO MÍNIMO VPO
Terciario	0,45	75.826.6200				

OBJETIVOS Y CRITERIOS: ORDENACION PORMENORIZADA PRECEPTIVA

A) Ambito que comprende terrenos que, por su situación y topografía, resultan idóneos para absorber, a corto y medio plazo, la demanda de suelo para usos terciarios cualificados complementando la oferta actual del Parque Empresarial de Antequera. B) El objeto de la delimitación de este sector es consolidar la fachada comercial del nuevo eje de acceso a la ciudad desde la Autovía A-45, cualificando su imagen urbana. En este sentido, se cuidará especialmente materiales y diseño arquitectónico del conjunto de las propuestas según criterios municipales. C) El trazado viario reflejado en los planos del Plan es vinculante en cuanto a las propuestas de conexión con los viarios urbanos existentes, debiendo el Plan Parcial concretar sus trazados y secciones definitivos. D) Los espacios libres se situarán preferentemente a lo largo del límite sur del sector colindantes con los suelos no sectorizados de uso residencial con el fin de crear una franja de transición con su expansión futura. E) Las riberas del tramo sectorizado se tratarán como parques lineales manteniendo su carácter natural, debiendo realizar las actuaciones de protección de márgenes programadas por el PGOU que, en todo caso, serán autorizadas por el organismo competente. Dicho tratamiento deberá incluir actuaciones de regeneración ambiental y reforestación y su coste será asumido por los promotores. F) Serán de obligado cumplimiento las *Medidas de Protección, Cap. 5, Título II de la Normativa Urbanística del PGOU* en particular, las zonas de protección y no edificación del dominio público viario serán las establecidas en el art. 4.2.5 de las mismas, de acuerdo con los preceptos de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía. G) Serán de obligado cumplimiento las *Medidas Correctoras genéricas y específicas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental del PGOU*.

DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN	ALTURA MÁXIMA N° DE PLANTAS
Según LOUA y reglamento de aplicación	según ordenanza		(TE)	según ordenanza	

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

1) Deberá costear y ejecutar las obras de urbanización de los viales proyectados y de las conexiones con la trama viaria urbana, incluidas las intersecciones. 2) Deberá costear y ejecutar el aljandamiento de las zonas verdes de cesión. 3) Deberá, en su caso, y de acuerdo con el Ayuntamiento, costear y ejecutar las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las redes de infraestructuras si la intensidad del uso generado lo requiere. 4) Deberá realizar previamente a su desarrollo las obras hidráulicas de protección de márgenes programadas por el PGOU. 5) Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos. 6) Deberá realizar estudio acústico y contar con informe de la Administración titular de la infraestructura viaria y/o ferroviaria.

AFECCIONES

Dominio público hidráulico y zona inundable de los arroyos del Gallo y del Romeral: con anterioridad a la aprobación del plan de sectorización se exigirá informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre dominio público hidráulico y zona inundable de dichos arroyos. Aunque se excluye la zona inundable del arroyo Romeral del área urbanizable, se recomienda la realización de obras de protección de márgenes que mejoren el comportamiento hidráulico. La ejecución, en su caso, de dichas obras de protección programadas por el PGOU para este arroyo deberá ser autorizada por la Agencia Andaluza del Agua. *Ordenanza 8/2001 de Andalucía referente a las prescripciones sobre alineaciones en los tramos urbanos:* podrá ser de aplicación en el momento de desarrollo de cada sector de planeamiento, analizando el carácter urbano o no de cada tramo de vial. Para las obras que afecten al SGV de la edificación Serra de 25 metros por considerarse como urbano este tramo de vial. Para las obras que afecten al SGV de titularidad pública, tales como intersecciones, será necesaria la autorización y conformidad de la Administración Titular de la vía, independientemente de los informes sectoriales emitidos al presente Plan General. *Riesgo de incendio:* el sector está incluido en *Zona de Influencia Forestal*, por lo que se será aplicación los preceptos recogidos en la legislación de prevención y lucha contra los incendios forestales. Especialmente el artículo 33 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, relativo a la elaboración del Plan de Autoprotección y a su integración en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales.

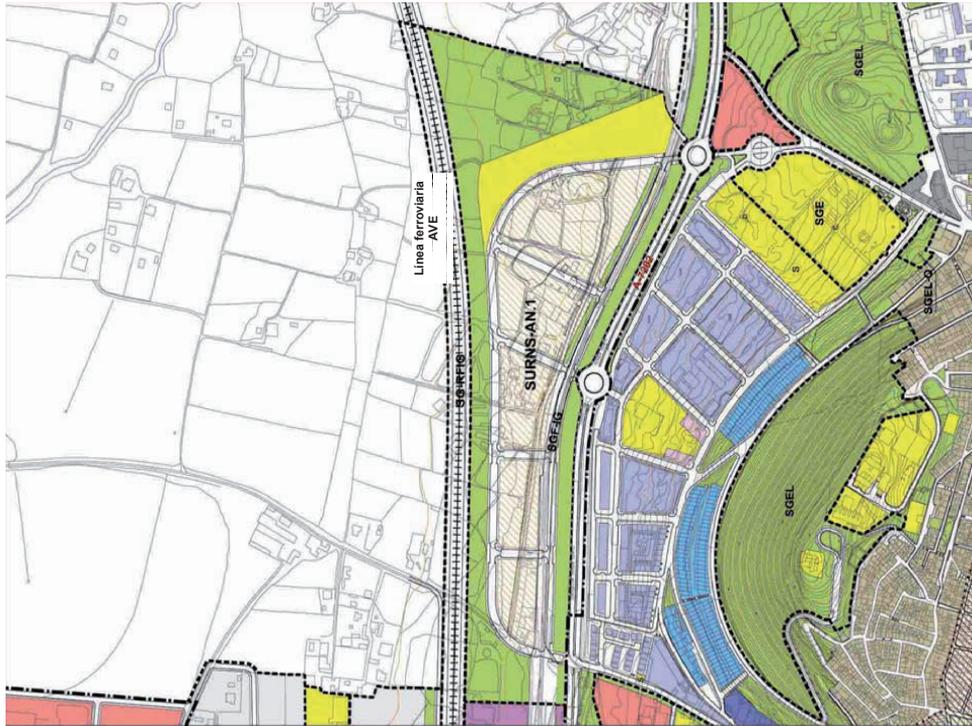
GESTION Y PROGRAMACION	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	CONTRIBUCION A COSTES DE INFRAESTRUCTURAS Y URB. DE SS.GG	PLAZO DE EJECUCION
Compensacion	Plan Parcial de Ordenación	AR-4b	0,3474	INFRAESTRUCTURAS según ANEXO 2 OBRAS HIDRAULICAS según ANEXO 3	8 AÑOS



BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS
 HIDRAULICO: Cauces de los arroyos del Gallo y del Romeral y sus zonas de protección (Ref.: Plano de Ordenación General P.B.1-26)
 SURS-TE: Zona de influencia forestal (Ref.: Plano de Afecciones y Protecciones Ib-06 y Plano de Ordenación General P.B.1-03)
 ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL

SURNS-AN.1

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref: Planos de Ordenación Estructural P.A.21)
 El suelo clasificado esta parcelamente incluido en el ámbito del Yacimiento Arqueológico nº 51, Casco Urbano de Antequera, zonificación arqueológica con protección Tipo I.A.
 BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS
 SISTEMA GENERAL VIARIO de titularidad autonómica A-7282 (Ref.: Plano de Afecciones y Protecciones IB-06 y Plano de Ordenación General P.B.1-02 y 03)
 SISTEMA GENERAL FERROVIARIO: línea Algeciras-Granada y futura línea AVE Antequera-Granada.
 SERVIDUMBRE ACÚSTICA DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y FERROVIARIAS

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

IDENTIFICACIÓN	NUCLEO URBANO / ZONA:	SURNS-AN.1	ENSANCHE NORTE I
HOJA:		ANTEQUERA	
P.B.1-02			
P.B.1-03			

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UAM/2	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Uas	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Uas	10% CESION Uas	EXCESOS APROVECHAMIENTO Uas
219.595	Según plan de sectorización					
USO GLOBAL	COEF.EDIFICABILIDAD GLOBAL IZTIMES	TECHO MÁXIMO M2T	DENSIDAD MÁXIMA VIVIHA	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	% VIVIENDAS DE VPO	

A) El desarrollo de estos suelos está condicionado a la ejecución de la infraestructura ferroviaria, en concreto su límite norte está vinculado a la definición del proyecto de la línea de AVE. El Plan de Sectorización tendrá en cuenta, a los efectos de la delimitación del ámbito, el trazado definitivo de dicha línea ferroviaria. Como consecuencia, sus límites y superficie, a todos los efectos, serán los definidos por el Plan de Sectorización al tener en cuenta la condición anterior.
 B) La ordenación propuesta en el documento del Plan General deberá ser considerada como no vinculante.
 C) La ordenación del ámbito y definición de usos está condicionada por la afección acústica derivada de las infraestructuras, vial A-7282 y futura línea ferroviaria AVE, por lo que el plan de sectorización, como instrumento de planeamiento general, deberá realizar estudio acústico específico de acuerdo a lo establecido en la legislación y reglamentación vigente.
 D) Serán de obligado cumplimiento las *Medidas de Protección, Cap. 5, Título II de la Normativa Urbanística del PGOU* y las *Medidas Correctoras genéricas y específicas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental del PGOU.*

DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	ORDENANZA DE APLICACIÓN	ALTIMA MÁXIMA N.º DE PLANTAS
Según LOUA y reglamento de aplicación	Según plan de sectorización	Según plan de sectorización	Industrial	Según plan de sectorización	

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE SECTORIZACIÓN

- 1) Serán las establecidas en el *Título VII. Normativa del Suelo Urbanizable No Sectorizado*, de la *Normativa Urbanística del PGOU*.
- 2) Las conexiones al viario principal existente y las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento o energía que deban realizarse fuera del ámbito del suelo urbanizable no sectorizado con objeto de garantizar la integración de la actuación en la estructura general municipal tendrán la consideración de sistemas generales y deberán estar ejecutados con cargo a sus respectivos presupuestos de las obras de urbanización de cualquier sector.
- 3) Dado que el proyecto de la línea de AVE, y la futura línea AVE, será preceptiva la redacción del correspondiente Estudio Acústico de acuerdo con la legislación vigente.
- 4) Deberá realizarse estudio arqueológico previo.
- 5) Se condiciona el desarrollo del ámbito a que entre en servicio el nuevo trazado ferroviario y se patrimonialicen los suelos necesarios para la prestación del servicio ferroviario.
- 6) Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos y sobre las estimaciones del Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre e inundabilidad.

AFECCIONES

Yacimiento Arqueológico nº 51, Casco Urbano de Antequera: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se realizaron los estudios arqueológicos previos determinados por la Consejería de Cultura en función del proyecto presentado, según dispuesto en el art.29 de la ley LPHIA-2007. Los resultados serán valorados por dicha Consejería que, en su caso, establecerá las actuaciones arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística.
Sistema general viario de titularidad autonómica A-7282: para las obras que afecten al sistema general viario de titularidad pública (estabi, autonómica o provincial) será necesaria la autorización y conformidad de la Administración Titular de la vía, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 16/2009, de 12 de mayo, de la Ley de Ordenación y Gestión del Suelo Urbanizable.
Servidumbre acústica de las infraestructuras: según el artículo 17 de la Ley 16/2009, de 12 de mayo, de la Ley de Ordenación y Gestión del Suelo Urbanizable en el Estudio de Impacto Ambiental del PGOU.
Sistema general ferroviario: según el Reglamento del sector ferroviario, las posibles medidas correctoras a adoptar y el mantenimiento de los elementos correctores que se incorporen, así como el vallado de los terrenos colindantes con el ferrocarril serán por cuenta y cargo del promotor.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	SISTEMAS GENERALES	PLAZO DE EJECUCIÓN
Según plan de sectorización	PLAN DE SECTORIZACIÓN	Según plan de sectorización	Según plan de sectorización	Según SG-SURNS del Plan General y plan de sectorización	

SURNS-AN.2

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

IDENTIFICACIÓN		SURNS-AN.2		ENSANCHE NORTE II	
HOJA: P.B. 1-02		NÚCLEO URBANO / ZONA:		ANTEQUERA	
ORDENACIÓN					
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
SUPERFICIE TOTAL IZ. SUELO	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UMI/2	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Ubs	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Ubs	10% CESION Ubs
234.157	Según plan de sectorización				
USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL IZ/MTMS	TECHO MÁXIMO IZ/MT	DENSIDAD MÁXIMA VIVI/HA	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	% VIVIENDAS DE VPO

A) El desarrollo de estos suelos está condicionado a la ejecución de la infraestructura ferroviaria, en concreto su límite norte está vinculado a la definición del proyecto de la línea de AVE. El Plan de Sectorización tendrá en cuenta, a los efectos de la delimitación del ámbito, el trazado definitivo de dicha línea ferroviaria. Como consecuencia, sus límites y superficie, a todos los efectos, serán los definidos por el Plan de Sectorización al tener en cuenta la condición anterior.

B) La ordenación propuesta en el documento del Plan General deberá ser considerada como no vinculante.

C) La ordenación del ámbito y definición de usos está condicionada por la afección acústica derivada de las infraestructuras, vial A-7282 y futura línea ferroviaria AVE, por lo que el plan de sectorización, como instrumento de planeamiento general, deberá realizar estudio acústico específico de acuerdo a lo establecido en la legislación y reglamentación vigente.

D) Serán de obligado cumplimiento las *Medidas de Protección, Cap. 5, Título II, de la Normativa Urbanística del PGOU* y las *Medidas Correctoras genéricas y específicas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental del PGOU*.

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE SECTORIZACIÓN					
Según LOUA y reglamento de aplicación					
DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	ORDENANZA DE APLICACIÓN	ALTURA MÁXIMA N.º DE PLANTAS
	Según plan de sectorización	Según plan de sectorización	Industrial	Según plan de sectorización	

- 1) Serán las establecidas en el *Título VII, Normativa del Suelo Urbanizable No Sectorizado, de la Normativa Urbanística del PGOU*;
- 2) Las conexiones al viario principal existente y las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento o energía que deban realizarse fuera del ámbito del suelo urbanizable no sectorizado con objeto de garantizar la integración de la actuación en la estructura general municipal tendrán la consideración de sistemas generales y deberán estar ejecutados con cargo a sus promotores antes del inicio de las obras de urbanización de cualquier sector.
- 3) Dada la proximidad de la carretera A-7282 y línea de AVE, será preceptiva la redacción del correspondiente Estudio Acústico de acuerdo con la legislación vigente.
- 4) Deberá realizar estudio arqueológico previo.
- 5) Se condiciona el desarrollo del ámbito a que entre en servicio el nuevo trazado ferroviario y se patrimonialicen los suelos necesarios para la prestación del servicio ferroviario.
- 6) Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.

AFECCIONES

Yacimiento Arqueológico nº 51, Casco Urbano de Antequera: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se realizaron los estudios arqueológicos previos determinados por la Consejería de Cultura en función del proyecto presentado, según dispuesto en el art.29 de la ley LPIHA-2007. Los resultados serán valorados por dicha Consejería que, en su caso, establecerá las cauteles arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística.

Sistema general viario de titularidad autonómica A-7282 y A-343: para las obras que afecten al sistema general viario de titularidad pública (estatal, autonómica o provincial) será necesaria la autorización y conformidad de la Administración Titular de la vía, independientemente de los informes sectoriales emitidos al presente Plan General.

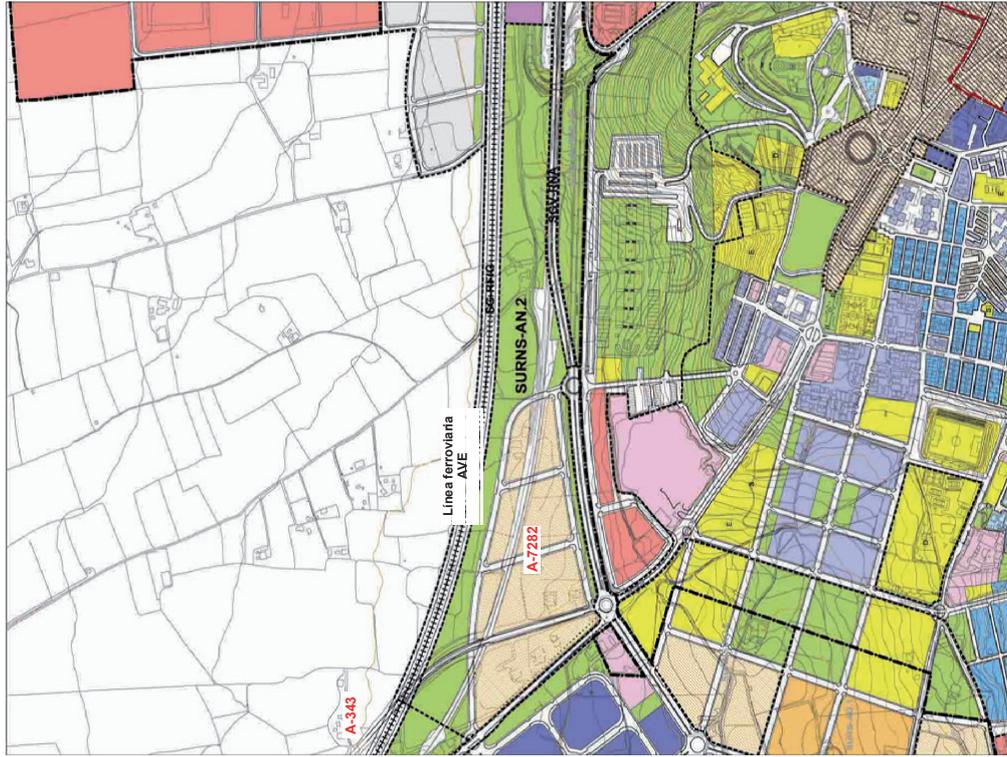
Servidumbre acústica de las infraestructuras: deberá realizar estudio de ruido.

Sistema general ferroviario: según el Reglamento del sector ferroviario, las posibles medidas correctoras a adoptar y el mantenimiento de los elementos correctores que se incorporen, así como el vallado de los terrenos colindantes con el ferrocarril serán por cuenta y cargo del promotor.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN		SISTEMAS GENERALES		PLAZO DE EJECUCIÓN	
INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	Según SG-SURNS del Plan General y plan de sectorización		
Según plan de sectorización	Según plan de sectorización	Según plan de sectorización			

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref.: Planos de Ordenación Urbanística P.A-21) El suelo clasificado esta parcialmente incluido en el ámbito del Yacimiento Arqueológico nº 51, Casco Urbano de Antequera, zonificación arqueológica con protección Tipo 1A, y nº 212, Camino de Cañuelo, tipología indeterminado, zonificación arqueológica con protección Tipo 3.

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS

SISTEMA GENERAL VIARIO de titularidad autonómica A-7282 y A-343 (Ref.: Plano de Afecciones y Protecciones IB-06 y Plano de Ordenación General P.B.1-02 y 03)

SISTEMA GENERAL FERROVIARIO: línea Algeciras-Granada y futura línea AVE Antequera-Granada.

SERVIDUMBRE ACÚSTICA DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y FERROVIARIAS

SURNS-AE.1

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref: Planos de Ordenación Estructural P.A-21)
 El suelo afectado incluye parcialmente el ámbito del Yacimiento Arqueológico nº 146, Villa Romana del Romeral y la Villa de Antequera, con protección ecológica con protección Tipo 2 y Tipo 3.
 BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS
 HIDRAULICO: Cauces de los arroyos del Gallo y del Romeral y sus zonas de protección (Ref.: Plano de Ordenación General P.B.1-26)
 Ordenación General VARIO de titularidad pública N-354 (Ref.: Plano de Afecciones y Protecciones IB-06 y Plano de Ordenación General P.B.1-03)
 ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

IDENTIFICACIÓN	SURNS-AE.1 ENSANCHE DEL ROMERAL ANTEQUERA	
HOJA: P.B.1-03	NÚCLEO URBANO / ZONA:	

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UAM2	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Ubs	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Ubs	10% CESION Ubs	EXCESOS APROVECHAMIENTO Ubs
490.485	Según plan de sectorización					
USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL IMZIM2S	TECHO MÁXIMO IMZT	DENSIDAD MÁXIMA VIVIHA	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	% VIVIENDAS DE IPO	

A) La ordenación propuesta en el documento del Plan General obedece a definir la racionalización y funcionalidad de los usos y a la continuidad con el sector colindante SURS-TE. Por tanto, su ordenación deberá ser considerada como vinculante, admitiéndose cualquier modificación siempre que esta se justifique por causas del desarrollo en escalas más detalladas del propio Plan Parcial de Ordenación del sector.
 B) Las riberas de los tramos de los cauces de los arroyos del Gallo y del Romeral, que atraviesan el ámbito, deberán quedar integradas en la ordenación y tendrán un tratamiento de parque lineal manteniendo su carácter natural, ejecutándose las actuaciones de protección de márgenes programadas por el PGOU y que, en todo caso, serán autorizadas por el organismo competente. Dicho tratamiento incluirá actuaciones de regeneración ambiental y reforestación y su coste será asumido por los promotores.
 D) Serán de obligado cumplimiento las *Medidas de Protección*, Cap. 5, *Título II de la Normativa Urbanística del PGOU* y las *Medidas Correctoras genéricas y específicas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental del PGOU*.

DOTACIONES LOCALES MINIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	Según plan de sectorización	USO INCOMPATIBLE	ORDENANZA DE APLICACIÓN	Según plan de sectorización	ALTURA MÁXIMA DE PLANTAS
				Industrial			

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE SECTORIZACIÓN

- 1) Serán las establecidas en el *Título VII. Normativa del Suelo Urbanizable No Sectorizado*, de la *Normativa Urbanística del PGOU*.
- 2) Las conexiones al viario principal existente y las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento o energía que deban realizarse fuera del ámbito del suelo urbanizable no sectorizado con objeto de garantizar la integración de la actuación en la estructura general municipal tendrán la consideración de sistemas generales y deberán estar ejecutados con cargo a sus promotores antes del inicio de las obras de urbanización de cualquier sector. 3) Deberá realizar estudio arqueológico previo.
- 4) Deberá realizar las obras hidráulicas de protección de márgenes programadas por el PGOU según el ANEXO 3, que deberán ser aprobadas por el organismo competente.
- 5) Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.
- 6) Deberá realizar estudio acústico y contar con informe de la Administración titular de la infraestructura viaria y/o ferroviaria.

AFECCIONES

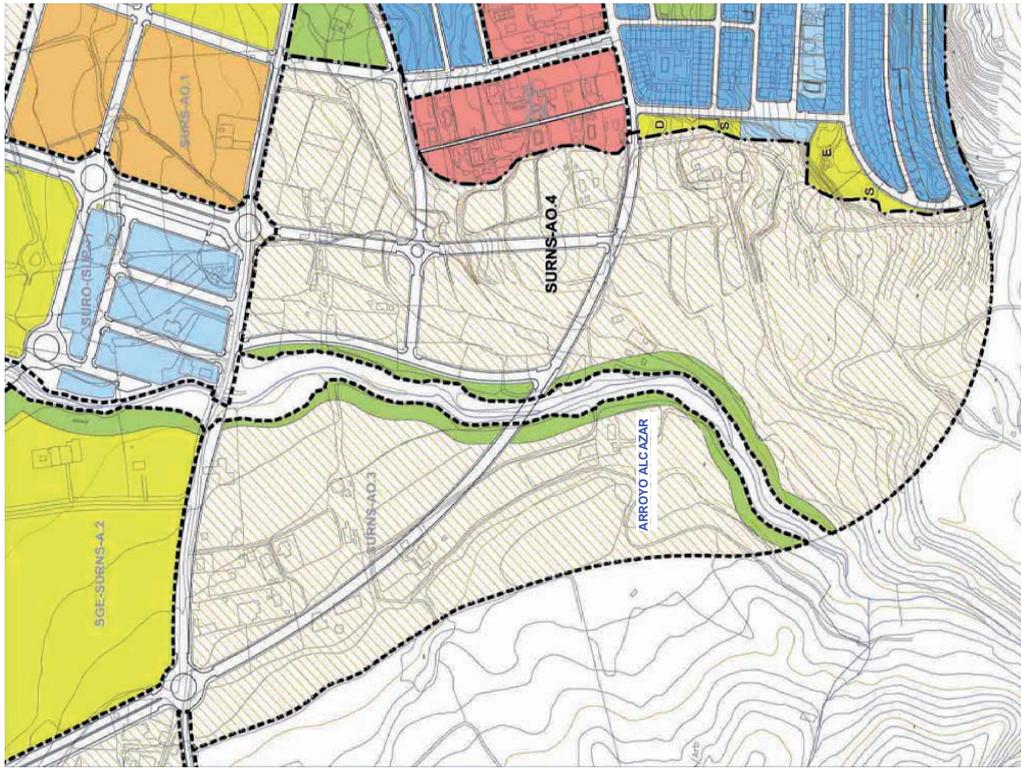
Yacimiento Arqueológico nº 146: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se realizaron los estudios arqueológicos previos determinados por la Consejería de Cultura en función del proyecto presentado, según dispuesto en el art.29 de la ley LPHA-2007. Los resultados serán valorados por dicha Consejería que, en su caso, establecerá las cauteles arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística.
Domínio público hidráulico y zona inundable de los arroyos del Gallo y del Romeral: con anterioridad a la aprobación del plan de sectorización se exigirá informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre dominio público hidráulico y zona inundable de estos arroyos.
Sistema viario de titularidad estatal N-354: para las obras que afecten al sistema general viario de titularidad pública será necesaria la autorización y conformidad de la Administración Titular de la vía, independientemente de los informes sectoriales emitidos al presente Plan General.
Riesgo de incendio: el sector está incluido en *Zona de Influencia Forestal*, por lo que se será aplicación los preceptos recogidos en la legislación de prevención y lucha contra los incendios forestales. Especialmente el artículo 33 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, relativo a la elaboración del Plan de Autoprotección y a su integración en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales.

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACION	INSTRUMENTO DE ORDENACION	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	SISTEMAS GENERALES	PLAZO DE ELECCION
Según plan de sectorización	PLAN DE SECTORIZACION	Según plan de sectorización	Según plan de sectorización	SGEL-SURNS-AE.1	

SURNS-AO.4

PLANO DE ORDENACIÓN FORMENORIZADA



BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS
HIDRAULICO: Cauce del arroyo Alcazar y sus zonas de protección (Ref.: Plano de Ordenación General P.B.1-24)

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

IDENTIFICACIÓN	NUCLEO URBANO / ZONA:	SURNS-AO.4	ALCAZAR
HOJA:		ANTEQUERA	

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO OBJETIVO/Us	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO/Us	10% CESIÓN Us	EXCESOS APROVECHAMIENTO Us
261.593	Según plan de sectorización				

USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL/NTMZS	TECHO MÁXIMO/NTZ	DENSIDAD MÁXIMA/VIVIHA	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	% VIVIENDAS DE VPO

A) La estructura viaria principal propuesta en el documento del Plan General obedece a definir la racionalización, funcionalidad y continuidad de la red viaria de la ciudad existente y sus crecimientos. Por tanto, su trazado deberá ser considerado como vinculante, admitiéndose cualquier modificación siempre que esta se justifique por causas del desarrollo en escalas más detalladas del propio Plan Parcial de Ordenación del sector.

B) La ordenación de usos que proponga el Plan de Sectorización deberá garantizar la continuidad de los espacios verdes existentes y la accesibilidad a los equipamientos.

C) Las riberas del tramo de cauce del arroyo Alcazar que atraviesa el ámbito, deberán quedar integradas en la ordenación y tendrán un tratamiento de parque lineal manteniendo su carácter natural, sin perjuicio de las actuaciones de protección de márgenes que, en su caso, serán imprescindibles y que, en todo caso, serán autorizadas por el organismo competente. Dicho tratamiento podrá incluir actuaciones de regeneración ambiental y reforestación y su coste será asumido por los promotores.

D) Serán de obligado cumplimiento las *Medidas de Protección*, *Cap. 5, Título II de la Normativa Urbanística del PGOU* y las *Medidas Correctoras genéricas y específicas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental del PGOU*.

DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	ORDENANZA DE APLICACIÓN	ALTURA MÁXIMA Nº DE PLANTAS
Según LOUA y reglamento de aplicación	Según plan de sectorización	Según plan de sectorización	Industrial	Según plan de sectorización	

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE SECTORIZACIÓN

- 1) Serán las establecidas en el *Título VII. Normativa del Suelo Urbanizable No Sectorizado*, de la *Normativa Urbanística del PGOU*.
- 2) Las conexiones al viario principal existente y las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento o energía que deban realizarse fuera del ámbito del suelo urbanizable no sectorizado con objeto de garantizar la integración de la actuación en la estructura general municipal tendrán la consideración de sistemas generales y deberán estar ejecutados con cargo a sus promotores antes del inicio de las obras de urbanización de cualquier sector.
- 3) Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.
- 4) El planeamiento de desarrollo deberá especificar las medidas a adoptar encaminadas a la prevención y control de las zonas con limitaciones constructivas por pendientes.
- 5) Se deberá redactar un estudio específico de erosión del ámbito del que se obtendrá las determinaciones a llevar a cabo con el objetivo de prevenir y controlar el riesgo de erosión.
- 6) Se deberá redactar un estudio específico de riesgo de movimientos gravitacionales del ámbito del que se obtendrá las determinaciones a llevar a cabo con el objetivo de prevenir y controlar el riesgo.

AFECCIONES

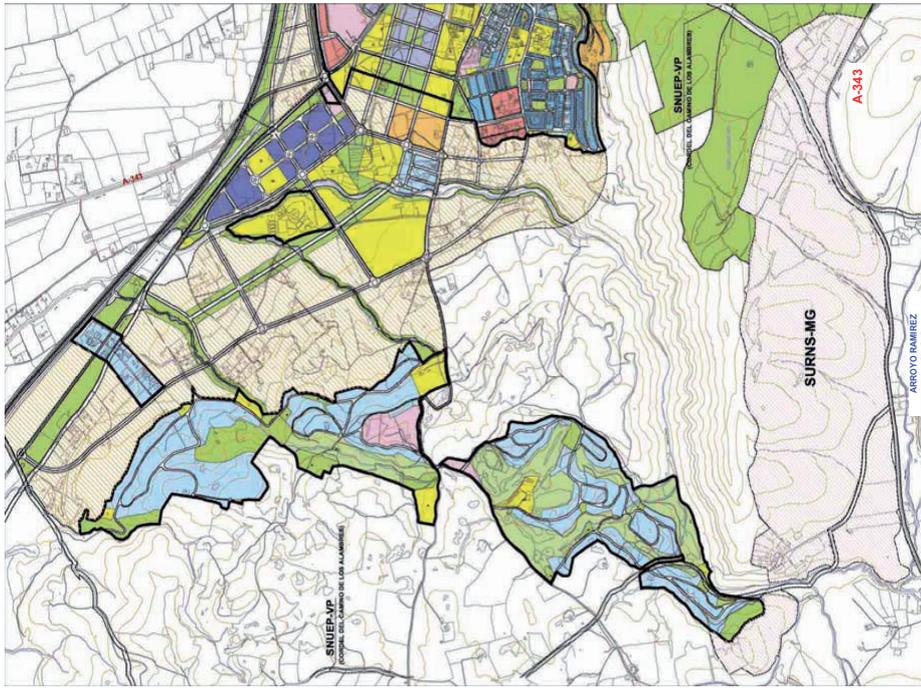
Dominio público hidráulico y zona inundable del arroyo Alcazar: con anterioridad a la aprobación del plan de sectorización se exigirá informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre dominio público hidráulico y zona inundable de dicho cauce.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	SISTEMAS GENERALES	PLAZO DE EJECUCIÓN
Según plan de sectorización	PLAN DE SECTORIZACIÓN	Según plan de sectorización	Según plan de sectorización	Según SG-SURNS del Plan General y plan de sectorización	

SURNS-MG

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

IDENTIFICACIÓN	LA MAGDALENA
HUJIA P.B.1-04	NUCLEO URBANO / ZONA: ANTEQUERA

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M ² SUELO	APROVECHAMIENTO MEDIO UANWZ	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Ubs	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Ubs	10% CESION Ubs	EXCESOS APROVECHAMIENTO Ubs
1.862.201	Según plan de sectorización				
USO EXCLUSIVO	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL MZT/MZS	TECHO MÁXIMO MZT			
Turístico					

A) Se plantea en este ámbito una operación exclusivamente de carácter turístico con capacidad de complementar la oferta actualmente existente en el sector "Golf Antequera", consiguiendo así la alta cualificación turística a la que aspira la Ciudad de Antequera. El objetivo de "excelencia turística" que se plantea en este ámbito pasará por concretar y definir un producto alternativo de especialización turística que genere una oferta diferenciada para este sector en la Ciudad de Antequera. B) Los usos permitidos serán los ligados directamente con la promoción turística de la ciudad: Hoteles (mínimo 4 estrellas), Centros de ocio, restaurantes, bares, cafeterías, tiendas de ropa deportiva, Centros Deportivos, Parques y Circuitos de Senderismo, además productos específicos en las leyes vigentes de la Comunidad Autónoma. Se excluye específicamente el uso residencial en todas sus modalidades y los campos de golf. C) El Plan de Sectorización deberá plantear una propuesta de unidad proyectual y paisajística en la que los equipamientos turísticos se integren con el resto de usos y con los espacios libres. En este sentido, el Plan de Sectorización contendrá un Proyecto Paisajístico de la totalidad del ámbito que incluya el tratamiento y la reforestación de las zonas libres con el fin de mejorar y cualificar las condiciones ambientales y los impactos visuales con la Sierra de la Chimenea. D) Las zonas colindantes con las riberas y zonas inundables de los cauces fluviales alicados, deberán quedar integradas en la ordenación y tendrán un tratamiento de parque lineal implementando su carácter natural, sin perjuicio de las actuaciones de protección y recuperación de las riberas y zonas inundables. E) El ámbito se describe un Sistema General de Áreas Libres (SGEL-SURNS-MG), colindante con el Parque periurbano Pinar del Hacho creando una transición entre ambos suelos, evitando el posible impacto que se pudiera producir. F) En cumplimiento de lo regulado en la Ley 7/2007, GICA, por encontrarse la actuación incluida en el epígrafe 12.6. planes de sectorización, la actuación estará sometida a tramitación de Evaluación Ambiental en el momento de su desarrollo. El estudio de Impacto ambiental contará especialmente con un estudio paisajístico de la zona de las cuencas visuales del Torcal y la Sierra Chimenea. Por otro lado se incidirá en el tratamiento y reforestación de las zonas libres y su integración con el parque periurbano Pinar del Hacho, para obtener una mejora de la calidad ambiental del área de actuación y de todas las zonas colindantes.

DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN	ALTIMETRIA MÁXIMA M ² DE PLANTAS
Según LOUJA y reglamento de aplicación	Según plan de sectorización	Según plan de sectorización	Residencial, campo de golf e industrial	Según plan de sectorización	Según plan de sectorización

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE SECTORIZACIÓN

1) Serán las establecidas en el Título VII. Normativa del Suelo Urbanizable No Sectorizado, de la Normativa Urbanística del PGOU. 2) Las conexiones al viario principal existente y las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento o energía que deban realizarse fuera del ámbito del suelo urbanizable no sectorizado con objeto de garantizar la integración de la actuación en la estructura general municipal tendrán la consideración de sistemas generales y deberán estar ejecutados a su cargo a sus promotores antes del inicio de las obras de urbanización de cualquier sector. 3) Deberá realizarse previamente a su desarrollo las obras hidráulicas de protección de márgenes programadas por el PGOU según el ANEXO 3, que deberán ser aprobadas por el órgano competente de desarrollo urbanístico de la Agencia Andaluza de Regulación y Gestión del Suelo (ARGLAS). 4) El planeamiento de desarrollo deberá garantizar la eficacia de las medidas adoptadas para la protección de las zonas de límites de infraestructura viaria y/o ferroviaria. 5) Deberá realizarse un estudio acústico y contar con el informe de la Administración titular de la infraestructura viaria y/o ferroviaria. 6) Deberá redactarse un estudio específico de riesgo de movimientos gravitacionales del ámbito del que se obtendrá las determinaciones a llevar a cabo con el objetivo de prevenir y controlar el riesgo. AFECCIONES

Dominio público hidráulico y zona inundable del arroyo Ramirez y afluente del Alcazar: con anterioridad a la aprobación del plan de sectorización se exigirá informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre dominio público hidráulico y zona inundable de dichos cauces. Se tendrá en cuenta, a los efectos de delimitación del ámbito, el dominio público de dichas vías pecuarias, como consecuencia de los límites y superficie del ámbito, a todos los efectos, serán los definidos por el Plan de Sectorización al tener en cuenta la condición anterior.

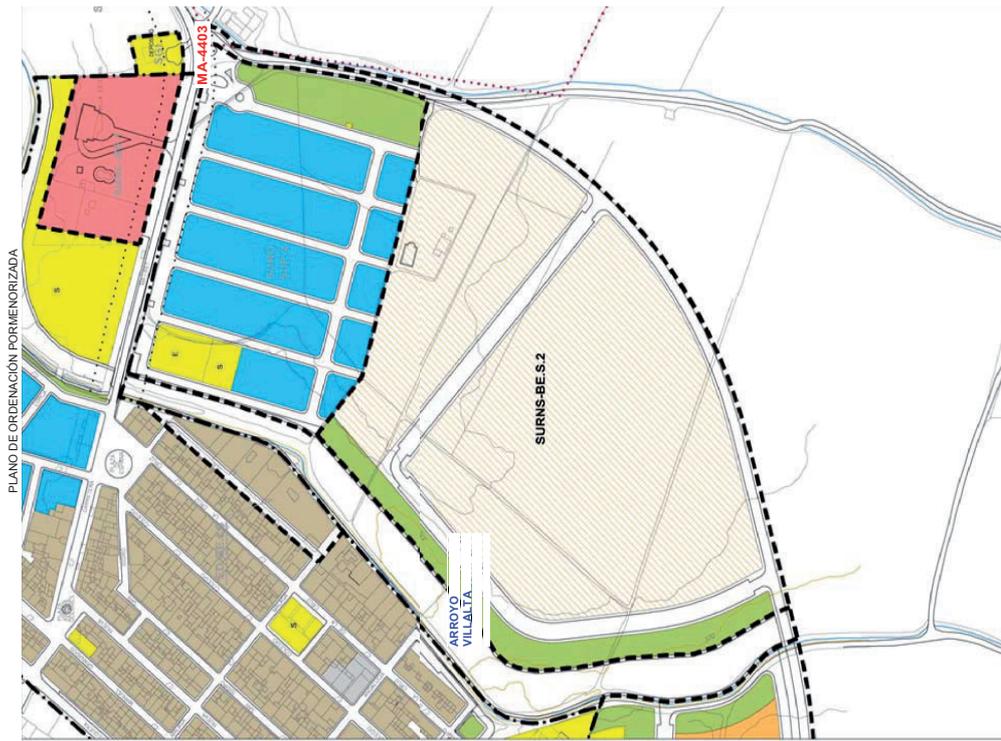
Sistema general viario de titularidad autonómica: las zonas de protección y no edificación del dominio público viario serán las establecidas en el art. 4.2.5 de la Normativa Urbanística del PGOU, de acuerdo con los preceptos de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía. Para las obras que afecten al sistema general viario de titularidad pública (estatal, autonómica o provincial) será necesaria la autorización y conformidad de la Administración Titular de la vía, independientemente de los informes sectoriales emitidos al presente Plan General.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	SISTEMAS GENERALES	PLANO DE EJECUCIÓN
Según plan de sectorización	PLAN DE SECTORIZACIÓN	Según plan de sectorización	Según plan de sectorización	SGEL-SURNS-MG	

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS
 HIDRÁULICO: Cauces de los arroyos Ramirez y afluente del Alcazar y sus zonas de protección (Ref.: Plano de Ordenación General P.B.1-25)
 VIAS Pecuarias: Vereda de Pesquera y Desevilla y Vereda del Cerro del Espartal.
 SISTEMA GENERAL VIARIO AUTONÓMICA A-343 (Ref.: Plano de Elecciones y Protecciones Ib-06 y Plano de Ordenación General P.B.1-04)

SURNS-BE-S2



PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

PLANEAMIENTO SECTORIAL AFECTADO
 Plan Especial de Prevención de Inundaciones en cauces urbanos andaluces (PPA) (Ref.: Plano de BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS
 de Antequera y su zona de protección (Ref.: Plano de Ordenación General P.B.1-33)
 SISTEMA GENERAL DE VÍAS DE FERROVIARIA (Ref.: Plano de Acciones y Protecciones IB-06 y Plano de Ordenación General P.B.1-15)
 VÍAS FERROVIARIAS: Corredor de Antequera o Pescadores (Ref.: Plano de Ordenación Estructural P.A-25)
 CONTAMINACIÓN ACÚSTICA: proximidad de infraestructura ferroviaria.

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

IDENTIFICACIÓN
 HOJA: P.B.1-12 NÚCLEO URBANO / ZONA: SURNS-BE-S2 HAZAS DE BOBADILLA II BOBADILLA ESTACION

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UAM2	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Ubs	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Ubs	10% CESIÓN Ubs	EXCESOS APROVECHAMIENTO Ubs
91.688	Según plan de sectorización					
USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL M2/M2	TECHO MÁXIMO M2/T	DENSIDAD MÁXIMA VIVIENDA	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	% VIVIENDAS DE VPO	

A) La estructura viaria principal propuesta en el documento del Plan General obedece a definir la racionalización, funcionalidad y continuidad de la red viaria de la ciudad existente y sus crecimientos. Por tanto, su trazado deberá ser considerado como vinculante, admitiéndose cualquier modificación siempre que esta se justifique por causas del desarrollo en escalas más detalladas del propio Plan Parcial de Ordenación del sector. La ordenación de usos que proponga el Plan de Sectorización deberá garantizar la continuidad de los espacios verdes existentes y la accesibilidad a los equipamientos.
 B) Este ámbito urbano afecta el dominio público hidráulico del Arroyo Villalta o de la Sangradera considerado como punto de riesgo de inundación quedando además parcialmente incluido en la zona inundable de este arroyo, por ello, su desarrollo esta condicionado a la previa ejecución de las obras hidráulicas de prevención programadas por el PGOU y que deberán contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua. Las zonas verdes deberán situarse a lo largo de las áreas colindantes con los cauces afectados, debiendo tener un tratamiento de parque lineal que mantenga su carácter natural, sin perjuicio de las actuaciones de encauzamiento o mantenimiento de parques que resulten imprescindibles y que, en todo caso, deberán ser costeado asumiendo los promotores.
 C) La ordenación normativizada de este ámbito esta condicionada por la afección acústica derivada de la vía de ferrocarril colindante. Se deberá realizar estudio acústico específico durante la fase de planeamiento de desarrollo según se establece en la legislación y reglamentación vigente.
 D) Serán de obligado cumplimiento las Medidas de Protección, Cap. 5, Título II de la Normativa Urbanística del PGOU y las Medidas Correctoras genéricas y específicas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental del PGOU.

DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	ORDENANZA DE APLICACIÓN	ALTURA MÁXIMA Nº DE PLANTAS
Según LOUA y reglamento de aplicación	Según plan de sectorización	Según plan de sectorización	Industrial	Según plan de sectorización	

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE SECTORIZACIÓN

1) Serán las establecidas en el Título VII. Normativa del Suelo Urbanizable No Sectorizado, de la Normativa Urbanística del PGOU.
 2) Deberá, en su caso, y de acuerdo con el Ayuntamiento, costear y ejecutar las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las redes de infraestructuras existentes si la intensidad del uso generado lo requiere.
 3) Las conexiones al viario principal existente y las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento o energía que deban realizarse fuera del ámbito del suelo urbanizable no sectorizado con objeto de garantizar la integración de la actuación en la estructura general municipal tendrán la consideración de sistemas generales y deberán estar ejecutados con cargo a sus promotores antes del inicio de las obras de urbanización de cualquier sector.
 4) Deberán ejecutarse las obras hidráulicas de prevención del riesgo de inundación programadas por el PGOU según el ANEXO 3. y que deberán ser aprobadas por el organismo competente.
 5) Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.

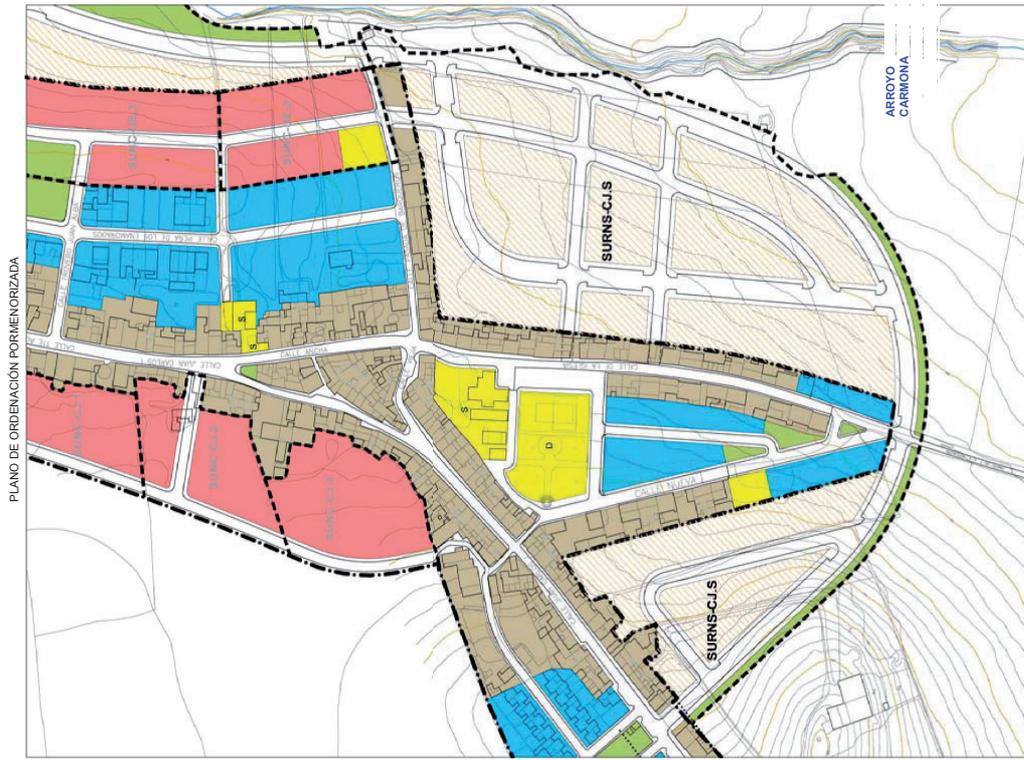
AFECCIONES

Zona Inundable del Arroyo Villalta y punto crítico de riesgo de inundación del PPA: con anterioridad a la aprobación del plan de sectorización se exigirá informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre dominio público hidráulico y zona inundable de dicho arroyo, asimismo deberán ejecutarse las obras hidráulicas de prevención programadas por el PGOU que deberán ser aprobadas por la Agencia Andaluza del Agua.
 Pescadores o Pescadores: deberá desahucarse el tramo de vía pecuaria afectada por el Plan de Sectorización y las obras que afecten al sistema general viario de titularidad pública, tales como intersecciones, será necesaria la autorización y conformidad de la Administración titular de la vía, independientemente de los informes sectoriales emitidos al presente Plan General.
 Servidumbre acústica de la vía ferroviaria: deberá realizar estudio de ruido.

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	SISTEMAS GENERALES ADOPTADOS	PLAZO DE EJECUCIÓN
Según plan de sectorización	PLAN DE SECTORIZACIÓN	Según plan de sectorización	Según plan de sectorización	Según SG-SURNS del Plan General y plan de sectorización	

SURNS-C.J.S

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO



IDENTIFICACIÓN	SURNS-C.J.S	ENSANCHE CARTAOJAL SUR
HOJA: P.B.1-15	NUCLEO URBANO / ZONA: CARTAOJAL	

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
SUPERFICIE TOTAL ME SUELO	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UANIZ	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Uas	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Uas	EXCESOS APROVECHAMIENTO Uas
62.476	Según plan de sectorización				
USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL M2/TMS	TECHO MAXIMO M2/T	DENSIDAD MAXIMA VIVHA	NUMERO MAXIMO VIVENDAS	% VIVENDAS DE VPO

A) La estructura viaria principal propuesta en el documento del Plan General obedece a definir la racionalización, funcionalidad y continuidad de la red viaria de la ciudad existente y sus crecimientos. Por tanto, su trazado deberá ser considerado como vinculante, admitiéndose cualquier modificación siempre que esta se justifique por causas del desarrollo en escalas mas detalladas del propio Plan Parcial de Ordenación del sector. La ordenación de usos que proponga el Plan de Sectorización deberá garantizar la continuidad de los espacios verdes existentes y la accesibilidad a los equipamientos.

B) Las riberas del tramo del cauce del arroyo Carmona y su zona inundable que conforma el limite oriental del ámbito, deberán quedar integradas en la ordenación y tendrán un tratamiento de parque lineal manteniendo su carácter natural, sin perjuicio de las actuaciones de protección de márgenes que, en su caso, sean imprescindibles y que, en todo caso, serán autorizadas por el organismo competente. Dicho tratamiento podrá incluir actuaciones de regeneración ambiental y reforestación y su coste será asumido por los promotores.

C) Serán de obligado cumplimiento las *Medidas de Protección*, *Cap. 5, Título II de la Normativa Urbanística del PGOU* y las *Medidas Correctoras generales y específicas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental del PGOU*.

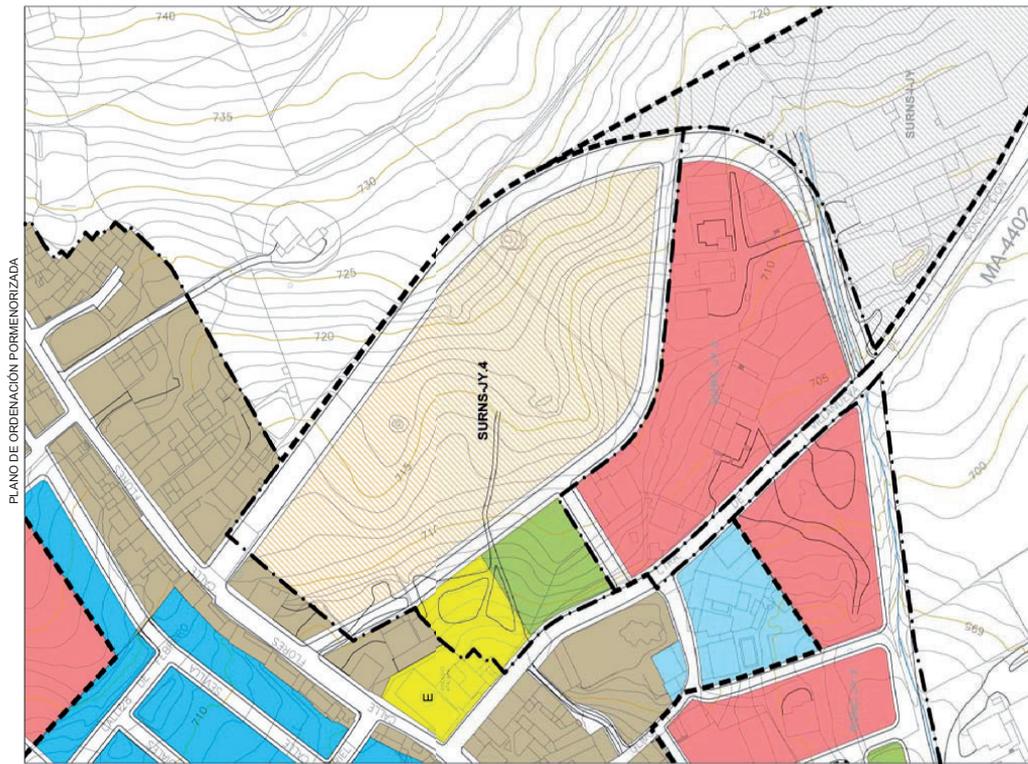
DOTACIONES LOCALES MINIMAS	USO COMPATIBLE	% MAXIMO DE USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	ORDENANZA DE APLICACION	ALTURA MAXIMA DE PLANTAS
Según LOUA y reglamento de aplicación	Según plan de sectorización	Según plan de sectorización	Industrial	Según plan de sectorización	
CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE SECTORIZACION					
<p>1) Se establecen las condiciones de uso y destino de los terrenos urbanizables no sectorizados, de la Normativa Urbanística del PGOU.</p> <p>2) Deberá ser de carácter residencial y de uso residencial, costoso y ejecutar las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las redes de infraestructuras existentes si la intensidad del uso generado lo requiere.</p> <p>3) Las conexiones al viario principal existente y las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento o energía que deban realizarse fuera del ámbito del suelo urbanizable no sectorizado con objeto de garantizar la integración de la actuación en la estructura general municipal tendrán la consideración de sistemas generales y deberán estar ejecutados con cargo a sus promotores antes del inicio de las obras de urbanización de cualquier sector. 4) Deberá ejecutarse las obras hidráulicas de protección de márgenes programadas por el PGOU según el ANEXO 3, que deberán ser aprobadas por el organismo competente.</p> <p>4) Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.</p> <p>5) El planeamiento de desarrollo deberá especificar las medidas a adoptar encaminadas a la prevención y control de las zonas con limitaciones constructivas por pendientes.</p> <p>6) Deberá realizar estudio acústico y contar con informe de la Administración titular de la infraestructura viaria y/o ferroviaria.</p>					
AFECCIONES					
Dominio público hidráulico y zona inundable del Arroyo Carmona: con anterioridad a la aprobación del plan de sectorización se exigirá informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre dominio público hidráulico y zona inundable de dicho arroyo.					

GESTION Y PROGRAMACION					
SISTEMA DE ACTUACION	INSTRUMENTO DE ORDENACION	AREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	SISTEMAS GENERALES ADOSCRITOS	PLAZO DE EJECUCION
Según plan de sectorización	PLAN DE SECTORIZACION	Según plan de sectorización	Según plan de sectorización	Según SG-SURNS del Plan General y plan de sectorización	

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS HIDRAULICO. Cauce del Arroyo Carmona y sus zonas de protección (Ref.: Plano de Ordenación General P.B.1-35)

SURNS-JY.4

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO



IDENTIFICACIÓN	SURNS-JY.4	EXTENSION ESTE
HOJA: P.B.1-08	NUCLEO URBANO / ZONA: LA JOYA	

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO UM/IZ	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Us	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Us	10% CESION Us	EXCESOS APROVECHAMIENTO Us
23.580	Según plan de sectorización					
USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL M2/M2MS	TECHO MÁXIMO M2T	DENSIDAD MÁXIMA VV/HA	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	% VIVIENDAS DE TPO	

A) La estructura viaria principal propuesta en el documento del Plan General obedece a definir la racionalización, funcionalidad y continuidad de la red viaria de la ciudad existente y sus crecimientos. Por tanto, su trazado deberá ser considerado como vinculante, admitiéndose cualquier modificación siempre que esta se justifique por causas del desarrollo en escalas más detalladas del propio Plan Parcial de Ordenación del sector. La ordenación de usos que proponga el Plan de Sectorización deberá garantizar la continuidad de los espacios verdes existentes y la accesibilidad a los equipamientos.

B) Serán de obligado cumplimiento las *Medidas de Protección*, *Cap. 5*, *Título II de la Normativa Urbanística del PGOU* y las *Medidas Correctoras genéricas y específicas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental del PGOU*.

DOTACIONES LOCALES MINIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	ORDENANZA DE APLICACIÓN	ALTURA MÁXIMA Nº DE PLANTAS
Según LOUA y reglamento de aplicación	Según plan de sectorización	Según plan de sectorización	Industrial	Según plan de sectorización	

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE SECTORIZACIÓN.

1) Serán las establecidas en el *Título VIII Normativa del Suelo Urbanizable No Sectorizado*, de la *Normativa Urbanística del PGOU*.

2) Deberá, en su caso, y de acuerdo con el Ayuntamiento, costear y ejecutar las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las redes de infraestructuras existentes si la intensidad del uso generado lo requiere.

3) Las conexiones al viario principal existente y las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento o energía que deban realizarse fuera del ámbito del suelo urbanizable no sectorizado con objeto de garantizar la integración de la actuación en la estructura general municipal tendrán la consideración de sistemas generales y deberán estar ejecutados con cargo a sus promotores antes del inicio de las obras de urbanización de cualquier sector.

4) Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.

5) El planeamiento de desarrollo deberá especificar las medidas a adoptar encaminadas a la prevención y control de las zonas con limitaciones constructivas por pendientes.

6) Deberá realizar estudio acústico y contar con informe de la Administración titular de la infraestructura viaria y/o ferroviaria.

AFECCIONES

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	SISTEMAS GENERALES ABSORTOS	PLAZO DE ELECCIÓN
Según plan de sectorización	PLAN DE SECTORIZACIÓN	Según plan de sectorización	Según plan de sectorización	Según SG-SURNS del Plan General y plan de sectorización	

SURNS-I.JY

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

IDENTIFICACIÓN	NUCLEO URBANO / ZONA:	SURNS-I.JY	INDUSTRIAL LA JOYA
HOJA: P.B.1-08		LA JOYA	

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO/UMZ	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Ubs	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Ubs	10% CESIÓN Ubs	EXCESOS APROVECHAMIENTO Ubs
16.954	Según plan de sectorización					
USO GLOBAL	CORF. EDIFICABILIDAD GLOBAL UMZ/UMZS	TECHO MÁXIMO MZT				

A) La estructura viaria principal propuesta en el documento del Plan General obedece a definir la racionalización, funcionalidad y continuidad de la red viaria de la ciudad existente y sus crecimientos. Por tanto, su trazado deberá ser considerado como un elemento estructural de carácter permanente y siempre que esta se justifique por causas del desarrollo en escalas más detalladas del propio Plan Parcial de Ordenación del sector.

B) Serán de obligado cumplimiento las *Medidas de Protección*, *Cap. 5, Título II de la Normativa Urbanística del PGOU* y las *Medidas Correctoras genéricas y específicas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental del PGOU*.

DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS	USO COMPATIBLE	% MÁXIMO DE USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	ORDENANZA DE APLICACIÓN	ALTURA MÁXIMA Nº DE PLANTAS
Según LOUA y reglamento de aplicación	Según plan de sectorización	Según plan de sectorización	Residencial		

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE SECTORIZACIÓN

- 1) Serán las establecidas en el *Título VII. Normativa del Suelo Urbanizable No Sectorizado*, de la *Normativa Urbanística del PGOU*.
- 2) Deberá, en su caso, y de acuerdo con el Ayuntamiento, costear y ejecutar las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de las redes de infraestructuras existentes si la intensidad del uso generado lo requiere.
- 3) Las conexiones al viario principal existente y las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento o energía que deban realizarse fuera del ámbito del suelo urbanizable no sectorizado con objeto de garantizar la integración de la actuación en la estructura general municipal tendrán la consideración de sistemas generales y deberán estar ejecutados con cargo a sus promotores antes del inicio de las obras de urbanización de cualquier sector.
- 4) Se deberá contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.
- 5) El planeamiento de desarrollo deberá especificar las medidas a adoptar encaminadas a la prevención y control de las zonas con limitaciones constructivas por pendientes.
- 6) Deberá realizar estudio acústico y contar con informe de la Administración titular de la infraestructura viaria y/o ferroviaria.

AFECCIONES

Vaguada afluente del Arroyo del Aljibe: en su caso, con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se exigirá informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre dominio público hidráulico y zona inundable de dicho afluente.

Sistema General Viario de titularidad autonómica MA-4402: las zonas de protección y no edificación del dominio público viario serán las establecidas en el art. 4.2.5 de la Normativa Urbanística del PGOU, de acuerdo con los preceptos de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía. Para las obras que afecten al sistema general viario de titularidad pública, tales como intersecciones, será necesaria la autorización y conformidad de la Administración titular de la vía, independientemente de los informes sectoriales emitidos al presente Plan General.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	ÁREA DE REPARTO	APROVECHAMIENTO MEDIO	SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	PLAZO DE EJECUCIÓN
Según plan de sectorización	PLAN DE SECTORIZACIÓN	Según plan de sectorización	Según plan de sectorización	Según SG-SURNS del Plan General y plan de sectorización	

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS
 SISTEMA GENERAL VIARIO de titularidad autonómica MA-4402 (Ref.: Plano de Afecciones y Protecciones IB-06 y Plano de Ordenación General P.B.1-11)
 HIDRAULICO: vaguada afluente del Arroyo del Aljibe (Ref.: Plano de Ordenación General P.B.1-11)

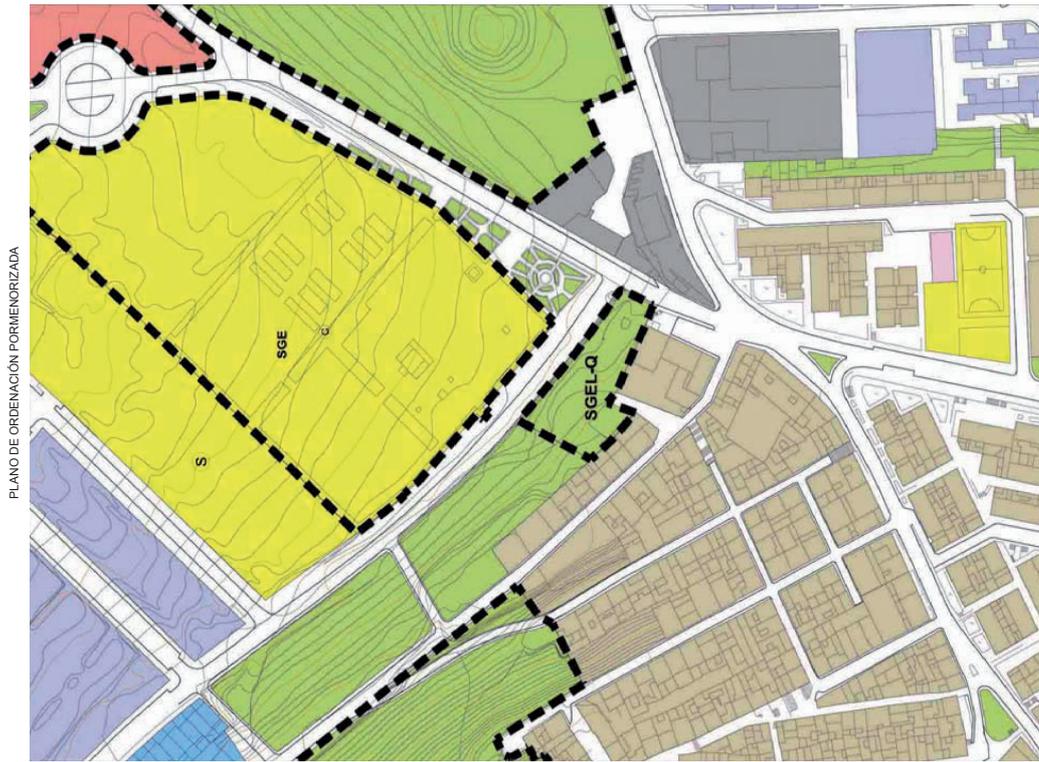
SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

SGEL-Q

IDENTIFICACIÓN		NUCLEO URBANO / ZONA:		SGEL-Q	LA QUINTA
HOJA: P.B.1-05				ANTEQUERA	
ORDENACIÓN					
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	CATEGORÍA	USO GLOBAL	USO COMPATIBLE	ORDENANZA DE APLICACIÓN
2.385,00	AR-4a y AR-4b	Municipal	Jardín	según normativa urbanística del PGOU	Todos los demás

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN	
AFECCIONES	Yacimientos Arqueológicos nº 51 Casco Urbano de Antequera y nº 28, 89, 90, 91 y 93. BIC y entorno Dólmenes de Antequera: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se realizarán los estudios arqueológicos previos determinados por la Consejería de Cultura en función del proyecto presentado, según lo dispuesto en el art. 29 de la Ley LPI-2/09. Los resultados serán valorados por dicha Consejería que, en su caso, establecerá las cauteles arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística.



PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref: Planos de Ordenación Estructural P.A-21 y P.A-22)
 El sistema general está dentro del entorno de protección de los Yacimientos Arqueológicos nº 28, 89, 90, 91 y 93 BIC y entorno Dólmenes de Antequera, tipología zona arqueológica, BOJA 18/02/2009. Incluido asimismo en el del Yacimiento Arqueológico nº 51, Casco Urbano de Antequera, zonificación arqueológica con protección Tipo 1A.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ADSCRITO A SUELO	ÁREA DE REPARTO	SECTORES ADSCRITOS	PLAZO DE EJECUCIÓN
COMPENSACION	PLAN ESPECIAL	URBANIZABLE SECTORIZADO	AR-4a y AR-4b		8 AÑOS

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

SGEL-SURNS-AE.1

IDENTIFICACIÓN	SGEL-SURNS-AE.1	PARQUE DEL ROMERAL
HOJA: P.B.1-03	NUCLEO URBANO / ZONA:	ANTEQUERA

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	CATEGORÍA	USO GLOBAL	USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN
167.909	Según Plan de Sectorización	Municipal	Parque	Según normativa urbanística del PGOU		

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

--

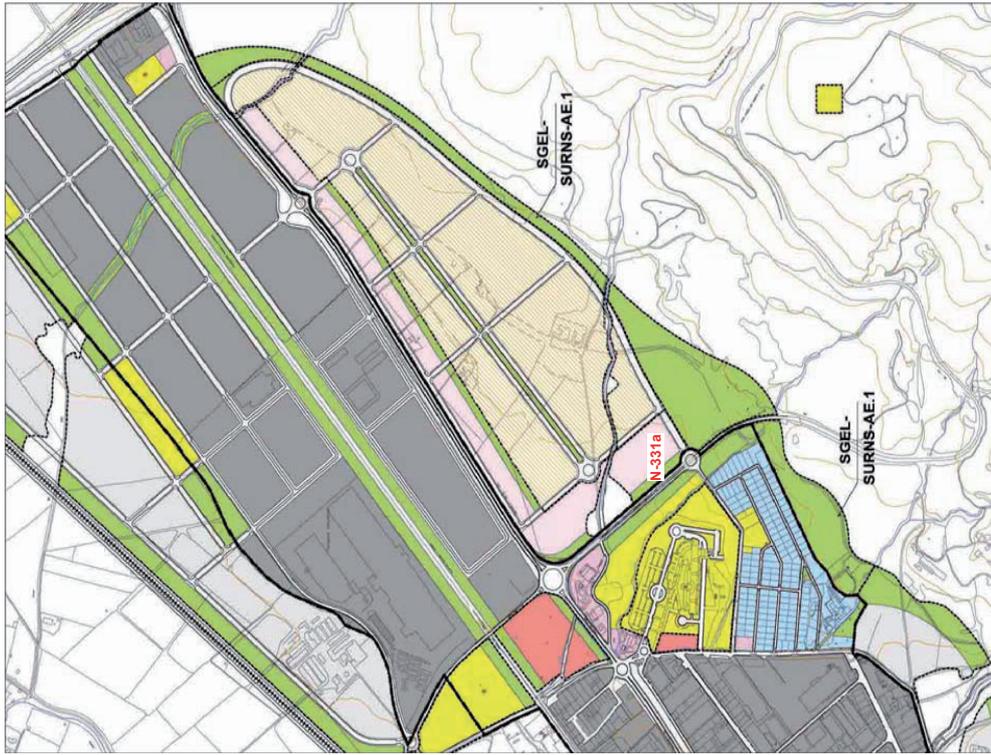
CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

<p>AFECCIONES</p> <p>Yacimiento Arqueológico nº 146 Villa Romana del Romeral: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se realizarán los estudios arqueológicos previos determinados por la Consejería de Cultura en función del proyecto presentado, según lo dispuesto en el art. 29 de la Ley LPHA-2007. Los resultados serán valorados por dicha Consejería que, en su caso, establecerá las cauteles arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística.</p> <p>Riesgo de incendio: el sistema general está incluido en Zona de Influencia Forestal, por lo que le serán de aplicación los preceptos recogidos en la legislación de prevención y lucha contra los incendios forestales. Especialmente el art. 35 del Decreto 2477/2001, de 13 de noviembre, relativo a la elaboración del Plan de Autoprotección y a su integración en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales.</p>
--

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ADSCRITO A SUELO	ÁREA DE REPARTO	SECTORES ADSCRITOS	PLAZO DE EJECUCIÓN
COMPENSACION	PLAN ESPECIAL	SURNS	Según Plan de Sectorización	SURNS-AE.1	Según Plan de Sectorización

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref.: Planos de Ordenación Estructural P.A-21)
 El sistema general incluye parcialmente el ámbito del Yacimiento Arqueológico nº 146, Villa Romana del Romeral, tal y como se define en el artículo 29 de la Ley LPHA-2007.
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS
HIDRÁULICO: Cauces de los arroyos del Gallo y del Romeral y sus zonas de protección (Ref.: Plano de Ordenación General P.B.1-26)
SISTEMA GENERAL VIARIO de titularidad pública N-331a (Ref.: Plano de Afecciones y Protecciones IB-06 y Plano de Ordenación General P.B.1-03)
ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES **SGEL-PA.DO.1** **PARQUE DE LOS DOLMENES 1**

IDENTIFICACIÓN	SGEL-PA.DO.1			PARQUE DE LOS DOLMENES 1		
HOJA: P.B.1-05	NUCLEO URBANO / ZONA: ANTEQUERA					

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	CATEGORÍA	USO GLOBAL	USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN
8.012,24	AR-4a y AR-4b	Supramunicipal	Parque	Según Consejería de Cultura		

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

--

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

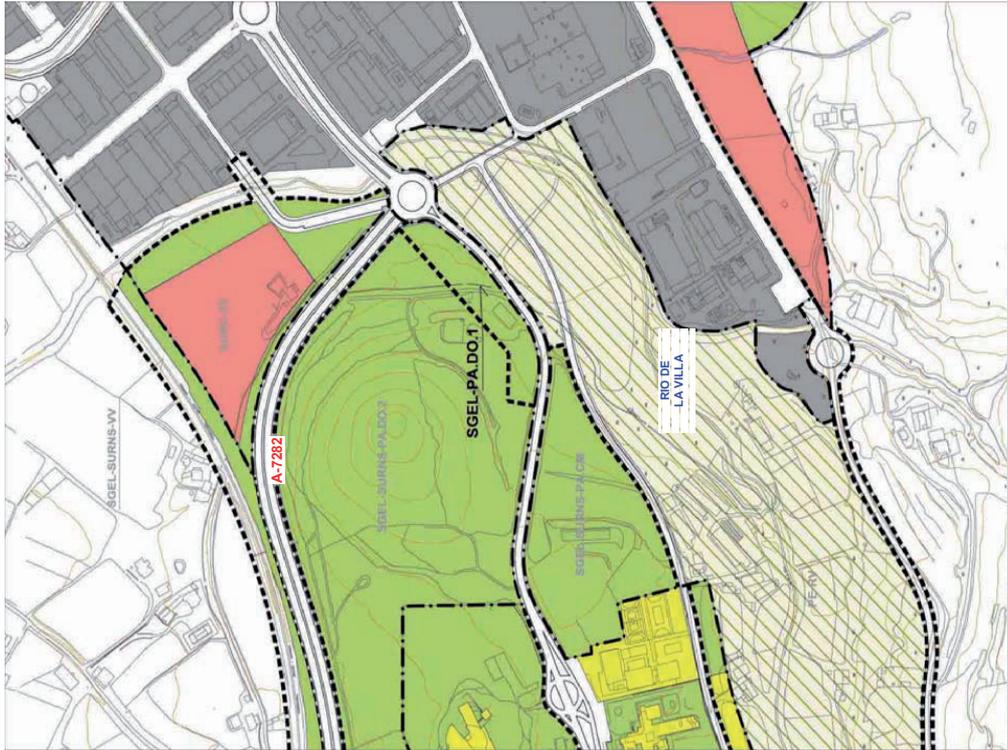
AFECCIONES

Arqueológicos nº 51 Casco Urbano de Antequera y nº 28, 89, 90, 91 y 93 BIC y entorno Dolmenes de Antequera: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se realizaron los estudios arqueológicos previos determinados por la Consejería de Cultura en función del proyecto presentado, según lo dispuesto en el art. 29 de la Ley LPAAC/2007. Los resultados serán valorados por dicha Consejería que, en su caso, establecerá las cauteles arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ADSCRITO A SUELO	ÁREA DE REPARTO	SECTORES ADSCRITOS	PLAZO DE EJECUCIÓN
COMPENSACION	PLAN ESPECIAL	URBANIZABLE SECTORIZADO	AR-4a y AR-4b		8 AÑOS

PLANO DE ORDENACIÓN FORMENORIZADA



BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref: Planos de Ordenación Estructural P.A-21 y P.A-22) Sistema general situado dentro del BIC Dolmenes de Antequera, tipología zona arqueológica, BOJA 18/02/2009. HIDRAULICO: zona de policía del río de la Villa (Ref.: Plano de Ordenación General P.B.1-27)

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

SGEL-SURNS-PA.DO.2

IDENTIFICACIÓN	SGEL-SURNS-PA.DO.2	PARQUE DE LOS DÓLMENES
HOJA: P.B.1-05	NUCLEO URBANO / ZONA: ANTEQUERA	

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	CATEGORÍA	USO GLOBAL	USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN
101.731,01	Según Plan de Sectorización	Supramunicipal	Parque	Según Consejería de Cultura		

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

--

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

<p>AFECCIONES <i>Arqueológicas nº 51 Casco Urbano de Antequera y nºs. 28, 89, 90, 91 y 93 BIC y entorno Dólmenes de Antequera:</i> con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se realizaron los estudios arqueológicos previos determinados por la Consejería de Cultura en función del proyecto presentado, según lo dispuesto en el art. 29 de la Ley LPHA-2007. Los resultados serán valorados por dicha Consejería que, en su caso, establecerá las cautelas arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística.</p>

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref: Planos de Ordenación Estructural P.A-21 y P.A-22) Sistema general situado dentro del BIC Dólmenes de Antequera, tipología zona arqueológica, BOJA 18/02/2009. HIDRAULICO: zona de policía del río de la Villa (Ref.: Plano de Ordenación General P.B.1-27)

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACION	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ADSCRITO A SUELO	AREA DE REPARTO	SECTORES ADSCRITOS	PLAZO DE EJECUCION
COMPENSACION	PLAN ESPECIAL	SURNS	Según Plan de Sectorización		Según Plan de Sectorización

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES **SGEL-SNU-PA.CM** **PARQUE CARNICERIA DE LOS MOROS**

IDENTIFICACIÓN	SGEL-SNU-PA.CM	PARQUE CARNICERIA DE LOS MOROS
HOJA: P.B.1-05	NÚCLEO URBANO / ZONA: ANTEQUERA	

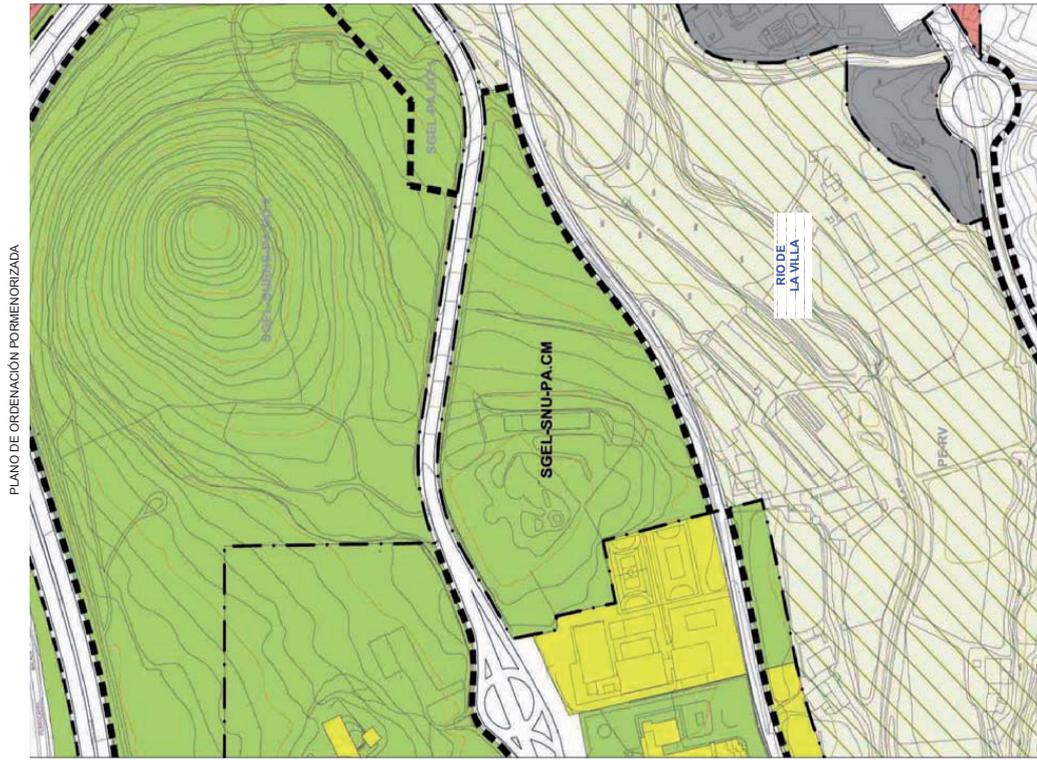
ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	CATEGORÍA	USO GLOBAL	USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN
27.665		Supramunicipal	Parque	Según Consejería de Cultura		

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCION	<p>AFECCIONES</p> <p>Arqueológicas nº 51. Casco Urbano de Antequera y nº. 28, 89, 90, 91, y 93 BIC y entorno Dólmenes de Antequera: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se realizaron los estudios arqueológicos previos determinados por la Consejería de Cultura en función del proyecto presentado, según lo dispuesto en el art. 29 de la Ley LPHA-2007. Los resultados serán valorados por dicha Consejería que, en su caso, establecerá las cauteles arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística.</p>



BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref: Planos de Ordenación Estructural P.A-21 y P.A-22) Sistema general situado dentro del BIC Dólmenes de Antequera, tipología zona arqueológica, BOJA 18/02/2009. HIDRAULICO: zona de policía del río de la Villa (Ref.: Plano de Ordenación General P.B.1-27)

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ADSCRITO A SUELO	ÁREA DE REPARTO	SECTORES ADSCRITOS	PLAZO DE EJECUCION
EXPROPIACION	PLAN ESPECIAL				

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

SGEL-SURNS-MG

IDENTIFICACIÓN	SGEL-SURNS-MG	PARQUE RURAL LA MAGDALENA
HOJA: P.B.1-04	NÚCLEO URBANO / ZONA: ANTEQUERA	

ORDENACIÓN

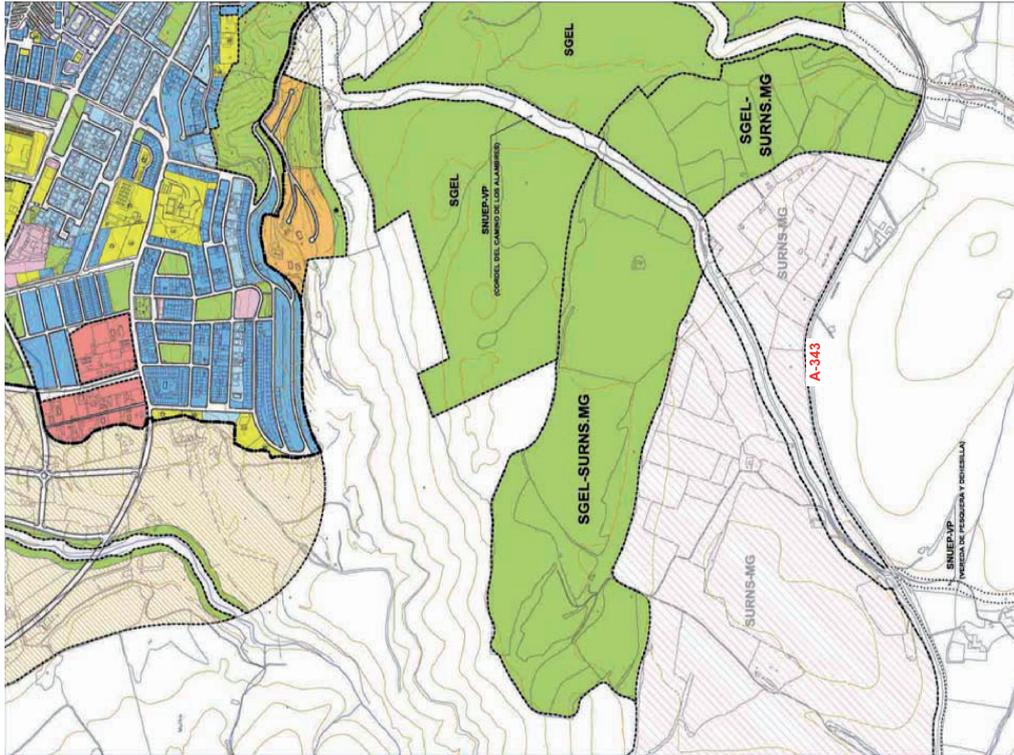
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	CATEGORÍA	USO GLOBAL	USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN
556.552	Según Plan de Sectorización	Supramunicipal	Parque rural	Según Normativa urbanística del PGOU		

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCION	
AFECCIONES	Riesgo de incendio: el sistema general está incluido en Zona de Influencia Forestal, por lo que le serán de aplicación los preceptos recogidos en la legislación de prevención y lucha contra los incendios forestales. Especialmente el art. 33 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, relativo a la elaboración del Plan de Autoprotección y a su integración en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales.

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS
 VÍAS PECUARIAS: Vareda de Pesquera y Dehesilla (Ref.: Plano de Ordenación Estructural P.A-2.6)
 SISTEMA GENERAL VIARIO de titularidad autonómica A-343 (Ref.: Plano de Arreciones y Protecciones IB-06
 y Plano de Ordenación Estructural P.B.1-04)
 ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ADSCRITO A SUELO	ÁREA DE REPARTO	SECTORES ADSCRITOS	PLAZO DE EJECUCION
COMPENSACION	PLAN ESPECIAL	SURNS	Según Plan de Sectorización	SURNS-MG	Según Plan de Sectorización

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES **SGEL-SURNS-VR** **PARQUE DE LA VILLA ROMANA**

IDENTIFICACIÓN	SGEL-SURNS-VR	PARQUE DE LA VILLA ROMANA
HOJA: P.B.1-02	NÚCLEO URBANO / ZONA: ANTEQUERA	

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	CATEGORÍA	USO GLOBAL	USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN
38.738	Según Plan de Sectorización	Municipal	Parque	Según normativa urbanística del PGOU		

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN	Se condiciona el desarrollo del ámbito a que entre en servicio el nuevo trazado ferroviario y se patrimonialicen los suelos necesarios para la prestación del servicio ferroviario.
AFECCIONES	Arqueológicas nº 51. Casco Urbano de Antequera y nº 95 BIC Villa de la Estación; con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se realizarán los estudios arqueológicos previos determinados por la Consejería de Cultura en función del proyecto presentado, según lo dispuesto en el art. 29 de la Ley LPHA-2007. Los resultados serán valorados por dicha Consejería que, en su caso, establecerá las cauteles arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística.



BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref: Planos de Ordenación Estructural P.A-21 y P.A-22)
 El sistema general esta dentro del ámbito del Yacimiento Arqueológico nº 51, casco Urbano de Antequera, zonificación arqueológica con protección Tipo 1º, y parcialmente incluido en el ámbito del Yacimiento Arqueológico nº 95, BIC Villa de la Estación, tipología villa, inscrito, BOJA 30/03/2006.
BIENES DE INTERÉS CULTURAL AFECTADOS
 BIC VILLA DE LA ESTACIÓN Y PARQUE DE LA VILLA ROMANA (Ref: Planos de Ordenación Estructural P.A-21 y P.A-22)
 Plano de Ordenación General (P.B.1-02)

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ADSCRITO A SUELO	ÁREA DE REPARTO	SECTORES ADSCRITOS	PLAZO DE EJECUCIÓN
COMPENSACION	PLAN ESPECIAL	SURNS	Según Plan de Sectorización		Según Plan de Sectorización

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

SGEL-SURNS-VV

IDENTIFICACIÓN	SGEL-SURNS-VV	VIA VERDE
HOJA: P.B.1-03	NUCLEO URBANO / ZONA: ANTEQUERA	

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	CATEGORÍA	USO GLOBAL	USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACION
43.907	Según Plan de Sectorización	Municipal	Parque lineal, peatonal-ciclista			

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION

--

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCION

Se condiciona el desarrollo del ámbito a que entre en servicio el nuevo trazado ferroviario y se patrimonialicen los suelos necesarios para la prestación del servicio ferroviario.

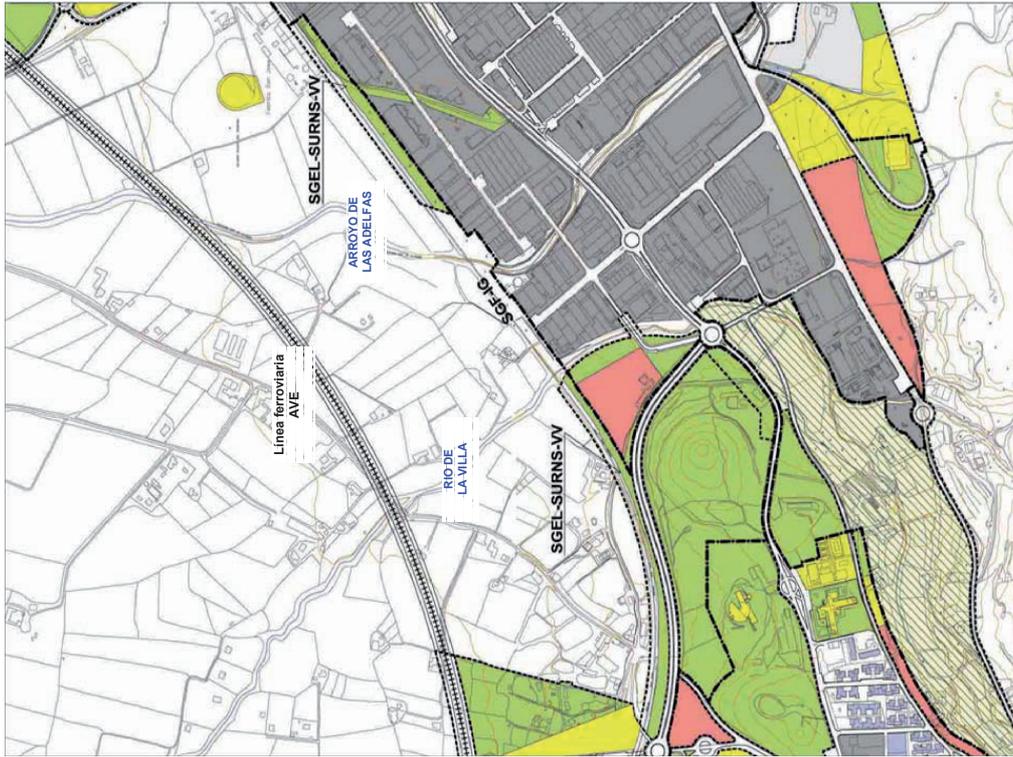
AFECCIONES

Arqueológicos nº 51 Casco Urbano de Antequera y nº 28, 89, 90, 91 y 93 BIC y entorno Dólmenes de Antequera, con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se realizaron los estudios arqueológicos previos determinados por la Consejería de Cultura en función del proyecto presentado, según lo dispuesto en el art. 29 de la Ley LPHA-2007. Los resultados serán valorados por dicha Consejería que, en su caso, establecerá las cautelas arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística.

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACION	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ADSCRITO A SUELO	ÁREA DE REPARTO	SECTORES ADSCRITOS	PLAZO DE EJECUCION
COMPENSACION	PLAN ESPECIAL	SURNS	Según Plan de Sectorización		Según Plan de Sectorización

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref: Planos de Ordenación Estructural PA-21 y PA-22) Sistema general situado dentro del BIC Dólmenes de Antequera, tipología zona arqueológica, BOJA 18/02/2009.

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

SGEL-5

IDENTIFICACIÓN	SGEL-5	PARQUE LA PESQUERA
HOJA: P. B.1-19	NUCLEO URBANO / ZONA: ANTEQUERA	

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	CATEGORÍA	USO GLOBAL
1.050.000	AR-13 (RT)	Municipal	Parque rural
			USO COMPATIBLE
			USO PROHIBIDO
			ORDENANZA DE APLICACIÓN

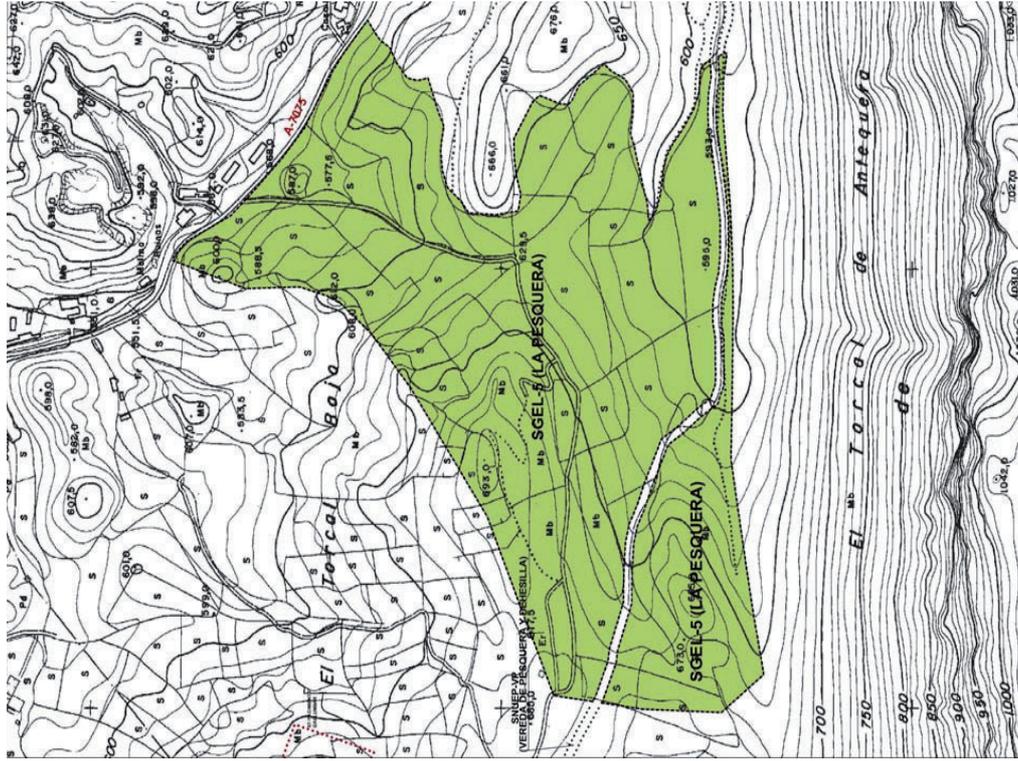
OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION

A) Se trata del sistema general de espacios libres adscrito al sector de suelo urbanizable ordenado SUP-7 "La Verónica" descendente urbano de elementos de planeamiento general menor. El ámbito cuenta con planeamiento de desarrollo urbano definitivo y desarrollo de ejecución de planes de desarrollo aprobados.
 B) Según de aplicación las determinaciones establecidas en el Instrumento de desarrollo aprobado, y las determinaciones que para el Régimen Transitorio se determinan en el Título IX de la Normativa Urbanística del PGOU.
 C) El aprovechamiento susceptible de apropiación se establecerá según el grado de cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, según se determina en el Capítulo 2 del mencionado Título IX de la Normativa Urbanística del PGOU.

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCION

AFECCIONES

PLANO DE ORDENACION FORMENORIZADA



GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACION	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ADSCRITO A SUELO	AREA DE REPARTO	SECTORES ADSCRITOS	PLAZO DE EJECUCION
COMPENSACION	PLAN ESPECIAL	SURO	AR-13 (RT)	SURO-SUP.7	Según PPO aprobado

SGE-SURNS-A.2

SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO

IDENTIFICACIÓN	SGE-SURNS-A.2	COMUNITARIO MATAGRANDE
HOJA: P.B.1-04	NUCLEO URBANO / ZONA: ANTEQUERA	

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	CATEGORÍA	USO GLOBAL	USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN
137.628	Según Plan de Sectorización	Municipal	Equipamiento comunitario	según normativa urbanística del PCOUL	según normativa urbanística del PCOUL	

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Las zonas verdes se situarán preferentemente a lo largo de las áreas colindantes con el cauce del arroyo Alcázar, debiendo tener un tratamiento de parque lineal que mantenga su carácter natural, sin perjuicio de las actuaciones de protección de márgenes que resulten imprescindibles y que, en todo caso, deberán ser autorizadas por el organismo competente. Dicho tratamiento incluirá actuaciones de regeneración ambiental y reforestación y su coste será asumido por los promotores.

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

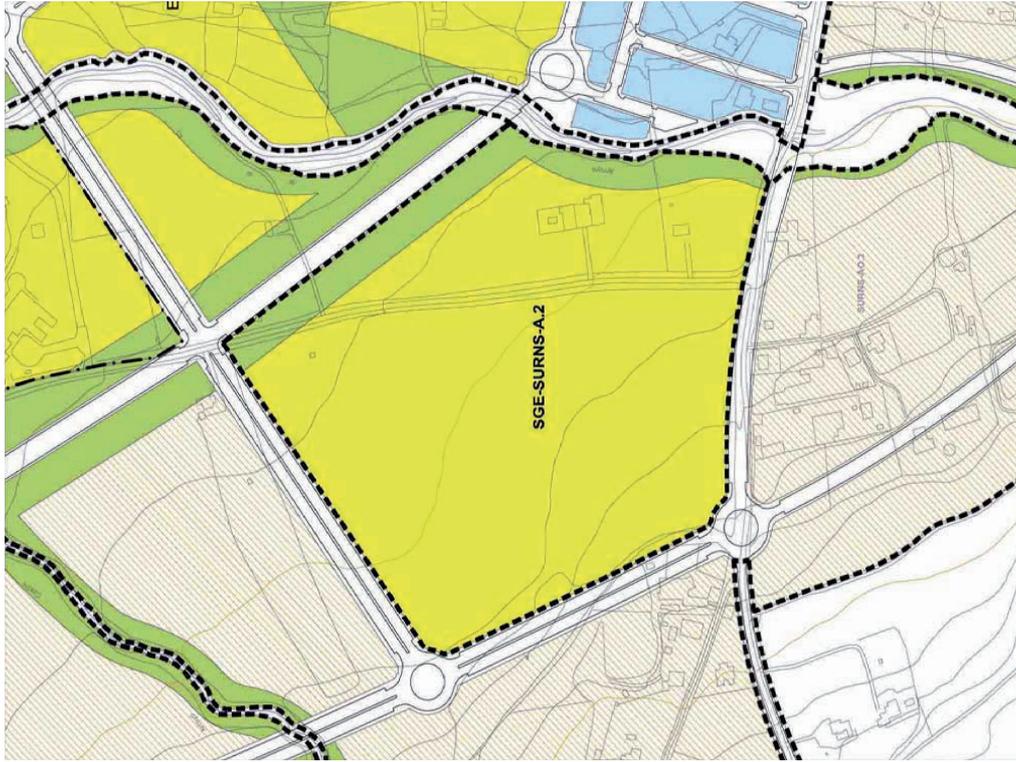
AFECCIONES

Cauce del arroyo del Alcázar: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se exigirá informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre dominio público hidráulico y zona inundable de dicho arroyo.

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ASCRITO A SUELO	ÁREA DE REPARTO	SECTORES ASCRITOS	PLAZO DE EJECUCIÓN
COMPENSACION	PLAN ESPECIAL Y PROYECTO DE EDIFICACION	SURNS	Según Plan de Sectorización	Según Plan de Sectorización	Según Plan de Sectorización

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS HIDRAULICO: Cauce del arroyo del Alcázar y sus zonas de protección (Ref.: Plano de Ordenación General P.B.1-24)

SGE-SURNS-B.1

SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO

IDENTIFICACIÓN	SGE-SURNS-B.1	EQUIPAMIENTO MULTIPLE
HOJA: P.B.1-13	NUCLEO URBANO / ZONA: BOBADILLA	

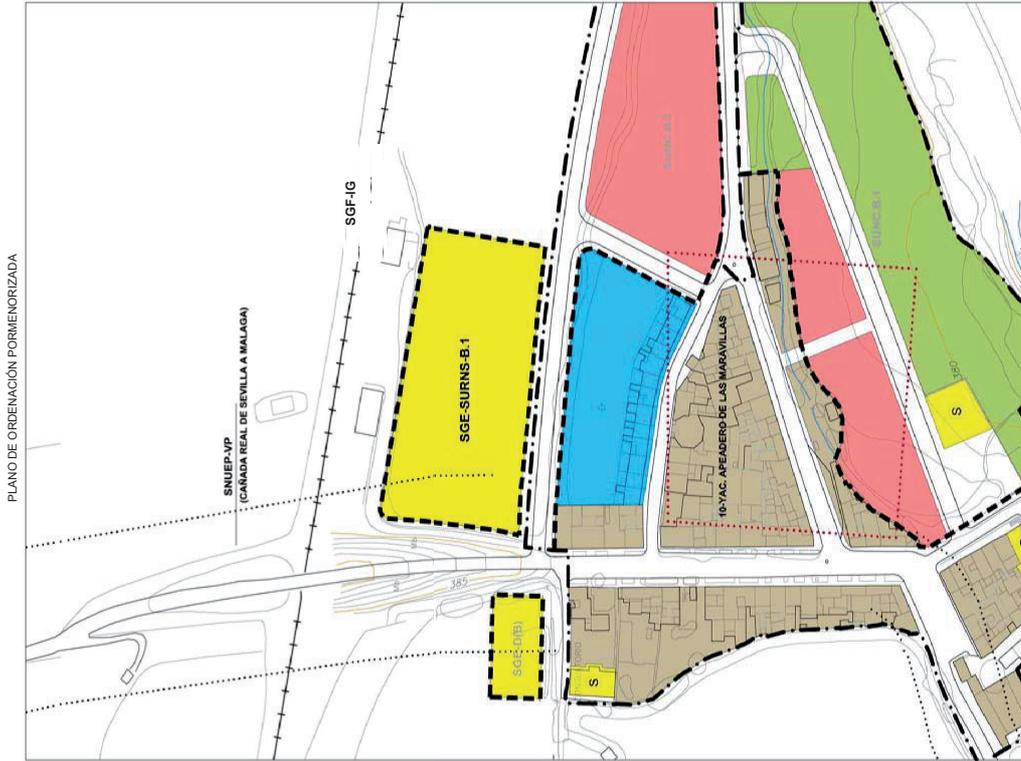
ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	CATEGORÍA	USO GLOBAL	USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN
7.549	Según Plan de Sectorización	Municipal	Equipamiento	según normativa urbanística del PGOU	según normativa urbanística del PGOU	

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN	<p>AFECCIONES Zona inundable del río Guadalhorce y punto negro de riesgo de inundación del PPA; con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se elevarán las obras hidráulicas de prevención programadas por el Plan General que deberán ser aprobadas por la Agencia Andaluza del Agua. Las edificaciones existentes en zona inundable se encuentran en situación legal de fuera de ordenación hasta que no se realicen las obras hidráulicas de protección programadas por el PGOU. (Disposición adicional 1ª.1. de la LOUA y art. 14 del Plan de Prevención de Inundadas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces). Vía Pecuaria Cañada Real de Sevilla a Málaga: deberá desafectarse el tramo de vía pecuaria afectada.</p>



PLANEAMIENTO SECTORIAL AFECTADO
 Plan Especial de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces (PPA) (Ref.: Plano de Información IA-16 y Anexo V)
 BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS
 HIDRAULICO: Cauce del río Guadalhorce y sus zonas de protección (Ref.: Plano de Ordenación General P.B.1-34)
 VIAS PECUARIAS: Cañada Real de Sevilla a Málaga

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ASCRITO A SUELO	ÁREA DE REPARTO	SECTORES ASCRITOS	PLAZO DE EJECUCIÓN
COMPENSACION	PLAN ESPECIAL Y PROYECTO DE EDIFICACION	SURNS	Según Plan de Sectorización	Según Plan de Sectorización	Según Plan de Sectorización

SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PE-SG-CIT CENTRO INTERMODAL DE TRANSPORTES

IDENTIFICACIÓN	PE-SG-CIT			CENTRO INTERMODAL DE TRANSPORTES	
HOJA: P.B.1-02	NUCLEO URBANO / ZONA: ANTEQUERA				

ORDENACIÓN						
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL						
SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	CATEGORÍA	USO GLOBAL	USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN
55.356	AR-4a y AR-4b	Interés territorial	Centro intermodal de transportes	Según Normativa urbanística del PGOU	Según Normativa urbanística del PGOU	

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Se plantea la redacción de un Plan Especial de iniciativa pública para la creación del Centro Intermodal de Transportes que albergará la estación de AVE de Antequera, ubicada en el acceso norte de la ciudad sobre la crucea definida por la Ronda Norte, la carretera de Córdoba y la nueva línea de alta velocidad. Esta actuación deberá acoger asimismo estación de autobuses, equipamientos sociales y cívicos así como dotaciones terciarias. El plan especial deberá excluir del ámbito del sistema general el Cortijo "Caserio del Águila" y su finca catastral vinculada.

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

- Se condiciona el desarrollo del ámbito a que entre en servicio el nuevo trazado ferroviario y se patrimonialicen los suelos necesarios para la prestación del servicio ferroviario.
- Se deberá contar con informe vinculante de la Administración titular de la carretera afectada

AFECCIONES

Yacimiento Arqueológico nº 51 Casco Urbano de Antequera y nº 95 BIC Villa de la Estación: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se realizarán los estudios arqueológicos previos determinados por la Consejería de Cultura en función del proyecto presentado, según lo dispuesto en el art. 29 de la Ley LPHA-2007. Los resultados serán valorados por dicha Consejería que, en su caso, establecerá las cauteles arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística. Sistema general viario de titularidad autonómica A-7282: por tratarse de un tramo urbano de dicha carretera la línea de no edificación se situará a 25 metros. Para las obras que afecten al sistema general viario, tales como intersecciones, será necesaria la autorización y conformidad de la Administración Titular de la vía, independientemente de los informes sectoriales emitidos al presente Plan General.

GESTION Y PROGRAMACION					
SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ADSCRITO A SUELO	ÁREA DE REPARTO	SECTORES ADSCRITOS	PLAZO DE EJECUCIÓN
COMPENSACION	PLAN ESPECIAL	URBANIZABLE SECTORIZADO	AR-4a y AR-4b		8 AÑOS

Para el cálculo de la superficie del sistema general, a los efectos de su obtención por compensación, deberá excluirse el Caserio del Águila y su finca catastral vinculada.



BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref.: Planos de Ordenación Estructural P.A-21 y P.A-22). El sistema general está dentro del ámbito del Yacimiento Arqueológico nº 51, casco Urbano de Antequera, zonificación arqueológica con protección Tipo 1A, y parcialmente incluido en el ámbito del Yacimiento Arqueológico nº 95, BIC Villa de la Estación, tipología villa, inscrito, BOJA 30/03/2006. BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS SISTEMA GENERAL VIARIO de titularidad autonómica A-7282 (Ref.: Plano de Afecciones y Protecciones IB-06 y Plano de Ordenación General P.B.1-02).

SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SG-RFIG

IDENTIFICACIÓN	SG-RFIG RED FERROVIARIA DE INTERES GENERAL		
HOJA: P.B.1-02	NUCLEO URBANO / ZONA: ANTEQUERA		
P.B.1-03			

ORDENACIÓN

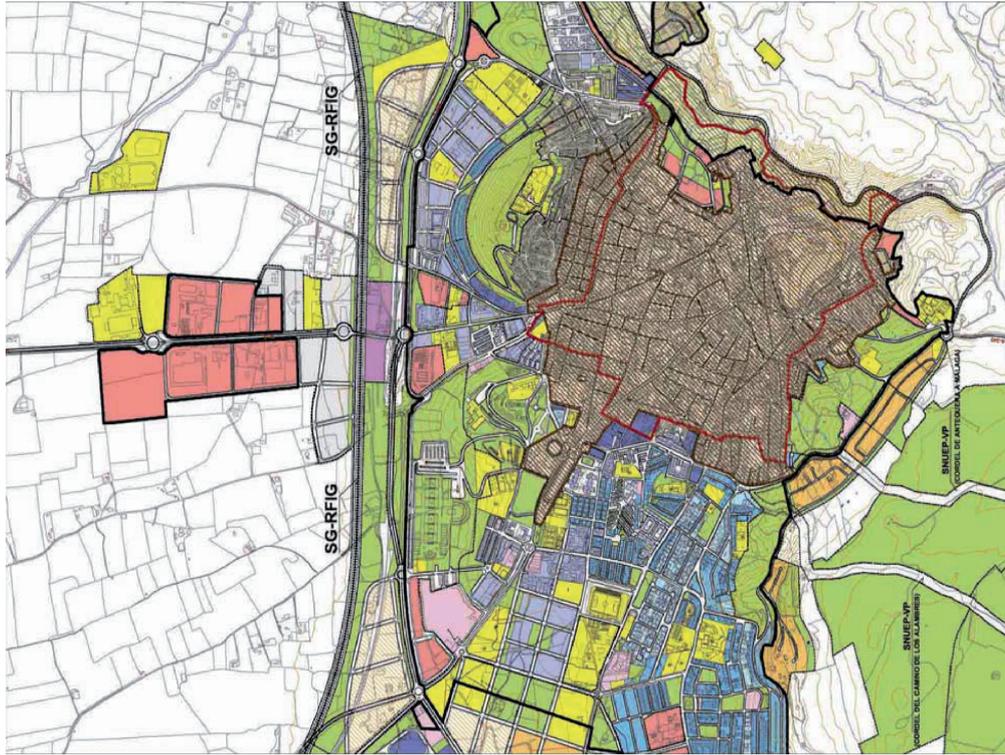
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	AREA DE REPARTO	CATEGORIA	USO GLOBAL	USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN
99.128	AR-4a y AR-4b	Interes territorial	Red ferroviaria	Según legislación sectorial	Según legislación sectorial	

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCION	
AFECCIONES	<p>Yacimiento Arqueológicos.: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se realizaran los estudios arqueológicos previos determinados por la Consejería de Cultura en función del proyecto presentado, según lo dispuesto en el art. 29 de la Ley LPHA-2007. Los resultados serán valorados por dicha Consejería que, en su caso, establecerá las cauteles arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística.</p> <p>Sistema General viario de titularidad autonómica A-7282 y A-343: para las obras que afecten al sistema general viario será necesaria la autorización y conformidad de la Administración Titular de la Vía, independientemente de los informes sectoriales emitidos al presente Plan General.</p>

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref: Planos de Ordenación Estructural P.A-21 y P.A-22)
 El sistema general esta dentro del ámbito del Yacimiento Arqueológico nº 51, casco Urbano de Antequera, zonificación arqueológica con protección Tipo 1A, y parcialmente incluido en el ámbito del Yacimiento Arqueológico nº 212 Camino del Cañuelo, tipología indeterminado, zonificación arqueológica con protección Tipo 3, nº 214 Casa de la Verónica, tipología indeterminado-villa, zonificación arqueológica con protección Tipo 2 y 3 y nº 28; 89, 90, 91 y 93. BIC y entorno Dolmenes de Antequera, tipología zona arqueológica, BOJA 18/02/2009.
BIENES DE DOMINIO PUBLICO AFECTADOS
 SISTEMA GENERAL VIARIO de titularidad autonómica A-7281 y A-343 (Ref.: Plano de Afecciones y Protecciones IB-06 y Plano de Ordenación General P.B.1-02 y 03)

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACION	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ADSCRITO A SUELO	AREA DE REPARTO	SECTORES ADSCRITOS	PLAZO DE EJECUCION
COMPENSACION		URBANIZABLE SECTORIZADO	AR-4a y AR-4b		8 AÑOS

SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SGV-RNA** **RONDA NORTE DE ANTEQUERA** **SGV-RNA** **ANTEQUERA** **SGV-RNA**

IDENTIFICACIÓN		SGV-RNA		RONDA NORTE DE ANTEQUERA	
HOJA: P.B.1-02	NUCLEO URBANO / ZONA:	ANTEQUERA			

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	AREA DE REPARTO	CATEGORIA	USO GLOBAL	USO COMPATIBLE	ORDENANZA DE APLICACIÓN
19.444	AR-4a y AR-4b	Municipal	Red viaria estructurante	Según legislación sectorial	Según legislación sectorial

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION

Se propone una variación en el trazado de este importante vial en su tramo comprendido entre la estación actual de ferrocarril y el recinto ferial municipal Parque del Norte al objeto de "salvar" y liberar el yacimiento arqueológico de la Villa Romana de la Estación creando un espacio libre que será el futuro parque arqueológico de la Villa Romana.

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCION

Se condiciona el desarrollo del ámbito a que entre en servicio el nuevo trazado ferroviario y se patrimonialicen los suelos necesarios para la prestación del servicio ferroviario.

AFECCIONES

Arqueológicas nº 51 Casco Urbano de Antequera y nº 95 BIC Villa de la Estación: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se realizaron los estudios arqueológicos previos determinados por la Consejería de Cultura en función del proyecto presentado, según lo dispuesto en el art. 29 de la Ley LPIHA-2007. Los resultados serán valorados por dicha Consejería que, en su caso, establecerá las cauteles arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística. Sistema General Viario de titularidad autonómica A-7282: Para las obras que afecten al sistema general viario, tales como intersecciones, será necesaria la autorización y conformidad de la Administración Titular de la vía, independientemente de los informes sectoriales emitidos al presente Plan General.

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ADSCRITO A SUELO	AREA DE REPARTO	SECTORES ADSCRITOS	PLAZO DE EJECUCION
COMPENSACION		URBANIZABLE SECTORIZABLE	AR-4a y AR-4b		8 AÑOS

PLANO DE ORDENACIÓN FORMENORIZADA



BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref: Planos de Ordenación Estructural P.A.-21 y P.A.-22). El sistema general viario de titularidad autonómica nº 51 Casco Urbano de Antequera, Arqueológico nº 95, BIC Villa de la Estación, tipología villa, inscrito, BOJA 30/03/2006. SISTEMA GENERAL VIARIO de titularidad autonómica A-7282 (Ref.: Plano de Afecciones y Protecciones IB-06 y Plano de Ordenación General P.B.1-02)

SGV-RSA

SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

IDENTIFICACIÓN	SGV-RSA	RONDA SUR DE ANTOQUERA
HOJA: P.B-05	NUCLEO URBANO / ZONA: ANTEQUERA	

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	CATEGORÍA	USO GLOBAL	USO COMPATIBLE	ORDENANZA DE APLICACIÓN
35.429	Según Plan de Sectorización	Municipal	Red viaria estructurante	Según normativa urbanística del PGOU	Según normativa urbanística del PGOU

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION

Ya desde el Plan anterior se destacaba la importancia de completar una Ronda Sur para Antequera. Es importante proporcionar una alternativa de acceso al casco histórico por el sureste y de circunvalar la ciudad por su zona más alta, facilitando el tráfico peatonal, de vehículos privados y transporte público a fin de unir esta parte de la ciudad con las áreas del polígono industrial y especialmente del hospital.

Este Paseo de Ronda arrancaría en la zona más alta del casco antiguo, precisamente en la rotonda del Pinar del Hacho y rodeando el promontorio de la ermita de la Virgen de la Cabeza descendería hasta el río de la Villa, discuriendo, a partir de este punto en paralelo al camino existente hasta el Puente de los Remedios. A partir de aquí, desde el pie del cerro San Cristóbal se separa del río y viene a unirse con el vial de borde del polígono de la Azucarera y con la ronda del Romeral.

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCION

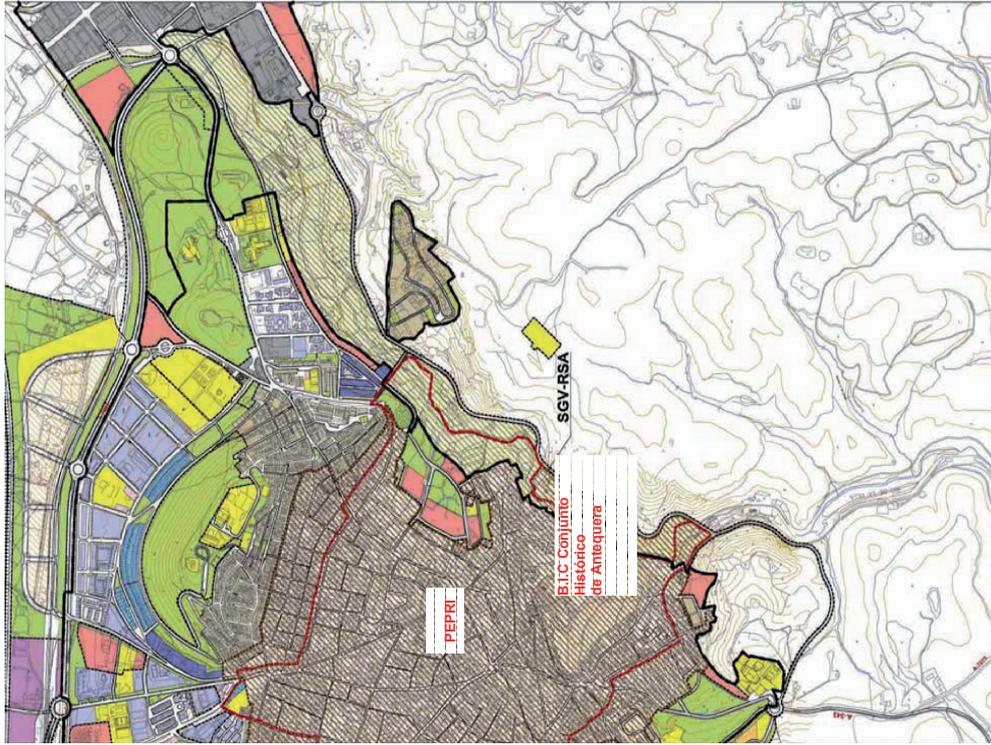
AFECCIONES

BIC Conjunto Histórico y BIC Dólmenes de Antequera y entorno: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se realizaron los estudios arqueológicos previos determinados por la Consejería de Cultura en función del proyecto presentado, según lo dispuesto en el art. 29 de la Ley LPHA-2007. Los resultados serán valorados por dicha Consejería que, en su caso, establecerá las cauteles arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística.
Cauce del Río de la Villa: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se exigirá informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre dominio público hidráulico y zona inundable de dicho río.

GESTION Y PROGRAMACION

COMPENSACION	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ADSCRITO A SUELO	ÁREA DE REPARTO	SECTORES ADSCRITOS	PLAZO DE EJECUCION
		SURNS	Según Plan de Sectorización		Según Plan de Sectorización

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref.: Planos de Ordenación Estructural P.A-21 y P.A-22)
 El sistema generales coincidente con el ámbito del BIC Centro Histórico de Antequera, tipología Conjunto Histórico, incoado, BOE 17/11/1982 y afecta al ámbito de los Yacimientos Arqueológicos nº 28, 89, 90, 91 y 93 - BIC y entorno Dólmenes de Antequera, tipología zona arqueológica, BOJA 18/02/2005.
 El sistema de Antequera, tipología zona arqueológica, BOJA 18/02/2005.
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS (Ref.: Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Histórico de Antequera - PEPRI)
 El sistema PEPRI es coincidente con el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Histórico de Antequera - PEPRI.
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS
HIDRAULICO: cauce del río de la Villa y sus zonas de protección (Ref.: Planos de Ordenación General P.B.1-1-27)

SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SGV-RVA**

IDENTIFICACIÓN	SGV-RVA	RONDA VILLA DE ANTEQUERA
HOJA: P.B.1-05	NUCLEO URBANO / ZONA:	ANTEQUERA

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	CATEGORÍA	USO GLOBAL	USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN
3.052		Municipal	Red viaria	Segun normativa urbanística del PCOLL	Segun normativa urbanística del PCOLL	

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION

Se trata de la conexión viaria, a la altura de los huertos de la Moraleda, del casco urbano de Antequera con la ladera de San Cristóbal incluyendo la ampliación y mejora del puente sobre el río de La Villa. Esta actuación esta actualmente en proyecto y será ejecutada por el Ayuntamiento.

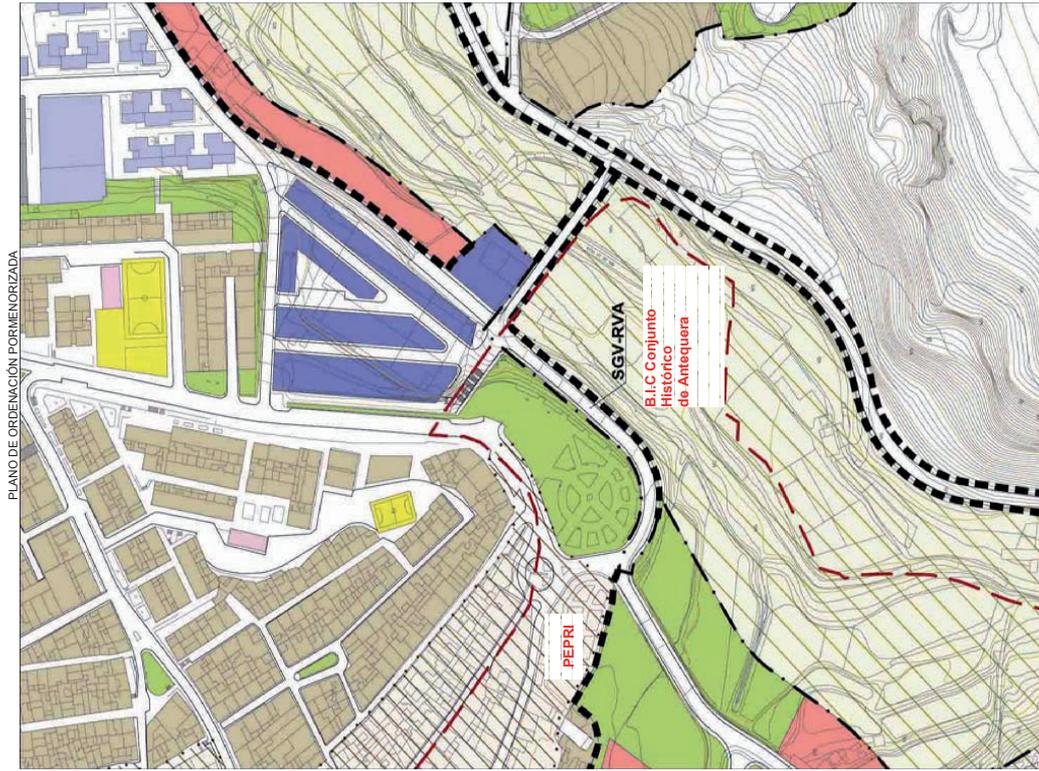
CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCION

AFECCIONES

BIC Conjunto Histórico y BIC Dólmenes de Antequera y entorno: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se realizaron los estudios arqueológicos previos determinados por la Consejería de Cultura en función del proyecto presentado, según lo dispuesto en el art. 29 de la Ley LPHA-2007. Los resultados serán valorados por dicha Consejería que, en su caso, establecerá las cautelas arqueológicas apropiadas y la viabilidad de la actuación urbanística.
Cauce del Río de la Villa: con anterioridad a la aprobación del planeamiento de desarrollo se exigirá informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre dominio público hidráulico y zona inundable de dicho río.

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACION	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ADSCRITO A SUELO	ÁREA DE REPARTO	SECTORES ADSCRITOS	PLAZO DE EJECUCION
	PLAN ESPECIAL	MUNICIPAL	INICIATIVA PUBLICA		8 AÑOS



BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS (Ref.: Planos de Ordenación Estructural P.A-21 y P.A-22)
 El sistema general queda parcialmente incluido en el ámbito del BIC Centro Histórico de Antequera, tipología Conjunto Histórico, Incubido, BOE 17/11/1982.
 BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS
 HIDRÁULICO: cauce del río de la Villa y sus zonas de protección (Ref.: Planos de Ordenación General P.B.1-27)

SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SGV-CG** **CAMINO DE GANDIA** **SGV-CG** **ANTEQUERA** **SGV-CG**

IDENTIFICACIÓN	NUCLEO URBANO / ZONA:	CAMINO DE GANDIA
HOJA: P.B.1-04		ANTEQUERA

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

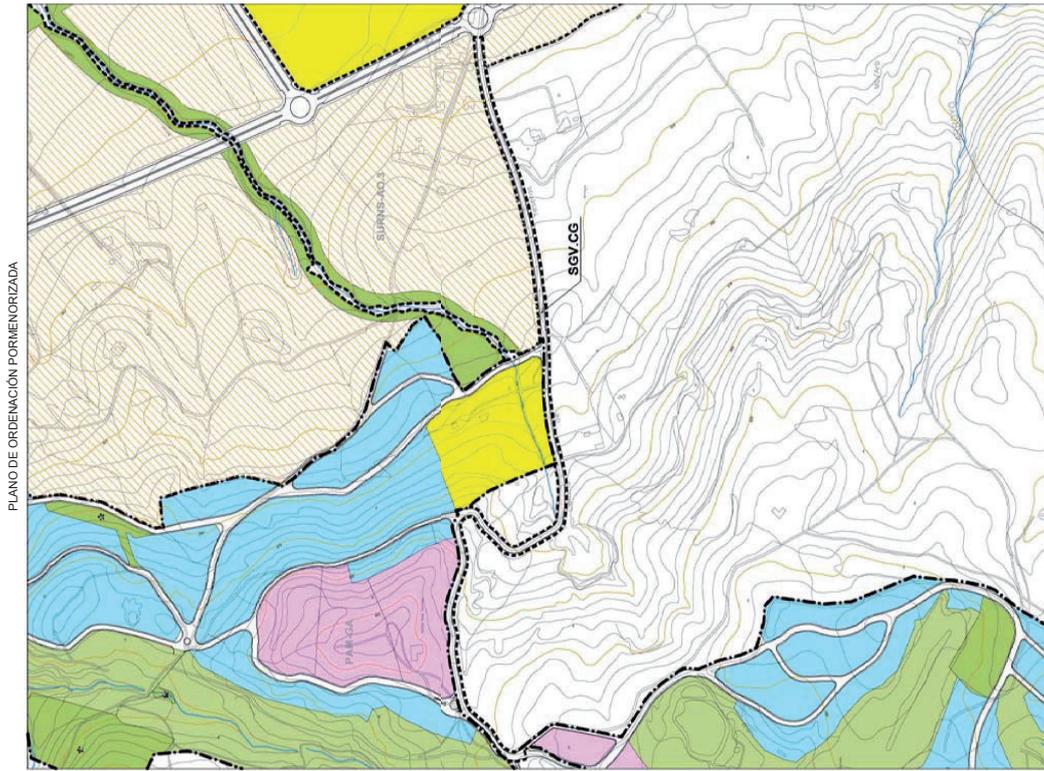
SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	CATEGORÍA	USO GLOBAL	USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN
17.023		Municipal	Red viaria	Según Normativa urbanística del PGOU	Según Normativa urbanística del PGOU	

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION

Se trata de la ampliación y mejora del Camino de Gandia en el tramo comprendido entre el suelo urbano y la urbanización "Golf Antequera -Gandia" que deberá ejecutarse y costear el Plan Especial de ampliación del campo de golf PE-CG-SNU.

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCION

AFECCIONES



GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACION	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ADSCRITO A SUELO	ÁREA DE REPARTO	SECTORES ADSCRITOS	PLAZO DE EJECUCION
	PROYECTO DE URBANIZACION	PAM-GA			

SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SGV-ACS** **ACCESO CTRA. DE SEVILLA**



PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

IDENTIFICACIÓN	SGV-ACS	ACCESO CTRA. DE SEVILLA
HOJA: P.B.1-02	NUCLEO URBANO / ZONA:	ANTEQUERA

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	AREA DE REPARTO	CATEGORIA	USO GLOBAL	USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO	ORDENANZA DE APLICACIÓN
		Interes territorial	Red viaria estructurante			

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION

Se trata de la ejecución del paso elevado de la carretera de titularidad autonómica A-343 sobre la línea de ferrocarril AVE Sevilla-Granada en proyecto.

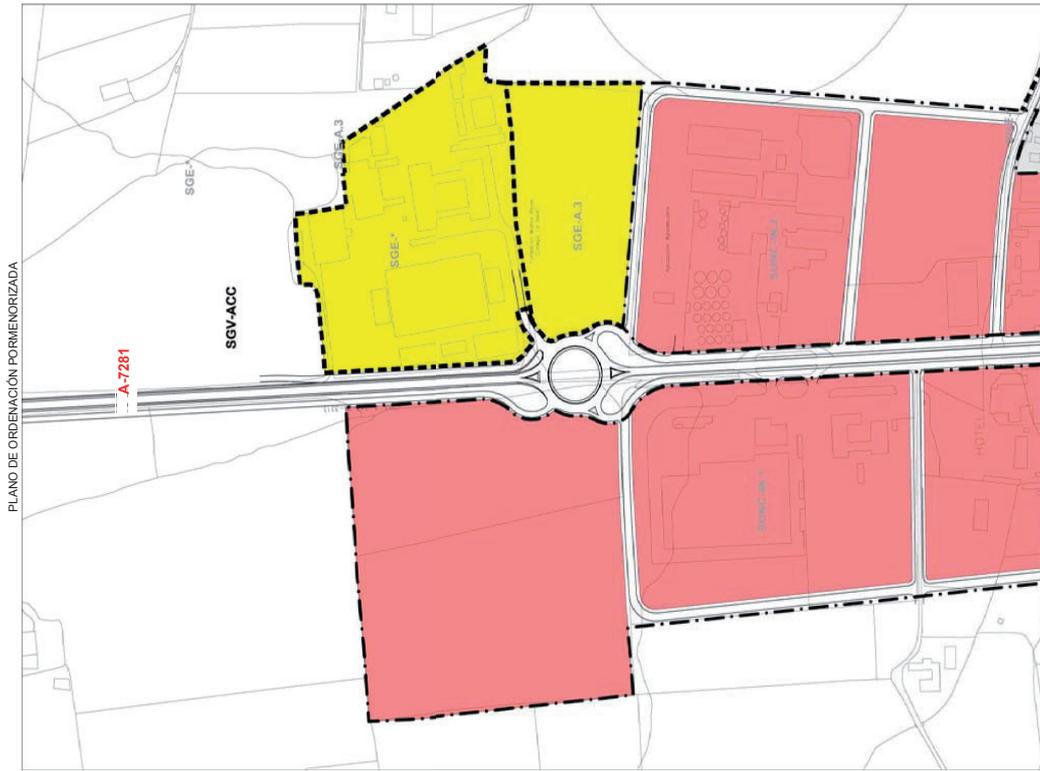
CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCION

AFECCIONES

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACION	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ADSCRITO A SUELO	AREA DE REPARTO	SECTORES ADSCRITOS	PLAZO DE EJECUCION
A programar y ejecutar por las administraciones publicas					

SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SGV-ACC** **SGV-ACC** **ACCESO CTRA. DE CORDOBA** **ANTEQUERA** **SGV-ACC**



IDENTIFICACIÓN	SGV-ACC	ACCESO CTRA. DE CORDOBA
HOJA: P.B.1-02	NUCLEO URBANO / ZONA:	ANTEQUERA

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	ÁREA DE REPARTO	CATEGORÍA	USO GLOBAL
		Interés territorial	Red viaria estructurante
			USO COMPATIBLE
			USO PROHIBIDO
			ORDENANZA DE APLICACIÓN

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Se trata de la remodelación y adaptación de la carretera de titularidad autonómica A-7281 en su acceso norte al núcleo de Antequera, actualmente en proyecto.

CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN
AFECCIONES

GESTION Y PROGRAMACION			
SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	AUSCRITO A SUELO	PLAZO DE EJECUCIÓN
		ÁREA DE REPARTO	SECTORES AUSCRITOS
A programar y ejecutar por las administraciones publicas			

SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SGV-BE.1** **PASO ELEVADO BOBADILLA ESTACION** **BOBADILLA ESTACION** **SGV-BE.1**

IDENTIFICACIÓN		SGV-BE.1 PASO ELEVADO BOBADILLA ESTACION	
HOJA: P.B.1-12	NUCLEO URBANO / ZONA:	BOBADILLA ESTACION	

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL				
SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	AREA DE REPARTO	CATEGORIA	USO GLOBAL	ORDENANZA DE APLICACIÓN
19.339		Municipal	Red viaria estructurante	
			USO COMPATIBLE	
			USO PROHIBIDO	

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION

Se trata de la ejecución del paso elevado sobre la vía de ferrocarril Bobadilla-Málaga para así eliminar el paso a nivel actualmente existente. Este paso elevado está actualmente en proyecto y permitirá la conexión con la variante de Bobadilla Estación ya programada por el anterior planeamiento general.



CARGAS Y CONDICIONES DE EJECUCION
AFECCIONES

GESTION Y PROGRAMACION			
SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ADSCRITO A SUELO	AREA DE REPARTO
A programar y ejecutar por las administraciones publicas			
		SECTORES ADSCRITOS	PLAZO DE EJECUCION

Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera

SGI-SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

Ident.	Denominación	Categoría	Adscrito Área de Reparto	Superficie suelo m2
ABASTECIMIENTO SISTEMA NORTE				
Suspendido				
SGI-D.CP	Deposito Cartaojal (800 m3)	municipal	AR-2a y AR-2b	1.000
SGI-D.B-BE	Deposito Bobadilla-B. Estacion (1.500m3)	"	AR-1a y AR-1b	1.000
SGI-D.SA	Deposito Santa Ana (80m3)	"	AR-1a y AR-1b	500
SGI-D.AE	Deposito Antequera Este (10.000m3)	"	AR-4a y AR-4b	5.400
SGI-D.AO	Deposito Antequera Oeste (5.000m3)	"		3.000
SGI-TN.1	Tubería conexión sondeo del Puntal	municipal		
SGI-TN.2	Tubería Manantial la Villa-dep 25.000m3	"		
SGI-TN.3	Conexión depósito este-anillo ciudad	"		
SGI-TN.4	Tubería B. Estacion	"		
SGI-TN.5	Tubería a Cartaojal	"		
SGI-TN.6	Conexión con embalse Iznajar y ETAP (conveni	"		
SGI-LL.1	Los Llanos pozo y ETAP	"		
SGI-D.CLA	Deposito Centro Logístico (4.000m3)	local		en el sector
SGI-EDAR-ICLA	Depuradora ampl. Centro Logístico	local		en el sector
ABASTECIMIENTO SISTEMA SUR				
SGI-D.JY	Deposito La Joya (400m3)	local	AR-6a	1.000
SGI-D.NG	Deposito Los Nogales (100m3)	"	AR-7a	1.000
SGI-D.HG	Deposito la Higuera (100m3)	"	AR-9a	1.000
SGI-TS.1	Tubería Puntal-La Higuera-Vva	"		
ABASTECIMIENTO SISTEMA ESTE				
SGI-D.VCH	Deposito V. Cauche	municipal	AR-10b	1.000
SGI-D.PB	Deposito Puerto del Barco	"	AR-11a	1.000
SGI-TE.1	Impulsion a Puerto del Barco			
SGI-TE.2	Tubería de conexión Vª de Cauche			

Ident.	Denominación	Categoría	Adscrito Área de Reparto	Superficie suelo m2
SANEAMIENTO SISTEMA NORTE				
SGI-EDAR-AN	Depuradora Antequera	municipal	AR-4a y AR-4b	100.000
SGI-EDAR-CJ	Depuradora de Cartaojal	"	AR-2a y AR-2b	3.000
SGI-EDAR-CP	Depuradora de Cañada Pareja	"	AR-3a	1.000
SGI-EDAR-B	Depuradora de Bobadilla	"	AR-1a y AR-1b	4.000
SGI-CO.CJ	Colector Cartaojal	"		
SGI-CO.B	Colector Bobadilla	"		
SGI-CO.BE	Colector Bobadilla Estacion	"		
SGI-CO.EDAR.B	Colector comun a EDAR de Bobadilla	"		
SGI-CO.AN.1	Conexión entre EDAR Antequera	"		
SGI-CO.AN.2	Colector conexión zona oeste	"		
SANEAMIENTO SISTEMA SUR				
SGI-EDAR-NG	Depuradora Los Nogales	municipal	AR-7a	1.000
SGI-EDAR-JY	Depuradora La Joya	"	AR-8a	1.000
SGI-EDAR-HG	Depuradora la Higuera	"	AR-9a	1.000
SGI-CO.JY	Colector La Joya	"		
SGI-CO.NG	Colector Los Nogales	"		
SGI-CO.HG	Colector la Higuera	"		
SANEAMIENTO SISTEMA ESTE				
SGI-EDAR-VCH	Depuradora Vª Cauche	municipal		1.000
SGI-EDAR-PB	Depuradora Puerto del Barco	"		1.000
SGI-EDAR-CL	Depuradora compacta Cortijo Leon	"		1.000
SGI-EDAR-LI	Depuradora compacta Cerro Limon	"		1.000
SGI-CO.PB	Colector Puerto del Barco	"		
SGI-CO.VCH	Colector Vª de Cauche	"		

IDENTIFICACIÓN	PE-RV	PLAN ESPECIAL DEL RÍO DE LA VILLA
HOJA: PA-30	NUCLEO URBANO / ZONA:	ANTEQUERA

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M2 SUELO	CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO	USO GLOBAL	USO COMPATIBLE	USO PROHIBIDO
520.608	SNUEP-cauce natural y SNUEP-IP	Parque fluvial	Según Normativa urbanística del PGOU	Según Normativa urbanística del PGOU

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACION

1. Se establece la redacción de un plan especial de mejora ambiental de las riberas del Río de la Villa con el objetivo de restaurar ambientalmente el tramo comprendido entre el Nacimiento de la Villa y el polígono Industrial de Antequera.
2. El Plan propone, a efectos de facilitar el estudio de la zona, su división en dos ámbitos menores: el primero con una superficie aproximada de 226.153 m2 esta comprendido entre el Nacimiento de la Villa y la zona urbana de Antequera y el segundo con una superficie aproximada de 284.773 m2 y comprendido entre la zona urbana del casco histórico de Antequera y el polígono Industrial.
3. El plan especial deberá incorporar el deslinde administrativo del dominio público hidráulico del Río de La Villa y sus zonas de protección así como la delimitación de la zona inundable para periodo de retorno de 500 años. Si dicho deslinde administrativo fuese diferente de la delimitación de dominio público hidráulico realizada por el Plan General, se entenderá que prevalece el deslinde administrativo el cual se incorporará en el plan especial y será considerado como un ajuste del Plan General.
4. El plan especial deberá contemplar los siguientes aspectos y condiciones:
 - a) La ordenación de las edificaciones existentes en el ámbito contribuyendo con ello a la mejora estética de las mismas y de su entorno ambiental. A tales efectos se considerarán conformes con la ordenación prevista en el Plan General dichas edificaciones y se permitirán en ellas, sin necesidad de estar aprobado el Plan Especial, las obras de consolidación, reforma y ornato necesarias para su mantenimiento y adecuación estética, incluyendo las ampliaciones que no excedan de un 30 % de la superficie construida existente.
 - b) Permitir la ampliación de las actividades de restauración existentes pudiéndose incluir en ellas el uso hotelero. Dichas actuaciones se tramitarán como actuaciones de interés público sin que para ello sea necesario que esté aprobado el Plan Especial. A tales efectos se cumplirán las condiciones de edificación que, con carácter general, establece el Plan en el suelo no urbanizable y las previstas en la legislación sectorial aplicable.
 - c) Actuaciones de limpieza y re-vegetación de sotos y riberas.
 - d) Creación y adecuación de senderos y puentes peatonales.
5. No obstante, la protección del dominio público hidráulico del Río de la Villa y la prevención de riesgos de inundación que pudieran afectar a la población y a las edificaciones en este ámbito fluvial, hacen imprescindible que para cualquier actuación de las relacionadas en el apartado anterior que se pretenda llevar cabo, y previamente a la obtención de licencia municipal, se exija informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre dominio público hidráulico y zona inundable.
6. El plan especial deberá ser impulsado conjuntamente por el Ayuntamiento y las asociaciones y grupos locales interesados.

AFECCIONES

CAUCE DEL RIO DE LA VILLA: Para la redacción del plan especial se tendrá en cuenta el deslinde administrativo del cauce realizado por la Agencia Andaluza del Agua. En el ámbito del Plan Especial no podrá autorizarse ninguna obra en edificaciones existentes o nuevas construcciones sin la autorización expresa de dicho organismo. Con anterioridad a la aprobación del planeamiento especial se requerirá informes vinculante de la Administración tutelar del dominio público afectado.

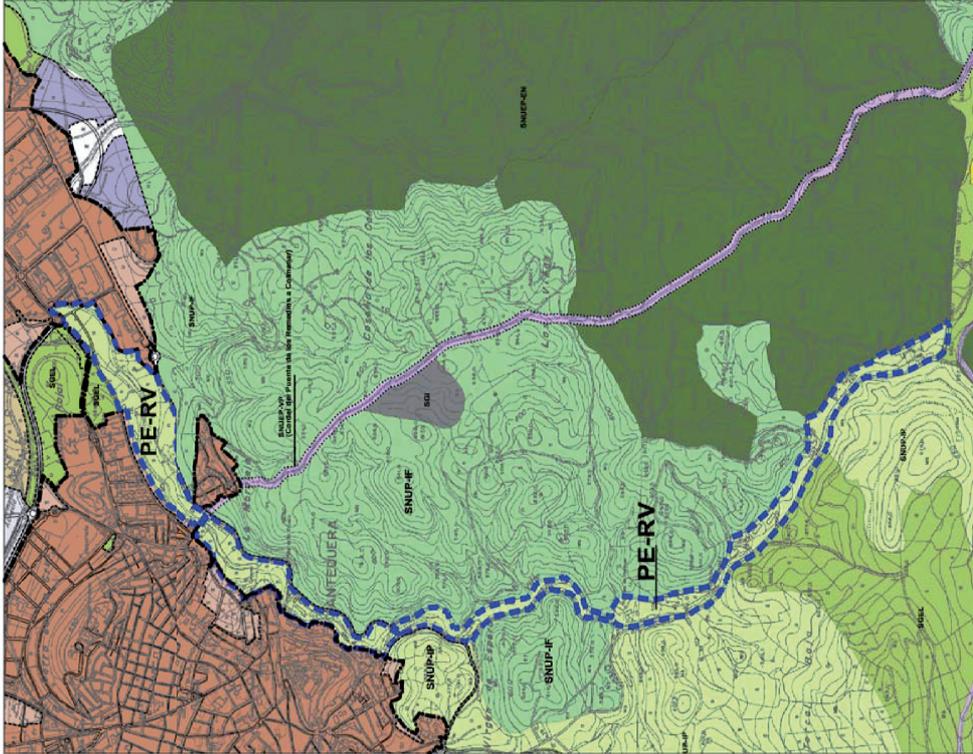
BIENES PATRIMONIALES AFECTADOS

El cambio de uso de estos suelos o cualquier movimiento de tierras que proyecte realizarse en los mismos, deberá contar con la preceptiva autorización administrativa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

GESTION Y PROGRAMACION

SISTEMA DE ACTUACIÓN	INSTRUMENTO DE DESARROLLO	INICIATIVA PÚBLICA
	PLAN ESPECIAL	

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS
HIDRAULICO: cauce del Río de la Villa y sus zonas de protección.

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 50

Título:

**Ley de Prevención y lucha
contra los incendios forestales**



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2007

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

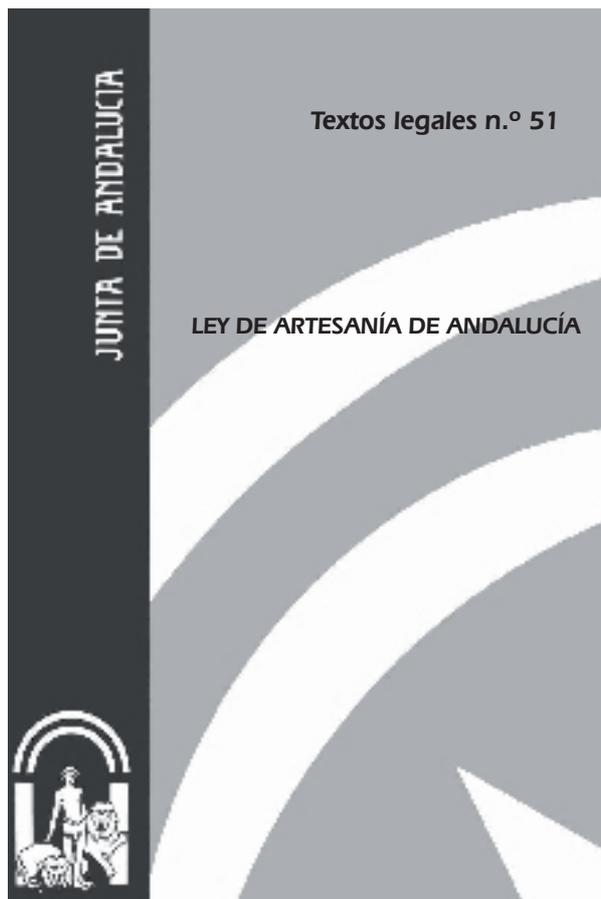
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,70 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 51

Título: Ley de Artesanía de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2007

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

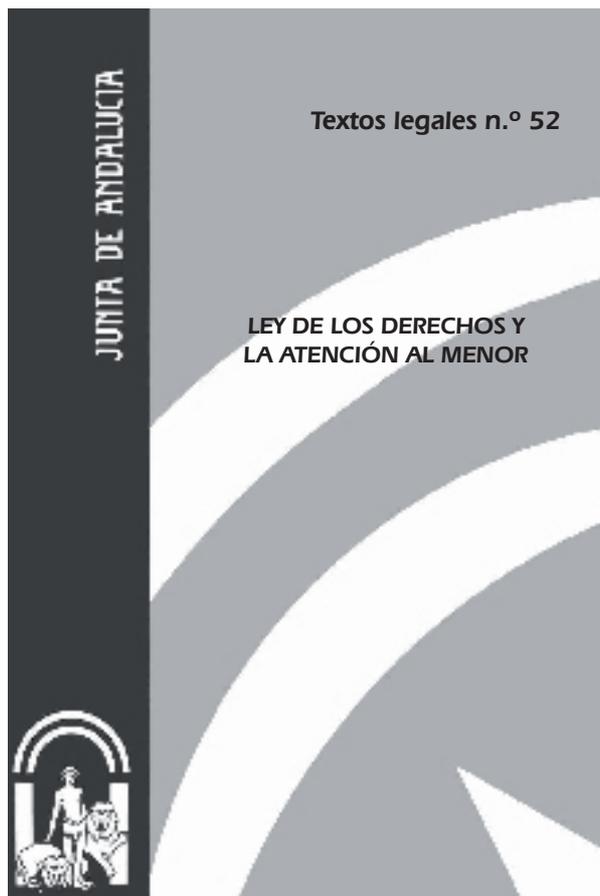
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,20 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 52

Título: Ley de los Derechos y la Atención al Menor



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

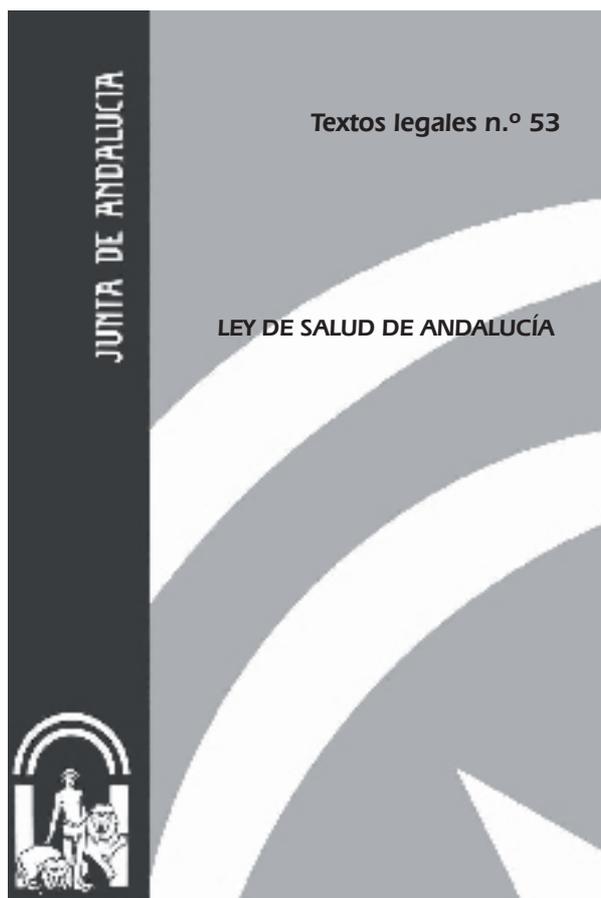
Año de edición: 2007

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,42 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES**Textos Legales nº 53****Título: Ley de Salud de Andalucía**

Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2007

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,98 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 54

Título: Ley relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2007

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

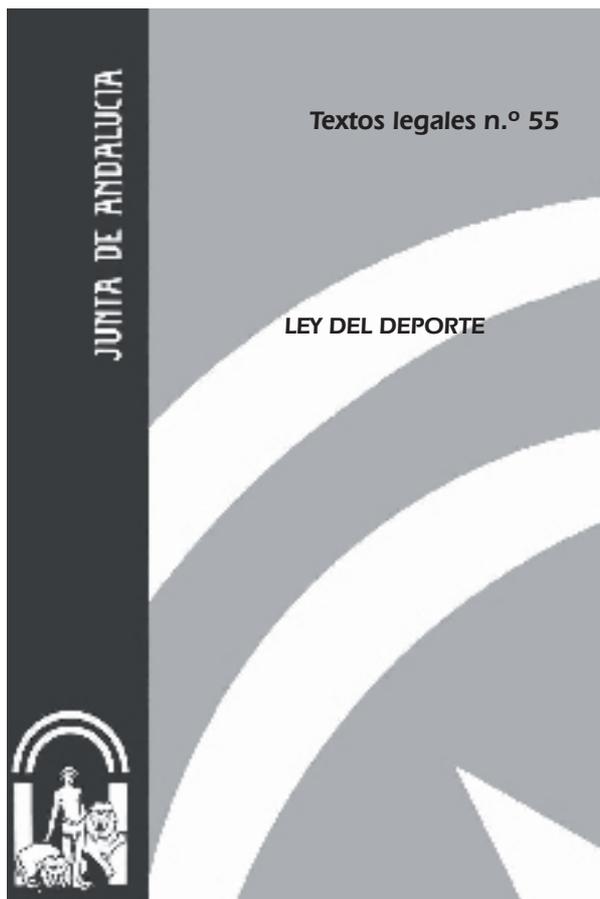
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,37 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 55

Título: Ley del Deporte



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2007

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,26 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 56

Título: Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2008

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,66 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63